



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
JULIO 19 A JULIO 23 DE 2021

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 No. – 00427 DE 2021

(06 de julio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI Y OTROS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira, actuando en calidad de propietarias, presentaron mediante escrito No. 289872020 con fecha 17/05/2020, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “LA ITALIA” identificado con matrícula inmobiliaria N°378-131166, ubicado en el corregimiento el bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Actualización de aguas superficiales para la hacienda la Italia
Formulario Único Nacional de Solicitud de Propensión y Exploración
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-131166
Plano hacienda la Italia
Copia Cédula de Ciudadanía de Ana Milena Aparicio Takegami
Copia Cédula de Ciudadanía de María Amparo Aparicio Takegami
Copia Cédula de Ciudadanía de Carmen Elisa Aparicio Takegami
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Hacienda la Italia

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 09 de noviembre de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 30 de junio de 2021:

“(....)”

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

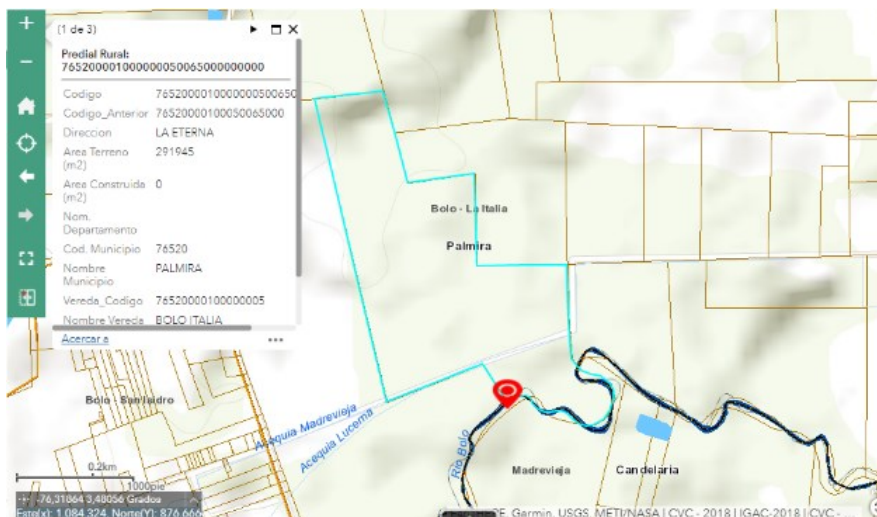
Ana Milena Aparicio Takegami – CC: 41.703.864 de Bogotá, Maria Amparo Aparicio Takegami – CC: 31.152.902 de Palmira Valle, Carmen Elisa Aparicio Takegami – CC: 31.157.785 de Palmira Valle. – tel.: 3113562510 –Dirección de notificación: carrera 27A No 36 47 Palmira Valle. Correo Electrónico: negraunoa@hotmail.com. Dirección: CRA 27 # 39-38 Palmira.

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Hacienda La Italia o La Eterna - Corregimiento La Italia (puerta roja) - Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°28'18.63"N 76°18'32.3"W.
Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703
Altitud: 1006 m s.n.m



Fuente GeoCVC: Ubicación del predio La Eterna y del punto de captación.

8. ANTECEDENTE(S):

El 17 de mayo de 2020 las señoras Ana Milena Aparicio Takegami – CC: 41.703.864 de Bogotá, Maria Amparo Aparicio Takegami – CC: 31.152.902 de Palmira Valle, Carmen Elisa Aparicio Takegami – CC: 31.157.785 de Palmira Valle, solicitaron una concesión de aguas superficiales del río Bolo, a través del Radicado interno 289872020.

El 23 de abril de 2021 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta dependencia.

9. NORMATIVIDAD:

Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 y Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	La Eterna
Número de Matricula	3708-131166
Código catastral	765200001000050018000
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°28'18.63"N 76°18'32.3"W

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	La Eterna
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703
Altura del predio (m s.n.m.)	1006
Área Total (ha)	46,3250
Área de riego (ha)	46,3250
Cultivos	Caña de azúcar
Número de animales	No aplica
Fuente	Rio Bolo
Cuenca	Bolo
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°28'18.63"N 76°18'32.3"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703
Altura de la captación (m s.n.m.)	1006
Captación	Por Bombeo – centrifuga 6b, 1760 rpm y potencia de 100 Hp.
Servidumbre para las captaciones	Si
Tipo de bocatoma y estado	Obra para instalación de motobomba eléctrica en malas condiciones.
Servidumbre para conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se conduce y riega por gravedad a través de canal abierto.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	No
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Fustal, densidad alta pero área baja por debajo de 30 metros.
Uso	Agrícola.
Tipo de riego	gravedad
Sobrantes	No se generan.
Observaciones	A futuro se captará por bombeo eléctrico, y se implementará riego por ventana en parte del predio.
Sistema de Área Protegida	Ninguna.
Ecosistema	BOCSEPA
Suelos	Suelos Taxonomía 100k: 135 Código Suelo 2004 GUa Nombre Suelo 2004 Consociacion Guadualito Taxonomia 2004 Fluventic Haplustolls Limitante Nivel freático Fertilidad Alta Orden Suelo Molisoles Gran Grupo Haplustolls Subgrupo MUSHAFLO6 Suborden Ustolls

Características Técnicas:

Mediante Resolución 0100 N° 0600 -0652 del 19 de septiembre de 2012, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de la cuenca del Rio Bolo, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Pradera, Candelaria y Palmira en el Departamento del Valle del Cauca, y La Resolución 0100 N° 0660 – 0127 del 04 de marzo de 2014, por la cual se modifica la Anterior Resolución. Se estableció que, en el cuadro de distribución de las aguas figura el predio Hacienda La Italia, con una asignación de caudal del rio Bolo, para el riego de 38,7 Ha, bajo un módulo de Riego de 0,83 L/s/ha, de un área total de 46 ha, lo que equivale a un caudal de 32,1 l/s o 83.203,2 m3/mes (ver figura 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1:

Anexo No.1. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL AGUA DEL RÍO BOLO																			
Zona de Atención	Canal de Origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area benef. (ha)	Area total (ha)	Uso	Cultivo	Modulo (L/S-ha)	Sist. - Ca p.	100% CDC>=Caudal = $\leq$ 75% CDC			75% CDC > Caudal $\geq$ 40% CDC			EXCEDENTES		
											Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegad a	Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegad a	Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegad a
ZONA INFLUENCIA EST. BOLO LOS MINCHOS - RÍO BOLO																			
ZA1 Arriba	002	2	La Linda o Tierra Grata	Ovidio Takegami	8,0	15,9	Riego	Caña	0,83	B	1140,2	6,6	1%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Arriba	002	3	La Italia o La eterna	Ovidio Takegami	15,0	30,0	Riego	Caña	0,83	B	2151,4	12,5	1%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Arriba	002	4	El Socorro Mata	Oscar Matta Maya	10,0	20,0	Riego	Caña	0,83	B	1434,2	8,3	1%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Arriba	002	5	Hacienda La Italia	Olivia Takegami y Compañía.	38,7	77,3	Riego	Caña	0,83	B	5544,8	32,1	3%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Arriba	002	6	Padua	Dario Rubio	3,5	7,0	Riego	Platano	0,55	B	332,6	1,9	0%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Arriba		7	La Esperanza	Jorge enrique Carvajal	1,2	2,4	Riego	Semest.	0,55	B	114,0	0,7	0%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	

De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio Hacienda La Italia o La Eterna perteneciente a las señoras; Ana Milena Aparicio Takegami – CC: 41.703.864 de Bogotá, María Amparo Aparicio Takegami – CC: 31.152.902 de Palmira Valle, Carmen Elisa Aparicio Takegami – CC: 31.157.785 de Palmira Valle, de la fuente denominada– Río Bolo en un porcentaje del 0,3% del caudal llegado al punto de captación sobre el Río Bolo, equivalente dicho porcentaje a TREINTA Y DOS PUNTO UNO O LITROS POR SEGUNDO – 32.1 l/s (o83.203,2 m3/mes).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – NORMAL

De acuerdo con el memorando 369332021 de mayo de 2021 se designó al profesional especializado Ana Lucía Sarmiento Pineda, para hacer parte del Comité Técnico evaluador del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por las señoras; Ana Milena Aparicio Takegami – CC: 41.703.864 de Bogotá, María Amparo Aparicio Takegami – CC: 31.152.902 de Palmira Valle, Carmen Elisa Aparicio Takegami, predio Hacienda La Italia o La Eterna.

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio. Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA NORMAL del Predio HACIENDA LA ITALIA O LA ETERNA, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA NORMAL Y SIMPLIFICADO Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS					
Predio: La Eterna - PUEAA NORMAL					
1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					
succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.					SE DEBERAN INSTALAR SISTEMAS DE MEDICIÓN EFICIENTES EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DEL CAUDAL Y EN LOS PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, ASI COMO SE DEBE TENER EN CUENTA LA IDENTIFICACIÓN DE PERDIDAS QUE SE REALIZA EN EL SISTEMA PARA CONTABILIZAR EL PORCENTAJE DE AGUA PERDIDO, Y PODER REALIZAR EL BALANCE HIDRICO CORRESPONDIENTE.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					REFERENCIA A LA IDENTIFICACIÓN DE PERDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA Y EL OBJETIVO DE REDUCCIÓN DE LAS MISMA
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					NO SE ESPECIFICA EL OBJETIVO DEL PROGRAMA, ESTE SE DEBERA PLANTAR TENIENDO EN CUENTA LA IDENTIFICACIÓN DE PERDIDAS, Y LAS METAS DE REDUCCIÓN Y AHORRO DEL AGUA.
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y medibles de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					I PARTE SE DEBEN REEPLANTAR LOS INDICADORES DE MANERA QUE SEAN CUANTIFICABLES Y/O MEDIBLES.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión					

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las acciones de uso eficiente y ahorro del agua, propuestas por el predio predio Hacienda La Italia o La Eterna. se contemplan en el siguiente Plan de acción:

COMPONENTE		ACTIVIDAD
1. Reducción de pérdidas y ahorro de agua	Captación	1. Mejora estructura de captación por bombeo
		2. Mantenimiento preventivo estación de bombeo
		3. Compra de medidor de flujo
	Conducción	1. Mantenimiento de canales abiertos de conducción
		2. Medición de caudales en el canal de conducción mediante el uso de canaleta
		3. Mejoramiento de obras hidráulicas de control de caudales y de distribución
	Aplicación	1. Reforzar control administración de riego
		2. Aplicación de materia orgánica al suelo
		3. Programación del riego mediante el uso del balance hídrico y seguimiento
		4. Riego por surco alterno
		5. Medición de caudales por surco mediante el uso de aforado RBC
		6. Mejoramiento de la sección hidráulica del surco mediante labores agrícolas del cultivo
		7. Control en el corte de suministro del agua en el canal de conducción de riego, antes de llegar el agua por surco al canal recibido
2. Fortalecimiento Ecosistémico		1. Fortalecimiento asociación de usuarios (ASOBOLO)
		2. Mantenimiento y conservación de la franja de protección del cauce río Bolo
3. Implementación de campañas educativas	Capacitación	1. Capacitación en control administrativo del riego

Reducción de pérdidas y ahorro de agua en la estructura de Captación

Se realizará modificación en la estación de bombeo de riego construyendo una rampa de acceso y una losa de concreto donde estará ubicado en el equipo de bombeo con una menor altura estática de succión mejorándola eficiencia hidráulica de operación del sistema.

Reducción de pérdidas y ahorro de agua en estructura de Conducción

Se realizará mantenimiento mecánico a los canales de conducción y de distribución rectificando su sección hidráulica mediante el uso de un zanjador; se hará control químico de malezas para mejorar la velocidad de flujo y se tengan menor pérdidas por infiltración.

Reducción de pérdidas y ahorro de agua en la estructura de Aplicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la medición de caudal en canales abiertos, se utilizan algunas estructuras conocidas como aforadores, las cuales difieren tanto en precisión como en costos. Las más comunes son los vertederos, las canaletas y los orificios sumergidos. (Cenicaña). En la hacienda la Italia se realizara la medición del caudal aplicado por surco mediante el uso de un aforador RBC portátil el cual consta de Un vertedero de cresta larga que se construye como resalto en un canal abierto, con el objetivo de producir un flujo crítico, definido como el flujo en el cual la energía específica presenta el valor mínimo para un caudal determinado y un valor único de la profundidad de flujo. Este aforador tiene una rampa en la entrada para facilitar el flujo de los sedimentos presentes en el agua y una regla de aforo sobre la cual se realiza la lectura del caudal en tránsito.

Siguiente pagina

PLAN DE ACCIÓN							
Qué Hacer (Objetivo)	Indicador	Como	AÑO (1)	AÑO (2)	AÑO (3)	AÑO (4)	AÑO (5)
1. REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y AHORRO DEL AGUA							
Captación							
Lograr Mayor Eficiencia en las Captaciones con mediciones adecuadas	Medición periodica del caudal captado	1. Mejora estructura de captación					
		2. Mantenimiento preventivo estación de bombeo					
		3. Compra de medidor de flujo					
Conducción y Almacenamiento							
Mejorar la Eficiencia en la conducción	Perdidas de agua inferior al 30%	1. Mantenimiento de canales abiertos de conducción con zanjador una vez al año					
		2. Medición de caudales con canaleta en canal de conducción de riego					
Aplicación							
Mejorar la Eficiencia de Aplicación	Láminas aplicada de 140 mm por cada evento de riego	1. Capacitación control administración de riego					
		2. Aplicación de materia organica al suelo					
		3. Programación del riego mediante el uso del balance hidrico					
		4. Riego por surco alterno					
		5. Medición de caudal por surco mediante aforador RBC					
2. FORTALECIMIENTO ECOSISTÉMICO							
Fortalecimiento Ecosistémico		1. Fortalecimiento asociación de usuarios ASOBOLO					
		2. Mantenimiento y conservación franja protección río Bolo					
3. CAMPAÑAS SENSIBILIZACION HACIA LA SOSTENIBILIDAD							
Buenas Prácticas Ambientales	% Ejecución Cumplimiento Mínimo del 90% # Actividades Ejecutadas/# Actividades Planeadas	1. Manejo y uso responsable de agroquímicos					
		2. Sensibilización en Altos Valores de conservación AVC (Fauna y flora).					
		3. Control administrativo del riego. Preservación del recurso hidrico					

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Qué Hacer (Objetivo)	Como	AÑO (1)	AÑO (2)	AÑO (3)	AÑO (4)	AÑO (5)	total
1. REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y AHORRO DEL AGUA							
Captación							
Lograr Mayor Eficiencia en las Captaciones con mediciones adecuadas	1. Mejora estructura de captación		\$ 5,872,582				\$ 5,872,582
	2. Mantenimiento preventivo estación de bombeo			\$ 1,400,000	\$ 1,400,000	\$ 1,400,000	\$ 4,200,000
	3. Compra de medidor de flujo		\$ 2,500,000				\$ 2,500,000
Conducción y Almacenamiento							
Mejorar la Eficiencia en la conducción	1. Mantenimiento de canales abiertos de conducción con zarzador una vez al año	\$ 1,040,250	\$ 1,040,250	\$ 1,040,250	\$ 1,040,250	\$ 1,040,250	\$ 5,201,250
	2. Medición de caudales con canaleta en canal de conducción de riego	\$ 352,800					\$ 352,800
Aplicación							
Mejorar la Eficiencia de Aplicación	1. Capacitación control administración de riego		\$ 500,000		\$ 500,000		\$ 1,000,000
	2. Aplicación de materia orgánica al suelo			\$ 8,346,187			\$ 8,346,187
	3. Programación del riego mediante el uso del balance hídrico						\$ -
	4. Riego por surco atemo						\$ -
	5. Medición de caudal por surco mediante atrador RBC	\$ 352,800					\$ 352,800
2. FORTALECIMIENTO ECOSISTÉMICO							
Fortalecimiento Ecosistémico	1. Fortalecimiento asociación de usuarios ASOBLO	\$ 1,669,200	\$ 1,669,200	\$ 1,669,200	\$ 1,669,200	\$ 1,669,200	\$ 8,346,000
	2. Mantenimiento y conservación franja protección río Bolo	\$ 350,000	\$ 350,000	\$ 350,000	\$ 350,000	\$ 350,000	\$ 1,750,000
3. CAMPAÑAS SENSIBILIZACIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD							
Buenas Prácticas Ambientales	1. Manejo y uso responsable de agroquímicos	\$ 500,000	\$ 500,000		\$ 600,000		\$ 1,600,000
	2. Sensibilización en Altos Valores de conservación AVC (Fauna y flora).		\$ 500,000		\$ 600,000		\$ 1,100,000
	3. Control administrativo del riego. Preservación del recurso hídrico		\$ 500,000				\$ 500,000
TOTAL							\$ 41,121,619

Observaciones y recomendaciones:

La inexistencia de sistemas de medición no permite la elaboración de una línea base completa de consumo de agua, que posibilite el establecimiento de metas concretas de reducción de consumo, en términos generales, y de reducción de pérdidas de agua, en términos específicos. No obstante, dentro de las intervenciones propuestas por el usuario, se considera la instalación de instrumentos de medición y otras medidas que permitirán avanzar en la reducción de la cantidad total de agua que se consume en todo el sistema de aprovechamiento.

El PUEAA presentado no presenta un objetivo de Ahorro y uso eficiente del agua; el cual deberá ser planteado. Así como se debe establecer la debida identificación de pérdidas de agua que se producen en el sistema y ajustar el plan de acción con proyectos y/o actividades que las subsanen.

Las mediciones y los reportes de las mismas permitirán conformar la línea base de consumo de agua, a partir de la cual se pueden concretar las medidas que se implementarían para reducir el consumo total de agua.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Se recomienda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en el predio Hacienda La Italia o La Eterna, identificado con Matricula Inmobiliaria No 3708-131166, ubicado en el corregimiento de La Italia, jurisdicción del municipio de Palmira, a favor de las señoras Ana Milena Aparicio Takegami – CC: 41.703.864 de Bogotá, Maria Amparo Aparicio Takegami – CC: 31.152.902 de Palmira Valle, Carmen Elisa Aparicio Takegami – CC: 31.157.785 de Palmira Valle.; de la fuente denominada río Bolo, en el punto de captación con coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°28'18.63"N 76°18'32.3"W (en coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703), estimándose el porcentaje 3% del caudal de la fuente del caudal llegado al punto de captación sobre el Río Bolo, equivalente dicho porcentaje a TREINTA Y DOS PUNTO UNO O LITROS POR SEGUNDO – 32.1 l/s (o83.203,2 m3/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

El PUEAA NORMAL para el predio Hacienda La Italia o La Eterna, cumple de manera parcial con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por lo tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; a la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

Ajustar propuesta del sistema de medición eficientes en los puntos de captación del caudal y en los puntos de distribución del agua; así como se debe tener en cuenta la identificación de pérdidas que se realiza en el sistema para contabilizar el porcentaje de agua perdido, y poder realizar el balance hídrico correspondiente.

Definir el porcentaje de perdidas bajo un soporte técnico, y las acciones de control para las mismas

Plantear el objetivo del programa, teniendo en cuenta las metas de reducción y ahorro del agua.

Ajustar las acciones de uso eficiente, en referencia a la identificación de pérdidas de agua en el sistema y el objetivo de reducción de las misma que plantee el programa.

Ajustar los indicadores presentados en el plan de acción; dado que muchos de estos corresponden a una actividad, mas no a un indicador para alcanzar metas.

Las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, se aprueban por un periodo de cinco (5) años; una vez vencido el termino se deberá realizar la actualización.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Ajustar el PUEAA NORMAL predio Hacienda La Italia o La Eterna; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas (Informe de avance de cumplimiento del PUEAA).

Implementar las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, contenidos y aprobadas en el PUEAA NORMAL; y las otras que se obtengan de las actualizaciones que se le realice al documento PUEAA.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. Una vez vencido los 5 años de vigencia del PUEAA; se deberá realizar actualización.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015

....Hasta aquí el concepto técnico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de junio de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para uso público, a las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira para uso agrícola

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el predio denominado Hacienda La Italia o La Eterna, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-131166, ubicado en el corregimiento de La Italia, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada río Bolo, en el punto de captación con coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°28'18.63"N 76°18'32.3"W (en coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703), estimándose el porcentaje 3% del caudal de la fuente del caudal llegado al punto de captación sobre el Río Bolo, equivalente dicho porcentaje a TREINTA Y DOS PUNTO UNO O LITROS POR SEGUNDO – 32.1 l/s (o83.203,2 m3/mes)

PARAGRAFO 1º: descripción de la situación

Predio	La Eterna
Número de Matricula	3708-131166
Código catastral	76520000100050018000
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°28'18.63"N 76°18'32.3"W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703
Altura del predio (m s.n.m.)	1006
Área Total (ha)	46,3250
Área de riego (ha)	46,3250
Cultivos	Caña de azúcar
Número de animales	No aplica
Fuente	Río Bolo
Cuenca	Bolo
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°28'18.63"N 76°18'32.3"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.085.399- Y (Norte) 875.703
Altura de la captación (m s.n.m.)	1006
Captación	Por Bombeo – centrifuga 6b, 1760 rpm y potencia de 100 Hp.
Servidumbre para las captaciones	Si
Tipo de bocatoma y estado	Obra para instalación de motobomba eléctrica en malas condiciones.
Servidumbre para conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se conduce y riega por gravedad a través de canal abierto.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	No
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Fustal, densidad alta pero área baja por debajo de 30 metros.
Uso	Agrícola.
Tipo de riego	gravedad
Sobrantes	No se generan.
Observaciones	A futuro se captará por bombeo eléctrico, y se implementará riego por ventana en parte del predio.
Sistema de Área Protegida	Ninguna.
Ecosistema	BOCSEPA
Suelos	Suelos Taxonomía 100k: 135 Código Suelo 2004 GUa Nombre Suelo 2004 Consociacion Guadualito Taxonomia 2004 Fluventic Haplustolls Limitante Nivel freático Fertilidad Alta Orden Suelo Molisoles Gran Grupo Haplustolls

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	La Eterna	
	Subgrupo	MUSHAFL06
	Suborden	Ustolls

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total a estimándose el porcentaje en TREINTA Y DOS PUNTO UNO O LITROS POR SEGUNDO – 32.1 l/s (o83.203,2 m3/mes).

PARAGRAFO 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 27 A # 36-47 del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARAGRAFO 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

El PUEAA NORMAL para el predio Hacienda La Italia o La Eterna, cumple de manera parcial con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por lo tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

Ajustar propuesta del sistema de medición eficiente en los puntos de captación del caudal y en los puntos de distribución del agua; así como se debe tener en cuenta la identificación de pérdidas que se realiza en el sistema para contabilizar el porcentaje de agua perdido, y poder realizar el balance hídrico correspondiente.

Definir el porcentaje de pérdidas bajo un soporte técnico, y las acciones de control para las mismas

Plantear el objetivo del programa, teniendo en cuenta las metas de reducción y ahorro del agua.

Ajustar las acciones de uso eficiente, en referencia a la identificación de pérdidas de agua en el sistema y el objetivo de reducción de las misma que plantee el programa.

Ajustar los indicadores presentados en el plan de acción; dado que muchos de estos corresponden a una actividad, mas no a un indicador para alcanzar metas.

Las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, se aprueban por un periodo de cinco (5) años; una vez vencido el término se deberá realizar la actualización.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ajustar el PUEAA NORMAL predio Hacienda La Italia o La Eterna; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas (Informe de avance de cumplimiento del PUEAA).

Implementar las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, contenidos y aprobadas en el PUEAA NORMAL; y las otras que se obtengan de las actualizaciones que se le realice al documento PUEAA.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. Una vez vencido los 5 años de vigencia del PUEAA; se deberá realizar actualización.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de AGOSTO de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de AGOSTO del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de AGOSTO de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira, denominado "LA ITALIA" identificado con matrícula inmobiliaria N°378-131166, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 06 días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en Expediente No 0721-010-002-152-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000379 DE 2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(24 Junio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 805 SOC. SANTA ANITA NÁPOLES S.A. - SAN ANTONIO"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.643.071 de Palmira, con domicilio en la Calle 70 Norte #3CN-275, Bodega 2, del Municipio de Cali, Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT.800. 211.167-1, Propietarios del predio denominado "GRANJA SAN ANTONIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-163332, ubicado en el Corregimiento de Barrancas, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, con Radicado de CVC No.616072020 de fecha Octubre 28 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 805, para el beneficio del citado Predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario para sostenimiento de 1'500.000 Aves ponedoras y Doméstico para siete (7) personas permanentes y doscientas (200) transitorias, en un área aproximada de 18.0 Hás, localizado en las siguientes Coordenadas: Norte 882.559,80 - Este: 1.092.700,75.

Que con la solicitud se presentaron los documentos necesarios para dar Inicio al Trámite de Modificación, para una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp-805, localizado en el predio denominado "Granja San Antonio", ubicada en el Corregimiento de Barrancas, jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Diciembre 1° de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC - Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 21 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0721 - 010 - 001 - 167 - 2014, con el Concepto Técnico enviado por la Oficina coordinadora de la Cuenca Amaime, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 - C - 43 - 2021 de fecha Marzo 1° de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 805, localizado en el Predio denominado "GRANJA SAN ANTONIO", ubicado en el Corregimiento de Barrancas, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp-805.

Localización: El predio denominado "Granja San Antonio", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-163332 y con un área total de 18 Hás, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Barrancas, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 11 de Febrero de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo No.Vp-805, corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 882.559,80 Coordenada Este: 1.092.700,75

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Río Amaime

Fecha de Perforación: Febrero de 2011

Nombre del Perforador: Colpozos S.A.S

El Pozo cuenta con una profundidad de 81.65 metros, revestido de la siguiente manera:

Tubería PVC RDE 21 de 10" de - 0.40 metros hasta 81.65 metros.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por Colpozos S.A.S, el día 23 de Febrero de 2011, con los siguientes resultados:

La prueba de Bombeo se realizó en dos (2) ciclos de 24 horas cada uno, con caudales de 151 y 201 GPM respectivamente.

Profundidad del Pozo: 81,65 m

Diámetro Revestimiento: 10" PVC

Nivel Estático (NE): 5,61 m

Nivel de Bombeo (NB): Primer ciclo 13,85 metros

Segundo ciclo 16.85 metros

Abatimiento Total (s): 11,24 m

Caudal (Q): Primer ciclo 151 GPM - Segundo ciclo 201 GPM

Capacidad Específica (Q/s): Primer ciclo 1,13 Lts/seg/m

Segundo ciclo 1.11 Lts/seg/m

Transmisividad (T): 144 m²/día

Tiempo de Bombeo (horas): 48

Sistema de Aforo: Piezométrico

Niveles Medidos con: Piezómetro

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

Se midió Nivel de Bombeo en 11.73 metros, Nivel medido con Sonda eléctrica.

El Pozo se encontraba en operación con un caudal de 10.87 Lts/seg, Caudal medido con Medidor de Flujo.

El Pozo se encuentra revestido con Tubería PVC RDE 21 de diámetro 10". El Pozo cuenta con Sello sanitario.

El Pozo no tiene línea de aire.

Se acepta el análisis de calidad del Agua realizado por los Laboratorios SGS e Hidrolab, con fecha de muestreo 31 de Agosto de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	
Conductividad	us/cm	
Temperatura	°C	
Oxígeno disuelto	mg/l	
Salinidad	%	
Sólidos totales	mg/l	426.3
Turbiedad	NTU	<0.627
Color verdadero	Pt-Co	<3.8
Sodio	mg/l	10.6
Demanda química de oxígeno	mg/l	
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	
Potasio	mg/l	44.40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	
Dureza magnésica	mg/l	
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	215
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<5.0
Magnesio	mg Mg /l	
Ortofosfatos	mg/l	<0.11
Calcio	mg Ca/l	
Cloruros	mgCl/l	
Sulfatos	mg SO ₄ /l	4.88
Manganeso	mg Mn/l	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	5.88
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	8.65
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.02
Hierro total	mgFe/l	0.09
Cadmio	mg/l	
Mercurio	mg/l	
Níquel	mg/l	
Cromo	mg/l	
Plomo	mg/l	
Cianuro	mg/l	
Fenoles	mg/l	
Carbono orgánico total	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	
Indice Langelier		

Se incluyen en la evaluación los resultados de los Laboratorios de la Universidad del Valle y Análisis Ambiental, con fecha de muestreo 22 de Julio de 2014, considerando que en los análisis presentados para el muestreo del 31 de Agosto de 2015 no se encuentran todos los parámetros.

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.9
Conductividad	umhos/cm	344
Temperatura	°C	23.2
Oxígeno disuelto	mg/l	1.4
Color real	UPC	2.27
Sólidos totales	mg/l	237
Turbiedad	NTU	0.59
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	138
Alcalinidad carbonato	mg CaCO ₃ /l	0
Alcalinidad bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	138
Cloruros	mgCl/l	<12.8
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	162
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	73.6
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	88.4
Calcio	mg Ca /l	29.4
Magnesio	mg Mg /l	21.5
Manganeso	mg/l	<0.008

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sodio	mgNa/l	8.04
Potasio	mgK/l	0.61
Hierro total	mg/l	<0.0468
Nitrógeno total	mg/l	3.44
Nitratos	mgN-NO3/l	4.95
Nitritos	mgN-NO2/l	<0.0032
Fosfatos	mg/l	0.2
Índice Langelier		-0.68
Coliformes totales	UFC/100ml	13
Coliformes Fecales	UFC/100ml	5.0

En los resultados de los análisis realizados en los años 2014 y 2015, se observa como característica principal la presencia de Nitrógeno y Nitratos con valores por encima de los rangos característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, observando para el año 2015, incremento en las concentraciones de estos parámetros, que podrían indicar alteraciones por factores externos.

Aunque las concentraciones de Nitratos no superan el límite de calidad para Agua de consumo humano (10 mgN - NO3/l), este parámetro se debe continuar monitoreando, considerando que el Agua captada será destinada para Uso Doméstico de siete (7) personas permanentes y doscientas (200) transitorias y Pecuario para el sostenimiento de 1'500.000 Aves ponedoras, los cuales pueden estar expuestos a riesgos por alto contenido de Nitratos.

Se debe tener en cuenta que el Agua captada de este Pozo, es para Uso Doméstico y no para consumo directo de las personas.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido Normal o completo. el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Se presentan datos de la granja, del predio y de procesos productivos
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de Agua	SI	Se presenta oferta de agua del río Amaime extraída del balance oferta demanda de la CVC
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	
2.1.2	Identificación de Fuentes alternas	SI	Se indica como fuente alterna el pozo de contingencia construido en la Granja.
2.2	Línea base de la demanda	NO	
2.2.1	Usuarios de la Concesión	NO	
2.2.2	Consumo de Agua	SI	Descripción de consumos de agua actuales y futuros
2.2.3	Proyección de la demanda anual	SI	
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Medidor de flujo
2.2.5	Balance de Agua del sistema	NO	
2.2.6	Calculo del requerimiento hídrico	SI	
2.2.7	Pérdidas en el Bombeo	NO	
2.2.8	Pérdidas en la conducción	NO	
2.2.9	Pérdidas en el almacenamiento	NO	
2.2.10	Pérdidas en la aplicación o distribución	NO	
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	
3	Objetivo PUEAA	SI	
4	Plan de Acción	SI	Se presentan 4 fichas
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	
4.2	Metas e indicadores	SI	
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Los costos se encuentran por definir
4.4	Formatos	SI	Formato FO-GA-30 "Control volumen de agua captada"

De acuerdo con lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la Sociedad denominada Santa Anita Nápoles S.A., CUMPLE con lo requerido, excepto por el balance de Agua en el sistema, el cálculo de pérdidas y proyectos a implementar, necesarios para establecer metas cuantificables de Ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental – DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, al cumplimiento de lo requerido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 1° de Diciembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de una Visita Ocular al predio y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años, e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 43 – 2021 de fecha Marzo 1° de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 167 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable la Modificación del caudal de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 805. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 805, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 882.559,80 – Este: 1.092.700,75, a favor de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT.800.211.167-1, Representados Legalmente por su Gerente, señor Luis Fernando Tascón Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.643.071 expedida en Palmira, en su condición de Propietarios del predio denominado "GRANJA SAN ANTONIO", con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 163332, ubicado en el Corregimiento de Barrancas, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio de la citada Granja, la cual es utilizada en Uso PECUARIO para sostenimiento de 1'500.000 Aves ponedoras y DOMÉSTICO para siete (7) personas permanentes y doscientas (200) transitorias, en un área aproximada de 18.0 Hás,

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 800.211.167 - 1, en su condición de Propietarios del predio denominado "GRANJA SAN ANTONIO", los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: TRECE LITROS POR SEGUNDO (13.0 LPS) = 206 GPM

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 84 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 84 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 204.422 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: El Agua extraída del Pozo, se utilizará únicamente para USO DOMÉSTICO y PECUARIO, en el predio denominado "Granja San Antonio", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 163332 y con Código Catastral 7652000010000000303450000000, en un área total de 18.0 Hás, ubicado en el Corregimiento de Barrancas, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

El Pozo No. Vp - 805, no podrá operar ni simultáneamente, ni alternado con el Pozo de Contingencia construido en el predio.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin Electric	Clase	Sumergible tipo lapicero	Modelo	
	Serie		Potencia	7.5 HP	RPM	
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
	Marca		Serie		Potencia	
Transmisión	RPM		Relación		Modelo	
	Marca	Mc Cromoter	Serie	061257002	Factor	0.1
Medidor	Dígitos	6	Lectura	199798		
	KVA	13.2	Observac.	#65725488		
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

Las instalaciones se encuentran en buenas condiciones. La salida y conducción de 3" de diámetro. El estado general del Pozo es bueno y se encuentra protegido con Caseta.

En el predio se encuentran diez (10) Piscinas de almacenamiento, con capacidad total de 581 m3.

En el predio existe Planta de Tratamiento de Agua (suavizadora y filtro).

El Sistema de Tratamiento es con Pozo anaeróbico.

En el predio se encuentra un Pozo de Captación de Aguas Subterráneas para la Contingencia, construido con Concepto Técnico de Perforación No.26128-P-275-2019, localizado aproximadamente a 70 metros del Pozo No.Vp-805.

En el predio no se generan Sobrantes de Agua.

El Pozo opera 12 horas al día, 84 horas a la semana.

La visita fue acompañada por el señor Ramiro Blanco – Operario y Bárbara Andrade - Supervisora de Planta. Cel. 313-6311931 y 317-6686940.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vp - 805, la cantidad de TRECE LITROS POR SEGUNDO (13.0 LPS) = 206 GPM.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Calle 70 Norte # 3 CN – 275, Bodega 2, Santiago de Cali, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : Plazo de Tres (3) Meses.

Se debe ajustar el PUEAA a los criterios definidos en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018, dado que la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019 establece condiciones para la presentación para el PUEAA, por lo tanto será necesario realizar el ajuste al PUEAA dando cumplimiento a los requerimientos de la Resolución. .

Se solicita a la DAR Suroriente verificar si la Sociedad Santa Anita Nápoles S.A. ya inició el trámite de Concesión del Pozo de Contingencia, construido en el predio San Antonio, autorizado mediante Concepto Técnico de Perforación No.26128-P-275-2019.

El Pozo de Contingencia, no debe Operar de forma simultánea o alternada con el Pozo No.Vp-805.

Se sugiere a la DAR Suroriente verificar si el predio San Antonio cuenta con Permiso de Vertimientos.

Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, es necesario notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo No.Vp-805, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, caudal concesionado y Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la Concesión.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un término máximo de Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., en su condición de Propietarios del Predio denominado "GRANJA SAN ANTONIO", Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 805, que se Modifica, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., en su condición de Propietarios del predio denominado "GRANJA SAN ANTONIO", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Abogado Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 167 - 2014

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000448 DE 2021

(13 de Julio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO No. Vcn – 349 – LILIANA CABRERA SÁNCHEZ
PREDIO MATECAÑA – LOTE 7"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que la señora LILIANA CABRERA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.991.046 expedida en Cali, con domicilio, en su condición de Propietaria del predio denominado "MATECAÑA – LOTE 7", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-215972, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 21 de 2020, con Radicado de CVC No. 656942020 de fecha Noviembre 13 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriente – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-349, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Planas Magna Sirgas: X este 1.079.626 – Y Norte 869.407 y Geográficas WGS 1984: Latitud 03° 24' 53.83" – Longitud 76° 21' 39.49", utilizada en Riego de 8.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, Grupo de Aguas Superficiales, de la CVC – Palmira, para que se designara al Funcionario idóneo y se agendara la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 29 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 159 - 2020, con el Concepto Técnico enviado por el Grupo de Aguas Superficiales de la Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico de fecha Junio 29 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la DAR, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada de la Fuente denominada Río Párraga – Zona 3, para el beneficio del Predio denominado "MATECAÑA – LOTE 7", ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

OBJETIVO: Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No Vcn-349.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: El Predio denominado "Matecaña – Lote 7", se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento Valle del Cauca, en las Siguietas Coordenadas Geográficas WGS 1984: Latitud 03° 25' 18.51" N - Longitud 76° 22' 17.41" W.

Antecedentes: Se realizó Visita Técnica el día 17 de Junio de 2021, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 870.290
Coordenada Este: 1.070.677
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica: Guachal

El Pozo cuenta con una profundidad de 245 metros, construido en acero al carbón de diámetro en 16" x 8", con Sello sanitario y línea de aire. El Pozo tiene 57 metros de filtros, el primero a los 37 metros.

El Pozo contó con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución DRS No.000361 del 12 de Febrero del 1997, para el predio denominado "Hacienda Matecaña", con un caudal de 113,5 Lts/seg, con un Régimen de Operación de 9 horas/día y 6 días a la semana, la cual es utilizada para RIEGO, sin embargo al ser dividido el predio esta Concesión pierde vigencia.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por el ingeniero Arbey Arias Rojas, INGERIEGOS S.A.S., el día 18 de Septiembre de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 245 m
Diámetro Revestimiento: 16" x 8" en acero al carbón
Nivel Estático (NE): 7,24 m
Nivel de Bombeo (NB): 48,77 m
Abatimiento (s): 41,53 m
Caudal (Q): 110 Lts/seg
Transmisividad (T): 608 m²/día
Capacidad específica: 2,6 Lts/seg
Tiempo de Bombeo (horas): 22 horas
Sistema de Aforo: Flujómetro
Niveles medidos con: Sonda eléctrica

La prueba de Bombeo tuvo una duración de 22 horas y 2 horas para la recuperación. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba COLBOMBAS, Motor de 120 HP, lubricada por Agua, con Tubería de descarga en 10".

De los datos de campo de los descensos, se observó que el Pozo a partir de la sexta hora mantiene un descenso medio de 0,05 m/h hasta el final de la prueba. Acorde al diseño del Pozo, el primer filtro del Pozo de 2 metros de espesor, es sobrepasado en los primeros 5 minutos de la prueba. En relación a la recuperación del Nivel Estático inicial, se observó que el pozo en un tiempo de 8 minutos alcanza el 90% y en 2 horas llega al 99%.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

Se aforó el caudal del Pozo usando el Flujómetro instalado por 10 minutos. Lectura inicial: 225379 - Lectura final: 225457, caudal calculado: 130 Lts/seg.

El Nivel de Bombeo medido en el Pozo fue de 40,50 metros, con Sonda eléctrica.
El diámetro existente es de 88 cm.

El tiempo de operación es de 12 horas al día y 72 horas a la semana.
El Pozo se está operando.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La descarga se realiza en Tubería de 10".

El Nivel de Bombeo medido fue 41,66 metros con Sonda eléctrica.

Se aceptan los análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S., con fecha de muestreo 31 de Octubre de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,91
Temperatura	° C	25
Conductividad	µS/cm	516
Turbiedad	UNT	0,94
Sólidos Totales	mg/l	353
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	0,22
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	287
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<8
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	287
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	136
Dureza Calcica	mgCaCO ₃ /l	80
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	82
Calcio	mg Ca/l	32,2
Magnesio	mg Mg/l	13,7
Cloruros	mg Cl-/l	110
Sulfatos	mg SO ₄ =/l	27,5
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0,904
Fosfatos	mg PO ₄ -3/l	1,02
Nitrógeno Total	mg N-total/l	6,28
Potasio	mg K/l	8,3
Sodio	mg Na/l	174
Hierro Total	mg Fe/l	0,86
Manganeso	mg Mn/l	0,39
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,0152
Color	UPC	21
Coliformes Totales	NMP/100 ml	<1,8
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	<1,8
Índice de Langelier	Unidades	-0,83
Balance Ionico	%	4,99

El índice de Langelier clasifica al Agua como corrosiva y el balance iónico muestra la estabilidad de la muestra con un rango por <10%

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Agua Subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Alcalinidad, Cloruros, Sulfatos y Nitrógeno, están por fuera de lo habitual. Lo anterior, debe tenerse en cuenta para las necesidades de calidad de la actividad desarrollada por el Usuario y su infraestructura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cálculo de la relación de absorción de Sodio - RAS, dio como resultado que el Agua del Pozo, acorde a sus características fisicoquímicas es apta para actividades de Riego. El Agua presenta Salinidad media y contenido bajo de Sodio.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato de contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario y el tipo de fuente a utilizar. El uso definido para el agua es para riego caña. Se identifica el tipo de suelo, la subzona hidrográfica del acuífero asociado al punto de captación. El área total es de 56,8 Ha y el área para riego es de 52,3 Ha.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se presenta información relacionada a las características generales del agua a partir de su localización y de la información hidrogeológica existente. Dicha información esta relacionada a la disponibilidad del agua, donde intrínsecamente se identifica que está en zonas de mediana producción y con ello buen rendimiento. Se realiza análisis del uso del acuífero conforme a datos CVC 2017, donde se estima que el uso esta entre el 11 y 18%, identificando que el riesgo de desabastecimiento es bajo. Adicionalmente, se hace referencia a mantener los caudales aforados en la prueba para evitar descensos no controlados en el pozo y daño del mismo. Se hace análisis de la vulnerabilidad a la contaminación, identificando el pozo en una zona de vulnerabilidad moderada.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se presenta como fuente alterna las aguas lluvias, para la época de lluvias identificadas en los meses de abril-junio y octubre - diciembre.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	Se indica que el uso es para riego de cultivo de caña para un área de 52,3 Ha.
2.2.2	Consumo de agua	NO	Se presentan datos históricos medios anual multianual de precipitación, con lo cual se concluye que la oferta de lluvia no es suficiente y de ello, la necesidad de agua del pozo conforme al modulo de consumo establecido en el presente documento y las perdidas de la infraestructura actual. se identifica que el requerimiento máximo para abastecer el cultivo es de 581.883 m3/año con las condiciones técnicas actuales de riego por ventana. No se presenta análisis de los volúmenes realmente consumidos por el cultivo, el análisis presentado representa la demanda de agua del cultivo. Es necesario aclarar que este pozo se encuentra en operación hace algunos años, y resulta posible considerar tener esta información que podría ser confrontada con las necesidades teóricas y con ello plantear medidas de reducción.
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	NA	No hay proyección de la demanda.
2.2.4	Descripción del sistema	SI	Se registra las características del pozo, conducción y distribución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
3.2			
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se menciona la utilización de medidor de flujo.
2.2.5	Balance de agua del sistema	SI	Se realiza una descripción de la infraestructura, registrando pérdidas en la conducción del 5% y en el suministro del 55% asociado al tipo de riego, la capacidad de infiltración y a evapotranspiración.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información. Sin embargo, en el proyecto de reducción de pérdidas se informa que la bomba presenta una fuga.
2.2.7	Pérdidas en la conducción	SI	Se registra una pérdida teórica en la tubería del 5%.
2.2.8	Pérdidas en el almacenamiento	NA	No presentan infraestructura de almacenamiento.
2.2.9	Pérdidas en la aplicación o distribución	SI	Se registra una pérdida teórica en la conducción y elementos de riego teórico del 55%.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Se registra la necesidad de operar por 12 horas día.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general. Cambio de tubería de conducción, pasando de 45% al 95% de eficiencia. Nivelación de terreno para mejorar la infiltración pasando de 30% al 45%.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Mejorar, minimizar y optimizar el uso actual del RH
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se definieron los siguientes proyectos: Reducción de pérdidas y ahorro de agua Implementación de campañas educativas De la información suministrada, se identificó que con la eficiencia en la distribución del 45%, si bien es un logro el pasar del 30% al 45% con las obras implementadas a la fecha, se mantiene un alto porcentaje con el 55% de pérdidas, lo que denota que de 110 l/s que se extrae, 60,5l/s, se pierden. En este sentido, es importante que se contemple en las medidas de uso eficiente del agua, mejorar el sistema de riego actual, teniendo en cuenta que para la caña de azúcar de tiene un módulo de consumo de 1 L/s-Ha. De igual manera, no se evidencia la propuesta de acciones para la identificación y corrección del 5% de pérdidas de la conducción, además, que en el proyecto se contradicen al registrar que no se tienen fugas, cuando la eficiencia mencionada en el diagnóstico es del 95%, es decir, se esta perdiendo 5,5 l/s. del caudal extraído.
4.2	Metas e indicadores	NO	En general para cada actividad se registra la frecuencia de la actividad que se entiende como la meta a cumplir por año. Sin embargo, no se presenta la fórmula de cálculo y para cada indicador.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se presenta en el documento.
4.4	Formatos	NA	No se presenta en el documento. Sin embargo, se sugiere para llevar registros de las acciones realizadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA, NO cumple con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación

Será necesario realizar el análisis de los consumos de agua reales, es decir, partiendo de los volúmenes extraídos del pozo y que son registrados mediante el flujómetro, con ello poder establecer el comparativo con las necesidades calculadas del cultivo, esto permitirá definir medidas de reducción reales.

Se debe ajustar en el diagnóstico del sistema, las pérdidas identificadas en la captación, así, como las pérdidas totales Vs Caudal captado.

Se deben definir los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.

Se recomienda incluir en las actividades planteadas, la reducción de pérdidas en el sistema, acorde a lo que se evidencia en el ajuste del diagnóstico. También es importante considerar el seguimiento a los consumos de agua, así como su registro por medio de formatos, que le permita tener un registro histórico para el control de consumos y propuestas de ahorro en el tiempo.

Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Se recomienda tener en cuenta formatos para aquellos proyectos que requieren registro de avance, con el cual al final de cada periodo establecido, permita la fácil consolidación.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 29 de Diciembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Junio 22 de 2021 y recibido
por ARQ el día 09 de Julio de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de
acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 159 – 2020,
conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento
de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 349. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial
Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones
Legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 349, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas: Norte: 870.290 y Este: 1.070.677, Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca Hidrográfica Guachal, a favor de la señora LILIANA CABRERA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.991.046 expedida en Cali, en su condición de Propietaria del predio denominado “ MATECAÑA – LOTE 7 ”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-215972, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 52.3 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y en concordancia con el Memorando No. 0721 -572102020 elaborado por la DAR Suroriente, producto del seguimiento realizado al Pozo objeto de la Concesión, se establece que el Régimen de Operación del Pozo No. Vcn – 349, localizado en el predio “MATECAÑA – LOTE 7”, de propiedad de la señora LILIANA CABRERA SÁNCHEZ, debe ser Otorgado en proporción al área a regar, que para este caso específico es de 52,3 Hás y considerando que la Corporación basado en estudios Técnicos de Cenicafía, estableció un Módulo de Riego de 1.0 Litro/seg/ha, se concluye que el Régimen de Operación para este Pozo es el siguiente, con los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: CIENTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (110.0 LPS) = 1.743,7 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 6 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 36 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 132 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 741.312 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 132 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vcn - 349, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 52.3 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en el predio denominado “Matecaña – Lote 7”, de propiedad de la señora Liliana Cabrera Sánchez.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	US MOTOR LNE	Clase	Eléctrico vertical	Modelo	FN82
	Serie	76925350002	Potencia	100 HP	RPM	1785-60Hz
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase	-	Modelo	3-89A9X1318
	Serie		Potencia	90 HP	RPM	2640
Tipo de lubricación	Agua		Aceite	x	Otro	
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Serie	0202216	RPM	-
	Relación	-	Potencia	-	Modelo	TC-100
Medidor	Marca	MC CROMETER	Serie	140535810	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	225379		
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

El Pozo cuenta con Caseta.

El agua extraída del pozo no recibe tratamiento previo a su uso.

No se cuenta con sistema de almacenamiento.

El Motor y la Trasmisión son integrados.

El Pozo cuenta con línea de aire.

No se evidenció por medio de la visita, la existencia de alguna fuente potencialmente contaminante.

El uso solicitado es Agrícola, para Riego de Caña y por el método de ventana.

El área de operación es de 52,3 Ha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Pozo no tiene Sobrantes de Agua.

El Pozo se encontró en uso. En operación 12 horas / día y 72 horas a la semana.

El Pozo cuenta con Sello sanitario.

El Pozo cuenta con Medidor de Agua captada.

La casa más cercana esta a los 950 metros.

El Rio Fraile se identificó a 2 Km aproximadamente.

El tipo de lubricación actual en el equipo de Bombeo instalado es por aceite, por lo que deberá tener en cuenta los plazos establecidos en el acuerdo CD No.029 de 2020.

La visita fue acompañada por el señor Von Sneidern Cabrera - Gerente, móvil: 320-6988958, email: donoctaviosas@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vcn - 349, la cantidad de CIENTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (110.0 LPS) = 1.743,7 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas al predio denominado "Matecaña – Lote 7", Cel 320 –

6988958, email: donoctaviosas@gmail.com, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

En un plazo de tres (3) meses, contados a partir del Otorgamiento de la Concesión, se debe presentar los ajustes al PUEAA acorde a las observaciones mencionadas en el Numeral 4, del presente Concepto Técnico y demás que resulten por parte de la DAR, de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018.

Ajustar el sistema de Bombeo lubricado por aceite a Bombas sumergibles o lubricadas con Agua, acorde a los plazos establecidos en el Acuerdo CD No.029 de 2020, "Por medio del cual se modifica el Artículo 102, del Acuerdo 042 de Julio de 09 de 2010, que adoptó la reglamentación integral participativa para la gestión de las Aguas Subterráneas en el Departamento del valle del Cauca", en el Artículo Primero, donde se establece que para los Pozos construidos antes del 08 de Julio de 2005, se ajusta el plazo hasta el 25 de Septiembre de 2023.

Por parte de la DAR Suroriente, verificar el ajuste del Régimen de Operación del Pozo, que fue ajustado en el presente concepto.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del mismo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de tres (3) meses a partir del Otorgamiento de la Concesión.

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La señora LILIANA CABRERA SÁNCHEZ, en su condición de Propietaria del Predio denominado "MATECAÑA – LOTE 7", Beneficiaria de esta Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 349, queda Obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la señora LILIANA CABRERA SÁNCHEZ, en su condición de Propietaria del predio denominado "MATECAÑA – LOTE 7", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N – Abogada Atención al ciudadano
Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 159 - 2021
RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000454 DE 2021
(15 de Julio 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 688
SOCIEDAD SANTA ANITA NÁPOLES S.A. - PREDIO GRANJA LA BELLEZA"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.001.287 expedida en San Andrés, obrando en calidad de Tercer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT.900.211.167-1, con domicilio en la Calle 70 Norte #3C-275, Bodega 2, de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado "GRANJA LA BELLEZA", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-160063 y 378-76052, ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 16 de 2020, con Radicado de CVC No.734252020 de fecha Diciembre 18 de 2020, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 688, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada únicamente para Uso Pecuario y actividades conexas.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

Solicitud escrita y firmada por la Jefe de Gestión Ambiental, de fecha Diciembre 15 de 2020, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad.
Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-160063 y 378-76052 de fechas Enero 15 de 2021 y 16 de Diciembre de 2020, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Santa Anita Nápoles S.A., de fecha Diciembre 03 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.18.001.287 expedida en San Andrés, a nombre del señor Juan Carlos Aristizábal Rivera, Tercer Suplente del Gerente y Representante Legal, de la Sociedad Propietaria del predio Granja La Belleza.

Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Octubre 09 de 2020.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “Granja La Belleza”, de fecha Julio de 2020. Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del Pozo, de fecha Marzo 16 de 2020.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Enero 21 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 15 de Julio de 2021, se recibe el Expediente No.0721-010-001-003-2021, enviado por el correo certificado a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127-C-158-2021, de fecha Junio 16 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn-688, localizado en el Predio denominado “Granja La Belleza”, ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente:

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-688.

Localización: El Predio denominado “GRANJA LA BELLEZA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-160063 y 378-76052, se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realizó Visita Técnica el día 09 de Abril de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la visita con GPS:

Coordenada Norte: 867.080,81 Coordenada Este: 1.074.985,08
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica: Guachal

No se registra en el Expediente Concepto Técnico de Perforación de Pozo.

El Pozo tiene una profundidad de 18 metros, revestido en Tubos de PVC con un Diámetro de 10”, con succión de Bomba a 15 metros de 1” y ¼ y descarga en Tubería de 2”.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por el Ingeniero Fernando Medina Tobar, el día 02 de Marzo de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo: 18 m
Diámetro Revestimiento: 10” en PVC
Nivel Estático (NE): 3.59 m
Nivel de Bombeo (NB): 4.92 m
Abatimiento (s): 1,33 m
Caudal (Q): 2.4 Lts/seg
Transmisividad (T): 316 m²/día
Capacidad Específica: 1.8 Lts/seg/m
Tiempo de Bombeo (horas): 4 horas
Sistema de Aforo: Volumétrico

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Niveles Medidos con: Sonda eléctrica

El Bombeo tuvo una duración de 240 y 120 minutos de Recuperación, con un caudal constante de 2.4 Lrs/seg, medio volumétricamente. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba sumergible, Motor Franklin de 1.5 HP, con Tubería de descarga de 2". El tiempo de reposo del Pozo para establecer el Nivel Estático de inicio de la prueba fue de 24 horas.

De los datos de campo de los descensos, se observó que a partir de 40 minutos hasta el final, los niveles de Agua en el Pozo tienden a estabilizarse y manteniendo el nivel de la misma en 4,92 metros. Una vez terminado el periodo de Bombeo, se registró que con 2 horas, se logró una recuperación del 98%.

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información:

La profundidad del Pozo fue de 17,79 metros.

Se aforó el caudal del Pozo usando el Medidor instalado, obteniendo un valor de 3,3 Lts/seg.

El diámetro existente es de 10".

El Pozo se está operando.

El Nivel de Bombeo medido en el Pozo fue de 6,97 metros, con Sonda eléctrica.

Altura de la boca del Pozo a nivel de terreno es de 0,4 metros.

Se acepta el análisis de calidad del agua realizado por el Laboratorio de CHEMILAB, con fecha de muestreo 04 de Diciembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,86
Temperatura	° C	26,3
Conductividad	µS/cm	1330
Salinidad	%	0,709
Turbiedad	UNT	<1
Sólidos Totales	mg/l	852
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	1,48
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	481
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<6,04
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	481
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	538
Dureza Cálcica	mgCaCO ₃ /l	457
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	81,7
Calcio	mg Ca/l	93,4
Magnesio	mg Mg/l	62,6
Cloruros	mg Cl-/l	106
Sulfatos	mg SO ₄ =/l	54,9
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	1,06
Fosfatos	mg PO ₄ -3/l	1,18
Nitrógeno Total	mg N-total/l	<3
Potasio	mg K/l	0,768
Sodio	mg Na/l	45
Hierro Total	mg Fe/l	<0,2
Manganeso	mg Mn/l	0,9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitritos	mg N-NO ₂ /l	0,11
Color	UPC	6,13
Coliformes Totales	NMP/100 ml	<1
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	<1
Índice de Langelier	Unidades	0,41
Balance Iónico	%	1,02

Se identificó que el balance iónico está dentro del rango <10 y el índice de Langelier clasifica al agua como incrustante, por lo que se debe tener en cuenta el realizar tratamiento previo para su uso, que evite dificultades de incrustaciones y daños en las instalaciones hidráulicas del establecimiento.

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de Aguas Subterráneas para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de Conductividad, Alcalinidad, Dureza, Bicarbonatos, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sodio y Sulfatos, están por fuera de lo habitual y muestran que es Agua con una Salinidad alta y moderada Dureza.

Por todo lo anterior, se recomienda considerar que en la actividad que se desarrolla, donde el Agua será consumida por los animales, así como para la infraestructura que usará el Agua del Pozo, el realizar el tratamiento previo al Agua cruda.

Dentro del Expediente se adjuntan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó con el contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPL E	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, del pozo, el tipo de fuente a utilizar y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se identifican 3 riesgos asociados a la variabilidad climática, contaminación por fuentes superficiales y mal manejo del agua en el proceso, que se consideran aceptables. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la variabilidad climática puede tener un impacto mayor en los descensos de los niveles de bombeo. De igual manera, debe tenerse en cuenta que el desperdicio en el proceso productivo, mas que afectar la disponibilidad del recurso, puede afectar el volumen total disponible que se otorgue por la corporación, el cual no debe ser sobrepasado.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	No se plantea el uso de alguna fuente alterna.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	Se indica que los usos serán para avícola. En este sentido se dará servicio a 124800 unidades de aves y 34 personas entre residentes y flotantes.
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se presenta tabla con información para el cálculo del consumo para las aves, estableciendo un factor de consumo en 0,5 l/d. No se establece el régimen de operación asociado al sistema de bombeo para suministrar el agua para el proceso productivo. Se establece un consumo diario requerido de 67m ³ al día y 2025m ³ al mes.
2.2.3.1	Proyección de la	SI	No hay proyección de crecimiento de la demanda, manteniendo en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPL E	OBSERVACIONES
	demanda anual		horizonte las 124.000 aves.
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características desde el pozo, almacenamiento, tratamiento y distribución a galpones. No se brinda información de la distribución del agua en cada galpón.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se proyecta la adquisición de un medidor.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se mencionan las capacidades máximas de almacenamiento. No se presenta el balance de flujos de entrada y salida acorde al funcionamiento de las instalaciones y a la etapa crítica en el proceso que asocie el mayor requerimiento de agua.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se registra información.
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se registra información.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	N/A	No se mencionan actividades desarrolladas actualmente.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	NO	Se direcciona al objetivo de cada ficha, cuando lo que se requiere es la presentación de un objetivo general con base en el diagnóstico realizado y lo proyectado por la empresa.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Se definieron como proyecto los identificados como: Ficha 1. Mantenimiento preventivo del pozo y sistema de captación, tratamiento y suministro. Ficha 2. Cumplimiento legal ambiental. Ficha 3. Medición de consumo de agua. Ficha 4. Programa de educación ambiental.
4.2	Metas e indicadores	NO	Para la ficha 2, es necesario el ajuste del indicador dado que no presenta fórmula de cálculo para cada acción planteada. Para la ficha 3, se identifica que es similar a la No. 2, toda vez q se relaciona la misma acción de control de consumos diario. En este sentido es recomendable revisar la unificación de estas fichas. De igual manera, los indicadores no son presentados por medio de formula. En relación a la actividad de "instalación de medidor", no se define cronograma para su ejecución. Para la ficha 4, no se establece la cantidad de capacitaciones al año y por cuanto tiempo se realizará en el horizonte del plan. De igual manera, se debe revisar el indicador propuesto, para que este sea planteado por medio de formula y su meta esté relacionada ya sea, entre el número de capacitaciones o la cantidad de personas a capacitar.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	Se requiere ajustar en cada ficha, acorde a la cantidad anual planteada, así como en el horizonte del plan. Se sugiere tener estimados de presupuestos, que permita visualizar una reserva presupuestal anual que garantice el cumplimiento del plan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPL E	OBSERVACIONES
4.4	Formatos	NO	Se presenta en el documento.

N/A: No aplica

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA NO CUMPLE, con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación

Se debe realizar el análisis del balance de agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo, en el cual se puedan identificar cada componente, el flujo del agua y las pérdidas asociadas en cada unidad y/o proceso. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en todo sistema desde el bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema.
Registrar el tiempo de operación el sistema, acorde a los tiempos de operación del sistema productivo y el bombeo.

Se recomienda mejorar la descripción del sistema, incluyendo la infraestructura de suministro de agua en los galpones, después de los tanques.
Definir el objetivo general del PUEAA con base en el diagnóstico realizado, los proyectos y metas propuestas.

Se deben revisar en las fichas planteadas, las metas propuestas, dado que se requiere que estas sean cuantificables para cada actividad, así como los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018. Se recomienda incluir la meta de reducción anual de consumo de agua, si se mantiene como alternativa en el programa. Se recomienda revisar las fichas 2 y 3 para que no repitan acciones a realizar.

Se debe presentar el cronograma y los formatos de seguimientos propuestos.
Se debe incluir en el documento, los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 21 de Enero de 2021 en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Junio 16 de 2021 y recibido por ARQ el día 15 de Julio de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 003 – 2021, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 688. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 688, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Norte: 867.080,81 y Este: 1.074.985,08, Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca Hidrográfica Guachal, a favor de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 900.211.167-1, Representados Legalmente por el Tercer Suplente del Gerente, señor Juan Carlos Aristizábal Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.001.287 expedida en San Andrés, en calidad de Propietarios del predio denominado “GRANJA LA BELLEZA”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-160063 y 378-76052, ubicados en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, utilizada para Uso Pecuario, en Avicultura de Aves ponedoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificados con el NIT. 900.211.167 - 9, en calidad de Propietarios del predio denominado “GRANJA LA BELLEZA”, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: DOS PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (2.4 LPS) = 38.04 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 8 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 56 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 112 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 25.160 m3.

Se consideró para el Otorgamiento del caudal, lo registrado en el documento de PUEAA, con un factor de consumo por Ave de 0,5 Litros / día.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 112 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vcn - 688, será utilizada únicamente en USO PECUARIO, para el sostenimiento de Aves ponedoras, del predio denominado “Granja La Belleza”, de propiedad de la Sociedad denominada Santa Anita Nápoles S.A.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	-	Clase	-	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	-	RPM	-
Bomba	Marca	FRANKLIN	Clase	Eléctrica sumergible	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	-	RPM	-
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite	-	Otro	-
Transmisión	Marca	NA	Serie	NA	RPM	NA
	Relación	NA	Potencia	NA	Modelo	NA
Medidor	Marca	BAR METERS	Serie	190521104	Factor	1
	Dígitos	-	Lectura	018518		
Transformador						
Medidor	Marca	NA	Serie	NA		
	tipo	NA	Modelo	NA		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Pozo objeto de concesión no registra Concepto Técnico de Perforación emitido por la CVC, por lo cual, se considera un incumplimiento al Artículo 13º, del Acuerdo CVC No.042 de 2010.

Pozo tienen un revestimiento en concreto en un diámetro de 18" y encamisado en un diámetro de 10" en PVC. En el espacio intermedio, se ha rellenado en grava.

Cuentan con P'TAP que este compuesta por filtro en arena, filtro de carbón activado y un suavizador.

Realizan lavado en seco de las unidades productivas.

Se identifico zona de compostaje en las coordenadas N:866877,44 y E:1074936,78 Magnas Sirgas.

La Granja está conectada al sistema de alcantarillado por medio de una Tubería central, que pasa por el Corregimiento San Joaquín.

Se identifico un almacenamiento de 95 m3, compuesto por 3 Tanques de 6 m3, 3 Tanques de 20 m3, 8 Tanques de 2 m3 y 1 Tanque para unidad sanitaria de 1 m3.

Los Vertimientos generados son por las unidades sanitarias.

El Pozo cuenta con Medidor de Agua captada.

El Pozo no tiene Sobrantes de Agua.

El área de servicio es para 33,43 Há.

El Pozo se identificó en buen estado y con cerramiento, tapa y Caseta.

La visita fue acompañada por la señora Bárbara Andrade Vivas – Jefe de Gestión Ambiental - Cel 317-6686940. email: jefegestionambiental@santaanitanapoles.com.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse para el Pozo No. Vcn - 688, la cantidad de DOS PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (2.4 LPS) = 38.04 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Calle 70 # 3 C – 275, Bodega 2, Santiago de Cali, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

En un plazo de tres (3) meses, contados a partir del Otorgamiento de la Concesión, se debe presentar los ajustes al PUEAA acorde a las observaciones mencionadas en el Numeral 4, del presente Concepto Técnico y demás que resulten por parte de la DAR, de conformidad a la Resolución No.1257 de 2018.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: OBLIGACIONES PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto
partir del Otorgamiento de la Concesión.

en un plazo máximo de tres (3) meses, a

Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de la misma.

Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., en calidad de Propietarios del Predio denominado "GRANJA LA BELLEZA", Beneficiarios de esta Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 688, quedan Obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada SANTA ANITA NÁPOLES S.A., en calidad de Propietarios del predio "GRANJA LA BELLEZA", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLEASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N – Abogada Atención al ciudadano

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 003 - 2021

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000449 DE 2021
(14 de Julio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO No. Vcn – 658
CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. - CIUDAD DEL VALLE – PLAN PARCIAL TORTUGAS"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que la señora Yésica María Garay Primero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949 expedida en Girardot, en calidad de Autorizada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, en Representación Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT. 860.037.900 - 4, con domicilio en la Calle 29 # 6 BN - 22 del Municipio de Cali, en su condición de Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso – Lote Tortugas, predio denominado "CIUDAD DEL VALLE" – Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378- 230006, localizado en la Calle 14, con Carrera 29 Oeste, enseguida del Poblado Campestre, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 23 de 2021, con Radicado de CVC No.269292021 de fecha Marzo 24 de 2021, solicitan a la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo nuevo, el cual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenta con Concepto Técnico de Perforación No. 26127-P-162-2020 de fecha Septiembre 18 de 2020 emitido por la CVC, utilizada en Uso Industrial, para la construcción del Proyecto Plan Parcial Tortugas.

Que con la solicitud los Usuarios Radicaron los siguientes documentos:

Autorización Amplio y Suficiente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., a la señora Yésica María Garay Primero, para que tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo nuevo. Escrito de Marzo 23 de 2021, firmado por la Autorizada, señora Yésica María Garay Primero, donde se solicita la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha Febrero 1° de 2021, a la Razón Social denominada Alianza Fiduciaria S.A.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. No.378-230006 de fecha Marzo 08 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificación de Alianza Fiduciaria S.A., identificados con el NIT.830.053.812-2, donde se ostenta la calidad de Fideicomitente Adquirente, a la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A., dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – LOTE TORTUGAS.

Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., de fecha Febrero 02 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Mauricio Afanador Garcés, Representante Legal de la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A.

Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., de fecha Febrero 1° de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.657.169 expedida en Cali y No. 31.960.908 expedida en Cali, a nombre del señor Felipe Ocampo Hernández y de la señora Andrea Isabel Aguirre Sarria, Representantes Legal de la Sociedad denominada Alianza Fiduciaria S.A.

Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Octubre 30 de 2018, a nombre de la Sociedad denominada Constructora Bolívar Cali S.A.

Respuesta del Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática, de la Alcaldía Municipal de Candelaria, de fecha Febrero 06 de 2018, a solicitud de Concepto de Uso del Suelo, para el predio denominado Proyecto Tortugas.

Informe de construcción del Pozo nuevo, en el predio denominado Proyecto Ciudad del Valle 4, Poblado Campestre, el Carmelo, Candelaria – Valle.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de fecha Noviembre de 2020, para el Proyecto Ciudad del Valle 4.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Mayo 05 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental – DTA, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Palmira, para que se designara al Funcionario idóneo y se agendara la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 07 de Julio de 2021, se recibe el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 089 - 2019, con el Concepto Técnico enviado por el Grupo de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 658, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico de fecha Junio 22 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la DTA, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 658, para el beneficio del Predio denominado "CIUDAD DEL VALLE" - Plan Parcial Tortugas, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente:

Objetivo: Analizar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vcn - 658.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: La Urbanización denominada CIUDAD DEL VALLE - Plan Parcial Tortugas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-212146, con un área de 26,7 Hás, se encuentra ubicada en la Vía Cali - Candelaria, enseguida del Poblado Campestre, en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica realizada el 12 de Junio de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 868.036 Coordenada Este: 1.068.511
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Río Guachal

El Pozo fue perforado por la Empresa Corex S.A.S, en Noviembre de 2018.

Con una profundidad de 30 metros, revestidos en Tubería de PVC RDE 21 con 6" de diámetro.

El Pozo cuenta con Sello sanitario de 10 metros de profundidad.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por COREX S.A.S. en Octubre de 2018, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de Bombeo fue realizada con el siguiente equipo de Bombeo:

Bomba tipo lapicero instalado a una profundidad de 28 metros. A caudal constante de 4,8 Lts/seg.
Profundidad del Pozo: 30 m
Diámetro Revestimiento: 6" Tubería de PVC RDE 21
Nivel Estático (NE): 4,30 m
Nivel de Bombeo (NB): 11,95 m
Abatimiento (s): 6,75 m
Caudal (Q): 4,8 Lts/seg
Capacidad Específica (Q/s): 0,71 Lts/seg/m
Transmisividad (T): 98 m²/día
Tiempo de Bombeo (horas): 4 horas
Sistema de Aforo: Volumétrico
Niveles Medidos con: Sonda eléctrica

El Pozo recuperó su nivel después de 7 horas de cesar el Bombeo.

La prueba de Bombeo fue realizada a un caudal mayor al autorizado en el Concepto Técnico de Perforación.

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información:

Nivel Estático 3,13 metros
El aforo dio como resultado 6,95 Lts/seg
Se corrobora profundidad, con un valor de 30 metros
Tubería de succión 2"

Se acepta análisis de calidad de agua realizado por el Laboratorio de DBO Ingeniería, Análisis ambiental, Chemilab, Pontificia Universidad Javeriana con fecha de muestreo 9 de Octubre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,9
Conductividad	us/cm	589
Temperatura	°C	23,9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oxígeno disuelto	mg/l	2,82
Color verdadero	UPC	78,5
Sólidos totales	mg/l	426
Turbiedad	NTU	49
Sodio	mg/l	27,19
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	275
Potasio	mg/l	4,44
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	251
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	145
Dureza magnésica	mg/l	106
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	269
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6,04
Magnesio	mg Mg /l	28,03
Fosfatos	Mg/l	3,33
Calcio	mg Ca/l	48,1
Cloruros	mgCl/l	5,546
Sulfatos	mg SO ₄ /l	31,8
Manganeso	mg Mn/l	0,907
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/l	7,15
Nitratos	mgN NO ₃ /l	<0,16
Nitritos	mgN NO ₂ /l	<0,018
Hierro Total	MgFe/l	1,09
Índice de Langelier	-	-
Salinidad	g/l	0,26
Coliformes totales	NMP/100ml	2
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2

En el análisis de Agua del Pozo No. Vcn - 658, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los rangos característicos para Aguas Subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Segunda, del Auto de Inicio del Trámite, del 22 de Mayo de 2019, en el cual se Ordena la realización de la Visita Técnica y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se Otorgará hasta por diez (10) años, teniendo en cuenta la solicitud de Concesión se Otorga solo por un periodo de dos (2) años únicamente e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Julio 19 de 2019 y recibido por ARQ el día 15 de Junio de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 089 – 2019, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 658. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 658, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Norte: 868.036 y Este: 1.068.511, Sistema de Coordenadas Magna

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Colombia Oeste, Cuenca Hidrográfica Guachal, a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, Representados Legalmente por el señor Mauricio Afanador Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá, en su condición de Fideicomitente Adquirente, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso – Lote Tortugas, predio denominado “CIUDAD DEL VALLE” – Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-230006, localizados en la Calle 14, con Carrera 29 Oeste, enseguida del Poblado Campestre, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, el cual cuenta con Concepto Técnico de Perforación No. 26127-P-162-2020 de fecha Septiembre 18 de 2020 emitido por la CVC, utilizada en Uso Industrial, para la construcción del Proyecto Urbanístico Plan Parcial Tortugas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de: DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS) = 31.7 m³ / Mes.

Con un tiempo de Bombeo diario de 5 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 35 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 133 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 13.104 m³.

Calle 15 # 6 N – 34, Oficina 1203, Edificio Alcázar, del Municipio de Cali

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 133 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El caudal de Operación del Pozo autorizado corresponde previamente al autorizado en el Concepto Técnico de Perforación, por lo tanto, es necesario ajustarlo.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo se utilizará únicamente para USO INDUSTRIAL, para la mezcla de concreto, en el Proyecto de construcción de Viviendas, en el predio CIUDAD DEL VALLE – Plan Parcial Tortugas.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Bomba	Marca	Clase	Lapicero	Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación	Potencia		Modelo
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

El predio cuenta con capacidad de almacenamiento total de 6 metros cúbicos.

En el predio no se cuenta con Planta de Tratamiento de Agua, ni sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

El Pozo se encuentra a la intemperie.

El Pozo cuenta con Sello sanitario.

En inmediaciones del Pozo no hay Fuentes potenciales de contaminación.

El Permiso de Vertimiento se encuentra en trámite.

La visita fue acompañada por Carlos Delgado y Yésica Garay.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese para el Pozo No. Vcn - 658, la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS) = 31.7 GPM.

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa por la Tasa de Uso del Agua y serán remitidas a la Calle 15 # 6 N – 34, Oficina 1203, Edificio Alcázar, del Municipio de Cali, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

Se requiere realizar el aislamiento del Pozo.

Se requiere dar cumplimiento estricto del caudal máximo y Régimen de Operación del Pozo.

Por parte de la DAR Suroriente, se requiere revisar el estado del Permiso de Vertimientos.

Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo en la Tubería de descarga del Pozo, el cual totalice el volumen de Agua extraída del mismo.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Por parte de la DAR Suroriente, se requiere realizar al Usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, de acuerdo a la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto No.1090 de 2018, que se adiciona al Decreto No.1076 de 2015.

Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

No captar más del caudal o volumen Concesionado.

Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.

Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.

Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea.

Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, Fideicomitentes Adquirentes, dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso–Lote Tortugas, predio denominado “CIUDAD DEL VALLE” – Unidad de Gestión 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-230006, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-349, establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PÁRRAFO 1º: Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de Dos (2) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: El Otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Providencia, al Representante Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, Fideicomitentes Adquirentes del predio denominado "CIUDAD DEL VALLE" – Proyecto Urbanístico Plan Parcial Tortugas, quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 089 – 2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 No. – 00442 DE 2021

(13 de julio de 2021)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SOCIEDAD ALGUIMAR LIMITADA,”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor RODRIGO ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.248.372 expedida en Palmira (V), Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A., obrando como agente oficioso de la sociedad ALGUIMAR LIMITADA, identificada con número Nit. 900.265.242 – 8, representada legalmente por la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (C), propietaria del predio denominado “Palma Familia”, Matrícula Inmobiliaria No. 378-161507, ubicado en el Corregimiento La Herradura, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual mediante escrito No. 874722019, solicita una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público, para riego de un cultivo de caña de azúcar en el mencionado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 378-161507.
Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira a la Sociedad Manuelita S.A., el 05-09-2019.
Copia de la cedula de ciudadanía del señor Rodrigo Alberto Balcázar Hernandez, Representante de La Sociedad Manuelita S.A.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Alejandra López Ochoa, Representante de La Sociedad ALGUIMAR LIMITADA.
Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali a la Sociedad ALGUIMAR LIMITADA, el 18-10-2019.
Plano de ubicación del predio
Documento PUEAA – Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 04 de febrero de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 07 de julio de 2021:

“(....)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Señor RODRIGO ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.248.372 expedida en Palmira (V), Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A., obrando como agente oficioso de la sociedad ALGUIMAR LIMITADA, identificada con número Nit 900.265.242 - 8, representada legalmente por la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (C), propietaria del predio denominado “Palma Familia”.

tel.: 2752727- 6878900 extensiones 1560-1595 – Correo Electrónico: Christian.rodriguez@manuelita.com Dirección: Kilometro 7, vía Palmira-El Cerrito, municipio de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Mirriñao.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Palma Familia, Corregimiento La Herradura - Municipio de Palmira. Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°32'55.9"N 76°22'10.3"W. Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.078.663 - Y (Norte) 884.215. Altitud: 1000 m s.n.m

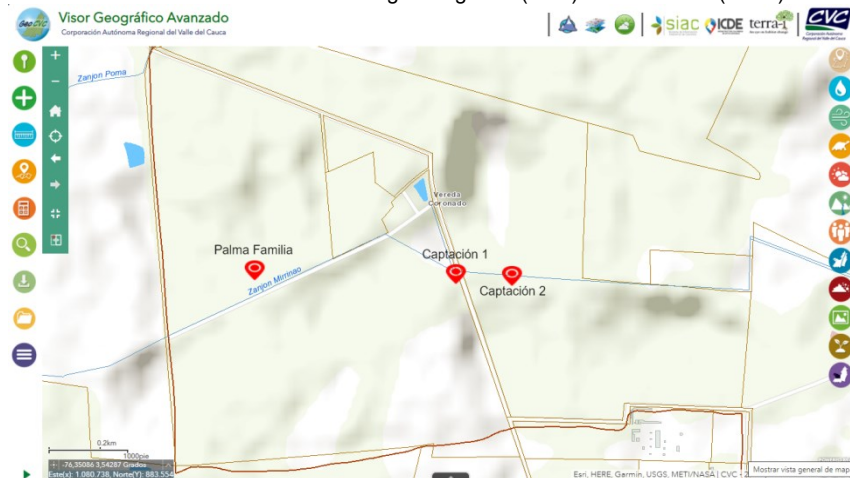


Figura 1. Ubicación del predio Palma Familia y de los puntos de captación

8. ANTECEDENTE(S):

El 18 de noviembre de 2019 el señor RODRIGO ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.248.372 expedida en Palmira (V), solicitó una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Palma Familia, Corregimiento La Herradura - Municipio de Palmira. – a través del Radicado interno 874722019.

El 4 de febrero del 2020 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita técnica por parte de funcionarios de esta dependencia.

El 4 de mayo del 2021, se solicita información complementaria de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua-PUEAA con radicado 0722- 364932021 / 0722- 874722019.

El 8 de junio del 2021, se radica ante la CVC, complementación PUEAA por parte del Usuario mediante radicado 437142021.

9. NORMATIVIDAD:

Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 y Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realiza recorrido dentro del predio Palma Familia hasta el primer punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°32'55.5"N 76°21'45.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.432 Y: 884.203 – 1003 m s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta captación se realiza mediante una obra en cemento que consta de una compuerta cuya función es represar el agua cuando se va a utilizar, subiendo así el nivel del zanjón hasta que se puede derivar por medio de un canal en tierra y permitir el riego de las suertes 25, 26 y 27.

Existe un segundo punto de captación ubicado también dentro del predio en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°32'55.2"N 76°21'38.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.648 Y: 884.194 – 1007 m s.n.m.

Esta segunda captación se realiza mediante trincho artesanal y tal como el primer punto se usa para elevar el nivel y regar por gravedad la suerte 20A. todo lo anterior por gravedad.

En la Hacienda Palma Familia se cuenta con diferentes sistemas para la conducción del agua para el riego de 66,85 Hectáreas de Caña de Azúcar, entre los que se encuentran, canales en tierra en su mayor parte y a través de politubulares con la adaptación de cajas de distribución en concreto, también se cuenta con tubería enterrada y con politubular que permite la conducción del agua para riego.

No se observan sistemas de almacenamiento tales como lagos, reservorios, etc. El agua es captada e inmediatamente usada para el riego de caña de azúcar mediante el sistema tradicional por surcos, sin embargo, al momento de la visita no se observa caudal sobre el cauce del Zanjón Mirriñao.

Los sobrantes cuando se generan retornan a la fuente por medio de canales en tierra.

Se observa cantidad excesiva de basuras dentro del cauce del zanjón.

El predio Palma Familia cuenta con un pozo profundo compartido, identificado como Vp-880 debidamente legalizado ante la Corporación mediante la resolución 000874 de 2017 donde se captan 100 l/s; cuenta con un régimen de operación 12 horas diarias por 6 días y con una vigencia de 10 años

Características Técnicas:

El predio Palma Familia, Se encuentra contemplado dentro del cuadro de distribución de la Resolución 1319 de 1988 "Por la cual se reglamenta en forma general el Zanjón Mirriñao, derivaciones, subderivaciones y ramificaciones, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.", actualmente esta Reglamentación se encuentra en la etapa de actualización, por lo tanto, y de acuerdo con la solicitud con radicado 874722019. Sin embargo, se tiene en cuenta que esta Resolución no es vigente, pero permite identificar los predios que han tenido aguas concesionadas.

El predio Palma Familia (con 73,4 hectáreas), fue parte del predio Palmicha (en 1988 propiedad de Agrícola Versalles Ltda. y con área total de 128 hectáreas), que tenía 16 l/s para 18,8 hectáreas a regar en cultivo de caña (22,7% del caudal de la zona 2 del zanjón Mirriñao, estimado en 70,5 l/s).

La información predial anterior, se sustenta en el certificado de tradición No 378-161507 (anexo de la documentación entregada por el usuario) ver figura 2.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

.12.

Adjudicaciones cauce principal

%Qb LPS %Q11

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el predio El Palmichal de Cfa.			
Agrícola Versalles Ltda., riego de 18.8			
Has. de caña de azúcar	22.70	16.0	94.12
Caudal no distribuido	1.42	1.0	100.0

Figura 2: la Resolución 1319 de 1988

Realizando equivalencia, correspondería al predio Palma Familia 9,2 l/s, considerando que no existen aforos que confirmen el caudal existente hoy en día para el mencionado Zanjón, se estimará la pérdida de Caudal de la fuente entre 1988 y 2021 en un 50%. Por lo tanto, se considera viable la Concesión de 4,1 l/s de esta fuente para el predio denominado Palma Familia.

Considerando que el caudal del zanja Mirriñao es intermitente y que, si bien procede de un afloramiento de agua, y es alimentado por aguas lluvias y residuales. Y, considerando que el predio Palma Familia es el último usuario de esta fuente, se debe condicionar el caudal a concesionar así;

Por su intermitencia, esta Corporación no garantiza la permanencia del caudal, sobre todo en tiempos de sequía.

Por su ubicación como último usuario de la fuente hídrica, se entregaría como sobrante de aguas.

Dependiendo las directrices que se adopten por parte de la Autoridad Ambiental Competente-CVC en referencia a concesiones provenientes de Zanjones, esta concesión queda condicionada para su continuidad con el derecho ambiental otorgado o su invalidez y/o negación.

De acuerdo con lo anterior es importante considerar esta fuente superficial del zanjón Mirriñao, como alternativa de riego y no como una fuente principal, este teniendo en cuenta la disponibilidad de agua subterránea pozo VP-880.

En caso de que se tome medidas, se reglamenten o modifiquen las condiciones que regulen las normas y obligaciones de los usuarios de aguas otorgadas en zanjones, esta Resolución pierde validez y queda sujeta a los cambios y/o nulidad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial de manera condicionada para el predio PALMA FAMILIA, perteneciente a ALGUIMAR LIMITADA – Nit: 900266241-9, de la fuente denominada Zanjón Mirriñao, equivalentes al 6% del caudal de la fuente (70 l/s de acuerdo con la Resolución 1319 de 1988), equivalente dicho porcentaje a CUATRO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO 4,1 l/s o 10.627,2 m3/mes.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – NORMAL

De acuerdo al memorando 369332021 del 6 de mayo del 2021, se convocó por parte de la DAR Suroriente a Comité Evaluador; para lo cual se designó al profesional especializado Ana Lucía Sarmiento Pineda; sin embargo, por motivos de vacaciones se delega a la funcionaria Paula Vidal para hacer parte del Comité Técnico evaluador del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el predio Palma Familia.

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA NORMAL para el predio Palma Familia, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA NORMAL Y SIMPLIFICADO Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADs					
Predio: Palma Familia					
1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					NO POSEE SISTEMA DE MEDICIÓN CONTINUO, LO CUAL SE DEBE DE PLANTEAR EN PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e					
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					NO SE DEFINE EL PORCENTAJE NI LA IDENTIFICACION DE PERDIDAS EN EL SISTEMA
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					REPLANTEAR EL PLAN DE ACCION CON LA IDENTIFICACION DE PERDIDAS DE AGUA, CON ACCIONES QUE LAS SUBSANEN, Y LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE MEDICION.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					ESPECIFICAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PROPONEN PARA ALCANZAR EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PROPUESTOS, CON SU RESPECTIVO INDICADOR, AÑO DE EJECUCION, PRESUPUESTO Y META.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.					INCLUIR LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCION AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUEAA A LOS 5 AÑOS DE SU APLICACIÓN.

Objetivo: Crear acciones que conlleven al uso eficiente del agua, siguiendo los parámetros ambientales y teniendo como principal factor la optimización y mitigación de las pérdidas en el sistema referente a el uso de agua utilizada en el riego de la hacienda Palma Familia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Meta: Para la hacienda Palma Familia se han proyectado unas metas relacionadas directamente con el consumo aplicado de agua para riego en m³/ ha, aumento de porcentaje de área regada con sistemas de riego de mayor eficiencia en el uso del agua y aumento en la eficiencia de conducción.

Programa 1 - Inventario y Análisis de las Condiciones de Uso y Manejo de Aguas por Sección: junio 2021 – junio 2022

Objetivo principal: Identificar las condiciones conducentes al establecimiento de una línea base de referencia con relación al uso y manejo de los recursos hídricos que se maneja en la hacienda Palma Familia. En donde se recopiló la información relacionada a suelos, fuentes de agua, datos históricos climáticos, productividad, sistemas de riego y conducción del agua.

Programa 2 - Almacenamiento y Regulación de Agua a Nivel Integral: junio 2021 – junio 2022

Objetivo principal: Realizar el inventario de la infraestructura existente en la hacienda Palma Familia e identificar las necesidades de mejoramiento de estas o de las necesidades de infraestructura adicional. Este programa debe conducir a la proposición de proyectos específicos con el correspondiente diseño, especificaciones, valoración y evaluación económica.

Programa 3 - Conducción y Distribución de Agua: junio 2023 – junio 2024

Objetivo principal: El objetivo primario consiste en la unificación, relocalización estratégica, y el mejoramiento del sistema de conducción y distribución de agua de la hacienda. Este programa debe conducir a la proposición de proyectos específicos con el correspondiente diseño, especificaciones, valoración y evaluación económica.

Para cumplir este objetivo se hizo necesario realizar el inventario de la infraestructura existente de conducción y distribución de agua y en la identificación de las necesidades de mejoramiento de la infraestructura existente o de las necesidades de infraestructura adicional.

Programa 4 - Aplicación de Agua: junio de 2024

Objetivo principal: Este programa debe conducir a la proposición de proyectos específicos de nuevos sistemas de riego con el correspondiente diseño, especificaciones, valoración y evaluación económica. Actualmente la hacienda ha incursionado en un nuevo sistema de riego de Microaspersión, el cual tiene un consumo más bajo de agua en comparación con los convencionales.

Programa 5 - Medición y Administración del Agua: junio de 2024

Objetivo principal: La realización de este programa permite la identificación y definición de la red de medición de agua superficial y subterránea.

La red consiste en puntos de medición localizados en sitios estratégicos de la hacienda Palma Familia buscando cubrir fundamentalmente dos niveles de operación:

El primer nivel hace referencia a la necesidad de determinar la cantidad de agua que entra y sale de la hacienda.

El segundo nivel hace referencia a la necesidad de medir y controlar el agua que se utiliza en riego a nivel de suerte (o parcela).

- Programa 6 - Operación y Administración del Riego: junio de 2025

Objetivo principal: Este programa incluye el análisis y manejo de la información climática con fines de riego:

- La programación (balance hídrico, monitoreo del contenido de humedad en el suelo, priorización del riego)
- Administración del riego
- Establecimiento del balance de agua operacional (requerimientos y disponibilidad de agua)
- Evaluación de sistemas de riego (cantidad y calidad del riego en relación con la eficiencia de aplicación, uniformidad de distribución, y la eficiencia de riego).
- Estimación y seguimiento de los costos de riego, el seguimiento de la respuesta de la producción al riego.
- Capacitación periódica del personal involucrado.

- Programa 7 - Eficiencia de Uso de Agua diciembre de 2025

Objetivo principal: Este programa consiste en la definición del desempeño, progreso y los criterios de planeación y control en el uso y manejo de los recursos hídricos a nivel corporativo.

Este programa en particular se enfoca de manera coherente en la adopción de índices que describan la gestión del uso y manejo de los recursos hídricos que son utilizados principalmente en riego, tanto a nivel integral como a nivel de sección y/o

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suerte. Estos índices incluyen la Eficiencia de Riego, el Índice de Disponibilidad Hídrica, la Productividad del Agua, y la Huella Hídrica, entre otros.

Programa 8 – Seguimiento Continuo de Manejo de Aguas: Durante toda la operación

Este programa:

Sintetiza e integra los resultados parciales de los Programas 1 al 7 para conformar y establecer el plan de seguimiento continuo de manejo de aguas que define la línea base de las condiciones actuales.

Consolida las propuestas de mejoramiento y el seguimiento en relación con el desempeño y progreso en el uso y manejo de los recursos hídricos hacia el futuro.

Establecerá los criterios que servirán de guía en la implementación de la estrategia de mejoramiento del uso y manejo de los recursos hídricos en Manuelita

Verificará el cumplimiento de los criterios previstos de monitoreo y evaluación estándar.

Servirá en el futuro como una referencia de evaluación permanente del estado y progreso en el uso y manejo de los recursos hídricos.

Observaciones y recomendaciones:

La inexistencia de sistemas de medición no permite la elaboración de una línea base completa de consumo de agua, ni la identificación de pérdidas técnicas en el sistema que posibilite el establecimiento de metas concretas de reducción de consumo. No obstante, dentro de las intervenciones propuestas por el usuario, se considera la instalación de instrumentos de medición y otras medidas que permitirán avanzar en la reducción de la cantidad total de agua que se consume en todo el sistema de aprovechamiento.

Las mediciones y los reportes de las mismas permitirán conformar la línea base de consumo de agua y el cálculo de las pérdidas, a partir de la cual se pueden concretar las medidas que se implementarían para reducir el consumo total de agua.

De manera específica se requiere al usuario presentar las siguientes modificaciones al documento, otorgándose un plazo de un mes contados a partir de la expedición del acto administrativo de resolución de la concesión:

Replantear en el plan de acción la implementación de sistemas de medición (año de implementación e indicador). De no presentarse el ajuste en el plan por parte del usuario, se establecerá este, como una obligación que deberá cumplirse en el primer año de otorgamiento de la concesión.

Especificar las actividades que se proponen para alcanzar el objetivo principal de los programas y/o proyectos propuestos, con su respectivo indicador, año de ejecución, presupuesto y meta.

Incluir todas las acciones al cronograma establecido para el cumplimiento del PUEAA a los 5 años de su aplicación.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

11. CONCLUSIONES:

Se recomienda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en el predio PALMA FAMILIA, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-161507, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, a favor de ALGUIMAR LIMITADA – Nit: 900266241-9; del Zanjón Mirriñao, de la fuente denominada Zanjón Mirriñao, en los puntos de captación están ubicados en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°32'55.5"N 76°21'45.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.432 Y: 884.203 – 1003 m s.n.m. y 03°32'55.2"N 76°21'38.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.648 Y: 884.194 – 1007 m s.n.m.

equivalentes al 6% del caudal de la fuente (70 l/s de acuerdo con la Resolución 1319 de 1988), equivalente dicho porcentaje a CUATRO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (4,1 l/s o 10.627,2 m3/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de cinco 5 años.

Teniendo en cuenta que; en caso de que se tome medidas, se reglamenten o modifiquen las condiciones que regulen las normas y obligaciones de los usuarios de aguas otorgadas en zanjones, esta Resolución pierde validez y queda sujeta a los cambios y/o nulidad.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El PUEAA NORMAL del predio Palma Familia, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes obligaciones para presentar ante la CVC, así como las modificaciones y/o actualizaciones solicitadas para cumplir con las metas de programa; en un periodo de ejecución de 5 años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Presentar modificación del documento PUEAA, con las observaciones y recomendaciones solicitadas en la evaluación, otorgándose un plazo de un mes contados a partir de la expedición del acto administrativo de resolución de la concesión.

Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA NORMAL Aprobado en este acto administrativo.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Acotar las medidas y/o lineamientos que regulen el uso de agua otorgado en zanjones.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

....Hasta aquí el concepto técnico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de julio de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a la sociedad ALGUIMAR LIMITADA, identificada con número Nit. 900.265.242 – 8, representada legalmente por la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (C) para uso agrícola en el predio denominado PALMA FAMILIA, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-161507, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, de la fuente denominada Zanjón Mirriñao, en los puntos de captación están ubicados en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°32'55.5"N 76°21'45.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.432 Y: 884.203 – 1003 m s.n.m. y 03°32'55.2"N 76°21'38.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.648 Y: 884.194 – 1007 m s.n.m., equivalentes al 6% del caudal de la fuente (70 l/s de acuerdo con la Resolución 1319 de 1988), equivalente dicho porcentaje a CUATRO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (4,1 l/s o 10.627,2 m3/mes)

PARAGRAFO 1°: Descripción de la situación, Se realiza recorrido dentro del predio Palma Familia hasta el primer punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°32'55.5"N 76°21'45.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.432 Y: 884.203 – 1003 m s.n.m. Esta captación se realiza mediante una obra en cemento que consta de una compuerta cuya función es represar el agua cuando se va a utilizar, subiendo así el nivel del zanjón hasta que se puede derivar por medio de un canal en tierra y permitir el riego de las suertes 25, 26 y 27.,

Existe un segundo punto de captación ubicado también dentro del predio en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°32'55.2"N 76°21'38.4"W / Coordenadas Planas Magna Colombia X: 1.079.648 Y: 884.194 – 1007 m s.n.m. Esta segunda captación se realiza mediante trincho artesanal y tal como el primer punto se usa para elevar el nivel y regar por gravedad la suerte 20A, todo lo anterior por gravedad. En la Hacienda Palma Familia se cuenta con diferentes sistemas para la conducción del agua para el riego de 66,85 Hectáreas de Caña de Azúcar, entre los que se encuentran, canales en tierra en su mayor parte y a través de politubulares con la adaptación de cajas de distribución en concreto, también se cuenta con tubería enterrada y con politubular que permite la conducción del agua para riego.

No se observan sistemas de almacenamiento tales como lagos, reservorios, etc. El agua es captada e inmediatamente usada para el riego de caña de azúcar mediante el sistema tradicional por surcos, sin embargo, al momento de la visita no se observa caudal sobre el cauce del Zanjón Mirriñao.

Los sobrantes cuando se generan retornan a la fuente por medio de canales en tierra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observa cantidad excesiva de basuras dentro del cauce del zanjón.

El predio Palma Familia cuenta con un pozo profundo compartido, identificado como Vp-880 debidamente legalizado ante la Corporación mediante la resolución 000874 de 2017 donde se captan 100 l/s; cuenta con un régimen de operación 12 horas diarias por 6 días y con una vigencia de 10 años

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total a estimándose el porcentaje en CUATRO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (4,1 l/s o 10.627,2 m3/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de cinco 5 años.

PARAGRAFO 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 07 oeste N 1b 31 Ap 102 ED bonaventure del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARAGRAFO 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

Teniendo en cuenta que; en caso de que se tome medidas, se reglamenten o modifiquen las condiciones que regulen las normas y obligaciones de los usuarios de aguas otorgadas en zanjones, esta Resolución pierde validez y queda sujeta a los cambios y/o nulidad.

El PUEAA NORMAL del predio Palma Familia, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes obligaciones para presentar ante la CVC, así como las modificaciones y/o actualizaciones solicitadas para cumplir con las metas de programa; en un periodo de ejecución de 5 años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Presentar modificación del documento PUEAA, con las observaciones y recomendaciones solicitadas en la evaluación, otorgándose un plazo de un mes contados a partir de la expedición del acto administrativo de resolución de la concesión. Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA NORMAL Aprobado en este acto administrativo.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Acatar las medidas y/o lineamientos que regulen el uso de agua otorgado en zanjones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de AGOSTO de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de AGOSTO del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de AGOSTO de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Cinco (05) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad MANUELITA S.A., obrando como agente oficioso de la sociedad ALGUIMAR LIMITADA, identificada con número Nit. 900.265.242 – 8, representada legalmente por la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (C), propietaria del predio denominado "Palma Familia", Matrícula Inmobiliaria No. 378-161507, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 13 días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-010-002-005-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 No. – 00445 DE 2021

(13 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SEÑORA MORELIA ZULUAGA DE GÓMEZ PREDIO ALTA CLARA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora Morelia Zuluaga de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.490.117, expedida en el Municipio de El Cerrito, y domicilio en la calle 29 No. 21 - 54 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 511352020, de fecha 18 de septiembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado "Alta Clara", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 373-67694, ubicado en la vereda Tenerife, Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

Solicitud de concesión de aguas superficiales
Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Copia de la cedula de ciudadanía número 29.490.117 de la señora Morelia Zuluaga de Gómez
Mapa del predio indicando sitio de captación
Copia del Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga, con numero de matrícula 373-67694
Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA)

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 20 de octubre de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 07 de mayo de 2021:

"(....)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Morelia Zuluaga de Gómez – CC: 29490117 – Cel: 3163421318 – Tel: 2858929 Palmira – Correo Electrónico: memisgomez@gmail.com. Dirección: Calle 29 # 21-54 Palmira.

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público de un nacimiento.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Alta Clara - Corregimiento Tenerife - Municipio de El Cerrito.
Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°43'48.9"N / 76°04'17.2"W.
Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.111.764 - Y (Norte) 904.306.
Altitud: 2600 m s.n.m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

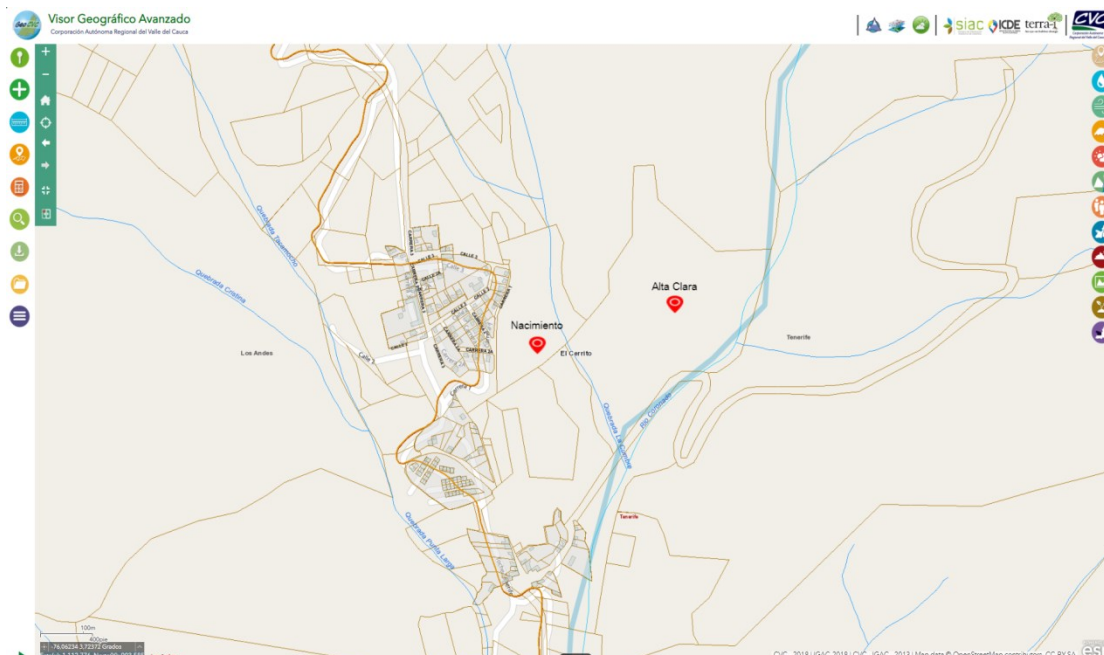


Ilustración 1. Ubicación del predio y del punto de captación – GeoCVC – 2021.

8. ANTECEDENTE(S):

El 18 de septiembre de 2020 la señora Morelia Zuluaga de Gómez solicitó una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Alta Clara – Radicado 511352020.

El 20 de octubre de 2020 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta dependencia.

9. NORMATIVIDAD:

Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 y Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	Alta Clara
Número de Matricula	373-67694
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°43'48.9"N / 76°04'17.2"W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.111.764 - Y (Norte) 904.306
Altura del predio (m s.n.m.)	2600
Área Total (ha)	14
Área de riego (ha)	4
Cultivos	Cebolla Junca
Número de animales	No aplica
Fuente	Nacimiento
Cuenca	Amaime
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°43'46.0" N - 76°04'27.4" W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.111.449 – Y(norte) 904.217
Altura de la captación (m s.n.m.)	2620
Captación	Por gravedad
Servidumbre para la captación	Si, el nacimiento se ubica en el predio denominado como Vivero Departamental.
Tipo de bocatoma y estado	Artisanal – Trincho con piedras y pequeña estructura en cemento – Estado regular
Conducción	Por gravedad
Servidumbre para conducción	Si, alrededor de 70 metros hasta que las mangueras entran al predio Alta Clara.
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Una manguera de 2" de diámetro hasta el tanque desarenador, de este tanque se desprenden 2 mangueras, una de 1" de diámetro y otra de 1 ½" las cuales conducen el agua hasta otro tanque ubicado dentro del predio Alta Clara, de este último, se distribuye el recurso hacia los lotes de cultivo. Se observan algunos acoples artesanales en las mangueras (caucho), se observa otra manguera saliendo del tanque, pero se encuentra suspendida.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Un tanque desarenador, necesita ser impermeabilizado debido a que presenta filtraciones, a este tanque llegan otras mangueras de menor calibre con aguas que brotan cerca al nacimiento. Un tanque de almacenamiento y distribución presenta rebose ocasionando encharcamiento alrededor de él.
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Buenas condiciones. El nacimiento presenta aislamiento.
Uso	Agrícola.
Tipo de riego	Aspersión
Sobrantes	Cuando se generan se conducen por canales en tierra hasta la quebrada La Cumbre.
Observaciones	Ninguna
Sistema de Área Protegida	Ninguna
Ecosistema	Bosque muy frío muy húmedo en montana fluvio-gravitacional

Características Técnicas:

El predio Alta Clara es el único usuario del nacimiento del cual se capta el agua para uso agrícola y doméstico.

Para determinar el caudal que ofrece este nacimiento y así mismo poder conocer el caudal a otorgar se calcula el área de drenaje de esta fuente de la siguiente manera:

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Q_d) y del caudal requerido (Q_r).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Q_d): $Q_{fuente} - Q_{ambiental} - Q_{otorgado} - Q_{Acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que, según las coordenadas tomadas, el punto de captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del río Amaime que corresponde a la subcuenca del río Coronado. 1

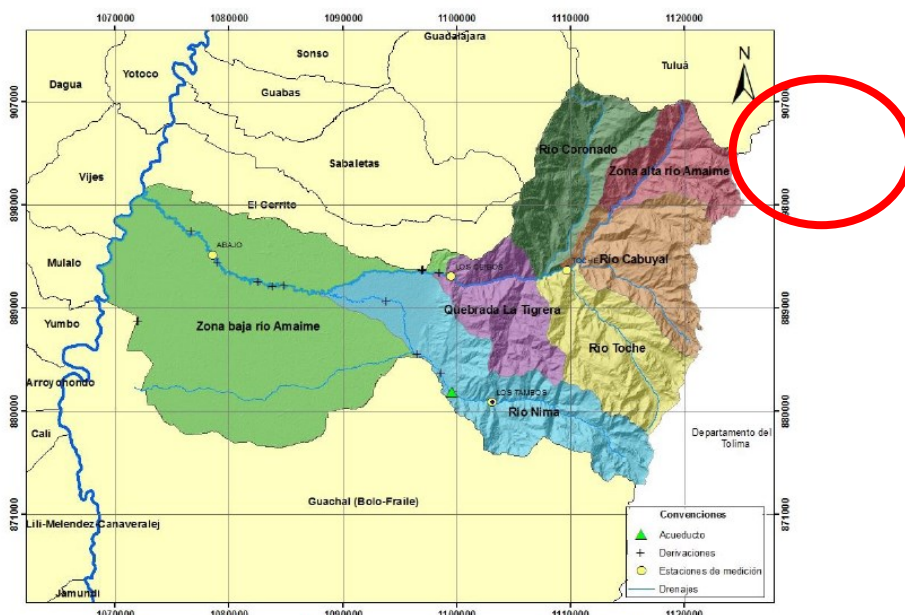


Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal del nacimiento teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de este2:

1 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Página 7. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

2 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Página 10. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

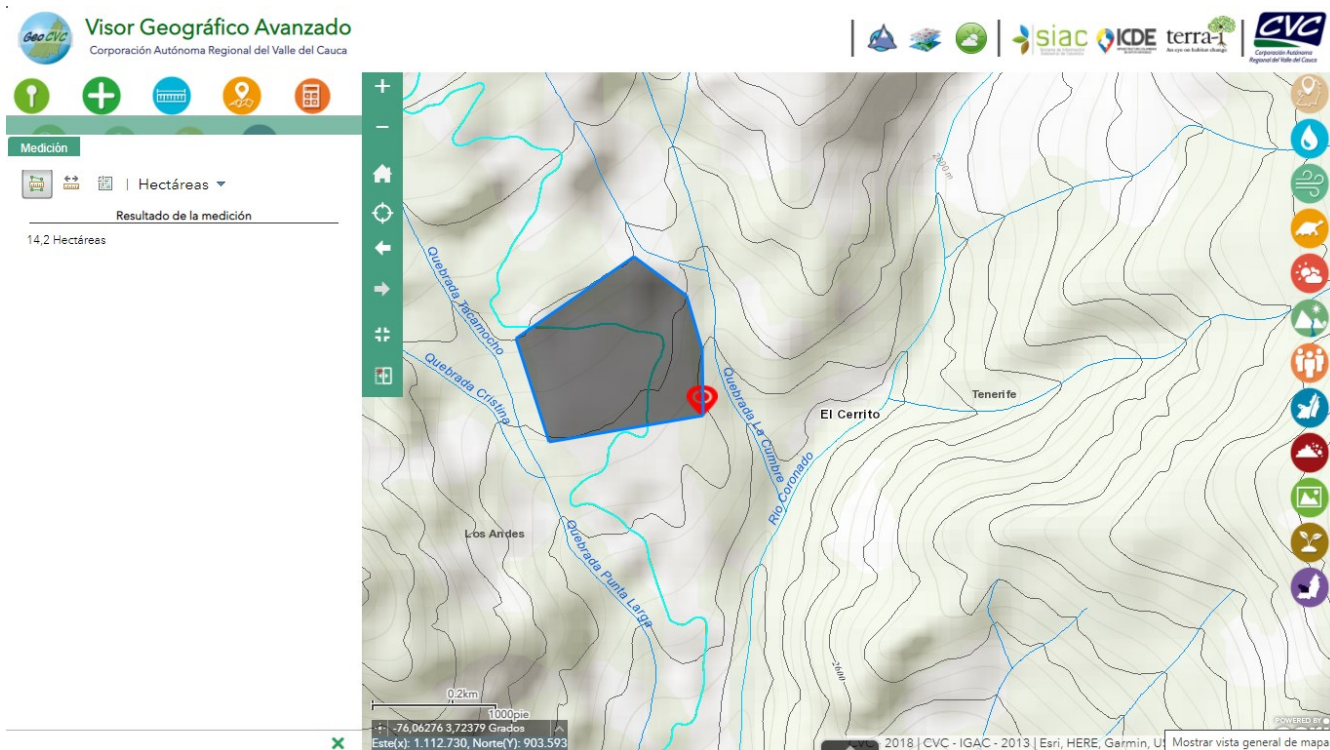
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigrera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871



Fuente GeoCVC 2021 - Área de drenaje aproximada del nacimiento con respecto al punto de captación.

CALCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

$Q_{fuente} = l/s/ha \times \% \text{ de permanencia subcuenca del río Coronado} \times \text{Área de drenaje del nacimiento.}$

$$= 0,1158 \times 14,2 = 1,64 \text{ l/s}$$

$Q_{fuente} = 1,64 \text{ l/s (para un 75\% de permanencia).}$

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Río Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Río Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Río Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Río Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigra	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Río Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Qambiental: corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.3

Qambiental= 0,107 * 14,2 ha= 1,51 l/s

Qambiental = 1,51 l/s x 10% = 0,15 l/s

ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Qotorgado: Según reporte del Sistema Financiero a corte enero de 2021, no existen concesiones otorgadas por esta fuente.

Por lo tanto:

Qotorgado: 0 l/s

CALCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Qacueducto, se conoce que sobre este nacimiento no existen captaciones para acueductos.

Por lo tanto:

Qacueducto = 0 l/s

CALCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces: Caudal disponible (Qd): Qfuente - Qambiental - Qotorgado - Qacueducto
1,64 l/s - 0,15 l/s - 0 l/s - 0 l/s = 1,49 l/s

Caudal disponible (Qd): 1,49 l/s

3 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Página 9. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

$Q_{requerido} = \text{Área a regar} \times \text{módulo de riego}$

Área para regar = 4 ha

Módulo de riego = 0,45 l/s-ha

Entonces: 4 ha x 0,45 l/s/ha = 1,8 l/s

$Q_{requerido} = 1,8 \text{ l/s}$

De acuerdo con lo anterior, previendo que el caudal disponible en la fuente es menor que el caudal requerido por el solicitante en un estrecho margen (0,3 l/s), se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio Alta Clara perteneciente a la señora Morelia Zuluaga de Gómez, de un nacimiento en un porcentaje del 90,2% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO – 1,38 l/s.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio ALTA CLARA, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA NORMAL Y SIMPLIFICADO Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS

Predio: Alta Clara

1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					NO SE IDENTIFICA LA FUENTE HIDRICA
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICIÓN, PERO EN EL PLAN DE ACCION SE PROYECTA.
succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.					SE DESCRIBE EL SISTEMA PARA CAPTACION DEL RECURSO PERO NO SE REALIZA UN BALANCE DEL AGUA.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					NO SE DEFINE EL PORCENTAJE DE PERDIDAS
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					NO SE PLANTEA OBJETIVO DEL PROGRAMA
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					I PARTE NO SE INCLUYEN LOS INDICADORES

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las acciones de uso eficiente y ahorro del agua, propuestas por el predio Alta Clara se contemplan en el siguiente Plan de acción:

Teniendo en cuenta montaje físico de captación del predio Alta Clara en el vivero departamental, ya se encuentra en funcionamiento desde hace varios años, sufriendo el deterioro correspondiente al desgaste natural del mismo estoy planteando las acciones para identificar y controlar las pérdidas y fugas que se están generando.

- 1). En primer lugar y teniendo en cuenta que el tanque se construyó hace mucho tiempo, esta poroso y tiene algunas fisuras, se plantea la impermeabilización recubriendo con cemento su interior, en un periodo próximo en este año en curso, lo cual consideramos tendrá un costo aproximado de \$300.000.
- 2). Respecto a las salidas del tanque, de donde salen las dos mangueras, se evidencia filtración y goteo pues estos empalmes de PVC están hechos de manera artesanal con uniones de tubos galvanizados y neumáticos. Para arreglar estas fugas y goteos, hemos planteado colocar acoples de PVC y de rosca, que reduzcan la pérdida de agua en la salida del tanque y en los trayectos de las mangueras hasta la casa y hasta el cultivo. Para realizar este trabajo hemos calculado un presupuesto de \$300.00 acción que realizaremos durante el próximo año.
- 3). Como tercer punto y teniendo en cuenta la necesidad de hacer una medición más precisa del caudal de agua producido y el caudal captado se propone la instalación de un sistema de medición, pero teniendo en cuenta el costo, esto lo podemos realizar en los próximos 4 o 5 años. Y calculamos un costo de \$500.000 aproximados.

Teniendo en cuenta la necesidad de conservar y mantener las fuentes de agua, se plantea continuar conservando la zona boscosa y los requerimientos adicionales que se requieran para mejor aprovechamiento de este valioso recurso.

Identificación de pérdidas y acciones de control- presupuesto

Problemas	Acción control	Costo	tiempo Acción
1).Tanque captación	Impermeabilizar con cemento adentro y reparar cualquier fisura.	\$300.000	Primer año
2).Salidas tanque y unión mangueras	Cambiar acoples, revisar mangueras y revisar aspersiones	\$300.000	Primer año
3). No se sabe caudal y captación.	Colocar medidos de caudal y captura en pulgadas. Saber claramente cuanto se produce y cuanto se usa	\$500.000	De 4 a 5 años

Observaciones y recomendaciones:

La inexistencia de sistemas de medición no permite la elaboración de una línea base completa de consumo de agua, que posibilite el establecimiento de metas concretas de reducción de consumo, en términos generales, y de reducción de pérdidas de agua, en términos específicos. No obstante, dentro de las intervenciones propuestas por el usuario, se considera la instalación de instrumentos de medición y otras medidas que permitirán avanzar en la reducción de la cantidad total de agua que se consume en todo el sistema de aprovechamiento.

Las mediciones y los reportes de las mismas permitirán conformar la línea base de consumo de agua, a partir de la cual se pueden concretar las medidas que se implementarían para reducir el consumo total de agua.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

11. CONCLUSIONES:

Se recomienda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso Agrícola y Doméstico en el predio Alta Clara, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373-67694, ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito a favor de la señora Morelia Zuluaga de Gómez – CC: 29490117; de un nacimiento, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984 03°43'46.0" N - 76°04'27.4" W / Coordenadas Planas Magna Colombia X(este) 1.111.449 – Y(norte) 904.217 – 2620 m s.n.m, estimándose el porcentaje 90,2% del caudal de la fuente, para una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

probabilidad de permanencia del 75%, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO – 1,38 l/s. (3626.6 m³/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

El PUEAA SIMPLIFICADO del predio Alta Clara, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por lo tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

Incluir información general de la fuente hídrica (Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero)

Definir el objetivo del PUEAA

Definir el porcentaje de pérdidas de agua, y su respectiva acción de mejora.

Incluir indicadores en el plan de acción que sean medibles y/o cuantificables.

Las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, se aprueban por un periodo de cinco (5) años; una vez vencido el termino se deberá realizar la actualización.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Ajustar el PUEAA Simplificado Predio Alta Clara; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas (Informe Anual PUEAA).

Implementar las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, contenidos y aprobadas en el PUEAA SIMPLIFICADO del predio Alta Clara; y las otras que se obtengan de las actualizaciones que se le realice al documento PUEAA.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. Una vez vencido los 5 años de vigencia del PUEAA; se deberá realizar actualización.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3, 2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de mayo de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de para uso Agrícola y Domestico a la señora Morelia Zuluaga de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.490.117, para uso Agrícola y Domestico en el predio denominado "Alta Clara", identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-67694, ubicado en la vereda Tenerife, Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca, de un nacimiento, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984 03°43'46.0" N - 76°04'27.4" W / Coordenadas Planas Magna Colombia X(este) 1.111.449 – Y(norte) 904.217 – 2620 m s.n.m, estimándose el porcentaje 90,2% del caudal de la fuente, para una probabilidad de permanencia del 75%, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO – 1,38 l/s. (3626.6 m3/mes)

PARAGRAFO 1º: descripción de la situación

Predio	Alta Clara
Número de Matricula	373-67694
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°43'48.9"N / 76°04'17.2"W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.111.764 - Y (Norte) 904.306
Altura del predio (m s.n.m.)	2600
Área Total (ha)	14
Área de riego (ha)	4
Cultivos	Cebolla Junca
Número de animales	No aplica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente	Nacimiento
Cuenca	Amalme
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°43'46.0" N - 76°04'27.4" W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.111.449 – Y(norte) 904.217
Altura de la captación (m s.n.m.)	2620
Captación	Por gravedad
Servidumbre para la captación	Si, el nacimiento se ubica en el predio denominado como Vivero Departamental.
Tipo de bocatoma y estado	Artesanal – Trincho con piedras y pequeña estructura en cemento – Estado regular
Conducción	Por gravedad
Servidumbre para conducción	Si, alrededor de 70 metros hasta que las mangueras entran al predio Alta Clara.
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Una manguera de 2" de diámetro hasta el tanque desarenador, de este tanque se desprenden 2 mangueras, una de 1" de diámetro y otra de 1 ½" las cuales conducen el agua hasta otro tanque ubicado dentro del predio Alta Clara, de este último, se distribuye el recurso hacia los lotes de cultivo. Se observan algunos acoples artesanales en las mangueras (caucho), se observa otra manguera saliendo del tanque, pero se encuentra suspendida.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Un tanque desarenador, necesita ser impermeabilizado debido a que presenta filtraciones, a este tanque llegan otras mangueras de menor calibre con aguas que brotan cerca al nacimiento. Un tanque de almacenamiento y distribución presenta rebose ocasionando encharcamiento alrededor de él.
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Buenas condiciones. El nacimiento presenta aislamiento.
Uso	Agrícola.
Tipo de riego	Aspersión
Sobrantes	Cuando se generan se conducen por canales en tierra hasta la quebrada La Cumbre.
Observaciones	Ninguna
Sistema de Área Protegida	Ninguna
Ecosistema	Bosque muy frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total a estimándose el porcentaje en un porcentaje del 5% de su caudal base, en el punto de captación, equivalente el porcentaje 90,2% del caudal de la fuente, para una probabilidad de permanencia del 75%, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO – 1,38 l/s. (3626.6 m3/mes)

PARAGRAFO 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos calle 29 No. 21 - 54 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca

PARAGRAFO 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

El PUEAA SIMPLIFICADO del predio Alta Clara, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por lo tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

Incluir información general de la fuente hídrica (Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero)

Definir el objetivo del PUEAA

Definir el porcentaje de pérdidas de agua, y su respectiva acción de mejora.

Incluir indicadores en el plan de acción que sean medibles y/o cuantificables.

Las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, se aprueban por un periodo de cinco (5) años; una vez vencido el termino se deberá realizar la actualización.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Ajustar el PUEAA Simplificado Predio Alta Clara; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas (Informe Anual PUEAA).

Implementar las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, contenidos y aprobadas en el PUEAA SIMPLIFICADO del predio Alta Clara; y las otras que se obtengan de las actualizaciones que se le realice al documento PUEAA.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. Una vez vencido los 5 años de vigencia del PUEAA; se deberá realizar actualización.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de AGOSTO de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de AGOSTO del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de AGOSTO de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la señora Morelia Zuluaga de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.490.117, expedida en la ciudad de Palmira, como propietaria del predio denominado "Alta Clara", identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-67694, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 13 días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en Expediente No 0722-010-002-098-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 No. – 00443 DE 2021

(13 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SEÑORA OLGA OROZCO ALVAREZ – PREDIO FLOREZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora Olga Patricia Orozco Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.154.013, expedida en la ciudad de Palmira, y domicilio en la calle 57 No. 23 – 35 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 563832020, de fecha 09 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Florez", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-85691, ubicado en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Copia del Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, con numero de matrícula 378-85691

Copia de la cedula de ciudadanía número 31.154.013 de la señora Olga Patricia Orozco Álvarez

Copia de escritura pública AB35850883 con fecha del 5 de abril de 1994

Mapa del predio indicando sitio de captación

Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA)

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 15 de octubre de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 25 de mayo de 2021:

“(....)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

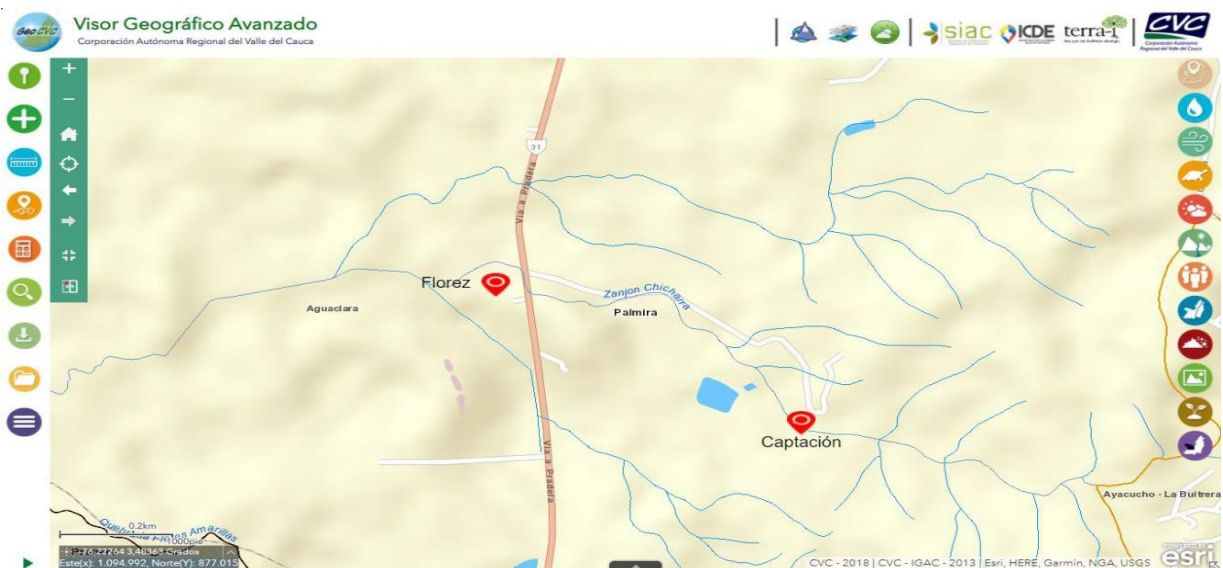
Olga Patricia Orozco Álvarez - CC: 31154013 – Cel.: 3155566136 - 3137394046 – Correo electrónico: olgapa3@hotmail.com, nancy.araujo@colgasdeoccidente.com.co -Dirección: Calle 57 # 23-35 Palmira.

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Aguaclara radicado interno 563832020.

7. LOCALIZACIÓN:

Flórez - Corregimiento Aguaclara - Municipio de Palmira. Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°29'23,1"N / 76°14'24,0"W. Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.093.062 - Y (Norte) 877.690. Altitud: 1030 m s.n.m



Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Fuente GeoCVC. Ubicación del predio Flórez y del punto de captación.

8. ANTECEDENTE(S):

Que mediante la Resolución 0720 No 0721-00344 de diciembre 11 de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Niega una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del predio denominado “Florez”, donde funciona la empresa Gas y Servicios S.A. E.S.P “SERVIGAS”, ubicada en el corregimiento de Agua Clara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, por no existir remanente disponible para asignar a nuevas concesiones de agua, por la subderivación 2-9, del río Agua Clara, la cual fue notificada personalmente al señor Jairo Hernando Torres Guerrero, el día 4 de enero de 2009.

El 4 de junio de 2009, La CVC emitió La Resolución 0720 No 0721-0037, “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No 00344 de diciembre 11 de 2007, a favor de –SERVIGAS –predio Florez”, con una asignación mensual de 2 l/s de la fuente Río Agua Clara derivación 2 o Florez amarillas, subderivación 2-9, acequia Gabriel Romero. Del agua allegada al predio CUERNAVACA (predio que tiene una asignación de 17,5 l/s correspondiente al 46,67% del caudal de la subderivación, estimado en 37,5 l/s.).

El 9 de octubre de 2020 la señora Olga Patricia Orozco, solicita una concesión de aguas superficiales a través del Radicado interno 563832020.

9. NORMATIVIDAD:

Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 y Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	Flórez
Número de Matricula	378-85691
Código Catastral	765200001000000040197000000000
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°29'23,1"N / 76°14'24,0"W.
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.093.062 - Y (Norte) 877.690
Altura del predio (m s.n.m.)	1030
Área Total (ha)	3,67
Área de riego (ha)	No aplica
Uso	Doméstico
Número de personas	Permanentes 4 Transitorias 11
Cultivos	No aplica
Número de animales	No aplica
Fuente	Río Agua Clara – Subderivación 2-9
Cuenca	Bolo
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°29'08,6"N / 76°13'57,6"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.093.877 – Y(norte) 877.245
Altura de la captación (m s.n.m.)	1090
Captación	Por gravedad
Servidumbre para las captaciones	Si

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	Flórez	
Tipo de bocatoma y estado	Artesanal, por medio de acumulación de piedras.	
Servidumbre para conducción	Si	
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	La acequia llega a La estructura de captación usada consta de una caja construida en concreto, cuyas dimensiones son 1 m de ancho por 1,20 m de largo y 0,40 m de profundidad y tiene bordes en concreto con un grosor de 0,15 m, de esta pasa a un tanque plástico por medio de una manguera de 2" de diámetro, de este tanque plástico el agua es conducida por manguera de 2" con reducciones a 1 ½" en algunos tramos hasta dos tanques en cemento ubicado en el predio Las Florez, las conexiones entre estos dos tanques también son por medio de mangueras de 2" de diámetro. De este último tanque sale una manguera de 2" hasta el predio beneficiario donde es almacenada en un tercer tanque en cemento con capacidad para 4 m3.	
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Desarenador	Tanque plástico
	Tanque 1	Tanque 2
	Tanque 3	
Tipo de aforo	No aplica	
Aforo (l/s)	No aplica	
Cobertura forestal en el punto de captación	Buena.	

Mediante Resolución N° DG -0178 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual la CVC reglamenta en forma general las aguas del río Aguaclara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Pradera y Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, con posterioridad a la Notificación de la anterior Resolución, se realizaron reclamaciones por parte de los usuarios, quienes solicitaron una revisión a la reglamentación expedida por la CVC, la Resolución N SGA -271 del 26 de noviembre de 2001, la cual modifica la Resolución anterior citada.

Se estableció que, en el cuadro de distribución de las aguas, cuadro 1, que el predio Cuernavaca tenga una asignación de 17,5 l/s correspondiente al 46,67% del caudal de la subderivación 2-9 del río Aguaclara, estimada en 37,5 l/s, de esta asignación se entregan 2 l/s de agua para uso doméstico del predio Florez o 5184,00 m3/mes (ver figura 1).

Cuadro 1:

Canal de Origen	Orden	Predio/Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Conexión (l/s)	%Q

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0209		Subderivación 2-9	Acequia Gabriel Romero	Q= 37,50					
0209	1	Flores Amarillas	Catellanos Luis Carlos	6,92	VAR			5,40	14,40
0209	2	Vila Flores	Ramirez Ponce Jose Arturo y Ramirez Castillo Carlos Arturo	18,72	RIE			14,60	
0209	3	Cuernavaca	Vilero Edel	22,44	VAR			17,50	46,67

Es importante mencionar que los dos litros por segundo descontados al predio Cuernavaca deben ser disminuidos en su cobro y facturados al predio las Flores, en tal caso el predio Cuernavaca, quedará con 15,5 l/s.

NOTA: Para una nueva Reglamentaria del río Aguaclara, se deberá incluir el predio Florez.

El predio denominado Florez tiene la cuenta creada 81356.

De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio Florez perteneciente a la señora; Olga Patricia Orozco Álvarez - CC: 31154013, de la fuente denominada- Río Aguaclara, subderivación 2-9 o acequia Flores amarillas, en un porcentaje del 5% de su caudal base, en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a DOS LITROS POR SEGUNDO – 2 l/s (o 5184,00 m3/mes). Esta asignación se da para uso doméstico.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio FLOREZ, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Continúa en la siguiente pagina

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA NORMAL Y SIMPLIFICADO Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS					
Predio: FLOREZ PUEAA SIMPLIFICADO					
1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					
2.2.5. Describir la succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.					DEBERA ACTUALIZAR BALANCE EN SUS AVANCES DE IMPLEMENTACION DEL PUEAA
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					CONTABILIZAR LAS PERDIDAS TOTALES PARA META DE DISMINUCION EN INFORMES DE AVANCES DE PUEAA
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					
4.3. Inclusión del cronograma de implementación de los proyectos definidos en el PUEAA, para la ejecución de obras de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.					

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de

I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJETIVO GENERAL: Con el objetivo de mejorar la gestión ambiental del recurso hídrico en la empresa Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P. y minimizar los impactos ambientales asociados al uso inadecuado del agua.

Objetivos Específicos:

Fomentar el uso racional y consciente del agua en la compañía

Optimizar el uso racional del agua dentro de la compañía

Reducir las pérdidas de agua en la compañía

METAS DE REDUCCIÓN:

Capacitar en 8 horas/año a cada colaborador del área operativa y administrativa en el uso racional y ahorro del agua durante la duración del programa.

Reducir el consumo de agua en un 5% por al año 2023

Minimizar pérdidas de agua 5 m³/año durante la operación del programa

PLAN DE ACCIÓN

Medida 1: Creación, Divulgación e Implementación de Formatos para Registros de Consumo de Agua

MEDIDA	Creación, Divulgación e Implementación de Formatos para Registros de Consumo de Agua		
OBJETIVO	Registrar y contabilizar el consumo de agua de cada proceso relacionando las respectivas unidades de uso		
ALCANCE	Fomentar la cultura del ahorro de agua		
DESCRIPCIÓN	Normalización de formatos para registrar el consumo de agua en cada proceso, relacionando además las unidades de uso respectivas.		
	Socializar el formato y designar un responsable por turno para su diligenciamiento		
	Generar una base de datos digital donde se consignen los registros y se presenten consolidados mensuales		
RESPONSABLE	Coordinador Aseguramiento Calidad / Operarios		
INDICADOR	Formula	Resultado	Método Evaluación
	<i>Días registrados</i>	100%	Registro Físico
	<i>Días de consumo x100%</i>		Registro Digital

Medida 2: Educar y sensibilizar a todo el personal acerca del uso racional y ahorro del agua

MEDIDA	Educar y sensibilizar a todo el personal, acerca del uso racional y ahorro del agua.
OBJETIVO	Desarrollar una cultura alrededor del uso responsable y consciente del agua, propiciando el ahorro y uso eficiente
ALCANCE	Colaboradores de Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN	Realizar un proceso pedagógico a través de actividades lúdico-pedagógicas que permitan el afianzamiento de conductas positivas con respecto al ahorro y uso eficiente del agua		
	Enfocar el trabajo de intervención a nivel cultural por medio de un proceso educativo e informativo hasta crear un sentido de pertenencia y actitud responsable frente al ahorro y uso eficiente del agua unido a la conservación del medio ambiente.		
	Elaborar y distribuir cartillas educativas de ahorro y uso eficiente del agua a todo el personal de la compañía, con inclusión de lema y logotipo del PUEAA		
	Ejecutar una campaña de capacitación semestral sobre el Ahorro y Uso Eficiente del Agua enfocada a los procesos de la organización		
RESPONSABLE	Coordinador Aseguramiento Calidad		
INDICADOR	formula	Resultado	Método Evaluación
	<i>Capacitaciones realizadas</i>	100%	Registro Fotográfico
	<i>Capacitaciones planeadas x100%</i>		Formato de Registro

Medida 3: Disminución de pérdidas en el proceso.

MEDIDA	Disminución de pérdidas en el proceso		
OBJETIVO	Reducir el consumo ineficiente de agua		
ALCANCE	Actividades o procesos generadores de consumo de agua		
DESCRIPCIÓN	Realizar mantenimientos preventivos a los sistemas de hidrolavadora y riego para mantener las eficiencias de los equipos		
	Identificar gastos innecesarios de agua		
RESPONSABLE	Coordinador Aseguramiento Calidad		
INDICADOR	formula	Resultado	Método Evaluación
	<i>Volumen base</i>	≥ 5% del otorgado	Formato de Registro
	<i>Volumen usado x100%</i>		Registro Micromedidores

Medida 4: Formulación e implementación de programas de chequeo de fugas y mantenimientos preventivos

MEDIDA	Formulación e implementación de programas de chequeo de fugas y mantenimiento preventivos		
OBJETIVO	Identificar y reparar las fugas que se presenten en el sistema de distribución del agua Realizar mantenimientos preventivos trimestralmente de la red de distribución.		
ALCANCE	Sistema de conducción y distribución de agua		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN	Establecer mecanismo de información y reporte de fugas de agua que se observe en la red Verificar Trimestralmente el estado físico de la red de distribución		
RESPONSABLE	Coordinador Aseguramiento Calidad/Mantenimiento		
INDICADOR	formula	Resultado	Método Evaluación
	<i>Fugas reparadas</i> <i>Fugas reportadas x100%</i>	100%	Formato de reporte de fugas
			Registro fotográfico

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Presentar en los informes anuales registro de las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Presentar en los informes anuales balance hídrico del sistema.

Actualizar cronograma de actividades con las fechas de otorgamiento de la concesión.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

11. CONCLUSIONES:

Se recomienda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso Doméstico en el predio Florez, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-85691, ubicado en el corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Palmira, a favor de Olga Patricia Orozco Álvarez - CC: 31154013, de la fuente denominada- Río Aguacalara, subderivación 2-9 o acequia Flores amarillas, en un porcentaje del 5% de su caudal base, en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a DOS LITROS POR SEGUNDO – 2 l/s (o 5184,00 m3/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

El PUEAA SIMPLIFICADO del Florez, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de 5 años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA Simplificado Aprobado en este acto administrativo.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3, 2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a la señora Olga Patricia Orozco Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.154.013, expedida en la ciudad de Palmira, para uso Doméstico en el predio Florez, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-85691, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada– Río Aguaclara, subderivación 2-9 o acequia Flores amarillas, en un porcentaje del 5% de su caudal base, en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a DOS LITROS POR SEGUNDO – 2 l/s (o 5184,00 m3/mes)

PARAGRAFO 1º: Descripción de la situación

Predio	Flórez
Número de Matricula	378-85691
Código Catastral	765200001000000040197000000000
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°29'23,1"N / 76°14'24,0"W.
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.093.062 - Y (Norte) 877.690
Altura del predio (m s.n.m.)	1030
Área Total (ha)	3,67
Área de riego (ha)	No aplica
Uso	Doméstico
Número de personas	Permanentes 4 Transitorias 11
Cultivos	No aplica
Número de animales	No aplica
Fuente	Río Aguaclara – Subderivación 2-9
Cuenca	Bolo
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°29'08.6"N / 76°13'57,6"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.093.877 – Y(norte) 877.245
Altura de la captación (m s.n.m.)	1090
Captación	Por gravedad
Servidumbre para las captaciones	Si
Tipo de bocatoma y estado	Artesanal, por medio de acumulación de piedras.
Servidumbre para conducción	Si
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	La acequia llega a La estructura de captación usada consta de una caja construida en concreto, cuyas dimensiones son 1 m de ancho por 1,20 m de largo y 0,40 m de profundidad y tiene bordes en concreto con un grosor de 0,15 m, de esta pasa a un tanque

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	Flórez	
	plástico por medio de una manguera de 2" de diámetro, de este tanque plástico el agua es conducida por manguera de 2" con reducciones a 1 ½" en algunos tramos hasta dos tanques en cemento ubicado en el predio Las Florez, las conexiones entre estos dos tanques también son por medio de mangueras de 2" de diámetro. De este último tanque sale una manguera de 2" hasta el predio beneficiario donde es almacenada en un tercer tanque en cemento con capacidad para 4 m3.	
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Desarenador	Tanque plástico
	Tanque 1	Tanque 2
	Tanque 3	
Tipo de aforo	No aplica	
Aforo (l/s)	No aplica	
Cobertura forestal en el punto de captación	Buena.	

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total a estimándose el porcentaje en un porcentaje del 5% de su caudal base, en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a DOS LITROS POR SEGUNDO – 2 l/s (o 5184,00 m3/mes).

PARAGRAFO 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la calle 57 No. 23 – 35 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca

PARAGRAFO 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARAGRAFO 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

El PUEAA SIMPLIFICADO del Florez, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de 5 años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

Las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del agua, se aprueban por un periodo de cinco (5) años; una vez vencido el término se deberá realizar la actualización.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión

Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA Simplificado Aprobado en este acto administrativo.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de AGOSTO de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de AGOSTO del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de AGOSTO de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución la señora Olga Patricia Orozco Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.154.013, expedida en la ciudad de Palmira, como propietaria del predio denominado "Florez", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-85691, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 13 días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en Expediente No 0722-010-002-

RESOLUCIÓN 0720 No.0722 - 000467 DE 2021
(22 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 447 COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A. – HACIENDA
MALIMBÚ”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JORGE HERNÁN MESA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., identificados con el NIT. 891.300.222 - 9, con domicilio en la Transversal 58 # 58 - 35, del Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado “HACIENDA MALIMBÚ”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 142010, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.45262021 de fecha Enero 19 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Cancelación y Suspensión de Cobro, de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 447, en beneficio del citado predio, la cual fue Otorgada por la CVC mediante la Resolución No. SRN – 0320 de Abril 25 de 1990, la cual se utilizó en Uso Agrícola, para el Riego de 130 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se Radicaron los siguientes documentos:

Solicitud escrita y firmada por el Gerente de la Sociedad Propietaria del predio, de fecha Enero 15 de 2021, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 447.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 447 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 142010 de fecha Enero 07 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Compañía Agrícola Caucana S.A., de fecha Diciembre 22 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor Jorge Hernán Mesa Caicedo, Gerente y Representante Legal, de la Sociedad Compañía Agrícola Caucana S.A., Propietarios del predio denominado “Hacienda Malimbú”.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Enero 25 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 22 de Julio de 2021, se recibe el Expediente No.0721-010-001-174- 2013, enviado por la Oficina de Atención al Ciudadano, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita de fecha Marzo 12 de 2021 y el Concepto Técnico No.26128-C-182-2021 de fecha Julio 06 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a la Cancelación y Suspensión de cobro, de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp - 447, localizado en el Predio denominado "Lote 2 - Hacienda Malimbú", ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente:

Objetivo: Evaluar la Cancelación y Suspensión de Cobro, de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vp-447.

Localización: El predio Denominado "LOTE 2 - HACIENDA MALIMBÚ", se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-142010.

Antecedentes: Se realiza la Visita Técnica, el 12 de Marzo de 2021, por el Grupo de Recursos Hídricos, con el objetivo de confirmar la información suministrada en la solicitud y localizar el Pozo en mención, para definir así el tipo de Sellado y así emitir el respectivo Concepto Técnico.

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 886.059 Coordenada Este: 1.082.610

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica Rio Amaime

En el momento de la Visita, se corroboró la siguiente información:

Profundidad del Pozo No.Vp-447, 170 metros.

Nivel Estático 14.18 metros.

Nivel medido con Sonda eléctrica.

Material de Revestimiento Acero inoxidable.

Cuenta con Sello sanitario.

No tiene Línea de Aire.

El Pozo se encuentra sin instalaciones y Sellado con tapa de Acero al carbón.

La Visita fue acompañada por la señora Victoria González – Administradora. Celular 316-4470078.

Se sugiere evaluar la posibilidad de que este Pozo, pueda hacer parte de la Medición continua de Niveles.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Cuarta, del Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Enero 25 de 2021, donde se Ordena la realización de una Visita Técnica y la correspondiente emisión del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo de CVC No.042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas, en el Artículo 69, en el Parágrafo solicitud de Cancelación de la Concesión, la parte interesada podrá solicitar a la CVC la Cancelación de las Aguas Subterráneas otorgadas, el Pozo Sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

Que revisado el Expediente No. 0721 - 010 - 001 - 174 - 2013 y analizada la solicitud realizada por medio de escrito de fecha Enero 15 de 2021, en la cual se solicita por parte de la Sociedad denominada Compañía Agrícola Caucana S.A., la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 447, se conceptúa que es viable la Cancelación y Suspensión de cobro, de la Concesión Otorgada a la citada Sociedad, localizado en el predio denominado "Lote 2 - Hacienda Malimbú", la cual ha sido tramitada con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar y Suspender el Cobro de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 447, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte 886.059 y Este 1.082.610, la cual fué Otorgada por la CVC, mediante la Resolución No. SRN – 0320 de Abril 25 de 1990 y utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 130 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, a nombre de la Sociedad denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., identificados con el NIT. 891.300.222 - 9, Propietarios del Predio denominado “LOTE 2 - HACIENDA MALIMBÚ”, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Transversal 58 No. 58 - 35 Barrio Mirriñao - Palmira Tel 2836390
contabilidad@haciendasanjosesa.com facturacion@haciendasanjosesa.com

PARÁGRAFO 1°: Analizado el Oficio Radicado en las Oficinas de la CVC – Palmira, con el No. 45262021 de fecha Enero 19 de 2021, por la Sociedad denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., en la cual solicita la Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, confrontada con la información levantada el día de la Visita Técnica, se concluye que es viable la Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-447, dado que ya no es utilizado y que es solicitado por el Titular de la Concesión:

De acuerdo con lo observado durante la Visita Técnica, el Pozo se encuentra sin instalaciones o sea que se encuentra desmantelado.

Se verificó que el Pozo no es utilizado, dado que se encuentra Sellado con una tapa soldada.

Por las características del Pozo, NO es de interés para la CVC destinarlo a la medición de Niveles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerimientos:

La Sociedad denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., deberá dar cumplimiento a los siguientes Requerimientos:

Por parte de la DAR Suroriente, verificar en el SFI de la CVC, si se encuentran a Paz y Salvo por concepto del pago por la Tasa de Uso de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-447.

Realizar el Sellado Técnico del Pozo No.Vp-447, siguiendo el Protocolo anexo a este concepto, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de treinta (30) días.

El Usuario deberá entregar a la CVC, el Informe Técnico de Sellado, Registro Fotográfico de materiales usados y procedimiento, el cual debe ser anexado al Expediente.

Obligaciones: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas, deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, Decretos No. 2811 de 1974, No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., Propietarios del predio denominado “Lote 2 - Hacienda Malimbú”, Beneficiarios de ésta Cancelación de Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vp – 447.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con la información observada durante la Visita Técnica realizada, el Pozo No. Vp - 447 se encuentra en el citado predio, debe ser Sellado con Protocolo de CVC, evidenciándose una tapa soldada, Aguas que se utilizaron para Riego en cultivos de Caña de Azúcar.

Establecer la profundidad y Diseño del Pozo.
Desmontar los Equipos de Bombeo, la Caseta y la base del Pozo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificar si el Pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el Pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.

Georeferenciar con un GPS, la localización del Pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del Pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.

Para el caso particular del Pozo No.Vp-447, acorde a la información existente en archivos, debe instalarse material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base o fondo del Pozo hasta un metro por debajo de la localización de la base del primer filtro, ubicado aproximadamente a 49 metros de profundidad según ficha de Diseño (dato que debe ser corroborado en campo para un correcto sellado del primer acuífero). Utilizar una lechada de cemento Pórtland hasta Sellar en su totalidad el primer acuífero, captado (figura 1). Se puede agregar de 3% a 5% de Bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utilizara solamente cemento con Agua, deben utilizarse 40 a 50 litros de Agua, por cada 100 Kg de cemento. Si se Utiliza Bentonita 5 Kg, por 100 Kg de cemento y 70 a 75 litros de Agua. Se puede agregar aditivo para su fluidez y fraguado del mortero, se sugiere Plastocrete, de 250 cm³ por bulto de cemento. La lechada se coloca con Tubería, por Gravedad y perfectamente con una Tolla en la parte superior y se deja para que fragüe durante 24 horas.

Después del fragüe se debe medir la profundidad, para asegurar que este Sello quede por encima del tope superior del primer acuífero, si no alcanzó a tapar completamente, se debe completar hasta que el Filtro quede completamente tapado y se debe dejar fraguar esta lechada adicional.

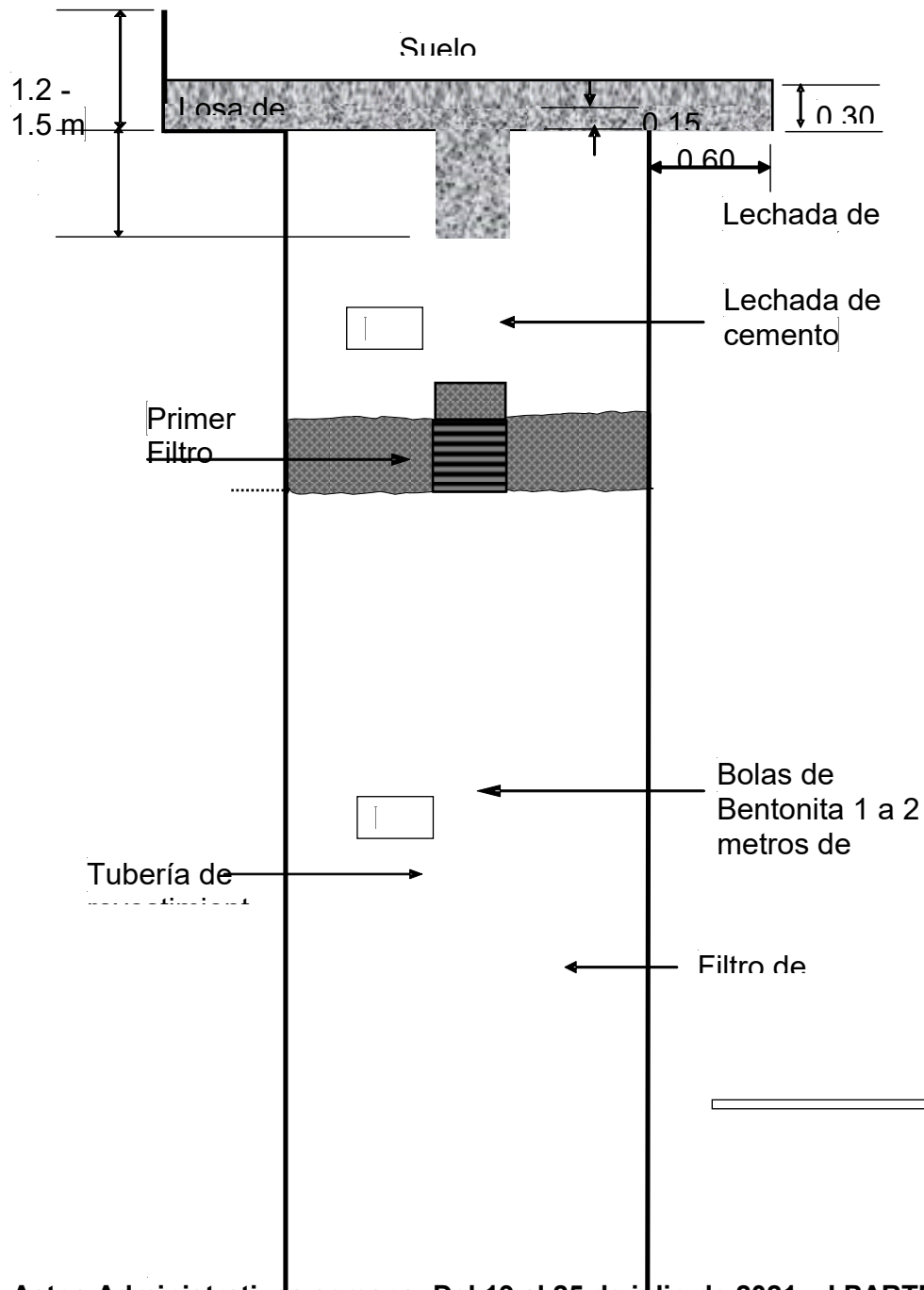
Instalar material de relleno, con grava limpia de Río en un diámetro de 1", desde la base del Sello hasta los 3.5 metros de profundidad, rellenándose el Pozo con lechada de cemento (Ver Numeral 5 y 6), con un espesor de 2 metros.

Con el fin de proteger el Sellado del Pozo en su parte superior, se deberá excavar alrededor de la parte exterior del entubado, con una profundidad de 1.5 metros y con un diámetro de 60 cms más ancho que el de la Perforación del Pozo. Se cortará la Tubería de Revestimiento 15 cms por encima de la excavación y se debe instalar una loza de cemento, grava y arena de 30 cms de espesor desde el fondo de la excavación, dejar fraguar y llenar con suelo natural.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**





BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esquema General Sellado de Pozos

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución de Cancelación, NO procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez Quintero Daniel
Revisó: Asesoría Jurídica – Doris María Gallego N

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 174 - 2013

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00450 DE 2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(14 de julio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN AL SEÑOR CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA Y OTROS PREDIO LOTE NO. 5 PORTAL DEL LAGO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

Que los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890, presentaron mediante escrito No.139722021, Con fecha 17/02/2021, solicitud Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado LOTE No. 5 PORTAL DEL LAGO identificado con el número de matrícula No. 378-217060 ubicado en el corregimiento de potrerrillo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato único nacional de solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación
Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
Copia de la escritura pública No. (#1.704) expedida por la notaria cuarta del municipio de Palmira.
Copia de la cedula el señor CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA.
Copia de la cedula de la señora JHOHANA CORDOBA PEÑA
Copia del certificado de tradición número 378-217060
Copia de ubicación del predio.
Copia de autorización para explanación sobre el LOTE No. 5 PORTAL DEL LAGO.
Copia de notificación personal.
Copia de certificado de diseños hidrosanitarios.
Copia de la tarjeta profesional y copia de la cedula del ingeniero CARLOS ARMANDO CALERO.
Copia del proyecto de diseño hidráulico vivienda campestre.
Copia del estudio de suelos para el proyecto de construcción.
Adjunta ocho planos y un CD. (8 planos y 1 CD).

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 23 de marzo de 2021, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 27 de mayo de 2021 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 23 de junio de 2021, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA - JHOHANA CORDONA PEÑA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.391.193 - 29.681.890 respectivamente, expedidas en Palmira - Valle del Cauca

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar o negar el permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el proyecto denominado CASA DEL LAGO en el predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO con matrícula inmobiliaria No. 378-217060, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira

7. LOCALIZACIÓN:

El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira en el Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°33'22,7"N - 76°12'06,3"W

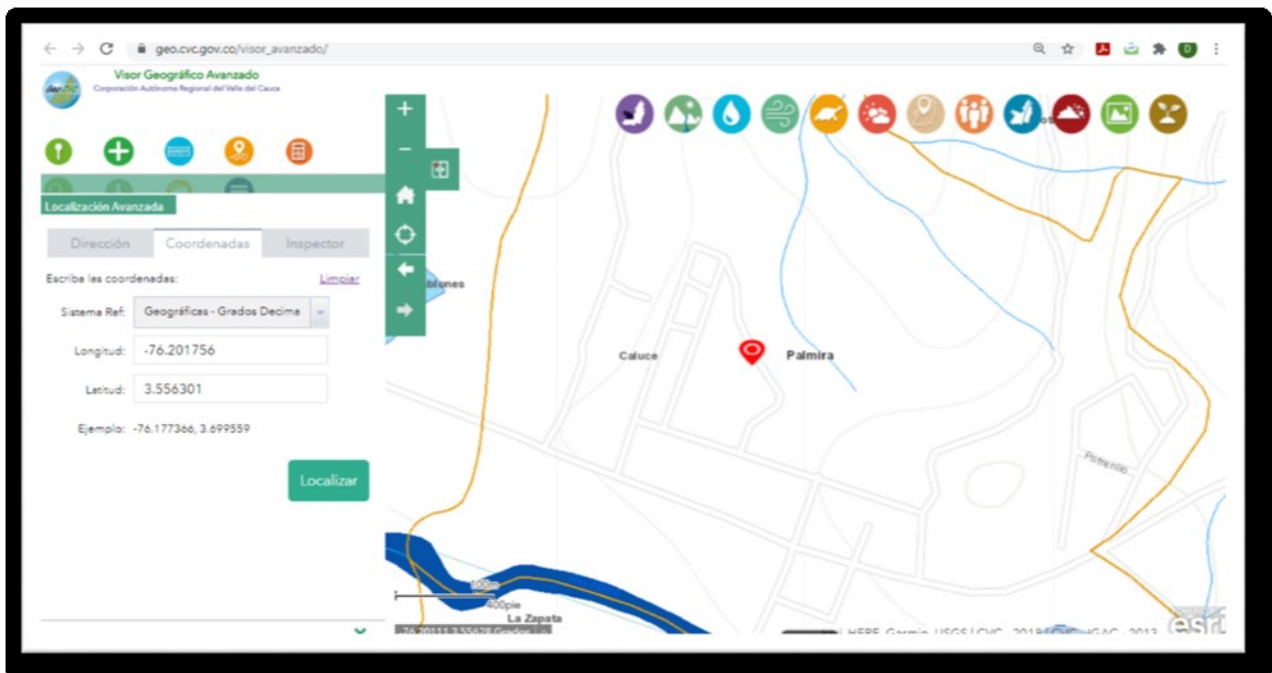


IMAGEN 1. Localización según coordenadas geográficas (3°33'22,7"N -76°12'06,3"W), punto de acceso al predio, en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira - Valle del Cauca. Fuente: Geovisor CVC (https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante oficio con radicado CVC No. 139722021, recibido el día 17-febrero-2021, el petionario solicita el permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el proyecto CASA DEL LAGO ubicado en el predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-217060, en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio Palmira - Valle del Cauca, adjuntando la documentación requerida para el trámite:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de 'Solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones' debidamente diligenciado, anexando la documentación requerida.
- Documentos técnicos de soporte para la APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para construir el proyecto CASA DEL LAGO
- Planos impresos: siete (7)
- CD con información digital del proyecto

El 23-marzo-2021 se expide el "AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE DEL DERECHO AMBIENTAL", que en sus considerandos relaciona la documentación presentada, el cual se solicita publicar en el boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

El 20-mayo-2021 se fija en la cartelera del Despacho de la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL – DAR SURORIENTE el aviso de la visita para el 44343,375, desfijándose el 27-mayo-2021. Con oficio del 20-mayo-2021 se le solicita a la INSPECCIÓN DE POLICÍA PALMIRA la fijación del aviso de visita en lugar público por cinco (5) días hábiles.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto legislativo 2278 del 1° de septiembre de 1953 "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales"

Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Decreto 877 del 10 de mayo de 1976 "Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones"

Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1807 del 19 de septiembre del 2014 "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones."

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones"

El Decreto 192 del 29 de julio de 2014 de la Alcaldía municipal de Palmira, compilatorio de los acuerdos 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011, 018 de 2013 y 028 de 2014

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente N° 0722-036-002-030-2021 y con base en lo observado en la visita realizada al predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO, con matrícula inmobiliaria 378-217060, se tiene un lote de terreno con un área de un mil (1.000) m², cuyo estado se ilustra en las imágenes 3 y 4, cubierto de pasto y algunas matas de plátano y banano, de pendiente inclinada que colinda en su parte más baja con un humedal, lo cual se ilustra en la imagen 2:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imagen 3. Punto de acceso al predio

Imagen 4. Cobertura del suelo y vista al humedal

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

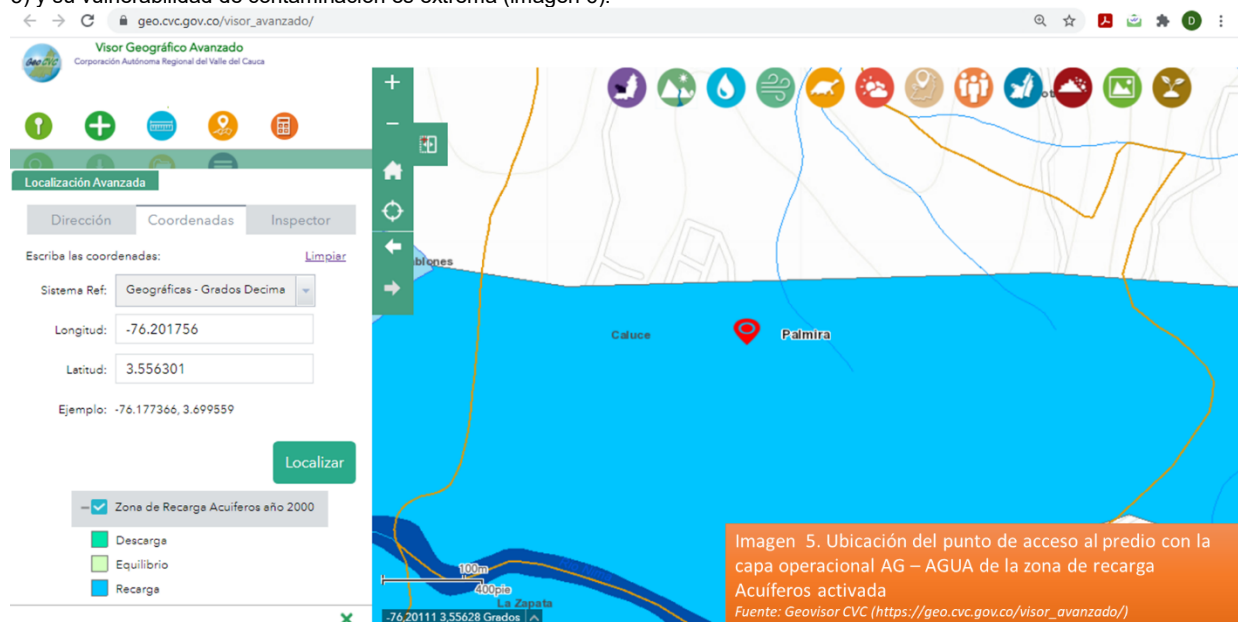
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

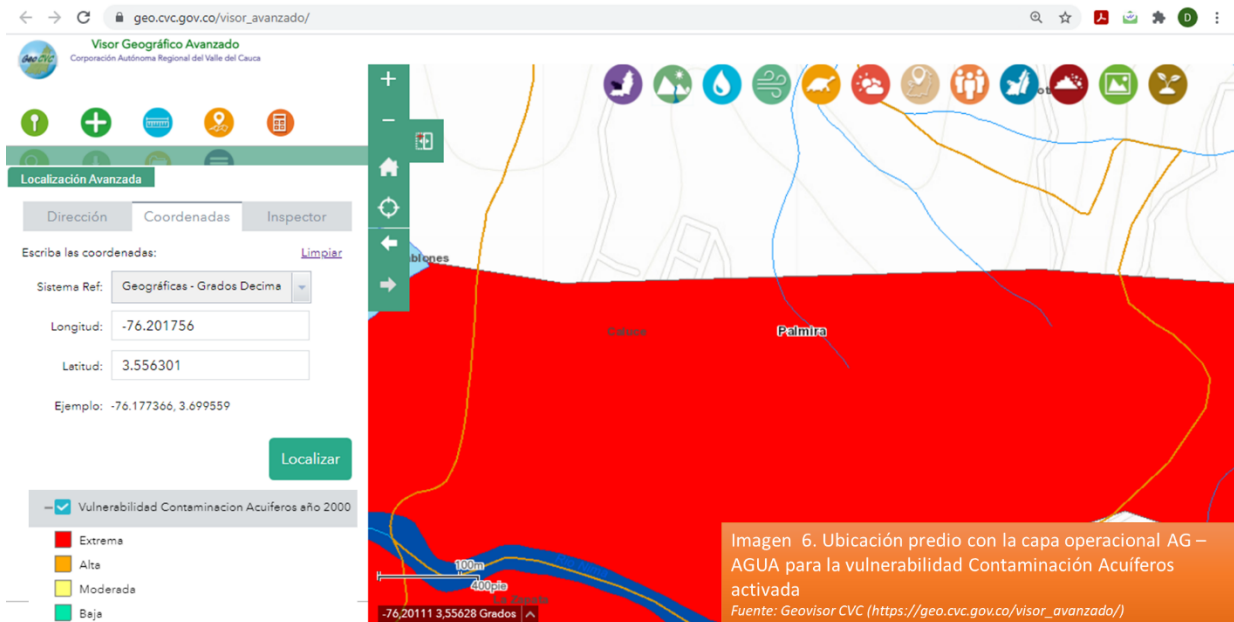
El permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el proyecto CASA DEL LAGO se localiza en las coordenadas geográficas 3°33'22,7"N - 76°12'06,3"W, en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira - Valle del Cauca, en la zona donde se encuentra ubicado el predio hace parte de la zona de recarga de los acuíferos (imagen 5) y su vulnerabilidad de contaminación es extrema (imagen 6).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En el lote se proyecta construir una vivienda campestre con viabilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado⁴ (folio 24), de las siguientes características:

Primer piso: 2 habitaciones con baños, patio de ropas y cocina, con las siguientes unidades sanitarias: sanitario 2, lavamanos 2, ducha 2, lavaplatos 1, lavadero 1, lavadora 1, grifo 2. Se tendrá acometida y medidor.

Segundo piso: 4 habitaciones con baño con las siguientes unidades sanitarias: sanitario 3, lavamanos 3, ducha 3.

Zona de máquina: una cocineta con batería sanitaria y zona de máquinas a nivel -9,70 metros, evacuadas por bombeo.

Área cubierta: 123 m² (folio 30)

Volumen de relleno⁵: 800 m³ (folio 16)

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de los documentos presentes en el expediente 0722-036-002-030-2021 y con base en la información obtenida en la visita técnica efectuada en el predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO donde se pretende ejecutar el proyecto CASA DEL LAGO y con base en la información obtenida en la visita técnica, se considera que es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, mencionado en la descripción del proyecto del presente concepto Técnico. El plazo de la construcción de la primera fase es de un año contado a partir de la notificación de la resolución del permiso

12. OBLIGACIONES:

4 Calero, Carlos Armando, 2021. Diseño hidráulico vivienda campestre Christian Alexis Murillo – Corregimiento de Potrerillo Lote 5.

5 López Trujillo, Carlos Humberto, 2021. Tramexc S.A.S., certificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberán incluir las siguientes obligaciones, en lo relacionado al permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el proyecto CASA DEL LAGO a desarrollar en el predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO, con matrícula inmobiliaria No. 378-217060, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira - Valle del Cauca:

Entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discriminen las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), consignando la totalidad de las actividades que se requieren para la ejecución de las medidas de reconformación geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, compensación arbórea y programa paisajístico, entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por la obra que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.

Presentar a la CVC el diseño de las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de cunetas o canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras. Se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. En caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores - cuando aplique -, hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

Ejecutar el cronograma de construcción de las obras, para lo cual la CVC concede un (1) año, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.

Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico y video gráfico donde se evidencien las fases de la construcción de las obras.

Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda afectar con un mayor caudal, durante la época de lluvia, a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de la(s) corriente(s) superficial(es) donde confluyan dichas aguas.

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana, son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir según el diseño presentado.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la Construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno. Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse - si aplica -, en la zona destinada como compostera o vivero.

Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las pendientes pronunciadas y que están desprovistas de cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por fenómenos de remoción en masa y se deberá estar observando, en la relación con la gestión del riesgo, los taludes permanentemente.

Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización.

Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.

Nivelar y compactar en capas de 30 centímetros con equipo de motoniveladora, vibrocompactador, patecabra o según se determine en el estudio de suelos, para garantizar el grado de compactación requerido.

El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Incorporar agua por medio de carro-tanque o sistema similar, para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.

La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar las fuentes de agua y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona, debiendo de tener especial cuidado de no afectar el humedal.

Si por alguna circunstancia se necesitare retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros, deberá ser conducido para su disposición en los sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.

En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado.

Cualquier desarrollo urbanístico o arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 192 del 29 de julio de 2014 del municipio de Palmira, compilatorio de los acuerdos 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011, 018 de 2013 y 028 de 2014, requisitos que debe solicitar ante el ente territorial.

En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos; generación de olores ofensivos; proliferación de moscas y roedores; afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces en la zona.

Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Cumpliendo el paso 11 del numeral 4 (Desarrollo) del procedimiento PT.0350.06 V14 del 2020-12-15, se remite el presente concepto técnico anexo al expediente No. 0722-036-002-030-2021 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al proceso.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de junio de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890 la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, de conformidad en las características técnicas del concepto Técnico emitido, para el proyecto CASA DEL LAGO a desarrollar en el predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO, con matrícula inmobiliaria No. 378-217060, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira - Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de un (01) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: Los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890, deben ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: Los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890, beneficiarios de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que quedan sometidos los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890. en el permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para el proyecto CASA DEL LAGO a desarrollar en el predio LOTE N° 5 PORTAL DEL LAGO, con matrícula inmobiliaria No. 378-217060

OBLIGACIONES:

Entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discriminen las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), consignando la totalidad de las actividades que se requieren para la ejecución de las medidas de reconfiguración geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, compensación arbórea y programa paisajístico, entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por la obra que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.

Presentar a la CVC el diseño de las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de cunetas o canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras. Se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. En caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores - cuando aplique -, hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ejecutar el cronograma de construcción de las obras, para lo cual la CVC concede un (1) año, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.

Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico y video gráfico donde se evidencien las fases de la construcción de las obras.

Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda afectar con un mayor caudal, durante la época de lluvia, a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de la(s) corriente(s) superficial(es) donde confluyan dichas aguas.

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana, son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir según el diseño presentado.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la Construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno. Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse - si aplica -, en la zona destinada como compostera o vivero.

Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las pendientes pronunciadas y que están desprovistas de cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por fenómenos de remoción en masa y se deberá estar observando, en la relación con la gestión del riesgo, los taludes permanentemente.

Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización.

Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.

Nivelar y compactar en capas de 30 centímetros con equipo de motoniveladora, vibrocompactador, patecabra o según se determine en el estudio de suelos, para garantizar el grado de compactación requerido.

El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).

Incorporar agua por medio de carro-tanque o sistema similar, para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.

La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar las fuentes de agua y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona, debiendo de tener especial cuidado de no afectar el humedal.

Si por alguna circunstancia se necesitare retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros, deberá ser conducido para su disposición en los sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.

En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado.

Cualquier desarrollo urbanístico o arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 192 del 29 de julio de 2014 del municipio de Palmira, compilatorio de los acuerdos 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011, 018 de 2013 y 028 de 2014, requisitos que debe solicitar ante el ente territorial.

En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos; generación de olores ofensivos; proliferación de moscas y roedores; afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

PARÁGRAFO 1: El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. Finalmente, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención del suelo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del propietario del proyecto

El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890 y/o quien haga sus veces de representante legal, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 14 días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0722-036-002-030-2021

RESOLUCIÓN 0720 No.0721 - 000434 DE 2021

(09 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS – SOC. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. LÍNEA ELÉCTRICA SUBESTACIÓN EL ROSARIO A 34.5/13.2 Kv”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 - 0135 del

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B – 30, de la Autopista Cali – Yumbo (Acopi), en calidad de Autorizados por los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; “Lotes”, ubicados en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, mediante escrito de fecha Abril 16 de 2021, con Radicado de CVC No. 331712021 de fecha Abril 20 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar diferentes Podas en 135 Árboles y la Tala de 2, localizados en aproximadamente 5.3 Kilómetros de la Franja de seguridad, donde se proyecta construir el Proyecto LÍNEA ELÉCTRICA SUBESTACIÓN EL ROSARIO – 34.5/13.2 Kv, los cuales arrojan un volumen de 4.675 metros cúbicos y los Residuos vegetales reincorporados al suelo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta firmada por el Representante Legal de la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., de fecha Abril 16 de 2021, donde Solicitan la Autorización para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Podas y Tala) y el Formato de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; de fechas 15 y 17 de Febrero de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombre de los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios “Lotes”, por donde pasará la Línea a construir.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A. E.S.P., de fecha Febrero 1° de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, a nombre del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, Representante Legal de la Sociedad.

Certificado del COPNIA, de fecha Octubre 16 de 2020, donde se deja constancia que la Ingeniera Forestal Laura Sofía Holguín Perdomo, se encuentra inscrita en el Registro Profesional Nacional y Fotocopia de la su Tarjeta Profesional No.76266-280750 VLL.

Proyecto de la Subestación, Censo Forestal detallado y el Plan de Aprovechamiento.

Resoluciones No.0167 de Mayo 15 de 2007 y No.0649 de Diciembre 05 de 2008, emitidas por la Gobernación del Valle, por medio de las cuales se concede Permiso a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., para instalar la Línea de Distribución Eléctrica – Circuito PCH'S Amaime 34.5/13.2 Kv, Vía Corregimiento Tablones, hasta el Puente de Las Águilas. Autorización No.0070 de fecha Septiembre 05 de 2008, otorgada por la Alcaldía Municipal de Palmira, para que la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., haga la intervención del área indicada, previo cumplimiento de requisitos Técnicos, establecidos en los Decretos Municipales No.373 de 1997, 1230 de 1998 y los Decretos Nacionales No.1504 de 1997 y 564 de 2006.

Cartografía básica realizada por Gestión Forestal y Asesorías Ambientales S.A.S.,
fecha Abril 14 de 2021 del Proyecto.

a Escala 1:5.000 y 1:500, de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 07 de Mayo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y Ordenando dar publicidad al Trámite mediante Publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Avisos que fueron Fijados en la Secretaría de Gobierno, de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Los documentos que reposan en el expediente 0721-004-005-046-2021: Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados; Proyecto Subestación El Rosario 34,5/13,2 Kv: Censo forestal, Plan de Aprovechamiento del Proyecto, "Línea Eléctrica Subestación El Rosario 34,5/13,2 Kv", Departamento del Valle; Planos; Informe de Visita.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Solicitud presentada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT.800.249.860-1, autorizados por los señores Jose Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, propietarios de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 378-201854, 378-218055 y 378-85368. Dirección, calle 15 No. 29B-30, autopista Cali – Yumbo. Teléfono, 3122877350. Email, jquesada@celsia.com

OBJETIVO: Emitir y analizar el Concepto sobre la viabilidad Técnica de Autorizar o Negar un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a lo largo del trazado de línea de transmisión Subestación Eléctrica El Rosario a 34.5/13.2 kv, localizada en el Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira.

LOCALIZACIÓN: Línea Subestación Eléctrica El Rosario, vía Tablones a los Ceibos, Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira (ver figura 1). Coordenadas Geográficas (WGS1984): 76° 12' 10,93" longitud Oeste 3° 36' 54,4" latitud Norte. Coordenadas planas (magna Colombia oeste): 1.097.157 Este - 891.557 Norte.

ANTECEDENTE (S): El presente Concepto Técnico hace parte del Expediente No.0722-004-005-046-2021, con Radicado de CVC #331712021 del 20 de Abril de 2021. Auto de Inicio de Trámite del 6 de Mayo de 2021. La Visita Técnica fue realizada el día 15 de Junio de 2021.

Figura 2. Localización de proyecto Línea Subestación El Rosario a 34,5/13,2 Kv, Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", artículo 1, principio 1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No.18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución No.472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de Mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución No.1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino –

costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Visita de Inspección Ocular, realizada el día 15 de Junio de 2021, arrojó el resultado siguiente:

La visita fue atendida por los señores José Harrison Quesada, Analista Ambiental de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.; Paulo Andres Viáfara, Obras MT/BT de CELSIA; Santiago Sánchez, por parte de la empresa Gestión Forestal S.A.S.

Se realizó recorrido por la línea donde se está construyendo la "línea subestación el Rosario – 34.5/13.2 Kv" y al sitio donde se construirá la subestación eléctrica. Se observó que ya están realizando el hincado de postes y la instalación de las redes, las cuales van por encima de cercos vivos que conforman los linderos (con las vías) de los predios del sector.

Se hizo Inspección Ocular básica de los árboles y palmas. Se observó que, están marcados con el código asignado en el inventario forestal (ver anexo fotográfico); las especies están bien determinadas; bien medidos (CAP y altura). Además, se verificaron los dos (2) individuos solicitados para erradicación: Una (1) palma botella (Roystonea

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

regia) marcada con el condigo ER – 11 con una altura de 13 m que quedaría ubicada debajo del eje del circuito y un (1) chiminango (*Pithecellobium dulce*), código ER 027, ubicado debajo de circuito existente que presenta daño importante en el tronco (ver anexo fotográfico).

También se encontró que, en un tramo la línea va por línea existente. Están instalando realizando la instalación de cable ecológico compacto y postes robustos sin retenida de 14-16 metros de altura.

El proyecto que motivó la solicitud de aprovechamiento forestal es la construcción Subestación Eléctrica El Rosario y sus circuitos asociados, lo que permitirá atender la crecimiento demanda de los Corregimientos de Tablones y Amaime en Palmira; y El Pomo y Santa Elena en El Cerrito. Esto busca garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio. En total será un circuito de aproximadamente 5,3 km de longitud, con circuito doble de 34,5 y 13,2 kv. Se usaran postes fuertes sin retenidas, cable semi aislados que tendrán una altura de 12,2 m en la parte más baja. El trazado va por encima de linderos de los predios con las vías del sector. Por lo tanto, es necesario podar algunos árboles y reducir su copa para que queden por debajo del tendido.

En los cercos vivos por donde se construye la línea de transmisión de energía, realizaron el inventario de 137 árboles y palmas (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Inventario Forestal Línea de Subestación Eléctrica El Rosario a 34,5/13.2 Kv, Corregimiento Tablones, Palmira

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/001	Saman	232	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/002	Guasimo	228	6,5	Publico	Reducción de Copa
ER/003	Chiminango	116	8	Publico	Reducción de Copa
ER/004	Chambimbe	52	8	Publico	Reducción de Copa
ER/005	Chambimbe	71	9	Publico	Reducción de Copa
ER/006	Guasimo	360	9	Publico	Reducción de Copa
ER/007	Matarraton	93	5	Publico	Reducción de Copa
ER/008	Laurel Jigua	88	8	Privado	Reducción de Copa
ER/009	Chiminango	168	8	Publico	Reducción de Copa
ER/010	Matarraton	196	6	Publico	Reducción de Copa
ER/011	Palma Botella	151	13	Privado	Erradicación
ER/012	Laurel Jigua	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/013	Matarraton	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/014	Guasimo	240	7	Publico	Reducción de Copa
ER/015	guayacán rosado	233	16	Publico	Poda lateral o despunte
ER/016	Laurel Jigua	77	7	Publico	Reducción de Copa
ER/017	Chiminango	123	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/018	Cedro macho	87	8,5	Publico	Reducción de Copa
ER/019	Guasimo	132	12	Publico	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/020	Matarraton	53	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/021	Guasimo	133	8	Publico	Reducción de Copa
ER/022	guayacán rosado	143	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/023	Guasimo	224	7	Publico	Reducción de Copa
ER/024	Guasimo	52	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/025	Guasimo	183	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/026	Guasimo	176	8	Publico	Reducción de Copa
ER/027	Chiminango	233	10	Publico	Erradicación
ER/028	Guasimo	182	4	Publico	Poda lateral o despunte
ER/029	Laurel Jigua	76	6	Publico	Reducción de Copa
ER/030	guayacán rosado	180	17	Publico	Reducción de Copa
ER/031	Guasimo	220	14	Publico	Reducción de Copa
ER/032	guayacán rosado	164	17	Publico	Reducción de Copa
ER/033	guayacán rosado	134	16	Publico	Reducción de Copa
ER/034	Laurel Jigua	184	14	Publico	Reducción de Copa
ER/035	guayacán rosado	210	17	Publico	Poda lateral o despunte
ER/036	guayacán rosado	151	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/037	guayacán rosado	96	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/038	Matarraton	33	7	Privado	Reducción de Copa
ER/039	Matarraton	32	6	Privado	Reducción de Copa
ER/040	Matarraton	62	6	Privado	Reducción de Copa
ER/041	Matarraton	116	8	Privado	Reducción de Copa
ER/042	Matarraton	62	5	Privado	Reducción de Copa
ER/043	Matarraton	33	5	Privado	Reducción de Copa
ER/044	Matarraton	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/045	Matarraton	150	7	Privado	Reducción de Copa
ER/046	Matarraton	123	8	Privado	Reducción de Copa
ER/047	Matarraton	67	6	Privado	Reducción de Copa
ER/048	Chirlobirlo	36	6	Privado	Reducción de Copa
ER/049	Guanábano	52	6	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/050	Gualanday	73	9	Privado	Reducción de Copa
ER/051	Mango	218	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/052	Saman	505	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/053	Garzo	50	5	Privado	Reducción de Copa
ER/054	Garzo	142	5,5	Privado	Reducción de Copa
ER/055	Garzo	130	7	Privado	Reducción de Copa
ER/056	Chiminango	225	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/057	Palma Botella	128	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/058	Palma Botella	138	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/059	guayacán rosado	54	9	Privado	Reducción de Copa
ER/060	Sama	315	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/061	Palma Botella	172	8	Privado	Poda lateral o despunte
ER/062	Saman	202	10	Privado	Poda lateral o despunte
ER/063	Aguacate	147	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/064	Saman	558	10	Privado	Reducción de Copa
ER/065	Chiminango	160	12	Privado	Reducción de Copa
ER/066	Chiminango	172	12	Privado	Reducción de Copa
ER/067	Chiminango	273	11	Privado	Reducción de Copa
ER/068	Mango	222	4,5	Privado	Reducción de Copa
ER/069	Matarraton	60	6	Privado	Reducción de Copa
ER/070	Guasimo	143	8	Privado	Reducción de Copa
ER/071	Guanabano	152	10	Privado	Reducción de Copa
ER/072	Guanabano	162	11	Privado	Reducción de Copa
ER/073	Matarraton	80	10	Privado	Reducción de Copa
ER/074	Matarraton	184	10	Privado	Reducción de Copa
ER/075	Matarraton	73	7	Privado	Reducción de Copa
ER/076	Matarraton	134	8	Privado	Reducción de Copa
ER/077	Matarraton	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/078	Matarraton	152	8,5	Privado	Reducción de Copa
ER/079	Guanabano	131	10	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/080	Mango	120	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/081	Mango	140	8	Privado	Reducción de Copa
ER/082	Guasimo	272	10	Privado	Reducción de Copa
ER/083	Guasimo	350	10	Privado	Reducción de Copa
ER/084	Mango	168	9	Privado	Reducción de Copa
ER/085	Guasimo	65	10	Privado	Reducción de Copa
ER/086	Guasimo	164	9	Privado	Reducción de Copa
ER/087	Mamoncillo	109	10	Privado	Reducción de Copa
ER/088	Guasimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/089	Guanabano	82	11	Privado	Reducción de Copa
ER/090	Guasimo	68	9	Privado	Reducción de Copa
ER/091	Guasimo	260	9,5	Privado	Reducción de Copa
ER/092	Guanabano	157	10	Privado	Reducción de Copa
ER/093	Guasimo	72	9	Privado	Reducción de Copa
ER/094	Mango	195	9	Privado	Reducción de Copa
ER/095	Guanabano	95	10	Privado	Reducción de Copa
ER/096	Guanabano	84	6	Privado	Reducción de Copa
ER/097	Guasimo	221	8	Privado	Reducción de Copa
ER/098	Mango	95	8	Privado	Reducción de Copa
ER/099	Guasimo	462	10	Privado	Reducción de Copa
ER/100	Guasimo	231	9	Privado	Reducción de Copa
ER/101	Guanabano	187	10	Privado	Reducción de Copa
ER/102	Guanabano	111	9	Privado	Reducción de Copa
ER/103	Guanabano	185	10	Privado	Reducción de Copa
ER/104	Guanabano	212	8	Privado	Reducción de Copa
ER/105	Guanabano	52	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/106	Guanabano	270	10	Privado	Reducción de Copa
ER/107	Guanabano	125	10	Privado	Reducción de Copa
ER/108	Guasimo	430	11	Privado	Reducción de Copa
ER/109	Guanabano	192	11	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/110	Guanabano	125	9	Privado	Reducción de Copa
ER/111	Guasimo	158	9	Privado	Reducción de Copa
ER/112	Guasimo	145	6	Privado	Reducción de Copa
ER/113	Matarraton	72	7	Privado	Reducción de Copa
ER/114	Guanabano	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/115	Matarraton	136	6	Privado	Reducción de Copa
ER/116	Guanabano	127	10	Privado	Reducción de Copa
ER/117	Matarraton	95	6	Privado	Reducción de Copa
ER/118	Matarraton	209	8	Privado	Reducción de Copa
ER/119	Guanabano	119	9	Privado	Reducción de Copa
ER/120	Guanabano	197	10	Privado	Reducción de Copa
ER/121	Guanabano	136	8	Privado	Reducción de Copa
ER/122	Guasimo	403	11	Privado	Reducción de Copa
ER/123	Guasimo	232	8	Privado	Reducción de Copa
ER/124	Guanabano	128	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/125	Matarraton	70	6,5	Privado	Reducción de Copa
ER/126	Matarraton	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/127	Guanabano	172	9	Privado	Reducción de Copa
ER/128	Guanabano	151	9	Privado	Reducción de Copa
ER/129	Guasimo	81	8	Privado	Reducción de Copa
ER/130	Guanabano	134	8	Privado	Reducción de Copa
ER/131	Guasimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/132	Guasimo	484	10	Privado	Reducción de Copa
ER/133	Guasimo	232	11	Privado	Reducción de Copa
ER/134	Guasimo	294	10	Privado	Reducción de Copa
ER/135	Guanabano	73	5	Privado	Reducción de Copa
ER/136	Totocal	195	7	Privado	Reducción de Copa
ER/137	Matarraton	96	9	Privado	Poda lateral o despunte

Las especies más abundantes son: Guácimo con 33 individuos; Guanábano, 27; Matarratón, 28. Estas tres (3) especies concentran más del 60% del total de individuos encontrados (ver cuadro 2 y figura 3).

Cuadro 2. Abundancia de especies inventariadas, Línea Subestación Eléctrica El Rosario 34.5 / 13.2 Kv, Corregimiento de Tablones, Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

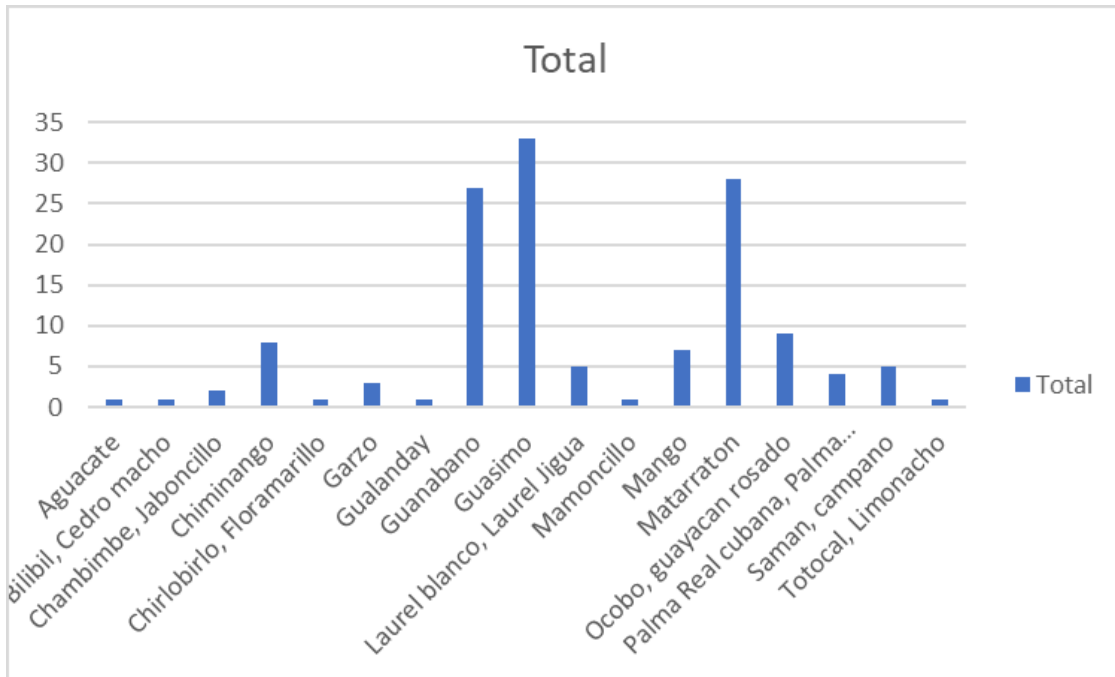
Etiquetas de fila	Cuenta de NOMBRE COMÚN
Aguacate	1
Bilibil, Cedro macho	1
Chambimbe, Jaboncillo	2
Chiminango	8
Chirtobirto, Floramarillo	1
Garzo	3
Gualanday	1
Guanabano	27
Guasimo	33
Laurel blanco, Laurel Jigua	5
Mamoncillo	1
Mango	7
Matarraton	28
Ocobo, guayacan rosado	9
Palma Real cubana, Palma Real de Cuba, Palma Botella	4
Saman, campano	5
Totocal, Limonacho	1
Total general	137

Figura 3. Abundancia de especies inventariadas, línea Subestación eléctrica El Rosario 34.5/13.2 Kv, Tablones, Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



A continuación se describen las especies forestales solicitadas para el Aprovechamiento Forestal (Podas y Tala):

Aguacate (*Persea americana* Mill.) Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.

Cedro macho (*Guarea guidonia* (L. Sleumer) Especie nativa que en su madurez alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP. De tronco recto y con pequeños aletones en la base. Es una especie de bosques secundarios, bosques de galería asociados a las fuentes de agua.

Chambimbe (*Sapindus saponaria* L.) Árbol nativo que alcanza hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Crece desde 0 hasta los 1800 msnm donde se adapta a una gran variedad de suelos.

Chiminango (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de has 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.

Chirlobirlo (*Tecoma stans* (L.) Juss. Ex Kunth) especie nativa, de crecimiento rápido. Crece en todo tipo de suelos, siempre y cuando tengan buen drenaje, desde 0 hasta 2800 msnm. Requiere plena exposición solar. Puede alcanzar una altura de 15 m y 40 cm de DAP. Es una especie muy utilizada en las zonas urbanas con fines ornamentales. Es polinizado por colibríes.

Cedrillo, amargo (*Simarouba amara* Aubl.) Especie nativa de porte arbóreo. Alcanza hasta 25 m de altura y 65 de DAP. Tiene una tasa de crecimiento rápida. Sus frutos son muy apetecidos por la avifauna. Es una especie pionera que crece en bosques secundarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gualanday (Jacaranda caucana Pittier) Especie nativa de hábito arbóreo. Alcanza altura de 25 m y DAP de hasta 50 cm. Crece bien en sitios ubicados entre 300 y 1600 msnm. Es una especie exigente en luz.

Guanábana (Annona muricata L.) especie frutal nativa, muy común en huertas, patios, jardines y parques de la región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 msnm. Es una especie longeva (> 60 años). Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.

Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los árboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas.

Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.

Laurel jigua (Cinnamomum triplinerve (Ruiz & Pav.) Kosterm.) Especie nativa de porte arbóreo. Puede alcanzar hasta 20 m de altura y 30 cm de DAP. Se desarrolla bien desde los 350 hasta los 1700 m de altitud. Es polinizada por abejas y otros insectos. Las semillas son dispersadas por animales. Tiene una tasa moderada de crecimiento. Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.

Mango (Mangifera indica L.) Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote. Matarratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.) Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales. Guayacán lila (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero Ex A.DC.) es una especie nativa del norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río cauca. Es una especie de longevidad alta.

Palma botella (Roystonea regia (Kunth.) O.F. Cook) También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.

Samán (Albizia saman (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Naranjuelo o Totocal (Achatocarpus nigricans Triana) Arbusto o arbolito de las tierras cálidas y secas, de hasta 5 m de alto, de tallos armados con espinas, hojas alternas, elípticas, de unos 10 cm de largo, que se tornan de color negro antes de caer,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

floreceitas amarillentas dispuestas en racimos colgantes que nacen entre las hojas, y frutos esféricos, carnosos, de menos de 1 cm de diámetro, blanquecinos al madurar.

Entre las 17 especies identificadas dentro del trazado de la línea, 15 son nativas del país y las otras 2 son introducidas. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. (Ver cuadro 3).

Cuadro 3. Estado de conservación de las especies forestales, línea de subestación El Rosario- 34.5/13.2 Kv, Municipio de Palmira.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Aguacate	Persea americana	Nativa	No evaluada
Cedro macho	Guarea guidonia	Nativa	No evaluada
Chambimbe	Sapindus saponaria	Nativa	No evaluada
Chiminango	Phitecellobium dulce	Nativa	Preocupación menor (LC)
Chirlobirlo	Tecoma stan	Nativa	Preocupación menor (LC)
Garzo	Simarouba amara	Nativa	No evaluada
Gualanday	Jacaranda caucana	Nativa	No evaluada
Guanábano	Annona muricata	Nativa	No evaluada
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	Nativa	No evaluada
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Nativa	No evaluada
Mango	Mangifera indica	Introducida	No evaluada
Matarraton	Gliricidia sepium	Nativa	No evaluada
guayacán rosado	Tabebuia rosea	Nativa	Preocupación menor (LC)
Palma Botella	Roystonea regia	Introducida	No evaluada
Samán	Albizia saman	Nativa	No evaluada
Totocal	Achatocarpus nigricans	Nativa	No evaluada

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; *** IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en alguna categoría de amenaza, ni tampoco reportadas en la Resolución No.1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Tablones

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX

Cuenca: Amaime

Precipitación: 1650 mm

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

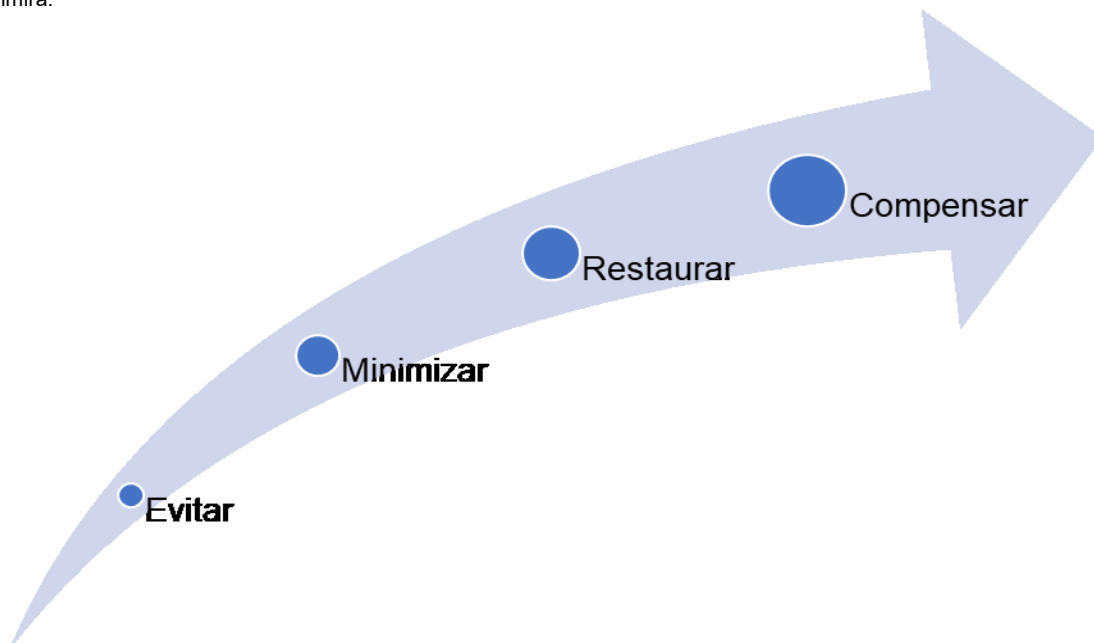
Suelos: Suelos pertenecientes a la consociación argelia. Fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático.
Altitud: 1144 msnm
Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No se traslapa con ninguna área protegida del sistema de áreas protegidas. No obstante, este circuito, según el plano presentado pasaría por encima del cauce del río Amaimé, pero la instalación de los postes estará por fuera de su franja forestal protectora.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 3, de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles y palmas objeto de la solicitud de aprovechamiento no conforman un bosque natural, debido a que no alcanza la cobertura de copas señalada ni tampoco el área.

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, la empresa CELSIA S.A. E.S.P., solicita el permiso para cortar dos (2) árboles y palmas. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 4).

Figura 4. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al Aprovechamiento Forestal Proyecto Línea de Subestación Eléctrica El Rosario 34.5/13.2 Kv, Corregimiento Tablones, Palmira.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso de la subestación eléctrica El Rosario y sus circuitos asociados, la empresa CELSIA S.A. E.S.P., presentó un Inventario Forestal de 137 Árboles y Palmas. De estos solicitaron 2 para Aprovechamiento y los 135 restantes para Podas (Poda de reducción de copa). Esto quiere decir que, inicialmente por diseño definieron que solo era necesario erradicar dos individuos para realizar la construcción del circuito. Además, con el fin de minimizar el impacto de las podas, utilizar postes entre 14 y 16 m de altura y cable semiaislado, lo que permitirá realizar su instalación con podas mínimas y muy pocas podas de mantenimiento (según la explicación del técnico de la empresa). Por último, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 9 árboles, por los 2 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1.

Se deben sembrar plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otro lado, para determinar el volumen de los árboles y palmas solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen Total del Árbol en m3

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del Pecho en metros

Ff = Factor forma 0,7 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas⁷

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado para aprovechar es de 4,675 m3 (ver cuadro 4).

Cuadro 4. Cálculo de volumen individuos solicitados para aprovechamiento, Proyecto Línea de Subestación Eléctrica El Rosario 34.5/13.2 Kv, Corregimiento de Tablones, Palmira.

Código	Especie	NC	AT (m)	DAP (m)	Vol (m3)	Tratamiento a autorizar
ER11	Palma Botella	Roystonea regia	13	0,48	1,651	Tala
ER27	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0,74	3,024	Tala
				TOTAL	4,675	

Para la Palma Botella no se calcula la tarifa, por no tratarse de una especie maderable.

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$26104 /m3 (que corresponde a especie especial, aprovechamiento arboles aislados, realizado por un nacional, con impacto bajo en la labor de aprovechamiento) para un valor total de \$78 938 por los 3,024 m3 a aprovechar.

Por último, se revisó la propuesta de compensación presentada:

Sitio: espacio público en Vía Riofrio – Media Canoa en una franja de 1000 m2. Este sitio está por fuera de la cuenca y el Municipio en donde se realizará la erradicación, por lo cual no se considera procedente. Además, tampoco cuenta con autorización del administrador de la vía para realizar dicha intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Planos: Se presentó plano del sitio de siembra.

Especies: Proponen plantar tres especies nativas: caracoli (*Anacardium excelsum*), nogal cafetero (*Cordia alliodora*), gmelina (*Gmelina arborea*). Esta última es una especie introducida. Con la compensación se busca favorecer la flora nativa.

Cantidad: En el documento técnico se plantea la siembra de 10 árboles como compensación por la afectación de 2 individuos. De acuerdo con la matriz de compensación la cantidad que deben plantar es de 9 plantones. Por lo tanto la cantidad propuesta se ajusta a lo que exigiría la CVC en caso de autorizar el aprovechamiento.

Distancia de siembra: plantean distancia de siembra de 10 x 10 m. Esta distancia adecuada para las especies propuestas.

Tamaño plantones: Proponen el establecimiento de plantones de 1,2 m de altura. Esto no cumple a lo exigido por la Corporación que es mínimo 1,5 m.

Cronograma: Proponen un realizar actividades de establecimiento y mantenimiento por un plazo de 3 años con una frecuencia trimestral. Esto se ajusta a lo que exige la Corporación para lograr que las especies logren establecerse, es decir, contar con una altura y estado que les permita superar a la competencia.

Actividades silviculturales: Se plantean actividades silviculturales correspondientes a la preparación del terreno como son: trazado, plateo de 1 m de radio, ahoyado de 40 x 40 x 40 cm, aplicación de gr/árbol de hidrorretenedor. También actividades de mantenimiento como control fitosanitario, limpieza, fertilización y reposición. En general estas actividades son las necesarias para lograr tener éxito con la siembra de árboles.

De acuerdo con lo anterior, se debe ajustar el plan de compensación una vez se emita el respectivo acto administrativo.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido, de fecha 21 de Junio de 2021 y las consideras Jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, Representados Legalmente por el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para que en un término de Seis (6) Meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la Tala de dos (2) individuos y la Poda de ciento treinta cinco (135) individuos, los cuales arrojan un volumen de 4.675 metros cúbicos del Inventario Forestal realizado, localizados sobre los linderos de Predios que se encuentran en la Vía Palmira - Corregimiento de Tablones, Franja de seguridad de 5.3 kilómetros, dentro del Proyecto de la Línea Subestación Eléctrica El Rosario a 34.5/13.2 Kv.

A continuación se detallan en el cuadro No.1 del Inventario Forestal, las especies Autorizadas, para realizar las labores de: Poda lateral o Despunte, Reducción de Copa y Erradicación:

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/001	Saman	232	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/002	Guasimo	228	6,5	Publico	Reducción de Copa
ER/003	Chiminango	116	8	Publico	Reducción de Copa
ER/004	Chambimbe	52	8	Publico	Reducción de Copa
ER/005	Chambimbe	71	9	Publico	Reducción de Copa
ER/006	Guasimo	360	9	Publico	Reducción de Copa
ER/007	Matarraton	93	5	Publico	Reducción de Copa
ER/008	Laurel Jigua	88	8	Privado	Reducción de Copa
ER/009	Chiminango	168	8	Publico	Reducción de Copa
ER/010	Matarraton	196	6	Publico	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/011	Palma Botella	151	13	Privado	Erradicación
ER/012	Laurel Jigua	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/013	Matarraton	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/014	Guasimo	240	7	Publico	Reducción de Copa
ER/015	guayacán rosado	233	16	Publico	Poda lateral o despunte
ER/016	Laurel Jigua	77	7	Publico	Reducción de Copa
ER/017	Chiminango	123	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/018	Cedro macho	87	8,5	Publico	Reducción de Copa
ER/019	Guasimo	132	12	Publico	Reducción de Copa
ER/020	Matarraton	53	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/021	Guasimo	133	8	Publico	Reducción de Copa
ER/022	guayacán rosado	143	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/023	Guasimo	224	7	Publico	Reducción de Copa
ER/024	Guasimo	52	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/025	Guasimo	183	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/026	Guasimo	176	8	Publico	Reducción de Copa
ER/027	Chiminango	233	10	Publico	Erradicación
ER/028	Guasimo	182	4	Publico	Poda lateral o despunte
ER/029	Laurel Jigua	76	6	Publico	Reducción de Copa
ER/030	guayacán rosado	180	17	Publico	Reducción de Copa
ER/031	Guasimo	220	14	Publico	Reducción de Copa
ER/032	guayacán rosado	164	17	Publico	Reducción de Copa
ER/033	guayacán rosado	134	16	Publico	Reducción de Copa
ER/034	Laurel Jigua	184	14	Publico	Reducción de Copa
ER/035	guayacán rosado	210	17	Publico	Poda lateral o despunte
ER/036	guayacán rosado	151	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/037	guayacán rosado	96	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/038	Matarraton	33	7	Privado	Reducción de Copa
ER/039	Matarraton	32	6	Privado	Reducción de Copa
ER/040	Matarraton	62	6	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/041	Matarraton	116	8	Privado	Reducción de Copa
ER/042	Matarraton	62	5	Privado	Reducción de Copa
ER/043	Matarraton	33	5	Privado	Reducción de Copa
ER/044	Matarraton	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/045	Matarraton	150	7	Privado	Reducción de Copa
ER/046	Matarraton	123	8	Privado	Reducción de Copa
ER/047	Matarraton	67	6	Privado	Reducción de Copa
ER/048	Chirlobirlo	36	6	Privado	Reducción de Copa
ER/049	Guanábano	52	6	Privado	Reducción de Copa
ER/050	Gualanday	73	9	Privado	Reducción de Copa
ER/051	Mango	218	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/052	Samán	505	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/053	Garzo	50	5	Privado	Reducción de Copa
ER/054	Garzo	142	5,5	Privado	Reducción de Copa
ER/055	Garzo	130	7	Privado	Reducción de Copa
ER/056	Chiminango	225	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/057	Palma Botella	128	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/058	Palma Botella	138	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/059	guayacán rosado	54	9	Privado	Reducción de Copa
ER/060	Sama	315	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/061	Palma Botella	172	8	Privado	Poda lateral o despunte
ER/062	Samán	202	10	Privado	Poda lateral o despunte
ER/063	Aguacate	147	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/064	Samán	558	10	Privado	Reducción de Copa
ER/065	Chiminango	160	12	Privado	Reducción de Copa
ER/066	Chiminango	172	12	Privado	Reducción de Copa
ER/067	Chiminango	273	11	Privado	Reducción de Copa
ER/068	Mango	222	4,5	Privado	Reducción de Copa
ER/069	Matarratón	60	6	Privado	Reducción de Copa
ER/070	Guásimo	143	8	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/071	Guanábano	152	10	Privado	Reducción de Copa
ER/072	Guanábano	162	11	Privado	Reducción de Copa
ER/073	Matarratón	80	10	Privado	Reducción de Copa
ER/074	Matarratón	184	10	Privado	Reducción de Copa
ER/075	Matarratón	73	7	Privado	Reducción de Copa
ER/076	Matarratón	134	8	Privado	Reducción de Copa
ER/077	Matarratón	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/078	Matarratón	152	8,5	Privado	Reducción de Copa
ER/079	Guanábano	131	10	Privado	Reducción de Copa
ER/080	Mango	120	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/081	Mango	140	8	Privado	Reducción de Copa
ER/082	Guásimo	272	10	Privado	Reducción de Copa
ER/083	Guásimo	350	10	Privado	Reducción de Copa
ER/084	Mango	168	9	Privado	Reducción de Copa
ER/085	Guásimo	65	10	Privado	Reducción de Copa
ER/086	Guásimo	164	9	Privado	Reducción de Copa
ER/087	Mamoncillo	109	10	Privado	Reducción de Copa
ER/088	Guásimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/089	Guanábano	82	11	Privado	Reducción de Copa
ER/090	Guásimo	68	9	Privado	Reducción de Copa
ER/091	Guásimo	260	9,5	Privado	Reducción de Copa
ER/092	Guanabano	157	10	Privado	Reducción de Copa
ER/093	Guasimo	72	9	Privado	Reducción de Copa
ER/094	Mango	195	9	Privado	Reducción de Copa
ER/095	Guanabano	95	10	Privado	Reducción de Copa
ER/096	Guanabano	84	6	Privado	Reducción de Copa
ER/097	Guasimo	221	8	Privado	Reducción de Copa
ER/098	Mango	95	8	Privado	Reducción de Copa
ER/099	Guasimo	462	10	Privado	Reducción de Copa
ER/100	Guasimo	231	9	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/101	Guanabano	187	10	Privado	Reducción de Copa
ER/102	Guanabano	111	9	Privado	Reducción de Copa
ER/103	Guanabano	185	10	Privado	Reducción de Copa
ER/104	Guanabano	212	8	Privado	Reducción de Copa
ER/105	Guanabano	52	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/106	Guanabano	270	10	Privado	Reducción de Copa
ER/107	Guanabano	125	10	Privado	Reducción de Copa
ER/108	Guasimo	430	11	Privado	Reducción de Copa
ER/109	Guanabano	192	11	Privado	Reducción de Copa
ER/110	Guanabano	125	9	Privado	Reducción de Copa
ER/111	Guasimo	158	9	Privado	Reducción de Copa
ER/112	Guasimo	145	6	Privado	Reducción de Copa
ER/113	Matarraton	72	7	Privado	Reducción de Copa
ER/114	Guanabano	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/115	Matarraton	136	6	Privado	Reducción de Copa
ER/116	Guanabano	127	10	Privado	Reducción de Copa
ER/117	Matarraton	95	6	Privado	Reducción de Copa
ER/118	Matarraton	209	8	Privado	Reducción de Copa
ER/119	Guanabano	119	9	Privado	Reducción de Copa
ER/120	Guanabano	197	10	Privado	Reducción de Copa
ER/121	Guanabano	136	8	Privado	Reducción de Copa
ER/122	Guasimo	403	11	Privado	Reducción de Copa
ER/123	Guasimo	232	8	Privado	Reducción de Copa
ER/124	Guanabano	128	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/125	Matarraton	70	6,5	Privado	Reducción de Copa
ER/126	Matarraton	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/127	Guanabano	172	9	Privado	Reducción de Copa
ER/128	Guanabano	151	9	Privado	Reducción de Copa
ER/129	Guasimo	81	8	Privado	Reducción de Copa
ER/130	Guanabano	134	8	Privado	Reducción de Copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/131	Guasimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/132	Guasimo	484	10	Privado	Reducción de Copa
ER/133	Guasimo	232	11	Privado	Reducción de Copa
ER/134	Guasimo	294	10	Privado	Reducción de Copa
ER/135	Guanabano	73	5	Privado	Reducción de Copa
ER/136	Totocal	195	7	Privado	Reducción de Copa
ER/137	Matarraton	96	9	Privado	Poda lateral o despunte

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen que se Autoriza es de 4.675 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su Movilización deberá tramitar ante la CVC, el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización en Línea – SUNL, con Registro a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL: <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> y reclamar el documento en esta Oficina. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones con el fin de poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la Tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de destinarse la madera para la obtención de Carbón Vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, Árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Beneficiaria de esta Autorización, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a Terceros como consecuencia del Aprovechamiento Autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Autorizada debe cancelar el valor de: Setenta y Ocho Mil, Novecientos Treinta y Ocho pesos M/cte (\$78.938,00), por concepto de la Tasa de Aprovechamiento, valor que corresponde a un volumen de (4.675 m³), por los individuos Forestales que se van Talar, según lo dispuesto en el Decreto No.1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones: La Sociedad Beneficiaria de la presente Autorización, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC, por el término que éstas se establezcan:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3,4,5 y 6 y otro al final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Respecto a la Tala: No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha Autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí Anacardium sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco Schealea butyracea, Burilico Xilopia sp., Cedro Rosado Cedrela sp., Comino Nectandra sp. Molinillo Talauma hernandezii, Caparrapí Ocotea caparrapi, entre otros.

Respecto a la Poda: Durante el proceso constructivo, si de los 135 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas, se deben seguir las siguientes consideraciones:

La Empresa CELSIA Colombia S.A. E.S.P. deberá procurar encontrar alternativas técnicas que permitan garantizar la transmisión y la prestación del servicio de energía, así como el riesgo eléctrico, conservando los árboles y palmas y los servicios ecológicos que estos prestan.

Se debe realizar la denominada poda direccional de forma técnica. Procurando en la medida de lo posible mantener los valores estéticos de la especie y evitando que se genere riesgo (además del eléctrico) para la comunidad que habita o transita por el sector por descompensación de las copas o por afectaciones que generen daños o enfermedades en los árboles y palmas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó, la intensidad y el respectivo anexo fotográfico.

La "Poda" en el caso de las Palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

Disposición Final de Residuos: La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al Artículo 15, de la Resolución No.472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones". También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la normativa que regula la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la Compensación: Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio, dentro del Municipio de Palmira y cuenca del Río Amaime, donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, y otro plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques,

separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración. No se podrá sembrar debajo de líneas de redes de servicios públicos o en la franja de servidumbre de estas.

En cuanto a la Cantidad y Especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 9 por los 2 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (No se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante tres (3) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 7 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al Manejo de Fauna: Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La empresa deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los árboles a intervenir), como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de Seguimiento Ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No.0100-0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las Obligaciones y Prohibiciones impuestas en la presente Autorización, hará incurrir al Beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85, de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112, del Acuerdo CVC No.18 de fecha Junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40, de la Ley 1333 de fecha 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: En el acto de Notificación se advertirá al Beneficiario que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de Notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención al Ciudadano - DAR Suroriente

Archívese en Expediente No.0722-004-005-046-2021

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00415 DE 2021

(30 de junio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES

El señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.465.734 de Bogotá DC, en calidad de representante legal de la sociedad denominada REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7 con domicilio en la Carrera 4 N° 10-44 Oficina 106 Edificio Plaza de Caicedo en Cali Valle del Cauca, actuando como propietaria, presentó mediante escrito número 408222020 del 31 de Julio de 2020, AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado “SANTA RITA” identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-31621, ubicado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°378-31621
Certificado de existencia y representación legal de Reforestadora Andina S.A
Copia cédula de ciudadanía N°19.465.734 de Bogotá Dc
Escritura pública N° 367

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inventario de Bosques Naturales Aprovechamiento Forestal Único y Plan de Compensación Proyecto Vial

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 02 de diciembre de 2021, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaría de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 14 de abril de 2021 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 22 de junio de 2021, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

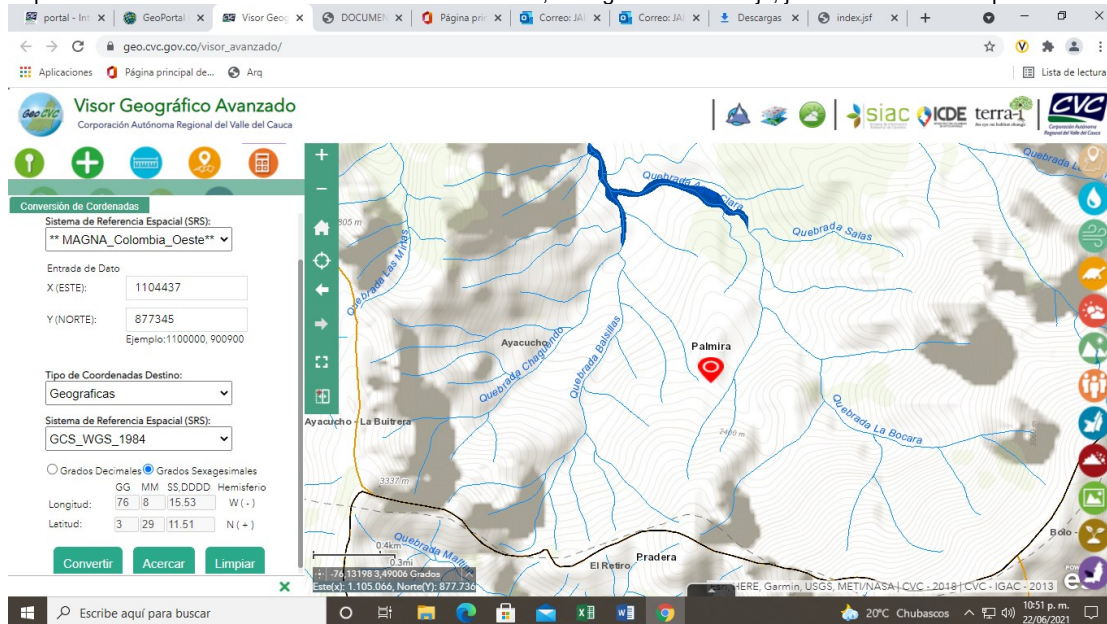
Reforestadora Andina SA – NIT 890316958-7 propietaria del Predio Santa Rita representada legalmente por el Señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19465734 de Bogotá DC.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de apertura de Vías, carreteables y Explanaciones del Proyecto denominado Apertura de Vía en Finca Santa Rita.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio se encuentra ubicado en la vereda los Tambos, corregimiento de Tenjo, jurisdicción del municipio de Palmira.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Localización según coordenadas planas vértice Este 1104437 E y latitud 877345 N del Predio Santa Rita. Fuente GeoCVC (https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)
Con base en los planos 1:10.000 se delimitaron las áreas de drenaje. Como los planos estaban digitalizados en AutoCAD, utilizando este programa se midieron las áreas. Las áreas de drenaje calculadas para el camino se presentan en la imagen No 2. Como se aprecia en a continuación.

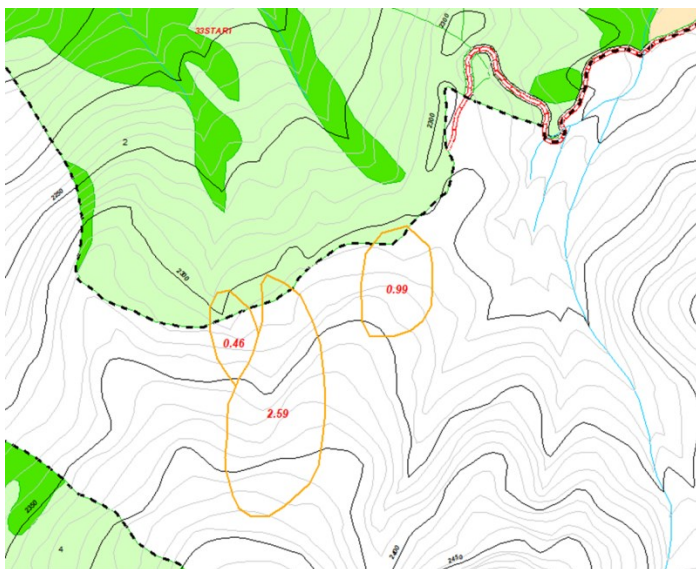


Imagen 2. Planta general áreas de drenaje proyecto vial del Predio Santa Rita. Fuente Diseñador.

8. ANTECEDENTE(S):

Con radicado No. 408222020 del 31 de julio de 2020, el solicitante del Predio Santa Rita, localizado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción del municipio de Palmira allega los siguientes documentos:

Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos del municipio de Palmira, Número de matrícula 378-31621 de fecha febrero 21 de 2020.

Formulario Único Nacional de Solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Inventario forestal para el aprovechamiento Único que se requiere para la construcción del carreteable.

Diseño del manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

Certificado de cámara y comercio.

Planos del diseño Geométrico de la Vía: Perfil y Secciones.

Cuadro de cantidades de obra.

Mediante Auto de inicio de trámite de fecha 02 de diciembre de 2020 se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

Mediante oficio 0720-408222020 de 9 de marzo de 2021, se dispone la práctica de una visita técnica por parte del Profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, visita que se realizó el 14 de abril de 2021.

El usuario, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del respectivo auto de iniciación de trámite. El pago de la evaluación del trámite se realiza por valor de \$ 1761671, el día 14 de enero de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0722-036-002-081-2020 y con base en lo observado en la visita se evidencia que el material de descapote que se produzca en la construcción de las estructuras será utilizado dentro del mismo predio o en su defecto para uso agrícola en los cultivos de la sociedad peticionaria.

En la revisión del diseño se encuentra lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

La Visita técnica fue atendida por la Ingeniera Vanessa Acevedo Marulanda, Técnico de vías y transporte División Forestal de la Empresa Smurfit Kappa Colombia.

la longitud del carretable que será empleado para facilitar el aprovechamiento forestal en los cultivos de la sociedad peticionaria son 1025 metros lineales con un ancho de 4 metros.

En la visita se pudo determinar que el proyecto no afecta cauces superficiales, pero si hay tres drenajes no permanentes que fueron considerados en el diseño de las alcantarillas de control de escorrentías, que indica lo siguiente:

"Para el diseño de alcantarillas el modelo permite utilizar dos opciones diferentes. La primera opción son alcantarillas circulares. Para el cálculo de las alcantarillas circulares, el modelo solicita los datos de pendiente de la alcantarilla, el número de tuberías a colocar y el coeficiente de Manning para el tipo de material de fabricación de la tubería. Con base en estos datos y el caudal a drenar, el modelo calcula el diámetro de la tubería a utilizar.

De acuerdo con la normatividad que aplica REFORESTADORA ANDINA SA en la construcción de caminos forestales, el diámetro mínimo para una alcantarilla con tubería de cemento, es de 0.61m (24"). Para este estudio se consideró una pendiente de la alcantarilla del 1%, un tanto conservadora para las características topográficas de la zona, sin embargo, al cortar la alcantarilla transversalmente el camino, esta pendiente significará menores volúmenes de excavación; también se consideró que la tubería se puede fabricar en la zona de trabajos, por lo cual toda la tubería fue calculada en concreto. Los resultados de los cálculos del diámetro de las alcantarillas en tubo para este estudio, se presentan en el cuadro No 1.

La segunda opción consiste en construir alcantarillas de cajón. Estas alcantarillas se pueden construir en madera o en concreto (boxculvert). Para el cálculo, el modelo solicita la pendiente transversal, el coeficiente de Manning, la base y la altura de la alcantarilla. Con los datos anteriores el modelo calcula la capacidad hidráulica de la alcantarilla y la compara con el caudal a drenar, por ensayo y error, rápidamente se pueden obtener dimensiones óptimas de la base y la altura de la alcantarilla. Según las características hidráulicas y de suelos de la zona donde se ubican REFORESTADORA ANDINA S.A., construye estas alcantarillas en concreto o utilizando madera proveniente de los bosques comerciales plantados. El modelo permite calcularlas con los dos sistemas. El modelo presenta un esquema de las secciones típicas de alcantarilla de cajón en madera o en concreto.

El cálculo de las alcantarillas en cajón para los caminos considerados en este estudio se presenta el cuadro No 2.

En el plano No 1, se han localizado los sitios donde se colocarán alcantarillas, de acuerdo con el comportamiento de las curvas de nivel y el recorrido que se hizo en campo al trazado del camino estudiado. Si durante la construcción se observa que es necesario construir alcantarillas adicionales o modificar la localización de las propuestas en el estudio, se deberán hacer los cálculos de estas nuevas alcantarillas utilizando el modelo.

DATOS DE CALCULO DISEÑO OBRAS EN LA FINCA SANTA RITA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ABSCISA	Área de Captación Hectáreas	Caudal de diseño	Periodo de retorno años	Duración lluvias Promedio minutos	Diámetro requerido pulgadas	Diámetro sugerido pulgadas
K0+480	0,99	0,118	25	15	18	24
K0+640	2,59	0,309	25	15	20	24
K0+765	0,46	0,055	25	15	18	24

Cualquiera de las dos alternativas de alcantarillas circulares o en cajón, se pueden utilizar para cada una de las propuestas, sin embargo, para las zonas de riesgo alto y los cruces con quebradas de alto caudal se ha propuesto la construcción de alcantarillas en tubería.

Es importante que en el descole o salida de las alcantarillas, se construyan sistemas de protección contra la erosión del terreno."

Como se puede observar en la información presentada por el peticionario, aproximadamente 91 hectáreas equivalente a un 50% de la cobertura total la finca, pertenece a plantaciones forestales de pino principalmente. Por otra parte, un 48% se encuentra en bosque natural aproximadamente 86 hectáreas; esta vegetación arbórea se ubica a orillas de los cursos de agua y como bosque fragmentado, de los cuales se requiere aprovechar menos del 0,5%.

Es importante tener en cuenta que el área de aprovechamiento no se encuentra inmersa dentro de las áreas de reserva forestal protectora, áreas de especial significancia ambiental, zonas de recarga hídrica, zonas de protección de las fuentes hídricas, corredores especiales de fauna, áreas de vegetación con rareza ecológica, entre otras, que limiten o restrinjan los aprovechamientos forestales.

Dentro del área de la finca no se presentan asentamientos comunitarios, sin embargo, cabe mencionar que los campesinos ubicados cerca a esta, reciben beneficios directos o indirectos, ya sea por la generación de empleos o los arreglos viales de los cuales se encarga la empresa Reforestadora Andina SA.

Se presenta solicitud de aprovechamiento forestal único de 69 árboles dispersos de bosque natural inmerso como regeneración natural dentro de la plantación comercial perteneciente a la empresa Reforestadora Andina S.A., para realizar la apertura de 1,03 km de vía forestal a fin de realizar el aprovechamiento y extracción de la plantación comercial ahí existente.

Dicha área de aprovechamiento está dentro de la finca Santa Rita ubicada en la vereda Agua Azul corregimiento de Tenjo, municipio de Palmira Valle del Cauca, con coordenadas de latitud Norte 3°29'08" y longitud oeste -76°08'27" del meridiano de Greenwich. Tiene una extensión de 177,8 hectáreas representado en pequeños relictos de bosque natural y plantación comerciales pertenecientes a la empresa.

El predio denominado Santa Rita, disponen de un certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 378-31621 del círculo de Palmira.

Para la apertura de la vía se requiere talar 69 individuos pertenecientes a 9 familias de diferentes géneros. Los productos obtenidos de este aprovechamiento serán utilizados en la obra de construcción vial y como postes de adecuación de caminos de herradura dentro del área.

Para este aprovechamiento unico se presenta inventario forestal y plan de compensacion que a continuacion se muestra:

De acuerdo al inventario al 100% realizado en el área a intervenir en la finca Santa Rita perteneciente a la empresa Reforestadora Andina S.A., para la apertura de la vía forestal para el aprovechamiento y extracción de la madera de los bosques comerciales ahí existentes, se requiere talar 69 individuos distribuidos a lo largo del trazado del corredor vial de longitud 1,03 el corredor vial ocupara un área de 0,41 hectáreas que corresponden al 0,2% del área total de la finca. Cabe mencionar que esta proyección vial tiene influencia directa en menos del 1% del área total del bosque natural ya que la mayor parte del tramo hace parte de las plantaciones de pino pertenecientes a la empresa.

Durante el censo se encontraron especies como mortiño (*Miconia poeppigii*), motilón colorado (*Hyeronima macrocarpa*), tachuelo (*Zanthoxylum riedelianum*), entre otros.

características de la vegetación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el censo se encontraron 69 individuos pertenecientes a 9 familias representadas por 10 géneros dentro de los cuales se puede destacar *Miconia poeppigii*, *Hyeronima macrocarpa*, *Zanthoxylum riedelianum* y *Cecropia peltata* y otros, distribuidos entre la vía principal y un ramal.

Tramo vía principal: Tiene una longitud total de 925 m, la cual inicia en la coordenada con latitud Norte 2°29'17" y longitud oeste -76°08'12" del meridiano de Greenwich y terminando en la abscisa k0 + 925, con coordenadas con latitud Norte 2°29'09" y longitud oeste -76°08'28". En este trayecto se encontró 58 individuos, con 34 de la especie *Miconia poeppigii* como la más abundante, equivalente al 58,6% del total para este tramo. Es de aclarar que los 69 árboles no forman parte de un bosque homogéneo y son el resultado de una regeneración que resulta del deficiente manejo de la plantación comercial, encontrándose ubicados a lo largo del trazado de este tramo.

Tramo ramal: Este tramo vial se encuentra ubicado en la parte alta de la finca Santa Rita; inicia en la abscisa k0+290 de la vía principal con coordenadas de latitud Norte 2°29'16" y longitud oeste -76°08'15" del meridiano de Greenwich; y terminando en la abscisa k0+102, con coordenada latitud Norte 2°29'19" y longitud oeste -76°08'13". Se reporta un total de 11 individuos, representados en 3 especies y 3 familias, siendo mortiño (*Miconia poeppigii*) la más abundante. Es de aclarar como en el punto anterior, que los 11 árboles no forman parte de un bosque homogéneo y son el resultado de una regeneración natural que resulta del deficiente manejo de la plantación comercial, encontrándose ubicados a lo largo del trazado del ramal.

En estos dos transectos se presentan individuos forestales de regeneración natural principalmente ya que los relictos de bosques intervenidos en el proyecto vial son escasos casi nulos.

Aprovechamiento Forestal

Área del aprovechamiento. La superficie de aprovechamiento necesaria para la apertura del tramo vial es de 4.100 m² la cual atraviesa mayormente bosques comerciales con regeneración natural inmersa y en una porción mínima, bosques naturales.

Características del aprovechamiento. Son definidos de acuerdo a los resultados obtenidos durante el inventario al 100%

Clase de aprovechamiento: Se realizará un aprovechamiento forestal único, ya que se realizará un cambio en el uso actual del suelo.

Sistema de aprovechamiento: Se realizará la tumba de la totalidad de los individuos dispuestos sobre el trazo de la vía, desarrollando el procedimiento normal de cosecha con los equipos, herramientas y personal idóneo necesario.

Método de aprovechamiento: teniendo en cuenta que no es significativo el volumen a aprovechar, se hará uso de herramientas manuales como la motosierra, cuñas, manilas, tensores, además de otros elementos necesarios para direccionar la caída de los árboles a fin de evitar accidentes y daños en la vegetación aledaña.

Volumen a aprovechar: como se evidencia en la tabla 2, se aprovecharán 46,987 m³ en volumen total y 7,583 m³ en volumen comercial, representados en 69 individuos que presentan un DAP mayor o igual a 10 cm.

Productos a obtener: Con la apertura de los 1,027 km de vía se van a generar 2 tipos de productos maderables: especies comerciales y no comerciales. Sin embargo, la cantidad es poco significativa e injustificable de extraer para su comercialización teniendo en cuenta los costos que estos implican al no haber aún una vía de extracción, además que los individuos no comerciales son productos que en su gran mayoría no cumplen con los estándares necesarios para su comercio.

Destinación de los productos forestales: la mayor parte de los productos serán utilizados dentro del predio en la obra de construcción vial y como postes de adecuación de caminos de herradura dentro del área.

Número de árboles y especies: para la apertura del corredor vial, de acuerdo al inventario será necesario talar 69 árboles de 10 especies, representados en 9 familias tal como se detalla en la tabla 1.

Inventario De Árboles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se desarrolló un inventario al 100% de la vegetación arbórea en la finca Santa Rita, encontrando 69 individuos en estado fustal, registrando de estos Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) a 1,30 metros del suelo o según correspondiera, altura comercial (HC), Altura Total (HT), identificación de la especie con nombre común y científico, estado físico, estado fitosanitario y se tomó la coordenada, obteniendo la información indicada en el cuadro anexo, Además de ello, a cada individuo se le asignó con un número de identificación, el cual se muestra dicha tabla.

Tabla 1: identificación y número de especies a aprovechar

Nº individuo	Nombre común	Nombre científico	Familia	Descripción ubicación
1	Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum	RUTACEAE	Vía principal
2	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
3	Mortño Hg	Miconia sp	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
4	Cascarillo De Montaña	Ocotea sp	LAURACEAE	Vía principal
5	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
6	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
7	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
8	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
9	Cascarillo De Montaña	Ocotea sp	LAURACEAE	Vía principal
10	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
11	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
12	Yarumo	Cecropia peltata	URTICACEAE	Vía principal
13	Quesón	Virola sp	MYRISTICACEAE	Vía principal
14	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
15	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
16	Mortño Hg	Miconia sp	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
17	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
18	Cascarillo De Montaña	Ocotea sp	LAURACEAE	Vía principal
19	Higuerón	Ficus sp	MORACEAE	Vía principal
20	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
21	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
22	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
23	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
24	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
25	Mortño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26	Yarumo	Cecropia peltata	URTICACEAE	Vía principal
27	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
28	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
29	Quesón	Virola sp	MYRISTICACEAE	Vía principal
30	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
31	Pepito	Solanum sp	SOLANACEAE	Vía principal
32	Motilón Colorado	Hyeronima macrocarpa	PHYLLANTHACEAE	Vía principal
33	Pepito	Solanum sp	SOLANACEAE	Vía principal
34	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
35	Pepito	Solanum sp	SOLANACEAE	Vía principal
36	Pepito	Solanum sp	SOLANACEAE	Vía principal
37	Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum	RUTACEAE	Vía principal
38	Yarumo	Cecropia peltata	URTICACEAE	Vía principal
39	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
40	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
41	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
42	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
43	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
44	Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum	RUTACEAE	Vía principal
45	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
46	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
47	Higuerón	Ficus sp	MORACEAE	Vía principal
48	Higuerón	Ficus sp	MORACEAE	Vía principal
49	Higuerón	Ficus sp	MORACEAE	Vía principal
50	Mortíño Hg	Miconia sp	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
51	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
52	Quesón	Virola sp	MYRISTICACEAE	Vía principal
53	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
54	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
55	Mortíño Hg	Miconia sp	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
56	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal
57	Mortíño	Miconia poeppigii	MELASTOMATAACEAE	Vía principal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

58	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Vía principal
1	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
2	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
3	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
4	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
5	Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum	RUTACEAE	Ramal #1
6	Aguacatillo	Clethra fagifolia	CLETHRACEAE	Ramal #1
7	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
8	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
9	Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum	RUTACEAE	Ramal #1
10	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1
11	Mortiño	Miconia poeppigii	MELASTOMATACEAE	Ramal #1

En la tabla anterior se muestra la composición florística reportada en el inventario, el cual arrojó un total de 69 fustales, representados en 9 familias así: MELASTOMATACEAE con los géneros Miconia poeppigii y Miconia sp; MORACEAE con el género Ficus sp; PHYLLANTHACEAE con el género Hyeronima macrocarpa; RUTACEAE con el género Zanthoxylum riedelianum; URTICACEAE con el género Cecropia peltata; CLETHRACEAE con el género Clethra fagifolia; LAURACEAE con el género Ocotea sp; MYRISTICACEAE con el género Virola sp y SOLANACEAE con el género Solanum sp. Para el tramo de la vía principal se reportan 58 individuos, de los cuales Miconia poeppigii es el más abundante con 33 en total, seguido de Ficus sp, Miconia sp y Solanum sp con 4 individuos cada una. La de menor cantidad de especímenes fue Hyeronima macrocarpa con 1 individuo esta especie. En el tramo del ramal, mortiño (Miconia poeppigii) fue la especie más abundante con 8 individuos representando el 73% de la totalidad registrada, seguido de tachuelo (Zanthoxylum riedelianum) con 2 individuos y aguacatillo (Clethra fagifolia) con 1, para un total de 11 para este tramo.

Análisis de la estructura horizontal del bosque de acuerdo a inventario al 100%. Este análisis permite evaluar el comportamiento de los árboles individuales y de las especies en la superficie del área del proyecto.

Abundancia. Hace referencia al número de individuos por hectárea y por especie en relación con el número total de individuos. Se distingue la abundancia absoluta (número de individuos por especie) y la abundancia relativa (proporción de los individuos de cada especie en el total de los individuos del ecosistema) (CATIE, 1991).

Abundancia absoluta (Aba) = número de individuos por especie con respecto al número total de individuos encontrados en el área de estudio (ni) Abundancia relativa (Ab%)

$$Ab\% = (ni / N) \times 100$$

Donde:

ni = Número de individuos de la iésima especie

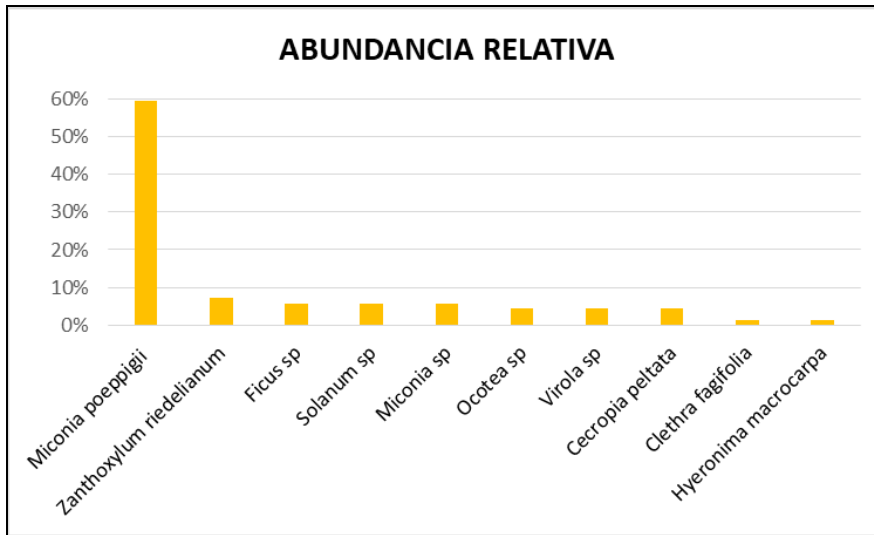
N = Número de individuos totales en la muestra

Figura 1: Abundancia relativa de los bosques secundarios finca Santa Rita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



De los 69 fustales registrados dentro de la proyección del tramo vial en la finca Santa Rita, la especie más abundante es el *Miconia poeppigii* (60,9%), seguido de *Zanthoxylum riedelianum* (7,2%) y *Ficus sp* (5,8%), pertenecientes a las familias MELASTOMATACEAE, RUTACEAE y MORACEAE respectivamente; mientras que las menos abundante es el *Hyeronima macrocarpa*, tal como se muestra en la figura 1.

Frecuencia. Permite determinar el número de zonas en que aparece una determinada especie, en relación al total de áreas inventariadas, o existencia o ausencia de una determinada especie en una parcela. La frecuencia absoluta se expresa como un porcentaje (100% = existencia de la especie en todas las parcelas), la frecuencia relativa de una especie se determina como su porcentaje en la suma de las frecuencias absolutas de todas las especies (CATIE, 1991).

Frecuencia absoluta (Fra) = Porcentaje de parcelas en las que aparece una especie, 100% = existencia de la especie en todas las parcelas.

Frecuencia absoluta (FrA)

$$FrA = (Fi / Ft) \times 100$$

Frecuencia relativa (Fr%)

$$Fr\% = (FrAni / FrAt) \times 100$$

Donde:

Fi = Frecuencia absoluta de la iésima especie

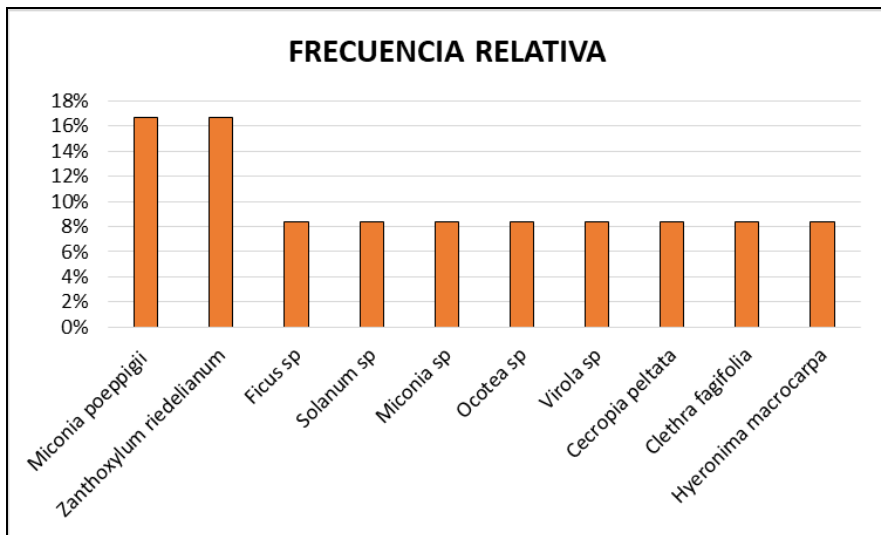
Ft = Total de las frecuencias en el muestreo

Figura 2: Distribución de frecuencia relativa bosques secundarios finca Santa Rita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Las especies más frecuentes en el estudio efectuado en la finca Santa Rita, son *Miconia poeppigii* y *Zanthoxylum riedelianum* al encontrarse en los dos transectos, mientras que las menos frecuentes fueron *Ficus sp*, *Cecropia peltata*, *Solanum sp*, *Miconia sp*, *Ocotea sp*, *Virola sp*, *Clethra fagifolia* y *Hyeronima macrocarpa*, como se muestra en la figura 2.

Dominancia: Se relaciona con el grado de cobertura de las especies como manifestación del espacio ocupado por ellas y se determina como la suma de las proyecciones horizontales de las copas de los árboles en el suelo. Debido a que la estructura vertical de los bosques naturales tropicales es bastante compleja, la determinación de las proyecciones de las copas de los árboles resulta difícil y a veces imposible de realizar; por esta razón se utiliza las áreas basales, debido a que existe una correlación lineal alta entre el diámetro de la copa y el fuste.

Bajo este esquema la dominancia absoluta es la sumatoria de las áreas basales de los individuos de una especie sobre el área especificada y expresada en metros cuadrados y la dominancia relativa es la relación expresada en porcentaje entre la dominancia absoluta de una especie cualquiera y el total de las dominancias absolutas de las especies consideradas en el área inventariada (CATIE, 1991).

Dominancia absoluta (Da)

$$Da = \frac{Gi}{Gt}$$

Dónde: Gi = Área basal en m² para la iésima especie

Gt = Área basal en m² de todas las especies

Dominancia relativa (D%)

$$D\% = \frac{DaS}{DaT} * 100$$

Donde:

DaS = Dominancia absoluta de una especie

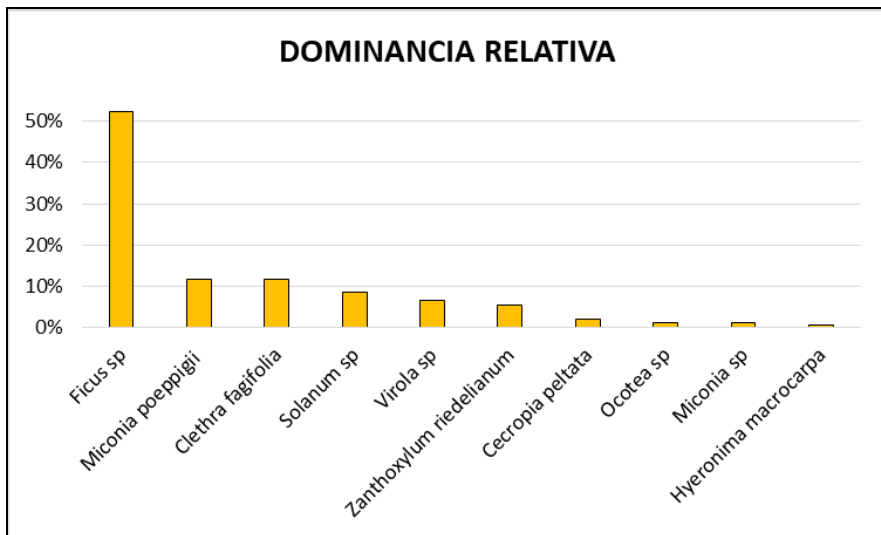
DaT = Dominancia absoluta de todas las especies

Figura 3: Dominancia relativa bosques secundarios finca Santa Rita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En el inventario realizado la especie más dominante Ficus sp, con el 52,5% seguida de la especie Miconia poeppigii y Clethra fagifolia con el 11,6%. La especie menos dominante es Hyeronima macrocarpa, con tan solo el 0,4%. Dichos datos se reflejan en la figura 3.

Índice de valor de importancia (I.V.I). Formulado por Curtis & McIntosh (1951), es posiblemente el más conocido, se calcula para cada especie a partir de la suma de la abundancia relativa, la frecuencia relativa y la dominancia relativa. Permite comparar el peso ecológico de cada especie dentro del bosque. El valor del IVI similar para diferentes especies registradas en el inventario sugiere una igualdad o semejanza del bosque en su composición, estructura, calidad de sitio y dinámica (CATIE, 1991).

Las especies con mayor peso ecológico en el área del estudio realizado fue Miconia poeppigii, seguido de Ficus sp, Zanthoxylum riedelianum y Solanum sp. La especie de menor importancia ecológica fue Hyeronima macrocarpa.

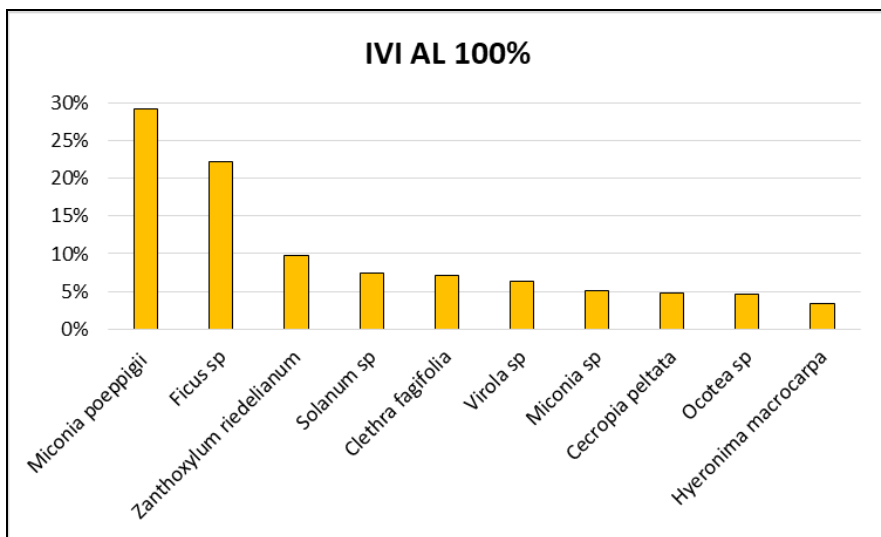
En la figura 4 se refleja la distribución de los índices de importancia de las especies encontradas en el transecto.

Figura 4: Índice de valor de importancia IVI bosques secundarios Santa Rita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Volumen De Madera

Se realizó la medición a todos los fustales, a 1,30 m de altura medidos desde el suelo o según corresponda cada caso, cuyo DAP fuese igual o superior a 10 cm. Para el cálculo del volumen total y volumen comercial se tuvo en cuenta según la fórmula, los valores medidos de altura comercial (HC) y altura total (HT), por el factor de forma para especies latifoliadas en el trópico (0,7).

Se realizó la distribución de los valores diamétricos en 3 clases

Tabla 2: clasificación en clases según DAP

Clase	Rango DAP (cm)	Cantidad	Volumen comercial m3	Volumen total m3
I	≥ 10 cm y <30 cm	58	2,793	5,618
II	≥ 30 cm y 50 cm	7	4,238	6,695
III	≥ 50 cm	4	0,552	34,674
TOTAL		69	7,583 m3	46,987 m3

Los volúmenes totales y comerciales para cada individuo se muestran en Anexo B

Tabla 3: relación de volumen de madera por especie finca Santa Rita

Especie	N° individuos	Volumen comercial	Volumen total	Clase		
				I	II	III
Ocotea sp	3	0,275	0,484	3		
Cecropia peltata	3	0,670	0,846	2	1	
Clethra fagifolia	1	0,000	5,535			1
Ficus sp	4	1,346	26,887	1	2	1
Hyeronima macrocarpa	1	0,079	0,159	1		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Miconia poeppigii	41	1,743	3,997	41		
Miconia sp	4	0,260	0,337	4		
Solanum sp	4	1,358	3,760	1	2	1
Virola sp	3	0,376	2,534	2		1
Zanthoxylum riedelianum	5	1,475	2,448	3	2	
Total general	69	7,583	46,987	58	7	4

En la clase I se registraron 58 individuos pertenecientes a los géneros Ocotea sp, Cecropia peltata, Clethra fagifolia, Ficus sp, Hyeronima macrocarpa, Miconia poeppigii, Miconia sp, Solanum sp, Virola sp y Zanthoxylum riedelianum, cuyo DAP se encuentra en un rango mínimo de 0,10 m e inferior a 0,30 m. Para esta clase se obtuvo un volumen comercial de 2,793 m3 y 5,618 m3 de volumen total.

En la clase II se hallaron 7 individuos al encontrarse en el rango mayor o igual a 0,30 m y menores de 0,50 m, con 4 géneros, cuya sumatoria de volúmenes totales da 6,695 m3.

La clase III se distingue por agrupar los individuos cuyo DAP sea mayor o igual a 0,50 m, en el que se encontraron 4 individuos de Clethra fagifolia, Ficus sp, Solanum sp y Virola sp, con un volumen comercial de 0,552m3 y 34,674 m3 de volumen total.

En general, para llevar a cabo el proyecto vial se requiere aprovechar un volumen total de 46,987 m3.

TÉCNICAS DE APROVECHAMIENTO

Se realiza la planificación del aprovechamiento y ejecución del proyecto, teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para proteger la vegetación aledaña.

Prácticas De Manejo Del Aprovechamiento

Prácticas de Manejo Antes del Aprovechamiento:

Trazado y localización de la poligonal de la vía forestal, de acuerdo con los análisis técnicos y económicos del grupo a cargo.

En el trazado se realiza socla para valorar su condición real y permitir el acceso, tránsito y ejecución del abscisado, además se facilita la ejecución del inventario.

Localización de la banca y delimitación del corredor a ocupar con la vía forestal.

Inventario y marcación de los árboles que necesitan ser apeados dentro del área del proyecto.

Prácticas de Manejo Durante el Aprovechamiento:

Al momento de apear los árboles, se debe dirigir su caída para evitar que se destroce o se afecte negativamente la vegetación circundante.

Definir las precauciones necesarias de acuerdo con el sitio donde se esté desarrollando el aprovechamiento y según los procedimientos de la empresa.

Realizar las labores de troceo y dimensionamiento de los elementos de madera dentro del área, de acuerdo con la oferta del fuste (rectitud, sanidad), calidad de la madera, sus dimensiones y uso previsto.

Los residuos como ramas y copas, serán troceados en elementos de hasta 1.5 metros de longitud, para ser dispuestos de manera dispersa dentro del bosque adyacente y teniendo la precaución de no afectar la regeneración natural existente.

Simultáneamente con el aprovechamiento será construidos trinchos paralelos a la línea inferior del corredor, para conformar el talud y allí se usará parte o la totalidad de la madera beneficiada y se depositará también parte de los residuos mencionados.

Prácticas de Manejo Después del Aprovechamiento:

Retirar la totalidad de la madera y productos generados dentro del área de aprovechamiento.

Retirar los residuos próximos al corredor y que pudiesen afectar la regeneración natural del bosque adyacente y que será conservado en su estado natural.

Realizar la reposición, seguimiento y monitoreo de los árboles de naturales apeados.

Al realizar la apertura de la vía, el material resultante del descapote será dispersado de manera uniforme al interior del bosque.

Evaluación De Impacto Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A pesar de estar realizando un aprovechamiento a pequeña escala, como toda acción antrópica, genera una alteración a los recursos naturales, directamente a la flora y adicional a esto, se causa impacto de manera indirecta al suelo, la fauna, el aire, y demás elementos del paisaje.

Se encontró que los impactos más importantes producto del aprovechamiento son: eliminación de especies vegetales, eliminación de especies arbóreas, pérdida de hábitat, pérdida de capa orgánica en el suelo, generación de escombros y sobrantes de construcción y afectación a la calidad del paisaje.

Por lo anterior, a continuación, se presentan un análisis de los posibles impactos al ambiente por el aprovechamiento forestal.

Recurso Hídrico: el impacto a este ítem será sobre dos afluentes de agua, una de ellas en las coordenadas de latitud Norte 3°29'13" y longitud oeste -76°08'15" del meridiano de Greenwich en la abscisa k0+480; y la segunda en las coordenadas 3°29'08" de latitud Norte y longitud oeste -76°08'20" del meridiano de Greenwich en la abscisa k0+720, la afectación de este recurso hídrico será mínima y momentáneo durante la construcción del carreteable.

Recurso Aire: este recurso se afectará por la quema de combustibles fósiles de la maquinaria que se usará. Sin embargo es necesario tener presente que la maquinaria utilizada cuenta con la tecnología y los mantenimientos necesarios para disminuir la contaminación.

Recurso suelo: el impacto tiene que ver con pérdida de capa orgánica en el suelo al eliminar las especies arbóreas existentes en el corredor vial.

Recurso fauna: debido al apeo de ciertos individuos, algunas aves y otras especies tendrán que migrar hacia la vegetación circundante, la cual contará con condiciones muy similares a la erradicada.

Recurso flora: de los recursos a intervenir, el más impactado será el recurso Flora. Sin embargo, de las especies forestales que se encuentran en el sitio, ninguna está en vía o peligro de extinción.

Impacto social: las actividades de aprovechamiento como tal, generaran ingresos directos e indirectos de manera temporal a ciertas personas de la comunidad por la generación de empleo.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Acciones De Prevención

Ciertas actividades realizadas durante el aprovechamiento generan un impacto dentro de la zona de influencia, sin embargo, se procura que estos sean mínimos casi nulos, teniendo en cuenta consideraciones ambientales como:

El motosierrista direccionará la caída de los árboles en forma tal que estos no obstruyan las corrientes de agua, ni afecten el bosque natural adyacente.

Se debe disponer del material de residuos, (aserrín y ramas), en forma tal que no generen obstáculos que vayan a obstruir las corrientes naturales de agua, alcantarillas, cunetas y vías.

El motosierrista debe realizar el tanqueo de combustible y/o lubricación de la cadena, sobre una cubierta plástica del tamaño de la motosierra que proteja el suelo de cualquier derrame. En el evento de un derrame el motosierrista recoge la cubierta plástica y la entrega al supervisor, quien procede de acuerdo al procedimiento de derrames.

El área de operaciones debe permanecer limpia de residuos, empaques, repuestos y envases.

Debe evitarse que la madera se arrastre totalmente por el suelo con el fin de evitar el deterioro del mismo.

Todos los transportadores deben hacer uso responsable de los residuos, utilizando los puntos ecológicos ubicados en los frentes de cosecha.

Acciones De Compensación

Considerando las disposiciones reglamentarias dispuestas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico establecido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS como entidad nacional y la CVC como entidad local, las medidas de compensación estarán dirigidas a la restauración de áreas de interés ambiental o las ecológicamente afectadas o degradadas dentro de la zona de influencia del proyecto.

Por tanto, se propone llevar a cabo factores compensatorios reforestando bosques riparios, como corredores de conservación, los cuales permiten mejorar la conectividad estructural de las coberturas boscosas existentes, mejoran las opciones de movilidad de la fauna en el paisaje y se convierten en una estrategia de adaptación a los efectos del cambio climático.

Dicha compensación se pretende realizar en la misma finca en áreas cercanas a cuerpos de agua.

Se realizará la previa selección y adaptación de las especies a sembrar, acondicionamiento de la zona, siembra y seguimiento. Se efectuará la reforestación en un área de alledaña a las fuentes hídricas ubicadas en la finca; no se harán arreglos espaciales ya que los individuos se distribuirán de acuerdo a los requerimientos a lo largo y ancho de dicha área.

Para calcular el área a reforestar se atendieron los factores de compensación por pérdida de biodiversidad definidos por el MADS, a través del manual de compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales, dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y determinando el factor de compensación mediante la siguiente fórmula:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT}$$

Donde:

FCAFU: Factor de compensación por aprovechamiento único forestal

AT: Área total de aprovechamiento por el desarrollo del proyecto

a: Tipo de cobertura

b: Categoría de amenaza de las especies forestales

c: Coeficiente de mezcla

De acuerdo a los parámetros de categorización por tipo de cobertura vegetal y a los criterios establecidos en Nivel 3 de la zonificación de coberturas CORINE Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM (2010-2012), relacionado con bosques y vegetación herbácea y/o arbustiva que se encuentran incluidos en la categoría 3 "Bosques y áreas seminaturales", las áreas a intervenir se clasifican como "bosques fragmentados", clasificándolos en el nivel 3.1.3 y un valor asignado al parámetro de 0,7 (valor correspondiente a la variable a "Tipo de cobertura")

Las especies amenazadas se determinaron de acuerdo con la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, en la cual, dentro de los individuos inventariados no se encontró ninguno en la categoría de amenaza, categorizándose como "ausencia de amenaza". Para ello se aplica la fórmula

$$criterio = \frac{\sum(N^{\circ} \text{ ind en la categoría de maneja} * \text{valor asignado})}{N^{\circ} \text{ total de individuos}}$$

$$Criterio = \frac{(69 * 0)}{110} = 0$$

El parámetro de valorización por categoría de amenaza arrojó un valor de 0 para especies en ausencia de amenaza y de acuerdo a los cálculos en los cuales se considera a los 69 como ausencia de amenaza, el criterio es de 0 (valor asignado a la variable b "Categoría de amenaza de las especies forestales").

El coeficiente de mezcla es el indicador de la homogeneidad o heterogeneidad del bosque. Se relacionan las 10 especies y los 69 individuos encontrados dentro del área de aprovechamiento, y se calcula de la siguiente manera:

$$CM = \frac{S}{N}$$

Donde:

S = Número total de especies en el muestreo

N = Número total de individuos en el muestreo

$$CM = \frac{10}{69} = 0,14$$

Teniendo en cuenta el número total de individuos y especies encontrados en el transecto, arrojó un valor en el coeficiente de mezcla, estando este en el intervalo entre 0,11 y 0,2 valorándose como 0,2 (valor asignado a la variable c "Coeficiente de mezcla").

Con la obtención de estos datos calcula el factor de compensación

$$FCAFU = \frac{0,14 + (0,14(0,7 + 0 + 0,14))}{0,14} = 1,9$$

Mediante esta fórmula se determinó que factor de compensación es de 1,9, con lo cual calculamos el total de árboles a compensar es de 131 árboles. Los cuales se proponen sembrar en distanciamiento de 3 metros m x 3 metros, en las áreas de protección del predio, ocupando un área de 0,12 hectáreas con las que se ampliaría la cobertura del bosque natural.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especies propuestas para la compensación.

Se propone llevar a cabo la compensación en la misma finca, ampliando el área de protección de los cuerpos de agua existentes en la finca, y de acuerdo a las especies naturales ya encontradas en esa zona, las propuestas para reforestar son:

Tabla 4: Especies propuestas para la compensación

Nombre común	Nombre científico
Cascarillo de montaña	Ocotea sp
Yarumo	Cecropia peltata
Aguacatillo	Clethra fagifolia
Higuerón	Ficus sp
Motilón colorado	Hyeronima macrocarpa
Mortíño	Miconia poeppigii
Mortíño hg	Miconia sp
Pepito	Solanum sp
Quesón	Virola sp
Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum

Prácticas a tener en cuenta

Para el establecimiento de los árboles de compensación se tendrá en cuenta:

Ubicación. Se definen los sitios para sembrar, de acuerdo al área de compensación definida.

Selección del vivero y material vegetal. Se tendrán en cuenta las especies que mejor se adapte a la zona, dejando este de 5 a 15 días dentro del área de siembra para una mejor adaptación antes de su plantación.

Eliminación de arvenses. Esta labor se desarrollará con machete o guadaña.

Trazado. Se realizará la marcación con una estaca de 30 cm. De ser posible dar arreglo de trazado y siembra, se distanciará a 3 o 4 metros entre árboles, o se realizarán en los sitios donde se presenten claros de bosque.

Ahoyado y repique. El hoyado se hará con dimensiones de 40x40 de lado x 60 de profundidad, con un repique de 10 cm adicional, en el cual se incorporará materia orgánica.

Siembra. En cada hoyo se siembra una plántula con una altura mínima de 50 cm. Se sembrarán en época de lluvias permitiendo que las plántulas se adapten mejor y no sufran estrés hídrico. Al momento de realizar la siembra es importante que se haga presión cerca de la planta y se cubra un poco la parte inferior entre el tallo y la raíz para evitar encharcamientos y posible pudrición.

Plateo. Se realizará la eliminación de arvenses en un radio de 50 cm, para eliminar de forma temporal la competencia por luz y nutrientes.

Fertilización. Se realizarán una primera fertilización al momento de la siembra y una segunda fertilización a los 4 meses o dependiendo de los periodos de lluvia, realizando antes el respectivo plateo, evitando a la planta de interés la competencia por nutrientes. El abono a utilizar tendrá compuestos esenciales de NPK. Esta labor de fertilización será más intensa en el primer año, disminuyendo la frecuencia los 2 años siguientes.

Monitoreo y seguimiento

Para dar un cumplimiento y seguimiento a dichas actividades, se tendrá en cuenta:

Tabla 5: Actividades de monitoreo y seguimiento

ÍTEM	ACTIVIDAD	INDICADOR	FASE DE EJECUCIÓN
1	Capacitar al trabajador en técnicas de impacto reducido	Número de personas capacitados	Previo a operaciones de aprovechamiento forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Capacitación y practica sobre rescate de vegetación natural	Número de personas capacitados	Previo a operaciones de aprovechamiento forestal
3	Apeo de árboles según mapa base de aprovechamiento	Número de árboles apeados adecuadamente	Durante el aprovechamiento
4	Aislamiento de zonas de protección y compensación	Áreas aisladas	Posterior al aprovechamiento
5	Establecimiento de áreas a compensar	Número de árboles sembrados	Durante el proceso de compensación
6	Seguimiento a áreas compensadas	Áreas restauradas	Durante el proceso de compensación

Cronograma de actividades (compensación, seguimiento y monitoreo por 3 años).

Tabla 6: Cronograma de actividades de compensación, seguimiento y monitoreo

ÍTEM	ACTIVIDAD	SEMESTRE					
		1	2	3	4	5	6
1	Selección del vivero						
2	Selección del material vegetal						
3	Eliminación de arvenses						
4	Trazado						
5	Ahoyado y repique						
6	Transporte de plántulas desde el vivero hasta la finca						
7	Fertilización						
8	Siembra						
9	Control de arvenses						
10	Control fitosanitario						
11	Resiembra						
12	Seguimiento a áreas de compensación						

COSTOS Y DURACION DEL APROVECHAMIENTO

La vía se realizará en un tiempo aproximado de 6 meses, y el plan de compensación tendrá una duración entre establecimiento, seguimiento y monitoreo de 3 años.

Tabla 7: Costos

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	Vr. TOTAL

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Estudios y diseño de la vía	
2	Inventario	\$ 386.200
3	Apeo y dimensión de árboles	\$ 1.260.000
4	Construcción de la vía	
5	Valor predio	
6	Compensación, seguimiento y monitoreo	\$ 7.130.900
	TOTAL	\$ 8.777.100

Se incluye además el registro fotográfico del inventario forestal

En cuanto al movimiento de tierras y construcción del carreteable:

Se presenta los cortes, chaflanes y pendientes en hoja de excell de las secciones de los dos carreteables a construir:

Desde el K0+000 Hasta el K0+925. Carreteable principal

Desde el K0+000 Hasta el K0+100. Ramal.

Los volúmenes de descapote y excavación serán aprovechados en el propio predio cumpliendo la resolución 472 de 2017.

Los materiales correspondientes a Roca muerta y base granular procederán de las canteras o explotaciones de material de construcción legalmente autorizadas.

El área total de intervención y relleno del proyecto de nivelación del terreno con fines de construir los 1025 metros lineales de vías es 4100 m². Los cortes corresponden a un volumen de 7831 m³

Las obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía debe dar una capacidad suficiente para conducir las aguas esperadas para un periodo de retorno definido en la resolución 330 de 2017.

Se considera que los resultados y recomendaciones del inventario forestal, plan de compensación, memoria de cálculo de la vía y manejo de aguas de escorrentía deben ser aplicados en la fase constructiva del proyecto.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de los documentos presentes en el expediente 0722-036-002-081-2020 y con base en la información obtenida en la visita técnica efectuada en el predio donde se pretende construir el proyecto de explanación, apertura de vías y carreteables, mediante excavación, relleno entre otros, se considera que es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental del movimiento de tierra (relleno y explanaciones de predio con materiales de construcción de buena calidad), mencionados en las características técnicas del presente concepto Técnico. Además del Inventario forestal y plan de compensación para el aprovechamiento único que requiere el proyecto.

El plazo para la construcción del proyecto es de un año contado a partir de la notificación de la resolución del permiso.

Objeciones: No se han presentado hasta el momento.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el Predio Santa Rita a construir en el predio Identificado con matrícula inmobiliaria 378-31621:

Es pertinente entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discrimine las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la ejecución de las medidas de reconfiguración geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cobertura de taludes, compensación arbórea entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por las obras que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.

Construir las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de canales perimetrales para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras por medio de la instalación de canaletas y descoles hacia los drenajes con los cuales cuenta la Cuenca a intervenir, en fin, estas aguas deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se está construyendo el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es un año contado a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie las fases de la construcción de la totalidad de las obras.

Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda perturbar con un mayor caudal durante la época de lluvias a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de las corrientes superficiales donde confluyan dichas aguas.

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir de acuerdo al diseño presentado.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno. Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica, en la zona destinada como compostera o el vivero.

Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las zonas que requieren cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por erosión sobre los drenajes de la cuenca donde se ubica el proyecto.

Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en el presente permiso.

Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.

Cumplir el plan de compensación forestal por la intervención del suelo y el aprovechamiento único de los 69 individuos a erradicar en el proyecto de explanación, apertura de vías y carretables que hace parte del presente permiso. El responsable del proyecto debe incluir las especies propias de la zona. El plazo de cumplimiento de esta obligación es tres años contados después de la construcción de la vía.

El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).

Incorporar agua por medio de carro-tanque para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales o drenajes existentes en la zona aferente al predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

Si por alguna circunstancia se requiere retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros; el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.

En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad, explanaciones, carretables y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Palmira, requisitos que debe solicitar ante dicho ente territorial.

En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces adyacentes al predio.

Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra. Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

Se concede un plazo de (1) año para la ejecución de las obras del presente permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. Finalmente, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención del suelo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del propietario del proyecto

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, la intervención ambiental del movimiento de tierra (relleno y explanaciones de predio con materiales de construcción de buena calidad), mencionados en las características técnicas del concepto Técnico anteriormente plasmado, Además del Inventario forestal y plan de compensación para el aprovechamiento único que requiere el proyecto Además del Inventario forestal y plan de compensación para el aprovechamiento único que requiere el proyecto, para el beneficio del predio denominado "SANTA RITA" identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-31621, ubicado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de un (01) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permissionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, beneficiario de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que quedan sometidos los beneficiarios la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7. en el permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para el permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para el Predio Santa Rita a construir en el predio Identificado con matrícula inmobiliaria 378-31621:

OBLIGACIONES:

Es pertinente entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discrimine las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la ejecución de las medidas de reconfiguración geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, cobertura de taludes, compensación arbórea entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por las obras que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.

Construir las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de canales perimetrales para las explanaciones o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras por medio de la instalación de canaletas y descoles hacia los drenajes con los cuales cuenta la Cuenca a intervenir, en fin, estas aguas deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se está construyendo el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es un año contado a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie las fases de la construcción de la totalidad de las obras.

Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda perturbar con un mayor caudal durante la época de lluvias a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de las corrientes superficiales donde confluyan dichas aguas.

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir de acuerdo al diseño presentado.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno. Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica, en la zona destinada como compostera o el vivero.

Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las zonas que requieren cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por erosión sobre los drenajes de la cuenca donde se ubica el proyecto.

Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en el presente permiso

Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.

Cumplir el plan de compensación forestal por la intervención del suelo y el aprovechamiento único de los 69 individuos a erradicar en el proyecto de explanación, apertura de vías y carretables que hace parte del presente permiso. el responsable del proyecto debe incluir las especies propias de la zona. El plazo de cumplimiento de esta obligación es tres años contados después de la construcción de la vía.

El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).

Incorporar agua por medio de carro-tanque para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.

La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales o drenajes existentes en la zona aferente al predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si por alguna circunstancia se requiere retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros; el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.

En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad, explanaciones, carretables y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Palmira, requisitos que debe solicitar ante dicho ente territorial.

En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces adyacentes al predio.

Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

Se concede un plazo de (1) año para la ejecución de las obras del presente permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. Finalmente, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención del suelo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del propietario del proyecto.

El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7 y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 30 días del mes de junio de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Archívese en: Expediente No. 0722-036-002-081-2020

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00435 DE 2021
(9 de julio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de julio de 2018 durante un operativo de control al desarrollo de minería ilegal en el municipio de Candelaria, funcionarios de la DAR Suroriente de la CVC, impusieron medida preventiva de suspensión de actividades y se decomisaron dos maquinarias pesadas que se usaban para cometer infracciones ambientales.

Que en Acta de Imposición de Medida Preventiva del 10 de julio de 2018, se impuso la suspensión de la actividad de disposición de residuos de construcción y demolición en el predio identificado con coordenadas geográficas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria.

Que mediante Acta de Recibo de Maquinaria Pesada, se procedió a dejar por parte de la DAR Suroriente la custodia de las maquinas decomisadas en el almacén de las instalaciones auxiliares de la CVC en el municipio de Santiago de Cali.

Que de lo evidenciado en el callejón San Juan, se levantó por parte del funcionario de esta Dirección, un Informe de Visita con fecha del 10 de julio de 2018, con el objeto de constatar los presuntos daños ambientales generados por actividades de extracción ilícita de arcillas y disposición de residuos de construcción y demolición.

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-000561 del 13 de julio de 2018, se procede a legalizar el acta de medida preventiva del 10 de julio de 2018, además de imponer el decomiso preventivo de una maquina tipo retroexcavadora de marca Komatsu, color amarillo, modelo 54D102E-1, número de motor 2630947; y maquina tipo bulldozer de marca Caterpillar, color amarillo, modelo 96J2230, identificada con número de motor MC058727 (No registro). En este mismo acto administrativo se inició procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo como presunto infractor al señor GUSTAVO GARRIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775.

Que el día 17 de julio de 2018, se procedió a citar al señor GUSTAVO GARRIDO para surtir la notificación personal del acto administrativo anteriormente mencionado, como también se hizo el traslado de la resolución a la Policía Nacional con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades y se comunicó a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle de la decisión tomada.

Que dado que el señor GUSTAVO GARRIDO no compareció a notificarse personalmente, se procedió el día 30 de julio de 2018 a notificarlo por aviso, tal como lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante escrito radicado por el abogado Efrén Rodríguez, quien se presentó como apoderado de JOHN EUGENIO PARRA y MICHELLE ANDREA PLAZAS, se solicitó copia del expediente sancionatorio.

Que mediante Auto del 9 de agosto de 2018, se reconoce personería para actuar al abogado Efrén Rodríguez además de autorizar la expedición de las copias solicitadas.

Que mediante oficio 0721-517542018 se solicitó al señor alcalde del municipio de Candelaria que allegase la información concerniente a: Concepto de uso del suelo del predio en donde se desarrollaba la actividad y Certificación en la que conste la autorización como sitio de disposición final de RCD en el sitio denominado como lugar de los hechos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en oficio con radicado No. 653332018, la alcaldía del municipio de Candelaria remite la información pertinente solicitada. Que en escrito con radicado No. 791752018 del 25 de octubre de 2018 el apoderado Efrén Rodríguez solicita el levantamiento de las medidas preventivas impuestas en la Resolución 0720 No. 0721-000561 del 13 de julio de 2018.

Que mediante derecho de petición radicado con No. 809542018 del 1 de noviembre de 2018, se presenta el abogado Daniel Felipe López Bolaños como apoderado de MICHELLE ANDREA PLAZAS y solicita la devolución de las maquinarias decomisadas.

Que en Auto No. 0110 del 16 de noviembre de 2018 se resuelven las solicitudes de los radicados No. 791752018 y 809542018, además de vincular a la investigación a JOHN EUGENIO PARRA y MICHELLE ANDREA PLAZAS en calidad de presuntos infractores.

Que el día 22 de noviembre de 2018 se realizan las citaciones para surtir notificación personal al señor JOHN EUGENIO PARRA y a la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS.

Que el 12 de diciembre de 2018 se notifica por aviso al señor JOHN EUGENIO PARRA y así mismo se notifica a la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS el día 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Informe de Visita del 20 de marzo de 2019, se realiza por parte del funcionario de la DAR Suroriente, la prueba pericial ordenada en la Resolución 0720 No. 0721-000561 de 2018.

Que la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS en escrito con radicado No. 258522019 del 27 de marzo de 2019 solicita la expedición de copias del expediente que contienen la presente investigación.

Que la abogada Narly Parra Plazas, radica memorial poder con No. 295072019 del 9 de abril de 2019, presentándose como apoderada de MICHELLE ANDREA PLAZAS.

Que mediante petición con radicado No. 301152019 del 10 de abril de 2019, la abogada Narly Parra Plazas solicita la entrega de la maquinaria decomisada.

Que en derecho de petición del 26 de abril de 2019 con radicado No. 335652019, la abogada Narly Parra Plazas insiste en una segunda petición de entrega de la maquinaria decomisada.

Que en derecho de petición con radicado 366632019 del 9 de mayo de 2019, el abogado Daniel Felipe López Bolaños solicita la devolución de la maquinaria decomisada.

Que mediante Auto No. 113 del 23 de mayo de 2019, esta Dirección con la finalidad de dar respuesta a las peticiones de entrega de la maquinaria, ordena rendir un concepto técnico que viabilice el levantamiento de las medidas preventivas, reconoce personería para actuar a la abogada Narly Parra Plazas, da por terminado el mandato de poder al abogado Daniel Felipe López Bolaños y en consecuencia se abstiene de resolver la petición No. 366632019.

Que el día 29 de mayo de 2019, se hace traslado del expediente a la coordinación de la UGC Bolo-Fraile-Desbaratado para que designe al funcionario que rinda el concepto técnico de levantamiento de medidas preventivas.

Que mediante memorando del 7 de junio de 2019, se designa a la funcionaria Liliana Narváez para que rinda el concepto técnico.

Que mediante memorando del 9 de julio de 2019, la funcionaria designada devuelve el expediente a la coordinación de la UGC Bolo-Fraile-Desbaratado emitiendo el concepto técnico requerido.

Que con radicado No. 555302019 del 19 de julio de 2019, la Procuradora Ambiental y Agraria del Valle, solicita declarar la nulidad de la prueba pericial consignada en el Informe de Visita del 20 de marzo de 2019.

Que mediante Auto No. 155 del 22 de julio de 2019, se resuelven las peticiones radicadas por la abogada Narly Parra Plazas, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 27 de junio de 2019, levantando únicamente la medida preventiva de suspensión de actividades y negando el levantamiento de la medida preventiva de decomiso de las maquinarias. En este mismo acto administrativo se resuelve la petición de la Procuradora Ambiental y Agraria, declarando que no procede ante sede administrativa la declaración de nulidad de los actos administrativos. Seguidamente se corre traslado a los presuntos infractores de la prueba pericial contenida en el Informe de Visita del 20 de marzo de 2019.

Que el día 26 de julio de 2019 se lleva a cabo la notificación personal del Auto No. 155 de 2019 a la apoderada de MICHELLE ANDREA PLAZAS.

Que fue allegado a esta Dirección escrito de solicitud de nulidad propuesta por la Procuradora Ambiental y Agraria con un radicado diferente al original (571692019), pero que en la realidad se trata de la misma solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 654262019 del 28 de agosto de 2019, la abogada Narly Parra Plazas, solicita la entrega de la maquinaria decomisada, esta vez alegando un "cese de perjuicios" por parte de la CVC.

Que en escrito con radicado duplicado (713532019 y 730152019) la Procuradora Ambiental y Agraria solicita revisar los argumentos esgrimidos en el escrito anterior para decretar la nulidad del informe de visita del 20 de marzo de 2019.

Que mediante Auto No. 201 del 10 de octubre de 2019, se resuelve negar la petición de "cese de perjuicios" impetrada por la abogada Narly Parra Plazas, revocar el informe de visita del 20 de marzo de 2019, el cual no hará parte del acervo probatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la investigación y por último ordena la práctica de la prueba pericial con la finalidad de determinar las afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales con las actividades que fueron objeto de suspensión por parte de la Autoridad Ambiental.

Que el día 10 de octubre de 2019 se notifica vía electrónica el Auto No. 201 a la abogada Narly Parra Plazas.

Que el día 16 de octubre de 2019 se procede a trasladar el expediente a la coordinación de la UGC Bolo-Fraile-Desbaratado para que designe a un funcionario que se encargara de practicar la prueba pericial.

Que mediante oficio del 12 de noviembre de 2019 se comunica la fecha de la visita ocular al predio materia de los hechos a los presuntos infractores.

Que el día 26 de noviembre de 2019 se lleva a cabo la visita ocular por parte de la ingeniera Liliana Narváez y el ingeniero Javier Rojas, funcionarios de la DAR Suroriente de la CVC.

Que el día 6 de diciembre de 2019, se levanta informe de prueba pericial.

Que dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 228 del Código General del Proceso, se procedió a correr traslado del informe pericial a los presuntos infractores mediante Auto No. 03 del 15 de enero de 2020.

Que mediante los radicados No. 49472020 y 71262020, la apoderada Narly Parra Plazas y el señor JOHN EUGENIO PARRA, se manifestaron al respecto del informe pericial.

Que mediante el Auto No. 038 del 28 de julio de 2020 se resolvió formular cargos en contra de los señores GUSTAVO GARRIDO, JOHN EUGENIO PARRA, MICHELLE ANDREA PLAZAS y se les concedió el término de 10 días hábiles para que presentaran su escrito de descargos.

Que el Auto No. 038 del 28 de julio de 2020 se notificó mediante correo electrónico a la abogada Narly Parra Plaza el 8 de octubre de 2020; al bogado Paulo Cesar Cabal personalmente mediante comunicación el 13 de octubre de 2020; y al señor JOHN EUGENIO PARRA personalmente mediante comunicación el 15 de octubre de 2020.

El señor GUSTAVO GARRIDO presenta escrito concediéndole poder para actuar al abogado Paulo Cesar Cabal Trujillo el 9 de octubre de 2020 con radicación No. 566342020.

Que el abogado Paulo Cesar Cabal Trujillo presenta solicitud para que se le expida copia del expediente el 9 de octubre de 2020 con radicación No. 566382020.

Que mediante Auto No. 052 del 13 de octubre de 2020 se le reconoce personería al abogado Paulo Cesar Cabal Trujillo y se autoriza la expedición de copias solicitadas.

Que el señor JOHN EUGENIO PARRA presenta escrito de descargos dentro del término oportuno para que sean tenidos en cuenta dentro de la investigación el día 27 de octubre de 2020 con radicación No. 613522020.

Que el señor GUSTAVO GARRIDO presenta escrito de descargos dentro del término oportuno para que sean tenidos en cuenta dentro de la investigación el día 27 de octubre de 2020 con radicación No. 614322020.

Que mediante el Auto No. 067 del 4 de noviembre de 2020 se dispone el cierre de la investigación y se corre traslado para que los intervinientes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la notificación del Auto.

Que el Auto No. 067 del 4 de noviembre de 2020 se notificó personalmente mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2020 a los abogados Paulo Cesar Cabal y Narly Parra Plaza; al señor JOHN EUGENIO PARRA se le notificó personalmente mediante comunicación del 12 de noviembre de 2020.

Que mediante el Auto N. 013 del 23 de marzo de 2021 se asignan a los funcionarios de la CVC para que elaboren el Concepto Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA DE ELABORACIÓN: 07 de junio de 2021
2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): SURORIENTE
3. EXPEDIENTE No: 0721-039-005-040-2018
4. ANTECEDENTES (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 10 de julio de 2018 funcionarios de la CVC realizaron una visita a el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, predio ubicado en el Callejón San Juan, coordenadas N: 3°24'16,54" y W: 76°26'1.07", con el objeto de "constatar presuntos daños ambientales generados por actividades de extracción ilícita de arcillas y disposición de residuos de construcción y demolición mediante la utilización de maquinaria pesada" (Folio 8).

En el informe de visita realizado queda consignado como se trata de "un terreno de topografía plana con cerramiento en alambre de púas y entrada en puerta metálica donde se controla el acceso a los vehículos. Dentro del predio en la parte frontal del mismo se encontró una retroexcavadora de oruga, que según lo manifestado por personal del Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi fue encontrada en flagrancia desarrollando actividades extractivas de arcillas de carácter ilegal" (Folio 8). De igual forma, "en la parte posterior del predio se encontró un bulldozer que según lo manifestado por personal del Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi se encontraba realizando nivelación del terreno utilizando Residuos de Construcción y Demolición RCD" (Folio 8).

Siguiendo con el recorrido en el predio se "encontraron vacías fosas (huecos) que dadas las características de tamaño requieren ser realizadas mediante la utilización de maquinaria propia para estas actividades, lo cual coincide con las características técnicas de una retroexcavadora tipo oruga" (Folio 8) como la que se encontró en el sitio. También se "encontraron residuos de Construcción y Demolición que son utilizados para la nivelación del terreno mediante el uso de maquinaria pesada".

Como presunto responsable por el desarrollo de las actividades de minería ilegal mediante el uso de equipos mecánicos que se estaban desarrollando en el predio se identificó al señor GUSTAVO GARRIDO identificado con la C.C. 6°225.775, residente en el municipio de Candelaria, corregimiento Juanchito, vereda El Silencio en la casa número 51.

El sitio donde se desarrollaron los hechos no cuenta con ningún título minero, permiso para actividades de extracción y tampoco está identificado como sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD.

Como consecuencia de los hechos narrados se decidió por parte de la CVC la imposición de una medida preventiva en caso de flagrancia correspondiente a la incautación de "dos máquinas de trabajo pesado" determinadas de la siguiente forma: "Un Bulldozer Marca Caterpillar, línea D5, N° Registro MC058727, No. De serie 96J2230, color amarillo de propiedad del señor Michelle Plazas Parra; y una Retroexcavadora de Oruga marca komatsu modelo 54D102E-1 No. Motor 26309471" (Folio 2 y 3). La medida preventiva consistió en la "suspensión de la disposición de residuos de construcción y demolición en el predio". En el procedimiento quedó consignado como se encontraban "montones de residuos de construcción y demolición listos para ser regados en algunos huecos existentes en el predio" (Folio 2). Finalmente se produjo la captura en flagrancia de tres ciudadanos que se encontraban utilizando maquinaria pesada en el desarrollo de labores de minería extractiva en forma ilegal.

La maquinaria fue trasladada a las instalaciones auxiliares de la CVC en la ciudad de Cali y según la documentación aportada, la persona identificada como la dueña de una de las máquinas es la señora MICHELLE PLAZAS PARRA.

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante Auto No. 038 del 28 de julio de 2020 se formularon en contra los siguientes cargos:

En contra del señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con la C.C. 6225775:

"PRIMER CARGO: Abandonar el día 10 de julio de 2018, residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO CARGO. Descargar el día 10 de Julio de 2018, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, sin autorización de Autoridad Ambiental residuos considerados RCD. causando daño al recurso suelo y recurso bosque, infringiendo el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

TERCER CARGO. Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO CARGO. Ejecutar el día 10 de julio de 2018, la actividad de explotación minera prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin contar previamente con licencia ambiental, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

QUINTO CARGO. Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla) ejecutada en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En contra de la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA, identificada con C.C.1151960442:

"CARGO ÚNICO. Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974".

En contra del señor JOHN EUGENIO PARRA, identificado con C.C. 93365151:

"CARGO ÚNICO. Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla), en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974".

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS: El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia del 10 de julio de 2018.

Informe de visita del 10 de Julio de 2018.

Resolución 0720 No. 0721 – 000561 del 13 de julio de 2018.

Comunicación del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Candelaria del 6 de septiembre de 2018.

Concepto técnico del 27 de junio de 2019.

Informe pericial del 6 de diciembre de 2019.

El señor GUSTAVO GARRIDO:

Informe técnico del 9 de octubre de 2020.

Registro fotográfico del 9 de octubre de 2020.

Fotos del aplicativo Google Earth.

El señor JOHN EUGENIO PARRA:

Registro fotográfico sin fecha.

El señor GUSTAVO GARRIDO presentó escrito de descargos dentro del término oportuno en donde dice lo siguiente:

Comenzando con su defensa el apoderado del señor GUSTAVO GARRIDO realiza un recuento de las actuaciones realizadas dentro de la investigación ambiental por parte de la CVC. Dice que, el hecho de la extracción de arcilla es una cosa común que se ha realizado durante mucho tiempo para la elaboración de ladrillo y otros materiales, lo que no indica que todas las fosas existentes se le puedan atribuir a su defendido, quien para él, es un reconocido gestor de RCD y lo único que hace es contribuir con su disposición. Considera que en el informe de visita no se logra demostrar que con las maquinas se estuvieran realizando las actividades que originaron su imposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considera que, el procedimiento del personal de las Fuerzas Militares no es claro ya que hay dos actas con horas distintas y en un acta se producen capturas y en la otra no.

En el análisis jurídico y técnico ambiental que realiza en sus descargos el apoderado del señor GUSTAVO GARRIDO, reitera que él, es un gestor de RCD y que este hecho no lo convierte en un infractor ni tampoco en una persona que realice actividades de extracción de arcilla. Considera que los cargos están fundados con base a conjeturas y no a un material probatorio contundente. Acepta que dentro del predio si se han desarrollado actividades extractivas de materiales, pero que dicha actividad se viene desarrollando desde el año 2016 como lo indica la plataforma de Google Earth. El señor GUSTAVO GARRIDO asegura que el proyecto era rellenar con RCD las piscinas creadas por extracción de arcilla que ocasionaron otras personas.

El apoderado del investigado considera que ha existido negligencia por parte de la CVC, ya que las infracciones las han venido cometiendo otras personas y que durante dos años la corporación no se constató de las afectaciones que ahora le quieren atribuir al señor GUSTAVO GARRIDO, quien únicamente se encargaba de rellenar con RCD.

Controvierte que, no existe prueba que demuestre el nexo causal entre los hechos que ocasionaron la imposición de la medida preventiva y el señor GUSTAVO GARRIDO, ni tampoco que con las maquinas involucradas se hubiese cometido una infracción ambiental.

El apoderado del investigado considera entonces que, para su defendido se ha cumplido con los presupuestos que exige la ley para eximir la responsabilidad consistente en el hecho de un tercero y que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Con esto dice que ha logrado desvirtuar la presunción de culpa o dolo que consagra la ley 1333 de 2009.

El señor JOHN EUGENIO PARRA presentó escrito de descargos dentro del término oportuno en donde dice lo siguiente:

El señor JHON EUGENIO PARRA comienza su exposición diciendo que, tenía un contrato verbal con el señor GUSTAVO GARRIDO y el señor DANIEL FELIPE LOPEZ propietario de la máquina para tumbar unos muros. Dice también que, la maquinaria nunca fue utilizada para cometer daños ambientales, para lo que solicita los registros documentales y fotográficos en donde la maquinaria se encuentre cometiendo la infracción.

Controvierte además que, era el señor GUSTAVO GARRIDO quien tenía la maquinaria bajo su custodia y cuidado en el momento de la incautación. Considera evidente que, la maquinaria no se encontraba en el predio, estaba apagada y que no hay certeza en que con ella se estuviera desarrollando alguna actividad de carácter ilícito.

La señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA no presentó escrito de descargos.

Ninguno de los imputados dentro de la investigación presentó escrito de alegatos de conclusión.]

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, imponiéndole el deber al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Así mismo, el artículo 80 dice que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución; procurando por prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone en sus artículos 34, 35 y 38 las reglas, prohibiciones y directrices para el manejo de los residuos, basuras, desechos y desperdicios. Con base en dichos postulados constitucionales, legales y en ejercicio de sus facultades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD. Teniendo en cuenta el incremento en la generación de RCD y las afectaciones ambientales generadas por su inadecuada gestión, como la contaminación del aire, agua y suelo.

Comenzando con el análisis para lograr determinar si se incurrió en responsabilidad por parte de los investigados en el presente procedimiento sancionatorio ambiental y conforme al artículo 1 la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, este acto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo es aplicable a todas las personas naturales que genere, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD.

Establecido el ámbito de aplicación y el basamento legal, se entrará a analizar los cargos formulados en contra de los señores GUSTAVO GARRIDO, JHON EUGENIO PARRA y MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA para determinar si se puede predicar su responsabilidad dentro de la investigación.

GUSTAVO GARRIDO

El Primer Cargo se le impuso por "Abandonar el día 10 de julio de 2018, residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". El citado precepto normativo contempla la prohibición taxativa de que se realice por parte de alguna persona "el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional".

En el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia obrante en el respaldo del folio 2 del expediente, queda consignado por parte de los funcionarios de la CVC y firmado por el señor GUSTAVO GARRIDO, como el 10 de julio de 2018 "en el lote se encontraban montones de Residuos de Construcción y Demolición listos para ser regados en algunos huecos existentes en el predio". De igual forma, en el informe de visita se advierte como "se encontraron Residuos de Construcción y Demolición que son utilizados para la nivelación del terreno" sin que el predio se encuentre identificado en los registros de la CVC como sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD, dejando un registro fotográfico que corrobora los hechos narrados en el informe.

En el mismo sentido se observan las conclusiones emitidas en el Concepto Técnico del 27 de junio de 2019 (Folio 143), en donde se referencia como, en el lugar se han venido realizando "actividades de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD)" dejando las fotografías correspondientes a la situación que se describe. Al respecto, el apoderado del señor GUSTAVO GARRIDO indica que él, es un "reconocido gestor de RCD" y que su actividad era rellenar los huecos abiertos por otras personas. Argumento que no desvirtúa en ninguna forma el primer cargo imputado a su defendido. Para ser un gestor de RCD, se debe cumplir con una normatividad ambiental vigente y este no se constituye en un oficio que se pueda estar desarrollando de manera informal por cualquier persona. Existe la prohibición de abandonar residuos de construcción y demolición en el territorio nacional y quien decida hacerlo debe cumplir con las obligaciones impuestas en materia ambiental, condiciones técnicas y demás obligaciones que garanticen el adecuado uso y la preservación del medio ambiente.

El Informe Pericial desarrollado por los funcionarios de la CVC constata que "en el área intervenida no se han realizado procesos de restauración de las áreas afectadas, el único proceso que realizan es el relleno de los huecos, mediante la disposición final de RCD e incorporación de los mismos al suelo, actividad que sin embargo se desarrolló de manera inadecuada" (Folio 195). Cosa que reafirma el hecho mediante el cual, el encartado al reconocerse a sí mismo como un gestor de RCD, no es una condición per se, que garantice como dicha labor se va a realizar en la forma establecida por la normatividad ambiental aplicable y evitar así que se cometan daños al medio ambiente como ocurre en el presente caso.

En concordancia con la conducta descrita en el Primer Cargo, se establece la prohibición establecida en el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974 de descargar sin autorización desechos que deterioren los suelos o causen daño a individuos o núcleos humanos. Situación que da origen a la imputación del Segundo Cargo por "Descargar el día 10 de Julio de 2018, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, sin autorización de Autoridad Ambiental residuos considerados RCD. causando daño al recurso suelo y recurso bosque, infringiendo el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974". De la misma forma como se atendió la imputación del Primer Cargo, ha quedado demostrado dentro de la investigación como el señor GUSTAVO GARRIDO se encontraba realizando dichas actividades, a lo que él se considera como un "reconocido gestor de RCD" de la zona, sin estar avalado por la autoridad ambiental competente. Queda claro que para poder realizar este tipo de actividades se debe cumplir con una normatividad existente que rige en todo el territorio nacional, precisamente por tratarse de intervención en el medio ambiente y sus recursos naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La formulación del Tercer Cargo se realizó por "Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974".

El literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974 estatuye de forma taxativa que, la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios son considerados factores que deterioran el ambiente. Esta conducta se encuentra ligada con el estudio de los dos cargos impuestos anteriormente y de la cual ya se realizó el análisis de imputación y responsabilidad por parte del señor GUSTAVO GARRIDO en la comisión de la infracción. En relación con el deterioro del ambiente, dentro de la investigación quedaron varios registros en donde se aborda el tema cuyas conclusiones se expondrán a continuación.

Acerca del impacto sobre el recurso suelo se establece que, la forma en la que se está desarrollando la explotación de arcillas en el sitio no corresponde a un método técnico típico de explotación a cielo abierto de minerales. De tal forma que no se estén considerando aspectos técnicos relevantes en el método de explotación lo que conlleva a que se generen "impactos sobre el recurso suelo debido a la profundidad de las excavaciones que han permitido la acumulación de aguas lluvias y ha expuesto estratos profundos del suelo con lo que se puede afectar mantos freáticos más superficiales", dejando claro que "la disposición de residuos de construcción y demolición RCD en las fosas existentes, no garantiza la recuperación adecuada de la zona afectada" (Folio 9). Más adelante en el Informe Pericial obrante a folio 193 se constata como "Debido a que se removió la capa orgánica, se causó un impacto negativo del área intervenida, ya que se causó una alteración desfavorable del mismo, y como no se recuperó la capa orgánica, se presenta alteración desde el punto de vista biológico, físico y químico del suelo, lo que conlleva a pérdida de nutrientes, materia orgánica, los microorganismos del suelo y la capacidad amortiguadora".

El Impacto sobre la explotación del Recurso Bosque "implica la remoción total de la capa vegetal y del horizonte orgánico del suelo" limitando la recuperación natural del área intervenida. También se evidencia que "con este tipo de actividades se impide la recuperación natural de la cobertura vegetal desapareciendo los sustratos orgánicos del suelo" (Folio 10). En el mismo sentido, el Informe Pericial establece como "se eliminó la capa superior (capa vegetal) que es la que contiene agua, aire y mantillo. El mantillo está formado por restos de plantas y animales muertos, partículas minerales y arena, y es cultivado por el hombre, porque es donde se encuentra la materia orgánica y la mayoría de las raíces secundarias de las plantas que viven en él. En esta capa se desarrolla la mayor actividad de microorganismos y es la capa más fértil del suelo. Al ser eliminada, se produce un daño permanente en el área intervenida" (Folio 194).

Con respecto al Impacto Paisajístico en el sector intervenido y las áreas aledañas, "se presenta una alteración de las geoformas propias de la zona por la apertura de fosas o piscinas a cielo abierto las cuales no son cubiertas o rellenadas a medida que avanza la explotación... al realizarse la explotación y crear estas fosas se cambia las condiciones naturales del terreno generándose un aspecto visual negativo" (Folio 10). Este impacto fue descrito en el Informe Pericial obrante a folios 193 y 194 del expediente diciendo que "es negativo y se puede ver desde dos aspectos: a) la alteración del suelo y de la vegetación presente al momento de construir las fosas (huecos) y b) por el depósito de Residuos de Construcción y demolición (RCD)... al eliminar la cobertura vegetal, se causó un impacto visual del paisaje... en el sitio se verificó la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), sitio el cual no está debidamente inscrito ante la autoridad ambiental... generando una alteración del paisaje". Por último y después de realizada la revisión del programa de gestión de residuos de construcción y demolición RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2015 a 2027 del municipio de Candelaria, se logra constatar que el sitio no hace parte de los sitios identificados como "pasivos ambientales aptos para ser recuperados con RCD" y por lo cual cualquier disposición de RCD que se realice en el sitio es considerada ilegal". (Folio 193).

El artículo 2.2.2.3.2.3. establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la competencia de otorgar o negar las licencias ambientales para los proyectos de explotación minera de materiales de construcción y arcilla. Licencias que son de carácter obligatorio conforme al artículo 49 de la Ley 99 de 1993. Motivo que llevó a la formulación del Cuarto Cargo por "Ejecutar el día 10 de julio de 2018, la actividad de explotación minera prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin contar previamente con licencia ambiental, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Informe de Visita que reposa en los folios 8 a 10 del expediente se describe por parte de los funcionarios de la CVC como, "Siendo las trece horas (13:00) del día 10 de julio de 2018 se recibió llamada telefónica de personal del batallón de Ingenieros Agustín Codazzi, informando que habían inmovilizado dos máquinas que estaban realizando trabajos de extracción de arcillas", dejando el registro fotográfico de las máquinas que estaban siendo utilizadas en dicha actividad.

En relación a esta imputación, el apoderado del señor GUSTAVO GARRIDO se limita a decir que él no estaba realizando dicha actividad y que los huecos encontrados ya estaban ahí. Que la extracción de arcilla es algo común en ese predio y que su defendido únicamente se dedica a la disposición de RCD. Cosa que no resulta suficiente para desvirtuar de manera objetiva el cargo imputado, ya que, no presenta ninguna prueba que corrobore lo que está afirmando. El hecho de que en la zona se haya cometido durante un tiempo determinado alguna actividad ilícita no se convierte en un salvoconducto para realizarla o exonerar de responsabilidades a quienes sean sorprendidos cometiéndolas. Precisamente los controles que se estaban realizando en la zona por parte de las autoridades, eran para poder contrarrestar esta actividad que genera un gran impacto negativo en el medio ambiente y contribuye en gran medida a su deterioro.

Por último, como Quinto Cargo se acusó de "Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla) ejecutada en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974". La norma expuesta preceptúa como factores que deterioran el ambiente las alteraciones nocivas de la topografía y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Tal y como se analizó en el Cuarto Cargo, mediante la llamada telefónica recibida por los funcionarios de la CVC se informa por parte de las autoridades competentes que se estaba realizando la extracción de arcilla por parte del señor GUSTAVO GARRIDO, utilizando las máquinas que finalmente fueron inmovilizadas y confiscadas. En cuanto al impacto ambiental según el concepto pericial que se realizó durante la investigación (Folio 192), en el área intervenida se puede observar "un deterioro del paisaje y de la armonía paisajística del entorno como recurso visual y también como expresión física de los ecosistemas; además, se presenta un impacto visual debido a la modificación fisiográfica del relieve, provocada por la excavación de grandes huecos". Además, con el desmonte del terreno y el tipo de explotación de arcilla que se adelantó en el predio, la capa vegetal y el horizonte orgánico del suelo fue removido totalmente, generando una degradación por su pérdida de capacidad productiva. Otra de las externalidades que produce la conducta imputada, es en torno a los cambios de temperatura y la humedad, debido a que la cobertura arbórea puede ejercer una considerable influencia moderando la temperatura del aire y del suelo.

MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA

La señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA es quien aparece registrada ante el RUNT como la propietaria de la maquinaria tipo bulldozer de marca Caterpillar, color amarillo, modelo 96J2230, identificada con número de motor MC058727, cosa que ella ratifica durante todo el transcurso de la investigación en donde solicita insistentemente que le sea devuelta la máquina por haberla prestado de buena fe al señor GUSTAVO GARRIDO.

El artículo 2356 del Código Civil incorpora a nuestro ordenamiento la responsabilidad por malicia o negligencia, estableciendo por regla general que cualquier daño que pueda imputarse por negligencia debe ser reparado. Se puede colegir entonces que la guarda de las cosas recae sobre el propietario, más aun, tratándose de un tipo de maquinaria con la que se pueden desarrollar actividades que conllevan una gran responsabilidad para quien las ejecute, en lo que se podría encasillar como una cosa peligrosa. Situación que origina la imputación de un Cargo Único por "Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974"

La culpa, según los preceptos del Código Civil Colombiano y la concepción universal de la misma, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado, la imprevisión, la negligencia o la imprudencia en un determinado actuar, lo que para el caso sería, al momento de atender la preservación del medio ambiente y los recursos naturales. Conforme a esto, la culpa se condiciona a la existencia de un factor psicológico consistente en no haber previsto un resultado dañoso pudiéndose haber previsto, o en haberlo previsto y haber confiado en poder evitarlo; cosa que queda demostrado en esta investigación por cuanto el encartado no ha procurado por cumplir con sus obligaciones de cuidado, quedando evidenciado que su actuar no ha sido diligente en torno al tema.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con la aplicación de la norma especial contenida en la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con las normas del Código Civil encontramos que el desarrollo de las acciones respectivas correspondientes a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental está reglamentado y debe atender las reglas previstas sobre la tipificación de la falta, la prueba del hecho generador de la infracción ambiental, la responsabilidad del presunto infractor, la sanción aplicable, el trámite para imponer la sanción y los recursos que proceden. En aplicación a lo anteriormente señalado, se tiene que el artículo 63 del Código Civil Colombiano, contempla un sistema de graduación de la culpabilidad civil: la culpa grave (negligencia grave); culpa leve (descuido leve o descuido ligero); culpa o descuido levísimo; y dolo.

En el examen de constitucionalidad respecto de la presunción de culpa o dolo establecida en la Ley 1333 de 2009, llevado a cabo por la Corte Constitucional (Sentencia C-595, 2010), se señaló que el régimen de responsabilidad establecido en la ley se tendría que analizar en cuanto a que “La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración”(Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, le correspondía a la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA un actuar diligente al momento de ostentar la responsabilidad en la adquisición de una maquina considerada como una cosa peligrosa. Tipo de maquinaria con la cual se pueden ocasionar muchos perjuicios en su utilización, si se hace de forma irresponsable. En el presente caso, queda demostrado cómo se ocasionaron diferentes impactos negativos sobre el medio ambiente que ya se describieron ampliamente en el análisis de la responsabilidad sobre los cargos imputados al señor GUSTAVO GARRIDO, siendo este la persona que se encontraba operando la maquina al momento en que se realizó el control por parte de las autoridades. Evidentemente hay una negligencia grave por parte de la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA en lo que respecta a su actuar como propietaria de la maquina tipo bulldozer. Por otra parte, la investigada no presentó escrito de descargos para ejercer su derecho de defensa y tratar de desvirtuar de manera objetiva el cargo por el que se le acusa.

JOHN EUGENIO PARRA

Al señor JHON EUGENIO PARRA se le imputó un Cargo Único por “Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla), en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974”.

En el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia a folio 3 del expediente se describe en los hechos la captura de tres ciudadanos que se encontraban utilizando maquinaria pesada desarrollando “labores mineros extractivas de carácter ilegal”. Seguidamente, en el Informe de Visita obrante en los folios 8 a 10 del expediente queda consignado por parte de los funcionarios de la CVC como, “Siendo las trece horas (13:00) del día 10 de julio de 2018 se recibió llamada telefónica de personal del batallón de Ingenieros Agustín Codazzi, informando que habían inmovilizado dos máquinas que estaban realizando trabajos de extracción de arcillas”, dejando el respectivo registro fotográfico de las máquinas que estaban siendo utilizadas en dicha actividad.

Se observa como en el acta y en el informe mencionados anteriormente no se hace la individualización del señor JHON EUGENIO PARRA, si no, simplemente se dice que eran tres personas y como responsable de la infracción se dejó consignado al señor GUSTAVO GARRIDO. No obstante, en escrito presentado el 28 de enero de 2020, el señor JHON EUGENIO PARRA dice que “...yo me encontraba dentro de la máquina retroexcavadora descrita en la resolución 0720-NO0721-000561 del 13 de julio de 2018, a eso de las 10 de la mañana...” lo que sirve para determinar efectivamente que él, era una de esas tres personas y sí se encontraba manipulando la maquinaria. Así mismo, a folio 58 del expediente se aporta un “contrato de alquiler de maquinaria retroexcavadora Komatsu N 01” en donde se denomina al señor JHON EUGENIO PARRA como el arrendatario de la máquina.

En el mismo sentido, en la presentación de sus descargos dice que se encontraba operando la máquina para tumbiar unos muros y que no ha cometido ningún daño ambiental, pero el informe consignado por los funcionarios de la CVC es claro al determinar que con la maquinaria se estaba realizando actividades de extracción de arcilla en forma ilegal. El encartado no presenta ninguna prueba que logre desvirtuar en forma objetiva las acusaciones que se han realizado en su contra. La situación en donde las maquinas se encontraban apagadas al momento de la llegada de los funcionarios de la CVC no se constituye en

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un eximente de responsabilidad y por el contrario, es más un hecho indiciario en su contra debido a que se encuentran los huecos en donde se extrae la arcilla y se encuentra la máquina con la que se realiza la actividad.

Aparte de los impactos ambientales descritos en el análisis de los cargos formulados al señor GUSTAVO GARRIDO, se pueden identificar también que, la alteración de la cubierta terrestre configura una “pérdida de la materia orgánica y con ella la pérdida de la capacidad de retención de nutrientes minerales del suelo es una consecuencia de la desaparición de muchos tipos de bosques y selvas que aportaban naturalmente materiales orgánicos al suelo; entonces, se produce daño irremediable que debido a las altas temperaturas constantes, la descomposición de la materia orgánica en las zonas tropicales es más acelerada, por lo que los efectos negativos de la deforestación se presentan más rápidamente que en otros lugares” (Folio 194). Concluyendo que la formación del suelo fértil es “el recurso natural más importante para la vida del hombre” y su “destrucción acelerada es uno de los procesos de daño ecológico más graves”.

En este orden de ideas, para la CVC resulta plenamente probado mediante el trámite de la presente investigación que los señores GUSTAVO GARRIDO, MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA y JHON EUGENIO PARRA son responsables por incumplir las normas de carácter ambiental, tal y como quedó consignado en el acto administrativo de formulación de cargos. La defensa de los investigados se estructuró principalmente en la solicitud para la devolución de las máquinas y no en el hecho de poder demostrar mediante la evidencia probatoria su inocencia en cuanto a los cargos que les fueron imputados dentro de la investigación.

Durante el transcurso del proceso, las personas investigadas tuvieron la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por esta Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, lo cual realizaron los señores GUSTAVO GARRIDO y JHON EUGENIO PARRA presentando sus descargos a excepción de la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA quien no los presentó. De igual forma y realizado el control de legalidad de la presente investigación, queda claro para esta Corporación que a los investigados se le dio una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, configurando plenamente su derecho fundamental a un debido proceso durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo.

Por tanto, conforme al régimen de responsabilidad subjetivo que se avala para el procedimiento sancionatorio administrativo en materia ambiental como una de las prerrogativas del Estado, por lo que significa el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el curso de una sociedad, se constituye en deber del investigado demostrar que su actuar ha sido conforme a derecho y así, desvirtuar de manera objetiva plenamente la presunción de culpa o dolo y las acusaciones que se realicen en su contra con los medios probatorios a que haya lugar, sin que para el caso en estudio lo hubieran podido realizar los señores GUSTAVO GARRIDO, MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA y JHON EUGENIO PARRA.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015.

El parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe causal para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio. |

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El grado de afectación ambiental fue determinado mediante informe pericial del 6 de diciembre de 2019, que definió lo siguiente:

“Intensidad: Conforme a la Metodología para el cálculo de Multas por infracción a la Normatividad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitido en 2010, el cual se ha tomado como metodología base, se asigna como factor de ponderación para las afectaciones al suelo un valor de 8 por cuanto se evidenció la sustracción total del suelo en una extensión mayor al cincuenta por ciento de la extensión total del predio, el cual no supera la hectárea. En cuanto a la afectación del paisaje se asigna un valor de 4, por cuanto se evidencia que a la fecha no se ha dado continuidad a la intervención y se observa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el crecimiento de especies vegetales de rápido crecimiento como Balso y Leucaena, las cuales hacen que los excavaciones sean menos visibles en la actualidad, por lo cual el impacto visual no es extremo.

Extensión:

El área de influencia del impacto en relación con el entorno, se localiza en un área inferior a una (1) hectárea, por lo que su ponderación se considera en 1.

Persistencia:

La afectación al paisaje supone una alteración transitoria, superior a seis meses, pero en todo caso inferior a cinco años, por lo cual se asigna a este factor de ponderación un valor de 3, toda vez que los impactos al paisaje se estima que fueron mitigados en una espacio de tiempo no mayor a un año, atendiendo el rápido crecimiento de las especies vegetales, tales como el Balso y la Leucaena. Sin embargo, en cuanto a los impactos al suelo, la alteración tiene una persistencia en el tiempo indefinida, por cuanto al eliminar la capa arable el suelo no se recupera en forma natural, por lo cual se asigna un valor de 5.

Reversibilidad:

En este caso, la afectación al suelo es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales a sus condiciones anteriores, por lo tanto la ponderación se considera en 5. En cuanto al impacto al paisaje se considera que el mismo se mitigó de forma natural en un término no mayor a un (1) año, razón por la cual se asigna un factor de ponderación de 1.

Recuperabilidad:

En cuanto a la capacidad de recuperación del suelo por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se estima que es posible la recuperación del suelo mediante el depósito de suelo orgánico que pueda restablecer la capa arable u orgánica, por lo cual se asigna un valor de 5. En cuanto al paisaje se estima que su recuperación total puede darse a través de intervenciones antrópicas, mediante el restablecimiento de la cobertura de la vegetal y las condiciones iniciales de relieve del terreno, razón por la cual se asigna un valor de 3".

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se lograron establecer dentro del expediente ninguna circunstancia de atenuación o agravación con respecto a los infractores

Consultado el portal RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, no se encontró que registrada en contra de los investigados existan sanciones interpuestas

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: La capacidad económica del os infractores será tomada por el umbral mínimo, teniendo en cuenta que no registran en la base de datos del SISBEN y tampoco se ha podido establecer en los registros de cámara y comercio.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

Conforme a lo consignado en el punto 7 del presente informe con respecto a la Determinación de la Responsabilidad y los documentos que reposan en el expediente, el daño ambiental se configura en el recurso suelo y el recurso bosque debido a las actividades que se estaban desarrollando en el predio por parte de los infractores.

En el informe pericial obrante a folio 193 se constata como "Debido a que se removió la capa orgánica, se causó un impacto negativo del área intervenida, ya que se causó una alteración desfavorable del mismo, y como no se recuperó la capa orgánica, se presenta alteración desde el punto de vista biológico, físico y químico del suelo, lo que conlleva a pérdida de nutrientes, materia orgánica, los microorganismos del suelo y la capacidad amortiguadora".

El Impacto sobre la explotación del Recurso Bosque "implica la remoción total de la capa vegetal y del horizonte orgánico del suelo" limitando la recuperación natural del área intervenida. También se evidencia que "con este tipo de actividades se impide la recuperación natural de la cobertura vegetal desapareciendo los sustratos orgánicos del suelo" (Folio 10). En el mismo sentido, el Informe Pericial establece como "se eliminó la capa superior (capa vegetal) que es la que contiene agua, aire y mantillo. El mantillo está formado por restos de plantas y animales muertos, partículas minerales y arena, y es cultivado por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hombre, porque es donde se encuentra la materia orgánica y la mayoría de las raíces secundarias de las plantas que viven en él. En esta capa se desarrolla la mayor actividad de microorganismos y es la capa más fértil del suelo. Al ser eliminada, se produce un daño permanente en el área intervenida" (Folio 194).

Otro de los impactos que fue descrito en el Informe Pericial obrante a folios 193 y 194 del expediente establece que, "es negativo y se puede ver desde dos aspectos: a) la alteración del suelo y de la vegetación presente al momento de construir las fosas (huecos) y b) por el depósito de Residuos de Construcción y demolición (RCD)... al eliminar la cobertura vegetal, se causó un impacto visual del paisaje... en el sitio se verificó la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), sitio el cual no está debidamente inscrito ante la autoridad ambiental... generando una alteración del paisaje".

En el área intervenida se pudo observar "un deterioro del paisaje y de la armonía paisajística del entorno como recurso visual y también como expresión física de los ecosistemas; además, se presenta un impacto visual debido a la modificación fisiográfica del relieve, provocada por la excavación de grandes huecos". Además, con el desmonte del terreno y el tipo de explotación de arcilla que se adelantó en el predio, la capa vegetal y el horizonte orgánico del suelo fue removido totalmente, generando una degradación por su pérdida de capacidad productiva. Otra de las externalidades que produce la conducta imputada, es en torno a los cambios de temperatura y la humedad, debido a que la cobertura arbórea puede ejercer una considerable influencia moderando la temperatura del aire y del suelo. |

12. **SANCIÓN A IMPONER:** El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo 2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

"Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, imponiéndole el deber al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Así mismo, el artículo 80 dice que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución; procurando por prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone en sus artículos 34, 35 y 38 las reglas, prohibiciones y directrices para el manejo de los residuos, basuras, desechos y desperdicios. Con base en dichos postulados constitucionales, legales y en ejercicio de sus facultades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD. Teniendo en cuenta el incremento en la generación de RCD y las afectaciones ambientales generadas por su inadecuada gestión, como la contaminación del aire, agua y suelo.

Ahora, teniendo presente los cargos formulados mediante Auto No. 038 del 28 de julio de 2020, donde continuación se mencionan nuevamente la respectiva formulación en contra de los siguientes cargos:

En contra del señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con la C.C. 6225775:

“PRIMER CARGO: Abandonar el día 10 de julio de 2018, residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO CARGO. Descargar el día 10 de Julio de 2018, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, sin autorización de Autoridad Ambiental residuos considerados RCD. causando daño al recurso suelo y recurso bosque, infringiendo el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

TERCER CARGO. Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

CUARTO CARGO. Ejecutar el día 10 de julio de 2018, la actividad de explotación minera prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin contar previamente con licencia ambiental, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

QUINTO CARGO. Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla) ejecutada en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En contra de la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA, identificada con C.C.1151960442:

“CARGO ÚNICO. Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974”.

En contra del señor JOHN EUGENIO PARRA, identificado con C.C. 93365151:

“CARGO ÚNICO. Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla), en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974".

Teniendo presente Parágrafo 1 del artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009, donde literalmente establece que "la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".

Considerando lo anterior, la imposición de esta medida compensatoria en el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, busca que los responsables del daño ambiental (GUSTAVO GARRIDO, identificado con la C.C. 6225775, MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA, identificada con C.C.1151960442, JOHN EUGENIO PARRA, identificado con C.C. 93365151), reparen el daño causado conforme a lo establecido en la citada Ley 1333 de 2009.

Conforme a lo anterior, se establece imponer acciones restaurativas en el respectivo predio, con el propósito de proteger el medio ambiente, considerando los cargos, las cuales se mencionan a continuación:

Realizar las acciones de recuperación de las zonas afectadas con el uso de tierra (No tierra RCD) y establecer sobre ella la respectiva cobertura vegetal. Conforme a lo anterior deberá presentar ante esta dependencia el respectivo informe de las acciones previas al desarrollo de sus acciones, adicional al cronograma de actividades que permita las acciones de vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a esta dependencia en el desarrollo de la actividad y, una vez finalizada las acciones de restauración deberá presentar el informe final donde se consigne las acciones, registro fotográfico y soportes.

Estas acciones restaurativas, son las que se imponen considerando los cargos formulados a los señores GUSTAVO GARRIDO, identificado con la C.C. 6225775, MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA, identificada con C.C.1151960442, JOHN EUGENIO PARRA, identificado con C.C. 93365151, cargo que se citan a continuación:

Descargar el día 10 de Julio de 2018, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, sin autorización de Autoridad Ambiental residuos considerados RCD. causando daño al recurso suelo y recurso bosque, infringiendo el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974

Abandonar el día 10 de julio de 2018, residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla) ejecutada en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

GUSTAVO GARRIDO

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales. Sin perjuicio de las labores restaurativas enunciadas anteriormente que, conforme al parágrafo primero de la norma ibídem también deberán ser ejecutadas.

Ahora bien, el tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo

MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA

Establecida la responsabilidad de la infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el numeral 5 de la ley 1333 de 2009. Sin perjuicio de las labores restaurativas enunciadas anteriormente que, conforme al párrafo primero de la norma ibídem también deberán ser ejecutadas.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de deteriorar el ambiente mediante la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el numeral 5 de la ley 1333 de 2009., que establece el decomiso definitivo de elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo al criterio establecido por el artículo 2.2.10.1.2.5. en relación al decomiso definitivo de elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte de la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA, de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de la maquina Bulldozer, marca Caterpillar, serie 96J2230, N° de registro MC058727.

JHON EUGENIO PARRA

Establecida la responsabilidad del infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el numeral 5 de la ley 1333 de 2009. Sin perjuicio de las labores restaurativas enunciadas anteriormente que, conforme al párrafo primero de la norma ibídem también deberán ser ejecutadas.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de deteriorar el ambiente mediante la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el numeral 5 de la ley 1333 de 2009., que establece el decomiso definitivo de elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo al criterio establecido por el artículo 2.2.10.1.2.5. en relación al decomiso definitivo de elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte de la señora JHON EUGENIO PARRA, de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de la máquina Retroexcavadora sobre orugas, marca Komatsu, serie 70102, modelo 54D102E-1, motor 26309471.]

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas);

GUSTAVO GARRIDO

A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En donde:

B: beneficio ilícito
 α : Factor de temporalidad (días)
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
CS: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios:

Beneficio Ilícito (B): Se refiere a la ganancia económica o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. Revisado el material probatorio existente en el expediente, no es posible determinar el beneficio económico o los costos evitados del señor Gustavo Garrido por el cargo para el cual se determinó su responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito toma el valor de cero (B=0).

Factor de temporalidad (α): Consiste en la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo en que se realizan las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Este factor se determina mediante la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad
d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

De acuerdo con el informe pericial que reposa en el expediente, no fue posible determinar la fecha de inicio y finalización del evento, por lo tanto se debe tomar el valor 1.

Grado De Afectación Ambiental Y/O Evaluación Del Riesgo (i): Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. La CVC mediante informe pericial de fecha 6 de diciembre de 2019 logró establecer que se produjo daño ambiental para dos de los cargos formulados al señor Gustavo Garrido, cargo tercero "Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974" y el cargo quinto: "Deteriorar el ambiente con alteraciones perjudiciales y nocivas a la topografía y antiestética a los paisajes por la actividad de extracción de tierra (arcilla) ejecutada en el predio ubicado en las coordenadas 3°24'16.54" N 76°26'1,07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, infringiendo lo establecido en los literales C y J del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974". Por lo tanto, se realiza la calificación de la afectación ambiental, mediante el uso del aplicativo FT.0340.12.

Una vez identificada la infracción ambiental, y con base en el informe pericial citado, se procede a calificar el nivel de afectación ambiental, para cada uno de los cargos mencionados, con base en las siguientes variables:

Intensidad (IN): El informe pericial define un valor de 8 para el cargo tercero y de 4 para el quinto cargo.

Extensión (Ex): Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Se le asignó un valor de uno (1) debido a que de acuerdo con los informes técnicos el área impactada es menor a una (1) hectárea.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Persistencia (PE): De acuerdo con el informe pericial para el cargo tercero se determina que la persistencia es indefinida o por lo menos superior a 5 años, por ende la calificación es de 5. Para el cargo quinto, determinan que el paisaje se puede recuperar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Por lo tanto, se le asigna un valor de tres (3).

Reversibilidad (RV): Según el informe pericial la calificación para este factor para el cargo tercero es de 5; y para el cargo quinto es de 1, es decir, que se recupera en un plazo menor a 1 año.

Recuperabilidad (MC): Teniendo en cuenta que corresponde a la capacidad de recuperación del bien de protección mediante la acción humana al establecer las oportunas medidas correctivas, el informe pericial le asigna un valor de 5 para el cargo tercero y de 3 para el cargo quinto.

Una vez calificadas los atributos antes descritos, se procede a determinar la importancia de la afectación, utilizando el formato FT.0340.12, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)			1
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d + (1-(3/364))$			1,00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781.242,00	
INFRACCION		CASO 1	CASO 2
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL	AFECTACION AMBIENTAL
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	67% y 99%. 8	34% y 66%. 4
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	Menor a 1 hectarea 1	Menor a 1 hectarea 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	Mayor a 5 años o indefinida 5	No es permanente entre 6 meses y 5 años 3
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	Un plazo mayor a 10 años 5	Un periodo menor a 1 año 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	Mayor a 5 años - irrecuperable 10	Comprendido entre 6 meses y 5 años 3
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = $(3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$		46	21
VALORACION DE LA AFECTACION		SEVERO	MODERADO
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = $(22,06*SMMLV)*I$		\$ 792.773.132	\$ 361.918.169

En el formulario "caso 1" corresponde al cargo tercero y "caso 2" al cargo quinto, para los cuales se obtuvo la valoración promedio de la infracción:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atributos		Definición		Calificación		Calificación	
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	67% y 99%.	8	34% y 66%.	4		
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA	1	MENOR A 1 HECTAREA	1		
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	MAYOR A 5 AÑOS O INDEFINIDA	5	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3		
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PLAZO MAYOR A 10 AÑOS	5	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO	1		
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	MAYOR A 5 AÑOS - IRRECUPERABLE	10	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3		
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC				46	21		
VALORACION DE LA AFECTACION				SEVERO	MODERADO		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I				\$ 792.773.132	\$ 361.918.169		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)							
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION							
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)							
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN							
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)							
EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) = o * m							
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r				\$ -	\$ -		
VALORACION POR INFRACCION				\$ 792.773.132	\$ 361.918.169		
PROMEDIO TOTAL				\$	577.345.650		
Versión: 01				Página 3 de 5			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Circunstancias agravantes y atenuantes (A): De acuerdo con la valoración jurídica del expediente no se encontraron causales agravantes o atenuantes de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Debido a que no se logró determinar la capacidad económica del infractor; y al tratarse una persona natural, se tomó el valor para el nivel 1 del SISBEN, que equivale a un factor de 0,01 según numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010.

Costos asociados (Ca): De acuerdo con el Decreto 3678 de 2010, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la Autoridad Ambiental, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos que establece la Ley; estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la Corporación como ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009, por lo anterior, CVC no incurrió en gastos que puedan ser atribuidos al señor Gustavo Garrido.

Tasación de la multa: Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el uso del formato FT.0340.12, a continuación se dará aplicación a la ecuación para la tasación de la multa así:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO					
GRUPO	UGC Bolo Fraile Desbaratao	MUNICIPIO	CANDELARIA				
EQUIPO EVALUADOR	Milton Reyes- Narcizo L. Rodriguez - Ju	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)				
CARGO	Profesion	EXPEDIENTE	0721-039-005-040-2018				
PRESUNTO INFRACTOR	Gustavo Garrido	FECHA DD/MM/AA	24/06/2021				

FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES		VALOR		
BENEFICIO ILICITO	B	\$	-	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α		1,00000	\$ 5.773.457
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$	577.345.650	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		0,01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Conforme a la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental es de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.773.457).

Para conocer los detalles de la aplicación del formato FT.0340.12 ver anexos.

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor GUSTAVO GARRIDO identificado con la C.C. 6.225.775, la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA identificada con C.C.1.151.960.442 y el señor JOHN EUGENIO PARRA identificado con C.C. 93.365.151.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO GARRIDO identificado con la C.C. 6.225.775, la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA identificada con C.C.1.151.960.442 y el señor JOHN EUGENIO PARRA identificado con C.C. 93.365.151, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-005-040-2018, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del señor GUSTAVO GARRIDO identificado con la C.C. 6.225.775 el pago de una multa por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.773.457), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual será pagadera a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a solicitar la facturación de la multa al Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, quien deberá remitir la factura al infractor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura tendrá un plazo de vencimiento de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez vencida la factura remitida al infractor y no se evidencie el pago de la misma, remítase por parte del Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la factura, los documentos que conforme al procedimiento vigente sean requeridos para que el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC realice las actuaciones de cobro a su cargo. En caso de que se comunique previamente por parte de la Dirección Financiera de la CVC, la celebración de un Acuerdo de Pago o Plazo Especial frente a la multa impuesta, no se realizará la remisión aquí ordenada, sino hasta cuando se comunique el incumplimiento del Acuerdo de Pago o Plazo Especial.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción en contra de la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA identificada con C.C.1.151.960.442 el decomiso definitivo de la maquina Buldozer, marca Caterpillar, serie 96J2230, N° de registro MC058727, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual quedara a disposición de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como sanción en contra del señor JOHN EUGENIO PARRA identificado con C.C. 93.365.151. el decomiso definitivo de la máquina Retroexcavadora sobre orugas, marca Komatsu, serie 70102, modelo 54D102E-1, motor 26309471, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual quedara a disposición de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer como medida restaurativa del medio ambiente en contra del señor GUSTAVO GARRIDO identificado con la C.C. 6.225.775, la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA identificada con C.C.1.151.960.442 y el señor JOHN EUGENIO PARRA identificado con C.C. 93.365.151. para que sea desarrollado en el predio identificado con coordenadas geográficas 3°24'16.54" N 76°26'1.07" W ubicado en el callejón San Juan, corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria las siguientes acciones en un término que no exceda de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo:

Realizar las acciones de recuperación de las zonas afectadas con el uso de tierra (No tierra RCD) y establecer sobre ella la respectiva cobertura vegetal. Conforme a lo anterior deberá presentar ante esta dependencia el respectivo informe de las acciones previas al desarrollo de sus acciones, adicional al cronograma de actividades que permita las acciones de vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a esta dependencia en el desarrollo de la actividad y, una vez finalizada las acciones de restauración deberá presentar el informe final donde se consigne las acciones, registro fotográfico y soportes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO GARRIDO identificado con la C.C. 6.225.775, la señora MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA identificada con C.C.1.151.960.442 y el señor JOHN EUGENIO PARRA identificado con C.C. 93.365.151., en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL 9 DE JULIO DE 2021

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Doris María Gallego Narváez – Profesional Especializado
Archívese en: 0721-039-005-040-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00573 DE 2020
(23 de diciembre de 2020)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que se realizó una visita el 3 de febrero de 2015 al predio Hacienda Jagual, con el objeto de realizar un seguimiento a las concesiones de agua.

Que se realizó una visita del 29 de febrero de 2015 al predio Hacienda Jagual, con el objeto de realizar un seguimiento al cumplimiento de la resolución 0100 No. 0110 – 0427 de 2015.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 000147 del 7 de marzo de 2016 se impuso una medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.

Que mediante escrito del 13 de abril de 2016 la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. presentó escrito de descargos en contra de la medida preventiva impuesta por parte de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2016 la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. solicitó que se le autorizara el uso de las aguas del Zanjón Zumbaculo y pozos profundos VP513 – VP366.

Que mediante Auto No. 088 del 1 de abril de 2019 se entendió notificada por conducta concluyente a la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. y se ordenó la práctica de unas pruebas.

Que mediante Auto No. 110 del 21 de mayo de 2019 se dispuso el cierre de la investigación en contra de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.

Que mediante Auto No. 071 del 17 de noviembre de 2020 se decidió correr traslado para alegar de conclusión y se nombraron los funcionarios para realizar el informe de responsabilidad y sanción a imponer.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de diciembre de 2020
2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): SURORIENTE
3. EXPEDIENTE No: 0721-039-004-010-2016

4. ANTECEDENTES (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Por intermedio de visitas realizadas los días 3 y 29 de febrero de 2015, dando cumplimiento a la Resolución 0100 No. 0427 de 2015, funcionarios de la CVC realizaron recorridos de seguimiento y control a las captaciones de agua sobre el cauce del Río Bolo, con la finalidad de reducir el riesgo del desabastecimiento de agua asociado a la temporada seca y el fenómeno del niño. Durante las visitas, se realizó la verificación del uso adecuado de las concesiones de agua pertenecientes al predio El Jagual ubicado en el corregimiento Guanabanal sector barrio nuevo del Municipio de Palmira.

De acuerdo con el informe de visita, la actividad agrícola de INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. se encontraba haciendo uso de las aguas públicas superficiales captándolas del Río Bolo y de la zona 4 Zumbaculo y las subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366, para beneficio del predio El Jagual. Esto, sin contar con las correspondientes concesiones otorgadas por esta Corporación, incumpliendo con la normatividad vigente establecida. Producto de estos hechos, se decidió mediante la Resolución 0720 No. 0721 000147 de 2016, adoptar una medida preventiva y se les ordenó a los señores de INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. suspender de manera inmediata la captación de las aguas públicas de las que estaba haciendo uso para beneficio del predio HACIENDA JAGUAL, hasta tanto realizara el trámite correspondiente en la obtención de las concesiones.

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante Resolución 0720 No. 0721 000147 del 7 de marzo de 2016, se formularon en contra de los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Hacer uso de las aguas públicas superficiales captándolas del Río Bolo y de la zona 4 Zumbaculo y de las aguas subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366, para beneficio del predio "HACIENDA JAGUAL" ubicado en el Corregimiento Guanabanal, Sector Barrio Nuevo, Municipio de Palmira, sin contar con la correspondiente concesión otorgada por la Autoridad Ambiental, incumpliendo con la obligación prevista en los artículos 51 y 88 del Decreto 2811 de 1974, el literal b) del artículo 2.2.3.2.5.1 y artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Utilizar las aguas públicas superficiales del Río Bolo y de la zona 4 Zumbaculo y de las aguas subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366, para beneficio del predio "HACIENDA JAGUAL", sin contar con la correspondiente concesión, incurriendo en la prohibición del Numeral 1 del Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto Único

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Informe de visita de fecha 3 de febrero de 2016.
Informe de visita de fecha 29 de febrero de 2016.

La sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.:

Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A..
Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C
Contrato de comodato No.007 suscrito entre INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C e INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.
Certificado de tradición del predio HACIENDA EL JUGUAL.
Resolución 0720 No. 0721 – 000545 del 10 de agosto de 2016.
Resolución No. 000035 del 22 de febrero de 2002.

Frente a los cargos la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. dijo lo siguiente:

El representante legal de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. dice en su informe de descargos presentado con fecha de 13 de abril de 2016, que durante la visita realizada por los funcionarios de la CVC al predio del jagual el día 29 de febrero del 2016, si se estaba bombeando aguas del río bolo con una bomba cuya capacidad es de 1000 g/m, pero que convertidos a litros por segundo da un caudal de 62.5 L/s y no de 320 L/s como dice la Resolución. Que el mismo día en que se notificaron de la suspensión temporal del uso de las aguas del Río Bolo, inmediatamente el administrador del predio ordenó el retiro del equipo de bombeo del río. De igual forma, dice que la rampa que fue encontrada con residuos de A.C.P.M inmediatamente se procedió a efectuar su limpieza, para evitar así la contaminación del suelo con hidrocarburos.

Por otra parte, el investigado expone que la sociedad propietaria del predio el jagual es INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C y por lo cual, es a esta razón social que están otorgadas las asignaciones provenientes del Río Bolo, zanjón Zumbáculo y de los pozos profundos con los números V.P-513 y V.P-366 las cuales se encuentran a paz y salvo. La sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. a quien se le impuso la medida preventiva es únicamente encargada del manejo económico y financiero, sin que tenga nada que ver con el predio del jagual que es a su vez, el que tiene las concesiones de agua superficiales y subterráneas vigentes.

Por último, dice que con respecto al sistema de bombeo para la captación de las aguas del Río Bolo se utilizara una bomba de menor potencia que permite captar la asignación correspondiente. Solicitando entonces que se levante la medida preventiva impuesta por esta Corporación concerniente a la suspensión del aprovechamiento de las aguas superficiales.

Seguidamente al pronunciamiento de los descargos, nuevamente el representante legal de la sociedad INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C, presenta escrito donde reitera los argumentos expuestos en el escrito de descargos y solicita autorizar el uso de las aguas, debido a que se le están causando graves perjuicios de tipo económico por no poder regar el cultivo de caña de azúcar.

La sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. no presentó los alegatos de conclusión.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Comenzando con el análisis para lograr determinar si en la presente investigación se incurrió en responsabilidad por la violación de normas en materia ambiental, encontramos que en el informe técnico de visita se logró evidenciar unas captaciones de aguas en el Río Bolo, en la zona 4 del zanjón Zumbáculo y unas subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366. Con base en dichas captaciones se determinó realizar la imputación de dos cargos, en el entendido que se estaban transgrediendo diferentes determinaciones en materia ambiental para su adecuado uso y aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la visita realizada por funcionarios de la CVC, se logró evidenciar que la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. estaba haciendo uso de las aguas públicas en beneficio de la HACIENDA JAGUAL. Captándolas del Río Bolo, de la zona 4 Zumbáculo y de las aguas subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366 como se puede observar en el respectivo registro fotográfico que reposa en el informe de visita obrante a folios 1 a 4 del expediente. Para realizar esta clase de aprovechamiento sobre los recursos naturales renovables, la ley impone la obligación de obtener una concesión preceptuada en los artículos 51 y 88 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, lo que generó la imputación del primer cargo.

Con respecto a la explotación del Río Bolo y del zanjón Zumbáculo, quedó demostrado dentro del presente proceso que la sociedad investigada lo estaba realizando sin contar con la autorización requerida para realizar dicha actividad. En su escrito de descargos el representante legal de la sociedad se limita a decir, que inmediatamente fue advertido por parte de esta Corporación, ordenaron el retiro del equipo de bombeo del río. Al respecto, la sociedad investigada no logró demostrar de forma objetiva que, si contaba con los permisos correspondientes y teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad aplicado en materia ambiental, es obligación del presunto infractor demostrar que si estaba realizando su actividad conforme lo requiere la legislación vigente.

En cuanto al uso de las aguas subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366, en el escrito de descargos se informa por parte del representante legal de la sociedad INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C, que esta sociedad es la propietaria del predio Hacienda JAGUAL y que se encuentra entregada en comodato a la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A., quienes únicamente realizan gestiones de tipo económico y administrativo. Por consiguiente, aporta al expediente la Resolución No. 000035 del 22 de febrero de 2002 (Folio 66) mediante la cual se les otorga por parte de la CVC la concesión de los pozos.

Las concesiones de aguas se encuentran regladas en el Decreto 2811 de 1974 y en la sección 8 del Decreto 1076 de 2015. En primera instancia, se observa con respecto a las características y las condiciones de las concesiones en los modos de adquirir el derecho de las aguas que, conforme al artículo 94 y 95 del Decreto 2811 de 1974, cuando el concesionario quiera variar las condiciones de una concesión deberá obtener previamente la aprobación del concedente; y para realizar el traspaso total o parcialmente del derecho que se le haya concedido, deberá hacerlo mediando una previa autorización de quien la otorga. Para el caso que nos ocupa, la sociedad INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C ha debido contar con una autorización de la CVC para realizar el traspaso de la concesión de utilización de los pozos a la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A., y no simplemente hacerlo a título personal. En efecto, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.7, indica que para realizar el traspaso total o parcial de una concesión se necesita autorización previa y que la Autoridad Ambiental de forma discrecional puede aceptarla o negarla dependiendo de la utilidad pública o interés social que estime conveniente mediante una providencia motivada. Así las cosas, la sociedad investigada únicamente se remite a presentar un contrato de comodato para la utilización del predio, sin haber tramitado de forma correcta el uso y aprovechamiento de la concesión de los pozos Vp-513 y Vp-366.

El segundo cargo se fundamenta bajo los mismos criterios del primero, adicionando únicamente que con la actuación también se produce una infracción del Numeral 1 del Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se reitera la prohibición para utilizar aguas sin la correspondiente concesión o permiso.

Durante el transcurso del proceso, la sociedad investigada tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados. Lo cual realizó de forma correcta, expresando sus puntos de vista y aportando las pruebas que pretendía hacer valer durante la investigación. Contribuyendo así, para que se diera una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, ejerciendo plenamente su derecho fundamental a un debido proceso durante el referido trámite sancionatorio administrativo.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”

En este orden de ideas, se encuentra demostrado el incumplimiento por parte de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A. con las normas establecidas en los artículos 51 y 88 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 en lo que respecta al aprovechamiento que se encontraba realizando en el Río Bolo y el zanjón Zumbáculo. De igual forma, no es el titular del permiso de concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas de los pozos Vp-513 y Vp-366, toda vez que, la concesión le fue otorgada a la sociedad INVERSIONES DUQUE A Y CIA S EN C y no a INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A., por cuanto no realizó el trámite correspondiente para su traspaso, siendo también responsable por la transgresión de las precitadas normas.

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El factor de temporalidad para la infracción no puede determinarse con la información que reposa en el expediente, por consiguiente, se otorga un valor de 1.

Se determina como acciones impactantes:

- Captación directa de agua proveniente del río Bolo: Bombeo a 1300 rpm, alimentando 40 tubos con un total de 160 ventanas de longitud, con un caudal por ventana de 2 litros/segundo, para una captación total de 320 litros/segundo con turnos de 18 horas.
- Captación directa de agua de la zona 4 del zanjón Zumbáculo: Captación con caudal desconocido, no se cuenta con el porcentaje de eficiencia de la bomba para determinar el caudal utilizado.
- Ausencia de medidores de flujo que permitan medir los consumos que llegaren a efectuarse en los pozos VP-513 y VP-366.

Bien de protección afectado: Agua

Actividad	Bien de Protección Afectados
	AGUA
Captación directa de agua proveniente del río Bolo	X
Captación directa de agua de la zona 4 del zanjón Zumbáculo	X
Ausencia de medidores de flujo que permitan medir los consumos que llegaren a efectuarse en los pozos VP-513 y VP-366	X

Todas las actividades mencionadas en la matriz afectaron el bien de protección AGUA, pues la captación de aguas superficiales y subterráneas fue realizada por un tercero amparado en unas concesiones otorgadas por CVC con unas cantidades y obligaciones definidas, así tenemos que:

Captación directa del río Bolo: En el punto existe una concesión de agua otorgada con un caudal de 9 litros/segundo (Resolución DRSO-00456 del 13 de diciembre de 2006); se evidenció captación de 360 litros por segundo.

Captación zona 4 zanjón Zumbáculo: Concesión otorgada con un caudal de 35 litros/segundo (expediente 0721-010-002-410-2005). No se logró determinar caudal captado no se cuenta con las características de la bomba utilizada que permita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

determinar el caudal.

Captación pozos (Resolución 000035 de 2002): VP-513, caudal de 120 lt/seg y VP-366, caudal 100 lt/seg; Se evidenció que no poseen medidores de flujo que permitan controlar el caudal obtenido durante el funcionamiento de estos.

Por lo anterior, no es posible señalar las acciones como un daño ambiental, sin embargo, se consideran un riesgo potencial de daño ambiental, pues el incumplimiento de las normas ambientales vigentes, atenta contra la sostenibilidad del recurso, pues todas las concesiones están en coherencia con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Ordenamiento de la Cuenca, lo que un exceso en el caudal máximo permitido, constituye un riesgo para el ahorro y uso eficiente del componente agua.

se tiene que la importancia de la afectación es:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	PONDERACIÓN		JUSTIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12	Captación río Bolo; captación zona 4 zanjón Zumbáculo; Captación pozos VP-513 y VP-366 sin el respectivo permiso de la Corporación.
Extensión (EX)	Se refiere al área del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	La afectación se produjo en áreas puntuales. Río Bolo: Latitud 3°28'59,44" Longitud 76°23'19,21"; Zona 4 zanjón Zumbáculo; pozos VP-513 y VP-366.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	La permanencia del efecto desaparecería toda vez se realice la suspensión en cuanto al aprovechamiento de los puntos de captación del río Bolo, de la zona 4 del zanjón Zumbáculo y de los pozos VP-513 y VP-366.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de un (1) año.	1	Toda vez se realicen la suspensión de actividades sobre los puntos de captación, el efecto desaparece sobre el bien de protección.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	Se requiere aplicar caducidad de las concesiones otorgadas por la cesión del Derecho al Uso del Recurso sin la autorización del concedente.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE AFECTACION RELEVANTE		SEVERA	41	Ver formato tasación de multas.

La valoración se hace por riesgo debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por tanto, al realizar los respectivos cálculos en el archivo FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas se obtienen los siguientes parámetros (Ver Anexos):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Afectación
	incumplimiento a la normatividad ambiental (artículos 51 y 88 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015)
Rango de la importancia de la afectación	41-60
Magnitud potencial de la afectación (m)	65
Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Muy baja
Valor de la probabilidad de ocurrencia (o)	0,20
Evaluación del riesgo (r) = o * m	\$13
Importancia del riesgo (R) = (11,03 x SMMLV) * r SMMLV= \$689.455 (para el año 2016)	\$98.860.952

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Consultado el portal RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, no se encontró que registrada en contra de la investigada AGROINVERSIONES S.A., no existe registro de sanciones interpuestas..

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la Sociedad AGROINVERSIONES S.A. y de conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: Mediana.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica. Se hizo evaluación por riesgo de daño ambiental.

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo 2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales.

Ahora bien, el tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental

2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo.

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Teniendo en cuenta la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental es de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$74.145.714).

14. NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME (Profesional jurídico y técnico):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Victor Echeverry
VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

ANEXOS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Infracción al Recurso Hídrico				
GRUPO	UGC Bolo, Frayle, Desbaratado	MUNICIPIO	PALMIRA				
EQUIPO EVALUADOR	Victor Hugo Echeverri, Alexander Barona	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)				
CARGO	Abogado contratista, profesional universi	EXPEDIENTE	0721-039-004-010-2016				
PRESUNTO INFRACITOR	Industrias Agropecuarias del Valle	FECHA DD/MM/AA	22/12/2020				

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES	VALOR		
BENEFICIO ILICITO	\$ -	MULTA	
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000		
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 98.860.952	\$ 74.145.714	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0		
COSTOS ASOCIADOS	\$ -		
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACITOR	0,75		

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO	2016
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	DESCUENTO	\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
no se cuenta con información suficiente para determinar este valor.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$		
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ALTA	0,50	
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \sum Y * (1-p)/p$		\$

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α)		$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		
		1,00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 689.455,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	100%	0% y 33%	0% y 33%
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	Menor a 1 hectárea	Menor a 1 hectárea	Menor a 1 hectárea
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	Un periodo menor a 1 año	Un periodo menor a 1 año	Un periodo menor a 1 año
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (i) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		41	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		SEVERO	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*i		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		41-60		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		69		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (α)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = α * m		\$ 13		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 98.860.952		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 98.860.952		
PROMEDIO TOTAL		\$ 98.860.952		
Versión: 01		Página 3 de 5	ET.03.H0.12	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Versión: 01 Página 4 de 5 FT. 0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	MEDIANA	0,75
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,75

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A., identificada con el Nit. 900.062.988-1 y en consecuencia, imponer como sanción en su contra el pago de una multa por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$74.145.714).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A, identificada con el Nit. 900.062.988-1, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-004-010-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A, identificada con el Nit. 900.062.988-1, el pago de una multa por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$74.145.714), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual será pagadera a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a solicitar la facturación de la multa al Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, quien deberá remitir la factura al infractor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura tendrá un plazo de vencimiento de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez vencida la factura remitida al infractor y no se evidencie el pago de la misma, remítase por parte del Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la factura, los documentos que conforme al procedimiento vigente sean requeridos para que el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC realice las actuaciones de cobro a su cargo. En caso de que se comunique previamente por parte de la Dirección Financiera de la CVC, la celebración de un Acuerdo de Pago o Plazo Especial frente a la multa impuesta, no se realizará la remisión aquí ordenada, sino hasta cuando se comunique el incumplimiento del Acuerdo de Pago o Plazo Especial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A, identificada con el Nit. 900.062.988-1, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado
Archívese en: 0721-039-004-010-2016

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00453 DE 2021

(15 DE JULIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-1035 de diciembre 30 de 2020, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que el señor LUIS FELIPE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.011 expedida en Bolívar – Valle –, en calidad Apoderado General de la Sociedad denominada MAYAGÜEZ S.A., identificados con el NIT.890.302.594-9 con domicilio en la Calle 22 Norte # 6 AN – 24, Oficina 701, del Municipio de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado “ LOTE FACTORIA “ – Planta de Azúcar, ubicado en el Km 2, de la Vía Candelaria – Florida, del Corregimiento de Madre Vieja, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.631092020 de fecha Noviembre 04 de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriental - DAR, la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio de la citada Planta, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-100929, los cuales tienen como actividad Industrial principal la siembra, cultivo, corte mecánico, alce y transporte de la Caña de Azúcar y otros productos Agrícolas, en terrenos propios o de terceros, cuya explotación y administración se tenga contratada.

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-000046 de Enero 29 de 2021 se otorga renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas a la Sociedad Mayagüez S.A.-Lote Factoría planta de Azúcar-Factoría.

Que en fecha marzo 2 de 2021, se notificó electrónicamente a la sociedad Mayagüez S.A., identificada con el NIT. 890.302.594-9 el contenido de la Resolución 0720 No. 0721-000106 de febrero 23 de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Mayagüez S.A.-Lote Factoría-Planta de Azúcar, la cual fue notificada electrónicamente en fecha febrero 2 de 2021.

Mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 22 de febrero de 2021 se admite recurso de reposición y en subsidio apelación con radicado No.129822021 de febrero 15 de 2021, presentado por el señor Luis Felipe Ramirez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.940.011 expedida en Bolívar, valle del Cauca, en calidad de Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con nit No. 890302594-9, propietarios del predio “Lote Factoría-Planta de Azúcar”, con matrícula inmobiliaria 378-100929, ubicado en el Km.2 de la Vía Candelaria-Florida, del Corregimiento de Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, presento escrito con radicado CVC No. 129822021 de febrero 15 de 2021, en el cual manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la misma. Así mismo se corre traslado del expediente 0721-036-009-0041-2004 a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle, Desbaratado para designe el funcionario idóneo, con el objeto de rendir el concepto técnico sobre lo manifestado por el recurrente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha abril 28 de 2021, se elaboró concepto técnico –expediente 0721-036-009-0041-2004, del Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

.....”

REFERENTE A:

Respuesta recurso de reposición resolución 0720 No 0721-00046 de 29 de enero de 2021 por medio de la cual se renovó el Permiso de Emisiones que hace parte del Expediente 0721-036-009-041-2004.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Suroriental.

3. GRUPO/UGC:
UGC Bolo Frayle Desbaratado

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente 0721-036-009-041-2004.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Luis Felipe Ramírez CC No 16940011 de Bolívar Valle del Cauca, representante legal Sociedad Mayagüez SA NIT 890302594-9.

6. OBJETIVO:

Atender solicitud de la Oficina Atención al Ciudadano DAR Suroriente radicado 129822021 de 15 de febrero de 2021.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio donde se halla la empresa Sociedad Mayagüez SA NIT 890302594-9, descrita en el expediente 0721-036-009-0041-2004 se ubica en kilómetro 2 de la vía Candelaria Florida, cuenca del río Bolo Zona Rural del municipio de Candelaria Valle del Cauca.

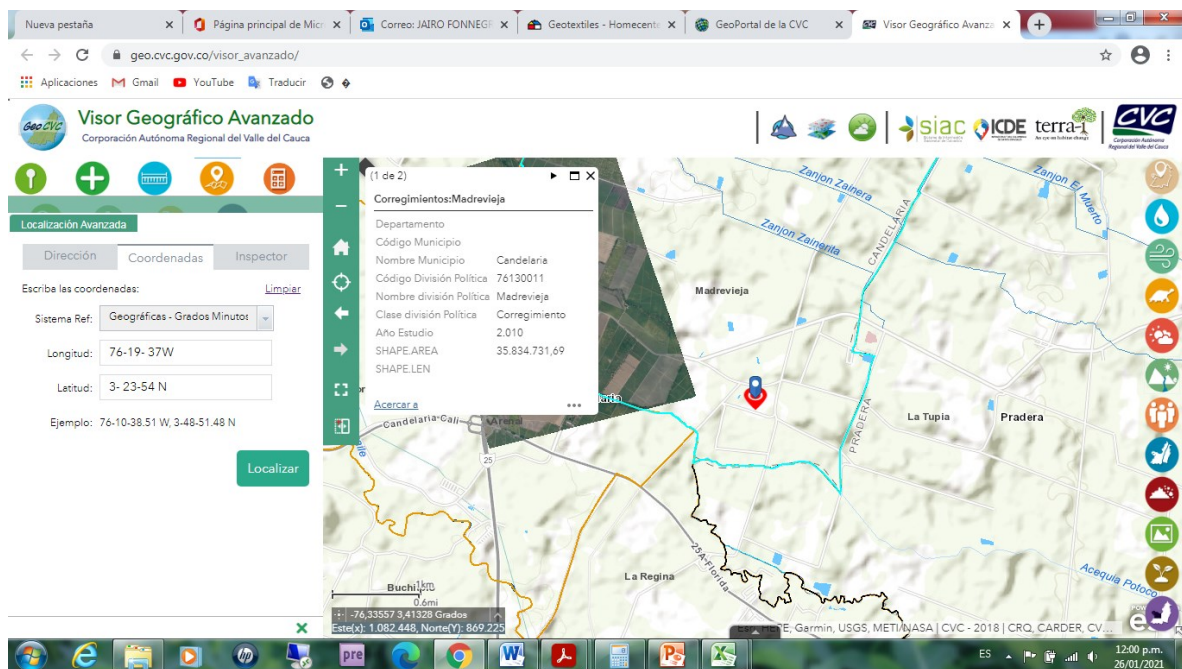


Imagen 1: Localización Ingenio Mayagüez SA. Fuente GeoCVC

8. ANTECEDENTE(S):

Se hallan contenidos en el expediente 0721-036-009-041-2004.

En este concepto se pretende dar respuesta al radicado 129822021 de 15 de febrero de 2021., solicitud de la Señor Luis Felipe Ramírez CC No 16940011 de Bolívar Valle del Cauca, representante legal Sociedad Mayagüez SA NIT 890302594-9, mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación a la resolución de 0720 No 0721-00046 de 29 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

enero de 2021 por medio de la cual se renovó el Permiso de Emisiones que hace parte del Expediente 0721-036-009-041-2004. El recurso indica:

"El recurso se sustenta en atención a que, en la página once del citado acto administrativo, en el acápite "Disposición final de ceniza" el texto plasmado y que a continuación transcribo, no corresponde a la realidad:

""La ceniza que se produce en las calderas, es enviada a las lagunas de sedimentación y posteriormente, tal y como se menciona se aprovecha mezclada con la cachaza como mejorador de suelo para el cultivo de la caña de azúcar. En cuanto al bagazo es aprovechado como combustible para la generación de vapor en las calderas.""

El procedimiento que se ejecuta en nuestra fabrica es el siguiente: la ceniza se extrae húmeda y seca para ser enviada posteriormente a los silos de almacenamiento por el sistema de transporte de ceniza. Una vez ubicada en los silos, se humedece por debajo del 20 % y se realiza el cargue en volquetas para su disposición final en los lotes.

Así mismo, durante la visita técnica atendida el 17 de diciembre de 2020 por los ingenieros Sandra Fernanda Villegas Ramos, Analista de Gestión y Diego Cobo, Ingeniero de Apoyo fabrica Factoría, se informó al funcionario de la CVC que la ceniza producida se disponía para el relleno de lotes de campo"

Con base en la anterior descripción, es claro que en el predio no existen lagunas de sedimentación, ni la ceniza es utilizada como mejorador de suelos al mezclarse con la cachaza.

PETICION

Respetuosamente, solicito la revocatoria parcial de la resolución 0720 No 0721-000046 de 2021 del 29 de enero de 2021 y en su lugar se modifique el acápite página once, conforme con la descripción técnica plasmada en el presente recurso y a la información otorgada por Mayagüez SA, en visita técnica realizada por su entidad el 17 de diciembre de 2020 a nuestras instalaciones"

Para emitir el concepto técnico requerido se revisó la información existente en el expediente y apuntes del funcionario que emite el concepto que nos ocupa y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad o no de acoger la pretensión del usuario, revisando y confirmando a través del reconocimiento del expediente y posterior concepto técnico la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en el establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el expediente 0721-036-009-041-2004 como material probatorio frente al permiso de emisiones otorgado.

9. NORMATIVIDAD:

- Ley 9 de 1979: "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".
- Decreto – Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Título 5 Aire, Capítulo 1 Reglamento de protección y control de la calidad del aire, en las siguientes secciones:
 - Sección 1 – PROTECCIÓN Y CONTROL hasta la Sección 12 –que compila el Decreto 948 de 1995 y sus modificaciones,
 - Resolución 1351 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por medio de la cual se adopta la declaración denominada informe de Estado de Emisiones (IE-1)."
 - Resolución 898 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y caldera de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores."
 - Resolución 1619 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por la cual se desarrollan parcialmente los Art. 97 y 98 del decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995".
 - Resolución 125 de 1996: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por la cual se adiciona la Resolución 898 de agosto de 1995 en la que se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles sólidos y líquidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores".
 - Resolución 2254 de 2017: Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones".

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución 619 de 1997: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas."
 - Resolución 58 del 2002: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por la cual se establecen normas y límites máximo por emisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos".
 - Resolución 886 del 2004: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0058 del 21 de enero del 2002"
 - Resolución 909 de 2008: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".
 - Resolución 650 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire". (Inmisión).
 - Resolución 651 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE". (Inmisión).
 - Resolución 760 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".
 - Resolución 1309 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se modifica la Resolución 909 del 5 de junio de 2008".
 - Resolución 2153 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones".
 - Resolución 2154 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones". (Inmisión).
 - Resolución 1632 de 2012: expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones".
 - Resolución 1377 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.551 de 22 de junio de 2015.
- Ley 633 de 2000, "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial"
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
- El proceso productivo emplea tres equipos de generación de vapor en su orden: Caldera 1, 2 y 3 Estas calderas son de tipo acuotubular, de marca Distral la No 1 y la No 2 y HPB-SERMATEC la caldera No 3. El combustible principal es el bagazo, bagacillo y Carbón. (Ver Tabla 1)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diagrama de Fuentes de Emisión Ingenio Mayagüez (2020)

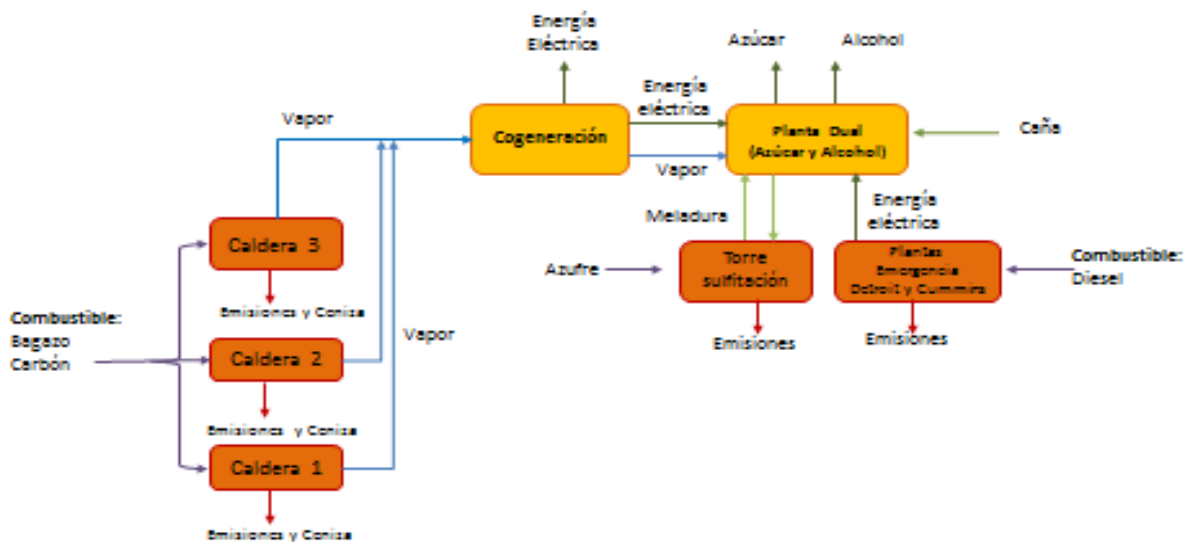


Imagen 2: diagrama de proceso generación Vapor y energía Empresa Mayagüez. Fuente información suministrada por el peticionario.

Disposición final de la ceniza: la ceniza se extrae húmeda y seca para ser enviada posteriormente a los silos de almacenamiento por el sistema de transporte de ceniza. Una vez ubicada en los silos, se humedece por debajo del 20 % y se realiza el cargue en volquetas para su disposición final en los lotes.

Así mismo, durante la visita técnica atendida el 17 de diciembre de 2020 por los ingenieros Sandra Fernanda Villegas Ramos, Analista de Gestión y Diego Cobo, Ingeniero de Apoyo fabrica Factoría, se informó al funcionario de la CVC que la ceniza producida se disponía para el relleno de lotes de campo. En cuanto al bagazo es aprovechado como combustible para la generación de vapor en las calderas

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de los documentos técnicos y legales presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-009-041-2004, en el marco del recurso de reposición del permiso de emisiones del Ingenio Mayagüez, se considera pertinente acoger la solicitud de la Sociedad Mayagüez SA NIT 890302594-9. Y con el presente concepto se procede además a corregir las inconsistencias que ha mencionado el peticionario en el recurso de reposición y en subsidio de apelación y que hacen parte de la resolución de renovación del permiso de emisiones a la sociedad Mayagüez SA NIT 890302594-9. Es decir, la disposición final de la ceniza captada en los equipos de control de emisiones del Ingenio Mayagüez sigue el siguiente procedimiento:

la ceniza se extrae húmeda y seca para ser enviada posteriormente a los silos de almacenamiento por el sistema de transporte de ceniza. Una vez ubicada en los silos, se humedece por debajo del 20 % y se realiza el cargue en volquetas para su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disposición final en los lotes. En cuanto al bagazo es aprovechado como combustible para la generación de vapor en las calderas.

12. OBLIGACIONES:

Están vigentes la vigencia, plazos y obligaciones de la resolución No 0720-0721-00046 de 29 enero de 2021. Se remite en el marco del cumplimiento del procedimiento del SGC-PT.0350.23 V03, paso 5 establecido por la Corporación este concepto técnico anexo al expediente 0721-036-009-041-2004 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

....HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

MARCO NORMATIVO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la resolución recurrida se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, e internamente de conformidad con el acuerdo CD 072 de 2015, y la resolución 0100 No. 0330 -0181-2017, es competencia en primera instancia de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y la segunda instancia de la Dirección General de, de resolver los recursos de reposición y apelación, respectivamente .

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha abril 28 de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar el acápite CONSIDERANDO – DESCRIPCION DE LA SITUACION plasmada en la resolución 0720 No. 0721-000046106 de febrero 23 de 2021, el cual quedara así:

Disposición final de la Ceniza: La disposición final de la ceniza captada en los equipos de control de emisiones del Ingenio Mayagüez sigue el siguiente procedimiento:

La ceniza se extrae húmeda y seca para ser enviada posteriormente a los silos de almacenamiento por el sistema de transporte de ceniza. Una vez ubicada en los silos, se humedece por debajo del 20 % y se realiza el cargue en volquetas para su disposición final en los lotes. En cuanto al bagazo es aprovechado como combustible para la generación de vapor en las calderas.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0720 No. 0721-000046 de Enero 29 de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la Sociedad MAYAGUEZ S.A identificada con el NIT. 890.302.594-9, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía administrativa, teniendo en cuenta que el recurso se resolvió totalmente favorable al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: trámite de Recursos: Administrativos PT.0350.23
Dada en Palmira, a los Quince (15) días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado. -Atención al Ciudadano
Archívese en: Expediente No. 0721-036-009-0041-2004

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0400 DE 2021 (19 JUL. 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO SOLAR PALMIRA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 168182021 el 1 de marzo de 2021, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800249860-1, hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el proyecto "SOLAR PALMIRA", que propone desarrollar la citada sociedad, en terrenos ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Auto de 4 de marzo de 2021, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800249860-1, para el proyecto "SOLAR PALMIRA", que propone desarrollar en terrenos localizados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido al representante legal de la señalada sociedad, mediante oficio No. 0150-224892021 de marzo de 2021.

Que a través de memorando No. 0150-168182021 de 5 de marzo de 2021, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., relacionado con el proyecto "SOLAR PALMIRA".

Que mediante oficio No. 0150-168182021 de 5 de marzo de 2021, la Corporación, le informó al representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., fecha y hora de visita técnica, al área propuesta para el desarrollo del proyecto "SOLAR PALMIRA", ubicada en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-002-2021, desde folio 3889 a 3892, de informe de visita, rendido por el equipo evaluador el 18 de marzo de 2021.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-002-2021, en folios 3895 y 3896, de verificación preliminar de documentos legales de abril de 2021, realizada por profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, los cuales son anexos al estudio de impacto ambiental, relacionado con el proyecto “SOLAR PALMIRA”, que propone desarrollar la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., en terrenos ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-273442021 de 26 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, informó al representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., fecha y hora de la reunión virtual, con la finalidad de solicitar por única vez información adicional al estudio de impacto ambiental, relacionado con el proyecto “SOLAR PALMIRA”.

Que mediante oficio No. 0150-271832021 de 5 de abril de 2021, se informó al representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., sobre un ajuste en la liquidación de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental del proyecto “SOLAR PALMIRA”, que propone desarrollar en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-006-2021 el 9 de abril de 2021, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., relacionado con el proyecto “SOLAR PALMIRA”.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-002-2021, del acta levantada en reunión virtual, celebrada el 13 de abril de 2021, con la finalidad de requerir, por única vez a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., información adicional al estudio de impacto ambiental.

Que mediante memorando No. 630-243722021 de 7 de mayo de 2021, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, atendió consulta realizada a través de memorando 0150-243722021 del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC y realizó observaciones al informe denominado “*Estudio de hidrología e hidráulica para evaluar las condiciones de inundabilidad de predios 1-2-Palmira*”, entregado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Que a través de comunicación recibida y radicada con No. 371892021 del 7 de mayo de 2021, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., solicitó prórroga para hacer entrega de información adicional requerida por la CVC, en reunión celebrada virtualmente, el 13 de abril de 2021; a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-371892021 el 18 de mayo de 2021, otorgando prórroga de un (1) mes. La información adicional requerida, fue presentada por la sociedad peticionaria, mediante comunicación recibida y radicado con No. 436532021 el 8 de junio de 2021.

Que a través de oficio No. 0150-436532021 16 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, realizó consulta ante la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, relacionada con el certificado de registro del proyecto “SOLAR PALMIRA”, ante esa entidad.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-002-2021, desde folio 4297 a 4299, de informe de visita de 25 de junio de 2021, rendido por el equipo evaluador.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 624262021 del 29 de junio de 2021, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, atendió la solicitud del oficio CVC No. 0150-436532021 de 16 de junio de 2021.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-002-2021, de verificación final de documentos legales, realizada por profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC en junio de 2021, dentro de procedimiento administrativo de licencia ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto “SOLAR PALMIRA”, que propone desarrollar la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., en terrenos ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0150-642622021 de 6 de julio de 2021, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que profesionales del equipo evaluador, el 7 de julio de 2021, rinden concepto técnico final No. 0150-012-019-2021, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y su Información Adicional del proyecto “Celsia Solar Palmira”, presentado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., y definir su viabilidad ambiental a partir de la caracterización y análisis del medio en el cual se va a desarrollar (abiótico, biótico y socioeconómico).

2.2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se encuentra ubicado en los predios La Argelia y San Diego, corregimientos La Torre y Matapalo, municipio Palmira, departamento del Valle del Cauca. Ver Figura 1.



Figura 1. Localización del proyecto Celsia Solar Palmira. Fuente Google earth 2021

Cabe anotar que, consultado el Geovisor de la CVC, el área del proyecto NO se ubica al interior de un Área Protegida del SINAP, como tampoco al interior de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto “Celsia Solar Palmira”, consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 32,3 MW. El complejo estará conformado por tres (3) parques solares, en corriente alterna, los cuales estarán conectados a las Subestaciones de tres (3) clientes de CELSIA a través de una línea de tensión de 34,5 kV. Cada parque tendrá seis (6) centros de transformación de 3.300 kVA.

Tabla 1. Características generales de los equipos que conforman la granja solar “Solar Palmira”.

Características Generales	
No. De parques solares	3
Capacidad estimada (MW)	32.3 / (1x2.5; 1x9.9; 1x19.9)
Arreglo de sistemas (Centros de Transformación)	6 Centros de 5000 kVA; 1 de 3000 kVA
Paneles Solares Fotovoltáicos	
Tipo de tecnología	Silicio Mono PERC
Cantidad	71976

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Generales	
Potencia Unitaria - (Wp)	560
Inversores de Potencia	
Cantidad Total	178
Potencia Unitaria (kW)	175
Estructura	
Tipo	Fijo o Seguidor
Inclinación	10° o -60°/60°
Conexión Eléctrica	
Subestaciones de Conexión	Barra 34.5kV Quimpac / Cto 34.5kV Bomlan / Cto 34.5kV Pacífica
Línea de Conexión	3 líneas de 5km
Transformadores de inversores	800v/34.5kV

Fuente: EIA, 2021

2.3.1 Módulos fotovoltaicos. En el estudio, se indica que, los paneles solares tienen dimensiones típicas de alto y ancho y espesor de 2000mm x 1000mm x 40mm, con variaciones entre fabricantes de unos 10 mm aproximadamente. El peso promedio de cada panel es de aproximadamente 22 kg, el vidrio es templado, antirreflejo de 3,2mm. El marco del panel es en aluminio anodizado.

Se indica que se empleará tecnología de silicio cristalino, debido a que actualmente es el material más utilizado para la implementación de este tipo de proyectos, por sus ventajas costo - beneficio.

2.3.2. Inversores y Centros de Transformación. La función de los inversores es invertir la corriente directa (DC) en corriente continua (AC), ello hace posible la interconexión al sistema eléctrico nacional. Los inversores tienen un nivel de tensión de salida bajo (600 – 800V), por lo que se requiere el uso de un transformador que eleve el nivel de tensión hasta el valor en el cual se conectará a la subestación que recibirá la energía de la planta solar, que para el caso del presente proyecto este nivel es 34,5kV. En el estudio, se indica que, asociado a estos equipos se instalan los elementos de conexión y desconexión tanto hacia los paneles solares como hacia la red de conexión, además de los elementos de protección, medida, supervisión y control.

2.3.3 Equipos infraestructura requerida. En el estudio, se indica que además de los paneles, los inversores y los centros de transformación, se requiere de los siguientes elementos: Estructura de soporte de paneles, cableado DC y AC, elementos de conexión al sistema, equipos de monitoreo, control y protecciones. En cuanto a instalaciones civiles, están: La portería, el centro de control y el cuarto de almacén de repuestos. Adicionalmente, el proyecto contará con un vallado o encerramiento perimetral para seguridad física e industrial junto con un sistema de control de acceso y circuito cerrado de cámaras.

2.3.4 Conexión al Sistema Interconectado Nacional. La Planta Solar estará conectada a las subestaciones de tres (3) clientes de CELSIA, bajo la figura de autogenerador, para ello, se indica que serán construidas tres (3) nueva líneas de tensión de 34,5 kV y de 5 km de longitud cada una.

2.3.5 Infraestructura asociada al proyecto. Se indica, que se requiere de: Dos (2) campamentos (temporales) de obra; sitios de acopio temporales, con el fin de permitir la construcción de cada parque, cada sitio tendrá un cerramiento por temas de seguridad. Además se requiere de un área de almacenamiento de materiales de 0,552 hectáreas para todo el complejo solar. También se requiere de la construcción de cinco (5) Box culvert en concreto reforzado, ubicados en los canales artificiales que son utilizados para el riego del cultivo de caña al interior del lote del proyecto. Además, se plantea la construcción de un Jarillón alrededor del predio con 1.00m de altura con base mayor de 2.50m y base menor de 0.50m para prevenir inundación del predio en caso de que se presente una creciente del río Cauca similar a la del año 2008.

Se indica que, no se requiere de obras geotécnicas en el proyecto. En cuanto al suministro de energía, en la etapa constructiva: El EPC se encarga de suministrar una unidad electrógena para las actividades que se requieran; en la etapa de operación, habrá autoconsumo para los servicios de medida en las unidades de potencia. Para otros usos se solicitará servicio de conexión eléctrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al suministro de agua, será externo con carro tanques y el agua potable destinada al consumo humano, se dispondrá en dispensadores de agua sellados, por medio de un prestador de servicio de agua del municipio de Palmira.

2.3.6. Infraestructura y servicios intersectados por el proyecto. Se indica que, el proyecto Solar Palmira, no intercepta ninguna infraestructura ni servicios.

2.3.7. Área del proyecto. El área total del proyecto es de 43,309 hectáreas. En la siguiente tabla, se detalla el área objeto de construcción o adecuación.

Tabla 2. Áreas máximas a utilizar por cada tipo de infraestructura a adecuar o construir

Infraestructura	Área (ha)
Almacenamiento temporal	0,553
Campamento	0,212
Canal	0,378
Jarillón	0,095
Paneles	18,700
Portería	0,062
Power Stations	0,021
Punto de conexión	0,063
Residuos temporales	0,019
Sala de control	0,036
STARD	0,001
Vía Acceso	0,054
Área de distribución del proyecto en construcción	23,116
Área de intervención Total	43,309

Fuente EIA, 2021

2.3.8 Etapas del proyecto. Para el desarrollo del proyecto se tiene concebido las siguientes etapas:

- ❖ Etapa pre-constructiva
 - Pre factibilidad
 - Factibilidad
 - Estudios y actividades socio – ambientales
 - Negociación de predios y servidumbre
 - Realización de estudios y pruebas sobre el terreno
 - Estudios eléctricos y de producción
 - Adquisición de bienes y servicios
 - Contratación de personal
 - Capacitación del personal
- ❖ Etapa constructiva.
 - Elaboración Ingeniería de Detalle
 - Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)
 - Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías.
 - Acondicionamiento de terreno y nivelación
 - Plantillado y replanteo
 - Infraestructura para manejo de aguas lluvias y sanitarias
 - Acondicionamiento de estructuras generales de la Planta
 - Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso para cableado eléctrico
 - Montaje de estructura y paneles
 - Cimentación de estaciones de inversores
 - Tendido de cableado de baja tensión
 - Instalación eléctrica de alta tensión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pruebas de puesta en servicio
- Energización
- ❖ Etapa de operación y mantenimiento.
 - Operación (Operada localmente o en forma remota desde Yumbo)
 - Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo
 - Mantenimiento de la estructura y Uniones
 - Lavado de módulos con agua
 - Actividades de mantenimiento rutinario preventivo y de búsqueda de fallas
 - Mantenimiento Correctivo
 - Podas y rocería
- ❖ Etapa de abandono y restauración final
 - Desmontaje de módulos y mesas
 - Demolición de estructuras y fundiciones
 - Disposición de residuos
 - Restauración final
 - Cierre de pasivos sociales

2.3.10 Actividades del proyecto: A continuación en la Tabla 3, se relacionan los principales componentes del proyecto energético:

Tabla 3. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El acceso al proyecto "Celsia Solar Palmira", se realiza por Ruta Nacional 25, comúnmente llamada Troncal de Occidente, más concretamente en el Tramo 2005, llamada Cali – Cerrito Oeste, en sentido norte – sur y la altura del casco urbano de corregimiento de Matapalo, a mano derecha, se toma la vía terciaria denominada "Callejón Cerrado" y en un recorrido aproximado de 100 m se llega al área del proyecto.
Obras civiles e Infraestructura	Se requiere durante la etapa constructiva de las siguientes obras civiles y de montaje: replanteo y localización, explanación, corte y nivelación del terreno, conformación de vías internas y obras de drenaje, cerramiento perimetral, emplazamiento de campamentos temporales, emplazamiento del centro de acopio de materiales, excavaciones para cimentaciones, zanjas, canalizaciones de cableado, colocación de estructuras soporte principales y cimentaciones, instalación de cableado, montaje de paneles fotovoltaicos, instalación de los equipos eléctricos y electrónicos, para la etapa operativa: edificación de servicio y portería.
Materiales e insumos	El proyecto contempla la instalación de tres (3) Parques Solares, que conformarán el proyecto Celsia Solar Palmira. Se utilizarán un total de 71.976 paneles solares. Los módulos fotovoltaicos son de silicio cristalino, tipo MonoPERC. Cada Parque Solar, contará con seis (6) inversores de potencia y seis (6) Centros de transformación, con transformadores 34,5 kV/115kV.
Infraestructura de servicios	El área donde se proyecta llevar a cabo el desarrollo del proyecto, no cuenta con ninguno de los servicios públicos. Por lo anterior, referente al manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas durante las etapas constructiva y operativa en el estudio de impacto ambiental se propone lo siguiente: En fase constructiva del proyecto, se contempla el uso de unidades sanitaria móviles; en la etapa operativa se contará con una red de alcantarillado interna que permita la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas en la sala de control y portería hacia un sistemas de tratamiento, cuyo efluente será almacenado temporalmente para su posterior extracción por carro tipo vactor que se encargará de transporta estas aguas hacia un planta de tratamiento autorizada para la recepción, tratamiento y disposición de estas aguas. El agua para consumo humano durante la etapa constructiva será suministrada a través de aguas en garrafones. En cuanto el suministro de agua para las demás actividades de esta etapa, se optará por la compra externa del recurso que llegará carro tanques, se estima que se requieren aproximadamente 7.000 m ³ de agua durante la construcción. Durante la etapa operativa igualmente se proyecta la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Componente	Descripción
	compra de agua la cual será almacenada y posteriormente distribuida en sus diferentes usos (unidades sanitarias y zona de servicios). En cuanto al servicio de energía se proyecta inicialmente el uso de planta Diesel, o si el proyecto lo requiere se hará de conexión a la red de distribución. Se indica en el EIA que durante la etapa constructiva se hará uso de contenedores dotados con suministro eléctrico, internet, teléfono, agua potable y muebles.
Vida Útil	El proyecto contempla una vida inicial de 30 años
Cierre y abandono	El Plan de Abandono y restauración final, contempla una etapa previa y una etapa de desmantelamiento que comprende el retiro de los elementos que hacen parte del proyecto y la restauración final de los sitios, que incluye la reposición del suelo donde se construyeron las obras y la adecuación de la superficie del terreno, ya sea mediante el establecimiento de una nueva cobertura vegetal o dejarla tal como se encontró en su adquisición.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

El área del proyecto "Celsia Solar Palmira", se ubica en los corregimientos La Torre y Matapalo, municipio de Palmira. Para determinar su área de influencia, es decir, aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico", se consideró la cartografía base, como las vías, drenajes, centros poblados, coberturas del suelo, entre otros, igualmente se indica en el estudio que fue utilizada utilizó una ortofoto con una resolución de 3 cm que incluye las diferentes zonas a intervenir y la caracterización realizada en campo.

3.1.1 Área de influencia del Medio Abiótico. Según el estudio, el área de influencia del medio abiótico, fue determinada teniendo en cuenta los componentes físicos que resultarían afectados con el desarrollo del proyecto. Para el proyecto Celsia Solar Palmira, los componentes: geomorfológicos, suelos, uso del suelo y paisaje, son aquellos en los cuales se prevén impactos significativos; por lo tanto el área de influencia es el resultado de la superposición de dichos componentes, esta área alcanza una extensión total de 52,715 hectáreas. Ver Figura 2.

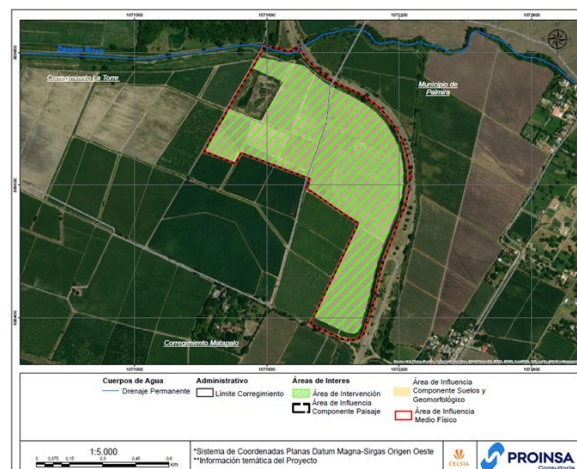


Figura 2. Área de Influencia del Medio Abiótico. Fuente EIA, 2021

3.1.2 Área de influencia del Medio Biótico. En el estudio, se indica que para determinar el Área de influencia del medio biótico, se definió un área de influencia para cada uno de los componentes flora, fauna e hidrobiota, según los posibles impactos que se generen en cada uno de éstos por la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto fotovoltaico. El área de influencia de este medio, alcanza una extensión de 75,543 hectáreas. Ver Figura 3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3. Área de Influencia del Medio Biótico. Fuente EIA, 2021

3.1.3 Área de influencia del Medio Socioeconómico. Para la determinación del área de influencia de este medio, se tuvo en cuenta el componente espacial, el cual está asociado a la utilización de la vía principal (Paso La Torre - Yumbo) y la vía de acceso al predio del proyecto. Otro componente es el económico, el cual está asociado a la generación de empleo durante la construcción del proyecto, cuya espacialización está determinada por las áreas que se intersectan con el proyecto, como lo son los corregimientos de La Torre y Matapalo. Se indica que, también fue tenido en cuenta el componente arqueológico, relacionado con los sitios al interior del área del proyecto donde se realizarán movimientos de tierra. Otro componente que fue tenido en cuenta es el político – organizativo, el cual considera como impacto la interacción entre el proyecto y las organizaciones a escala de corregimientos (Juntas de Acción Comunal). En la siguiente figura, se ilustra el área de Influencia del componente socioeconómico.

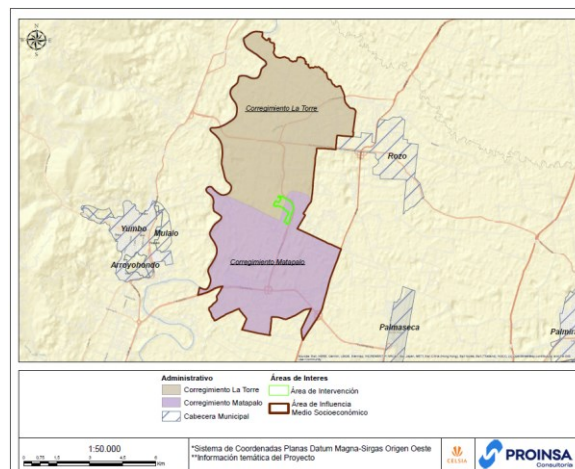


Figura 4. Área de Influencia del Medio Socioeconómico. Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.1.4 Área de Influencia del proyecto. El área de influencia definitiva para el proyecto Celsia Solar Palmira, es aquella que corresponde a la suma de las áreas de influencia para cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico), obtenidas a su vez a partir de la sumatoria de las áreas de influencia por componentes o grupos de componentes de los medios. Ver Figura 5.

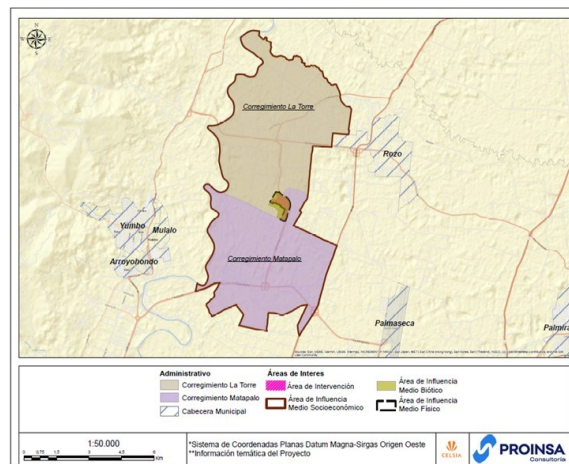


Figura 5. Área de Influencia del proyecto Celsia Solar Palmira. Fuente EIA, 2021

3.1.5 Superposición de proyectos. El área de influencia del proyecto “Celsia Solar Palmira”, no presenta superposición con los proyectos licenciados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA (Ver figura 6), ello según el oficio de respuesta con No. de radicación 2020110349-2-000, fechado el 10 de julio de 2020, que dicha entidad remite a solicitud de empresa PROINSA LTDA, consultor del proyecto solar, oficio que hace parte del Anexo CAP_2/2.1 Oficios consultas/ ANLA, del Estudio de Impacto Ambiental.

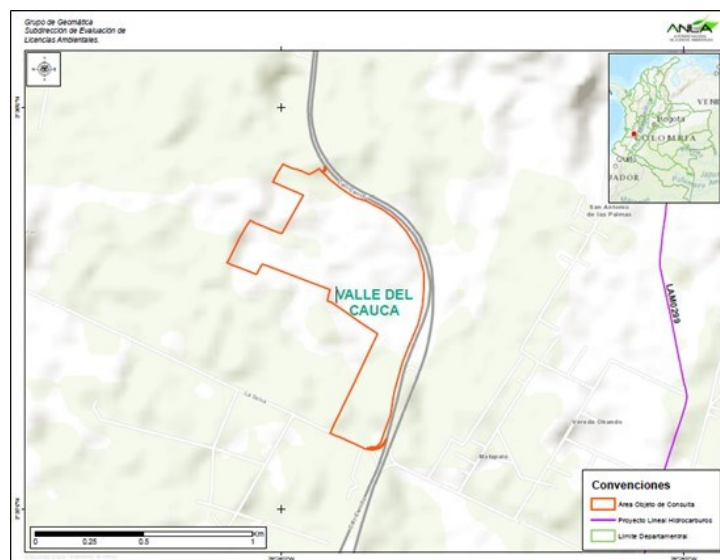


Figura 6. Superposición proyectos. Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. MEDIO FÍSICO.

4.1.1. Geológica. En el estudio, se realiza la descripción de las unidades geológicas regionales y locales presentes en el municipio de Palmira, Valle del Cauca y en el área de influencia del proyecto.

Geología regional. Se indica que, la unidad aflorante más representativa dentro del área de influencia del proyecto, son los Depósitos Aluviales del Cauca (Qal (arc)) correspondientes a la dinámica fluvial del río Cauca. Además se indica que, de conformidad con el Mapa de geología regional, el cual hace parte de los Anexos del EIA, no se observan rasgos estructurales importantes cerca del área de intervención, ello corroborado mediante recorridos de campo, donde se determinó que a nivel superficial no se evidencia ningún rasgo estructural en el relieve del terreno. En el estudio se realiza una descripción de la unidad geológica antes mencionada.

Geología estructural regional. Se indica que, a nivel regional se encuentra la Falla del Cauca, la cual presenta una dirección de rumbo al NE y a nivel local se encuentra la Falla Roza Oeste, con una dirección de rumbo NE, la cual se encuentra al este del área de influencia del proyecto "Solar Palmira".

Geología local. Se indica en el estudio que, en los recorridos realizados al interior del área del proyecto, se tomaron puntos de control geológico para establecer las características geológicas predominantes y posteriormente elaborar la cartografía geológica de los predios San Diego y La Argelia que ocupan el área del proyecto. En la siguiente tabla, se presenta la descripción de la unidad geológica aflorante en el área de intervención del proyecto.

Tabla 4. Unidades geológicas aflorantes en el área de intervención del proyecto

Tabla de unidades geológicas				AI	
Época	Unidad	Símbolo	Descripción	Ha	%
Holoceno	Depósitos aluviales del Cauca	Qal (arc)	Los depósitos aluviales del Cauca (Qal (arc)) son producto de la dinámica fluvial del río Cauca y de las diferentes corrientes de agua de ambos costados del Valle del Cauca. Estos depósitos ocupan la totalidad del área de intervención del proyecto que mediante un punto de control litológico cerca de una vía que atraviesa el área de estudio se puede observar una secuencia de materiales arcillosos no consolidados de color gris claro con tonalidades blanquecinas e intercalaciones esporádicas de arena, actualmente se encuentran cubiertos en su gran mayoría por vegetación y cultivos de caña.	52,715	100,00
TOTAL				52,715	100,00

Fuente EIA, 2021

Estratigrafía. Se indica en el estudio que, según información secundaria, reportada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y lo observado en los recorridos de campo, el área de intervención del proyecto "Solar Palmira", está cubierta en su totalidad por un depósito sedimentario (Qal (arc)). Se indica además que el terreno presenta pendientes muy bajas y se encuentra cubierto por capas vegetales y cultivos de caña de azúcar, que no permiten visualizar la existencia o no de unidades geológicas más antiguas en el área. No obstante lo anterior, se indica que, con base la plancha geológica 280 – Palmira de Ingeominas, se establece que las unidades geológicas que infrayacen estos depósitos aluviales corresponden a las rocas sedimentarias terciarias de las cordilleras Central y Occidental.

4.1.1. Geomorfología. Para la caracterización de geoformas, fueron utilizadas las metodologías desarrolladas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), según Carvajal 2012, en donde se definen las siguientes categorías: Morfoestructura, provincia geomorfológica, región geomorfológica, unidades, subunidades y componente geomorfológicos. Se indica que según la morfogénesis, en el área de influencia del proyecto, se encuentran los siguientes ambientes morfogenéticos: Ambiente Fluvial, y Ambiente Antropogénico. En el documento, se describen cada uno de estos ambientes morfogenéticos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caracterización geomorfológica del área de influencia del proyecto. El área de influencia abiótica del proyecto, alcanza un área de 52,715 hectáreas y la morfología se caracteriza por configurar ambientes morfogenéticos de tipo fluvial y antropogénico, los cuales definen cada una de las geoformas, bajo características morfométricas y morfodinámicas específicas.

En el área de influencia del proyecto solar, predomina el Ambiente Fluvial, con la configuración de geoformas como Planicies aluviales (Fpa) y Valles fluviales (Vfl), este ambiente, ocupa un área de 51,232 hectáreas, lo que representa el 97,2% del área total; en segundo lugar, se encuentra el Ambiente Antropogénico con la presencia de canales artificiales, el cual ocupa una superficie de 1,482 hectáreas, que correspondiente al 2,8% del área de influencia. En el documento, se describe cada una de las unidades geomorfológicas identificadas en el área de influencia del proyecto. Dentro de los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental, tanto en formato físico como digital (PDF), se presenta el Mapa de Geomorfología.

Morfodinámica. En cuanto a la morfodinámica, se indica que en el área de influencia del proyecto fueron identificados procesos morfodinámicos activos con una dinámica reciente y procesos latentes, tales como erosión fluvial y erosión laminar, los cuales son descritos en el documento. La erosión fluvial, se presenta a lo largo del cauce del Zanjón Rojo, no obstante este cuerpo de agua se encuentra por fuera del área de intervención del proyecto solar.

Análisis multitemporal. Se presenta un análisis multitemporal con ayuda de dos (2) imágenes, una fotografía aérea del año 1998 y una ortofotografía a partir de vuelo en dron del año 2020, con el fin de determinar la variación en el área de influencia del proyecto. Se concluye en el análisis que el área del proyecto presenta una baja intervención en el período de tiempo indicado, predominando los cultivos de caña de azúcar y en menor proporción tierras desnudas y bosques de galería. La dinámica del Zanjón Rojo permanece constante sin cambios significativos, y se afirma que su dinámica sobre el área del proyecto no genera ninguna incidencia.

Evaluación de estabilidad del área del proyecto: Se realiza un análisis que involucró cuatro variables: litología, pendiente, geomorfología e inundación. El resultado arrojó que la zona es relativamente estable.

4.1.3 Suelos. Para la identificación de los suelos, fueron utilizadas imágenes satelitales del satélite RapidEye de 50 centímetros de resolución, ortorectificadas previamente para posteriormente realizar la fotointerpretación preliminar utilizando los elementos fisiográficos más sobresalientes como relieve, pendiente, drenaje y uso de la tierra, este último apoyado del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Palmira. Posteriormente, fueron realizados los ajustes con base en el reconocimiento en campo del área de estudio.

Se indica que, la caracterización de los suelos se realizó con base al estudio del suelo y zonificación de tierras del Valle del Cauca y posteriormente, se elaboró el mapa de suelos del polígono el cual contiene unidades cartográficas de suelos con sus respectivos símbolos. Ver tabla 5.

Tabla 5 Unidades taxonómicas de suelo

Paisaje/Relieve	Unidad taxonómica	Pendiente	Clima	Clase de erosión
Planicie Aluvial	Cumulic Haplustolls	b: 3-7%	Cálido seco	1: Ligera
Valle fluvial y Canales artificiales	-Fluentic Haplustolls	a: 1-3%		2: Moderada

Fuente EIA, 2021

En el documento, se presenta una descripción de los suelos que constituyen el área de influencia del proyecto y en el Anexo 4.2.1.5 del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Mapa de Suelos.

Uso actual del suelo: Los usos actuales del suelo dentro del área de influencia del proyecto de energía solar, corresponden en su mayoría al uso agrícola (cultivos de caña). En el Anexo 4.2.1.6, del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Mapa de Uso Actual del Suelo.

Uso del suelo - POT Municipio de Palmira. En la comunicación No. TRD – 2020-160.5.300, de la Secretaria de Planeación del municipio de Palmira, fechada el 28 de octubre de 2020, la cual se encuentra en el Anexo CAP_3/3.4 Uso del suelo del EIA, se indica que según el marco normativo analizado por dicha dependencia, el proyecto “Solar Palmira”, es considerado un proyecto de utilidad pública y de intereses social y que las autorizaciones para su desarrollo deben ser otorgadas por la autoridad ambiental competente, y así mismo dichas obras serán tenidas en cuenta como determinantes, en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda generación de Palmira. De la comunicación se extrae el siguiente aparte:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] De la norma transcrita, se pueden concluir que los proyectos declarados de utilidad pública e interés social, como lo es el proyecto "Solar Palmira": (1) deben tramitar la respectiva autorización o licencia ambiental ante la autoridad competente, previo a su desarrollo y (2) no le son oponibles los Planes de Ordenamiento Territorial, por el contrario, se debe tener en cuenta como determinantes para su formulación, adopción, revisión y ajuste, como lo dispone la Ley 388 de 1997. En ese orden de ideas, el concepto de uso de suelo, favorable o no, pierde jerarquía normativa toda vez que por disposición del artículo 2.2.2.1.2.8.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 2.2.2.1.2.5.1 del Decreto Nacional 1232 de 2020 los proyectos de utilidad pública, como es el caso, se podrán desarrollar en cualquier parte del Territorio Nacional, siempre y cuando cumplan con lo previsto anteriormente [...] >>.

4.1.4 Hidrología. De acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental, el proyecto recorre el área hidrográfica del Magdalena -Cauca, específicamente en la zona hidrográficas Cauca - subzona hidrográfica del río Cauca. El proyecto como tal, se localiza en la Cuenca hidrográfica del río Amaime, de conformidad con la Clasificación de las cuencas hidrográficas del Valle del Cauca, según la CVC.

Se indica en el EIA que en el área de influencia del proyecto Solar Palmira solo existe un cuerpo de agua lótico permanente denominado, Zanjón Rozo, el cual cuenta con un curso o corrientes permanente, ya que fluye agua de manera constante; además algunos drenajes intermitentes y canales artificiales por los cuales solo fluye agua en épocas de precipitación.

Con el fin de determinar la calidad del agua superficial que discurre por el zanjón Rozo, se realizó el 12 de mayo de 2020 una caracterización fisicoquímica y microbiológica a través de un muestro puntual, cuyos resultados suministrados en el estudio de impacto ambiental indican que "El Zanjón Rozo presenta un índice de calidad de agua media. En cuanto al índice de mineralización ICOMI las concentraciones para los parámetros de Conductividad, Alcalinidad Total y Dureza Total mostraron resultados elevados, representando una contaminación muy alta. El índice de contaminación por materia orgánica ICOMO determino una contaminación media al encontrarse concentraciones elevadas de Coliformes Totales, mientras que para los Sólidos Suspendidos ICOSUS, se encuentra una contaminación muy baja".

En cuanto a sistemas lentos identificados en el área de influencia del proyecto, se indica en el estudio de impacto ambiental que, se identificó un reservorio de agua artificial, en las siguientes coordenadas 1071521,042 y 889408,933, no obstante, éste está por fuera del área de construcción.

Dentro del EIA se presenta un análisis de la construcción de las áreas de drenaje por donde discurren todos los tributarios del Zanjón Rozo, precipitación media del área de influencia, descripción del régimen hidrológico y de caudales característicos, el número de curva o CN, análisis morfométrico y dinámico fluvial de la cuenca hidrográfica, características generales de la cuenca hidrográfica, características y densidad del drenaje y otros aspectos asociados al comportamiento de la cuenca hidrográfica.

4.1.5 Hidráulica. Se indica en el estudio de impacto ambiental que, se realizó un análisis hidrodinámico y de amenaza de inundación del Zanjón Rozo, mediante la aplicación del software HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center – River Analysis System), los tiempos de retorno utilizados en el modelo fueron 2,10,20,50 y 100 años. Con los resultados obtenidos en la modelación, se indica en el estudio de impacto ambiental como conclusión que <<"para un periodo de retorno correspondiente a 100 años se estima que la cota máxima de lámina de agua en las secciones 763,6; 709,6 y 662,0 (Secciones más cercanas al área de intervención del proyecto Granja Solar Palmira), corresponde a 980,6m; 980,6m y 980,4m respectivamente, indicando que para el periodo de retorno referenciado la mancha de inundación no llegaría al predio donde se va a desarrollar el proyecto Celsia Solar Palmira. Esta cota se obtuvo mediante la simulación del tramo en estudio correspondiente a una extensión de 1 Km con el caudal estimado mediante la simulación en Hec-HMS, la cota de la corona del talud para los mismos puntos, corresponde a 980,6 m".>>

Concepto Dirección Técnica Ambiental - DTA. Una vez revisada y analizada la información contenida en el documento denominado "Estudio de hidrología e hidráulica para evaluar las condiciones de inundabilidad de los predios 1_2 Palmira" por parte de un profesional de la Dirección Técnica Ambiental, se considera necesario presentar un informe técnico, para lo cual se dejará como obligación el siguiente requerimiento extraído del memorando No. 630 – 243722021 de mayo 7 de 2021

<<"debe quedar como una obligación de la licencia ambiental la presentación de un informe técnico que sustente los resultados de la aplicación del modelo hidráulico con una memoria gráfica que muestre los resultados y facilite su entendimiento, a su vez se deben asociar los niveles de láminas de agua a las obras de mitigación (dique), su diseño geométrico e hidráulico de tal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera que se oriente su implementación con detalle en planta y perfil que a su vez facilite temas de seguimiento futuro por parte de la Corporación".>>

4.1.6 Usos del agua. Se menciona en el estudio de impacto ambiental, que una vez efectuados los recorridos de campo se identificaron todas las fuentes hídricas y los usos que le están dando a este recurso, evidenciando que, aunque el área cuenta con canales y en inmediaciones pasa el Zanjón Rojo, no se hace ningún tipo de uso de estos recursos hídricos.

4.1.7 Clima. Para la descripción del clima del área del Proyecto Granja Solar Palmira, se utilizaron fuentes secundarias de las estaciones meteorológicas del IDEAM y CVC.

- **Temperatura:** se encontró que el valor máximo registrado fue de 26,1 °C (marzo de 2010) y el valor mínimo de 16,3 °C (diciembre de 1975). La temperatura promedio oscila entre 23,4 y 24,3 °C.
- **Precipitación:** se observó régimen bimodal con un primer periodo invernal de marzo a mayo y un segundo periodo de septiembre a noviembre. La precipitación máxima mensual registrada entre los años 1972 a diciembre de 2019 en la estación meteorológica 26075040 Apto A Bonilla es de 256,7 mm para el mes de abril del año 1978 y la precipitación mínima mensual de 0.0 mm para el mes de enero del año 1998.
- **Humedad relativa:** La humedad relativa promedio anual para la zona de estudio es de 73,1%. La Humedad relativa máxima mensual registrada entre los años 1971 y 2017 en la estación meteorológica 26075040 Apto A Bonilla es de 82% para el mes de junio del año 1996. La Humedad relativa mínima mensual en el mismo periodo de tiempo es de 64% para el mes de Julio de 1972.
- **Dirección y velocidad del viento:** se consideraron los datos obtenidos en el estudio "Monitoreo de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto", los vientos en calma entre (0.0 a 0.5) m/s son predominantes con 20%. La dirección predominante es la Oeste con impacto al Nor-Este alcanzando velocidades en un intervalo entre (0.5 a 2.0) m/s. De acuerdo con las direcciones y frecuencia de la Rosa de vientos presentada se concluye que la zona con mayor impacto por transporte de contaminantes es la establecida en el cuadrante Oeste hacia el Nor-Este.
- **Radiación Solar:** La variación temporal del brillo solar presenta una tendencia bimodal en la cual se encuentran dos periodos de alto brillo solar, comprendidos entre los meses de junio-septiembre y diciembre-febrero. El Brillo Solar máximo mensual registrado entre los años 1972 a 2017 en la estación meteorológica 26075040 Apto A Bonilla fue de 241,8 horas para el mes de agosto del año 2001 y el Brillo Solar mínimo mensual de 102,3 horas para el mes de noviembre del año 1975.
- **Nubosidad:** La Nubosidad máxima mensual registrada entre los años 1971 a 2017 en la estación meteorológica 26075040 Apto A Bonilla fue de 7 Octas y La Nubosidad mínima mensual de 4, presentando una tendencia bimodal.
- **Evaporación:** De esta manera, se presenta un primer periodo invernal de abril a mayo y un segundo periodo de septiembre a noviembre, periodos en los cuales se presentan condiciones menos propicias para la evaporación. La variación temporal de la evaporación es igual a la tendencia mostrada en la temperatura e inversa a la precipitación.

4.1.8 Identificación de fuentes de Emisiones atmosféricas.

- **Fuentes dispersas y de áreas:** los cultivos de la caña de la zona no realizan quemadas abiertas controladas; su corte puede ser realizado manual o hecho por una cosechadora, lo anterior respecto a las fuentes dispersas. Para las fuentes de área se pueden observar que en épocas de corte de la caña el suelo queda desnudo, generando material particulado por el arrastre del viento.
- **Fuentes móviles:** Para conocer el tráfico vehicular se consultó con INVIAS los archivos históricos de TPD (tráfico Promedio diario) de la vía mencionada encontrándose con bajos niveles de tráfico en la zona evaluada

Se llevó a cabo la modelación de dispersión de contaminante atmosférico material particulado fino (PM10 y PM2.5), en el área propuesta para la construcción y operación del proyecto, con el objeto de contemplar únicamente la dispersión del material particulado emitido por las fuentes específicas consideradas en la zona de estudio, así como su alcance y posibles impactos sobre el recurso aire y receptores de interés.

La modelación se realizó con ayuda del software AERMOD, el cual es avalado por la Agencia de Protección Ambiental de Estado Unidos – EPA. Este método utiliza un modelo de dispersión de tipo Gaussiana que incorpora factores relacionados con la fuente y factores meteorológicos para estimar en un área la concentración o aporte de contaminantes provenientes de las fuentes de emisión consideradas. Con los siguientes resultados:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **PM10:** Ninguna de las concentraciones de PM10 después de 100 m del punto de referencia mencionado, sobrepasa el valor norma promedio anual vigente establecido, en la Resolución MADS 2254 de 2017, que estipula que para partículas menores a 10 μm (PM10) las concentraciones no deben ser superiores a 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.
- **PM2.5:** después de 100 m del punto de referencia mencionado, sobrepasa el valor norma promedio anual vigente establecido, en la Resolución MADS 2254 de 2017, que estipula que para partículas menores a 10 μm (PM10) las concentraciones no deben ser superiores a 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

4.1.9. Calidad de aire. Para los estudios de calidad de aire de línea base de la zona, PROINSA S.A.S. en conjunto con DBO Ingeniería realizó el muestreo de los parámetros PM10, PM2.5, NO2 y SO2 desde el 28 de mayo hasta el 14 de junio de 2020, el monitoreo fue ejecutado en dos (2) estaciones de monitoreo (estación de fondo y estación vientos abajo), las concentraciones servirán de referencia en el seguimiento y monitoreo que se realice a futuro. Ver Tabla 6.

Tabla 6. Sitios de medición

Sitios evaluados	Finca San Diego (Estación de fondo)	Hotel La Estancia (Vientos abajo)
Este	1071530.85856	1072949.67527
Norte	888475.774911	986892,100

Fuente: EIA, 2021

Los resultados obtenidos fueron:

Tabla 7. Concentraciones de Contaminantes en la calidad de aire.

Parámetro	Estación Finca San Diego ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estación Hotel La Estancia ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Promedio PM10	13.03	17.36
Concentración Máxima PM10	18.19	21.52
Concentración Mínima PM10	5.04	13.54
Promedio PM2.5	2.808	3.256
Concentración Máxima PM2.5	3.613	4.364
Concentración Mínima PM2.5	2.039	1.717
Promedio NO2	2.230	1.920
Concentración Máxima NO2	3.062	2.884
Concentración Mínima NO2	1.481	1.398
Promedio SO2	6.322	1.534
Concentración Máxima SO2	25.775	5.602
Concentración Mínima SO2	0	0

Fuente: EIA, 2021

4.1.10 Ruido. En el EIA, se presenta la medición de Ruido Ambiental realizada. Ver tabla 8.

Tabla 8. Resumen de jornada de monitoreo Ruido

Fecha de la medición, hora de inicio y de finalización.			
Jornada Ordinaria: Julio 1 y 2 de 2020 Jornada Dominical: Julio 5 y 6 de 2020		Hora de medición diurno: de las 8:00 am las 9:00 pm. Hora de medición nocturno: de las 09:00 pm las 3:00 am	
Responsable del informe (Información mínima de quien lo hace)			
Razón Jurídica: Proinsa Consultoría	NIT: 805-000-599-1	Representante legal: Fabio F. Cajiao	
Ubicación de los principales sitios de medición			
Sitios evaluados	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 3
Este (E)	1071660.90438	1072231.09659	1072289.08783
Norte (N)	888435.591363	889159.989916	889607.226535
Norma utilizada			
Resolución MAVDT 627 de abril de 2006 mediciones directas de Ruido Ambiental LAeq (Nivel presión sonora continuo equivalente ponderado A)			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de instrumentación utilizado.			
Sonómetro: Digital marca Quest SoundPro SP-DL-2-1/3		Serie: BIJ010001	Calibrado 18 Junio de 2020
Pistófono Modelo QC-10		Serie: QE7080177	Calibrado 18 Junio de 2020
Procedimiento de medición utilizado.			
Procedimientos MAVDT Resolución 627 de 2006 capítulos (II, III, IV) y anexos 1, 2 y 3 Capítulos II y III			
Condiciones predominantes.			
Dirección del viento: OCC-ORI	Tiempo soleado	% HR: (51.6-62.4)	Presión barométrica:
Velocidad del viento:0.2-1.1 m/s		Temperatura: (25.8-31.2) °C	21.7 pulgada de Hg
Procedimiento para la medición de la velocidad del viento.			
Anemómetro: Lutron LM 8000		Serie: AA 44189	
Naturaleza/Estado del terreno entre la fuente y el receptor, descripción de las condiciones que influyen en las mediciones			
Las mediciones se ejecutaron en 3 puntos de monitoreo en la zona de influencia del proyecto, los terrenos son de planicie. No se observan grandes asentamientos urbanos en el área de evaluación			

Fuente: EIA, 2021.

También se realizó la “Modelación Matemática de Ruido – Curvas Isófonas, mediante la aplicación del software iNoise V2019 – Escenarios: Sin proyecto, Construcción y Operación, para el proyecto Granja Solar Palmira”. De acuerdo a los resultados de la modelación en el EIA se indica que para la etapa de construcción se esperan niveles de presión sonora que oscilen entre (18,44 a 74,45) dB(A) para la jornada ordinaria en el horario diurno. Para la operación del proyecto, se esperan niveles de presión sonora similares a los obtenidos en el monitoreo de línea base.

La información utilizada para alimentar el modelo jornada diurna y nocturna ordinaria y dominical, corresponde a los resultados obtenidos en los tres puntos de monitoreo realizados en la zona de estudio, entre el 1 y 2 de julio de 2020 las mediciones de ruido diurnas y entre el 5 y 6 de julio de 2020 las mediciones de ruido nocturno. A continuación, se presentan dichos resultados:

Tabla 9. Reporte de niveles de presión sonora línea base.

ID	Ordinaria		Dominical	
	Jornada Diurna	Jornada Nocturna	Jornada Diurna	Jornada Nocturna
Punto 1	45.74	59.66	53.08	56.80
Punto 2	63.27	58.50	65.64	59.48
Punto 3	74.36	69.71	75.00	69.27

Fuente: EIA, 2021.

4.1.11 Paisaje. En el estudio se indica que, las Unidades de Paisaje (UP), fueron definidas a partir de dos (2) variables como los son: las Unidades Geomorfológicas (Planicie aluvial, Valle fluvial y Canales artificiales) y las Unidades de Coberturas vegetales (Bosque de galería, Caña, Cuerpos de agua artificiales, Pastos arbolados, Pastos limpios, y Red vial, ferroviaria y terrenos asociados y Tierras desnudas y degradadas). Cada una de las unidades geomorfológicas, así como las unidades de coberturas vegetales se descubren en el estudio.

Unidades de Paisaje. Con la superposición espacial de las capas temáticas de las unidades geomorfológicas (tipo de relieve) y de las unidades de coberturas vegetales a partir de herramientas de información geográfica, para el área de influencia del proyecto, fueron establecidas nueve (9) unidades de paisaje que ocupan 52,715 hectáreas, con características naturales, seminaturales y completamente transformadas. Ver tabla 10.

Tabla 10 Unidades de paisaje (UP) del área de influencia del proyecto.

Unidades de paisaje (UP)	Símbolo	Área	
		Ha	%
Bosque de galería y/o ripario en Valle fluvial	UP1	0,509	0,966
Caña en Canales artificiales	UP2	1,074	2,038

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caña en Planicie aluvial	UP3	35,216	66,804
Cuerpo de agua artificial en Planicie aluvial	UP4	0,097	0,183
Pastos arbolados en Planicie aluvial	UP5	9,313	17,666
Pastos limpios en Planicie aluvial	UP6	3,109	5,897
Red vial, ferroviaria, y terrenos asociados en Planicie aluvial	UP7	0,143	0,272
Tierras desnudas y degradadas en Planicie aluvial	UP8	2,847	5,401
Pastos arbolados en Canales artificiales	UP9	0,408	0,774
Total		52,715	100,0

Fuente EIA, 2021

Percepción del paisaje. En el estudio, también se presenta el análisis de percepción del paisaje, en el cual, se tienen en cuenta los siguientes parámetros: visibilidad, calidad y fragilidad visual del paisaje. El análisis de la visibilidad y calidad de las unidades de paisaje encontradas en el área de influencia del proyecto contempla las siguientes características visuales: Color, forma, línea, textura, escala y espacio. En el documento, se describe la metodología para la evaluación de la visibilidad y calidad de las unidades de paisaje.

En cuanto al análisis de fragilidad visual de las unidades de paisaje (UP), éste se desarrolló a partir de la metodología propuesta por Yeomans, 1986; la cual se basa en la valoración de un conjunto de factores biofísicos del paisaje (Pendiente (P), Estabilidad del suelo y erosionabilidad (E), Vegetación. Regeneración potencial (R), Diversidad de vegetación (D), Contraste de color roca – suelo (C) y Contraste suelo – vegetación (V)) observados durante el desarrollo de la fase de campo y se interpretó a través de la premisa que a mayor fragilidad o vulnerabilidad visual existe una menor capacidad de absorción visual, entendida esta última como la condición que tiene un paisaje de absorber visualmente alteraciones o modificaciones sin deterioro de su calidad visual.

Posteriormente, sistematizados los valores obtenidos en campo para cada unidad de paisaje analizada, se determina la Capacidad de Absorción Visual del paisaje (C.A.V.) estableciendo la fragilidad como concepto contrario y que se da por la siguiente ecuación: $C.A.V. = P \times (E+R+D+C+V)$.

En la siguiente tabla, se presenta la valoración de la fragilidad visual de las Unidades de Paisaje (UP) en el área de influencia del proyecto.

Tabla 11. Valoración de la fragilidad visual de las Unidades de Paisaje (UP) en el área de influencia del proyecto

Unidad del paisaje	C.A.V.	Fragilidad visual paisajística
UP1	Alta	Baja
UP2	Alta	Baja
UP3	Alta	Baja
UP4	Alta	Baja
UP5	Alta	Baja
UP6	Alta	Baja
UP7	Moderada	Moderada
UP8	Moderada	Moderada
UP9	Alta	Baja

Fuente EIA, 2021

Sitios de interés paisajístico. En el estudio, se indica que se realizaron 11 encuestas, con el fin de determinar los sitios de interés reconocidos por las comunidades y conocer una visión más completa del área de estudio en términos paisajísticos. En el Anexo CAP 4.2.1/4.2.1.12 Paisaje del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta las encuestas realizadas. Según los resultados de la encuesta la comunidad define a los espacios naturales, valles, cultivos y ríos y/o quebradas, como sitios de interés paisajístico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del proyecto dentro del componente paisajístico. Según el estudio, en la construcción y operación de la granja solar, se prevé intervenir cinco (5) Unidades de Paisaje, que se verán afectadas en la calidad visual y en la belleza escénica que exhiben, como resultado de la instalación de elementos discordantes ajenos al paisaje original, cambios en la morfología del terreno, remoción de las coberturas vegetales, excavaciones, cortes y rellenos que modifican de forma evidente los atributos visuales del paisaje de la región. No obstante, se indica que, actualmente parte del área del proyecto se encuentra intervenida por actividades agrícolas, por lo cual no se estaría afectando un entorno natural.

Se indica que, las Unidades de Paisaje que, serían intervenidas por el proyecto presenta un nivel Bajo, representando por la unidad Red vial, ferroviaria y terrenos asociados en Planicie, el resto de las unidades demuestran un nivel Medio de belleza escénica.

4.2 MEDIO BIÓTICO

4.2.1 Flora. El área de influencia del proyecto, se ubica en el bioma: Zonobioma alterno hídrico tropical del Valle del Cauca, el cual hace parte del Gran bioma del bosque seco tropical (Ver tabla 12). El área del proyecto no se encuentra dentro de ningún área protegida.

Tabla 12. Tipos de ecosistemas presentes en el área del proyecto Solar Palmira.

Tipos de Ecosistema	Área de Influencia (ha)	%
Zonobioma alterno hídrico tropical del Valle del Cauca	75,545	100,00
TOTAL	75,545	100,00

Fuente EIA, 2021

Coberturas del suelo. Las coberturas de la tierra del área de influencia, fueron definidas de acuerdo con la nomenclatura Corine Land Cover. Ver Tabla 13.

Tabla 13. Coberturas de la tierra presentes en el área de influencia del proyecto

Coberturas de la tierra			Área AIB (ha)	%	Área de intervención (ha)	%
Nivel 3	Nivel 4	Código CLC				
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	-	1.2.2.	0,332	0,439	0,139	0,317
Cultivos permanentes herbáceos	Caña	2.2.1.2	58,930	78,008	32,052	73,241
Pastos limpios	-	2.3.1	3,109	4,115	3,108	7,103
Pastos arbolados	-	2.3.2	9,721	12,868	8,463	19,339
Bosque de galería y ripario	-	3.1.4	0,509	0,674	0,000	0,000
Tierras desnudas y degradadas	-	3.3.3	2,847	3,769	0,000	0,000
Cuerpos de agua artificiales	-	3.2.1.1.2.2	0,097	0,128	0,000	0,000
Total			75,545	100,00	43,762	100,000

Fuente EIA, 2021

En el documento, se realiza la descripción de cada una de las coberturas del suelo presentes en el área de influencia del proyecto.

El 73,24 % del área (32,05 hectáreas) de intervención del proyecto, corresponde al cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*); el 19,34 %, es decir 8,46 hectáreas, presentan una cobertura del suelo de Pastos arbolados; el 7,10 % o 3,11 hectáreas, están ocupadas por Pastos limpios. El resto del área corresponde a la cobertura de suelo denominada Red vial, ferroviaria y terrenos asociados.

Caracterización florística. Se indica que, la caracterización florística se efectuó en el área de intervención del proyecto para las coberturas Pastos limpios y Pastos arbolados. También fue tomada en cuenta 0,509 hectáreas de Bosque de Galería y/o Ripario, presente en el área de influencia del proyecto, la cual fue tomada en cuenta, por tratarse de una cobertura natural. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

levantamiento de información, fue realizada mediante la implementación de transectos de 50 x 2 metros (0,01 ha), en los cuales se registró información florística censando todos los individuos con DAP igual o mayor a 2,5 cm.

Bosque de galería y/o ripario. Se indica que, en esta cobertura de suelo y dentro de las parcelas de muestreo, se encontraron nueve (9) individuos de tamaño fustal (individuos con DAP $\geq$ 10 cm), pertenecientes a dos (2) especies distribuidas en dos (2) familias. Ver tabla 14.

Tabla 14. Composición florística fustales en bosque de galería

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	Erythrina fusca Lour.	Cachimbo	3
Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	6
Total			9

Fuente EIA, 2021

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta análisis de abundancia, frecuencia y dominancia de la vegetación, el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI. Además de análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para la cobertura de suelo de Bosque de galería. y/o ripario, la cual está por fuera del área de intervención del proyecto solar.

Regeneración natural en Bosque de galería y/o ripario. Se indica que, en esta cobertura en cuenta a la regeneración natural, fueron muestreados un total de 26 individuos distribuidos en tres (3) familias y cinco (5) especies. Ver tabla 15.

Tabla 15. Composición florística regeneración natural en bosque de galería

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarratón	1
	Pithecellobium lanceolatum Benth	Espina de mono	5
Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam. (1789)	Guácimo	13
	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	Balso	5
Rutaceae	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Swinglea	2
Total			26

Fuente EIA, 2021

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta análisis de abundancia, frecuencia y dominancia de la vegetación, el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI. Además de análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para la regeneración natural de la cobertura de suelo de Bosque de galería. y/o ripario, la cual está por fuera del área de intervención del proyecto solar.

Pasos arbolados. Se indica que, en esta cobertura de suelo y dentro de las parcelas de muestreo, se encontraron 138 individuos de tamaño fustal (individuos con DAP $\geq$ 10 cm), pertenecientes a ocho (8) especies distribuidas en tres (3) familias. Ver tabla 16.

Tabla 16. Composición florística fustales en pastos arbolados

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarratón	26
	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Leucaena	11
	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	2
	Samanea saman (Jacq.) Merr.	Samán	8
	Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.	Aromo	12
	Pithecellobium lanceolatum Benth	Espina de mono	3
Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam. (1789)	Guácimo	2
Rutaceae	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Swinglea	74
Total			138

Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta análisis de abundancia, frecuencia y dominancia de la vegetación, el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI. Además de análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para el estadio fustal presente en la cobertura de suelo denominada Pastos arbolados, la cual sería objeto de intervención con el desarrollo del proyecto solar.

Regeneración natural en Pastos arbolados. Se indica que, en esta cobertura en cuenta a la regeneración natural, fueron censados un total de 203 individuos distribuidos en dos (2) familias y cinco (5) especies. Ver tabla 17.

Tabla 17. Composición florística regeneración natural en Pastos arbolados

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarratón	13
	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Leucaena	53
	Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.	Aromo	132
	Pithecellobium lanceolatum Benth	Espina de mono	2
Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam. (1789)	Guácimo	3
Total			203

Fuente EIA, 2021

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta análisis de abundancia, frecuencia y dominancia de la vegetación, el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI. Además de análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para la regeneración natural presente en la cobertura de suelo denominada Pastos arbolados, la cual sería objeto de intervención con el desarrollo del proyecto solar.

Pastos limpios. Se indica que, en esta cobertura de suelo y dentro de las parcelas de muestreo, se encontraron 32 individuos de tamaño fustal (individuos con DAP ≥ 10 cm), pertenecientes a tres (3) especies distribuidas en dos (2) familias. Ver tabla 18.

Tabla 18. Composición florística fustales en pastos limpios

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarratón	30
	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1
Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam. (1789)	Guácimo	1
Total			32

Fuente EIA, 2021

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta análisis de abundancia, frecuencia y dominancia de la vegetación, el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI. Además de análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para el estadio fustal presente en la cobertura de suelo denominada Pastos limpios, la cual sería objeto de intervención con el desarrollo del proyecto solar.

Regeneración natural en Pastos limpios. Se indica que, en esta cobertura en cuenta a la regeneración natural, fueron censados un total de 24 individuos distribuidos en una familia y tres (3) especies. Ver tabla 19.

Tabla 19. Composición florística regeneración natural en Pastos limpios

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarratón	15
	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Leucaena	1
	Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.	Aromo	8
Total			24

Fuente EIA, 2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta análisis de abundancia, frecuencia y dominancia de la vegetación, el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI. Además de análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para la regeneración natural presente en la cobertura de suelo denominada Pastos limpios, la cual sería objeto de intervención con el desarrollo del proyecto solar.

Identificación de especies amenazadas. Se indica en el estudio que, con el fin de conocer el estado de amenaza de las especies identificadas, fue realizada la verificación con las categorías establecidas en los listados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, 2013), las listas rojas de la International Union for Conservation of Nature (IUCN), los libros rojos de plantas fanerógamas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, libros rojos de plantas de Colombia Especies Maderables Amenazadas del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y la Resolución 1912 del 15 Septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Una vez realizado el análisis, se verificó que ninguna especie se encuentra en alguno de estos criterios.

Especies que se encuentren en veda nacional (Resolución 213 de 1977) o regional. Se indica en el estudio que, ninguna de las especies vegetales terrestres presentes en el área de intervención del proyecto tiene categoría de veda. Sin embargo, se indica que existe presencia de epifitas vasculares y no vasculares las cuales se encuentran en veda, tanto en los árboles sujetos a aprovechamiento forestal como en otros sustratos de la zona de intervención donde podrían encontrar estas especies. Para establecer las especies que se encuentran en el área de intervención, se realizó análisis en diferentes tipos de sustratos: árboles, suelo y árboles muertos. Se analizaron un total de 20 forófitos, un árbol muerto y 10 parcelas de. La metodología Granstein 2003 establece que para la caracterización de Brómeliaceas, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, se deben muestrear 8 forófitos por hectárea, considerando que los forófitos son árboles con un DAP $\geq$ 10cm. Se indica que, en la zona de intervención solo existen tres (3) fustales sujetos a aprovechamiento que poseen esta característica, por ello con el fin de aumentar las unidades muestrales y realizar una mejor caracterización de las especies de epifitas presentes en la zona se adicionaron 17 forófitos con un DAP $\leq$ 10cm.

Epifitas vasculares. Se indica en el estudio que, fueron registradas dos (2) especies de epifitas vasculares asociadas a la familia Bromeliaceae. La especie dominante fue Tillandsia recurvata con 150 individuos seguida de Tillandsia cf. elongata con seis (6) individuos. Ver tabla 20.

Tablas 20. Especies de epifitas vasculares registradas por sustrato y sus abundancias

Tabla 20. Especies de plantas vasculares registradas por estrato y sus abundancias			
Orden	Familia	Especie	Total
Bromeliales	Bromeliaceae	Tillandsia cf. elongata Kunth	6
		Tillandsia recurvata (L.) L. 1762	150
Total general			156

Fuente EIA, 2021

Epifitas no vasculares. Se indica en el estudio que, fueron registradas cuatro especies de epifitas no vasculares, asociadas cuatro (4) familias con una cobertura total de 2220 cm². Todas las especies corresponden a líquenes. Ver tabla 21.

Tablas 21. Especies de epifitas no vasculares registradas por sustrato y sus abundancias

Orden	Familia	Especie	Total cm ²
Arthoniales	Lecanographaceae	Alyxoria varia (Pers.) Ertz & Tehler	183
Ostropales	Graphidaceae	Graphis longula Kremp.	170
Pertusariales	Pertusariaceae	Pertusaria sp.	896
Caliciales	Caliciaceae	Pyxine cocoes (Sw.) Nyl.	971
Total general			2220

Fuente EIA, 2021

4.2.2 Fauna. En el estudio, se presenta una descripción de los grupos faunísticos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y las especies potenciales que se pueden encontrar en el área de influencia del proyecto, a partir de información secundaria. En el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexo CAP_4.2.2/4.2.2.2 "Especies Potenciales" del Estudio de Impacto Ambiental, se presentan los listados por cada grupo faunístico.

4.2.2.1. Caracterización de la fauna. En el Anexo CAP_4.2.2/4.2.2.3 "Formatos de Campo", del EIA, se presentan la información levantada en campo para los vertebrados terrestres.

Anfibios. Se indica que, fueron registrados un total de 139 individuos en las diferentes coberturas asociadas al área de influencia del proyecto. Los individuos se distribuyen en seis (6) familias (Hylidae, Bufonidae, Dendrobatidae, Ranidae, Strabomantidae y Leptodactylidae) y siete (7) especies, la especie con mayor presencia en las observaciones fue *Rhinella horribilis* (64 individuos), seguida por *Leptodactylus fragilis* (52 individuos) y *Dendropsophus columbianus* (11 individuos) registrados Ver Tabla 22.

Tabla 22. Especies de anfibios registrados en el área de influencia del proyecto

Especie	Nombre Común	Gremio Trófico	Distribución altitudinal (msmn)	Tipo de registro	Abundancia					TOTAL
					BG	CAÑA	PA	PL	TDD	
Orden Anura (6)										
Familia: Hylidae (2)										
Boana pugnax	Rana platanera	I	0-1000	Obs	2	1	1	0	2	6
Dendropsophus columbianus	Rana de árbol colombiana de Boettger	I	950-2350	Obs, Cap	5	0	0	0	6	11
Familia: Dendrobatidae (1)										
Leucostethus fraterdaniel	Rana cohete Santa Rita	I	650 - 2750	Aud.	2	0	0	0	0	2
Familia: Leptodactylidae (1)										
Leptodactylus fragilis	Sapo-rana labiado	I	0-1300	Cap, Obs	0	32	17	2	1	52
Familia: Bufonidae (1)										
Rhinella horribilis	Sapo de la caña	I	0-2400	Cap, Obs.	5	32	15	3	9	64
Familia: Ranidae (1)										
Lithobates catesbeianus	Rana toro	C	400-1700	Aud.	0	0	2	0	0	2
Familia: Strabomantidae (1)										
Pristimantis achatinus	Rana ladrón de Cachabí	I	10-2330	Obs.	2	0	0	0	0	2
TOTAL					16	65	35	5	18	139
Gremio Trófico: I = Insectívoro; Tipo de registro: Aud. = Auditivo, Cap.= Capturado, Obs. = Observado; Abundancia: PA = Pastos arbolados, BG = Bosque de Galería, C= Caña, PL= Pastos Limpios, TDD = Tierras Desnudas y Degradadas.										

Fuente EIA, 2021

Reptiles. Según el estudio, para el área muestreada fue registrado un total de 246 reptiles, distribuidos en cinco (5) familias (Dactyloidae, Colubridae, Sphaerodactylidae, Teiidae y Corytophanidae) y seis (6) especies. Cada familia, se encuentra representada por una única especie, excepto la familia Colubridae que presenta dos (2) especies. La especie con mayor número de registros fue el lagarto arcoíris (*Cnemidophorus lemniscatus*) con 127 individuos, seguido por el gecko de cabeza amarilla (*Gonatodes albogularis*) con 95 individuos y el anolis de hierba (*Anolis aeneus*) con 19 individuos observado. Ver tabla 23.

Tabla 23. Especies de reptiles registrados en el área de influencia del proyecto

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre Común	Gremio Trófico	Distribución altitudinal (msmn)	Tipo de registro	Abundancia					
					BG	C	PA	PL	TDD	TOTAL
Orden Squamata (5)										
Familia: Dactyloidae (1)										
Anolis auratus	Anole de hierba	I	225-1400	Cap, Obs.	4	8	3	0	4	19
Familia: Colubridae (2)										
Leptodeira annulata	Culebra ojo de gato bandada	C	0-1500	Obs	1	1	0	0	0	2
Lampropeltis triangulum	Falsa coralillo	C	225-1750	Obs	0	1	0	0	0	1
Familia Sphaerodactylidae (1)										
Gonatodes albogularis	Geco cabeza amarilla	I	0-1750	Obs.	13	43	30	0	9	95
Familia: Teiidae (1)										
Cnemidophorus lemniscatus	Lagarto arcoiris	I	200-1000	Obs.	2	79	29	1	16	127
Familia: Corytophanidae (1)										
Basiliscus basiliscus	Basilisco común	I	0-1600	Obs.	2	0	0	0	0	2
TOTAL					22	132	62	1	29	246
Gremio Trófico: C = Carnívoro, I = Insectívoro; Tipo de registro: Aud. = Auditivo, Cap.= Capturado, Obs. = Observado; Abundancia: PA = Pastos arbolados, BG = Bosque de Galería, C= Caña, PL= Pastos Limpios, TDD = Tierras Desnudas v Degradadas.										

Fuente EIA, 2021

Aves. Según el estudio, en campo fueron registrados un total de 67 especies de aves, que corresponden a 29 familias. Las familias más abundantes y con mayor diversidad fueron Tyrannidae (atrapamoscas) con el 14,92% y Thraupidae (tangaras) con el 13,43%, esto se debe a que estas familias son un grupo de especies generalistas, factor que les propicia oportunidades de colonización de una gran diversidad de nichos (Hilti & Brown, 2001).

La especie más abundante fue Lonchura malacca (43 individuos), la cual es una especie introducida, procedente de la India. Otra especie dominante registrada fue Crottophaga ani (35 individuos) la cual es bastante ubicua y generalista, En la siguiente tabla, se listan las especies de aves encontradas en el área de influencia del proyecto.

Tabla 24. Especies de aves registradas en el área de influencia del proyecto

Especie	Nombre común	Gremio Trófico	Distribución Altitudinal	Registro	Abundancia				
			(msnm)		BG	C	PA	TDD	TOTAL
Orden Accipitriformes (1)									
Familia Accipitridae (2)									
Rupornis magnirostris	Gavilán pollero	C	0 - 2700	Obs.	1	0	1	0	2
Elanus leucurus	Águila blanca	C	0-3500	Obs.	0	0	1	0	1
Orden Anseriformes (1)									
Familia Anatidae (1)									
Spatula cyanoptera	Pato Colorado	O	0-3700	Obs.	0	0	0	1	1
Orden Apodiformes (1)									

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	Gremio Trófico	Distribución Altitudinal	Registro	Abundancia				
			(msnm)		BG	C	PA	TDD	TOTAL
Familia Trochilidae (3)									
Chlorostilbon melanorhynchus	Esmeralda occidental	N	600-2500	Obs.	0	2	0	0	2
Amazilia tzacatl	Amazilia de cola rufa	N	0-1900	Obs. - Cap	1	0	2	0	3
Glaucis aeneus	Ermitaño bronceado	N	0-1200	Obs. - Cap	1	0	2	0	3
Orden Caprimulgiformes (1)									
Familia Nyctibiidae(1)									
Nyctibius griseus	Bien parado, Nictibio urutaú	I	0-2600	Obs.	1	0	0	1	2
Orden Charadriiformes(2)									
Familia Charadriidae(1)									
Vanellus chilensis	Pellar	I	0-3300	Obs.	0	9	4	2	15
Familia Recurvirostridae (1)									
Himantopus mexicanus	Cigüeñuela de cuello negro	I	0-2600	Obs.	0	0	0	2	2
Orden Columbiformes(1)									
Familia Columbidae(5)									
Columbina minuta	Tórtola pecho listo	G	0-1200	Obs.- Cap	1	3	3	0	7
Columbina passerina	Tórtola azul	G	0-2000	Obs. -Cap	0	5	4	0	9
Columbina talpacoti	Tortolita	G	0-2500	Obs.	0	4	8	2	14
Leptotila verreauxi	Paloma montaraz común	G	0-2800	Obs.	1	2	1	1	5
Zenaida auriculata	Zenaida torcaza	G	0-3500	Obs.	0	0	6	5	11
Orden Coraciformes(1)									
Familia Alcedinidae (2)									
Chloroceryle amazona	Martin pescador amazónico	P	0-1800	Obs.	1	0	0	0	1
Megaceryle torquata	Martín gigante neotropical	P	0-3500	Obs.	1	0	0	0	1
Orden Cuculiformes(1)									
Familia Cuculidae(3)									
Crotophaga ani	Garrapatero aní	I	0-3000	Obs.	0	0	35	0	35
Piaya cayana	Cucoardilla común	I	0-3000	Obs.	1	0	1	0	2
Tapera naevia	Cucillo crespín	I	0- 2000	Obs.	1	2	1	0	4
Orden Cathartiformes (1)									
FamiliaCathartidae(1)									
Coragyps atratus	Gallinazo común	CÑ	0-4000	Obs.	0	0	0	2	2
Orden Falconiformes (1)									
Familia Falconidae(2)									
Falco femoralis	Halcón aleteo	C	0-2000	Obs.	0	3	3	0	6

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	Gremio Trófico	Distribución Altitudinal	Registro	Abundancia				
			(msnm)		BG	C	PA	TDD	TOTAL
Milvago chimachima	Pigua	C	0-2700	Obs.	2	0	6	0	8
Orden Galliformes(2)									
Familia Cracidae(1)									
Ortalis columbiana	Guacharaca colombiana	FR	300-2000	Obs.	4	0	0	0	4
Familia Odontophoridae (1)									
Colinus cristatus	Perdiz crestada	G	0-2600	Obs.	0	5	4	0	9
Orden Gruiformes(1)									
Familia Rallidae(1)									
Aramides cajaneus	Chiloaca colinegra, cotara chiricote	I	0-2000	Obs.	1	0	0	0	1
Orden Passeriformes(10)									
Familia Tyrannidae(10)									
Sayornis nigricans	mosquero negro, atrapamoscas guardapuentes	I	100-2800	Obs.	1	0	0	0	1
Elaenia flavogaster	Fiofio ventriamarillo	I	0-2300	Obs.	1	0	2	0	3
Tolmomyias sulphurescens	Picoplano sulfuroso	I	0-1600	Obs - Cap.	1	0	1	0	2
Camptostoma obsoletum	Tiranuelo silbador	I	0-1900	Obs	1	0	3	0	4
Myiozetetes cayanensis	Atrapamoscas pechiamarillo	I	0-2200	Obs.	3	0	3	0	6
Phaeomyias murina	Tiranuelo murino	I	0-1800	Cap.	1	0	0	0	1
Pitangus sulphuratus	Bichofue, Bienteveo común	I	0-2600	Obs.	0	3	0	2	5
Pyrocephalus rubinus	Pechi rojo, Churrinche	I	0- 2700	Obs.	0	4	4	0	8
Todirostrum cinereum	Espatulilla común, Titiriji común	I	0-2200	Obs. - Cap	1	0	8	4	13
Tyrannus melancholicus	Siriri común, Tirano melancólico	I	0-2800	Obs.	0	2	6	2	10
Familia Estrildidae(1)									
Lonchura malacca	Capuchino tricolor	G	0-2600	Obs - Cap	0	35	0	8	43
Familia Fringilidae (2)									
Euphonia lanirostris	Eufonia piquigrua	FR	0-2000	Cap	1	0	1	0	2
Spinus psaltria	Jilguero menor	G	50-3100	Obs.	0	7	11	0	18

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	Gremio Trófico	Distribución Altitudinal	Registro	Abundancia				
			(msnm)		BG	C	PA	TDD	TOTAL
Familia Furnariidae (1)									
Synallaxis albenscens	Chamicero pálido	I	0-2000	Obs.	0	6	5	1	12
Familia Hirundinidae (1)									
Pygochelidon cyanoleuca	Golondrina azul	I	0-3000	Obs.	0	0	11	0	11
Familia Icteridae (2)									
Cacicus cela	Cacique lomiamarillo	I-FR	0-1500	Obs.	0	0	3	0	3
Molothrus bonariensis	Tordo renegrido	I	0- 2060	Obs.	0	17	9	5	31
Familia Thamnophilidae (2)									
Cercomacra nigricans	Hormiguero yegúae	I	0-1500	Obs.	3	0	2	0	5
Thamnophilus multistriatus	Batara crestibarrado	I	0-2000	Obs.	2	0	4	0	6
Familia Thraupidae (9)									
Coereba flaveola	Mielero común	N	0-2000	Obs. -Cap.	1	0	12	0	13
Sicalis flaveola	Canario coronado	G	0-2600	Obs. -Cap	1	5	13	0	19
Saltator striatipectus	Saltador rayado	FR	0-2500	Obs.	1	0	1	0	2
Sporophila minuta	Espiguero ladrillo, semillero pechicanelo	G	0-2300	Obs.	0	5	4	0	9
Sporophila nigricollis	Espiguero capuchino, semillero venriamarillo	G	0-2200	Obs.	0	0	4	0	4
Tangara vitriolina	Tángara matorrela	FR	300-2500	Obs. -Cap	3	0	0	0	3
Thraupis episcopus	Azulejo, Tangara azulada	FR	0-2600	Obs. -Cap	5	1	11	0	17
Thraupis palmarum	Azulejo de palmeras	FR	0-2600	Obs.	2	0	0	0	2
Volatinia jacarina	Semillero volatinero	G	0-2300	Obs. -Cap	3	10	4	0	17
Familia Troglodytidae (1)									
Troglodytes aedon	Cucarachero común	I	0-3300	Obs. -Cap	5	8	8	3	24
FamiliaTurdidae (1)									
Turdus ignobilis	Mirla Ollera, Zorzal piquinegro	I	0-2600	Obs.	2	0	3	0	5
Orden Pelecaniformes (2)									
Familia Ardeidae (4)									

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	Gremio Trófico	Distribución Altitudinal (msnm)	Registro	Abundancia				
					BG	C	PA	TDD	TOTAL
Egretta thula	Garza patiamarilla, garceta nivea	I-P	0-3000	Obs.	1	0	0	1	2
Ardea alba	Garza real	I-P	0-3500	Obs.	0	2	0	0	2
Bubulcus ibis	Garcilla bueyera, Garcita del ganado	I	0-3500	Obs.	0	7	0	4	11
Butorides striata	Garcita estriada, Garcita azulada	I-P	0-3000	Cap.	1	0	0	0	1
Familia Threskiornithidae (2)									
Phimosus infuscatus	Coquito, Ibis afeitado	I	0-3000	Obs.	2	8	10	2	22
Theristicus caudatus	Cocfí, Bandurria	I	0-1800	Obs.	0	5	0	3	8
Orden Piciformes(1)									
Familia Picidae(2)									
Colaptes punctigula	Carpintero moteado	I	0-1800	Obs.	1	0	1	0	2
Melanerpes rubicapillus	Carpintero habado	I	0-2000	Obs.	0	0	3	0	3
Orden Psittaciformes(1)									
Familia Psittacidae(3)									
Brotogeris jugularis	Periquito bronceado	F	0-1500	Obs.	0	0	4	0	4
Forpus conspicillatus	Periquito de anteojos	F	0-2600	Obs.	0	0	25	8	33
Pionus menstruus	Loro cabeciazul	F	0-2000	Obs.	2	0	5	0	7
Orden Strigiformes(1)									
Familia Strigidae(1)									
Megascops choliba	Currucutú común	C	0-2700	Obs.	1	0	0	0	1
Total					63	158	265	59	545

Gremio Trófico: N= Nectarívoro, Fr = Frugívoro, O = Omnívoro, I = Insectívoro; Tipo de registro: Aud. = Auditivo, Cap.= Capturado, Obs. = Observado; Abundancia: BG = Bosque de galería, PA = Pastos Arbolados, PL= Pastos Limpios, TDD = Tierras desnudas y degradadas, C = Caña

Fuente EIA, 2021

Especies de interés ecológico, endémicas y/o migratorias. En la siguiente tabla, se listan las especies de interés ecológico, endémicas y/o migratorias.

Tabla 25. Especies amenazadas, endémicas y/o migratorias de aves

Tabla 25. Especies amenazadas, endémicas y/o migratorias de aves							
Especie	Nombre común	Endemismo	Estatus de residencia	Categoría de amenaza			
				UICN	CITES	Res. 1912 de 2017	Libro rojo
Orden Accipitriformes (1)							
Familia Accipitridae (2)							

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	Endemismo	Estatus de residencia	Categoría de amenaza			
				UICN	CITES	Res. 1912 de 2017	Libro rojo
Rupornis magnirostris	Gavilán pollero		R	LC	II	LC	
Elanus leucurus	Aguililla blanca		R	LC	II	LC	
Orden Apodiformes (1)							
Familia Trochilidae (3)							
Glaucis aeneus	Ermitaño bronceado		R	LC	II	LC	
Chlorostilbon melanorhynchus	Esmeralda occidental	CE	R	LC	II	LC	
Amazilia tzacatl	Amazilia de cola rufa		R	LC	II	LC	
Orden Psittaciformes (1)							
Familia Psittacidae (3)							
Brotheria jugularis	Periquito bronceado		R	LC	II	LC	
Forpus conspicillatus	Cotorrita de anteojos	CE	R	LC	II	LC	
Pionus menstruus	Loro cabeciazul		R	LC	II	LC	
Orden Strigiformes (1)							
Familia Strigidae (1)							
Megascops choliba	Curru cutú común		R	LC	II	LC	
Orden Falconiformes (1)							
Familia Falconidae (2)							
Milvago chimachima	Caracara chimachima		R	LC	II	LC	
Falco femoralis	Halcón aleto	CE	R	LC	II	LC	
Orden Galliformes (1)							
Familia Cracidae (1)							
Ortalis columbiana	Guacharaca colombiana	E	R	LC	I	LC	
Orden Passeriformes (2)							
Familia Thamnophilidae (1)							
Thamnophilus multistriatus	Batará crestibarrado	CE	R	LC	°	LC	°
Familia Thraupidae (1)							
Tangara vitriolina	Tangara matorralera	CE	R	LC	°	LC	°

Endemismo: E = endémico, CE = casi-endémico; Estatus migratorio: R = residente, IPR = Invernante con poblaciones reproductivas, INR = Invernante no reproductivo; Categoría de amenaza: LC = Preocupación menor, NT = casi amenazado; CITES: I = apéndice I, II = apéndice II, III = apéndice III.

Fuente EIA, 2021

Mamíferos. Se indica en el estudio que, se registraron 37 individuos pertenecientes a 4 órdenes (Chiroptera, Rodentia, Didelphimorphia y Carnivora), 5 familias y 8 especies. La familia con mayor riqueza fue Phyllostomidae con tres (3) especies, seguido de Vespertilionidae con dos (2) especies. Las demás familias presentaron una especie cada una. Las especies más abundantes fueron; Artibeus lituratus (22 individuos), Glossophaga soricina (4 individuos), Artibeus jamaicensis y Notosciurus granatensis ambos (3 individuos) y Cerdocyon thous (2 individuos). Finalmente, las especies Didelphis marsupialis, Myotis nigricans y Eptesicus brasiliensis fueron las especies menos abundantes presentando un individuo cada una. En la siguiente tabla, se listan las especies de mamíferos registrados en el área de influencia del proyecto.

Tabla 26. Especies de Mamíferos encontradas en el área de influencia del proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre Común	Gremio Trófico	Distribución altitudinal (msmn)	Tipo de registro	Abundancia					
					BG	Caña	PA	TDD	PL	TOTAL
Orden Chiroptera (5)										
Familia: Phyllostomidae (3)										
Artibeus lituratus	Murciélago frutero	FR	0-2600	Cap.	10	5	7	0	0	22
Glossophaga soricina	Murciélago siricotero de Pallas	N	0-1800	Cap.	2	0	2	0	0	4
Artibeus jamaicensis	Murciélago frutero de jamaica	FR	0-1600	Cap.	1	1	1	0	0	3
Familia Vespertilionidae (2)										
Myotis nigricans	Murciélago negro pequeño	I	0-2800	Cap.	1	0	0	0	0	1
Eptesicus brasiliensis	Murciélago pardo	I	0-1200	Cap.	1	0	0	0	0	1
Orden Didelphimorphia (1)										
Familia Didelphidae (1)										
Didelphis marsupialis	Chucha, zarigüeya común, fara	O	0-2500	Obs.	0	0	1	0	0	1
Orden Carnivora (1)										
Familia Canidae (1)										
Cerdocyon thous	Zorro, zorro cañero	O	0-3400	Obs.	0	0	2	0	0	2
Orden Rodentia (1)										
Familia Sciuridae (1)										
Sciurus granatensis	Ardilla, ardilla de cola roja	FR	0-3800	Obs.	0	0	3	0	0	3
TOTAL					15	6	16	0	0	37
Gremio Trófico: N= Nectarívoro, FR = Frugívoro, O = Omnívoro, I = Insectívoro; Tipo de registro: Aud. = Auditivo, Cap.= Capturado, Obs. = Observado; Abundancia: BG = Bosque de galería, PA = Pastos Arbolados, PL= Pastos Limpios, TDD = Tierras desnudas y degradadas. C = Caña										

Fuente EIA, 2021

Cabe anotar que para cada uno de los grupos de fauna, se realizó la Medición de la diversidad del ensamble (Curvas de Acumulación, Análisis de diversidad alfa, Análisis gremial y especies de interés ecológico), la cual hace eta consignada en el texto del documento del Capítulo de Medio Biótico.

4.2.3 Ecosistemas Acuáticos. Se presenta el estudio de un cuerpo de agua denominado Zanjón Rojo, que incluye una ficha por cada cuerpo de agua, en la cual se consigna entre otros datos: el estado del clima, la fecha del muestreo, el Datum (Magna sirgas), el origen (oeste) y las coordenadas planas de cada sitio de muestreo. El cuerpo de agua en mención, si bien se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, está por fuera del área de intervención del mismo. En el estudio se presenta el análisis de composición para: Perifiton, Fitoplancton, Zooplancton, Macroinvertebrados y Peces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.2.4. Permiso de recolección de especímenes. En el Anexo 2.2 “Permiso de Investigación”, del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta copia de la Resolución No. 00260 de febrero 28 de 2019 “Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones”, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y otorgada a la firma Proinsa Limitada (Consultor para el proyecto “Celsia Solar Biga 2”). El Permiso otorgado es a nivel nacional y tiene una vigencia de dos (2) años.

4.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO

4.3.1 Componente demográfico.

Municipio Palmira. En el Estudio de Impacto Ambiental, se presenta la descripción del componente demográfico para el municipio de Palmira, que incluye población (urbana y rural) y grupos socioculturales.

Unidades Territoriales dentro del Área de Influencia Social (AIS). En el apartado del Área de Influencia Social, han sido abordados los aspectos demográficos de las unidades territoriales: corregimiento La Torre (Sector Centro y Vergara) y corregimiento Matapalo que hacen parte del proyecto solar. Los aspectos incluyen identificación de la población, dinámica poblacional, tendencias demográficas, estructura de la población, formas de asentamiento y grado de aceptación del proyecto. Para este último, se indica que en los corregimientos de La Torre (sectores Centro y Vergara) y Matapalo, el proyecto es totalmente aceptado por la comunidad, considerando que mejora la calidad de vida de los habitantes de los corregimientos.

4.3.2 Componente Espacial

Municipio Palmira. En el Estudio de Impacto Ambiental, se presenta la descripción del componente espacial para el municipio de Palmira, el cual incluye servicios públicos (acueducto, alcantarillado, manejo de residuos sólidos, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas natural domiciliario), servicios sociales (salud, educación, deporte y recreación, vivienda y transporte y vías). Información que según el estudio, fue tomada de fuentes tales como: TerriData (2020), Aguas de Palmira S.A E.S.P., Plan de Gestión de Residuos Sólidos 2016 – 2027, Empresa de Telecomunicaciones de Palmira, Gases de Occidente GDO, Deporte y Recreación y Rendición de Cuentas 2018, entre otras.

Unidades Territoriales dentro del Área de Influencia Social (AIS). Al igual que para el municipio de Palmira, en el estudio se presenta la descripción del componente espacial para los corregimientos La Torre (Sector Centro y Vergara) y Matapalo, que incluye servicios públicos (acueducto, alcantarillado, manejo de residuos sólidos, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas natural domiciliario), servicios sociales (salud, educación, deporte y recreación, vivienda y transporte, Puntos de acceso a los servicios administrativos y financieros, rutas de desplazamiento, medios de comunicación y formas de conectividad con el casco urbano).

4.3.3 Componente Económico.

Municipio Palmira. En el estudio, se realiza una descripción de: Estructura de la propiedad, formas de tenencia, conflictos asociados a la forma de tenencia de la tierra, principales actividades económicas (actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, mineras, comerciales, turísticas), oferta y demanda de mano de obra, caracterización del mercado laboral actual, polos de desarrollo y Tamaño de la Unidad Agrícola Familiar – UAF.

Unidades Territoriales dentro del Área de Influencia Social (AIS). Al igual que para el municipio de Palmira, en el estudio se presenta la descripción del componente económico para los corregimientos La Torre (Sector Centro y Vergara) y Matapalo, que incluye Estructura de la propiedad, formas de tenencia, empresas productivas y tecnológica, tendencias del empleo en corto y mediano plazo, mercado laboral, afectación del empleo por las fases del proyecto, impacto del proyecto sobre dinámicas laborales de otras actividades productivas y actividades económicas relacionadas con el turismo y/o la recreación.

4.3.4 Componente Cultural.

Municipio Palmira. En el estudio, se realiza una descripción de los sitios de interés cultural, religioso, turístico y recreativo, los Símbolos culturales más significativos, patrones de asentamiento, dependencia económica y sociocultural del entorno, hechos históricos que han producido cambios culturales, prácticas culturales relevantes, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y presión cultural sobre recursos naturales.

Unidades Territoriales dentro del Área de Influencia Social (AIS). Para el componente cultural, en los corregimientos La Torre (Sector Centro y Vergara) y Matapalo, en el estudio se realiza la descripción de aspectos tales como: Modificaciones culturales, prácticas culturales (Patrimonio cultural e inmaterial) y uso u manejo del entorno urbano (Dinámica de la presión cultural sobre los recursos naturales y Análisis del orden espacial y sus redes culturales).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.3.5 Componente Político-Organizativo.

Municipio Palmira. Par el municipio de Palmira, en el estudio se realiza la descripción de los aspectos políticos organizativos, la presencia institucional y organización comunitaria, que incluye la presencia de instituciones de orden nacional, regional y departamental.

Con respecto a las instancias y mecanismos de participación de la población de las Unidades Territoriales dentro del AIS, se indica que las Juntas de Acción Comunal (JAC) son las principales instancias de participación para las comunidades del AIS y ASOJUNTAS. En la siguiente tabla, se listan las unidades territoriales al interior de la AIS.

Tabla 27. Unidades Territoriales dentro del AIS

JAC Unidades Territoriales dentro del área de Influencia Social		
Corregimiento La Torre Sector Centro	Presidente	Yesid Nieva García
	Vicepresidente	Víctor Perlaza
	Secretario	Jeismy Arango
	Tesorero	Jhon Eliecer Díaz
	Fiscal	Heberth Donneys
Corregimiento La Torre Sector Vergara	Presidente	Pedro Vivas
	Vicepresidente	Yinet Belalcázar
	Secretario	Adriana Sánchez
	Tesorero	Argemiro Vergara
	Fiscal	Elbar Sánchez
Corregimiento Matapalo	Presidente	Cerlyn Solano
	Vicepresidente	Fabiola Piedrahita
	Secretario	Luz Elena Olaya
	Tesorero	Lorena Nieva
	Fiscal	Cristóbal Romero

Fuente EIA, 2021

Caracterización socioeconómica predial. En el estudio, también se describen los aspectos relevantes en áreas demográficas, espaciales, económicas, políticas y culturales de los Predios La Argelia y San Diego, ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, teniendo en cuenta las fichas prediales y encuestas realizadas en las viviendas. En el Anexo CAP_4.2.3 / 4.2.3.7 Fichas Prediales, se encuentra lo relacionado con las encuestas realizadas.

4.3.6 Participación y Socialización con las comunidades

Se indica en el estudio que, Para desarrollar la caracterización y el análisis del Medio Socioeconómico, fueron adelantadas en tres (3) etapas:

- Etapa 1: Revisión y análisis de información existente.
- Etapa 2: Trabajo de campo con comunidades e instituciones.
- Etapa 3: Elaboración de informe del medio socioeconómico

Etapa 1: Revisión y análisis de información existente. Se indica que, en esta etapa, se realizó la revisión y análisis de información existente, consultada a las entidades municipales, regionales y nacionales, de las cuales se extrajeron unos productos que sirvieron de base para conocer el entorno donde se realizará el proyecto.

Etapa 2: Trabajo de campo con comunidades e instituciones. En el estudio se indica que, esta etapa fue desarrollada en cuatro (4) momentos.

Momento 1: Relacionamiento inicial. El objetivo principal fue, reconocer el territorio a partir de la voz de sus habitantes, mediante un acercamiento respetuoso. El acercamiento se realizó con los diferentes líderes veredales y personas con amplio conocimiento de las Unidades Territoriales del Área de Influencia Social (AIS). Se indica que en este momento se adelantó el diligenciamiento de la ficha veredal, que fue dirigido por un consultor del equipo social de Proinsa consultoría, y a través de preguntas abiertas y estructuradas se levantó información sobre la comunidad y sus dinámicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Momento 2: Socialización informativa del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental. Este momento incluye el proceso de convocatoria, la cual fue realizada mediante comunicación personal o telefónica, oficios de convocatoria, carteleros informativos, volantes informativos en el Anexo socioeconómico del EIA, se presentan cada una de las formas de convocatoria. Posterior al proceso de convocatoria, se realizó la socialización del proyecto, la cual fue realizada mediante Presentación Asistida por Tecnología – PAT, que a consiste en brindar información con apoyo de material audiovisual (video) y material informativo (folleto) en cada uno de los domicilios del AIS del proyecto. En el estudio, se describe el proceso metodológico para realizar la PAT, así como el contenido de las presentaciones. En el Anexo 4.2.3 Medio Socioeconómico / 4.2.3.5 Socializaciones / Socialización de resultados de EIA, se presenta todo lo relacionado con las convocatoria socialización actas y registro fotográfico.

Se indica que, en las reuniones de socialización informativa con cada Unidad Territorial, fue concretada la fecha y lugar para la participación activa de las comunidades que se propone en el tercer momento del trabajo de campo con las comunidades. Ver Tabla 28.

Tabla 28. Cronograma de socialización e identificación de impactos del proyecto y del EIA.

Municipio	Unidades	Fecha	Lugar	Hora	Asistentes
Palmira Valle del Cauca	Alcaldía Municipal	04 de agosto 2020	Video Conferencia	10.30 Am	4
	Municipio de Palmira – Corregimiento La Torre Sector Centro	10 de julio 2020	La Torre Sector Centro	8:30 AM	38
	Municipio de Palmira – Corregimiento La Torre Sector Vergara	10 de julio 2020	La Torre Sector Vergara	8: 30 AM	27
	Municipio de Palmira Corregimiento Matapalo	11 de julio 2020	Corregimiento Matapalo	8:30 AM	29

Fuente EIA, 2021

Momento 3: Participación comunitaria e instrumentos metodológicos. Este momento comprende el taller de identificación de impactos e identificación de sus medidas de manejo, el diligenciamiento del acta de reunión con la comunidad, en el Anexo 4.2.3 Medio Socioeconómico / 4.2.3.7 Taller de Impactos de EIA, se presentan las Actas de evaluación de impactos y medidas de manejo de los talleres realizados en los corregimientos La Torre (Sector Centro y Sector Vergara) y Matapalo; dichas actas fueron entregadas a los representantes de las JAC.

Cuarto momento: Socialización de Resultados. Este momento comprende la Reunión de socialización de los resultados de EIA, la cual fue convocada a través de: comunicación personal o telefónica, oficios de convocatoria, carteleros informativos y volantes. En la siguiente tabla, se presenta el cronograma de dichas reuniones.

Tabla 29. Cronograma de reuniones de socialización de resultados del EIA

Municipio	Unidad territorial o ente	Fecha	Lugar	Hora
Palmira	Corregimiento La Torre – sector Centro	9 de febrero 2021	Corregimiento La Torre – sector Centro	A partir de las 8:30 a.m.
	Corregimiento La Torre – sector Vergara	9 de febrero 2021	Corregimiento La Torre – sector Vergara	A partir de las 8:30 a.m.
	Corregimiento Matapalo	9 de febrero 2021	Corregimiento Matapalo	A partir de la 1:00 p.m.
	Alcaldía y sus dependencias	10 de febrero 2021	Plataforma Teams	2:30 p.m.

Fuente EIA, 2021

Durante la jornada de socialización de resultados, fueron desarrollados los siguientes temas:

- Presentación de la empresa Celsia, que a través de su filial CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. como operadoras del proyecto Solar Palmira, ubicado en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.
- Presentación de la empresa Proinsa Ltda. como empresa consultora delegada por la empresa Celsia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cronograma de Licenciamiento ambiental.
- Localización de proyecto y Área de Influencia.
- Explicación de las características principales, diseño del proyecto y las fases que componen su construcción y mantenimiento.
- Exposición de los resultados del Estudio (caracterización de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico)
- Demanda de Recursos Naturales.
- Evaluación de Impactos, Zonificación de Manejo Ambiental.
- Plan de manejo Ambiental, Plan de Gestión del Riesgo.
- Observaciones e inquietudes.

Se indica en el estudio que, durante la socialización de resultados se hizo entrega de material informativo a los habitantes de las unidades territoriales del área de influencia social del proyecto. En Anexo 4.2.3/ 4.2.3.5. Socializaciones / Socialización de Resultados (Formato físico y PDF) del Estudio de Impacto Ambiental, está consignado todo lo relacionado con dichas actas de resultados.

Etapas 3: Elaboración de informe del medio socioeconómico. Se indica que, con la información recolectada en campo e información secundaria de los diferentes entes territoriales, fue realizada la descripción, caracterización y análisis del medio social y económico de las Unidades Territoriales presentes en el AIS del proyecto Solar Palmira, que incluyeron los siguientes aspectos.

- Lineamientos de participación y socialización con las comunidades.
- Componente demográfico.
- Componente espacial y económico.
- Componente cultural.
- Uso y manejo del entorno
- Componente arqueológico.

4.4 COMPONENTE ARQUEOLÓGICO.

En el Anexo CAP_2/2.3 "ICANH", del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el siguiente documento.

- Copia de la Resolución No. 288 del 22 de mayo de 2020 " Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Prospección Arqueológica para el proyecto Planta Fotovoltaica: Celsia. Solar Palmira. Departamento del Valle del Cauca", expedida por el ICANH

5. DEMANDA DE RECURSOS

5.1 AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

Se indica en el EIA que para la construcción y operación del proyecto no se requiere de la utilización de aguas subterráneas o superficiales. De acuerdo a lo manifestado el agua para consumo humano se suministrará a través de botellones, y para las demás operaciones a través de la compra a terceros. Se presenta certificado de fecha 21 de enero de 2021 por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, la disponibilidad de prestar el servicio de suministro de agua para el proyecto Solar Palmira cada 15 días o de acuerdo a la necesidad. El recurso hídrico será transportado en un vehículo del cuerpo de bomberos voluntario.

En el EIA no se menciona como se va a realizar el almacenamiento del agua comprada durante la etapa operativa para el funcionamiento de los baños y demás actividades domésticas, razón por la cual en la reunión virtual de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento:

<< "Indicar como se va a realizar el almacenamiento del recurso hídrico suministrado por el Cuerpo de Bomberos de Palmira para el funcionamiento de las unidades sanitarias y demás doméstica. Presentar las especificaciones técnicas de la propuesta de almacenamiento del recurso">>.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021 se aclara que el agua comprada se almacenará en un tanque de polietileno con una capacidad de 3000 litros, que se instalará de manera superficial ubicado contiguo a la sala de control, dicho tanque contará con una bomba presurizada como sistema de distribución a los servicios sanitarios de sala de control y portería; el tanque se instalará sobre una base de concreto y será abastecido directamente por el carro tanque del gestor del recurso hídrico. En los planos de 1- 5 denominados "sistema de aguas bomberos" se presenta el diseño de la base en concreto y las características del tanque de almacenamiento.

5.2 OCUPACIÓN DE CAUCE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el EIA, se indica que, se requiere de ocupación de Cauce, para la construcción de cinco (5) box Culvert, así como también, se requiere realizar el mejoramiento de la capacidad hidráulica de los canales artificiales existentes y un Jarillón; estas obras, se plantean para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de aguas lluvias que se presenten en el proyecto. La localización de los puntos en los cuales se realizarán los box culvert así como sus coordenadas se pueden evidenciar en la tabla 30 y figura 7 y respectivamente.

Tabla 30. Coordenadas de localización de las obras.

Obra	Coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste	
	ESTE	NORTE
OC1	1071509,076	889192,764
OC2	1071690,752	889243,720
OC3	1071863,317	889242,840
OC4	1071679,107	889464,270
OC5	1071431,411	889340,164

Fuente: EIA, 2021

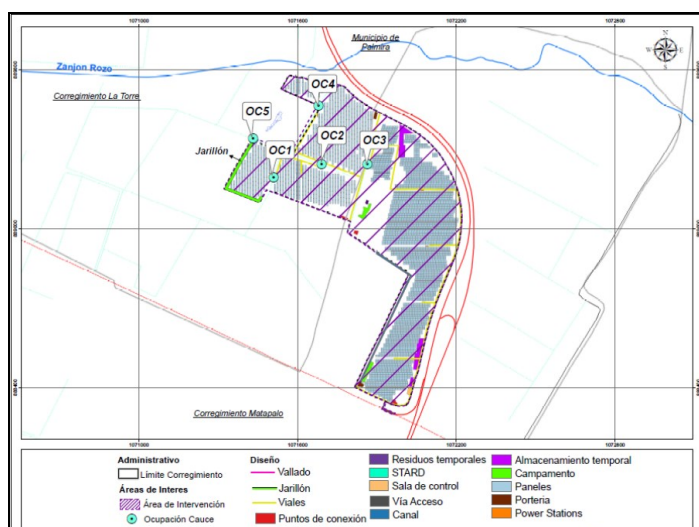


Figura 7. Imagen de localización de obras de ocupación del cauce.

Para soportar la necesidad de estas obras, se presenta el: “ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PREDIOS 1_2-PALMIRA-VALLE DEL CAUCA”; estudio en el cual se muestran los diferentes cálculos y modelos considerados en el análisis hidrológico realizado. Se evidencia el registro fotográfico de las visitas de reconocimiento y el levantamiento de la información primaria. Se seleccionan las estaciones hidrológicas de: Aeropuerto Bonilla (26075040), Vies (26080070) y la estación de Ingenio Manuelita (26075050), al ser las estaciones con influencia directa sobre la zona de estudio.

Después de realizar el análisis estadístico de los datos históricos presentados por las diferentes estaciones, se realiza el cálculo de los caudales que se producen por las aguas pluviales en la zona y que marcan el punto de partida para abordar el problema de manejo de estas mismas aguas, con la finalidad de no comprometer la estabilidad ni la integridad del proyecto.

Dentro de este mismo estudio, se presentan los cálculos y modelos empleados en el análisis hidráulico de los canales artificiales existentes, evidenciando la necesidad de generar una recuperación de capacidad hidráulica de los canales, donde proponen la rectificación de la pendiente, la recuperación de la sección hidráulica y el mantenimiento que deben tener estos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

canales para garantizar su optima respuesta ante el manejo de los caudales generados por las fuertes lluvias que se lleguen a presentar.

Se plantea la construcción de cinco (5) box culvert, por la necesidad del proyecto para pasos viales, considerando que estos pasos viales tendrán que soportar cargas importantes en la fase de construcción, y en la fase de operación resistirán cargas ocasionales con los vehículos de mantenimiento e inspección que se lleguen a utilizar. En la siguiente tabla se relaciona las diferentes áreas (rectangulares) de los box culvert a implementar, considerando que las dimensiones mencionadas, son las dimensiones libres de la sección hidráulica.

Tabla 31. Dimensiones hidráulicas de los diferentes box culvert.

OBRA	BASE [m]	ALTURA [m]	LONGITUD [m]
OC 1	1,00	0,50	10,00
OC 2	4,00	1,30	10,00
OC 3	4,00	1,00	10,00
OC 4	1,00	0,50	9,00
OC 5	4,00	1,30	10,00

Fuente: EIA, 2021

Es necesario aclarar, que, aunque los cálculos de las obras propuestas se encuentran soportadas a totalidad y se consideran suficientes desde el punto de vista hidráulico e hidrológico. Las estructuras en concreto reforzado (box culvert), no aportan las memorias de cálculo que garanticen su funcionamiento ante las cargas vehiculares esperadas. Por lo tanto, se recomienda complementar la información con las memorias de cálculo de los diseños estructurales de los diferentes box culvert.

También es necesario recalcar una de las recomendaciones mencionada en los estudios realizados, donde se menciona que: "Se recomienda hacer mantenimiento periódico de los canales para evitar la disminución de su capacidad hidráulica. El mantenimiento puede ser el mes anterior a la temporada de lluvias y hacer una inspección del estado de los canales dos veces al año con el fin de garantizar su correcto funcionamiento"; se recomienda presupuestar y establecer estos mantenimientos periódicos en los gastos de operación del Proyecto.

Acorde con lo anterior, en la reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento.

<< "Complementar la información de las estructuras a construir (box culvert), con las memorias de cálculo estructural de las mismas donde se evidencie y soporte su funcionamiento y resistencia ante las cargas a las que van a ser sometidas durante los procesos de construcción y operación del proyecto">>

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, la empresa adjunta el documento de "MEMORIA DE CALCULO BOX CULVERT", en el cual se relaciona información del cálculo de las estructuras, indicando que la evaluación de las cargas para el diseño, se realiza conforme a los lineamientos establecidos en la CCP-14 (Norma Colombiana de Diseño de Puentes); sin embargo, no se especifica las cargas y las combinaciones empleadas pero se observa los esfuerzos máximos que resiste cada box culvert.

Se relaciona nuevamente los planos estructurales, en los cuales se realiza un aumento en el espesor de los muros laterales y la placa base del box culvert que se implementará en los puntos dados para OC1 y OC4; quedando un espesor de 30 cm para las dos placas y los dos muros que componen el box culvert.

Por lo anterior se considera que la información suministrada es suficiente para continuar con el trámite de la licencia ambiental y se aclara que cualquier fallo estructural que se presente en cualquiera de las estructuras (Box Culvert), así como alguno de sus elementos, debe ser corregido y será responsabilidad de la empresa garantizar su reparación. También es necesario garantizar la capacidad hidráulica de las estructuras, para lo cual la empresa debe realizar las limpiezas y descolmataciones periódicas necesarias para esta finalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.3 VERTIMIENTOS

Se indica en el estudio de impacto ambiental que, para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas durante la etapa operativa se construirá una sola red de alcantarillado interna que permite la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas en la portería y el edificio de control, las cuales serán conducidas a un sistema de tratamiento prefabricado integrado conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio, cuyo efluente será conducido a un tanque de almacenamiento temporal, para su posterior extracción con un vehículo tipo vactor contratado por una empresa acreditada, que transportará estas aguas residuales a una planta debidamente autorizada para su tratamiento y disposición final. Teniendo en cuenta que con el sistema y proceso antes indicado, no se genera ningún tipo de vertimiento a fuente de agua superficial o al suelo asociado a un acuífero, no se requiere de un permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento irá enterrado, se llevó a cabo en el área del proyecto la realización de sondeos con fin de identificar el nivel freático del sector. De acuerdo con la información contenida en el documento denominado "Estudio de suelos y geotecnia parque fotovoltaico Palmira predio 1 y 2", se indica que con las 8 perforaciones realizadas en la zona de estudio, se encontró presencia del nivel freático variando entre 1.5 m y 5.1 m.

De acuerdo con lo anterior, se indica en el estudio de impacto ambiental que para la instalación del sistema de tratamiento se debe tener en cuenta una posible "flotabilidad" de los elementos debido a las subpresiones generadas por efectos hidrostáticos. Por tal motivo se construirá un tanque en concreto reforzado, con el propósito de que contenga todas las unidades asociadas al sistema de tratamiento propuesto; El tanque de contención tendrá las siguientes características y especificaciones técnicas:

Tanque rectangular en concreto reforzado con las siguientes dimensiones internas: Ancho: 280 cm, Largo: 750 cm, Profundidad: 125 cm. Las paredes y el fondo del tanque serán de 20 cm de espesor y el refuerzo estará conformado por varillas de acero corrugado de 1/2" dispuesto en ambas direcciones y espaciados a 20 cm. El tanque contará con dos tapas rectangulares en láminas alfajor del mismo ancho del tanque y con un largo de 375 cm cada una; adicionalmente contarán con unas ventanas de registro para la evacuación de las aguas residuales tratadas por el vactor, las cuales servirán para realizar las labores de mantenimiento del STARD. En el plano de fecha febrero 2021 denominado "tanque reforzado" se presenta el diseño y detalles constructivos del tanque. El sistema de tratamiento estará ubicado en las siguientes coordenadas: 1071847,61 (W) y 888416,831 (N).

5.4 EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Para el desarrollo del proyecto no se requiere permiso de emisiones atmosféricas.

5.5 RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS, PELIGROSO Y RCD.

Se indica en el estudio de impacto ambiental que, durante la etapa constructiva, así como en la operativa del proyecto, se contará con zonas de almacenamiento temporal o puntos ecológicos con las respectivas canecas adecuadas para clasificación y separación de los residuos, hasta su disposición final de los no aprovechables, por parte de la empresa del servicio público de aseo y la entrega de los residuos aprovechables a externos autorizados.

Referente a los residuos peligrosos generados en las etapas antes mencionadas, se indica en el estudio de impacto ambiental, que teniendo en cuenta las características de estos, se contará con un punto de almacenamiento temporal para su posterior entrega aun gestor debidamente autorizado.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición se indica en estudio de impacto ambiental, que los que se generen con el desarrollo del proyecto, se les dará un adecuado manejo y disposición final en un lugar técnica y ambientalmente acondicionado que esté debidamente autorizado por la CVC. A fecha el municipio de Palmira cuenta con una escombrera localizada en un predio en el sector de Coronado incluido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016 – 2027, como sitio para la disposición final de residuos de construcción, y demolición. En tal, se hará uso de este sitio para la disposición final de RCD en el desarrollo de la obra.

En la Reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento.

<< "Presentar las especificaciones técnicas y la capacidad real del recinto de contención mencionado en el estudio de impacto ambiental, para el almacenamiento de combustible diésel que se utilizará para el funcionamiento de la planta de suministro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

energía durante la etapa constructiva del proyecto, así mismo aclarar las acciones a llevarse a cabo durante un evento de derrame de combustible en la etapa antes mencionada">>

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, se especifica que, la planta diésel que se empleará durante el proceso de construcción tiene su propio tanque de combustible incorporado, por lo que no se tendrá almacenamiento extra de combustible. Se indica en la información adicional que, en caso de presentarse un evento de derrame de combustible, se contará con el de kit de derrames, adicionalmente se adecuara debajo de la planta diésel con recubrimiento de geomembrana para evitar que se filtre al suelo.

5.6 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Se hace mención a cuatro sitios que serían los posibles proveedores de los materiales de construcción que requerirá el proyecto, los cuales, según lo indicado en el capítulo de Movimiento de Masas (Documento S-GC-F01), serán de aproximadamente 20.000 m³; sin embargo, dos de ellos no cuentan con licencia ambiental, tal el caso de los contratos de concesión HIC-11241 e IJ5-09021.

En la Reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento.

<< "Se deben descartar dos de los posibles proveedores de materiales de construcción que fueron seleccionados en el estudio de impacto ambiental, los cuales no cuentan con licencia ambiental, tal es el caso de los contratos de concesión HIC-11241 (Martín Emilio Gómez Céspedes) e IJ5-09021 (Agregados y Mezclas Cachibí S.A.)">>

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, se entrega un nuevo listado de posibles proveedores de materiales de construcción para el proyecto, todos ellos con licencia ambiental vigente:

Tabla 32. Lista de posibles proveedores de materiales de construcción

Título Minero	Titular Minero	Materiales Autorizados	Municipio	No. Resolución
BKK-112	MARIA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	Materiales de construcción	Palmira	1. 2006. Resol DG No. 0143 del 23 de feb de 2006. Otorga
20211	CATALINA ORTIZ MEJÍA, JUAN DAVID ORTIZ MEJÍA, XIMENA ORTIZ MEJIA	Materiales de construcción	Palmira	1. 2006. Resol DG No. 142 del 23 de febrero de 2006. Otorga.
HG7-102	MARIA CLEOTILDE GIRALDO MONTOYA, MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO	Materiales de construcción	Yumbo y Palmira	Resolución de otorgamiento 0100 No. 710-0159 del 26 de marzo 2010
EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	Materiales de construcción	Palmira	Resolución de otorgamiento 0100 No. 0720-0076 de 24 de feb 2011.
21056	PATRIA S.A.S.	Materiales de construcción	Yumbo.	Resolución de otorgamiento D.G 062 de febrero 17 de 1999

Fuente: Información Adicional al EIA. 2021

5.7. APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Apertura de vías: En la información inicialmente presentada en el EIA, en el capítulo de utilización de recursos naturales se planteó la apertura de una vía por un costado de la existente denominada "vía acceso predio", ilustrada en plano, ver Figura 8. En dicho plano no fue suficientemente claro cuáles serían las vías nuevas y cuáles eran las existentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 8. Imagen que muestra la vía de acceso que se propone construir al sur del área.

Se presentó también el formulario de solicitud de apertura de vía, donde se indicó que la longitud sería de 26,1 m, y un ancho de banca de 5 m; sin embargo, en el plano TO-01 Levantamiento topográfico, Vía de Acceso Municipio de Palmira – Valle del Cauca, se indicó que esta vía tendría 38,87 m, medidos desde el borde norte de la vía existente. En la Reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento.

<< “Identificar con claridad sobre planos, el tramo o tramos de vía que se propone construir, ya que en lo presentado (Figura 6.12 del Capítulo de demanda de recursos naturales y Plano TO-01 Levantamiento topográfico, Vía de Acceso Municipio de Palmira – Valle del Cauca), esta vía tendría 38,87 m, medidos desde el borde norte de la vía existente. En este último plano se ilustran varias vías, pero no se especifica cuál sería el tramo nuevo y cuál el existente. En contraste con lo anterior, en el formulario de solicitud de apertura de vía, se indica que la nueva vía tendrá una longitud de 26,1 m; y en el capítulo de descripción del proyecto, ítem 3.1.6.2. Tránsitos de Accesos Nuevos, se indica que se realizarán viales internos con una longitud de 2,7 Km”>>.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, se manifestó que se había realizado una revisión de todo el documento del EIA para eliminar contradicciones. Se presentó un nuevo anexo 4, a partir del cual se deduce que se requiere construir un acceso de 26 m. a partir de la vía que ingresa al predio San Diego (dentro del corregimiento de Matapalo), y la adecuación de vías existentes en una longitud de 2557,62 m, con lo cual el requerimiento de vías es de 2583,62 metros lineales. A su vez el movimiento de tierras que requieren estas vías, es de 10.195,77 m³, como material de corte, y de 395,39 m³ como material de lleno, ver Tabla 33.

Tabla 33. Detalles de las vías que requiere el proyecto solar.

Tramo vía	Tipo	Longitud (m)	Volumen Corte (m ³)	Volumen Lleno (m ³)	Total Vol. Corte (m ³)	Total Vol. Lleno (m ³)
Local 1	Existente	1.618,00	4.874,67	308,94	10.144,98	390,93
Local 2	Existente	97,13	257,13	11,06		
Local 3	Existente	49,65	231,38	0,00		
Local 4	Existente	104,22	109,57	45,12		
Local 5	Existente	435,07	3.081,80	0,12		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Local 6	Existente	206,20	1.330,69	25,69		
Local 7	Existente	47,35	259,74	0,00		
Acceso Principal	Nuevo	26,00	50,79	4,46	50,79	4,46
Total		2.583,62	10.195,77	395,39	10.195,77	395,39

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

Explanaciones: Se indica que para efectos de nivelar la superficie del terreno para el montaje de los paneles solares, se hace necesaria la realización de cortes y rellenos. En el ítem 6.9.2 del Capítulo de Demanda de Recursos, se presenta un cálculo de volúmenes de masas, a partir del cual se estima que entre material excavado (74.192,490 m³) y de relleno (62.553 m³), quedará un excedente de 11.638 m³, ver Tabla 34, los cuales serán adecuados dentro del mismo predio, conforme se acordó con el propietario (según consta en carta de aceptación de material).

Tabla 34. Volúmenes de corte y relleno

Total Volumen de corte (m ³)	Total volumen de relleno (m ³)	Diferencia Excavación/Relleno (m ³)
74.192,490	62.553,570	11.638.920

Fuente: EIA, 2021

Se presenta en el capítulo de movimiento de tierras un plano titulado "Localización General", numerado PL-01, que no ofrece claridad suficiente, ya que muestra unas flechas que no aparecen en la tabla de convenciones, ver Figura 9.

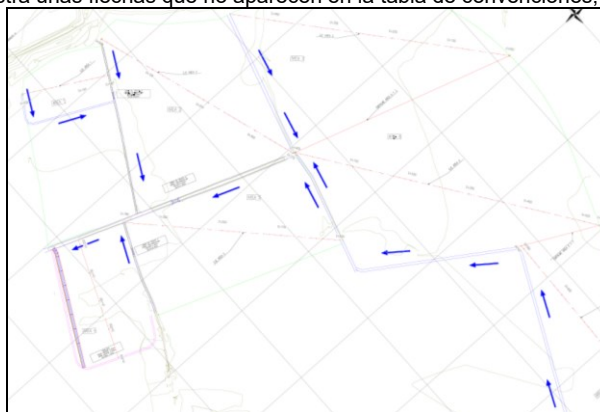


Figura 9. Plano del capítulo de movimiento de tierras, que muestra unas flechas de color. Fuente EIA, 2021.

Adicionalmente en el Documento S-GC-F01, se manifiesta que el análisis de nivelación se requiere para evitar inundaciones y se muestra el mismo plano, pero identificado como Figura 2 y titulado Área propensa a inundación. Se presenta también un balance de masas, entre el material que se requiere excavar, y el que se necesita para rellenar, indicando que su diferencia es de 3.965 m³, ver Tabla 35, lo cual difiere de lo indicado en el capítulo de explanaciones (11.638 m³).

Tabla 35. Volúmenes de corte y relleno

Total volumen de corte (m ³)	Total volumen de relleno (m ³)	Diferencia Corte /relleno (m ³)
67.242	63.277	3.965

Fuente: EIA, 2021

Por último, se hace un cálculo de los volúmenes de excavación que requieren los siete (7) canales que se deben reconfigurar, ver Tabla 36.

Tabla 36. Cálculos de volumen de excavación en canales

# Canal	Excavación (m ³)
1	550.260

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# Canal	Excavación (m³)
2	727.280
3	360.120
4	201.250
5	1.452.848
6	1.251.360
7	2.179.650
Total Vol Excavación	6.722.768

Fuente: EIA, 2021

Estos volúmenes no parecen estar sumados en los de excavación y relleno de las siete (7) áreas en que se ha dividido la zona de intervención del proyecto. En la Reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizaron los siguientes requerimientos.

<< Revisar el tema de movimiento de tierras y explanaciones, ya que no coincide el volumen total resultante de la diferencia entre ambos, puesto que en el capítulo de demanda de recursos, así como en el de Descripción del Proyecto, se estima en 11.638 m³, mientras que en el aparte de movimiento de masas (Documento S-GC-F01), se manifiesta que el material que resultará entre excavación y relleno será de 3.965 m³. Adicionalmente parece que no se sumó el volumen de 6.722 m³ correspondiente a las excavaciones para adecuación de los canales "">>

<< "Hacer claridad en el plano que se presenta en el capítulo de movimiento de tierras y que se titula "Localización General", numerado PL-01, ya que muestra unas flechas que no aparecen en la tabla de convenciones. Adicionalmente en el Documento S-GC-F01, se muestra el mismo plano, pero identificado como Figura 2 y titulado Área propensa a inundación, donde tampoco se definen estas flechas ">>

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021 se presentaron nuevos anexos donde se discriminaron los volúmenes de excavación y los llenos de las aperturas y adecuaciones de vías, las excavaciones para adecuación de los canales y la nivelación del terreno para ubicación de las celdas, a partir de los cuales se deduce que el volumen final que se requerirá retirar del área del proyecto para su disposición final, será de 21.125,15 m³, los cuales incluyen los 1684 m³ de la construcción de un nuevo canal . Ver Tabla 37.

Tabla 37. Volúmenes finales de materiales excedentes después del movimiento de tierras

	Vías (+)	Excavación para canales (+)	Nivelación del terreno (+)	Jarillón (-)	TOTAL DE EXCEDENTES PARA RETIRAR
Volumen (m³)	9.800,38	8.406,77	3.965,00	1.047,00	21.125,15

Fuente: Equipo evaluador. Información extraída de la Información Adicional al EIA, 2021

Así mismo en el Anexo 5. Explanación, de la información adicional al EIA, se presenta en formato físico como en archivo PDF los planos actualizados, y dentro de la tabla de convenciones se incorporan las flechas que no estaban referenciadas, cumpliendo con el requerimiento de la Corporación

Jarillón o terraplén. Se propone un Jarillón de aproximadamente 380 m de longitud, con 1.00m de altura con base menor de 2.50m y base mayor de 0.50m para prevenir inundación del predio en caso de que se presente una creciente similar a la del 2011, según los estudios de inundación presentados. El jarillón estará ubicado en la parte noroccidental del área del proyecto Ver Figura 10.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 10. Imagen de localización de Jarillón (rojo).

Dicho terraplén en forma de “J” invertida, cuyo fin es minimizar la afectación por inundaciones del río Cauca, las cuales fueron corroboradas por el equipo evaluador del EIA, con el apoyo del Geovisor de la Corporación afectaron esa parte del área del proyecto en el año 2011. Ver Figura11.

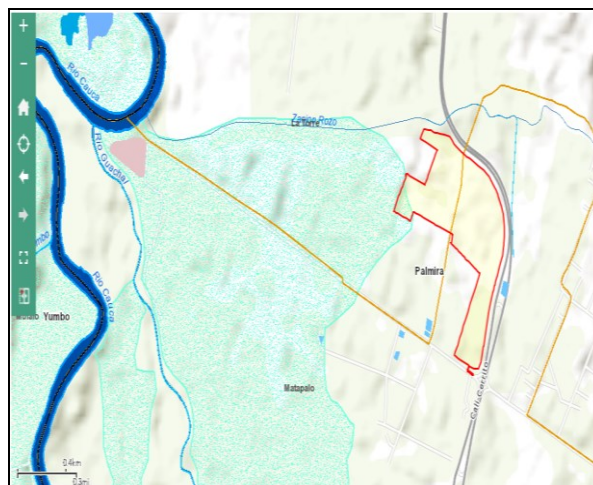


Figura 11. Ubicación del proyecto y las inundación del 2011 del río Cauca. Fuente. Geovisor CVC, 2021

En la Reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento.
<< Se requiere dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo CD N° 052 del 2011">>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cabe anotar que, el Acuerdo CD N° 052 de 2011, emitido por la CVC, es aquel por el cual se Subroga el Acuerdo 23 de Septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a ubicación de dique rivereños de cauces de agua de uso público.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, la empresa argumenta que el artículo 4 del Acuerdo CD N° 052 del 2011, no aplica para el proyecto Solar Palmira, ya que, se hace referencia a diques ribereños (para cuerpos de agua diferentes al río Cauca) y el dique planteado en el proyecto no es un dique rivereño, es un dique de protección para evita el riesgo de inundación en el predio donde se ubica el proyecto.

En cuanto al artículo 5, la empresa eleva una consulta a la CVC por medio de oficio, el día 20 de abril de 2021 con número de radicado 335652021, solicitando información de las manchas de inundación y los niveles de agua obtenidos para periodos de retorno de 30 a 100 años del río Cauca, el Zanjón Rojo y la quebrada la Honda en la zona del proyecto. En la respuesta dada por la CVC el día 12 de mayo de 2021, se adjunta el Shape file con la mancha de inundación y las tablas con los niveles máximos del agua para periodo de retorno de 30 y 100 años

Después de realizar el análisis considerando la información suministrada por la CVC, y con base a las modelaciones realizadas por la empresa, se manifiesta que los niveles de inundación no alcanzan a afectar el predio, sin embargo, se recomienda levantar el dique de protección como una medida de contingencia debido a que la probabilidad de ocurrencia sigue existiendo, con ello ratifican el diseño que se presenta inicialmente con una altura de 1 m, base menor de 2.5 m y base mayor de 0.5 m.

5.8 SITIO DE DISPOSICIÓN DE EXCEDENTES DE EXCAVACIONES

De acuerdo con lo manifestado en el estudio de impacto ambiental, los excedentes de materiales de excavaciones que no se utilicen en los rellenos, serán dispuestos temporalmente en dos sitios dentro del predio San Diego, uno sobre el costado occidental de la vía denominada "Cali Cerrito Oeste", sobre el límite oriental del predio; y el otro, al norte, también en cercanías de la vía Cali Cerrito Oeste, ver Figura 12.

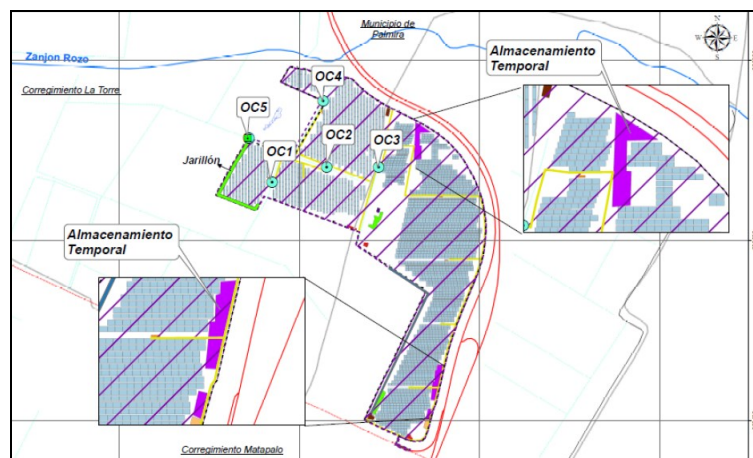


Figura 12. Sitios dentro del predio San Diego, donde se prevé ubicar temporalmente los excedentes de excavaciones.

Se indica en el estudio de impacto ambiental que, los excedentes de materiales temporalmente almacenados en los (2) dos sitios antes descritos, serán finalmente dispuestos dentro del predio San Diego.

5.9 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se indica en el estudio que, se realizó un censo forestal al 100% de todos los individuos con DAP ≥ 5 cm, presentes en las coberturas del suelo denominadas Pastos arbolados y pastos limpios. Se indica que fueron censados 1.296 individuos que corresponden a árboles que se encuentran en zonas de exclusión dentro de la zona de intervención o en zonas aledañas a la zona de intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inicialmente, dentro del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, se había contemplado la intervención de 80 individuos, y en un trámite paralelo la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., había iniciado con la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroriente de la CVC el registro y aprovechamiento de dos (2) cercas vivas conformadas por 127 individuos de las especies *Gliricidia sepium* y *Swinglea glutinosa*, ello en el marco del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”.

Cabe anotar que los 127 individuos pertenecientes a las cercas vivas, y que se encuentran dentro del área de construcción del proyecto solar, hacen parte de los 1296 árboles censados, ubicados en el área de influencia de éste.

Información Adicional. En la información adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, mediante comunicación con radicado No. 436532021, la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., indica que, debido a que no se realizó el registro de cerca viva ante la DAR Suroriente, se ajustó el Plan de Aprovechamiento forestal, y en él se incluyen además de los 80 árboles inicialmente considerados para tala, los 127 individuos pertenecientes a cercas vivas, es decir que dentro del trámite de licenciamiento ambiental se incluyen 207 individuos de los 1296 reportados en el censo arbóreo.

En el Anexo 9 de la Información Adicional al EIA, se presentan el listado de los 207 individuos objeto de intervención (tala), el cual contiene además de la taxonomía, dasométrica, el volumen comercial y total de cada uno de los árboles, como también las coordenadas planas de la ubicación de los individuos. Así mismo esta información se encuentra en el Archivo Excel denominado “Aprovechamiento forestal”, que hace parte de la Información Adicional al EIA.

El área de intervención del proyecto, la cual alcanza una extensión de 43, 309 hectáreas, se ubica en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca. Los 207 árboles que serían objeto de intervención se ubican en las coberturas del suelo: Pastos arbolados (8,46 hectáreas) y Pastos limpios (3,11 hectáreas). En la siguiente tabla, se presenta la distribución de los árboles por ecosistema.

Tabla 38. Abundancia de individuos por ecosistema

Ecosistemas	Abundancia
Caña en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca	0
Pastos arbolados en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca	138
Pastos limpios en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca	69
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca	0
TOTAL	207

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

Según la tabla anterior mayor cantidad individuos a intervenir se encuentran en la cobertura del suelo denominada Pastos arbolados, con 138 individuos.

Volumen. En la siguiente tabla, se lista la abundancia de especies y los volúmenes comercial y total de los individuos que serían objeto de erradicación.

Tabla 39. Volumen comercial y total por especie

ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. Individuos	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL(m³)
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Matarratón	116	0,464	9,763
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (1789)	Guácimo	8	0,000	0,287
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Leucaena	2	0,000	0,023
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Chiminango	1	0,000	0,006
<i>Pithecellobium lanceolatum</i> Benth	Espina de mono	1	0,000	0,049

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Swinglea	19	0,269	1,661
Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.	Aromo	60	0,006	0,623
TOTAL		207	0,739	12,412

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

Según la tabla anterior, los 207 individuos objeto de intervención, pertenecen a siete (7) especies, de las cuales *Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp., con 116 individuos es la que tiene mayor representatividad, seguida de la especie *Vachellia farnesiana* (L.) Wight & Arn., con 60 individuos. El volumen total objeto de aprovechamiento forestal es de 12,412 m³ y el volumen comercial es de 0,739 m³.

Para el cálculo de volúmenes se empleó la formula siguiente:

$$Vt = (\pi/4) * D^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total en m³

π = Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma (0,7). Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfico (Cm),

En el documento, se describen las generalidades del aprovechamiento forestal, que comprende: el descope y desramado, corte de dirección, troceado, limpia el sitio, apilado de la madera. También se describen las medidas de seguridad y los equipos e implementos a utilizar en las actividades del aprovechamiento.

Uso y destino final de los productos. Se indica que, los árboles apeados y troceados, serán utilizados en la construcción de obras de protección geotécnica, de suelos y ambiental, hasta donde técnicamente sea posible. El sobrante de la madera será donado a las comunidades del área de influencia de cada unidad funcional.

Además, se indica que en cuanto a las as ramas y ramillas de copa y follaje en general, será picado y luego transportado al sitio de acopio donde se pulverizarán por medio de un Chipeador, para recuperación de suelos. El material restante, como ramas gruesas y el material vegetal maderable será utilizado para la señalización del abscisado u otras labores y para consumo en las actividades constructivas que requieran de este tipo de material, tales como listones y estacas.

Visita de evaluación de la Información Adicional al EIA. En visita de evaluación de la información adicional al estudio, realizada el 18 de marzo de 2021, se verificó que la taxonomía de especies estuviese bien determinada, así como también que las medidas dasométricas: CAP, DAP al igual que la altura de cada individuo correspondieran a lo consignado en el censo presentado. Para el CAP fue utilizada una cinta métrica, posteriormente el dato obtenido se dividió por Pi, para obtener el DAP. Para estimar la altura total de los individuos evaluados, fue utilizada una vara de 3 m de altura.

Identificación de especies vedadas y/o amenazadas, presentes en el censo forestal. El Equipo evaluador del estudio, realizó consulta de la siguiente normatividad ambiental: Resolución 01912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0316 de 1976 del INDERENA, Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, los listados contenidos en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y los Libros Rojos de las Plantas de Colombia, 2006; de las 7 especies registradas para intervención, ninguna de ellas pertenece a alguna especie en categoría de amenaza o veda.

5.9.1. Podas. Se indica en el estudio que, en el área de intervención del proyecto, fueron censado 67 individuos fustales que no requieren aprovechamiento forestal, pero si es necesario, efectuar un manejo silvicultural a través de la poda de algunas ramas. En la siguiente tabla se listan las especies y la cantidad de individuos por especie que requieren poda.

Tabla 40. Distribución por especie de individuos objeto de poda

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Matarratón	37
	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Chiminango	6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
	Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.	Aromo	1
	Pithecellobium lanceolatum Benth	Espina de mono	5
Malvaceae	Guazuma ulmifolia Lam. (1789)	Guácimo	3
Rutaceae	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Swinglea	15
Total general			67

Fuente: EIA, 2021

En el documento, se describe el procedimiento para realizar la poda de los individuos, así como también se mencionan los equipos y herramientas a utilizar en la labores. Se indica que, en caso de requerirse efectuar poda de copa o del área foliar de los individuos arbóreos, la labor se realizará hasta un máximo del 33% del total de la copa, con el fin de no afectar la integridad y desarrollo de los individuos arbóreos.

5.9.2. Especies vedadas Resolución 0213 de 1977. Según el estudio realizado para la caracterización de las especies de flora silvestre en veda por la Resolución 0213 de 1977, cuya metodología esta descrita en el Ítem 4.2.1 Flora, del presente Concepto Técnico; fueron registradas en el área de intervención especies de flora silvestre vascular y no vascular.

Epifitas vasculares. Fueron registradas dos (2) especies de epifitas vasculares asociadas: Tillandsia recurvata y Tillandsia cf. elongata. Ver tabla 41.

Tablas 41. Especies de epifitas vasculares registradas por sustrato y sus abundancias

Orden	Familia	Especie	Total
Bromeliales	Bromeliaceae	Tillandsia cf. elongata Kunth	6
		Tillandsia recurvata (L.) L. 1762	150
		Total general	156

Fuente EIA, 2021

Epifitas no vasculares. Fueron registradas cuatro (4) especies de epifitas no vasculares, asociadas cuatro (4) familias. Ver tabla 42.

Tablas 42. Especies de epifitas no vasculares registradas por sustrato y sus abundancias

Orden	Familia	Especie	Total cm ²
Arthoniales	Lecanographaceae	Alyxoria varia (Pers.) Ertz & Tehler	183
Ostropales	Graphidaceae	Graphis longula Kremp.	170
Pertusariales	Pertusariaceae	Pertusaria sp.	896
Caliciales	Caliciaceae	Pyxine cocoes (Sw.) Nyl.	971
Total general			2220

Fuente EIA, 2021

5.10. PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

En el Anexo 2.2 "Permiso de Investigación", del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta copia de la Resolución No. 00260 de febrero 28 de 2019 "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones", expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y otorgada a la firma Proinsa Limitada (Consultor para el proyecto "Celsia Solar Biga 2"). El Permiso otorgado es a nivel nacional y tiene una vigencia de dos (2) años.

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

En el estudio se indica que, la calificación de la sensibilidad se realizó a partir del uso de categorías o clasificaciones de áreas, de acuerdo con los conceptos, que se explican en la Tabla 43, aplicados a los medios físico, biótico y social.

Tabla 43. Criterios para calificar las áreas por sensibilidad ambiental

Tipo de área	Definición
Áreas de especial importancia	Tales como áreas naturales protegidas, reservas de la sociedad civil, distritos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de área	Definición
ecológica	manejo integrado, ecosistemas sensibles, rondas hidrográficas, corredores biológicos, presencia de zonas con especies endémicas, amenazadas (en peligro, en peligro crítico y vulnerables) de acuerdo con la Resolución 0192 de 2014 o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue, áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación y anidación, y zonas de paso de especies migratorias.
Áreas de recuperación ambiental	Tales como áreas erosionadas, de conflicto por uso del suelo o contaminadas.
Áreas de riesgo	Tales como áreas susceptibles a deslizamientos e inundaciones, geotecnia.
Áreas de producción económica	Tales como ganaderas, agrícolas, mineras, entre otras.
Áreas de importancia social	Tales como asentamientos humanos, de infraestructura física y social, y de importancia histórica y cultural.

Fuente EIA, 2021

Posteriormente, fueron definidas las categorías de importancia: Muy Alta, Alta, Media y Baja para los medios físico, biótico y socioeconómico, y se asignaron los siguientes valores de calificación: Muy Alta (4), Alta (3), Media (2) y Baja (1).

La clasificación final del medio, se obtiene con la suma ponderada de las variables que componen su evaluación; con los resultados obtenidos, se construyen los mapas de zonificación de cada uno de los medios y estos se unen para generar un mapa final único de sensibilidad ambiental del proyecto de acuerdo con la suma ponderada. Los porcentajes, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 44. Criterios utilizados para evaluar la zonificación ambiental

Zonificación Medio Físico 33,3%		Zonificación Medio Biótico 33,3%		Zonificación Medio Socioeconómico 33,3%			
Variable	%	Variable	%	Variable	%		
Susceptibilidad a deslizamiento	25	Áreas naturales protegidas	40	Concentración poblacional	25		
Proceso Morfodinámicos	25	Importancia biológica de la cobertura vegetal	60			Organización Comunitaria y Ámbitos de Participación	25
Clase agrológica e intensidad de uso	25					Servicios Públicos	25
Rondas hídricas	25					Servicios sociales e infraestructura	25
Convenciones de color para la calificación de las variables							
Muy Alto	4	Alto	3	Media	2	Bajo	1

Fuente EIA, 2021

Medio Abiótico. Para el medio abiótico, según la metodología empleada, se utilizaron cuatro (4) variables: Susceptibilidad a deslizamientos, Procesos morfodinámicos, Clase agrológica e intensidad de uso y Rondas hídricas. En el estudio se realiza el análisis y la calificación de estas variables, obteniéndose un mapa por cada variable y como resultado de la superposición de los cuatro (4) mapas referidos a las variables antes mencionadas, se obtiene un mapa final del medio físico; dichos mapas hacen parte del texto del EIA. El shape del medio físico "ZonificacionFisica", hace parte de la GDB del EIA.

Medio Biótico. Para el medio biótico, según la metodología empleada, se utilizaron dos (2) variables: Áreas protegidas y Áreas de importancia biológica de la cobertura vegetal. En el estudio se realiza el análisis y la calificación de estas variables, obteniéndose un mapa por cada variable y como resultado de la superposición de los dos (2) mapas referidos a las variables antes mencionadas, se obtiene un mapa final del medio biótico. El shape del medio biótico "ZonificacionBiotica", hace parte de la GDB del EIA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medio socioeconómico. Para este medio, según la metodología empleada, se utilizaron cuatro (4) variables: Concentración poblacional, Organización comunitaria y ámbitos de participación, Servicios públicos y Servicios sociales e infraestructura. En el estudio se realiza el análisis y la calificación de estas variables, obteniéndose un mapa por cada variable y variable y como resultado de la superposición de los cuatro (4) mapas referidos a las variables antes mencionadas, se obtiene un mapa final del medio del medio socioeconómico. El shape del medio socioeconómico "ZonificacionSocial", hace parte de la GDB del EIA.

6.1 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL FINAL DEL PROYECTO.

La zonificación ambiental es el resultado de analizar la sensibilidad ambiental de cada componente (Abiótico, Biótico y Socioeconómico) en el área de influencia del proyecto. En la siguiente tabla, se muestran los resultados obtenidos en el estudio.

Tabla 45. Niveles de sensibilidad zonificación ambiental final

RANGO	SENSIBILIDAD
0 a 10	Baja
10 a 22	Media
22 a 34	Alta
>34	Muy Alta

Fuente EIA, 2021

En la siguiente figura, obtenida de la a superposición de los criterios y mapas de los diferentes medios, se obtiene el mapa final de zonificación ambiental, según el cual el área del proyecto cuenta con una sensibilidad ambiental media.

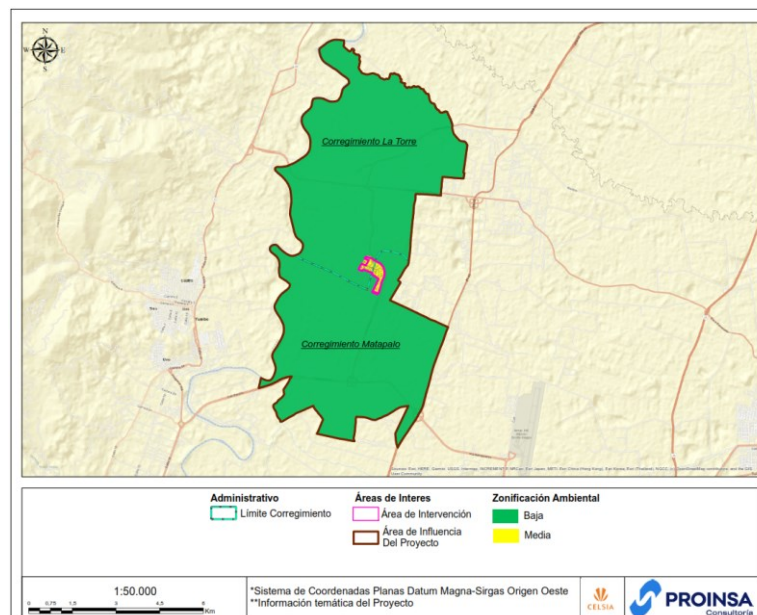


Figura 13. Zonificación ambiental final. Fuente EIA, 2021

Se indica que, según el resultado de la superposición de los diferentes criterios, la gran mayoría del área evaluada cuenta con una sensibilidad baja (99,06%) y el restante del área cuenta con una sensibilidad media (0,940%). Según el plano anterior, el área de intervención del proyecto presenta sensibilidad media. Ver tabla 46.

Tabla 46. Resultados zonificación ambiental área de influencia del proyecto

Sensibilidad Ambiental	Área (ha)	Área (%)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sensibilidad Ambiental	Área (ha)	Área (%)
Muy Alto	0	0
Alto	0	0
Media	52,743	0,922
Bajo	5664,663	99,060
Total general	5718,425	100

Fuente EIA, 2021

En el Anexo CAP_5 "Zonificación Ambiental" del EIA, se presenta el plano de la Zonificación Ambiental del proyecto, el cual también se presenta en formato PDF y a su vez, el shape "ZonificacionAmbiental", hace parte de la GDB del EIA.

6.2 ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL.

La zonificación de manejo ambiental, contempla las siguientes áreas:

6.2.1 Áreas Exclusión: Son aquellas áreas que se excluyen, debido a que presentan una sensibilidad ambiental muy alta, la exclusión está relacionada con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, de la capacidad de auto-recuperación de los medios a ser afectados y del carácter de las áreas con régimen especial. Se indica que, para el área de influencia del proyecto solar, se presentan algunas áreas de exclusión como el Zanjón Rozo y el bosque ripario asociado a él, y tierras degradadas y desnudas

6.2.2 Áreas de Intervención con restricciones. En el estudio, las áreas de intervención con restricción se han clasificado en restricción Alta y Media. Las áreas de intervención con restricción alta, están asociadas a la ubicación de los árboles de Samán (Samanea saman), ubicados al interior del área del proyecto y a los canales artificiales utilizadas en el riego del cultivo caña de azúcar. Las áreas de intervención con restricción media están asociadas a las ocupaciones de cauce en canales artificiales y la vía de acceso al proyecto.

6.2.2 Áreas de Intervención. Se indica que, son aquellas áreas que no presentan alguna sensibilidad ambiental, impacto o manejo que las restrinja, las cuales están asociadas principalmente a las coberturas de suelo del cultivo de Caña de azúcar (Saccharum officinarum), pastos arbolados y pastos limpios.

En la siguiente tabla, se detalla la distribución de las 52,715 hectáreas del área de influencia directa del proyecto solar.

Tabla 47. Resultados zonificación de manejo ambiental.

TIPO DE ÁREA	ELEMENTOS	AREA (ha)	PORCENTAJE
Área de exclusión	Zanjón Rozo, Servidumbre vial, Tierras degradadas y desnudas	7,678	14,565
Área de intervención con restricción alta	Canales, Samanes	2,048	3,885
Área de intervención con restricción media	Ocupaciones de cauce, vía de acceso	0,229	0,434
Área de intervención	áreas que no presentan alguna sensibilidad ambiental, impacto o manejo	42,760	81,116
TOTAL		52,715	100

Fuente EIA, 2021

En la siguiente imagen, se ilustra la zonificación ambiental del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

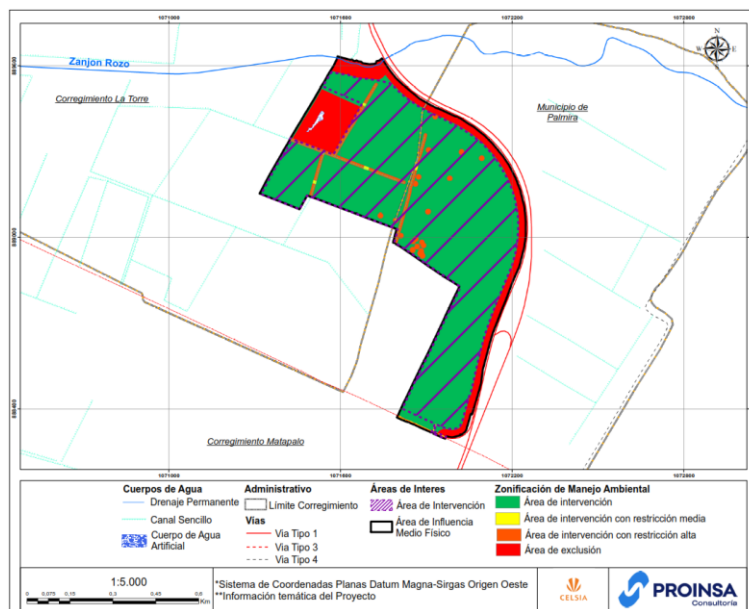


Figura 14. Zonificación manejo ambiental. Fuente EIA, 2021

En el Anexo CAP_5 “Zonificación de Manejo” del EIA, se presenta el plano de la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto, el cual también se presenta en formato PDF y a su vez, el shape “ZonificacionManejo”, hace parte de la GDB del EIA.

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En el estudio se indica que, para la evaluación ambiental se tomó como referencia la caracterización ambiental de los medios abiótico, biótico, socioeconómico y cultural, del área de Influencia definida para el proyecto y la sensibilidad ambiental de los elementos y/o variables que conforman cada medio, frente a los efectos que producirá el desarrollo de las actividades a lo largo de la ejecución del proyecto.

Se indica que, para realizar la evaluación de los impactos ambientales fue utilizada la metodología elaborada por Vicente Conesa Fernández - Victoria en su Libro “Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental, 4ª edición”; 2010. Según ésta metodología, como primer paso se evalúan los impactos ambientales que son generados por las actividades que fueron identificadas línea base, siendo este el escenario “Sin proyecto”. Para el escenario “Con proyecto” se identifican las actividades realizar en las diferentes etapa del proyecto de energía fotovoltaica.

La calificación de la Importancia (I) del impacto se calcula con los valores asignados a los atributos, los valores que se obtienen varían entre 13 y 100. De acuerdo a la calificación el impacto se cataloga como Irrelevante ($0 \leq I < 25$), Moderado ($25 \leq I < 50$), Severo ($50 \leq I < 75$) o Crítico ($75 \leq I$). Ver Tabla 48.

Tabla 48. Atributos de los impactos en el cálculo de la importancia en la metodología cualitativa.

NATURALEZA		INTENSIDAD (IN)	
Impacto beneficioso	+	Baja o mínima	1
		Media	2
		Alta	4
Impacto perjudicial	-	Muy Alta	8
		Total	12
EXTENSION (EX)		MOMENTO (MO)	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Puntual	1	Largo plazo	1
Parcial	2	Medio plazo	2
Amplio o Extenso	4	Corto Plazo	3
Total	8	Inmediato	4
Crítica	(+4)	Critico	(+ 4)
PERSISTENCIA (PE)		REVERSIBILIDAD (RV)	
Fugaz o Efímero	1	Corto plazo	1
Momentaneo	1	Medio plazo	2
Temporal o Transitorio	2	Largo plazo	3
Pertinaz o persistente	3	Irreversible	4
Permanente y constante	4		
SINERGIA (SI)		ACUMULACIÓN (AC)	
Sin Sinergismo o simple	1	Simple	1
Sinergismo moderado	2	Acumulativo	4
Muy Sinérgico	4		
EFECTO (EF)		PERIODICIDAD (PR)	
Indirecto o secundario	1	Irregular	1
Directo o primario	4	Periódico	2
		Continuo	4
RECUPERABILIDAD (MC)		Si I <25; impacto irrelevante	
De manera inmediata	1	Si I ≥25<50; impacto Moderado	
corto plazo	2	Si I ≥50<75; impacto Severo	
Mediano plazo	3	Si I ≥75; impacto Crítico	
Largo plazo	4	$I = \pm (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$	
Mitigable, sustituible y compensable	4		
Irrecuperable	8		

Fuente: EIA, 2021

7.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL SIN PROYECTO.

Se indica en el estudio que, las principales actividades que actualmente se realizan en el área de influencia del proyecto, y que son relevantes para la definición del estado actual de los medios: abiótico, biótico y socioeconómico, están relacionados con la actividad agrícola (agricultura intensiva) principalmente. Ver tabla 49.

Tabla 49. Actividades identificadas en el escenario "Sin Proyecto".

Actividad generadora de impacto	DESCRIPCIÓN
Agricultura intensiva	Se refiere a la adecuación de tierras (nivelación, drenajes y fertilización) para siembra de suertes de caña de azúcar.
Quema	Esta labor se presenta de forma esporádica y es realizada con el fin de facilitar la recolección del cultivo de caña de azúcar. Cabe aclarar que esta actividad es de muy poco uso debido a las restricciones de CVC.
Movilización de vehículos y/o maquinaria	Se trata de la movilización de todo tipo de vehículos que se presenta por la vía principal regional "Cali Cerrito Oeste con un ancho promedio de 10m aprox.", y hace parte integral de la vía Panamericana.
Disposición de residuos sólidos y líquidos	En el caso del área de influencia, no existe una cobertura total del servicio del alcantarillado y el 15% de los residuos líquidos son dispuestos por pozos sépticos o vertidos directamente a fuentes hídricas, así mismo aun cuando hay buena cobertura de recolección de residuos sólidos se presentan inadecuadas disposiciones de estos
Uso no reglamentado de aguas	Esta actividad se evidencia dentro del área de proyecto sobre las aguas superficiales las cuales son explotadas para el riego de cultivos presente en la zona.

Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la evaluación ambiental del escenario Sin Proyecto, primero se realizó una matriz de interacción, en donde se identifican las actividades mencionadas en la tabla anterior, que afectan o generan impactos ambientales, y luego la respectiva evaluación teniendo en cuenta los criterios ambientales según la Metodología de Conesa-Fernández, llamada matriz de importancia.

En el texto de este capítulo del Estudio de Impacto Ambiental, se presentan las matrices de interacción e importancia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico del escenario "Sin Proyecto". Se indica que, según el análisis de estas matrices, para la condición "Sin proyecto", se encuentra un panorama de impactos asociados con el desarrollo autónomo del área, direccionado por el eje económico del sector de la industria azucarera.

En el componente abiótico, los impactos más significativos están relacionados con los cambios en el uso del suelo y cambio en la calidad fisicoquímica del agua, con una importancia ambiental moderada; debido a cobertura de mosaico de cultivos y las afectaciones sobre el Zanjón Rojo.

En el componente biótico, los impactos significativos presentan una calificación de importancia ambiental moderada, debido a la pérdida de cobertura vegetal. En el componente socioeconómico y cultural, la generación de empleo como impacto positivo y el cambio de valor de la tierra de carácter negativo, son calificados con importancia ambiental de moderados dadas sus condiciones de extensión e intensidad.

7.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL CON PROYECTO

7.2.1. Actividades del proyecto. Se indica que, para la identificación y calificación de los impactos ambientales sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se debió definir claramente las actividades que generaran dichos impactos en el área de influencia del proyecto. En las siguientes tablas se listan las actividades relacionadas con la construcción, operación y abandono y cierre del proyecto.

Tabla 50. Listado de actividades previas para la construcción del parque.

ACTIVIDADES PREVIAS	DESCRIPCIÓN
Información y socialización a las comunidades y entidades.	La actividad está relacionada con dar conocer a la comunidad el objetivo, alcance y características del proyecto, así como las implicaciones del mismo en términos de impactos y medidas de manejo diseñadas para contrarrestarlos teniendo en cuenta la participación activa de la comunidad.
Negociación de predios y servidumbre	La actividad está relacionada con la adquisición mediante negociación de predios que se encuentren en cercanía al área de proyecto y sean necesarios para el desarrollo de este.
Realización de estudios y pruebas sobre el terreno.	Previo a la etapa de construcción y con el fin de contar con la información suficiente para los diseños definitivos de la planta solar, se realizaron estudios de suelos, inundación, topografía y pruebas de hincado
Adquisición de bienes y servicios	Se refiere al proceso de compra y adquisición de servicios o bienes por parte de la empresa, los cuales se deben adquirir para la ejecución de la obra.
Contratación del personal	Consiste en la vinculación de todas las personas requeridas para la ejecución de los trabajos en las condiciones previstas por la empresa, quien cumplirá con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal.
Capacitación del personal	El personal que realizará las labores en etapa pre-constructiva, estará capacitado por parte de las empresas para las cuales laboran, ya que hacen parte de servicios especializados.

Fuente EIA, 2021

Tabla 51. Listado de actividades constructivas

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)	Las instalaciones provisionales contemplan las oficinas, bodegas, sala de cambio, zona de alimentación con mueblería y logística necesaria para hacer operativa la administración del proyecto durante la construcción.
Aprovechamiento forestal	Actividades de tala: corresponde a actividades como la escalada, amarre de ramas y fuste principal, Corte de ramas y fuste principal, destocoado, repique y acopio de residuos vegetales de erradicación de árboles y transporte y disposición de residuos. Actividades de compensación: dependerá de los sitios determinados por la Autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	DESCRPCIÓN
	Ambiental, teniendo en cuenta criterios como la protección de los recursos naturales y la generación de alimento y hábitat para la fauna observada en el área de influencia.
Utilización de vías en transporte de maquinaria equipos y materiales y acondicionamiento de vías.	Esta actividad se refiere a la movilización y/o desplazamiento de la maquinaria y equipos requeridos para la obra, desde los campamentos, sitios de mantenimiento y en los frentes de obra, etc., es susceptible de generar impactos ya que el traslado se realizará sobre vías existentes, lo que puede generar deterioro en las vías de bajas especificaciones, ruido, derrames de materiales, congestiones vehiculares.
Acondicionamiento de terreno y nivelación	Preparación y señalización de las zonas de trabajo (carga, descarga y acopio temporal de material, y para aprovisionamiento de equipos) y la delimitación de las rutas de tránsito para el personal, para vehículos y para maquinaria. Desmonte, retiro de escombros que puedan existir en el predio, basura, material orgánico, turba y cualquier otro material que no cumpla con las especificaciones técnicas. Relleno y compactación en zonas donde los espesores de relleno sean de consideración. El material a emplear en estos rellenos procede del mismo material de corte/excavación, considerando un volumen de relleno adecuada para las zonas a trabajar. Nivelación de Terreno: Se verificará que el terreno este nivelado. El proceso de nivelación consiste en el uso de maquinaria para el movimiento de tierra, adecuando el terreno a las condiciones exigidas por ingeniería manteniendo las pendientes y nivelaciones trasladadas por el equipo topográfico. Plantillado y replanteo consiste en la ubicación de marcas sobre el terreno, típicamente con estacas de madera, con las que se indican los ejes de la estructura que se instalará posteriormente para soportar los paneles.
Manejo de aguas lluvias	Se proyecta un sistema de drenaje para recoger y canalizar el flujo de agua lluvia de las vías nuevas, condicionamientos del drenaje natural existente, zanjones para favorecer el drenaje de las zonas de acumulación de aguas).
Acondicionamiento de estructuras generales de la Planta	Cerramiento de parques, cuarto de control, comunicaciones y almacenamiento y portería
Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso para cableado eléctrico	Excavación, depósito de material excavado a un costado de la excavación. Retiro de los tamaños de acuerdo al tipo de material definido por especificaciones técnicas y/o bandas granulométricas, inspección de la excavación y finalmente deposición de cama de arena fina. Se continúa con la colocación de tubos y construcción de cajas de paso, fijación de canalización mediante pequeñas tongadas (montículos de tierra) que fijen el tubo y su instalación. El cierre de zanjas consiste en la demarcación del área, el relleno con material homogéneo de granulometría según especificación, relleno progresivo de zanjas con capas de tierra, cierre de zanjas con ayuda de retroexcavadora, leve compactación para no dañar la canalización, colocación de señalización en zanja (cinta, conos, etc.) Y cubrimiento de zanjas.
Montaje de estructura	La disposición de la estructura consiste en la instalación de grupos de paneles solares organizados en filas, orientados vertical u horizontalmente. Estos grupos de paneles que comparten una estructura en las denominadas mesas, van soportados por marcos con voladizos en los extremos. La estructura tiene como elementos principales: Pilares, vigas principales, correas y elementos de unión. Los puntos donde se instalará cada hinc son previamente demarcados con estacas, empleando topografía tradicional. Los pasos del montaje son: Hincado de pilares adelante – atrás, ensamblaje de vigas principales, ensamblaje de correas, montaje de módulos.
Cimentación de estaciones de inversores.	Los inversores, junto con los transformadores y elementos de maniobra y protección de Media Tensión se reciben de fábrica instalados en contenedores de 40 pies. Para el diseño de la cimentación se consideran las reacciones entregadas por el proveedor, las cuales son aplicadas en cuatro puntos de apoyo para el contenedor, uno en cada esquina. Con estas reacciones se diseñan cimentaciones del tipo zapata corrida, las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	DESCRPCIÓN
	cuales dan el apoyo necesario en ambos extremos del contenedor. Posteriormente se proyectan anclajes en base a sistemas de pernos químicos utilizando el software de cálculo que facilita el proveedor del anclaje.
Tendido de Cableado	Instalación eléctrica de baja tensión e Instalación eléctrica de media tensión
Pruebas de comisionamiento	Prueba de Cadena de Paneles o Strings DC: revisión de conexiones entre los módulos fotovoltaicos que forman cada serie que llegan a la caja combinadora, la cual también se inspecciona. Prueba a equipos de Maniobra y Subestación: se ejecutan las pruebas a los diferentes elementos y equipos que hacen parte de la estación de potencia, inversores, protecciones de sobrecorriente, entre otros. Prueba de Monitoreo: El monitoreo consta de un equipo de adquisición de datos en tiempo real denominado Scada, el cual envía al centro de control las señales de todos los equipos principales a través de un protocolo de comunicaciones. Prueba de Circuito Cerrado de Televisión CCTV: Las actividades asociadas a las pruebas de CCTV consisten en someter los equipos de video vigilancia a una serie de acciones encaminadas a inspeccionar el buen estado y funcionamiento de sus partes, conexiones, señales y alimentación. Finalmente se da la entrega, recepción definitiva y las pruebas de Rendimiento y Disponibilidad.

Fuente EIA, 2021

Tabla 52. Listado de actividades de operación y mantenimiento

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	DESCRPCIÓN
Energización	Es el proceso mediante el cual se coordina con el centro nacional de despacho, por medio de maniobras eléctricas previamente acordadas, la entrada en operación de la planta solar. Consiste en energizar la celda de conexión de la planta con el SIN por medio de un protocolo establecido donde se verifica que la planta efectivamente esté entregando energía al sistema.
Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo	Lavado de módulos con agua, mantenimiento de la estructura y uniones, actividades de mantenimiento y de mantenimiento correctivo
Podas y Rocería	Desbrozado y tratamiento herbicida de la parcela donde se ubica la planta. Inspección de terrenos, limpieza en edificios prefabricados, limpieza de pozos, mantenimiento de caminos internos y externos, control de plagas de roedores u otros animales, vallado perimetral y puertas de acceso y sistema de seguridad

Fuente EIA, 2021

Tabla 53. Listado de actividades de cierre

ACTIVIDADES DE CIERRE	DESCRPCIÓN
Desmontaje de módulos y mesas	Para el desmontaje se emplea mano de obra para soltar toda la tornillería y cables de conexionado de los módulos. Para la extracción de los rieles hincados se emplea una maquina hidráulica o mecánica, con un operario y dos auxiliares.
Demolición de estructuras y fundiciones	Para la demolición de las estructuras de concreto se utilizaran un taladro neumático y retro-excavadora. Además se retirarán los cables enterrados de tierras y tubería y cableado y demolición de cajas de paso y normalizar las zanjas con material de reposición.
Disposición de residuos	La estructura como tal del panel y la mesa es recuperable, aún existen dificultades en el mundo para la recuperación de los microcomponentes por su baja rentabilidad. Se realizará su disposición en última instancia como un RAEE.
Restauración final	Adecuación paisajística de las aéreas intervenidas.
Cierre de pasivos sociales	Generar el cierre al conjunto de las obligaciones, proyectos o programas que haya adquirido la empresa con las comunidades del AIS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente EIA, 2021

7.2.2 Identificación de impactos en el escenario “Con proyecto”. En el Estudio de Impacto Ambiental, se identificaron los impactos ambientales por cada uno de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

Medio Abiótico. En la siguiente tabla, se listan los impactos causados a cada elemento del medio Abiótico y la actividad generadora del mismo.

Tabla 54. Impactos al medio Abiótico

MEDIO ABIÓTICO			
IMPACTO	ACTIVIDADES	EVALUACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Cambio de los usos del suelo	-Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas). -Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería). -Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso cableado eléctrico (excavación de zanjas para el cableado de los paneles). -Montaje de estructuras (montaje de módulos). -Etapa de abandono y restauración final (desmontaje de módulos y mesas disposición de residuos)	Impacto con media intensidad por el área a ocupar el proyecto, donde se cambia el uso agrícola por un uso de generación de energía, resultando un impacto moderado dado su característica constructiva donde el impacto se realiza de forma parcial, con persistencia en el tiempo y con un sinergismo moderado. La actividad de utilización de vías al hacer uso de la vía principal Cali – Cerrito Oeste y la derivación por vía terciaria al predio se califica como irrelevante.	La calificación del impacto correspondiente es Moderado a Irrelevante
Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo	-Acondicionamiento del terreno y nivelación (remoción de cobertura vegetal, limpieza y descapote, corte y relleno (compactación de materiales)). -Manejo de aguas lluvias. -Etapa de abandono y restauración final (disposición de residuos).	Es un impacto de baja probabilidad de ocurrencia, con baja sinergia en lo que respecta a las propiedades del suelo para actividades de la granja solar toda vez que el proyecto es de energía limpia y no adiciona ningún elemento al suelo más allá del de una adecuación por nivelación.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Modificación de las geoformas naturales del terreno	-Acondicionamiento del terreno y nivelación (remoción de cobertura vegetal, limpieza y descapote, corte y relleno (compactación de materiales)).	Las geoformas del terreno que corresponden a planicies del Valle del Cauca no tendrán transformaciones durante el proyecto, se espera este impacto de forma puntual y de recuperación inmediata una vez cesen las actividades constructivas.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Cambios en la calidad fisicoquímica del agua	-Acondicionamiento de terreno y nivelación -Manejo de aguas lluvias. -Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo (lavado de módulos con agua).	Se puede dar un efecto de cambios fisicoquímicos de las fuentes adyacentes por manejo de aguas de escorrentía, lo cual se espera ser prevenido con manejo a nivel de control y monitoreo durante la etapa constructiva y de operación.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MEDIO ABIÓTICO			
IMPACTO	ACTIVIDADES	EVALUACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Cambio en la concentración de material particulado	-Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas). -Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso cableado eléctrico (excavación de zanjas para el cableado de los paneles). -Etapa de abandono y restauración final (demolición de estructuras y fundiciones).	De acuerdo a la rosa de vientos y la modelación de material particulado presentada en la línea base del presente estudio, se observa una dirección predominante del viento en sentido Norte, por lo que las actividades tanto constructivas como de operación del proyecto solar, no afectaría al centro poblado del corregimiento Matapalo del municipio de Palmira, de igual manera se plantearán medidas de manejo ambiental para disminuir el impacto, aunque se debe tener en cuenta que es de carácter temporal y localizado si un efecto residual marcado.	La calificación del impacto correspondiente es Moderado a Irrelevante
Cambios en la concentración de gases en el aire	-Montaje de estructuras (montaje de módulos). -Etapa de abandono y restauración final (demolición de estructuras y fundiciones)	No se esperan niveles superiores a los ya reportados en las líneas base ambientales, las posibles generaciones de gases provendrá de la combustión de motores de equipos y/o vehículos que presten el servicio al proyecto. Lo cual hace el impacto como puntual y localizado.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Cambios en los niveles de ruido	-Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas). -Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería) -Cimentación de estaciones de inversores (excavación cimentación). -Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo (podas y rocería). -Etapa de abandono y restauración final (demolición de estructuras y fundiciones).	En un ambiente como el del área de influencia del proyecto, el cual en su sector Oriental está afectado por el tráfico vehicular de todo tipo de circula por la vía Cali – Cerito Oeste; actividades como las obras puntuales de construcción del parque solar, no causaran aumentos significativos de la presión sonora más allá a los determinados en línea base. Dicha situación hace que el impacto se califique como irrelevante.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje	-Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén). -Acondicionamiento de terreno y nivelación. -Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería).	El paisaje del área de influencia, que ya se encuentra intervenido por el desarrollo de cultivos agrícolas y por la dinámica de la región como se mencionó en la evaluación sin proyecto, sufrirá un impacto Moderado al introducir elementos discordantes como lo son los paneles solares y los encerramientos del parque solar los cuales quedaran a la vista al eliminar la cerca viva que existe en la actualidad. Dicho impacto es muy puntual que no trasciende más allá del área de influencia definida.	La calificación del impacto correspondiente es Moderado

Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medio Biótico. En la siguiente tabla, se listan los impactos causados a cada elemento del medio Biótico y la actividad generadora del mismo.

Tabla 55. Impactos al medio Biótico

MEDIO BIÓTICO			
IMPACTO	ACTIVIDADES	EVALUACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Cambios en la cobertura vegetal	-Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén) -Acondicionamiento de terreno y nivelación -Restauración final	La ejecución del proyecto requiere del desarrollo de actividades puntuales, que se relacionan con la remoción de cobertura vegetal, lo cual hace referencia al impacto denominado pérdida de la cobertura vegetal, esta actividad se realiza durante la etapa inicial del proyecto. En términos de intervención sobre el terreno, la probabilidad de estas obras se ajusta a los porcentajes de extensión de cada cobertura vegetal y al diseño a implementar lo que sugiere un efecto directo sobre el recurso, sin embargo teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de cobertura vegetal a afectar corresponde a mosaico de cultivos y que según acuerdos al momento del usufruto del terreno se entrega sin éstos; se considera un impacto de calificación ambiental Irrelevante a moderada.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante a Moderado
Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural	-Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén) -Acondicionamiento de terreno y nivelación -Podas y Rocería	Estos elementos identificados en el área a intervenir durante la línea base, tendrán una afectación con una intensidad moderada y con baja sinergia, que harán del impacto un efecto indirecto sobre la flora del área a intervenir.	La calificación del impacto correspondiente es Moderado a Irrelevante
Cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas	-Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas). -Acondicionamiento de terreno y nivelación -Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería). --Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso cableado eléctrico (excavación de zanjas para el cableado de los paneles). -Montaje de estructuras (montaje de módulos).	Los cambios en la composición, y/o distribución, y/o estructura de las poblaciones de fauna, tienen que ver con las variaciones en la abundancia de individuos de cada una de las poblaciones de fauna silvestre afectadas, así como con su distribución en el espacio y la distribución de los recursos necesarios para su sobrevivencia, lo cual se considera Irrelevante por parte del proyecto al ser muy simplistas las especies encontradas y de fácil adaptación a otras áreas circundantes al proyecto que conservan iguales características a las actuales.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante a Moderado
Modificación del hábitat	-Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería).	La alteración de los hábitats disponible para la fauna silvestre tiene que ver con variaciones de las características intrínsecas de éstos, afectando su	La calificación del impacto correspondiente es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MEDIO BIÓTICO			
IMPACTO	ACTIVIDADES	EVALUACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
	-Montaje de estructuras (montaje de módulos). -Podas y rocería	calidad, la disponibilidad de recursos, de sitios de refugio, y de reproducción. Las actividades de construcción generan cambios permanentes a menor escala como en la zona donde se instalará el proyecto Solar Palmira. La etapa de construcción puede generar un incremento de la actividad humana en zona y las vibraciones en el suelo, por lo cual se generará un desplazamiento puntual de estas especies. El cerramiento del parque solar impedirá un normal establecimiento de fauna, pero como se ha mencionado las especies encontradas son de fácil adaptación a otras áreas circundantes al proyecto.	Irrelevante
Afectación de comunidades Hidrobiológicas	Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)	El acondicionamiento de estructuras generales durante la etapa de construcción podrá llegar a generar tensores a través del impacto que se pudiera dar en un cambio fisicoquímico de las aguas en los canales artificiales de evacuación de aguas, pero por diseños constructivos estos no irán directamente al cuerpo de agua Zanjón Rojo, lo cual permite dar un calificativo de irrelevante al impacto.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante

Fuente EIA, 2021

Medio socioeconómico. En la siguiente tabla, se listan los impactos causados a cada elemento del medio socioeconómico y la actividad generadora del mismo.

Tabla 56. Impactos al medio Socioeconómico

MEDIO SOCIOECONÓMICO			
IMPACTO	ACTIVIDADES	EVALUACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Afectación de las condiciones de salud de la población	-Acondicionamiento de terreno y nivelación -Energización	Para la población ubicada cerca al área de influencia intervención del proyecto, los modelos de dispersión garantizan buena calidad de aire para los niveles de material particulado que se generarán, además de contar con medidas de manejo para el control de emisiones de material particulado y demás que puedan afectar a la población. Igualmente, durante la operación la generación de energía se considera limpia sin efectos de electromagnetismo.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Cambios en la movilidad vial	-Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas).	En la escala local del área de intervención, esta no afectará la movilidad vial por la utilización de maquinarias, pues la vía principal está diseñada entre otros para este tipo de vehículos, así mismo la vía terciaria que se utilizará para el ingreso final al predio es de uso exclusivo a las propiedades circundantes.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Generación de empleo	-Contratación de personal	Con el desarrollo del Proyecto, se podrían aumentar las posibilidades laborales de los pobladores, puesto que el desarrollo de las actividades propias del proyecto requerirá de la contratación de personal, mano de obra no calificada	La calificación del impacto correspondiente es Moderado+

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MEDIO SOCIOECONÓMICO			
IMPACTO	ACTIVIDADES	EVALUACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Alteración en la propiedad y usos del suelo	-Negociación de predios y servidumbre -Adquisición de bienes y servicios	Específicamente este proyecto no requiere de la negociación de gran cantidad de servidumbres pues se desarrolla en un predio de propiedad privada cuyo propietario tiene acuerdos con la empresa, el uso del suelo cambia por el desarrollo del proyecto, no se intervendría otros predios más allá de los usos de canales artificiales para evacuación de aguas de escorrentía.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Cambio en el valor de la tierra	-Negociación de predios y servidumbre	Como se explicó en el ítem anterior, la negociación de predios y servidumbres no requiere de gran cantidad de predios, en la medida que el proyecto se desarrollará en propiedad privada, tener la posibilidad de este tipo de proyectos en estas zonas podría traer cambios positivos en el valor de la tierra al diversificarse su uso.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante.+
Cambio en el costo del valor de la mano de obra	-Contratación de personal	En la contratación de personal para el proyecto de la referencia, se puede presentar por parte de la población laboral una percepción sobre un mayor costo del valor de la mano de obra, al identificar la empresa del proyecto como una compañía importante que garantiza recurso	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Conflictos entre las comunidades, Empresa y/o con contratistas	-Información y socialización a las comunidades y entidades -Contratación de personal	La disponibilidad de un equipo de gestión social a nivel del operador del proyecto garantizará la resolución de conflictos con la comunidad por algún conflicto puntual que se pueda presentar.	La calificación del impacto correspondiente es Irrelevante
Generación de Intereses y expectativas	-Contratación de personal --Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería).	Como es normal, todo proyecto conlleva la generación de intereses y expectativas, que no siempre obedecen a la realidad. El proceso de socialización que se desarrolla en etapa previa, hace que el impacto se considere irrelevante a moderado al aterrizar las inquietudes que se plantea por parte de la población del área de influencia en especial las de la vereda Matapalo.	La calificación del impacto correspondiente es Moderado a Irrelevante

Fuente EIA, 2021

7.2.3 Calificación de Impactos Ambientales. En el Anexo CAP_7 del EIA, se presenta la matriz de evaluación de los impactos ambientales generados por el proyecto para cada elemento de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

Según la matriz de evaluación de impactos, estos se clasificaron como irrelevantes en su mayoría y moderados con tendencia a irrelevantes, indicando el bajo grado de impacto que ocasionará el proyecto solar en los componentes físico y biótico en su área de influencia debido a su ubicación y al uso actual que se le da a la zona de intervención. La calidad y fragilidad del paisaje, el cambio de uso del suelo, y el cambio de la cobertura vegetal, por el aprovechamiento forestal en pastos arbolados, cuya calificación de impacto moderado, fueron los que alcanzaron la mayor puntuación.

Se indica que, los impactos identificados y valorados para el desarrollo del proyecto apuntan a una caracterización de efectos temporales, con alta factibilidad de prevención del impacto, debido a los métodos constructivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la matriz de evaluación, los incrementos de niveles de calidad de aire (material particulado, gases y ruido), alcanzan una intensidad mínima, y se presentarán de forma irregular correspondiente en los periodos de construcción del proyecto.

Según el análisis, se indica que, en el componente socioeconómico y cultural, el proyecto generará unos impactos benéficos por ofertar empleo e ingresos a población local, siempre y cuando no se genere atracción de población ya que esto aumentará la demanda de bienes y servicios públicos y ambientales.

Se indica que, el aprovechamiento forestal que se dará en la zona de intervención, reducirá espacios de desarrollo faunístico, calificando el impacto como moderado

Impactos acumulativos. Son impactos potenciales generados por la actividad constructiva y de operación del proyecto, y que se pueden combinar de una manera acumulativa con una actividad que se desarrolla de forma natural sin proyecto en la zona de estudio. Se indica, que según el análisis de evaluación de impactos, no se identificaron impactos que cumplan con estas condiciones por lo cual se determina que el proyecto no generará impactos acumulativos.

Impactos Residuales. Se indica, que una vez aplicadas las medidas de manejo necesarias para el control de impactos, y dado el tipo de medida como de prevención se establece la no generación de impactos residuales. Esto es corroborado con las calificaciones de momento y persistencia de los impactos evaluados.

Impactos Sinérgicos. Se indica que, según los recorridos de campo y las consultas de los diferentes visores, en el área de intervención del proyecto se identificó que, el proyecto carretera Cali – Cerrito Oeste que hace parte de la Malla vial del Valle del Cauca, no genera procesos sinérgicos con el proyecto Celsia Solar Palmira; toda vez que los impactos residuales que dejan este tipo de proyectos viales, como lo son la afectación a la calidad de aire, no es un impacto que se presente en la granja solar, una vez se culminada su fase de construcción. Además se indica que, impactos como fragmentación de hábitat que se presenta en los proyectos viales no es previsto para el proyecto solar.

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En el estudio se indica que, la metodología para la evaluación económica ambiental, está enfocada en reconocer dentro del grupo de impactos ambientales los de mayor relevancia por sus efectos, con respecto a los servicios ecosistémicos y beneficios socioeconómicos. Para esto se tomaron en cuenta los lineamientos del análisis costo-beneficio en las Evaluaciones Económicas Ambientales, de la Resolución 1669 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MADS.

8.1 CATEGORIZACIÓN DE LOS IMPACTOS.

Se indica en el estudio que, fueron establecidas dos (2) categorías de impactos: aquellos que pueden ser internalizados, o aquellos que por medio de medidas preventivas y/o correctivas son totalmente manejados, y los no internalizados que son impactos sobre los cuales es necesario implementar medidas de mitigación y/o compensación.

Nivel de importancia en la jerarquización de impactos. Se indica que, los impactos fueron jerarquizados de la siguiente manera: críticos, severos, moderados e irrelevantes, para las alteraciones de carácter negativo. Se consideran significativos los impactos que resulten clasificados en los tres (3) niveles que revistan mayor gravedad (crítico, severo y moderado), o de carácter negativo.

Según el estudio, en el proyecto solar, fueron identificados un total de 21 impactos ambientales. Dos (2) con naturaleza positiva y 19 de naturaleza negativa; de estos, siete (7) tienen actividades que son calificadas como moderados y 12 calificadas como irrelevantes. En la siguiente tabla, se lista la jerarquización de los impactos.

Tabla 57. Jerarquización de los impactos

N°	IMPACTO				
		Crítico	Severo	Moderado	Irrelevante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nº	IMPACTO	Critico	Severo	Moderado	Irrelevante
1	Cambio en la concentración de material particulado			1	1
2	Cambios en la concentración de gases en el aire				2
3	Cambios en los niveles de ruido				5
4	Cambio de los usos del suelo			4	1
5	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo				3
6	Modificación de las geoformas naturales del terreno				1
7	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua				3
8	Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje			3	
9	Cambios en la cobertura vegetal			1	2
10	Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural			2	1
11	Cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas			1	4
12	Modificación de hábitats				3
13	Afectación de comunidades Hidrobiológicas				1
14	Afectación de las Condiciones de Salud de la población				2
15	Cambios en la movilidad vial				1
16	Alteración en la propiedad y usos del suelo				2
17	Cambio en el costo del valor de la mano de obra				1
18	Conflictos entre las comunidades, Gestor del Proyecto y/o con contratistas				2
19	Generación de intereses y expectativas			1	1

Fuente EIA, 2021

Análisis de internalización de impactos. Según el estudio, este análisis fue realizado a aquellos impactos que pueden ser prevenidos o corregidos mediante medidas de manejo y que se componen de actividades encaminadas a reducir los impactos de carácter negativo, por lo que el valor económico de dichos impactos se puede representar a partir del valor de las inversiones realizadas para la prevención o corrección de los mismos. Las medidas que no internalizan impactos son las de mitigación y compensación. En la siguiente tabla, se presentan los impactos internalizados, los cuales cuentan con un nivel de significancia moderada, para el proyecto de energía.

Tabla 58. Impactos a internalizar del proyecto

Nº	IMPACTO	SUBPROGRAMA DE MANEJO	TIPO DE LA MEDIDA DE MANEJO	COSTO DE PERSONAL	COSTO DE OPERACIÓN
1	Cambio en la concentración de material particulado	Subprograma de manejo de materiales de construcción	Prevención	\$ 113.400.000	\$ 59.200.000
		Subprograma de manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Prevención		
		Subprograma de manejo y control de fuentes de emisiones y ruido	Prevención y Corrección		
2	Cambio de los usos del suelo	Subprograma de manejo de materiales de construcción	Prevención	\$ 113.400.000	\$ 2.100.000
3	Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje	Subprograma de manejo paisajístico	Prevención y mitigación	\$ 50.236.000	

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nº	IMPACTO	SUBPROGRAMA DE MANEJO	TIPO DE LA MEDIDA DE MANEJO	COSTO DE PERSONAL	COSTO DE OPERACIÓN
4	Cambios en la cobertura vegetal	Subprograma de manejo de remoción de cobertura vegetal	Prevención y mitigación	\$ 113.400.000	\$ 94.200.000
5	Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural	Subprograma de manejo de remoción de cobertura vegetal	Prevención y mitigación	\$ 113.400.000	\$ 94.200.000
6	Cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas	Subprograma de manejo de fauna silvestre	Prevención	\$ 25.150.000	
7	Generación de intereses y expectativas	Subprograma de información y participación comunitaria	Prevención	\$ 18.900.000	
		Subprograma de atención a la comunidad	Prevención		
		Subprograma de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	Prevención		

Fuente EIA, 2021

En el estudio, se indica que de los siete (7) impactos relevantes identificados, cuatro (4) son directamente internalizados, dado su significancia ambiental y el tipo de medida (prevención y corrección), de esta manera son totalmente manejados y no es necesario que se realice una valoración económica. Los rubros asignados para la ejecución de dichas medidas representan el costo de evitar el deterioro de los ecosistemas.

En el estudio, se presenta el análisis de resultados del análisis de internalización de impactos en la evaluación y como se desarrollan las medidas de manejo en el transcurso del desarrollo del proyecto solar.

También se indica que, ninguno de los impactos ambientales negativos identificados para la construcción y operación del proyecto, revisten importancia en ecosistemas sensibles como se muestra en la zonificación ambiental del proyecto, por lo cual la intervención en las áreas es puntual y delimitada para no afectar componentes ambientales frágiles o de gran interés.

8.2 VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS EXTERNALIZABLES.

En el estudio, se describen los lineamientos teóricos, así como las metodologías de valoración de este tipo de impactos. De los siete (7) impactos clasificados como moderados, los impactos de "Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje", "Cambio en la cobertura vegetal" y "Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural" son considerados como externalizables, toda vez que no pueden ser prevenidos o corregidos, y deben ser mitigados.

Se indica que, para la valoración de este tipo de impactos se utiliza la "Transferencia de Beneficios", a través de la cual se calcula los valores económicos de los servicios de los ecosistemas mediante la transferencia de la información disponible de estudios ya realizados en otro sitio/lugar. Para ello se deben tener en cuenta los criterios:

- Valor Presente Neto Económico (VPNE)
- Tasa Interna de Retorno Económica (TIRE)
- Relación Costo Beneficio económico (RCB)
- Test de VPNE

- Valoración económica asociada al impacto cambio en la calidad y fragilidad del paisaje.

El estudio con el cual se aplicó la transferencia se denomina "Aproximación a la valoración de algunos de los servicios ecosistémicos de los andes colombianos, a partir de una transferencia de beneficios por meta-análisis" (BELLO, C., C.A. RUIZ –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGUDELO y MADRIÑAN - VALDERAMA. L.F. Capital Natural de Colombia No. 4. Conservación Internacional Colombia. Bogotá, D.C. 2013. 94p.).

El estudio realizó una transferencia de beneficios a partir de la aplicación de valores medios y funciones de meta-regresión, con el fin de tener una aproximación al valor y una visión de la distribución de parte del capital natural, en el contexto de los Andes Colombianos.

Se indica en el documento que, el estudio base para la transferencia de beneficios estableció el cálculo de la Disponibilidad a Pagar (DAP) por la belleza escénica en dólares con valor del año 2013 por hectárea-mes (ha/mes) para el Orobioma Bajo de Los Andes, la cual tuvo una estimación de 8,88 dólares, valor base para realizar la transferencia.

Se indica que, la transferencia de beneficios se desarrolló teniendo en cuenta la similitud entre la zona del proyecto y el estudio de referencia bajo las siguientes variables: magnitud del impacto, área geográfica, características de la población y el servicio ecosistémico que recibe la afectación negativa del impacto el cual corresponde a belleza escénica; finalmente, la transferencia de la medida se expresa en las mismas unidades y el valor es directamente proporcional al valor del estudio de referencia.

El ajuste de la DAP, se realizó por medio de la homogenización del índice de precios al consumidor IPC acumulados a julio de 2020, y la tasa representativa del mercado TRM del dólar para diciembre de 2013, el área afectada por el proyecto, es de 52,715 hectáreas. El valor económico del impacto se establece mediante la siguiente función:

$$VECVUP = DAP_{ajust} * Ha_{afec} * 12$$

Donde:

VECVUP: valor económico de la calidad visual de las unidades de paisaje.

DAP_{ajust}: Disponibilidad a pagar ajustada a Julio 2020/mes.

Ha afec: hectáreas afectadas

12: constante para ajustar a valor anual.

$$VECVUP = (\$22.796,65ha/mes) * 52,715ha * 12)$$

$$VECVUP = \$ 14.420.705$$

Según lo anterior, el costo económico del impacto externalizable "Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje" \$ 14.420.705 COP anuales.

• Valoración económica asociada al impacto Cambio en la cobertura vegetal y Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas, vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural. Se indica en el estudio que esta valoración económica, será realizada según los servicios ecosistémicos de Regulación de la captura de carbono, regulación de la escorrentía y retención de sedimentos.

Almacenamiento y captura de carbono. En el EIA, se cita el estudio de Yepes, A. et al. (2011), según el cual, fue estimada la biomasa de carbono en Colombia para un ecosistema de bosque seco tropical (Gran bioma al que pertenece el Zonobioma alterno higrico y/o subxerofítico tropical del Valle del Cauca), la cual arrojó una absorción de CO₂ para estos bosques de 23,7 toneladas de CO₂/ha/año.

Se indica que, según la Resolución No. 009 del 31 de enero de 2020 de la DIAN "Por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, y del Impuesto Nacional al carbono", el precio promedio de mercado de una tonelada de (CO₂) para Colombia 2020 es de \$17.211 COP/ Ton (CO₂)

El área de aprovechamiento forestal en la cobertura del suelo de Pastos arbolados es de 8, 463 hectáreas, el valor económico de la capacidad de captura de CO₂, se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 59. Volumen comercial de la madera

SERVICIO CAPTURA DE CARBONO		VALOR
Hectáreas afectar por aprovechamiento forestal	a	8,463

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SERVICIO CAPTURA DE CARBONO		VALOR
23,7 ton/ha/año	$b = 23,7 \times a$	200,5731
Valor \$COP 2020	$c = \$ 17.211$	\$ 17.211
VALOR TOTAL	$d = b \times c$	\$ 3.452.064

Fuente, EIA, 2021

Regulación de la escorrentía. En el estudio, se describe la metodología para su cálculo basada en los precios de mercado, la cual estima los valores económicos de los productos y/o servicios que presta el ecosistema, ello según "Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, pág. 98., Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, 2017". Además, en el estudio se menciona que fue tenido en cuenta el papel de la vegetación en el control de la erosión hídrica producida por la lluvia y la disponibilidad de agua superficial que depende del patrón de precipitación, del área de la cuenca.

Se indica que, una hectárea que recibe determinados mm/año de precipitación, puede aportar una fracción de esta (en m³) durante los meses secos del año. El área de influencia del proyecto presenta una Precipitación media anual de 867,8 mm/año (Tomado de la estación del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón), este es convertido a metros cúbicos para realizar el estimativo. En la siguiente tabla, se presenta el cálculo del volumen de agua por escorrentía.

Tabla 60. Volumen de agua de escorrentía

Precipitación*	Precipitación	Área	Escorrentía * Área	Volumen	Volumen
(mm)	(l/m²)	(m²)	(l/m²) * (m²)	(l)	(m³)
867,8	867,8	84630	73.441.914	73.441.914	73.441,914

Fuente: EIA, 2021.

Se indica que, según la Resolución 1571 de 2017 del MADS, el valor del metro cúbico de agua que se obtiene de la tasa de utilización del agua (TUA), corresponde a 11,86 \$COP/m³. En la siguiente tabla, se presenta el costo ambiental anual por la alteración en la regulación del agua de escorrentía.

Tabla 61. Valor económico anual del servicio de la regulación del agua de escorrentía

Valor Regulación del Agua de Escorrentía		Valor
Valor promedio m³/año*	a	73.441,914
Precio m³ (TUA)*	b	11,86
Total	a x b	\$ 871.021,1

Fuente: EIA, 2021

Regulación de la retención de sedimento. Según el estudio, la reforestación de una hectárea reduce la sedimentación de cauces mediante una reducción de la pérdida de suelo, lo que se refleja en una reversión de la tendencia decreciente en la capacidad de los cauces para evacuar caudales (inundaciones) y en la entrega de agua de mejor calidad (menos turbiedad) a los acueductos y sistemas de riego. Además se plantea que, si solo se utiliza la mitad del volumen disponible actualmente y el costo de tratamiento por turbiedad (sedimentación) es de \$ 883,45 \$283 por m³, tomado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA (2019), e indexado al año 2020 por el IPC. Ver tabla 62.

Tabla 62. Actualización del valor del costo de tratamiento por turbiedad (sedimentación), al año 2020

Año		IPC*	Precio m³
			c
a	2016	9311,00%	\$ 251,16
b	2020	10508,00%	
Valor indexado 2020 = c* (b/a)			\$ 283,45

Fuente EIA, 2021

Se indica que, "Una vez establecido el volumen de agua aportado al suelo en el ítem de regulación hídrica, se estima que el valor retenido en el sedimento llega a ser del 45% del volumen total, ya que por la escorrentía y evaporación se pierde una fracción del volumen que genera la precipitación, por lo tanto se estima este valor para el cálculo de la regulación por retención de sedimentos (IDEAM), en este sentido, la precipitación anual es de 867,8 mm/año, (valor convertido en m³) y a la cual se le extrae el 45%". Ver tabla 63.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 63. Volumen de agua de escorrentía aportado por fuentes hídricas

Volumen de Precipitación	Volumen Aportado a Fuentes Hídricas
m ³ / año	(m ³ / año) x 45%
73.441,914	33.048,8613

Fuente EIA, 2021

Se indica en el estudio que, teniendo en cuenta los datos anteriores, en la siguiente tabla, se presentan los resultados del costo ambiental anual por la alteración en la capacidad de retención hídrica del suelo.

Tabla 64. Valor económico de sedimentación

Valor Servicio Retención Hídrica del Suelo	
Área potencial por intervenir (ha)	8,463
Volumen Precipitación m ³ /año*	73.441,914
Volumen aportado a fuentes hídricas m ³ /año * 45%	33.048,861
Precio m ³	\$283,45
Total	\$9.367.651

Fuente EIA, 2021

En la siguiente tabla, se presenta y consolida la valoración económica total de los impactos: Cambios en la cobertura vegetal y Afectación a especies de flora endémica, amenazada vedadas y de importancia ecológica.

Tabla 65. Valoración económica total de los impactos Cambios en la cobertura vegetal y Afectación de especies endémicas y amenazadas.

Costos Totales	
Regulación Captura de Carbono	\$3.452.064
Regulación de escorrentía	\$871.021
Regulación de Sedimentos	\$9.367.651
Total	\$13.690.736

Fuente EIA, 2021

Según la tabla anterior, los dos (2) impactos mencionados anteriormente, alcanzan un costo total de \$13.690.736 COP por el aprovechamiento forestal de la cobertura de suelo "Pastos arbolados"

8.3 CUANTIFICACIÓN DE BENEFICIOS.

Se indica que, la construcción del proyecto generará beneficios para para la comunidad del área de influencia, los cuales se pueden apreciar en la inversión por contratación de mano de obra, la cual está estima en un total de 70 personas en mano de obra no calificada, distribuida entre ayudantes, almacenista y vigilantes.

En el estudio, se indica que, el valor del salario para la mano de obra no calificada está ajustado con base en las proyecciones realizadas sobre la inflación al consumidor del 2020, y tomando como base el salario mínimo legal vigente para el año 2020 junto al factor prestacional del 51%. Dicho valor asciende a \$ 1.371.874. En la siguiente tabla, se presenta el valor proyectado de beneficios por mano de obra no calificada para el año 1 (construcción del proyecto).

Tabla 66. Valor proyectado de beneficios

Cargo	Mano de obra no calificada demandada	1 mes
Total Mano de Obra No calificada	monc	70
Salario proyectado para 2020	b= salario 2021	\$ 908.526
Factor Prestacional con proyecto 51%	c = b x 51%	\$ 463.348
Total salario con proyecto	d = b + c	\$ 1.371.874
Total pago anual con proyecto por plaza de trabajo	e = d x 12 meses	\$ 16.462.491
Jornal sin proyecto	f	\$ 35.000
Ingreso mensual sin proyecto	g = f x 24 días	\$ 840.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cargo	Mano de obra no calificada demandada	1 mes
Ingreso anual sin proyecto por plaza de trabajo	$h = g \times 12 \text{ meses}$	\$ 10.080.000
Diferencial salarial por plaza de trabajo al año	$s = e - h$	\$ 6.382.491
Beneficios por diferencial salarial proyecto Solar Palmira/año 1	$Bds = s \times monc$	\$ 446.774.378

Fuente EIA, 2020

Según el cuadro anterior los beneficios que generará el proyecto por mano de obra no calificada para la etapa de construcción son de \$ 446.774.378.

8.3.1. Valor Presente Neto (VPN). Según el estudio, este primer indicador parte de la diferencia existente entre los costos y beneficios totales que se presentan en el flujo de este análisis. Con los valores obtenidos a una tasa social del 2,0%, se presenta que el Valor Presente Neto Ambiental del resultado del flujo para el análisis costo-beneficio es de \$670.595.486 de pesos colombianos de 2021

8.3.2. Relación Beneficio Costo. Según el estudio, los valores presentes netos de los costos y beneficios totales del proyecto, ascienden a \$ 448.003.420 y \$ 1.118.598.906 respectivamente, con un índice RBC de 2,50, indicando que por cada peso de costo ambiental y social se generaran 2,50 pesos de beneficios económicos.

9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto Celsia Solar Palmira, comprende de siete (7) programas, que contienen dieciséis (16) fichas de manejo: nueve (9) en el medio abiótico, cuatro (4) en el medio biótico y tres (3) en el medio socioeconómico. Cada una de las fichas contiene: los objetivos, la meta, la evaluación ambiental la etapa de aplicación. Las acciones a desarrollar, el lugar de aplicación, la población beneficiada, el personal requerido, los indicadores de seguimiento, el responsable de la ejecución, el cronograma de aplicación y los costos.

9.1 PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO ABIÓTICO

9.1.1 Subprograma de manejo de materiales de construcción. Este programa tiene como fin, realizar una disposición y almacenamiento en sitios temporales, de los materiales removidos durante las labores de excavación y remoción de tierras, para nivelación del terreno, apertura de vías, construcción de canales, etc.

Las medidas que se contemplan y le apuntan al cumplimiento del objetivo de este programa son:

- Ubicación de sitios con todas las especificaciones del caso para almacenamiento temporal del material excavado,
- Las excavaciones serán realizadas con equipos que permitan llevar un control de las excavaciones.
- Previo al inicio de las excavaciones y explanaciones se realizarán las actividades de ahuyentamiento de fauna.
- Los sitios para ubicación temporal de los materiales se han definido en zonas cercanas a la actividad que se esté llevando a cabo.
- Los sitios han sido seleccionados con base en las restricciones de la zonificación de manejo ambiental.
- El material será almacenado en pilas de manera adecuada para evitar su erosión y preservar sus características para su posterior uso.

9.1.2 Subprograma de manejo paisajístico. Este subprograma tiene como metas: Alcanzar un 100 % de concordancia entre el mapa de pendientes antes y después de instaladas las granjas solares. Alcanzar el 80% de fachadas y techos construidos con integración cromática típica de la zona y Alcanzar el 100 % de la zona clasificada como de exclusión no sea ocupada por el proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

En la ficha, se plantean las siguientes acciones: 1. Conservar la topografía de la zona de intervención, a través de diseños de edificaciones e instalación de paneles que eviten las alteraciones morfológicas significativas. 2. Garantizar la protección de la infraestructura verde de la zona, como fuentes hídricas y zonas forestales por fuera del AI, mediante la utilización barreras físicas (polisombra), además de campañas de sensibilización a las personas encargadas del proceso de construcción. 3 Aplicar integración cromática y tipología constructiva en las edificaciones a construirse, se evitarán colores que generen grandes contrastes, además de evitar colores brillantes que reflejen la luz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como indicadores se plantean: Identificación cromática, Conservación de áreas de exclusión, Perímetro protegido, Capacitaciones y Mantenimientos ornamentales. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.3. Subprograma de manejo de maquinaria de equipos y vehículos. El programa tiene como metas 100% de los acopios conformados deberán contar con señalización y dentro del área de intervención y el total cumplimiento de las medidas que corresponden para el tipo de material que se maneje.

Se establecen medidas para el manejo del concreto en caso de realizarse en obra y se establecen las medidas de manejo para equipos y maquinaria de construcción, dentro de los que se establece inspecciones de rutina y mantenimientos preventivos y correctivos

Se establece que está prohibido dentro del área de intervención del proyecto realizar lavados de equipos, vehículos y maquinaria de construcción. Como indicadores se establecen: Adecuada disposición de acopios, manejo de concreto, manejo de maquinaria y gases de vehículo

9.1.4 Subprograma de manejo de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio. El programa tiene como metas atender las afectaciones de los suelos de las áreas de influencia por derrames de aceites, grasas y/o combustibles y un manejo eficaz de accidentes por manejo de los sitios de almacenamiento y mantenimiento de maquinaria.

Se plantean las acciones a desarrollar para las áreas de almacenamiento y mantenimiento como el manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios generados, señalización de todas las áreas, instalación de baños de portátiles. Se indica el manejo referente a los sitios temporales de acopio como cubrimiento, protección al piso, en caso de materiales granulares, en lo posible se deberá contar con canales perimetrales que no permitan arrastre de sedimento.

Los campamentos tendrán suministro de energía por parte de una Planta Diésel de 100kVA, aproximadamente, con un recinto de contención en geomembrana de 10% el volumen de consumo de combustible de la planta.

9.1.5 Subprograma de manejo de residuos líquidos. Se menciona en esta ficha la gestión de los residuos líquidos (aguas residuales domésticas) generados durante las etapas constructivas y operativas del proyecto, además de los indicadores seguimiento y monitoreo relacionados con este tipo de residuos.

9.1.6 Subprograma de manejo de cruces de drenajes artificiales. Este subprograma tiene como objetivos: Implementar medidas para el manejo de los impactos generados por la construcción de obras con ocupación en drenaje artificial y Minimizar las afectaciones de las corrientes interceptadas por el desarrollo de las obras hidráulicas.

El subprograma tiene como metas: Intervenir el área con ocupación de drenaje artificial. Ejecutar el 100% de monitoreos de calidad de agua superficial. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

En la ficha, se plantean las siguientes acciones: 1- realizar actividades de limpieza de lodos y mantenimiento de los drenajes, 2- Los cortes o excavaciones cerca de las orillas que serán intervenidas del drenaje artificial deberán realizarse retrayendo el material hacia fuera de la corriente, con el fin de minimizar la cantidad de material que pueda llegar a la misma, 3- En caso de actividades que requieran del uso de concreto cerca o dentro del drenaje, deberá evitarse que sobrantes del concreto caigan o sean arrastrados por la corriente. 4- Se evitará la contaminación del drenaje artificial con materiales de obra, escombros, aceites, combustibles, o cualquier otro residuo líquido o sólido. 5- Evitar el almacenamiento de cualquier material que por la acción del viento y/o escorrentía puedan llegar y afectar de manera directa las propiedades fisicoquímicas del drenaje. 6- Se deberán realizar inspecciones periódicas con el fin de identificar la presencia de residuos, en caso de encontrarlos, se deberán remover inmediatamente. 7- Una vez finalizada la construcción de las obras se realizarán labores de limpieza. Se deben realizar mantenimientos periódicos a las obras que ocuparán los drenajes y a las cunetas de vía y demás obras de arte, con el fin de controlar la acumulación de material sedimentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como indicadores se plantean: Seguimiento Calidad de Agua, Inspecciones, Restricción de área a intervenir. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo. No se indica el valor a cumplir de los indicadores de Inspecciones y Restricción de área a intervenir.

9.1.7 Subprograma de manejo de aguas de escorrentía. En este subprograma se establecen las acciones a desarrollar durante las etapas de construcción, montaje y operación del proyecto, relacionadas con la adecuación de los canales existente en el área donde se ejecutará el proyecto y las medidas para el control de las aguas de escorrentía durante las etapas antes mencionadas. Se plantean las siguientes actividades. 1. Adecuación de los canales existentes en tierra para el manejo de las aguas lluvias y construcción de drenajes para darle mejor manejo a las aguas de escorrentía del predio. 2. Instalación de tanques portátiles de sedimentación de acuerdo con los frentes de trabajo, la cantidad de material removido, y la presencia de lluvias o no (temporada climática). 3. Mantenimiento de sistema de conducción y evacuación de aguas de escorrentía.

9.1.8 Subprograma de manejo de residuos peligrosos y no peligrosos. Se menciona en esta ficha las acciones a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto relacionadas con la gestión de los diferentes residuos a generarse, además se indica que los residuos sólidos peligroso y no peligrosos se deben clasificar según el procedimiento de la compañía – Celsia S.A

9.1.9 Subprograma de manejo y control de fuentes de emisiones de ruido. Como metas se plantea mantener los niveles de ruido y emisiones atmosféricas en los valores admitidos en la normatividad vigente o igual que los encontrados en la línea base, durante todo el tiempo que duren las obras y ejecutar durante toda la etapa constructiva el 100% de las acciones para el manejo de fuentes de emisiones y ruido.

Para el control de la calidad de aire se plantea realizar durante construcción un (1) monitoreo de calidad de aire de los parámetros PM10 y PM2.5 cumpliendo con el protocolo de monitoreo Resolución 2154 de 2010, este monitoreo se realiza entre el mes 3 y 4 donde se proyecta mayor movimiento de material. Igualmente, monitoreo de ruido ambiental en concordancia con los frentes de trabajo y los procedimientos de la Resolución 0627 de 2006. Se establecerán comparaciones con los niveles de ruido hallados en línea base.

9.2. PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO BIÓTICO

9.2.1 Subprograma de manejo de fauna silvestre. Este subprograma tiene como objetivos: Instaurar medidas para el manejo, salvamento, conservación y protección de la fauna asociada al área de Influencia del proyecto y evitar la pérdida de fauna durante la realización de las obras. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto.

Este subprograma plantea las siguientes acciones: 1. Ahuyentamiento. Esta actividad, se realizará con tres (3) días de antelación de inicio de actividades de construcción y se realizará en forma escalonada. 2. Salvamento de fauna, se plantea como una opción en caso de afectación, en la ficha se describe el procedimiento de captura, traslado y liberación. También se plantean charlas educativas por parte del grupo ambiental del proyecto dirigida a los trabajadores encargados de la construcción de éste.

Como indicadores se plantean: Intensidad de Ahuyentamiento, Muerte de fauna silvestre, Incidentes con fauna y Rescate y reubicación. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.2.2 Subprograma de manejo de remoción de la cobertura vegetal. El objetivo de este subprograma es: Evitar la afectación de la cobertura vegetal ubicada en las áreas aledañas a intervenir por la ejecución del proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto.

Este subprograma ejecutará las siguientes acciones: 1 Selección y capacitación del personal. 2 Delimitación y protección de la cobertura arbórea existente, la cual se realizará mediante barreras físicas. 3. Remoción de la cobertura vegetal, cultivo de caña de azúcar. 4. Remoción de árboles de aprovechamiento, en la ficha se describen las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal y la disposición de estos residuos. 4. Podas de la vegetación ubicada alrededor del área del proyecto (cerco vivo). 5. Seguimiento a protección de áreas aledañas. .

Como indicadores se plantean: Taller manejo de flora, Cobertura de capacitaciones, Intervención de coberturas Áreas a proteger y aprovechamiento forestal. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.2.3 Subprograma de epifitas vasculares. Este subprograma tiene como objetivos: Realizar el rescate de especies vasculares en veda presente en el área de proyecto y Realizar el traslado de los individuos rescatados hacia hábitats y sustratos adecuados dentro del área de influencia biótica del proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva y de mitigación a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto.

Este subprograma ejecutará las siguientes acciones: 1. Delimitación de áreas para llevar a cabo el traslado, la cuales serán identificadas previamente al traslado. 2. Capacitación, el profesional responsable de coordinar las labores de traslado deberá capacitar al personal que adelantará la actividad. 3. Rescate almacenamiento y traslado, en la ficha se describen las consideraciones técnicas para desarrollar estas actividades.

Como indicadores se plantean: Rescate de especies epifitas saxícolas y terrestres, Traslado de individuos y Supervivencia. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.2.4 Subprograma de epifitas no vasculares. Este subprograma tiene como meta, el enriquecimiento de las rondas hídricas o zonas protegidas del área de influencia, mediante el establecimiento de 160 árboles de especies nativas. Se plantea un tipo de medida preventiva y de mitigación a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto. Este subprograma ejecutará las siguientes acciones: 1. Búsqueda y acuerdos para el uso del área de compensación. 2. Compra de material vegetal. 3. Siembra, mantenimiento y resiembra, en la ficha se estas actividades. 4. Seguimiento.

Como indicadores se plantean: Área de enriquecimiento, Especies con distribución natural, Individuos sembrados para enriquecimiento, Supervivencia y seguimiento a la colonización. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.3. PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO

9.3.1 Subprograma de información y participación comunitaria. Este subprograma tiene como metas: Realizar el 100% de reuniones de informe periódico con grupos de interés. - Convocar al 100% de las instituciones del área de influencia para el proceso informativo. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante todas las etapas del proyecto.

Este subprograma ejecutará las siguientes acciones: 1 Convocatoria a reuniones, mediante carta u oficio, con una semana de anticipación a la reunión, volante y cartelera. 2. Reuniones Informativas. 3 Reuniones extraordinarias, se realizarán si las actividades de construcción y operación lo requieren o si los actores sociales lo soliciten. Se indica que los mecanismos de participación también incluyen plegables., dispuestos en lugares de fácil observación y de concurrencia de la comunidad y circulares, las cuales en lo posible serán distribuidas a los líderes de la comunidad.

Como indicadores se plantean los siguientes: Mecanismo informativo con las autoridades locales u comunidades del área de influencia. Reuniones extraordinarias y Convocatoria de las instituciones del Área de Influencia para el proceso informativo. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.3.2 Subprograma de atención a la comunidad. Este subprograma tiene como metas las siguientes: - Disponer de un mecanismo de atención al usuario criterio - Recibir, atender y dar respuesta al 100% de las PQRS - Conocer la satisfacción en la atención de la PQRS, según la calidad y el tiempo de atención. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante todas las etapas del proyecto. Se indica que, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. informará a las autoridades locales, organizaciones comunitarias del AID, acerca de los mecanismos y sitios dispuestos para la recepción y atención de las peticiones, quejas y reclamos (PQR's) que la empresa tiene establecidos, realizando el respectivo seguimiento a quejas y reclamos respecto de la operación del proyecto.

Como indicadores se plantean los siguientes: Mecanismo de atención al ciudadano, Porcentaje de cumplimiento de la atención al ciudadano y Satisfacción en la atención de la PQRS, según la calidad y el tiempo de atención. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.3.3 Subprograma de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto. Este subprograma tiene las siguientes metas: - Realizar el 100% de las capacitaciones programadas - Realizar el 100% de las inducciones a personal involucrado con el proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante todas las etapas del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se indica que desarrollará un proceso continuo y coordinado de capacitación, educación y concientización a todo el personal vinculado, para ello se contemplan las siguientes actividades: 1. Inducciones de sensibilización, las cuales aplican a nuevos ingresos, con una duración máxima de un (1) mes, que incluye las medidas de seguridad propias de labor y dar conocer las medidas socioambientales del plan de manejo ambiental. 2. Charlas socio-ambientales, las cuales estarán a cargo del equipo socioambiental de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, quien deberá garantizar la realización de charlas cortas y/o boletines informativos, como mínimo dos (2) en etapa de construcción y una al año en la etapa de operación, dirigidas a trabajadores y/o contratistas.

Como indicadores se plantean los siguientes: Porcentaje de trabajadores nuevos con inducción del proyecto y Porcentaje de trabajadores que participaron en las charlas socio-ambientales anuales de operación. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En el Plan de Monitoreo y Seguimiento, se establecieron ocho (8) fichas que cobija las medidas con monitoreo y seguimientos de las 16 fichas fijadas para el Plan de Manejo Ambiental. En las fichas se presentan los indicadores de seguimiento, la fórmula para el cálculo de los mismos y el tipo de registro a realizar.

10.1. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL MEDIO ABIÓTICO

10.1.1 Monitoreo y seguimiento del recurso agua. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Calidad de baños móviles
- Cobertura de baños móviles
- Disposición de ARD
- Disposición de ARD en operación
- Control de derrames
- Seguimiento Calidad de agua
- Inspecciones a sitios de cruce de drenaje y canales de agua lluvia
- Restricción de área a intervenir
- Sedimentadores en canales a agua lluvia

10.1.2 Monitoreo y seguimiento control suelo. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Adecuada disposición de acopios
- Capacitación en manejo de suelos
- Delimitaciones de restricciones
- Manejo de concreto
- Mantenimiento maquinaria
- Señalización de campamentos

10.1.3 Monitoreo y seguimiento de manejo de paisaje. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Conservación de áreas de exclusión
- Perímetro protegido
- Capacitaciones
- Mantenimientos ornamentales

10.1.4 Monitoreo y seguimiento de recursos sólidos. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Capacitación residuos sólidos
- Almacenamiento
- Disposición final

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10.1.5 Monitoreo y seguimiento al recurso aire. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Monitoreos seguimiento
- Humectación de vías
- Perímetro protegido

10.1.6 Monitoreo y seguimiento al medio biótico. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Intensidad de Ahuyentamiento
- Muerte fauna silvestre
- Incidentes con fauna
- Rescate y reubicación
- Cobertura de capacitaciones
- Áreas protegidas
- Aprovechamiento forestal

10.1.7 Monitoreo y seguimiento de epifitas

- Traslado de individuos
- Supervivencia
- Individuos para enriquecimiento
- Supervivencia
- Seguimiento a colonización

10.1.9 Monitoreo y seguimiento al medio socioeconómico. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Porcentaje de trabajadores que participaron en las charlas socio-ambientales
- Convocatoria de las instituciones del Área de Influencia para el proceso informativo
- Porcentaje de cumplimiento de la atención al ciudadano
- Satisfacción en la atención de PQRS, según la calidad y el tiempo de atención
- Porcentaje de trabajadores nuevos con inducción del proyecto

11. PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO

11.1 ANÁLISIS DEL RIESGO

11.1.1 Amenazas identificadas. En la siguiente tabla, se presentan las amenazas identificadas en el desarrollo del proyecto solar.

Tabla 67. Amenazas identificadas

TIPO		AMENAZA	CÓDIGO
Exógenas	Natural	Deslizamientos	EN1
		Sismos	EN2
		Inundaciones	EN3
	Antrópico	Disturbios y movimientos civiles como protesta contra la obra (Orden Público)	EA4
		Actos terroristas y sabotaje	EA5
		Incendios	EA6
Endógenas	Técnico	Biológico	ET7
		Epidemias/Pandemias	ET8
		Eventos laborales	ET9
		Accidentes de tránsito	ET10
		Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	

Fuente EIA, 2021

En el estudio, se describe la probabilidad de ocurrencia de las amenazas, para ello se realiza una estimación de la amenaza, que incluye: los criterios de probabilidad de la misma con su respectiva calificación: Improbable (1), Remoto (2), Ocasional (3),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Moderado (4) y Frecuente (5) y la clasificación de la amenaza: Bajo (<3), Medio (3-4) e Alto (>4). En la siguiente tabla, se ilustra, la probabilidad de ocurrencia para cada evento amenazante.

Tabla 68. Probabilidad de ocurrencia para eventos amenazantes.

CÓDIGO	TIPO	EVENTO	CALIFICACIÓN DE LA AMENAZA	CLASIFICACIÓN DE LA AMENAZA
EN1	Natural	Deslizamientos	1	BAJO
EN2		Sismos	3	MEDIO
EN3		Inundaciones	3	MEDIO
EA4	Antrópico	Disturbios y movimientos civiles como protesta contra la obra (Orden Público)	3	MEDIO
EA5		Actos terroristas y sabotaje	1	BAJO
EA6		Incendios	3	MEDIO
EA7	Biológico	Epidemia/Pandemia	5	ALTO
ET8	Técnico	Eventos laborales	4	MEDIO
ET9		Accidentes de tránsito	3	MEDIO
ET10		Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	3	MEDIO

Fuente EIA, 2021

En el documento, también se presenta la estimación del área de afectación para cada una de las amenazas identificadas en la tabla anterior, que incluye los respectivos planos de cada área.

11.1.2 Identificación de elementos vulnerables. Se ha definido como elementos vulnerables: Afectación al medio social, Afectación a la infraestructura existente, Afectación al medio ambiente y Afectación cultural. Posteriormente se definen los criterios y su respectiva calificación, y finalmente se determina el grado de vulnerabilidad y su calificación: Muy bajo (1), Bajo (2), Medio (3), Alto (4) y Muy alto (5).

Tabla 69. Calificación de vulnerabilidad por cada evento

EVENTO	TIPO	AFECTACIÓN AL MEDIO SOCIAL	AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	AFECTACIÓN CULTURAL	VALOR PONDERADO
Deslizamientos	Natural	1	1	2	1	1
Sismos		2	1	3	2	2
Inundaciones		2	1	2	2	2
Disturbios y movimientos civiles	Antrópico	2	2	3	1	2
Actos terroristas y sabotaje		3	2	3	2	3
Incendios		2	3	2	1	2
Epidemia/Pandemia	Biológico	5	3	3	4	4
Eventos laborales	Técnico	3	2	3	2	3
Accidentes de tránsito		3	2	2	2	2
Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas		2	2	2	2	2

Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el estudio, se presentan los mapas de vulnerabilidad para cada uno de los eventos que se pueden presentar con el desarrollo del proyecto.

11.1.3 Análisis y valoración del riesgo. En el estudio, se presenta la matriz de calificación del riesgo, éste puede ser Bajo (0-5), Medio (6-15) y Alto (15-25). En la siguiente tabla, se presenta el análisis y valoración del riesgo.

Tabla 71. Calificación del riesgo a partir de amenaza y vulnerabilidad por eventos

Tipo	Evento	Valoración de la Amenaza	VULNERABILIDAD					Calificación del riesgo
			Afectación al medio social	Afectación al medio ambiente	Afectación a la Infraestructura existente	Afectación cultural	Índice de vulnerabilidad	
Natural	Deslizamientos	1	1	1	2	1	1	Bajo
	Sismos	3	2	1	3	2	2	Medio
	Inundaciones	3	2	1	2	2	2	Medio
Antrópico	Disturbios y movimientos civiles como protesta contra la obra (Orden Público)	3	2	2	3	1	2	Medio
	Actos terroristas y sabotaje	1	3	2	3	2	3	Medio
	Incendios	3	2	3	2	1	2	Medio
Biológico	Epidemia/Pandemia	5	5	3	3	4	4	Alto
Técnico	Eventos laborales	4	3	2	3	2	3	Medio
	Accidentes de tránsito	3	3	2	2	2	2	Medio
	Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	3	2	2	2	2	2	Medio

Fuente EIA, 2021

De conformidad con la tabla anterior, los riesgos que se pueden presentar con el desarrollo del proyecto son bajo y medios, sin embargo se presenta un solo riesgo calificado como alto, el cual es de tipo biológico y corresponde a Epidemia/Pandemia.

Una vez construida la Matriz de calificación de riesgos para el proyecto, con base en la tabla anterior, se obtiene el análisis de probabilidad de riesgo por evento amenazante, el cual se observa en la siguiente tabla.

Tabla 72. Análisis de probabilidad de riesgo por evento amenazante

EVENTO	CODIGO	PROBABILIDAD DE RIESGO	
		VALOR	(%)
Deslizamientos	EN1	1	4
Sismos	EN2	6	24
Inundaciones	EN3	6	24
Disturbios y movimientos civiles	EA4	6	24
Actos terroristas y sabotaje	EA5	3	12
Incendios	EA6	6	24
Epidemia/Pandemia	EA7	20	80
Eventos laborales	ET8	12	48

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EVENTO	CODIGO	PROBABILIDAD DE RIESGO	
		VALOR	(%)
Accidentes de tránsito	ET9	6	24
Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	ET10	6	24

Fuente: EIA, 2021

Según la tabla anterior, los eventos Epidemias/Pandemias y Eventos laborales, representan una mayor probabilidad de ocurrencia con el 80% y 48%, respectivamente. De los eventos de tipo antrópico los de mayor probabilidad son Incendios y Disturbios y movimientos civiles con un 24%; y para eventos de tipo natural, los Sismos e Inundaciones representan una mayor probabilidad con el 24%.

11.1.4 Reducción del riesgo. En el estudio, se define el significado de cada riesgo, la amenaza que representa, y las medidas y acciones a tener en cuenta.

Riesgo Bajo, significa que este escenario no representa una amenaza significativa y consecuentemente no requiere de un plan especial. Riesgo Medio, significa que se deberían implementar medidas para la gestión del riesgo. Para el nivel de planificación, un plan de carácter general, es suficiente para tomar las medidas preventivas correspondientes. Riesgo Alto, representa una amenaza significativa que requiere la adopción de acciones prioritarias e inmediatas en la gestión de riesgo. Es importante que este plan considere los aspectos de prevención, mitigación y contingencias que contempla cada uno de estos escenarios.

Plan de acción. En la siguiente tabla, se listan los planes y estrategias orientados a la prevención y reducción de riesgos.

Tabla 73. Planes y estrategias orientadas a la prevención y reducción de riesgos

Fase de gestión del riesgo	Plan de reducción del riesgo	Medidas del plan de reducción del riesgo
PROSPECTIVA	Plan general – Jefe de emergencias	Este plan corresponde a la coordinación general del plan de emergencia y contingencias en el desarrollo normal de la actividad y en caso de emergencia de las amenazas que sean identificadas (Los recursos, suministros y servicios de estos planes deben estar referenciados en un plano, ubicado en distintas partes del proyecto, para su respectiva divulgación).
	Plan de seguridad	Este plan corresponde a la coordinación de la seguridad física del lugar en lo referente al manejo de entradas y salidas y en general al cuidado de bienes y servicios.
	Plan de información pública	Componente del plan de emergencia y contingencias cuya finalidad es manejar y orientar la información entregada a las personas antes, durante y después de la emergencia. Incluye el manejo de personas perdidas. Es de suma importancia divulgar a los familiares, allegados y medios de comunicación de una manera centralizada, coordinada y oportuna, la información sobre el estado y ubicación de las personas que estén o no afectadas por los incidentes, en caso de una emergencia.
	Plan de manejo de tránsito	Es un documento técnico en términos de tránsito, cuyo objetivo es mitigar el impacto generado por el desarrollo del evento en las vías públicas o en las zonas aledañas a éstas, con el propósito de brindar un ambiente seguro, limpio, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, peatones, personal y visitantes del proyecto y vecinos de las zonas afectadas del lugar, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del tránsito.
CORRECTIVA	Plan de emergencias ambientales	Componente del plan de emergencias que por su magnitud sobrepasa la capacidad de respuesta correspondiente a las fases Prospectiva y Reactiva, por lo tanto, es necesario solicitar apoyo a entidades externas especializadas para enfrentar situaciones. La estructura del comité para la prevención y atención de emergencias se activa en todos sus niveles.

Fuente EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.1.5 Manejo de la contingencia. En el estudio, se presenta un mapa conceptual, por cada una de las emergencias que su puedan presentar durante las actividades de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto solar. Cada mapa conceptual contiene los procedimientos generales, para dar respuesta a cada emergencia.

Inventario de recursos: El manejo de la contingencia, también comprende el inventario de recursos, tanto en suministros como servicio. Los recursos pueden ser: Financieros Técnico, Humanos, tanto a nivel interno como externo.

Niveles de emergencia: Estos niveles son de tres tipos:

Nivel I (menor): La emergencia es localizada solo en un área, puede ser atendida y controlada directamente con recursos humanos y físicos internos estos suficientes para enfrentar la situación. Actúa la persona que identifica la emergencia, personal del área de salud o brigadistas del área

Nivel II (medio): Emergencia que puede ser atendida y controlada por medio de recursos internos o externos. Intervienen los guías de evacuación, personal del área de salud, apoyo logístico y técnico de la Brigada de Emergencias y discrecionalmente con el apoyo de un organismo externo.

Nivel III (mayor): Emergencia que requiere del apoyo de entidades externas especializadas para enfrentar situaciones. La estructura del comité para la prevención y atención de emergencias se activa en todos sus niveles.

Organización empresarial para las emergencias. En la etapa de operación, la atención de contingencias deberá hacer parte de las responsabilidades de los entes gubernamentales destinados para tal fin (Bomberos, Defensa Civil, Hospitales y Centros de Salud, Policía y FF. MM.), de carácter local y regional, siendo una responsabilidad de la empresa propietaria del proyecto, el mantenimiento de un adecuado sistema de alarmas y comunicaciones y de infraestructura de apoyo mínimo para tales efectos.

Planes de ayuda mutua: En el estudio, también se contempla este tipo de plan, que es un trabajo conjunto con organizaciones localizadas en la misma zona geográfica. En el documento se describen los principios y las funciones del dicho plan.

Planes de contingencia: En el documento se describen los componentes de estos planes, los cuales están compuestos por: objetivos, alcance, sistema de alerta, procedimientos y acciones, recursos, suministros y servicios.

En el estudio, se describen los siguientes planes de contingencia, con sus respectivos componentes:

- Plan de contingencia para sismos
- Plan de contingencia para inundaciones
- Plan de contingencia por actos terroristas
- Plan de contingencia por epidemias/pandemias
- Plan de contingencia por eventos laborales
- Plan de contingencia para incendios
- Plan de contingencia por accidentes de tránsito
- Plan de contingencia por derrames

Plan de evacuación: Este Plan consta de los siguientes componentes: Proceso de evacuación (Fase de detección, fase de alarma, fase de preparación y fase de salida), Tipos de evacuación (Parcial y total), Alarmas, Procedimientos de evacuación, Programa de capacitación, Implementación, Evaluación y seguimiento y cronogramas básicos (cronograma de acciones y cronograma de simulacros).

12. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Este capítulo del Estudio de Impacto Ambiental, contiene los objetivos del plan, la justificación, la normatividad aplicable, las etapas de éste, así como su cronograma, presupuesto y responsable, quien es CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

12.1 ETAPA DEL PLAN DE ABANDONO

12.1.1 Etapa previa. Una vez se defina la salida de servicio de la granja solar, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Diseño del plan de trabajo para la clausura del proyecto
- Establecer la señalización en las zonas de trabajo
- Definir las obras a ejecutar
- Señalizar las zonas de riesgo

12.1.2 Etapas de desmantelamiento. Incluye dos (2) fases.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Retiro y desmantelamiento de la granja solar: Esta etapa inicia con el inventario de equipos e instalaciones existentes, la cual comprende las siguientes actividades:

- Desmonte de los paneles.
- Desvestida y desmonte en la cual se contempla el retiro de aisladores, herrajes y otros accesorios.
- Demolición de las fundaciones que sobrepasen el nivel del suelo hasta una profundidad que garantice que no quedará evidencia alguna de la demolición, incluye también el retiro de los escombros, y por último el relleno y compactación de los sitios intervenidos por demoliciones.

2. Restauración de los sitios: Durante esta etapa se realizarán las siguientes actividades:

- Reponer el suelo donde se construyeron las obras del proyecto, obteniendo el material en viveros de la zona de influencia de proyecto o de otros lugares cercanos, sin que ello implique impactos negativos para la zona.
- Adecuar la superficie del terreno, que incluye el establecimiento de una nueva cobertura vegetal o dejarla tal como se encontró en su adquisición.
- Determinación del uso final del suelo.

12.1.3 Impactos a controlar. Antes de finalizar la operación del proyecto solar, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. E.S.P. presentará a consideración de autoridad, un documento en el cual se identifiquen los impactos que puedan ocasionarse por las actividades del proceso de abandono y desmantelamiento, sobre los medios físico, biótico y socioeconómico.

12.1.4. Acciones específicas a realizar. Se indica que, tomada la decisión del cierre y desmantelamiento del proyecto Celsia Solar Palmira y obras asociadas, se revisarán los programas del Plan de Manejo para verificar el cumplimiento de sus metas (evaluación expost), compaginando la información de tres (3) momentos claves del proyecto: el Estudio de Impacto Ambiental, los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la Autoridad Ambiental durante la etapa de construcción, y los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la Autoridad Ambiental durante la etapa de operación.

También, se indica que se hará una revisión detallada de los documentos y registros de los programas y actividades del PMA, como: reuniones de información, registros de quejas y reclamos, entre otros.

Se indica que posteriormente y teniendo en cuenta los dos (2) análisis anteriores, se evaluará si el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento fueron completamente cumplidos. También se indica que, finalmente y en caso de hallar impactos o situaciones que no han sido atendidas a satisfacción y que pueden constituirse en pasivos ambientales, se definirán las medidas pertinentes para ser aplicadas; el cumplimiento y la efectividad de éstas será verificado durante los seis (6) meses siguientes o más hasta que el impacto o la situación sea controlada y neutralizada.

12.1.5. Abandono temporal. Se indica que, la construcción del proyecto solar puede suspenderse temporalmente como consecuencia de condiciones económicas, políticas o por conflictos laborales.

13. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

El proyecto "Celsia Solar Palmira", no hará uso de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas, por lo tanto no se requiere del Plan de Inversión del 1%.

14. PLAN DE COMPENSACIÓN

En la Reunión de solicitud de Información Adicional realizada el 13 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento

<< "Ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad de conformidad con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico; actualizado según Resolución No. 0256 de 2018, definiendo Que compensar, Cuanto Compensar, Donde Compensar y Como compensar; además se debe tener en cuenta el contenido mínimo del Plan de Compensación, según esta establecido en la página 37 del Manual antes mencionado; toda vez que falta parte del mismo">>.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en junio 8 de 2021, mediante comunicación de la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., radicada bajo el número 46653202, se presenta ajustado el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, elaborado de conformidad con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, actualizado mediante Resolución No. 0256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

14.1 QUE COMPENSAR

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área de del proyecto es de 43,762 hectáreas, de las cuales 32,052 hectáreas corresponden al cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*); 8,463 hectáreas a Pastos arbolados; 3,108 hectáreas a Pastos limpios y 0,139 hectáreas tienen una cobertura de suelo correspondiente a red vial, ferroviaria y terrenos asociados. Las coberturas de suelo objeto de compensación son Pastos arbolados y Pastos limpios, entre ambas coberturas se alcanza una extensión de 11,710 hectáreas.

14.2. CUANTO COMPENSAR.

El proyecto Celsia Solar Palmira, está ubicado en el Bioma-unidad biótica denominado "Orobioma azonal Subandino Cauca medio", cuyo factor de compensación es 8. Se indica que el área con vegetación que se debe compensar es de 11,57 hectáreas, las cuales corresponde a ecosistemas transformados, y en tal sentido fue utilizado un factor de compensación de uno a uno (1:1) según lo establece el Manual de compensaciones del medio biótico.

Tabla 74. Resultados del cálculo del área a compensar.

Bioma	Coberturas De La Tierra	Factor de compensación	Factor de compensación ajustado	Área de afectación (ha)	Area Compensar (ha)
Orobioma Azonal Subandino Cauca medio	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	8	1	0,139	0,000
	Cultivos permanentes herbáceos	8	0	32,052	0,000
	Pastos limpios	8	1	3,108	3,108
	Pastos arbolados	8	1	8,463	8,463
TOTAL				43,762	11,571

Fuente: EIA, 2021

Según la tabla anterior, el área que se debe compensar es de 11,571 hectáreas, por la afectación de las coberturas del suelo: Pastos limpios y Pastos arbolados.

14.3. DONDE COMPENSAR

Se indica en el estudio que, la compensación se realizará en la misma Subzona hídrica en la que se ubica el proyecto y que corresponde a los ríos Amaime y Cerrito, y en el mismo bioma: Orobioma Azonal Subandino Cauca medio. En la siguiente figura, se observa la potenciales área para adelantarla compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

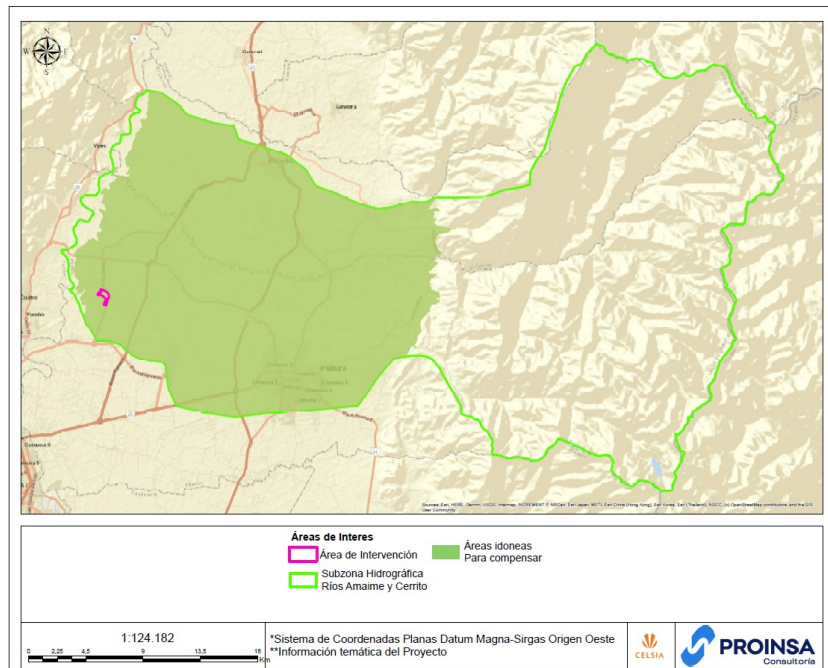


Figura 15. Áreas para compensar. Fuente EIA, 2021

Localización del área de compensación. Según el estudio, la compensación se realizará en el mismo predio donde se ubica el proyecto solar, es decir en el predio La Argelia, en el área de la franja forestal del zanjón Rojo. Ver figura 16.



Figura 16. Ubicación áreas de compensación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación. El área de compensación se ubica en la franja de protección del zanjón Rojo de la hacienda La Argelia, donde predomina una cobertura del suelo de Pastos limpios de potreros activos para ganadería, del bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca.

Flora. Se indica en el estudio que, en la cobertura de pastos limpios, fueron determinadas tres (3) especies de fustales: *Gliciridia sepium* (Jacq.) Walp., *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. y *Guazuma ulmifolia* Lam. (1789). En cuanto a regeneración natural de esta cobertura, se indica que se determinaron tres (3) especies, *Gliciridia sepium* (Jacq.) Walp., *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit y *Vachellia farnesiana* (L.) Wight & Arn., pertenecientes a la familia Fabaceae.

Fauna. Se indica que, en la cobertura de pastos limpios fueron identificadas dos (2) especies de anfibios asociados a dos (2) familias, una especie de reptil asociada a una familia, 47 especies de aves y seis de mamíferos. Dicha información está contenida en el Capítulo de Caracterización biótica del EIA.

Potenciales riesgos al implementar el Plan de Compensación. Se indica que, identificados los posibles riesgos que se puedan presentar al implementar el Plan de Compensación, fue determinada la probabilidad de que estos ocurran considerando la siguiente escala: improbable, poco probable, probable, altamente probable y frecuente; luego, fue clasificado el impacto que los riesgos pueden tener en una escala entre bajo, medio y alto. En la siguiente tabla, se presentan los potenciales riesgos al implementar el Plan de Compensación.

Tabla 75. Tipos de riesgos del plan de compensación y tipo de control a implementar

Tipo de riesgo	Etapas en la que ocurre	Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Tratamiento/control es a ser implementados
Jurídico	Planeación	Cambios en los regímenes de uso del suelo por parte de las autoridades municipales.	Aumento de actividades tensionantes sobre el área de compensación	Improbable	Bajo	1- Realizar acercamientos con las autoridades municipales con el fin de que proyecten sus instrumentos de ordenamiento territorial teniendo en cuenta las proyecciones de conservación del área de compensación.
Social	Planeación	Falta de voluntad por parte de los propietarios de adelantar los acuerdos de conservación.	Retraso en la ejecución de las estrategias de compensación.	Probable	Bajo	1- Inclusión / acercamiento / socializaciones con el propietario con respecto al manejo de las áreas de compensación.
Ambiental	Implementación	Cambio climático, intensificación de las condiciones extremas de los ecosistemas	Aumento de los factores tensionantes limitando el crecimiento de vegetación y la llegada de especies de fauna.	Probable	Alto	1- Contemplar dentro de las estrategias de compensación la facilidad de adaptación de los individuos vegetales y la fauna que se espera comience a poblar el área. 2- Ejecutar el seguimiento oportuno de las estrategias de compensación y plantear medidas de adaptación en el caso que se considere necesario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de riesgo	Etapas en la que ocurre	Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Tratamiento/control es a ser implementados
Ambiental - Social	Implementación	Falta de material vegetal para las siembras / trasplantes en el área de compensación	Retrasos en los tiempos de cumplimiento de la obligación de compensación	Poco Probable	Alto	1- Establecer viveros comunitarios que garanticen una producción de mínimo o la adquisición en viveros regionales. 2- Colectar germoplasma de bosques y áreas conservadas aledañas a las áreas de compensación con el fin de dispersar en estas el germoplasma colectado.
Climático - antrópico no intencional	Implementación	Incendio de las coberturas vegetales en zonas aledañas al área de compensación propuesta, relacionadas con temperaturas por encima de los máximos promedio o quemaduras de residuos.	Destrucción de la cobertura vegetal por acción del fuego.	Probable	Alto	1- Establecer estrategias para la atención de incendios forestales por parte de CELSIA, considerando capacitación, estrategias de acción, equipos y herramientas. 2- Procurar el establecimiento de planes de ayuda mutua con el predio 3- Establecer estrategias con el cuerpo de bomberos voluntarios, para la atención oportuna de emergencias por incendios. 4- Informar al Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de la existencia del área de compensación para que esta sea considerada como un área vulnerable a los incendios forestales y así pueda ser atendida con mayor celeridad en caso de requerirlo.
Social	Implementación	Daño mecánico de cercas, reutilización del material en áreas distintas a las de conservación	Afectación a las características de composición y estructura de las áreas a	Altamente probable	Alto	1- De manera previa a la implementación de las estrategias de compensación, realizar acercamientos informativos con el propietario del predio, esto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de riesgo	Etapas en la que ocurre	Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Tratamiento/control es a ser implementados
			compensar			con el fin de socializar el Plan de Compensación las estrategias de compensación por desarrollar 2- Una vez se implementen las estrategias de compensación, realizar acercamientos de manera ocasional con los propietarios, con el fin de retroalimentar el proceso y garantizar que se comprende la importancia del Plan de Compensación. 3- Realizar inspecciones ocasionales a los aislantes de los árboles.
Social	Implementación	Afectación a las áreas compensadas por parte del propietario al no percibir beneficios (ambientales o económicos) de las acciones de compensación desarrolladas en el área, o cambios en la propiedad de la tierra.	Incumplimiento de las obligaciones de compensación	Poco probable	Alto	1- Blindar los acuerdos de conservación mediante la firma de un contrato civil entre las partes interesadas.
Técnico	Implementación	Inadecuada ejecución de las estrategias de compensación planteadas.	Avance mínimo de los procesos de restauración, rehabilitación y/o compensación proyectados para el área de compensación.	Altamente probable	Alto	1- Ejecución de las estrategias de compensación planteadas en el Plan de Compensación por profesionales idóneos. 2- Seguimiento adecuado de la ejecución de actividades y obras. 3- Planeación adecuada de la ejecución de las actividades y obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de riesgo	Etapas en la que ocurre	Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Tratamiento/control es a ser implementados
	Implementación	Falta de gestión en la generación y divulgación de conocimiento sobre la biodiversidad y los procesos de gestión en torno a la conservación	Pérdida de la oportunidad de generar y divulgar conocimientos en torno a la biodiversidad	Altamente probable	Bajo	3- Planeación adecuada de la ejecución de las actividades y obras.
						1- Divulgar en diferentes escenarios los conocimientos acopiados en el proceso 2 - Compartir, socializar, donar a la comunidad catálogos, guías, manuales, resultados de las acciones de compensación.
		Falta de continuidad en la forma, lugar y metodología para la toma de datos y la presentación de resultados con los que se evaluará el proceso de compensación	Imposibilidad de presentar de manera concreta y eficaz el cumplimiento de la obligación de compensación	Altamente probable	Alto	1- Estandarizar procesos del monitoreo de los planes de compensación y de la toma de datos.
						2- Estandarizar el modelo para la presentación de resultados de los procesos de compensación. 3- Garantizar la aplicación de las metodologías planteadas. 4- Garantizar permanencia y señalización de las parcelas permanentes de muestreo.

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

14.4. COMO COMPENSAR

Acciones de compensación. Se plantea la recuperación de la franja forestal de la quebrada Roza, en el área de influencia del proyecto, mediante la siembra de especies forestales nativas en potreros limpios. En dichos potreros, se proyecta una densidad de siembra de 100 árboles/hectárea.

En el documento, se describen las actividades silviculturales relacionadas con el establecimiento y mantenimiento de las áreas reforestadas, así como la protección o aislamiento individual que tendrá cada árbol sembrado. En la siguiente tabla, se listan las especies arbóreas propuestas.

Tabla 76. Lista de especies propuestas

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DISTANCIA DE SIEMBRA (m)
Árbol del pan	Artocarpus altilis	4
Palma Corozo	Attalea butyracea (L.f.) Wess.Boer	20
Ariza	Brownea ariza	5
Cañafistula	Cassia grandis L.f.	40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DISTANCIA DE SIEMBRA (m)
Naranja	Citrus sinensis	4
Totumo	Crescentia cujete L.	10
Guacharaco	Cupania americana	3
Carbonero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb	45
Matarratón	Gliricidia sepium	5
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	25
Algarrobo	Hymenaea courbaril L.	45
Guamo	Inga acuminata	5
Leucaena	Leucaena leucocephala	5
Siete Cueros	Machaerium capote Dugand	35
Chitato	Muntingia calabura L.	20
Cafeto de monte	Paicurea angustifolia	3
Palicurea	Palicourea guianensis	3
Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	35
Trapichero	Poponea sp.	30
Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	30
Igua	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	40
Guayaba	Psidium guajava	4
Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	45
Dulumoco	Saurauia parviflora	3
Flor amarillo	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	25
Pera de malaca	Syzygium malaccense	5
Fresnillo	Tecoma stans	5
Zurumbo	Trema micrantha (L.) Blume	20
Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea	3
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	25

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

Modo de compensación. Se plantea un acuerdo de conservación entre Celsia Colombia S.A. E.S.P. y el propietario del predio La Argelia.

Mecanismos de implementación del Plan de compensación. Se plantea una compensación directa, en la cual las acciones y actividades de compensación son ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, es decir por Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Formas de implementación. Se indica que, la compensación se realizará de forma individual, es decir que está planteado para resarcir los impactos específicos del proyecto solar.

Plan de inversiones del Plan de compensación. Se indica en el estudio que, "para el aseguramiento financiero de los compromisos ambientales, CELSIA ha creado una subcuenta "de Compensaciones Ambientales" la cual garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos ambientales" En la siguiente tabla, se lista el resumen de los costos del Plan de Compensación.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 77. Costo total de las actividades del plan de compensación.

RESUMEN DE COSTOS	TOTAL
REHABILITACIÓN EN PASTOS LIMPIOS	\$ 132.787.270
MONITOREOS	\$ 32.110.451
TOTAL	\$ 164.897.721

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

En el documento, se presentan las matrices de costos de cada una de las actividades del Plan de Compensación.

Identificación de indicadores de gestión de impacto. En la siguiente tabla, se presentan los indicadores de seguimiento.

Tabla 78. Indicadores de gestión

INDICADORES	Cuantificador	Descripción	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO
1. # de árboles sembrados	#de árboles	Número de árboles sembrados	1157 árboles sembrados
2. # de árboles sembrados cercados	#de árboles	Número de árboles sembrados	1157 árboles cercados
3. # de mantenimientos realizados	#de mantenimientos	Cantidad de mantenimientos realizados para cada área	9 mantenimientos realizados (1 cada cuatro meses).
4. # de individuos replantados de material plantado muerto	#de árboles	Número de individuos replantados	Total, árboles replantados
5. % de árboles vivos	Porcentaje	Porcentaje de árboles vivos	95% de árboles vivos
6. Campañas de monitoreo realizadas	Número de monitoreos	Número de monitoreos de flora realizados	Un monitoreo anual durante 3 años para la flora
7. Campañas de monitoreo realizadas	Número de monitoreos	Número de monitoreos de fauna realizados	Un monitoreo anual durante 3 años para la flora
8. cantidad de informes semestrales presentados	Cantidad de informes de seguimiento	Cantidad de informes semestrales elaborados sobre el estado del área de compensación	Un documento anual durante 3 años con el estado de la compensación
Indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función			
9. Riqueza de especies latizales en el área de rehabilitación	# especies	Aumento del número de especies diferentes de flora presentes en el Área de rehabilitación al final de los tres años respecto al inicio de la rehabilitación	Se aumenta la riqueza de especies fustales en el área de rehabilitación
10. Volumen total de madera	Volumen m ³	Volumen total de madera de regeneración en el monitoreo uno vs el monitoreo final	Aumento del volumen total de la madera del monitoreo final con respecto al volumen inicial
11. Valor Índice de Shannon-Wiener Fauna	Índice de Shannon-Wiener	Aumento o no disminución significativa de la diversidad al inicio y al final del periodo de monitoreo	Si la diversidad no disminuye significativamente al finalizar el periodo de mantenimiento.

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Monitoreo. Para el monitoreo de la flora, se plantea la implementación de cuatro (4) parcelas permanentes de monitoreo de 100 x 10 m (100 m²) en el área de compensación, con vértices marcados con tubos de PVC de 3" de diámetro, y a su vez, la parcela estará subdividida por 10 subparcelas de 10 x 10 m cada una y delimitadas por tubos blancos de PVC de ½" cada 10 m y cuerdas de poliuretano o polipropileno; cada parcela será georreferenciada. Se indica que. Al interior de cada parcela, los árboles serán marcados mediante plaquetas de aluminio y se medirá: diámetro, altura total se evaluará la estructura vertical y horizontal.

Para el monitoreo de la fauna se indica que, serán analizados los cambios en cuanto a riqueza, diversidad y estructura de la comunidad de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) en el área a compensar, aplicando las mismas técnicas, esfuerzos de muestreo y análisis utilizados para la caracterización del predio con el fin de evaluar cómo se comporta las dinámicas bióticas con la estrategia a través del tiempo. Se plantea un monitoreo anual de fauna y uno anual de flora, durante tres (3) años.

Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

Se indica que, después de los tres (3) años los individuos sembrados alcancen una altura que permita eliminar las posibilidades de afectación por parte del ganado y que los cercos permanecerán por un tiempo adicional asegurando la supervivencia de los árboles. Así mismo, el propietario del predio La Argelia, suscribió con Celsia Colombia S.A. E.S.P. el documento denominado "Acta de acuerdos de compensación ambiental voluntaria", mediante el cual se compromete a proteger las áreas de compensación. El documento hace parte de los Anexos del Plan de Compensación de la Información Adicional al EIA.

Cronograma de actividades. El siguiente es el cronograma de actividades propuesto. En el documento se indica que, el cronograma está planteado en periodos de cuatro (4) meses y hasta que se cumplan las metas propuestas.

Tabla 79. Cronograma de actividades

METAS	INDICADORES	2021 c	2022 a	2022 b	2022 c	2023 a	2023 b	2023 c	2024 a	2024 b
Implementar y evaluar la rehabilitación en 11,569 ha de ecosistemas transformados.	Siembra y aislamiento de árboles									
	Cantidad de mantenimientos realizados									
Implementar campañas de monitoreo de fauna.	7, Campañas de monitoreo realizadas									
Implementar campañas de monitoreo de flora.	8, Campañas de monitoreo realizadas									
Presentar un (1) informe semestral del estado de avance en las metas del plan de compensación	10. cantidad de informes semestrales presentados									

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

Visita de evaluación Área de Compensación. El 25 de junio de 2021, se realizó la vista al área propuesta para adelantar las actividades de compensación del proyecto solar. El área propuesta, alcanza una extensión de 12,35 hectáreas, es decir que cumple con la relación 1:1 en hectáreas, toda vez que el área afectada es de 11,57 hectáreas (pastos limpios y pastos arbolados). Las 12,35 hectáreas están divididas en tres (3) zonas de la siguiente manera.

Área 1. Tiene forma rectangular, alcanza 1,34 hectáreas de extensión y se ubica al norte del proyecto solar, a aproximadamente 600 m. de éste. El uso de suelo corresponde a pastos cultivados para ganadería y se observaron algunos individuos de las especies Matarratón (*Gliricidia sepium*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea saman*). Parte del perímetro del lote está delimitado por un cerco vivo de Swinglea (*Swinglea glutinosa*). En este lote se plantea adelantar un sistema silvopastoril.

Área 2. Corresponde a la margen derecha del Zanjón Rojo, en gran parte de su franja forestal protectora (Ver figura 16), alcanza una extensión de 6,45 hectáreas, con una cobertura del suelo en pastos con árboles dispersos (Ver fotos 3 y 4). El uso del suelo corresponde a ganadería y entre las especies arbóreas se encuentran: Samán (*Samanea saman*), Pizamo (*Erythrina fusca*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Matarratón (*Gliricidia sepium*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área 3. Corresponde a la margen izquierda del Zanjón Rojo, en gran parte de su franja forestal protectora (Ver figura 16), alcanza una extensión de 4,56 hectáreas, presenta una cobertura del suelo de pastos con árboles dispersos (Ver fotos 5 y 6). El uso del suelo corresponde a ganadería y entre las especies arbóreas se encuentran: Samán (*Samanea saman*), Aromo (*Acacia franesiana*), Espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), Chitató (*Muntingia calabura*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*). De las especies propuestas en la tabla 75, para utilizar en el Plan de Compensación, no se considera procedente la utilización de la *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*); toda vez que una especie altamente invasora y puede ocasionar un desequilibrio ecológico en el sector. Por otra parte las especie *Dulmoco* (*Saurauia parviflora*), se desarrolla mejor en climas templados.

Las especies de gran porte como Samán (*Samanea saman*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms), Cañafistula (*Cassia grandis* L.f.), Carbonero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb), Algarrobo (*Hymenaea courbaril* L.); deberán establecerse a una distancia mínima de 15 m de la base de la cara seca del jarillón, esto con el fin de evitar afectaciones a futuro a la estructura del éste. Las otras especies de mediano y pequeño porte, se recomienda establecerlas a una distancia mínima de 7 m de la base de la cara seca del jarillón.

15. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Información Adicional a éste, para el proyecto "Celsia Solar Palmira" con capacidad instalada de 32,23 MW, ubicado en el municipio de Palmira, Valle del Cauca", se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo del proyecto, se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité De Licencias Ambientales de la CVC, el 8 de julio de 2021, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental para el proyecto "SOLAR PALMIRA", que propone desarrollar la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., en predios ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-002-2021 de Auto de 8 de julio de 2021, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto "SOLAR PALMIRA", en predios ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< [...] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente [...] >>.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< [...] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionadas con el desarrollo del proyecto “SOLAR PALMIRA”, ubicado en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800249860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, para el desarrollo del proyecto “SOLAR PALMIRA”, en predios ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras y actividades licenciadas son las siguientes:

- Construcción, operación y mantenimiento de una granja solar fotovoltaica de 32,23 MW. El área total del proyecto es de 43,31 hectáreas.



- La granja solar está conformada por tres (3) parques solares, en corriente alterna, los cuales estarán conectados a tres (3) Subestaciones a través de una línea de tensión de 34,5 kV.
- Cada parque contará con centros de transformación, módulos fotovoltaicos, e infraestructura y equipos asociados, para su funcionamiento. El área total del proyecto es de 43,31 hectáreas.
- El proyecto incluye: áreas de paneles, centros de transformación, zonas de almacenamiento temporales, zonas de ingreso, campamentos, portería, zonas de acopio, zonas de entregas y vías de acceso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual a la vida útil del proyecto: “SOLAR PALMIRA”, que se desarrollará en predios ubicados en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y no ampara actividades diferentes a las aquí señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800249860-1, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Manejo y control de Aguas Lluvias

- Dar cumplimiento a todas las acciones establecidas en el plan de manejo en la ficha denominada “*Subprograma de manejo de aguas de escorrentía*” durante las etapas constructiva y operativa (adecuación de los canales en la etapa constructiva, inspección periódica entre otros), para los canales existentes en el área del proyecto, así como lo indicado en el plan de seguimiento en la ficha denominada “*Monitoreo y seguimiento del recurso agua*”.
- Realizar durante toda la etapa operativa del proyecto, mantenimiento e inspección periódica en el punto de descarga de las aguas de escorrentía, esto con el fin de evitar cualquier colmatación por sedimentos que pueden llegar afectar la capacidad hidráulica en estos puntos.

2. Manejo y control de aguas residuales domésticas y no domésticas

Etapas de Construcción

- Instalar baños portátiles durante la construcción del proyecto, garantizando el suministro constante de agua para estos; se deberá instalar en proporción 1 baño portátil por cada 15 personas, esto en concordancia con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”.
- Durante la etapa constructiva presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en los baños portátiles, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección.

Etapas de Operación

- Instalar dos (2) sistemas sépticos prefabricados para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias del edificio de control y la portería; cada sistema deberá estar conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad cada uno. Posterior a cada uno de los sistemas de tratamiento se deberá instalar un tanque de almacenamiento temporal de 2000 litros, con el fin de almacenar temporalmente el efluente del sistema de tratamiento.
- Teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento y el tanque de almacenamiento temporal serán enterrados, se deberá construir para cada sistema de tratamiento y su respectivo tanque de almacenamiento temporal, un tanque de confinamiento que contenga las unidades antes indicadas. La construcción de este tanque se deberá ejecutar considerando las especificaciones técnicas presentadas en la información complementaria, así:
 - Tanque rectangular en concreto reforzado con las siguientes dimensiones internas: Ancho: 280 cm, Largo: 750 cm, Profundidad: 125 cm. Las paredes y el fondo del tanque serán de 20 cm de espesor y el refuerzo estará conformado por varillas de acero corrugado de 1/2" dispuesto en ambas direcciones y espaciados a 20 cm. El tanque contará con dos tapas rectangulares en láminas alfajor del mismo ancho del tanque y con un largo de 375 cm cada una; adicionalmente contarán con unas ventanas de registro para la evacuación de las aguas residuales tratadas por el vector, las cuales servirán para realizar las labores de mantenimiento del STARD. En el plano sin numeración de fecha enero de 2021 denominado “Tanque reforzado” se presentan las especificaciones técnicas y constructivas de dicho tanque.
- Adicionalmente se deberá garantizar que el tanque de confinamiento contará con la impermeabilidad requerida para evitar que, en el caso de presentarse cualquier fuga de aguas residuales domésticas, estas no logren llegar al suelo o en su defecto al acuífero.
- Garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento y sus unidades asociadas con el fin de evitar la posible generación de olores que puedan llegar afectar predios aledaños al desarrollo del proyecto. En caso de presentarse cualquier evento asociado con la generación de olores proveniente de los sistemas de tratamiento y/o tanque de almacenamiento temporal la sociedad en mención deberá tomar las acciones correctivas y preventivas del caso.
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental -ICA los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en el tanque de almacenamiento temporal, los cuales deberán ser expedidos por empresas autorizadas para tal fin. Además, se deberá presentar los respectivos certificados de disposición final en una PTAR que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.
- Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA los certificados de transporte, tratamiento y/o disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y del tanque de almacenamiento temporal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Abastecimiento de Agua

- Instalar el taque de almacenamiento de agua para el suministro de las unidades sanitarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los planos 1 -5 sin fecha denominados "sistema aguas bomberos" y que hacen parte de la Información Adicional al EIA
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados de suministro de agua para el funcionamiento de las unidades sanitarias y para la humectación de vías. Estos certificados deben corresponder a empresas autorizadas para tal actividad.
- En caso de necesitarse hacer uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea de agua, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para lo cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

4. Residuos sólidos domésticos y asociados a la actividad del proyecto solar

- Dar cumplimiento a las medidas de prevención y control indicadas en la Información Adicional al EIA, para garantizar una adecuada gestión de los residuos considerados como peligrosos generados en la etapa constructiva del proyecto.
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados de recolección de los residuos sólidos domiciliarios por parte de la empresa prestadora del servicio.
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados expedidos por el gestor autorizado para el almacenamiento y/o disposición final de los residuos considerados peligrosos que se generen en la etapa constructiva y operativa del proyecto en caso de generasen.

5. Plan de Manejo Ambiental

- Dar cumplimiento a cada uno de los subprogramas que componen los programas de los componentes Físico, Biótico y Socioeconómico del Plan de Manejo Ambiental.
- Contar con un Centro de Atención y Valoración – CAV de fauna silvestre de carácter móvil durante la etapa de construcción del proyecto y asumir el costo de traslado, tratamiento y rehabilitación de los especímenes que requieran atención médica veterinaria. La liberación deberá ser acordada con la autoridad ambiental y deberá contar con el acompañamiento de ésta. La responsabilidad del CAV de fauna silvestre es exclusivamente del titular de la licencia ambiental.
- El personal del CAV debe tener experiencia en manejo de fauna silvestre y será conformado por un Veterinario o Médico veterinario Zootecnista y un Biólogo con sus respectivas hojas de vida avaladas por la Corporación. Para el control de los animales atendidos se deberá llevar los respectivos registros de la fauna (historia clínica, evolución de los ejemplares, etc). Información que deberá ser presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

6. Aspectos Sociales

Dar prioridad en la contratación de mano de obra, a la población ubicada en la zona de influencia del proyecto solar, conforme quedó establecido en las fichas del plan de manejo ambiental.

7. Señalización y control de vehículos

- Instalar en la zona de acceso al lote donde se proyecta la construcción de la granja solar, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de un (1) mes, antes del inicio de las actividades de construcción del proyecto solar.

8. Contingencias ambientales

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

9. Restricciones y/o prohibiciones

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- ✓ Realizar intervención (tala) de los árboles que no hacen parte del permiso de aprovechamiento forestal.
- ✓ Realizar actividades relacionadas con cambio de aceite, cargue de combustible, mantenimiento de equipos y maquinarias dentro del área de influencia directa del proyecto.
- ✓ Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el desarrollo del proyecto de transmisión de energía.
- ✓ El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto.
- ✓ El agua de abastecimiento no podrá ser provista de ninguna fuente superficial o subterránea, sin la debida modificación de la Licencia Ambiental
- ✓ Cualquier vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, efluentes del sistema de tratamiento a los drenajes naturales, así como el vertimiento de lodos y/o residuos generados del mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

10. Fase de desmantelamiento y abandono

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

11. Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cuya sede está ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 de la ciudad de Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Relación de materiales excedentes de excavación entregados en los predios vecinos al proyecto.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- ✓ El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos y autorizaciones ambientales, con sus respectivas obligaciones:

Aprovechamiento Forestal.

a) Tala de árboles

- De los 1296 árboles censados en las 43,31 has que ocupa el proyecto, se autoriza la tala de 207 individuos aislados localizados en 11,57 hectáreas, correspondientes a coberturas del suelo de pastos limpios y pastos arbolados. El volumen total objeto de aprovechamiento forestal es de 12,41 m³, de los estadios fustal (individuos con DAP ≥ 10 cm) y latizal (individuos < 10 cm y > 5 cm DAP) cuyas especies se relacionan en la siguiente tabla:

ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. Individuos	VOLUMEN TOTAL(m ³)
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Matarratón	116	9,763
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (1789)	Guácimo	8	0,287
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Leucaena	2	0,023
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Espina de mono	1	0,006
<i>Pithecellobium lanceolatum</i> Benth	Chiminango	1	0,049
<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	Swinglea	19	1,661
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Aromo	60	0,623
TOTAL		207	12,412

Obligaciones.-

- El volumen de madera producto de esta autorización deberá ser utilizado en el predio o donado a la comunidad. En caso que vaya a ser extraído del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, que hace referencia el Acuerdo CD No. 003 de 2021 (19 de Febrero de 2021) "Por el cual se fijan la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para el año 2021"; para un volumen de 12,412 m³ (fustales y latizales), por un valor de Seiscientos noventa y nueve mil setecientos seis pesos moneda corriente (\$ 699.706).

Tipo Especie	Volumen (m ³)	Valor Unitario	Total
Otras especies	11,783	55.899	658.658
Especiales	0,629	65.260	41.049
TOTAL	12,412		699.706

- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar la reubicación de nidos o madrigueras donde haya reproducción activa. Dicha reubicación se debe realizar en el área de influencia del proyecto.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, se deberá informar sobre la ejecución del aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) Plan de Compensación del componente biótico



- Implementar el Plan de Compensación del Componente Biótico, correspondiente a 11,57 hectáreas en la Hacienda La Argelia de propiedad de AMALFI S.A.S. de conformidad al Acta de Acuerdo de Compensación Ambiental Voluntaria, fechada el 3 de junio de 2021, suscrita entre el propietario del predio y Celsia Colombia S.A E.S.P. y que hace parte de la Información Adicional al EIA.
- La implementación del Plan de compensación se realizará dentro de la Hacienda La Argelia, a lado y lado del Zanjón Rojo y en un lote interno. La implementación deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses siguientes de la afectación de la cobertura vegetal por las actividades de proyecto.
- Utilizar las especies y la densidad de siembra propuestas en el Plan de Compensación. Se deberán utilizar plántones de mínimo 70 cm de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mínimo mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo no inferior de tres (3) años. Se deberá garantizar el riego en las épocas secas, con el fin disminuir o evitar el estrés hídrico de las especies a establecer.
- No se recomienda la utilización de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*); toda vez que una especie altamente invasora y puede ocasionar un desequilibrio ecológico en el sector. Por otra parte la especie *Dulucoco* (*Saurauia parviflora*), se desarrolla mejor en climas templados, por lo que se considera no utilizarla.
- Para el establecimiento de especies de gran porte como Samán (*Samanea saman*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms), Cañafistula (*Cassia grandis* L.f.), Carbonero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb), Algarrobo (*Hymenaea courbaril* L.); se deberá dejar una distancia mínima de 15 m. entre el individuo plantado y la base de la cara seca del jarillón, esto con el fin de evitar afectaciones a futuro a la estructura del éste. Las otras especies de mediano y pequeño porte, se recomienda establecerlas a una distancia mínima de 7 m de la base de la cara seca del jarillón.
- Realizar el aislamiento para cada uno de los individuos que se establezcan, con posteadura de madera aserrada (inmune a la parte enterrada) de 10 cm de lado 2 m de longitud, mínimo tres (3) hilos de alambre. Cada cerco individual deberá tener forma cuadrada y de al menos 1,5 m de lado, teniendo en cuenta la actividad ganadera del sitio.
- Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Implementar las cuatro (4) parcelas permanentes de monitoreo de 100 x 10 m (100 m²), propuestas en el Plan de Compensación, cuyos vértices deben estar georreferenciados (Magna Colombia Oeste). El registro de datos (CAP, DAP, altura total, diámetro de copa, estado fitosanitario, estructura de la cobertura vegetal, índices de biodiversidad, sobrevivencia) se realizará una vez al año por un periodo de cinco (5) años. En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, se deberá presentar el análisis de los datos obtenidos en la parcela de monitoreo.
 - En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se debe se informar sobre los resultados de las labores de siembra, especificando las especies plantadas y su registro fotográfico; igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación. También se deberá presentar la información relacionada con los índices de seguimiento y monitoreo propuestos en el Plan de Compensación
- c) Medidas de manejo por afectación de especies de flora silvestre en veda (Resolución 213 de 1977)
- Medida de manejo para las especies vasculares en veda nacional.
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola), a partir de la abundancia total de los especímenes que se registren en el área de intervención y que cumplan con los criterios de selección (fitosanitario, reproductivo y de senescencia). Se deberá realizar como mínimo EL 80% de la abundancia de los individuos de la especie *Tillandsia elongata* de la familia Bromeliaceae.
 - Realizar la reubicación del material vegetal, máximo cinco (5) días después del día del rescate, en caso de no ser posible, llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal cerca al sitio de intervención, en el cual el tiempo máximo de los individuos restados no supere los tres (3) meses, garantizando la sobrevivencia de los especímenes.
 - Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se debe garantizar que el material a rescatar no sufra afectación alguna
 - Una vez realizadas las actividades de rescate, traslado y reubicación, se deberá informar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
 - El área seleccionada para la reubicación, deberá poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares donde fueron extraídos los individuos vasculares.
 - Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.
 - El porcentaje total de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deber ser de mínimo el 80%. En caso de presentarse una menor sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje de mortalidad para cada especie reubicada, para ello se debe documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas y de manejo necesarias.
 - Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos reubicados, durante el tiempo establecidos para el seguimiento y monitoreo de la medida.
 - Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, para su posterior ubicación y seguimiento.
 - Informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares.
 - En los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, se deberá presentar todo lo relacionado con el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares, con el fin de realizar el seguimiento por parte de la Corporación. Así mismo se debe presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área seleccionada para la reubicación de las especies vasculares como de los nuevos forófitos, acompañado del correspondiente archivo digital shape. También se deberá presentar los indicadores de seguimiento con sus respectivas formulas, que indiquen el avance de la medida.
- Medida de Manejo para las especies no vasculares en veda nacional.
- Realizar un proceso de rehabilitación ecológica en un área de 2,57 hectáreas, en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- El cálculo del área de rehabilitación, fue determinada con base en el Anexo “Metodología medidas de manejo de especies de flora amenazada”, de la Circular 8201-2-808 de diciembre 19 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que su vez se deriva del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de cobertura	Área afectada (ha)	Relación área a retribuir	Área a retribuir (ha)
Pastos arbolados	8,463	0,3	2,539
Pastos limpios	3,108	0,01	0,031
Total			2,570

- El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar el 80 % del área total seleccionada para la rehabilitación ecológica, utilizando una densidad alta de siembra de acuerdo lo indicado en el Plan Nacional de Restauración.
- Utilizar en el proceso de rehabilitación, individuos de especies nativas arbustivas y arbóreas con distribución natural en la zona de vida donde se desarrolla el proyecto minero.
- Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- Alcanzar como mínimo el 90% de sobrevivencia de material vegetal establecido, en caso de presentar menor sobrevivencia, se debe realizar la respectiva resiembra.
- Realizar el mantenimiento de los individuos arbustivos y arbóreos establecidos en el proceso de rehabilitación, durante un periodo de tres (3) años, realizando mínimo tres (3) mantenimientos por año, garantizando el riego en las épocas secas, con el fin disminuir o evitar el estrés hídrico de las especies a establecer.
- Utilizar individuos de especies nativas de minimizo 70 cm de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario y sin problemas de raíz.
- Informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el inicio de las actividades de rehabilitación ecológica.
- Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, todo lo relacionado con el establecimiento y mantenimiento de las especies utilizadas en el proceso de rehabilitación, con su respectivo cronograma, con el fin de realizar el seguimiento por parte de la Corporación. Así mismo se debe presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital shape. También se deberá presentar los indicadores de seguimiento con sus respectivas formulas, que indiquen el avance del proceso de rehabilitación ecológica.

d) Poda de arboles

Realizar un manejo silvicultural a través de poda para 67 árboles, cuyas especies se listan en la siguiente tabla:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	No. INDIVIDUOS
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Matarratón	37
	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Chiminango	6
	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Aromo	1
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> Benth	Espina de mono	5
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (1789)	Guácimo	3
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	Swinglea	15
Total general			67

Obligaciones.-

- No se podrá intervenir más del 30% de la masa foliar de cada individuo objeto de poda, utilizando para ello los procedimientos, equipos y herramientas apropiados para esta labor silvicultural.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, se deberá informar sobre la intervención realizada a los árboles objeto de poda.

Ocupación de Cauce

Se autoriza la ocupación de cauce en los canales existentes en el área o predio donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto y el mejoramiento de dichos canales. Las obras asociadas a la ocupación con las siguientes: 5 Box Culvert, con las siguientes dimensiones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Box culvert	Diámetro/Ancho (m)	Altura (m)	Longitud (m)
1	1,0	0,5	10,0
2	4,0	1,3	10,0
3	4,0	1,0	10,0
4	1,0	0,5	9,0
5	4,0	1,3	10,0

Obligaciones.-

- La ubicación, diseños y construcción de los box culvert, deberán realizarse conforme a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental y su Información. Las especificaciones de construcción deben cumplir con estándares de calidad que eviten el agrietamiento excesivo y la generación de filtraciones y desvíos en el flujo del agua.
- Garantizar el adecuado empalme de las cotas entre la base de los canales y el área útil del box culvert para evitar empozamientos del agua.
- Realizar limpieza y/o descolmatación periódica al interior de las obras (box culvert) y en los canales artificiales para garantizar su adecuado funcionamiento hidráulico.
- Realizar el mejoramiento de los canales existentes, según los cálculos y las especificaciones técnicas presentadas en el documento "ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PREDIOS 1_2-PALMIRA – VALLE DEL CAUCA" según la tabla 41 de dicho estudio.

Nº	ABCISA INICIAL	ABCISA FINAL	CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO									
			Base Menor	Base Mayor	Altura	Pendiente	Rugosidad n	CAUDAL DE DISEÑO		Diagonal	Tahudes	
			m	m	m	m/m	-	m ³ /s	l/s	m	Vertical	Horizontal
1	0+00.00m	K00+115	2.500	4.500	0.500	0.0040	0.0250	1.093	1093.214	1.118	1.000	2.000
1	K00+115	K00+774	4.000	5.000	0.500	0.0010	0.0250	1.093	1093.214	0.707	1.000	1.000
2	K00+010	K00+222	2.500	4.000	0.500	0.0040	0.0250	1.250	1250.075	0.901	1.000	1.500
3	K00+000	K00+162	1.500	2.500	0.500	0.0010	0.0250	0.271	271.348	0.707	1.000	1.000
4**	K00+000	K00+258	4.000	5.000	1.000	0.0020	0.0250	2.852	2851.696	1.118	1.000	0.500
5	K00+000	K00+456	5.000	6.000	1.000	0.0020	0.0250	7.317	7316.808	1.118	1.000	0.500
6	K00+000	K00+309	1.500	3.500	1.000	0.0010	0.0250	0.938	938.035	1.414	1.000	1.000
7	K00+000	K00+199	1.500	2.500	0.500	0.0010	0.0250	0.289	289.374	0.707	1.000	1.000
8	K00+000	K00+189	1.500	2.500	0.500	0.0030	0.0250	0.182	182.007	0.707	1.000	1.000

- Será responsabilidad de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, garantizar que con la construcción de los Box Culvert no se afectará la capacidad hidráulica de los canales existentes, ni se presentará taponamiento o represamiento de aguas de escorrentía en estos puntos.

Construcción Canal

Se autoriza la construcción del canal 1, Longitud total 774 metros, con las siguientes especificaciones:

- ✓ Primer tramo longitud 115 metros, con sección trapezoidal: ancho inferior de 2.5 m, ancho superior de 4.5 m y una altura de 0.5 m
- ✓ Segundo tramo longitud 659 metros, con sección trapezoidal de ancho inferior de 4 m, un ancho superior de 5 m y una altura de 0.5 m.

Obligaciones.-

Garantizar que durante el proceso constructivo del canal 1, en sus dos (2) tramos, se consideraran todas las especificaciones técnicas y demás recomendaciones planteadas en los estudios presentados y se tomarán las medidas técnicas correspondientes al manejo y control de las aguas de escorrentía, así como el arrastre de sedimentos asociados a este evento, de tal manera que dicho arrastre no llegue a afectar la capacidad hidráulica del canal de receptor y a su vez evitar la llegada de sedimentos hasta el Zanjón Rojo.

Construcción Jarillón

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde a lo propuesto por Celsia Colombia S.A. E.S.P., se autoriza la construcción de un jarillón o terraplén de aproximadamente 380 m de longitud, con 1.00 m de altura con base mayor de 2.50 m y base menor de 0.50 m. El Jarillón tiene como función la protección del predio contra una posible inundación, cualquier otro uso que se le dé, estará fuera del alcance de la licencia ambiental.

Obligaciones.-

- Cumplir todas las especificaciones técnicas necesarias para la conformación del Jarillón de protección, garantizando como mínimo: la calidad del material de relleno, los ensayos del material que permitan verificar Límite líquido, Índice de Plasticidad, Pasa tamiz; realizar la adecuada compactación del material al 95% de la máxima densidad que pueda alcanzar, la compactación se realizará por cada capa de 15 cm de espesor, utilizar recubrimiento que evite la erosión del material debido a las aguas lluvias.
- Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en un área de riesgo por inundación y que el grado de protección fue establecido por Celsia Solar Colombia S.A. E.S.P., la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental, deberá asumir la responsabilidad en caso de presentarse algún evento de inundación que pudiese afectar el proyecto de la Granja Solar Palmira, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación durante su vida útil.
- Durante la operación del proyecto, se deberá contar con planes de contingencia y planes de emergencia que atiendan situaciones de inundación.
- Presentar un informe técnico que sustente los resultados de la aplicación del modelo hidráulico con una memoria gráfica que muestre los resultados y facilite su entendimiento, a su vez se deben asociar los niveles de láminas de agua a las obras de mitigación (dique), su diseño geométrico e hidráulico de tal manera que se oriente su implementación con detalle en planta y perfil que a su vez facilite temas de seguimiento futuro por parte de la Corporación.
- La presentación del informe técnico, se debe realizar en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental, el cual deberá ser revisado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Apertura de vías, carreterías y explanaciones

Se autoriza la apertura de una nueva vía de acceso con una longitud de 26 m, con el fin de permitir el ingreso al área del proyecto, dentro del predio San Diego, y la adecuación de 2583,62 metros lineales de vías existentes al interior del área del proyecto, correspondientes a carreterías de acceso para la cosecha de la caña de azúcar. Las especificaciones de estas vías corresponden a las que quedaron establecidas en el estudio de impacto ambiental y sus complementos.

- Los volúmenes de movimiento de tierras por concepto de vías, canales, nivelación del terreno y jarillón son los que se definen en la siguiente tabla:

	Vías (+)	Excavación para canales (+)	Nivelación del terreno (+)	Jarillón (-)	TOTAL VOLUMEN PARA DISPOSICION FINAL
Volumen (m ³)	9.800,38	8.406,77	3.965,00	1.047,00	21.125,15

Obligaciones.-

- Disponer los materiales excedentes de las excavaciones, correspondiente a 21.125 m³, en el predio La Argelia, donde serán recibidos para su uso en actividades agrícolas y de adecuación de terrenos.
- Destinar personal de manera permanente durante la etapa de construcción del proyecto, en el acceso al predio, que permita el ingreso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de la vía Cali – Cerrito Oeste.
- Garantizar que con la adecuación de terreno y con los movimientos de tierra (corte y relleno) no se afectará la capacidad hidráulica de los canales existentes, ni se presentará taponamiento o represamiento de aguas de escorrentía que afecten a predios vecinos.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá implementar el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a lo señalado por el del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, frente a las medidas de manejo y actividades arqueológicas futuras propuestas, que constituyan el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “SOLAR PALMIRA”, que se propone desarrollar en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se les formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “SOLAR PALMIRA”, que propone desarrollar en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en el municipio Palmira, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto *SOLAR PALMIRA*”, ubicado en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., la suspensión del proyecto *SOLAR PALMIRA*”, ubicado en los corregimientos de La Torre y Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Julián Darío Cadavid Velázquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., al correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 19 JUL. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: 0150-032-032-002-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 03 DE JUNIO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.218.363 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la persona jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA SA ESP- SERBACOL ESP** con NIT 860531315-3; mediante escrito No. **143722021** presentado en fecha 18/02/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “HACIENDA SAN ALFONSO.”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-801925, ubicado en la vereda San Isidro, vía a Bocas de Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados **143722021**, y **341212021** presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado
- Formato de Discriminación de valores \$3.686.250.445.
- Memoria de Cálculos de los procesos
- Planta general Ptar
- Localización Ptar
- Diagrama de Flujo
- Informe de diseño
- Perfil longitudinal
- Estructura de entrada planta
- Estructura de entrada cortes
- Tanque de aireación planta
- Tanque de aireación cortes
- Sedimentador
- Deshidratadores planta
- Lámparas ultravioleta y canaleta
- Ebar final
- EB agua tratada
- PGRMV PTAR proyecto ciudad del campo sur
- EAV PTARD proyecto PTAR CCS

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia Certificado de tradición
- Cámara de comercio serbacol
- Cedula vitelmo Ruiz
- Uso de suelo
- Autorización alianza serbacol CVC CCSUR
- Cedula Diego Alfonso caballero Loaiza
- Rut alianza fiduciaria
- Rut serbacol
- Documento ejecutivo infraestructura
- Pagos virtuales
- Comprobante de pago
- Concepto uso del suelo lote No 5
- Lote No 5 cert tradición 370-801925

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.218.363 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la persona jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA SA ESP- SERBACOL ESP** con NIT 860531315-3; mediante escrito No. **143722021** presentado en fecha 18/02/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “HACIENDA SAN ALFONSO.”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-801925, ubicado en la vereda San Isidro, vía a Bocas de Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA SA ESP- SERBACOL ESP** con NIT 860531315-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de \$0.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, Timba-Claro-Jamundi para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Aro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.218.363 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la persona jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA SA ESP- SERBACOL ESP** con NIT 860531315-3, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente
Expediente No. 0711-036-014-**102-2021 vertimientos**

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 03 DE JUNIO DE 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 114.442.044 quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica **PARCELCON S.A.S**, con Nit. 900.938.855-1 mediante escrito No. **242972021** presentado en fecha 15/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado ““LOTE 2ª Y LOTE 2B – CASCADAS DE DAPA 1 Y 2”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-946802 y 370-946803, ubicado el Km 6 vía Dapa, Desviación Medio Dapa 800 metros, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados **242972021** y **372902021** presentaron la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos
- Rut de la sociedad
- Cámara de comercio
- Certificados de tradición
- Concepto uso del suelo
- Tarjeta profesional Ing Diego Sánchez Joaquí
- Diseño de planta de tratamiento
- Anexo A especificaciones técnicas
- Anexo B planos
- Anexo C datos climatológicos
- Anexo D análisis de laboratorio
- Fotocopia de la cedula del representante legal
- Soporte pago de factura

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 114.442.044 quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica **PARCELCON S.A.S**, con Nit. 900.938.855-1 mediante escrito No. **242972021** presentado en fecha 15/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado ““LOTE 2ª Y LOTE 2B – CASCADAS DE DAPA 1 Y 2”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-946802 y 370-946803, ubicado el Km 6 vía Dapa, Desviación Medio Dapa 800 metros, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

el señor **LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 114.442.044 quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica **PARCELCON S.A.S**, con Nit. 900.938.855-1 mediante escrito No. **242972021** presentado en fecha 15/03/2021 tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado ““LOTE 2ª Y LOTE 2B – CASCADAS DE DAPA 1 Y 2”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-946802 y 370-946803, ubicado el Km 6 vía Dapa, Desviación Medio Dapa 800 metros, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **PARCELCON S.A.S**, con Nit. 900.938.855-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de \$0.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vljes para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Aro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 114.442.044 quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica **PARCELCON S.A.S**, con Nit. 900,938.855-1, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente
Expediente No. 0711-036-014-**103-2021 vertimientos**

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **LINA MARIA HOYOS ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.859 expedida en Cali, obrando a través de su apoderada ROSMIRA ORDOÑEZ VILLA con cedula No. 24.601.422, mediante escrito No. 666642020, presentado en fecha 19/11/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-229193, ubicado en la Cra 127B # 18A-100, vereda la Viga, Corregimiento de Pance Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-229193.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cedula LINA MARIA HOYOS ORDOÑEZ.
- Copia de cedula ROSMIRA ORDOÑEZ VILLA.
- Poder especial suscrito en la Notaria 21 del Circulo de Cali.
- Certificación de paz y salvo expedida por Municipio de Cali.
- Plano localización árboles y descripción del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LINA MARIA HOYOS ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.859 expedida en Cali, obrando a través de su apoderada ROSMIRA ORDOÑEZ VILLA con cedula No. 24.601.422, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-229193, ubicado en la Cra 127B # 18A-100, vereda la Viga, Corregimiento de Pance Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LINA MARIA HOYOS ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.859 expedida en Cali, obrando a través de su apoderada ROSMIRA ORDOÑEZ VILLA con cedula No. 24.601.422, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$436.466,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LINA MARIA HOYOS ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.859 expedida en Cali, obrando a través de su apoderada ROSMIRA ORDÓÑEZ VILLA con cedula No. 24.601.422, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-032-2021 Vías y/o Explanaciones.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000758 DE 2021
(16 De junio 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, mediante escrito No. 512012020 presentado el 18 de septiembre de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-697496, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 19 de octubre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “EL MIRADOR”, según solicitud presentada por el señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, quien actúa en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago generada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio “EL MIRADOR”, el día 02 de junio de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **323-2021** del 02 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

“(…) ”

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.323-2021 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA CHARLES- RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-088-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No.6'554.005

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

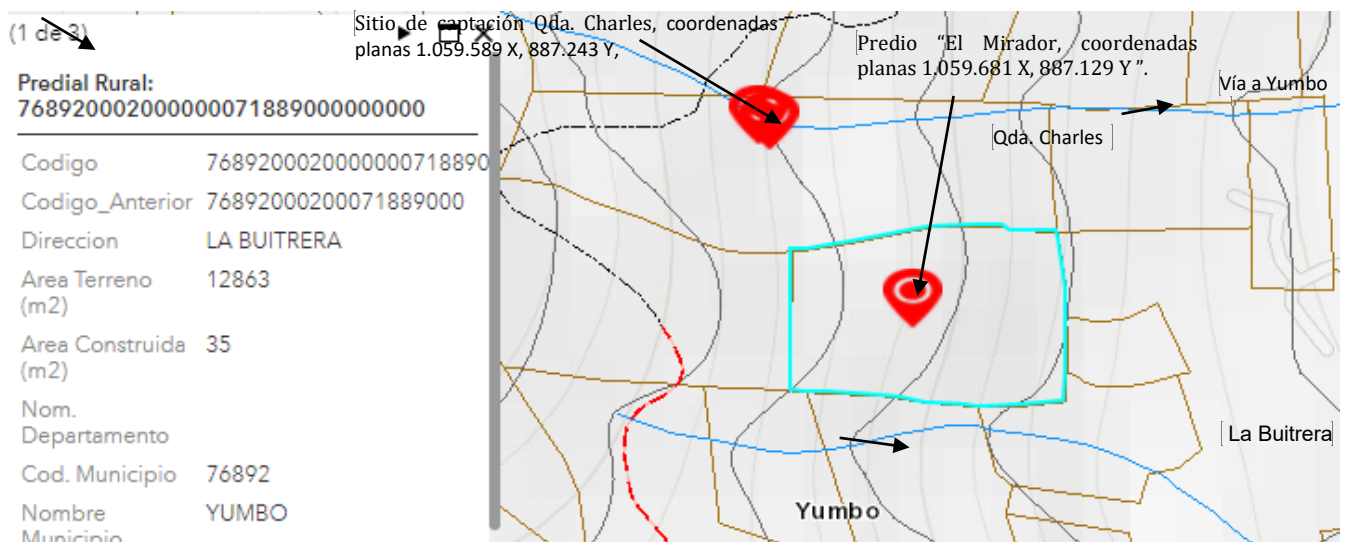
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre una solicitud de una concesión de aguas de la quebrada Charles, presentada por LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496. Radicado No. 512012020 del 18 de septiembre de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32' 25,27 3° 34' 31,16", coordenadas planas 1.059.681 X, 887.129 Y; en la vertiente derecha de la quebrada Charles, en la zona media de la misma, en el sector de La Cordillera, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo.



8. ANTECEDENTE(S):

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496, se abastece de agua de la Derivación No. 2 de la quebrada Charles, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32' 28,25 3° 34' 34,87", coordenadas planas 1.059.589 X, 887.243 Y, mediante un pequeño pozo que recoge el agua y posteriormente se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque con flotador.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada Charles: Su nacimiento se localiza en el sector de Buenos Aires, vereda La Buitrera; discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir la Quebrada La Buitrera y ésta a su vez entrega sus aguas al río Yumbo por la margen derecha.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada Charles en la Derivación No. 2 presenta un caudal de 0,10 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico = 0,02 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se captará por sistema de gravedad mediante una presa en concreto donde se derive el 100 % del caudal de la quebrada Charles y se conducirá a una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento debe entregar el 80% del caudal total a la quebrada y el otro compartimiento derivará el 20% del caudal total, el cual se conducirá hasta el predio denominado "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de LUIS ÀLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, para ser utilizada en el predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32' 25,27 3° 34' 31,16", coordenadas planas 1.059.681 X, 887.129 Y, en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Charles, aforada en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0,10 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X			
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X				
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X				
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X				

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496, LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **323-2021** del 02 de junio de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, mediante escrito No. 512012020 presentado el 18 de septiembre de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-697496, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca-

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas, a favor de **LUIS ÀLVARO CAMARGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo (V), para ser utilizada en el predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32' 25,27 3° 34' 31,16", coordenadas planas 1.059.681 X, 887.129 Y, en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Charles, aforada en 0,10 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa OTORGAR es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por sistema de gravedad mediante una presa en concreto donde se derive el 100 % del caudal de la quebrada Charles y se conducirá a una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento debe entregar el 80% del caudal total a la quebrada y el otro compartimiento derivará el 20% del caudal total, el cual se conducirá hasta el predio denominado "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496

PARÁGRAFO CUARTO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,02 Lt/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,02 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **predio El Mirador- Corregimiento La Buitrera Email: luzmary-235@hotmail.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 de Yumbo, quien actúa en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El señor LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X			
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X				
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X				
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X				

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- Igualmente, LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- En caso que se produzca la venta del predio "EL MIRADOR, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-697496, LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LUIS ÁLVARO CAMARGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6'554.005, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a al señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a al señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, quien actúa en nombre propio y Domicilio en: **El Mirador- Corregimiento La Buitrera Email: luzmary-235@hotmail.com** su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. *ef*

Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-088-2020 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANA MARLENE TENJO DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.437.257 expedida en Cali, obrando en nombre propio, E-MAIL: anamahlen15@yahoo.com, mediante escrito No. 256372021 presentado en fecha 23/03/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “CHIRRINGAKAIDA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-240109, ubicada en el corregimiento El Saladito jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 256372021 y 416122021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Discriminación de valores
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de tradición No. 370-240109
- Autorización de los copropietarios del inmueble

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANA MARLENE TENJO DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.437.257 expedida en Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para predio denominado “CHIRRINGAKAIDA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-240109, ubicada en el corregimiento El Saladito jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) ANA MARLENE TENJO DIAZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ANA MARLENE TENJO DIAZ, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente *ef*

Expediente No. 0712-010-002-050-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ENRIQUE MAHECHA QUINTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.372.973 expedida en Cali, obrando en nombre propio, E-MAIL: claudiariano19@gmail.com, mediante escrito No. 318802021 presentado en fecha 15/04/2020, solicita la Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0713-001188 del 12 de noviembre del 2020, en el predio denominado “Finca La Carmelita”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-998683, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 29’47,455 - 3° 38’ 30,351”, coordenadas planas 1.064.547 X, - 894.479 Y; en la vereda Montañitas, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 318802021, 391052021 y 390962021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Discriminación de valores \$5.100.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Documento titulado "Memorias del cálculo de vertedero de captación de agua Finca La Carmelita"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ENRIQUE MAHECHA QUINTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.372.973 expedida en Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0713-001188 del 12 de noviembre del 2020, en el predio denominado "Finca La Carmelita", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-998683, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 29'47,455 - 3° 38' 30,351", coordenadas planas 1.064.547 X, - 894.479 Y; en la vereda Montañitas, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) ENRIQUE MAHECHA QUINTERO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ENRIQUE MAHECHA QUINTERO, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente *ef*

Expediente No. 0713-010-002-063-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) VÍCTOR MARTÍN LARREA PINARGOTE, identificado con la cédula de extranjería No. 759988 por intermedio de su apoderado especial, JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, e-mail: bosquesdelsaman@hotmail.com; mediante escrito No. 276342021 presentado en fecha 26/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción al interior del Lote No. 94, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950181 ubicado en la vereda Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante los radicados 276342021,401812021 y 401912021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de Discriminación de valores \$280.000.000
- Certificado de Tradición No. 370-950181
- Contrato de compraventa
- Copia de las cédulas de ciudadanía del solicitante y del apoderado
- Copia Escritura Pública No. 4637
- Copia del Certificado de tradición 370-950181
- Concepto de norma urbanística
- Poder
- Memorias técnicas

Que el aporte de los documentos requeridos mediante oficio 0713-276342021 se completó el 24 de mayo del 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VÍCTOR MARTÍN LARREA PINARGOTE, identificado con la cédula de extranjería No. 759988; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción al interior del Lote No. 94, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950181 ubicado en la vereda Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor VÍCTOR MARTÍN LARREA PINARGOTE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.772.256,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO en calidad de apoderado especial de VÍCTOR MARTÍN LARREA PINARGOTE, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente 

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0713-036-002-074-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que los señores MARIA ISABEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.931 expedida en Cali y CARLOS ALBERTO NEIRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.878.294 expedida en Buga, ambos obrando en nombre propio; e-mail: maria.gutierrez@correounivalle.edu.co caneirag@hotmail.com mediante escrito No. 288692021 presentado en fecha 05/04/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LOTE 9 PARCELACIÓN PINO SIERRA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-369009, ubicada en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante los radicados 288692021 y 408072021 presentaron la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$11.000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de tradición

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores MARIA ISABEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.931 expedida en Cali y CARLOS ALBERTO NEIRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.878.294 expedida en Buga, ambos obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 9 PARCELACIÓN PINO SIERRA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-369009, ubicada en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores MARIA ISABEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y CARLOS ALBERTO NEIRA GALVIS deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores MARIA ISABEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y CARLOS ALBERTO NEIRA GALVIS, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente 

Expediente No. 0712-010-002-051-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.835.071 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A., identificada con el Nit. No. 891.301.549-6, E-MAIL: mocampo@nutriavicol.com, mediante escrito No. 393732021 presentado en fecha 19/05/2020, solicita la Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para derivar el caudal porcentual otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-001377 del 17 de septiembre del 2019, en el predio denominado “Avícola Los Limones”, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370628023-370628024-370628025-370628026-370628027-370628028-370628034-370628035- ubicado en vereda La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 393732021 y 412182021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce
- Formato de Discriminación de valores \$4.000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Memorias Técnicas
- Certificados de tradición

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.835.071 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A., identificada con el Nit. No. 891.301.549-6; tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para derivar el caudal porcentual otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-001377 del 17 de septiembre del 2019, en el predio denominado “Avícola Los Limones”, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370628023-370628024-370628025-370628026-370628027-370628028-370628034-370628035- ubicado en vereda La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N 0100 No. 0700-0214 de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo -Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A., a los correos mocampo@nutriavicol.com, mocampo1@nutriavicola.com conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente 

Expediente No. 0712-010-002-200-2007

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0712-039-002-024-2015, contra el señor OVEIMAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.462.913.

Que en fecha 22 de abril 2015, personal de ésta Dependencia realizó vista de vigilancia y control al predio que colinda al occidente con el monumento Cristo Rey con coordenadas 3°26'01,124 N 76°33'47,675 O, vereda Cristo Rey del corregimiento de Los Andes Municipio de Cali., y se determinó:

(") Descripción: Como atención a la queja presentada por la comunidad de la vereda Cristo Rey el día 22 de abril de 2015 se realizó una visita al predio que colinda al occidente con el monumento de Cristo Rey a unos 100 metros de distancia. Durante la verificación a las quejas se encontró dos personas realizando labores de socalado y corte de árboles, trabajadores contratados por el dueño del predio.

También, se evidenció dos explanaciones con áreas de 240 m² y de 15 de ancho y 7 m largo m² respectivamente, una vía con una distancia de 623 m con un ancho de 2 metros. en el momento de la visita se solicitaron los permisos y no fueron entregados razón por la cual se suspendieron las obras y se envió formato de suspensión al dueño del predio con los trabajadores ya que estos no entregaron ninguna información del poseedor del predio u otros datos de identificación de la propiedad

Para el día 30 de abril se realizó una segunda visita ya que la comunidad en Cristo Rey nuevamente se quejó por la afectación indicando que las actividades en el predio siguieron ejecutándose, se evidenció un socalado superior comparado con la primera visita con un área estimada de 1,3 hectárea, dentro de esta área se afectó la vegetación de la depresión presente con coordenadas 03°26'01.036 N y 76°33'47,982 O. También se evidencio el socalado y corte de arboles dentro de la faja protectora del nacimiento ubicado en el predio con coordenadas 03°26'04,308 N y 76°33'47.715 O. El terreno se encuentra en pendientes entre 25-50% fuertemente quebrado.

Se evidencio tala de árboles con corte a ras de suelo, en una cantidad de 10 árboles especies descriptas a continuación.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en RAMIREZ RODRIGUEZ Y CIA. S. EN C. con NIT 90308951, FINCA RAIZ EL PANORAMA contra de LTDA con NIT 890.331.023-9 Y RAMIREZ HERNANDEZ GUSTAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.065.778, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente 0712-039-002-024-2015.

Parágrafo 3°. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a RAMIREZ RODRIGUEZ Y CIA. S. EN C. con NIT 90308951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 Y RAMIREZ HERNANDEZ GUSTAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.065.778 que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en la Resolución 0710. No. 0711-000327 del 8 de mayo de 2013, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a RAMIREZ RODRIGUEZ Y CIA. S. EN C. con NIT 90308951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 Y RAMIREZ HERNANDEZ GUSTAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.065.778 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 16 agosto 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto Stephany Charrupi - Sustanciadora Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Reviso Juliana Mera González- Profesional Jurídica - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó Jose H. Prada Hernández - Coordinador UCG Cali

Expediente: 711-039-002-024-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-151-2015, que se originó con motivo del informe de visita rendido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el día 5 de noviembre de 2015, el cual tenía por objeto de verificar la situación ambiental relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas al Zanjón el Rosario, provenientes de la población urbana del corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, en el que se advirtió lo siguiente:

"(...)

Descripción de lo observado: Por el sector de la Corcova, discurre el Zanjón El Rosario, observándose que está recibiendo descargas de aguas residuales provenientes de la población urbana del Corregimiento de Potrerito.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE JAMUNDI con NIT. 890399046-0, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 5 de noviembre de 2015.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI con NIT. 890399046-0, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 02 diciembre 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto Abog. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista DAR SUROCCIDENTE

Revisó: Ing. Hector de Jesús Medina – Coordinador Unidad Gestión Cuenca Jamundi – DAR SUROCCIDENTE

Expediente No. 0711-039-004-151-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que **ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.166 de Cali y **JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.805 de Cali en calidad de representante legal de la Persona Jurídica **AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.** con NIT 805024036-9, mediante escrito No. **164752021**, presentado en fecha 26/02/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009 al señor **ALFONSO BERON VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.419.222 de Cali, en la cantidad de **0,10 Lit/seg**, para el Predio denominado "LA SANTAMARIA", con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, ubicado en el Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$ 193.336.000
- Certificados de Tradición del Inmueble con Matrículas 370-97063 y 370-23186
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- PUEAA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.166 de Cali y **JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.805 de Cali en calidad de representante legal de la Persona Jurídica **AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.** con NIT 805024036-9, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009 al señor **ALFONSO BERON VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.419.222 de Cali, en la cantidad de **0,10 Lit/seg**, para el Predio denominado "LA SANTAMARIA", con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, ubicado en el Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Persona Jurídica **AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$262.314,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la Persona Jurídica **AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.** con NIT 805024036-9, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-1390-1980 Aguas Superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la (s) señora (s) **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 de Cali, **MARIA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307 de Cali, **MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000 de Cali, mediante escrito No. **524472020**, presentado en fecha 24/09/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000565 del 1 de septiembre de 2010, para el Predio denominado “LOMAS DEL CANEY”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-82832, ubicado en el kilómetro 4 antigua carretera Cali Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. **\$ 23.270.000**
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-82832
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- PUEAA.
- Solicitud por escrito.
- Carta de autorización para realizar el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, presentada por **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 de Cali, **MARIA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307 de Cali, **MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000 de Cali, tendiente a la Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000565 del 1 de septiembre de 2010, para el Predio denominado “LOMAS DEL CANEY”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-82832, ubicado en el kilómetro 4 antigua carretera Cali Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA**, deberán pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$31.193,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión **Arroyohondo -Yumbo - Mulaló - Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 de Cali, **MARIA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307 de Cali, **MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000 de Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. ABRIL 5 DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No. 0713-010-002-215-2007 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la (s) señora (s) **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 de Cali, **MARIA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307 de Cali, **MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000 de Cali, mediante escrito No. **524342020**, presentado en fecha 24/09/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000564 del 1 de septiembre de 2010, para el Predio denominado “LOMAS DEL CANEY”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-82832, ubicado en el kilómetro 4 antigua carretera Cali Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. **\$ 16.870.000**
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-82832
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- PUEAA.
- Solicitud por escrito.
- Carta de autorización para realizar el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, presentada por **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 de Cali, **MARIA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307 de Cali, **MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000 de Cali, tendiente a la Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000564 del 1 de septiembre de 2010, para el Predio denominado “LOMAS DEL CANEY”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-82832, ubicado en el kilómetro 4 antigua carretera Cali Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA**, deberán pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión **Arroyohondo -Yumbo - Mulaló - Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 de Cali, **MARIA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307 de Cali, **MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000 de Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. ABRIL 5 DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-876-1998 Aguas Superficiales*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0390 DE 2021
(12 JUL. 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, con No. 600742020 del 22 de octubre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto **"CELSIA SOLAR BUGA 2"**, en el predio Paloblanco, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Auto de 27 de octubre de 2020, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. [800.249.860-1](https://www.estrategiaopen.com.co/verificar-nit/8002498601), para el proyecto **"CELSIA SOLAR BUGA 2"**, que se propone desarrollar en el predio Paloblanco, localizado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido al representante legal de la señalada sociedad, mediante oficio No. 0150-617522020 de octubre 28 de 2020.

Que mediante memorando No. 0150-600742020 de 3 de noviembre de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Celsia Colombia S.A. E.S.P., relacionado con el desarrollo del proyecto “CELSIA SOLAR BUGA 2”, en el predio Paloblanco, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-600742020 de 5 de noviembre de 2020, se informó al representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., fecha y hora de visita técnica, al área del proyecto: “CELSIA SOLAR BUGA 2”; visita técnica practicada el día el 19 de noviembre de 2020, en compañía de personal designado por la sociedad peticionaria.

Que a través de memorando No. 0150-674762020 de 24 de noviembre de 2021, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, concepto técnico sobre inundabilidad del predio en el que se propone desarrollar el proyecto: “CELSIA SOLAR BUGA 2”, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-034-2020 el 3 de diciembre de 2020, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., relacionado con el desarrollo del proyecto: “CELSIA SOLAR BUGA 2”, en el predio Paloblanco, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-006-2020, de copia de la Resolución 0100 No. 0150-0933 de 4 de diciembre de 2020, por la cual el Director General de la CVC, delegó a la Ingeniera María Cristina Collazos, para asistir a la reunión de solicitud de información adicional, relacionada con el proyecto: “CELSIA SOLAR BUGA 2”, que se propone desarrollar en el predio Paloblanco, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0630-674762020 de 9 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica Ambiental, rindió concepto sobre el Estudio de Hidrología e Hidráulica, relacionado con las condiciones de inundabilidad del predio Paloblanco.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-006-2020, del acta levantada en reunión externa virtual, celebrada el 9 de diciembre de 2020, con la finalidad de requerir, por única vez a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., información adicional al estudio de impacto ambiental. La citada acta le fue remitida al representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., mediante oficio No. 0150-715682021 de 11 de diciembre de 2020.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 751462020 de 29 de diciembre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., solicitó prórroga para hacer entrega de información adicional requerida por la CVC, en reunión celebrada virtualmente, el 9 de diciembre de 2020 y la Corporación mediante oficio No. 0150-751462021 de 6 de enero de 2021, le otorgó prórroga de un (1) mes.

Que mediante comunicación recibida y requerida en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 75642021, el 28 de enero de 2021, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., hizo entrega de la información requerida por la CVC a su representada en reunión de solicitud de información adicional, celebrada virtualmente, el 9 de diciembre de 2020.

Que profesionales del equipo evaluador, el 12 de abril de 2021, rinden concepto técnico final No. 0150-012-004-2021, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y su Información Adicional del proyecto “Celsia Solar Buga 2”, presentado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., y definir su viabilidad ambiental a partir de la caracterización y análisis del medio en el cual se va a desarrollar (abiótico, biótico y socioeconómico).

2.2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se encuentra ubicado en el predio Paloblanco, corregimiento Chambimbal, municipio Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Ver Figura 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Localización del proyecto Celsia Solar Buga 2. Fuente Google earth 2021

Cabe anotar que, consultado el Geovisor de la CVC, el área del proyecto NO se ubica al interior de un Área Protegida del SINAP, como tampoco al interior de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto “Celsia Solar Buga 2”, consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 37,54 MW. El complejo estará conformado por tres (3) parques de 12,51 MW cada uno, en corriente alterna, los cuales estarán conectados a la Subestación Paloblanco de Buga a través de una línea de tensión de 34,5 kV. Cada parque tendrá seis (6) centros de transformación de 3.300 kVA.

Tabla 1. Características generales de los equipos que conforman la granja solar “Solar Buga 2”.

Características Generales		
No. De parques solares	3	
Potencia pico total de cada parque	12,51 MWp	37,54MWp
Capacidad estimada	3 x 9,9 MWac	29,7MWac
Arreglo de sistemas de cada parque	6 Centros de transformación de 5075 kVA	
Paneles solares fotovoltaicos		
Tipo de tecnología	Silicio Monocristalino PERC	
Cantidad	67032	
Potencia Unitaria	560 Wp	
Inversores de Potencia		
Cantidad total del proyecto	171	
Potencia	175 kW	
Estructura		
Tipo	Fijos o seguidores	
Inclinación	10° o -60/60°	
Conexión eléctrica		
Subestaciones de conexión	Paloblanco 34,5kV; Solla 34.5kV	
Línea de conexión	5 km líneas aéreas de 34.5 kV (total 3 circuitos)	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Generales	
Transformadores de inversores	transformadores 0,8 kV/34,5kV
Fuente: EIA, 2020	

2.3.1 Módulos fotovoltaicos. En el estudio, se indica que, los paneles solares tienen dimensiones típicas de alto y ancho y espesor de 2000mm x 1000mm x 40mm, con variaciones entre fabricantes de unos 10 mm aproximadamente. El peso promedio de cada panel es de aproximadamente 22 kg, el vidrio es templado, antirreflejo de 3,2mm. El marco del panel es en aluminio anodizado.

Se indica que se empleará tecnología de silicio cristalino, debido a que actualmente es el material más utilizado para la implementación de este tipo de proyectos, por sus ventajas costo - beneficio.

2.3.2. Inversores y Centros de Transformación. La función de los inversores es invertir la corriente directa (DC) en corriente continua (AC), ello hace posible la interconexión al sistema eléctrico nacional. Los inversores tienen un nivel de tensión de salida bajo (600 – 800V), por lo que se requiere el uso de un transformador que eleve el nivel de tensión hasta el valor en el cual se conectará a la subestación que recibirá la energía de la planta solar, que para el caso del presente proyecto este nivel es 34,5kV. En el estudio, se indica que por cada parque solar, se requieren de seis (6) inversores y seis (6) Centros de Transformación, estos últimos estarán ubicados en contenedores.

2.3.3 Equipos infraestructura requerida. En el estudio, se indica que además de los paneles, los inversores y los centros de transformación, se requiere de los siguientes elementos: Estructura de soporte de paneles, cableado DC y AC, elementos de conexión al sistema, equipos de monitoreo, control y protecciones. En cuanto a instalaciones civiles, están: La portería, el centro de control y el cuarto de almacén de repuestos. Adicionalmente, el proyecto contará con un vallado o encerramiento perimetral para seguridad física e industrial junto con un sistema de control de acceso y circuito cerrado de cámaras.

2.3.4 Conexión al Sistema Interconectado Nacional. La Planta Solar estará conectada a la Subestación Paloblanco a través de una nueva línea de tensión de 34,5 KV; así mismo estaría conectada a un cliente como autogenerador a través de una nueva línea de tensión de 34,5 kV.

2.3.5 Infraestructura asociada al proyecto. Se indica, que se requiere de: Siete (7) campamentos (temporales) de obra; sitios de acopio temporales, con el fin de permitir la construcción de cada parque, cada sitio tendrá un cerramiento por temas de seguridad. Además se requiere de un área de almacenamiento de materiales de 7500 m² para todo el complejo solar. También se requiere de una (1) alcantarilla en concreto reforzado de 0,90 m de diámetro; la construcción de cuatro (4) Box culvert en concreto reforzado, uno de 1,50m x 1,50m, con una longitud de 6,0 metros, otro de 1,50 m x 1,50 m, con una longitud de 7,0 metros, un tercer Box culvert de 2,00m x 1,50m, con una longitud de 9,0 metros y un cuarto Box culvert de 3,00 m x 1,50 m, con una longitud de 6,0 metros.

Se indica que, no se requiere de obras geotécnicas en el proyecto. En cuanto al suministro de energía, en la etapa constructiva: El EPC se encarga de suministrar una unidad electrógena para las actividades que se requieran; en la etapa de operación, habrá autoconsumo para los servicios de medida en las unidades de potencia. Para otros usos se solicitará servicio de conexión eléctrica. En cuanto al suministro de agua para el funcionamiento de las unidades sanitarias, se indica en el estudio de impacto ambiental que, este será suministrado de manera externa a través de carro tanques, se presenta anexo en el estudio de impacto ambiental un certificado del Benemérito cuerpo de bomberos voluntarios Buga de fecha septiembre de 2020, en el cual se indica "Que está en la disponibilidad de prestar el suministro de agua a la Empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP, en el proyecto "Solar Buga 2", cada 15 días o de acuerdo a la necesidad. El recurso hídrico será transportado en un vehículo del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Buga"; se indica en el estudio que se contará con un tanque elevado para el almacenamiento de estas aguas. En cuanto al agua potable destinada al consumo humano, se dispondrá en botellones con sus respectivos dispensadores sellados, por medio de un prestador de servicio de agua del municipio de Guadalajara de Buga.

2.3.6. Infraestructura y servicios intersectados por el proyecto. Se indica, que el proyecto intersecta vías, líneas de energía y predios, en la siguiente tabla, se presenta la infraestructura y los servicios que son intersectados por el proyecto.

Tabla 2. Infraestructura y servicios intersectados por el proyecto

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	INTERCEPCIÓN CON EL PROYECTO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	INTERCEPCIÓN CON EL PROYECTO
Servicios públicos	Redes eléctricas	El proyecto se intercepta con una línea de 13,2kV la cual no será intervenida ya que se encuentra a un costado del área de intervención y de la vía de acceso
Otros	Vías	El proyecto se intercepta con dos vías, las cuales se relacionan a continuación: Vía Nacional 25 tramo 2505 (Cali – Palmira - Andalucía). Vía terciaria denominada “Callejón Cauca” que conduce hacia el predio, donde se llevará a cabo el proyecto.
	Predio	Paloblanco: El cual se encuentran en usufructo por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.; por lo tanto, no hay inconvenientes de llevar a cabo el desarrollo del proyecto allí.
	Tubería de riego	Tubería para el riego de los cultivos de caña, la cual una vez se realice la construcción del proyecto se hará el retiro de esta.
	Gasoducto	Este gasoducto se encuentra por un costado de la vía de acceso al proyecto, esta vía no será intervenida.

Fuente EIA, 2020

2.3.7. Área del proyecto. El área total del proyecto es de 34,683 hectáreas. En la siguiente tabla, se detalla el área objeto de construcción o adecuación.

Tabla 3. Áreas máximas a utilizar por cada tipo de infraestructura a adecuar o construir

INFRAESTRUCTURA	ÁREA (ha)
Almacenamiento Temporal	0,133
Campamento	0,008
Cuarto de Control	0,012
Mejoramiento Canal	0,596
Paneles Solares	18,805
Portería	0,017
Power Stations	0,029
STARD	0,001
Vía existente	1,556
Ocupación de Cauce	0,018
Área de distribución del proyecto en construcción	13,508
Total	34,683

Fuente EIA, 2020

2.3.8 Etapas del proyecto. Para el desarrollo del proyecto se tiene concebido las siguientes etapas:

- ❖ Fase pre-constructiva
 - Pre factibilidad
 - Factibilidad
 - Estudios y actividades socio – ambientales
 - Negociación de predios y servidumbre
 - Realización de estudios y pruebas sobre el terreno
 - Estudios eléctricos y de producción
 - Adquisición de bienes y servicios
 - Contratación de personal
 - Capacitación del personal
- ❖ Fase constructiva.
 - Elaboración Ingeniería de Detalle
 - Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)
 - Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías.
 - Acondicionamiento de terreno y nivelación

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plantillado y replanteo
- Infraestructura para manejo de aguas lluvias y sanitarias
- Acondicionamiento de estructuras generales de la Planta
- Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso para cableado eléctrico
- Montaje de estructura y paneles
- Cimentación de estaciones de inversores
- Tendido de cableado y cajas combinadoras de cadena de paneles
- Instalación de la línea de Media Tensión hacia la Subestación Eléctrica
- Pruebas de puesta en servicio
- Energización
- ❖ Fase de operación y mantenimiento.
- Operación (Operada localmente o en forma remota desde Yumbo)
- Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo
- Mantenimiento de la estructura y Uniones
- Lavado de módulos con agua
- Actividades de mantenimiento rutinario preventivo y de búsqueda de fallas
- Mantenimiento Correctivo
- ❖ Fase de abandono y restauración final
- Desmontaje de módulos y mesas
- Demolición de estructuras y fundiciones
- Disposición de residuos
- Restauración final
- Cierre de pasivos sociales

2.3.10 Actividades del proyecto: A continuación en la Tabla 2, se relacionan los principales componentes del proyecto energético:

Tabla 4. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El acceso al proyecto "Celsia Solar Buga 2", se realiza por Ruta Nacional 25, comúnmente llamada Troncal de Occidente, más concretamente en el Tramo 2025 Cali – Palmira – Andalucía, en sentido norte – sur y la altura de la ciudad de Buga, a mano derecha, se toma la vía terciaria denominada "Callejón Cauca" y en un recorrido aproximado de 2,3 km se llega al área del proyecto.
Obras civiles e Infraestructura	Se requiere durante la etapa constructiva de las siguientes obras civiles y de montaje: replanteo y localización, explanación, corte y nivelación del terreno, conformación de vías internas y obras de drenaje, cerramiento perimetral, emplazamiento de campamentos temporales, emplazamiento del centro de acopio de materiales, excavaciones para cimentaciones, zanjas, canalizaciones de cableado, colocación de estructuras soporte principales y cimentaciones, instalación de cableado, montaje de paneles fotovoltaicos, instalación de los equipos eléctricos y electrónicos, para la etapa operativa: edificación de servicio y portería.
Materiales insumos	El proyecto contempla la instalación de tres (3) Parques Solares, que conformarán el proyecto Celsia Solar Buga 2. Se utilizarán un total de 67.032 paneles solares. Los módulos fotovoltaicos son de silicio cristalino, tipo MonoPERC. Cada Parque Solar, contará con seis (6) inversores de potencia y seis (6) Centros de transformación, con transformadores 34,5 kV/115kV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Componente	Descripción
Infraestructura de servicios	El área donde se proyecta llevar a cabo el desarrollo del proyecto, no cuenta con ninguno de los servicios públicos. Por lo anterior, referente al manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas durante las etapas constructiva y operativa en el estudio de impacto ambiental se propone lo siguiente: En fase constructiva del proyecto, se contempla el uso de unidades sanitaria móviles; en la etapa operativa se contará con una red de alcantarillado interna que permita la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas en la sala de control y portería, con sus respectivos sistemas de tratamiento. El agua para consumo humano durante la etapa constructiva será suministrada a través de aguas en garrafones. En cuanto el suministro de agua para las demás actividades de esta etapa, se optará por la compra externa del recurso que llegará carro tanques. En cuanto al servicio de energía se proyecta inicialmente el uso de planta Diesel, o si el proyecto lo requiere se hará la conexión a la red de distribución. Se indica en el EIA que durante la etapa constructiva se hará uso de contenedores dotados con suministro eléctrico, internet, teléfono, agua potable y muebles.
Vida Útil	El proyecto contempla una vida inicial de 30 años
Cierre y abandono	El Plan de Abandono y restauración final, contempla una etapa previa y una etapa de desmantelamiento que comprende el retiro de los elementos que hacen parte del proyecto y la restauración final de los sitios, que incluye la reposición del suelo donde se construyeron las obras y la adecuación de la superficie del terreno, ya sea mediante el establecimiento de una nueva cobertura vegetal o dejarla tal como se encontró en su adquisición.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

El área del proyecto "Celsia Solar Buga 2", se ubica en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga. Para determinar su área de influencia, es decir, aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico", se consideró la cartografía base, como las vías, drenajes, centros poblados, coberturas del suelo, entre otros, igualmente se indica en el estudio que fue utilizada utilizó una ortofoto con una resolución de 3 cm que incluye las diferentes zonas a intervenir y la caracterización realizada en campo.

3.1.1 Área de influencia del Medio Abiótico. El área de influencia del medio abiótico, fue determinada teniendo en cuenta los componentes físicos que resultarían afectados con el desarrollo del proyecto, en este caso, los componentes: geomorfológicos, suelos, uso del suelo y paisaje, en los cuales se prevén impactos significativos; por lo tanto el área de influencia es el resultado de la superposición de dichos componentes, esta área alcanza una extensión total de 36,945 hectáreas. (Ver Figura 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Área de Influencia del Medio Abiótico. Fuente EIA, 2020

3.1.2 Área de influencia del Medio Biótico. En el estudio, se indica que para determinar el Área de influencia del medio biótico, se definió un área de influencia para cada uno de los componentes flora, fauna e hidrobiota, según los posibles impactos que se generen en cada uno de éstos por la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto fotovoltaico. El área de influencia de este medio, alcanza una extensión de 39,465 hectáreas. (Ver Figura 3).



Figura 3. Área de Influencia del Medio Biótico. Fuente EIA, 2020

3.1.3 Área de influencia del Medio Socioeconómico. Para la determinación del área de influencia de este medio, se tuvo en cuenta el componente espacial, el cual está asociado a la utilización de la vía principal (Ruta nacional 25) y la vía de acceso al predio del proyecto. Otro componente es el económico, el cual está asociado a la generación de empleo durante la construcción del proyecto, cuya especialización está determinada por las áreas que se intersectan con el proyecto, como lo es la vereda La Campiña y los barrios de este sector de la ciudad de Buga, estos últimos están relacionados más exactamente con la vía de acceso al proyecto. Se indica que, también fue tenido en cuenta el componente arqueológico, relacionado con los sitios al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interior del área del proyecto donde se realizarán movimientos de tierra. Otro componente que fue tenido en cuenta es el político – organizativo, el cual considera como impacto la interacción entre el proyecto y las organizaciones a escala de corregimientos (Juntas de Acción Comunal). En la siguiente figura, se ilustra el área de Influencia del componente socioeconómico.

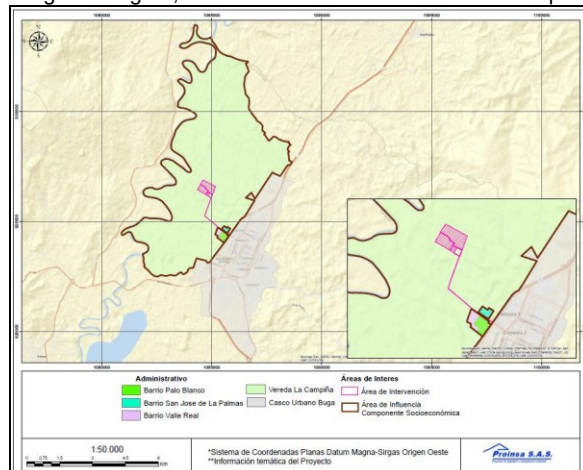


Figura 4. Área de Influencia del Medio Socioeconómico. Fuente EIA, 2020

3.1.4 Área de Influencia del proyecto. El área de influencia definitiva para el proyecto Celsia Solar Buga 2, es aquella que corresponde a la suma de las áreas de influencia para cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico), obtenidas a su vez a partir de la sumatoria de las áreas de influencia por componentes o grupos de componentes de los medios. Ver Figura 5.

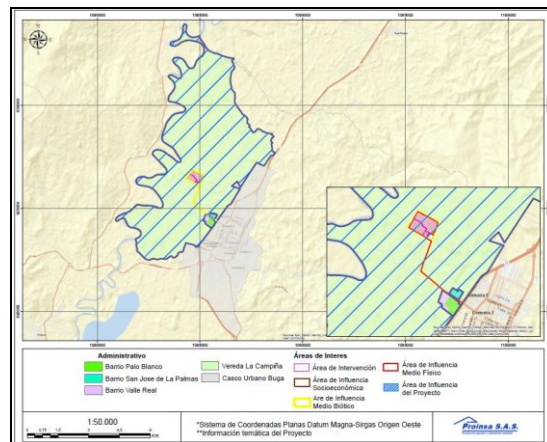


Figura 5. Área de Influencia del proyecto Celsia Solar Buga 2. Fuente EIA, 2020

3.1.5 Superposición de proyectos. El área de influencia del proyecto “Celsia Solar Buga 2”, no presenta superposición con los proyectos licenciados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA (Ver figura 6), ello según el oficio de respuesta con No. de radicación 2020080150-2-001, fechado el 16 de junio de 2020, que dicha entidad remire a solicitud de empresa PROINSA LTDA, consultor del proyecto solar, oficio que hace parte de los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

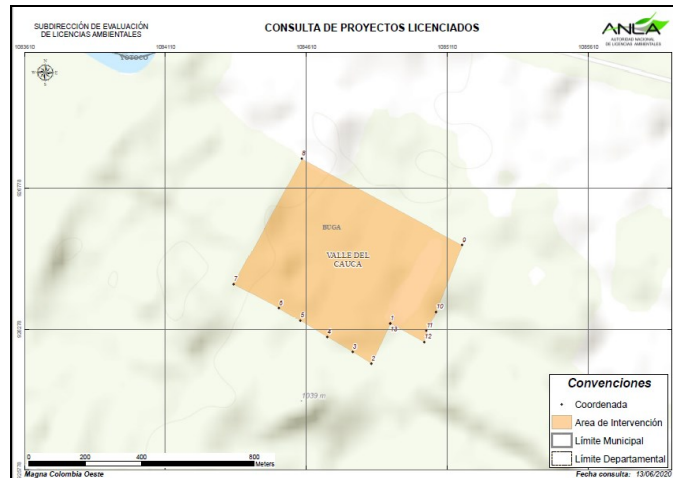


Figura 6. Superposición proyectos. Fuente EIA, 20120

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. MEDIO FÍSICO.

4.1.1. Geológica. En el estudio, se realiza una descripción de las unidades geológicas a nivel regional y local presente en el municipio de Guadalajara de Buga, determinando la relación con el proyecto con base en recorridos de campo, análisis de la información cartográfica y bibliográfica existente.

Geología regional. La totalidad del área de influencia del proyecto “Celsia Solara Buga 2” se ubica sobre la unidad de depósitos aluviales del río Cauca (Qal(arc)). Así mismo, dentro del área objeto de estudio, se encuentran depósitos aluviales recientes (Qal) dejados por la dinámica fluvial de la quebrada La Honda, la cual discurre cerca del área de intervención del proyecto solar. Por otra parte, el canal artificial de agua utilizado para riego de cultivos que pasa por el centro del área de intervención, también transporta y deposita material sedimentario.

Las unidades geológicas regionales presentes en el área del proyecto solar son: Depósitos de Terraza (Qt) y Depósitos Aluviales del Cauca (Qal(arc)), en el documento, se realiza una breve descripción de cada una de ellas.

Geología estructural regional. Se indica que, el área de estudio está influenciada por un sistema de fallas en dirección NE, el cual según Ingeominas (1985), controla los rasgos estructurales del occidente colombiano, y está compuesto por fallas normales o inversas de alto ángulo, de las cuales algunas presentan evidencias de desplazamientos de rumbo. A nivel local, la Falla del Cauca, con una dirección de rumbo hacia el NE se encuentra cubierta por los depósitos cuaternarios que caracterizan el área de influencia del proyecto “Celsia Solar Buga 2”. Sin embargo, no se evidencia ningún rasgo estructural en el relieve (geforma) de la zona de estudio que permita determinar un control a partir de la falla en mención.

Geología local. Se indica en el estudio que no se pudieron establecer puntos de control geológico en el área de influencia del proyecto, ello debido a las condiciones geomorfológicas de relieves predominantemente planos que presenta esta unidad, por lo que se procedió a revisar la bibliografía existente del área del proyecto, basada principalmente en información del Servicio Geológico Colombiano.

Según la información secundaria consultada en el área del proyecto se encuentran las siguientes unidades geológicas: Depósitos de Terrazas (Qt), Depósitos aluviales del Cauca (Qal(arc)) y Depósitos aluviales recientes (Qal), estos asociados a la quebrada La Honda. En el documento, se describen cada una de estas unidades; así mismo dentro de los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental, tanto en formato físico como digital (PDF), se presenta el Mapa de Geología.

Estratigrafía. Según información secundaria, reportada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas del terreno, fueron determinadas las unidades geológicas presentes en el área de intervención del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto "Celsia Solar Buga 2", la cuales corresponden a los depósitos aluviales del Cauca (Qal(arc)) pertenecientes al río Cauca y los depósitos aluviales recientes (Qal) que corresponden a la quebrada La Honda. También se indica que, por medio de la plancha 261-Tuluá, fue posible identificar las unidades que infrayacen a estos depósitos aluviales, entre estas están: las unidades de Rocas Sedimentarias Terciarias (Ts) y la Formación Volcánica (Kv).

4.1.1. Geomorfología. Para la caracterización de geoformas, fueron utilizadas las metodologías desarrolladas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), según Carvajal 2012, en donde se definen las siguientes categorías: Morfoestructura, provincia geomorfológica, región geomorfológica, unidades, subunidades y componente geomorfológicos. Se indica que según la morfogénesis, en el área de influencia del proyecto, se encuentran los siguientes ambientes morfogenéticos: Ambiente fluvial, Ambiente Antropogénico. En el documento, se describen cada uno de estos ambientes morfogenéticos.

Caracterización geomorfológica del área de influencia del proyecto. El área de influencia del proyecto, alcanza un área de 36,945 hectáreas y la morfología se caracteriza por configurar ambientes morfogenéticos de tipo fluvial y antropogénico, los cuales definen cada una de las geoformas, bajo características morfométricas y morfodinámicas específicas.

En el área de influencia del proyecto solar, predomina el Ambiente Fluvial, con la configuración de geoformas como Planicies aluviales (Fpa) y Valles fluviales (Vfl), este ambiente, ocupa un área de 33,912 hectáreas, lo que representa el 91,8% del área total; en segundo lugar, se encuentra el Ambiente Antropogénico, el cual ocupa una superficie de 3,033 hectáreas, que correspondiente al 1,2% del área de influencia; la unidad que lo representa corresponde a Canales artificiales (Aca) presentes en dicha área. Dentro de los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental, tanto en formato físico como digital (PDF), se presenta el Mapa de Geomorfología.

En cuanto a la morfodinámica, se indica que en el área de influencia del proyecto fueron identificados procesos morfodinámicos activos con una dinámica reciente y procesos latentes, tales como erosión fluvial y erosión laminar, los cuales son descritos en el documento. Se presenta un análisis multitemporal a través de 20 años, con el fin de determinar la variación en el área de influencia del proyecto, se indica en el estudio que se digitalizaron dos (2) imágenes, una fotografía aérea y una imagen satelital, las cuales corresponden a épocas de los años 1998 y 2018 respectivamente. Según el análisis multitemporal realizado, se determinó que el área del proyecto presenta una baja intervención en el período de tiempo indicado.

4.1.3 Suelos. Para la identificación de los suelos, fueron utilizadas imágenes satelitales del satélite rapideye de 50 centímetros de resolución, ortorectadas previamente para posteriormente realizar la fotointerpretación preliminar utilizando los elementos fisiográficos más sobresalientes como relieve, pendiente, drenaje y uso de la tierra, este último apoyado del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Guadalajara de Buga. Posteriormente, fueron realizados los ajustes con base en el reconocimiento en campo del área de estudio.

Se indica que la caracterización de los suelos se realizó con base al estudio del suelo y zonificación de tierras del Valle del Cauca y posteriormente, se elaboró el mapa de suelos del polígono el cual contiene unidades cartográficas de suelos con sus respectivos símbolos. Ver tabla 5.

Tabla 5 Unidades taxonómicas de suelo

Paisaje/Relieve	Unidad taxonómica	Pendiente	Clima	Clase de erosión
Planicie aluvial	Udic Haplusterts	b: 3-7%	Cálido seco	1: Ligera
Valle fluvial y Canales artificiales	Fluvaquentic Endoaquepts	a: 1-3%		2: Moderada

Fuente EIA, 2020

En el documento, se presenta una descripción de los suelos que constituyen el área de influencia del proyecto y en el Anexo 4.2.1.4 del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Mapa de Suelos.

Uso actual del suelo: Los usos actuales del suelo dentro del área de influencia del proyecto de energía solar, corresponden en su mayoría al uso agrícola (cultivos de caña). En el Anexo 4.2.1.5, del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Mapa de Uso Actual del Suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso del suelo - EOT Municipio de Guadalajara de Buga. En la Resolución SPM-08- del 5 de octubre de 2020 “Por medio de la cual se emite concepto técnico al proyecto de granja solar en el municipio de Guadalajara de Buga”, expedida por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, se emite concepto favorable a la instalación de la granja solar.

4.1.4 Hidrología. El proyecto se encuentra en el área Hidrográfica Magdalena Cauca, Zona hidrográfica Cauca y pertenece a la Subcuenca hidrográfica Río Guadalajara y San Pedro. La red hidrográfica de la zona está conformada por un cuerpo de agua de carácter permanente denominados: Zanjón Lechugas y Quebrada La Honda, esta red discurre sobre la zona baja de la cuenca del río Guadalajara. En la siguiente figura, se y lustra la microcuenca del área de influencia.

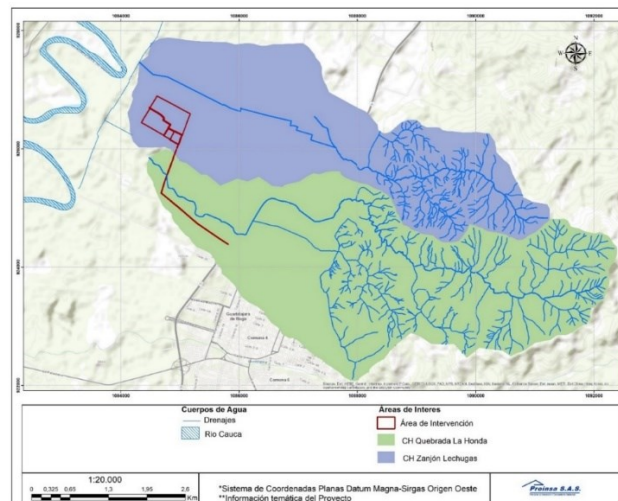


Figura 7. Hidrografía de la zona de estudio. Fuente EIA, 2020

En el estudio, fue realizada la identificación de los sistemas loticos y lenticos del área de influencia del proyecto.

Sistemas loticos: en el área de influencia existen un cuerpo de agua lotico permanente denominado Quebrada La Honda y drenajes intermitentes por los cuales luye agua solo en época de precipitación. El día 21 de mayo se realizó monitoreo a la quebrada La Honda de parámetros físicoquímicos y bacteriológicos, los resultados de la misma se muestran en la Tabla 4.25 “Concentraciones de los parámetros medidos calidad de agua”, del EIA

Sistemas lenticos: No se identificaron dentro del área de influencia del proyecto.

Dentro del EIA se presenta la descripción del régimen hidrológico y de caudales característicos, el número de curva o CN y rendimiento hídrico tanto para la microcuenca Zanjón lechugas y Quebrada La Honda. También se presenta en análisis morfo métrico y dinámico fluvial de la cuenca hidrográfica.

4.1.5 Hidráulica. De acuerdo con la información suministrada en el estudio denominado “Estudio de hidrología e hidráulica para evaluar las condiciones de inundabilidad del predio Paloblanco”, se indica que actualmente el predio donde se proyecta el desarrollo del proyecto, cuenta con diferentes obras existentes que actúan como obras de paso para el flujo de las aguas superficiales. Además la información contenida en el estudio en mención tiene por objetivo determinar la inundabilidad del área de interés y proyectar las obras para mitigar estos procesos en caso de requerirse

De acuerdo con lo anterior, mediante memorando No. 0150-674762020 del 24 de noviembre de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales solicita apoyo técnico a la Dirección Técnica Ambiental -DTA, para la revisión del estudio de inundabilidad. El 4 de diciembre de 2020 mediante memorando N. 630-674762020 la DTA da respuesta indicando lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- <<"El área de interés se localiza en el municipio de Guadalajara de Buga en la cuenca del río Guadalajara. Se identificaron tres drenajes alrededor del predio denominado cauce menor, Quebrada La Honda y Zanjón. Lechugas.
- Para el análisis hidrológico se utilizó la estación climatológica denominada Mediacaño la cual presenta 41 años de registros y se encontró una precipitación media multianual de 73.10 mm.
- El área de drenaje para la Quebrada La Honda, Cauce Menor y Zanjón Lechugas corresponde a 5.22 Km², 0.97 km² y 14.19 km² respectivamente.
- Para definir los caudales máximos se utilizó el promedio encontrado de las tres metodologías (SCS, Clark, Snyder) y se consideró la creciente asociada al periodo de retorno de 100 años. Obteniendo para la Quebrada La Honda, Cauce Menor y Zanjón Lechugas caudales de 13 m³/s, 3 m³/s y 5 m³/s respectivamente.
- Para el análisis del comportamiento hidrodinámico se utilizó el modelo HEC RAS, para el cual se utilizó una rugosidad de 0.025 y como condiciones de frontera la profundidad normal.
- Se realizó la modelación de los tres drenajes identificados de manera independiente.
- Se estableció que para el Zanjón Lechugas, Q. La Honda y el Cauce Menor "no se presentan desbordamientos sobre el predio de acuerdo a las condiciones evaluadas. No obstante, es posible que se presenten desbordamientos como consecuencia de la sedimentación de los canales o crecimiento de la vegetación, por este motivo se recomendó realizar un mantenimiento a estos canales para mejorar su capacidad hidráulica".
- Se identificaron canales al interior del predio y se realizó un análisis hidráulico de las estructuras localizadas sobre estos; se encontró que las estructuras presentan una capacidad de transporte de agua muy baja ocasionando desbordamientos incluso para un periodo de retorno de 2.33 años. Por lo tanto, proponen ajustar su geometría en planta y perfil para lograr secciones más eficientes. Y cambiar las obras de cruce existentes e incluir canales internos, que permitan direccionar el caudal hacia los canales principales.
- Se realizó un análisis de las inundaciones ocasionadas por río Cauca y se estableció que según los registros históricos solo en los años 1950 y 1984 se presentaron desbordamientos en el área de interés. Por lo tanto, considerando las condiciones actuales del río Cauca el predio no presenta afectaciones respecto a los niveles máximos de inundación".>>.

Por otra parte, revisado el Estudio de Impacto Ambiental se identifican los puntos de descarga de aguas superficiales asociados al área del proyecto, los cuales de acuerdo con lo observado en la visita técnica de evaluación del estudio de impacto ambiental, estos puntos no correspondían a los identificados en el EIA, razón por la cual el grupo evaluador considero pertinente aclarar este componente en la solicitud de información complementaria.

Información Adicional. En la reunión virtual de solicitud de Información Adicional al EIA, celebrada el 9 de diciembre de 2020, la Corporación solicitó los siguientes requerimientos en el tema hidráulico.

(...) "En el plano de 002 denominado "perfil planta canal" se identifican tres (3) puntos de descarga de las aguas superficiales que discurren por el predio donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto, no obstante lo anterior, durante la visita técnica se pudo evidenciar que la descarga ubicada en el sector oriental del proyecto no corresponde a una descarga como tal. Por lo anterior, se debe ajustar el plano antes indicado, identificando las descargas de aguas superficiales que tendrá el proyecto" (...)

(...) "Durante la visita técnica se evidenció que en la vía sobre el sector sur del predio existe una tubería para el paso de las aguas de escorrentía que provienen de predios aledaños y del sector suroriental del predio del proyecto, la cual se encontraba con un nivel alto de agua, observándose anegación en esta zona. Por lo anterior, se requiere se plantee la solución técnica a implementar con el fin de garantizar la evacuación del agua y evitar inundaciones en el área del proyecto y predio vecinos" (...).

En respuesta a lo requerido por la Corporación, manifiesta la sociedad Celsia S.A. E.S.P., que se efectúa el respectivo ajuste referente a la identificación definitiva de las descargas de aguas superficiales que tendrá el proyecto, indicando que solo se contará con dos (2) puntos de descarga de estas aguas asociadas al área del proyecto, ubicados en las siguientes coordenadas: Ver tabla No. 6

Tabla 6. Coordenadas descargas aguas superficiales

Punto de descarga	Coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste	
	E	N
Punto Descarga 1	1084487,781	926695,1377
Punto Descarga 2	1084348,094	926438,2796

Fuente. Información Adicional al EIA, 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto a la tubería existente para el paso de las aguas de escorrentía que provienen de predios aledaños y del sector suroccidental del predio del proyecto, se evidencia en la figura No. 2 de la información complementaria denominada "Localización de las obras existentes el proyecto" que la tubería en mención se ubica en el punto final del canal denominado No. 3. El estudio de inundabilidad presenta un perfil hidráulico de este canal N°3 mostrando "la condición del flujo a lo largo del tramo, se resalta que para casi todo el tramo el caudal calculado para el periodo de retorno de 100 años se desborda del canal existente, con excepción del tramo comprendido entre la abscisa K00+514 la abscisa K00+410, el tramo comprendido entre la abscisa K00+379 y la abscisa K00+350, el tramo comprendido entre la abscisa K00+235 y la abscisa K00+170, y el tramo comprendido entre la abscisa K00+0546 y la abscisa K00+000", indicando el estudio que esta situación se debe "a la condición de sedimentación y a la geometría heterogénea que se presenta entre las secciones, lo cual produce contracciones, represamientos, secciones ineficientes de flujo y sedimentación", razón por la cual "proyectaron las condiciones geométricas de las obras hidráulicas de cruce y de los canales bajo las cuales se cumple con el funcionamiento hidráulico para un caudal de diseño con un periodo de retorno de 100 años". Se indica en la información complementaria que además de las obras hidráulicas a realizar, se efectuará "mantenimiento al canal 3 en etapa operativa como parte del plan de mantenimiento de la planta".

4.1.6 Usos del agua. De acuerdo a lo observado en la visita técnica de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, realizada por profesionales el Grupo de Licencias Ambientales el 19 de noviembre de 2020, el agua que discurre por los canales artificiales es usada para riego del cultivo de caña de azúcar.

4.1.7 Clima. Para la descripción del clima del área del Proyecto Solar Buga 2, se utilizaron fuentes secundarias que son extraídas de las estaciones meteorológicas del IDEAM y de la CVC, establecidas en la zona de estudio que fueron: Garzonero, Acueducto Buga y Mediacanoa Alertas.

- Temperatura Superficial: A partir de los valores promedio de la temperatura, se encontró que el valor máximo registrado fue de 26,3 °C en febrero de 1983 y el valor mínimo de 18,6 °C en septiembre de 2012. Se presentó la distribución espacial de la temperatura sobre la zona de estudio con el gradiente térmico obtenido.
- Precipitación: se observa el régimen bimodal de temporadas invernales, con un primer periodo invernal de marzo a mayo y un segundo periodo de septiembre a noviembre. La precipitación máxima mensual registrada entre los años 1979 a diciembre de 2017 en la estación meteorológica acueducto Buga es de 398,0 mm para el mes de noviembre del año 2010 y la precipitación mínima mensual de 0.0 mm para el mes de enero del año 2003.
- Humedad relativa: La humedad relativa promedio anual para la zona de estudio de acuerdo a la estación Garzonero es de 85,2% y la máxima mensual registrada entre los años 1977 y 2020 es de 96% para el mes de enero del año 1989. La Humedad relativa mínima mensual en el mismo periodo de tiempo es de 63% para el mes de agosto de 1982.
- Dirección y velocidad del viento: Los vientos en calma son predominantes con 22% (entre 0.0 a 0.5 m/s), La dirección predominante es la Norte con impacto al Sureste alcanzando velocidades en un intervalo entre 0.5 a 1.5 m/s. De acuerdo con las direcciones y frecuencia de la Rosa de vientos presentada se concluye que la zona con mayor impacto por transporte de contaminantes es la establecida en el cuadrante Noroeste hacia el Sureste.
- Brillo solar: La variación temporal del brillo solar presenta una tendencia bimodal en la cual se encuentran dos periodos de alto brillo solar, comprendidos entre los meses de junio-septiembre y diciembre-febrero. El brillo solar máximo mensual registrado entre los años 1977 a 2019 en la estación meteorológica Garzonero fue de 222,6 horas para el mes de enero del año 2003 y el brillo solar mínimo mensual de 29,4 horas para el mes de noviembre del año 2018.
- Evaporación: presenta característica bimodal, un primer periodo invernal de abril a mayo y un segundo periodo de septiembre a noviembre.
- Presión atmosférica promedio mensual: La zona de estudio se encuentra ubicada a 945 a.s.n.m, y presenta una presión atmosférica promedio de 682,3 mmHg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.1.8 Identificación de fuentes de Emisiones atmosféricas. Se describen las diferentes fuentes de emisiones de partículas y gases generadas a la atmosfera identificadas en el área de influencia del proyecto, esto teniendo en cuenta las visitas de campo, puesto que la zona no cuenta con un inventario formal de fuentes de emisión atmosféricas.

- **Fuentes fijas**
Dentro de los recorridos de campo no se observaron fuentes fijas de emisión de partículas y gases a la atmósfera, sobre la zona de estudio.
- **Fuentes dispersas y de área**
Los cultivos de caña de la zona no realizan quemadas abiertas controladas, su corte se realiza de forma manual evitando emisiones dispersas. Los cultivos de caña de azúcar en la época de corte quedan con suelos desnudos lo cual podría llegar a generar pequeñas fuentes de área por acción eólica del viento.
- **Fuentes móviles**
Se identificaron como fuentes móviles los vehículos que transitan por la vía de acceso al área de intervención del proyecto. Teniendo en cuenta que el proyecto tendrá una etapa constructiva se proyectaron las fuentes de emisiones que se generarán durante esta etapa: arranque del material con retroexcavadora, cargue de material a volquetas, emisión por acopio y movimiento de material, emisión por compactación y nivelación y el transporte de materiales.

4.1.9. Calidad de aire. Se indica en el estudio que, fue realizado el muestreo de los parámetros PM10, PM2.5, NO2 y SO2 desde el 28 de mayo hasta el 14 de junio de 2020, el monitoreo fue ejecutado en dos (2) estaciones de monitoreo (estación de fondo y estación vientos abajo), las concentraciones servirán de referencia en el seguimiento y monitoreo que se realice a futuro. En la siguiente tabla, se listan las coordenadas de los puntos de monitoreo y sus resultados.

Tabla 7. Concentraciones de Contaminantes en la calidad de aire

Parámetro	Estación Finca La Trinidad 2 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estación Hotel La Estancia ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Promedio PM10	9.94	11.72
Concentración Máxima PM10	18.07	19.60
Concentración Mínima PM10	4.28	7.47
Promedio PM2.5	2.854	3.638
Concentración Máxima PM2.5	3.795	4.575
Concentración Mínima PM2.5	1.767	2.515
Promedio NO2	2.555	2.415
Concentración Máxima NO2	3.953	3.270
Concentración Mínima NO2	1.209	1.836
Promedio SO2	1.834	1.152
Concentración Máxima SO2	3.787	3.781
Concentración Mínima SO2	0	1.152

Fuente: EIA, 2020

De acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de calidad de aire, se indica que los niveles se encuentran por debajo de los niveles permisibles de la normatividad, como lo es la Resolución 2254 de 2017 del ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible. Los índices de calidad de aire clasifican el área como buena, sin riesgos para la salud humana.

4.1.10 Ruido. Se indica en el estudio de impacto ambiental, que se llevó a cabo un monitoreo de ruido ambiental como línea base los días 2,3,5 y 6 de julio de 2020, en horario diurno y nocturno, tomando como referencia tres (3) puntos de medición en el área de intervención del proyecto. En la siguiente tabla, se listan las coordenadas puntos de medición de ruido ambiental.

Tabla 8. Coordenadas puntos de medición de ruido ambiental

Horario de medición (Diurno y Nocturno)	Diurno: 8:00 am a 9:00 pm. Nocturno: 09:00 pm a 3:00 am		
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 3
Sitios evaluados			
Coordenadas Origen Magna Colombia Norte (N)	1084963.35531	1084356.59365	1084940.19853

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Horario de medición (Diurno y Nocturno)	Diurno: 8:00 am a 9:00 pm. Nocturno: 09:00 pm a 3:00 am		
Coordenadas Origen Magna Colombia Este (E)	926198.345557	926435.279175	926706.988109

Fuente: EIA, 2020

Se indica en el estudio de ruido ambiental que, de acuerdo con los resultados obtenidos, en los puntos de monitoreo se cumplen con los límites permisibles para el sector evaluado según Resolución 627 de 2006 en los sitios 1 en todas las jornadas y 3 para la jornada ordinaria y dominical en el horario diurno, sin embargo, en el sector se observa tráfico de vehículos pesados del tipo agrícola, además fauna característica de la zona que afectan de manera directa los niveles LAeq dB(A) de los puntos de monitoreo. Ver Figuras 8 y 9

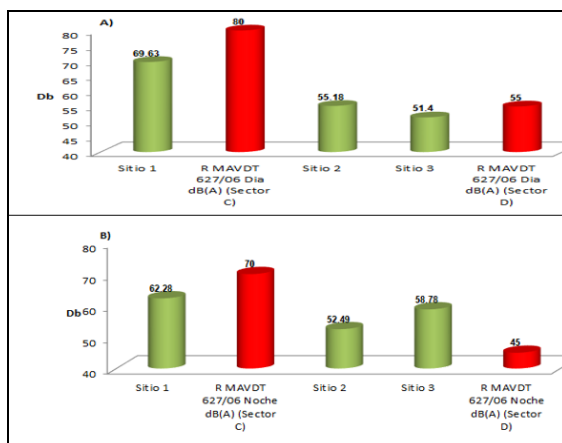


Figura 8. Seguimiento de ruido ambiental en la jornada ordinaria Diurna (A) y Nocturna (B) en la zona del proyecto. Fuente: EIA, 2020

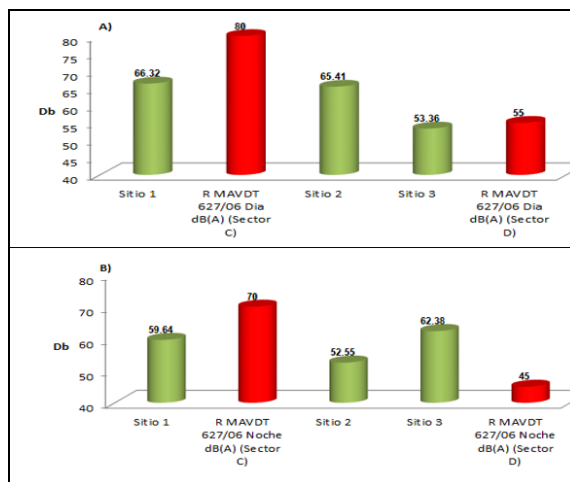


Figura 9. Seguimiento de ruido ambiental en la jornada dominical diurna (A) y Nocturna (B) en la zona del proyecto. Fuente: EIA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.1.11 Paisaje. Las Unidades de Paisaje (UP), fueron definidas a partir de dos (2) variables como los son: las Unidades Geomorfológicas (Planicie aluvial, Canales artificiales y Valle fluvial) y las Unidades de Coberturas vegetales (Caña y Red vial, ferroviaria y terrenos asociados). Cada una de las unidades geomorfológicas, así como las unidades de coberturas vegetales se descubren en el estudio.

Unidades de Paisaje. Con la superposición espacial de las capas temáticas de las unidades geomorfológicas (tipo de relieve) y de las unidades de coberturas vegetales a partir de herramientas de información geográfica, para el área de influencia del proyecto, fueron establecidas cinco (5) unidades de paisaje que ocupan 37,945 hectáreas, con características naturales, seminaturales y completamente transformadas. Ver tabla 9

Tabla 9 Unidades de paisaje (UP) del área de influencia del proyecto.

Unidades de paisaje (UP)	Símbolo	Área	
		Ha	%
Caña en canales artificiales	UP1	3,034	7,997
Caña en planicie aluvial	UP2	32,357	85,273
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados en Planicie Aluvial	UP3	1,475	3,887
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados a Canales Artificiales	UP4	1,000	2,635
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados en Valle Fluvial	UP1	0,079	0,079
TOTAL		37,945	100,00

Fuente EIA, 2020

Percepción del paisaje. En el estudio, también se presenta el análisis de percepción del paisaje, en el cual, se tienen en cuenta los siguientes parámetros: visibilidad, calidad y fragilidad visual del paisaje. El análisis de la visibilidad y calidad de las unidades de paisaje encontradas en el área de influencia del proyecto contempla las siguientes características visuales: Color, forma, línea, textura, escala y espacio. En el documento, se describe la metodología para la evaluación de la visibilidad y calidad de las unidades de paisaje.

En cuanto al análisis de fragilidad visual de las unidades de paisaje (UP), éste se desarrolló a partir de la metodología propuesta por Yeomans, 1986; la cual se basa en la valoración de un conjunto de factores biofísicos del paisaje (Pendiente (P), Estabilidad del suelo y erosionabilidad (E), Vegetación. Regeneración potencial (R), Diversidad de vegetación (D), Contraste de color roca – suelo (C) y Contraste suelo – vegetación (V)) observados durante el desarrollo de la fase de campo y se interpretó a través de la premisa que a mayor fragilidad o vulnerabilidad visual existe una menor capacidad de absorción visual, entendida esta última como la condición que tiene un paisaje de absorber visualmente alteraciones o modificaciones sin deterioro de su calidad visual.

Posteriormente, obtenidos y sistematizados los valores obtenidos en campo para cada unidad de paisaje analizada, se determina la Capacidad de Absorción Visual del paisaje (C.A.V.) estableciendo la fragilidad como concepto contrario y que se da por la siguiente ecuación: $C.A.V. = P \times (E+R+D+C+V)$.

En la siguiente tabla, se presenta la valoración de la fragilidad visual de las Unidades de Paisaje (UP) en el área de influencia del proyecto.

Tabla 10. Valoración de la fragilidad visual de las Unidades de Paisaje (UP) en el área de influencia del proyecto

Unidad de Paisaje	C.A.V.	Fragilidad visual paisajística
UP1	Moderada	Moderada
UP2	Moderada	Moderada
UP3	Moderada	Moderada
UP4	Moderada	Moderada
UP5	Moderada	Moderada

Fuente EIA, 2020

Sitios de interés paisajístico. En el estudio, se indica que se realizaron 15 encuestas, con el fin de determinar los sitios de interés reconocidos por las comunidades y conocer una visión más completa del área de estudio en términos paisajísticos. En el Anexo 4.2.1.13 del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta las encuestas realizadas. Según los resultados de la encuesta la comunidad define a los espacios naturales, valles, cultivos y ríos y/o quebradas, como sitios de interés paisajístico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del proyecto dentro del componente paisajístico. Según el estudio, en la construcción y operación de la granja solar, las Unidades de Paisajes que serán intervenidas presentan un nivel bajo de belleza escénica, representado por las unidades Caña en Canales Artificiales, Caña en Planicie Aluvial y Red vial, ferroviaria y terrenos asociados en Planicie Aluvial; el nivel de belleza escénica media, está representado por la unidad Red vial, ferroviaria y terrenos asociados en Valle Fluvial, donde se prevén realizar las actividades constructivas del proyecto.

4.2 MEDIO BIÓTICO

4.2.1 Flora. El área de influencia del proyecto, se ubica en dos biomas: Zonobioma alterno hídrico tropical del Valle del Cauca y Heliobioma del Valle del Cauca, los cuales hacen parte del Gran bioma del bosque seco tropical (Ver tabla 11). El área del proyecto no se encuentra dentro de ningún área protegida.

Tabla 11 Tipos de ecosistemas presentes en el área del proyecto Solar Buga 2.

Tipos de Ecosistema	Área de Influencia (ha)	%
Zonobioma alterno hídrico tropical del Valle del Cauca	34,968	88,628
Heliobioma del Valle del Cauca	4,487	11,372
TOTAL	39,455	100,000

Fuente EIA, 2020

Coberturas del suelo. Las coberturas de la tierra del área de influencia, fueron definidas de acuerdo con la nomenclatura Corine Land Cover. Ver Tabla 12.

Tabla 12. Coberturas de la tierra presentes en el área de influencia del proyecto

Coberturas de la tierra								
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Código CLC	Área de Intervención (has)	%	Área de influencia biótica	%
Territorios artificializados	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	-	1.2.2.	1,556	4,486	1,556	3,944
Territorios agrícolas	Cultivos permanentes	Cultivos permanentes herbáceos	Caña	2.2.1.2	33,127	95,514	35,602	90,234
Territorios artificializados	Zonas verdes artificializadas, no agrícolas	Instalaciones recreativas		1.4.2	0	0	2,297	5,822
Total					34,683	100,000	39,455	100,00

Fuente EIA, 2020

En el documento, se realiza la descripción de cada una de las coberturas del suelo presentes en el área de influencia del proyecto.

El 95,5 % del área del proyecto, corresponde al cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), el resto del área está conformada por canales artificiales, para el manejo de las aguas de riego del cultivo y vías internas del cultivo, también se encuentran arboles aislados asociados a los cercos vivos perimetrales al lote del proyecto y a los ubicados en las márgenes de las vías internas y canales de agua del lote. Para la caracterización de estos árboles, se realizó un censo (100%) de todos los individuos con DAP ≥ 10 cm. La ubicación de cada uno de los árboles aislados registrados, fue levantada a través del sistema de posicionamiento global (GPS). En la siguiente tabla se lista la composición florística y abundancia de los arboles aislados presentes en el área de influencia del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 13. Composición florística y abundancia de fustales

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS	PARTICIPACION %
Achatocarpaceae	Achatocarpus nigricans	Limonacho	4	1,3
Annonaceae	Annona muricata	Guanábano	10	3,3
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán Africano	2	0,7
Bombacaceae	Pachira aquatica	Castaño	6	2,0
Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	1	0,3
	Pithecellobium guachepele	Iguá	1	0,3
	Leucaena leucocephala	Leucaena	4	1,3
	Pithecellobium dulce	Chiminango	50	16,7
	Pithecellobium lanceolatum	Espino de Mono	86	28,8
	Erythrina fusca	Cachimbo	7	2,3
	Gliricidia sepium	Matarratón	44	14,7
	Samanea saman	Samán	7	2,3
Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Laurel blanco	1	0,3
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	55	18,4
Meliaceae	Guarea guidonia	Cedro macho	3	1,0
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	0,3
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	14	4,7
	Swiglea glutinosa	Swingla	1	0,3
Sapindaceae	Sapindus saponaria	Chambimbe	1	0,3
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0,3
TOTAL			299	100,0

Fuente EIA, 2020

Según la tabla anterior, la familia Fabaceae presenta el mayor número de individuos con doscientos (200) árboles, lo que representa el 66,9% del total de árboles registrados; seguida de la familia Malvaceae con cincuenta y cinco (55) individuos, representando el 18,4% del total; posteriormente se encuentra la familia Rutaceae con quince (15) individuos y un porcentaje del 5%. Las familias menos representativas son: Lauraceae, Myrtaceae, Sapindaceae y Urticaceae con un individuo y un porcentaje de participación correspondiente al 0,3%.

En cuanto a especies, Pithecellobium lanceolatum, es la que presenta el mayor número de individuos con ochenta y seis (86) individuos, lo que representa el 28,8% del total de árboles registrados en el área del proyecto; seguida de la especie Guazuma ulmifolia con cincuenta y cinco (55) árboles y un porcentaje del 18,4%; en tercer lugar se ubica la especie Pithecellobium dulce con cincuenta (50) individuos y porcentaje del 16,7%, en cuarto lugar se ubica la especie Gliricidia sepium con cuarenta y cuatro (44) individuos y un porcentaje del 14,7%; esta cuatro especies suman 235 árboles y representan el 78,6% del total de individuos registrados para el área del proyecto solar.

En el documento, se presenta la clasificación diamétrica, así como la clasificación altimétrica para los 299 individuos registrados en el área del proyecto. Cabe anotar que en el estudio se indica que el proyecto NO requiere de aprovechamiento forestal.

Caracterización florística. Se indica en el estudio que, teniendo en cuenta que en el área de intervención y de influencia las coberturas son terrenos artificializados y cultivos permanentes con caña de azúcar (Saccharum officinarum), se efectuó fuera del área de proyecto la caracterización para brinzales, latizales y fustales; mediante un muestreo de diagnóstico propuesto por Wyatt-Smith (1.962), el cual consistió en la instalación de parcelas de 10 x 10 metros (100 m²) para fustales, estas unidades de muestreo se dividieron en 5 x 5 metros (25 m²) para latizales y al interior de la subparcela de latizales se trazó una de 2 x 2 metros (4 m²), para evaluación de brinzales. En la siguiente tabla, se presenta el resultado del muestreo florístico.

Tabla 14. Composición del muestro florístico realizado por fuera del área de intervención

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS	PARTICIPACION %
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	5	33,3
	Samanea saman	Saman	4	26,7
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guasimo	5	33,3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	PARTICIPACION %
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	6,7
TOTAL			15	100,0

Fuente EIA, 2020

Análisis de la vegetación. En el documento, se presenta el cálculo del Índice de Valor de Importancia – IVI, el análisis de la estructura diamétrica y vertical, así como el cálculo de los índices de diversidad (Margalef, Menhinick, Shannon-Wiener y Berger Parker), para la vegetación muestreada por fuera del área de intervención del proyecto solar.

4.2.2 Fauna. En el estudio, se presenta una descripción de los grupos faunísticos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y las especies potenciales que se pueden encontrar en el área de influencia del proyecto, a partir de información secundaria. En el Anexo 4.2.2.3 “Especies Potenciales” del Estudio de Impacto Ambiental, se presentan los listados por cada grupo faunístico.

4.2.2.1. Caracterización de la fauna. En el Anexo 4.2.2.4 “Planillas de Campo”, del EIA, se presentan la información levantada en campo para los vertebrados terrestres.

Anfibios. Se indica que, fueron registrados un total de 111 individuos en las diferentes coberturas asociadas al área de influencia del proyecto. Estos individuos se distribuyen en cuatro familias (Hylidae, Bufonidae, Ranidae y Leptodactylidae) y cuatro especies, como resultado se obtuvo que la especie con mayor presencia en las observaciones fue *Lithobates catesbeianus* con (54 individuos), seguida por *Rhinella horribilis* con (42 individuos) y *Leptodactylus fragilis* con (14 individuos) registrados. Ver Tabla 15.

Tabla 15. Especies de anfibios registrados en el área de influencia del proyecto

Especie	Nombre Común	Gremio Trófico	Distribución altitudinal (msmn)	Tipo de registro	Abundancia		
					Caña	Instalaciones recreativas	TOTAL
Orden Anura (4)							
Familia: Hylidae (1)							
Boana pugnax	Rana platanera	I	0-1100	Cap, Obs, Aud.	0	1	1
Familia: Leptodactylidae (1)							
Leptodactylus fragilis	Rana de labios blancos	I	0-1300	Cap, Obs, Aud.	11	3	14
Familia: Bufonidae (1)							
Rhinella horribilis	Sapo de la caña	I	0-2400	Cap, Obs, Aud.	35	7	42
Familia: Ranidae (1)							
Lithobates catesbeianus	Rana toro	I	400-1700	Cap, Obs, Aud.	36	18	54
TOTAL					82	29	111
Gremio Trófico: I = Insectívoro; Tipo de registro: Aud. = Auditivo, Cap.= Capturado, Obs. = Observado; Abundancia: IR =Instalaciones recreativas. C= Caña.							

Fuente EIA, 2020

Reptiles. En el área muestreada, fueron se registrados un total de 116 reptiles, distribuidos en 6 familias (Dactyloidae, Colubridae, Iguanidae, Sphaerodactylidae, Corytophanidae y Teiidae) y 6 especies. Cada familia, se encuentra representada por una única especie. La especie con mayor número de registros fue *Cnemidophorus lemniscatus* (77 individuos), seguido por *Gonatodes albogularis* (29 individuos) y *Anolis auratus* con (6 individuos) observados. Ver tabla 16.

Tabla 16 Especies de reptiles registrados en el área de influencia del proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre Común	Gremio Trófico	Distribución altitudinal (msmn)	Tipo de registro	Abundancia		
					Caña	Instalaciones recreativas	TOTAL
Orden Squamata (6)							
Familia: Dactyloidae (1)							
Anolis auratus	Anole de rastrojo	I	0-1800	Cap, Obs.	6	0	6
Familia: Colubridae (1)							
Mastigodryas boddaerti	Cazadora	C	0-2000	Obs	1	0	1
Familia Iguanidae (1)							
Iguana iguana	Iguana	H	0-1700	Obs.	0	2	2
Familia Sphaerodactylidae (1)							
Gonatodes albogularis	Gecko cabeza amarilla	I	0-3000	Obs.	11	18	29
Familia: Corytophanidae (1)							
Basiliscus galeritus	Lagartija Jesucristo	I	0-1656	Obs.	1	0	1
Familia: Teiidae (1)							
Cnemidophorus lemniscatus	Lobito	I	0-2000	Obs.	71	6	77
TOTAL					90	26	116
Gremio Trófico: C = Carnívoro, H = Herbívoro, I = Insectívoro; Tipo de registro: Aud. = Auditivo, Cap.= Capturado, Obs. = Observado.							

Fuente EIA, 2020

Aves. Según el estudio, en campo fueron registradas un total de 55 especies de aves, que corresponden a 25 familias distribuidas en 14 órdenes. Los órdenes con más representatividad de especies fueron Passeriformes (pájaros cantores), compuesto por 30 especies (54,54%), Columbiformes (Palomas y afines) con 4 (7,27%). Las familias más abundantes y con mayor diversidad fueron Tyrannidae con el 18,18% (atrapamoscas) y Thraupidae (tangaras) con el 14,54%, esto se debe a que estas familias son un grupo de especies generalistas.

Dentro de las especies más abundantes está Volatinia jacarina (26), esta especie es de amplia distribución ya que se encuentra desde México hasta el sur de Argentina. Otras especies dominantes registradas fueron Columbina minuta (25), Lonchura malacca (14). Todas ellas se pueden encontrar en áreas abiertas y hábitats alterados por el hombre, asociadas a zonas con gran cantidad de insectos, en pastizales, arbusto de gran porte y aguas de carácter lotico, de grande mediana y baja conformación. En la siguiente tabla, se listan las especies de aves encontradas en el área de influencia del proyecto.

Tabla 17. Especies de aves registradas en el área de influencia del proyecto

Especie	Nombre común	GT	DA	Registro	Abundancia		
					C	IR	TOTAL
Orden Accipitriformes (1)							
Familia Accipitridae (1)							
Rupornis magnirostris	Gavilán pollero	C	0 - 2700	Obs.	1	2	3
Orden Apodiformes (1)							
Familia Trochilidae (3)							
Amazilia saucerottiei	Amazilia verde	N	600-2100	Obs.	1	0	1
Amazilia tzacatl	Amazilia azul	N	600-2100	Obs. - Cap	0	1	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	GT	DA	Registro	Abundancia		
					C	IR	TOTAL
Anthracothonax nigricollis	Mango pechinegro	N	600-2600	Obs.	1	3	4
Orden Caprimulgiformes (1)							
Familia Nyctibiidae(1)							
Nyctibius griseus	Bien parado	I	0-1900	Obs.	1	0	1
Orden Cathartiformes(1)							
Familia Cathartidae(1)							
Coragyps atratus	Gallinazo común	CÑ	0-4000	Obs.	1	0	1
Orden Charadriiformes(1)							
Familia Charadriidae(1)							
Vanellus chilensis	Pellar	I	0-4000	Obs.	12	0	12
Orden Columbiformes(1)							
Familia Columbidae(4)							
Columbina minuta	Tortolita diminuta	G	0-2800	Obs. - Cap	21	4	25
Columbina talpacoti	Columbina colorada	G	0-2700	Obs. - Cap	10	3	13
Leptotila verreauxi	Caminera rabiblanca	G	0-2700	Obs.	2	0	2
Zenaida auriculata	Torcaza naguiblanca	G	600-3000	Obs.	4	2	6
Orden Cuculiformes(1)							
Familia Cuculidae(2)							
Crotophaga ani	Garrapatero común	I	0-2700	Obs.	2	3	5
Tapera naevia	Tres pies	I	0- 1800	Obs.	1	0	1
Orden Falconiformes(1)							
Familia Falconidae(2)							
Falco sparverius	Falco común	C	0-1700	Obs.	0	1	1
Milvago chimachima	Pigua	C	0-2700	Obs.	4	2	6
Orden Passeriformes(12)							
Familia Tyrannidae(11)							
Aramus guarauna	Carrao	C	0-400	Obs.	1	1	2
Elaenia flavogaster	Fiofio ventriamarillo	I	700-2500	Obs.	1	2	3
Legatus leucophaeus	Atrapamoscas pirata	I	0-1800	Obs.	1	0	1
Myiophobus fasciatus	Mosquero estriado	I	800-1900	Obs. - Cap	0	1	1
Myiozetetes cayanensis	Atrapamoscas pechiamarillo	I	0-3000	Obs. - Cap	1	0	1
Phaeomyias murina	Piojito pardo	I	0-1000	Obs.	0	1	1
Pitangus	Bichofue	I	0-2700	Obs.	3	3	6

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	GT	DA	Registro	Abundancia		
					C	IR	TOTAL
sulphuratus							
Pyrocephalus rubinus	pechi rojo	I	0- 2700	Obs.	1	1	2
Todirostrum cinereum	Espatulilla común	I	700-2300	Obs.	2	2	4
Tyrannus melancholicus	Siriri común	FR/I	0-4000	Obs.	5	3	8
Tyrannulus elatus	Tiranuelo colorado	I	0-2000	Obs. - Cap	1	1	2
Familia Coerebidae (1)							
Coereba flaveola	Mielero común	FR/N	0-2000	Obs.	1	2	3
Familia Estrildidae(1)							
Lonchura malacca	capuchino tricolor	I	0-2700	Obs.	14	1	15
Familia Fringilidae (2)							
Euphonia lanirostris	Eufonia Gorgiamarilla	FR	0-1200	Obs. - Cap	2	3	5
Spinus psaltria	Jilguero menor	G	0-2200	Obs.	1	2	3
Familia Thamnophilinae(1)							
Thamnophilus multistriatus	Batara	I	900-1300	Obs.	2	2	4
Familia Fringilidae (2)							
Euphonia lanirostris	Eufonia Gorgiamarilla	FR	0-1200	Obs. - Cap	2	3	5
Spinus psaltria	Jilguero menor	G	0-2200	Obs.	1	2	3
Familia Furnariidae (1)							
Synallaxis albens	Rastrojero palido	I	0-1500	Obs.	4	2	6
Familia Hirundinidae (1)							
Pygochelidon cyanoleuca	Golondrina azul	I	0-2800	Obs.	1	1	2
Familia Icteridae (3)							
Cacicus cela	cacique lomiamarillo	FR-I	0-600	Obs.	1	0	1
Icterus nigrogularis	Turpial amarillo	I	0- 2000	Obs.	1	2	3
Molothrus bonariensis	tordo renegrido	I	0- 2000	Obs.	1	0	1
Familia Passerellidae (1)							
Ammodramus humeralis	Gorrión de pajonal	G	0-1000	Obs.	1	0	1
Familia Thamnophilidae (1)							
Cercomacra nigricans	Hormiguero azabache	I	0-500	Obs.	0	1	1
Familia Thraupidae (8)							
Sicalis flaveola	Canario	G	0-500	c	9	3	12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	GT	DA	Registro	Abundancia		
					C	IR	TOTAL
Sporophila intermedia	Espiguero gris	G	0-2600	Obs. - Cap	2	0	2
Sporophila minuta	Espiguero ladrillo	G	0-2300	Obs.	9	0	9
Sporophila nigricollis	Espiguero capuchino	G	0-2800	Obs.	1	0	1
Tangara vitriolina	Tamgara matorrela	FR	0-2600	Obs. - Cap	1	3	4
Thraupis episcopus	Azulejo	FR	0-2600	Obs. - Cap	3	4	7
Thraupis palmarum	azulejo oliva	FR	0-2600	Obs. - Cap	1	1	2
Volatinia jacarina	Volatinero negro	I	0-2600	Obs. - Cap	24	2	26
Familia Troglodytidae (1)							
Troglodytes aedon	Cucarachero	I	0-3400	Obs. - Cap	4	3	7
Orden pelecaniformes (2)							
Familia Ardeidae (1)							
Bubulcus ibis	garcilla bueyera	I	0-2900	Obs.	11	1	12
Familia Threskiornithidae (2)							
Phimosus infuscatus	Coquito	I	0-2600	Obs.	4	1	5
Theristicus caudatus	Codli	C	0-1000	Obs.	6	0	6
Orden Piciformes(1)							
Familia Picidae(2)							
Colaptes punctigula	Carpintero moteado	I	0-1600	Obs.	1	2	3
Melanerpes rubicapillus	Carpintero habado	I	1400-3000	Obs.	0	2	2
Orden Psittaciformes(1)							
Familia Psittacidae(3)							
Brotogeris jugularis	periquito bronceado	G	0-1000	Obs.	2	0	2
Forpus conspicillatus	Periquito de anteojos	G	0-1000	Obs.	1	2	3
Pionus menstruus	Cotorra cheja	G	0-1000	Obs.	1	1	2

Fuente EIA, 2020

Especies de interés ecológico, endémicas y/o migratorias. Se indica en el estudio, que fueron registradas siete (7) especies incluidas en los apéndices del CITES (PNUMA-CMCM, 2014). Aunque estas especies no se relacionan con ninguna categoría de amenaza a nivel internacional (UICN red list) o nacional (Libro rojo de aves de Colombia). En la siguiente tabla, se listan las especies de interés ecológico, endémicas y/o migratorias.

Tabla 18 Especies amenazadas, endémicas y/o migratorias de aves

Especie	Nombre	Endemismo	Estatus de	Categoría de amenaza

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	común		residencia	UICN	CITES	Res. 1912 de 2017	Libro rojo
Orden Apodiformes (6)							
Familia Trochilidae (6)							
Amazilia tzacatl	Amazilia de cola rufa	-	R	LC	II	-	-
Anthracothorax nigricollis	Mango gorginegro	-	R	LC	II	-	-
Orden Psittaciformes (3)							
Familia Psittacidae (3)							
Brotogeris jugularis	Periquito bronceado	-	R	LC	II	-	-
Forpus conspicillatus	Cotorrita de anteojos	CE	R	LC	II	-	-
Pionus menstruus	Loro cabeciazul	-	R	LC	II	-	-
Orden Falconiformes (1)							
Familia Falconidae (2)							
Milvago chimachima	Pigua	-	R	LC	II	-	-
Falco femoralis	Halcon plumizo	CE	R	LC	II	-	-

Fuente EIA, 2020

Mamíferos. Fueron registrados un total de 24 individuos pertenecientes a 4 órdenes, 4 familias y 6 especies. El 50% de las especies pertenecen al orden Chiroptera (3 spp.), mientras que el otro 50% de especies registradas están distribuidas homogéneamente en los tres órdenes restantes, presentándose una especie por orden.

La familia con mayor riqueza observada fue Phyllostomidae, que es endémica del neotrópico. La especie más abundante registrada fue A. lituratus, la cual se distribuye desde México hasta el centro de Argentina, puede formar pequeñas colonias. En la siguiente tabla, se listan las especies de mamíferos registrados en el área de influencia del proyecto.

Tabla 19. Especies de Mamíferos encontradas en el área de influencia del proyecto

Especie	Nombre común	Endemismo	Estatus de residencia	Categoría de amenaza			
				UICN	CITES	Res. 1912 de 2017	Libro rojo
Orden Apodiformes (6)							
Familia Trochilidae (6)							
Amazilia tzacatl	Amazilia de cola rufa	-	R	LC	II	-	-
Anthracothora x nigricollis	Mango gorginegro	-	R	LC	II	-	-
Orden Psittaciformes (3)							
Familia Psittacidae (3)							
Brotogeris jugularis	Periquito bronceado	-	R	LC	II	-	-
Forpus conspicillatus	Cotorrita de anteojos	CE	R	LC	II	-	-
Pionus menstruus	Loro cabeciazul	-	R	LC	II	-	-
Orden Falconiformes (1)							
Familia Falconidae (2)							

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre común	Endemismo	Estatus de residencia	Categoría de amenaza			
				UICN	CITES	Res. 1912 de 2017	Libro rojo
Milvago chimachima	Pigua	-	R	LC	II	-	-
Falco femoralis	Halcon plumizo	CE	R	LC	II	-	-

Fuente EIA, 2020

Cabe anotar que para cada uno de los grupos de fauna, se realizó la Medición de la diversidad del ensamble (Curvas de Acumulación, Análisis de diversidad alfa, Análisis gremial y especies de interés ecológico), la cual hace eta consignada en el texto del documento del Capítulo de Medio Biótico.

4.2.3 Ecosistemas Acuáticos. Se presenta el estudio de dos (2) cuerpos de agua (Canal de Riego y Quebrada La Honda), que incluye una ficha por cada cuerpo de agua, en la cual se consigna entre otros datos: el estado del clima, la fecha del muestreo, el Datum (Magna sirgas), el origen (oeste) y las coordenadas planas de cada sitio de muestreo.

Para cada uno de los cuerpos de agua se realiza el análisis de composición para: Perifiton, Fitoplancton, Zooplancton, Macroinvertebrados y Peces.

4.2.4. Permiso de recolección de especímenes. En el anexo 2.2 "Permiso de Investigación", del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta copia de la Resolución No. 00260 de febrero 28 de 2019 "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones", expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y otorgada a la firma Proinsa Limitada (Consultor para el proyecto "Celsia Solar Biga 2"). El Permiso otorgado es a nivel nacional y tiene una vigencia de dos (2) años.

4.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO

4.3.1 Componente demográfico.

Municipio Guadalajara de Buga. El Municipio se encuentra localizado en el sector centro oriental del Departamento del Valle del Cauca en la margen derecha del río Cauca, a 60 Km de su capital, Santiago de Cali y cuenta con una población de 128.945 habitantes. Política y administrativamente el municipio está conformado por su cabecera municipal, compuesta por seis (6) comunas; y el área rural que está integrada por 18 corregimientos.

En cuanto a la población urbana y rural, esta se encuentra desagregada de la siguiente manera: el 85,12% corresponde a la zona urbana con 109.753 habitantes y el 14,88% a la zona rural con 19.192 habitantes.

Las Unidades Territoriales asociadas al proyecto son: El municipio de Guadalajara de Buga, el corregimiento Chambimbal, la Vereda La Campiña, así mismo el barrio Paloblanco, las urbanizaciones Valle Real y San José de las Palmas, ubicadas en la comuna 3 de la zona urbana del municipio.

Corregimiento de Chambimbal. Este corregimiento, está conformado por las veredas de San Antonio, La Campiña (AIS del proyecto objeto de intervención por el denominado Callejón Cauca o Callejón Paloblanco) y Cerro rico. Se indica que este corregimiento tiene aproximadamente 150 años.

Según la información suministrada por un grupo de miembros de la comunidad de Chambimbal, durante la elaboración del EIA, se distinguen 1.300 familias y el promedio de personas por hogar es de cuatro (4) integrantes, donde el 70% es extensa y el 30% nucleada, así mismo se reconoce que los hogares tienden mayoritariamente a tener como cabeza de familia al hombre (padres, esposos u abuelos) contemplado en un 70%,

Vereda La Campiña. Se indica en el estudio que, de acuerdo a la información suministrada por un grupo de miembros de la comunidad de la Vereda la Campiña, se distinguen 700 familias y el promedio de personas por hogar es de cinco (5)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

integrantes, donde el 70% es extensa y el 30% nucleada, así mismo se reconoce que los hogares tienden mayoritariamente a tener como cabeza de familia al hombre (padres, esposos u abuelos) contemplado en un 60%

En cuanto al grado de aceptación del proyecto, se manifiesta que, los habitantes de la vereda La Campiña, expresaron que el proyecto Celsia Solar Buga 2, representa beneficios para su vereda a nivel de mejoramiento de estructuras comunitarias, posibilidad de empleo y mejorar las prácticas en relación con el medio ambiente.

Barrio Paloblanco. El barrio Paloblanco, así como los barrios Divino Niño, Sucre, La Concordia y San Juanito, conforman la Comuna 3 del casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga con una estratificación nivel 2. El área directa objeto de intervención del proyecto se circunscribe al denominado Callejón Cauca o Callejón Paloblanco (vía de la cual se realiza el acceso al proyecto).

Según la información suministrada por los líderes comunales del barrio Paloblanco, se distinguen 900 familias y el promedio de personas por hogar es de cuatro (4) integrantes, donde el 60% es extensa y el 40% nucleada, así mismo se reconoce que los hogares tienden mayoritariamente a tener como cabeza de familia al hombre (padres, esposos u abuelos) contemplado en un 60%.

Con respecto al grado de aceptación del proyecto, los habitantes del barrio Paloblanco, expresaron que el proyecto Celsia Solar Buga 2, representa la oportunidad de empezar a cambiar dinámicas tradicionales ambientales, además, tienen expectativas altas de que el proyecto beneficie a la población joven del barrio, a través de programas o proyectos sociales que se puedan gestionar.

Urbanización Valle Real. Es una de las cuatro (4) urbanizaciones que conforman la Comuna 3 del casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga, presenta una estratificación nivel 2.

Se indica que según la información recopilada de sus habitantes, se distinguen 1.300 familias y el promedio de personas por hogar es de cuatro (4) integrantes, donde el 40% es extensa y el 60% nucleada, así mismo se reconoce que los hogares tienden mayoritariamente a tener como cabeza de familia a la mujer (madres, esposas y abuelas) contemplado en un 70%.

En cuanto al grado de aceptación, al igual que el barrio Paloblanco, el proyecto presenta una gran aceptación, toda vez que se generará energía de forma limpia y sin mayores riesgos o impactos ambientales, así como la oportunidad de generación de empleos.

Urbanización San José de Las Palmas. Según el estudio, dentro de los datos suministrados por un grupo de miembros de la comunidad de esta urbanización, no se logra obtener información completa y exacta sobre la población, sin embargo, refiere la existencia de aproximadamente 800 familias y 1.800 habitantes.

En general el grado de aceptación del proyecto es bueno, como en las otras Unidades Territoriales que hacen parte del área de influencia del proyecto solar.

4.3.2 Componente espacial.

Municipio Guadalajara de Buga. En el estudio se indica que, según la información suministrada por el Anuario Estadístico de Guadalajara de Buga (2018), el municipio cuenta con un total de 39.200 predios, desagregados de la siguiente manera: 32.472 en la zona urbana y 6.728 ubicados en la zona rural.

Servicios públicos. El Municipio actualmente se encuentra vinculado al Plan Departamental de Aguas PDA, del departamento del Valle del Cauca. El servicio de acueducto es prestado por la empresa Aguas de Buga, S.A.E.S.P, alcanzando una cobertura del 98,2 %. En cuanto al alcantarillado, se indica que el municipio presenta el 94,4% de cobertura, el 5,6% restante utiliza pozo séptico y se presenta en la zona rural.

Para el manejo de residuos sólidos, el servicio de aseo y recolección de basuras es prestado por Empresa Violía Valle del Cauca. El servicio de energía eléctrica es prestado por la Empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Existen otros servicios como el correspondiente a gas domiciliario que es prestado por la empresa Gases de Occidente, con una cobertura de 80%. (Anuario Estadístico 2018).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Servicios sociales. Con respecto a los servicios de salud, el municipio cuenta con lo siguiente: Oficiales, un hospital Oficial de nivel I, Divino Niño, un centro de atención permanente ubicado en el Corregimiento La Habana, 15 unidades primarias de atención ubicadas en veredas y corregimientos, 8 unidades primarias de atención ubicadas en la zona urbana, una unidad ejecutora de saneamiento y una clínica de nivel II Nuestra Señora del Carmen I.P.S. En cuanto al sector privado, está un hospital de nivel II Fundación Hospital San José, clínicas de I nivel como COMFENALCO I.P.S, COMFAMILIAR I.P.S, SERMEDI, Centro Médico Ciudad Señora, Centro Médico Integrado, Medinorte.

En cuanto al sector educativo, para el año 2018, el municipio registra 115 sedes, 62 oficiales y 53 no oficiales. En la zona urbana, se encuentran 29 sedes oficiales y en zona rural 33 sedes oficiales. Las 53 sedes no oficiales registradas se localizan todas en zona urbana.

En cuanto a recreación y deporte, el Municipio cuenta con diferentes escenarios deportivos y recreativos, así como también programas que permiten integrar a los habitantes de la zona urbana y rural del municipio, con esta ruta misional, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación, estableció un componente programático con la Secretaria de Educación Municipal en la búsqueda de atender las necesidades de la clase de educación física y de esta manera lograr un impacto de transformación social que las experiencias deportivas, recreativas y físicas saludables. En el documento, se listan los escenarios deportivos con lo que cuenta el municipio

Con respecto a la vivienda, se estimó que en el municipio existían 40.672 viviendas, según el boletín del DANE 2018; de las cuales el 78% son casas, el 18,79% son apartamentos, el 3,14% es tipo cuarto, el 0,01% corresponde a vivienda tradicional étnica (afrocolombiana) y el 0,06% corresponde a otro tipo (contenedor, carpa, embarcación, vagón, cueva, refugio natural, etc.).

Corregimiento Chambimbal. En cuanto a servicios públicos y sociales para este corregimiento se tiene lo siguiente.

Servicios públicos. El corregimiento cuenta con servicio de acueducto en una cobertura del 100%; el servicio de alcantarillado alcanza una cobertura del 90%, la cobertura de recolección de residuos sólidos alcanza el 100%, al igual que el servicio de energía eléctrica, el cual es prestado por la empresa Alumbrado Público de Buga S.A.S. Con respecto al gas domiciliario el 80% de los pobladores cuentan con el servicio de gas natural, el cual es prestado por la empresa Gases de Occidente, el 20% recurre al uso del gas propano.

Servicios sociales. Existe en el corregimiento, dos (2) puestos de salud dentro de la comunidad, uno de ellos se ubica en Chambimbal San Antonio y el otro en Chambimbal Cerro Rico.

En el sector educativo el corregimiento cuenta con la Institución Educativa Tulio Enrique Tascon, con sede en la vereda San Antonio (brinda educación preescolar, primaria y secundaria) y sede en la vereda La Campiña (brinda educación preescolar y básica primaria), también se encuentra en la vereda Cerro Rico, cuenta con la Escuela Cerro Rico.

En cuanto a deporte y recreación, los habitantes del corregimiento cuentan con dos (2) espacios de recreación y deporte denominados polideportivos, uno en Chambimbal San Antonio y otro en Chambimbal La Campiña, los cuales cuenta con un parque recreacional y una cancha de fútbol.

Respecto a vivienda, Chambimbal cuenta con aproximadamente de 800 viviendas. Los materiales comúnmente utilizados en la construcción de las casas es la teja de barro, paredes de ladrillo y para la construcción de pisos se emplea baldosa y cemento.

Vereda La Campiña. En cuanto a servicios públicos y sociales para esta vereda se tiene lo siguiente.

Servicios públicos. La vereda cuenta con servicio de acueducto en una cobertura del 100%, el cual es prestado por el acueducto veredal AguaSalud. El servicio de alcantarillado, es administrado por la empresa veredal AguaSalud, y cuenta con una PTAR, alcanzando una cobertura del 90%, el resto de la población utiliza pozo séptico. La cobertura de recolección de residuos sólidos alcanza el 100%, al igual que el servicio de energía eléctrica. Con respecto al gas domiciliario el 90% de los pobladores cuentan con el servicio de gas natural, el cual es prestado por la empresa Gases de Occidente, el 10% restante recurre al uso del gas propano.

Servicios sociales. La vereda no cuenta con infraestructura de salud, sus habitantes se desplazan a la Fundación Hospital San José de la Comuna 2 o al Hospital Divino Niño de la Comuna 5 de la zona urbana de Guadalajara de Buga. El porcentaje de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cobertura al servicio de salud corresponde al 95%. La mayoría de la población cuenta con cobertura de prestación de servicios de salud, en régimen subsidiado (50%) y régimen contributivo (45%) el (5%) restante no cuenta con ningún sistema de salud.

En lo que corresponde a educación, los habitantes de la comunidad cuentan con la Institución Educativa Tulio Enrique Tascos Chambimbal, sede el Carmen, la cual brinda educación preescolar y básica primaria.

Para la recreación y deporte se cuenta con el Polideportivo de La Campiña y una cancha de fútbol pequeña, ubicados en zona central de la vereda. En cuanto a vivienda, la vereda cuenta con aproximadamente 250 viviendas, cuyos materiales comúnmente utilizados en la construcción de las casas son la teja de barro, paredes de ladrillo y adobe y para la construcción de pisos se emplea baldosa y cemento.

Barrio Paloblanco. En cuanto a servicios públicos y sociales para este barrio se tiene lo siguiente.

Servicios públicos. El barrio cuenta con servicio de acueducto en una cobertura del 100% y es prestado por la empresa Aguas de Buga S.A. ESP. El servicio de alcantarillado alcanza una cobertura del 100%. La cobertura de recolección de residuos sólidos alcanza el 100% y se realiza a través de la empresa Veolia Valle del Cauca. El servicio de energía eléctrica, es prestado por la empresa Alumbrado Público de Buga S.A.S y alcanza una cobertura del 100%. Con respecto al gas domiciliario el 98% de los pobladores cuentan con el servicio de gas natural, el cual es prestado por la empresa Gases de Occidente y el 2% restante recurre al uso del gas propano.

Servicios sociales. El barrio no cuenta con infraestructura de salud, sus habitantes, se desplazan a la Comuna 2 para ser atendidos en la Fundación Hospital San José o al Hospital Divino Niño de la Comuna 5 de la zona urbana de Guadalajara de Buga. El porcentaje de cobertura al servicio de salud corresponde al 90%. La mayoría de la población cuenta con cobertura de prestación de servicios de salud, en régimen subsidiado con el (50%), el régimen contributivo (40%) y el (10%) restante no cuenta con ningún sistema de salud.

Con respecto a educación, se cuenta con la Institución Educativa Gran Colombia, que brinda educación preescolar, básica primaria y secundaria. En lo que respecta a recreación y deportes, el barrio cuenta con los siguientes espacios deportivos y de recreación: Polideportivo, parque lineal y parque central.

En cuanto a vivienda, el barrio cuenta con aproximadamente 700 viviendas, las cuales en su totalidad están ocupadas, los materiales comúnmente utilizados en la construcción de las casas es la teja de eternit, paredes de ladrillo y para la construcción de pisos se emplea cerámica.

Urbanización Valle Real. En cuanto a servicios públicos y sociales para esta urbanización se tiene lo siguiente.

Servicios públicos. La urbanización cuenta con servicio de acueducto en una cobertura del 100% y es prestado por la empresa Aguas de Buga S.A. ESP. El servicio de alcantarillado alcanza una cobertura del 100%. La cobertura de recolección de residuos sólidos alcanza el 100% y se realiza a través de la empresa Veolia Valle del Cauca. El servicio de energía eléctrica, es prestado por la empresa Alumbrado Público de Buga S.A.S y alcanza una cobertura del 100%. Con respecto al gas domiciliario el 100% de los pobladores cuentan con el servicio de gas natural, el cual es prestado por la empresa Gases de Occidente.

Servicios sociales. La urbanización no cuenta con infraestructura de salud, sus habitantes, se desplazan a la comuna 2 para ser atendidos en la Fundación Hospital San José. El porcentaje de cobertura al servicio de salud corresponde al 90%. La mayoría de la población cuenta con cobertura de prestación de servicios de salud, en régimen subsidiado con el 60%, en régimen contributivo con el 30% y el 10% restante no cuenta con ningún sistema de salud.

En lo relacionado con la educación, la urbanización no cuentan con infraestructura Educativa, los cerca de 1.000 estudiantes deben desplazarse a la Institución educativa del barrio Paloblanco Gran Colombia. En lo que respecta a recreación y deportes, Los habitantes de la urbanización Valle Real, cuentan con los siguientes espacios deportivos y de recreación: cancha de fútbol y cancha de baloncesto.

En cuanto a viviendas, La urbanización cuenta con aproximadamente 1.115 viviendas, de las cuales 22 estas desocupadas; los materiales comúnmente utilizados en la construcción de las casas es la teja de eternit, paredes de ladrillo y para la construcción de pisos se emplea cemento.

Urbanización San José de Las Palmas. En cuanto a servicios públicos y sociales para esta urbanización se tiene lo siguiente.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Servicios públicos. La urbanización cuenta con servicio de acueducto en una cobertura del 100% y es prestado por la empresa Aguas de Buga S.A. ESP. El servicio de alcantarillado alcanza una cobertura del 100%. La cobertura de recolección de residuos sólidos alcanza el 100% y se realiza a través de la empresa Veolia Valle del Cauca. El servicio de energía eléctrica, es prestado por la empresa Alumbrado Público de Buga S.A.S y alcanza una cobertura del 100%. Con respecto al gas domiciliario el 100% de los pobladores cuentan con el servicio de gas natural, el cual es prestado por la empresa Gases de Occidente.

Servicios sociales. La urbanización no cuenta con infraestructura de salud, sus habitantes, se desplazan a la comuna 2 para ser atendidos en la Fundación Hospital San José. El porcentaje de cobertura al servicio de salud corresponde al 70%. La mayoría de la población cuenta con cobertura de prestación de servicios de salud, en régimen subsidiado con el 40%, en régimen contributivo con el 30% y el 30% restante no cuenta con ningún sistema de salud.

En lo relacionado con la educación, la urbanización no cuentan con infraestructura Educativa, los cerca de 200 estudiantes deben desplazarse a la Institución educativa del barrio Paloblanco Gran Colombia. En lo que respecta a recreación y deportes, los habitantes de la urbanización San José de Las Palmas, no cuentan con espacios adecuados para la recreación y deporte, existe un espacio en la zona central del barrio que las personas lo utilizan como zona de esparcimiento

En cuanto a viviendas, La urbanización cuenta con aproximadamente 280 viviendas, de las cuales 28 estas desocupadas; los materiales comúnmente utilizados en la construcción de las casas es la teja de eternit, paredes de ladrillo y para la construcción de pisos se emplea baldosa

4.3.3 Componente económico

Municipio de Guadalajara de Buga. Se indica en el estudio que, con relación a las unidades de producción agropecuarias según su extensión por hectárea, se encuentra lo siguiente: 63,927 hectáreas, dedicadas a la producción agropecuaria, estas actividades desarrolladas en los 6.728 predios de la zona rural del municipio. Las unidades productivas agropecuarias con más de 1,0 hectárea, corresponden a un total de 43.750, y las extensiones de Unidades productivas agropecuarias que se ubican entre 0 y 1 hectárea, corresponden a 119 en el municipio de Guadalajara de Buga.

Se indica en el estudio que, el uso de las tierras en el municipio de Guadalajara de Buga en la zona rural, en su mayoría corresponde a actividades agrícolas, dentro de los cuales se tienen: cultivos permanentes como la caña de azúcar con un 96%, banano con el 2%, café con el 1%, y los cultivos transitorios como el arroz, sorgo, maíz, frutales, hortalizas entre otros con el 1%.

En el documento, también se describen las principales actividades económicas del municipio de Guadalajara de Buga como lo son: Actividad agrícola, pecuaria, avícola, piscícola, minera, comercial y de turismo.

Corregimiento Chambimbal. La tenencia del territorio cuenta con desarrollo empresarial de las organizaciones como: Mac Pollo, Solla S.A, Agrocereales del Valle S.A, Empresas Avícolas, Qbco S.A, Ingenios azucareros, así mismo siembras de arroz, sorgo, maíz, café, soya entre otros cultivos.

La forma o tipo de organización social del trabajo que predomina en el corregimiento de Chambimbal es el peonaje, pues las personas activas económicamente trabajan por jornal, el salario estimado se encuentra en treinta y cinco mil pesos \$35.000, por día de trabajo. Las principales fuentes de empleo son las ofertadas por las empresas del sector en ámbitos como: la agricultura, la avicultura y transformación de materia prima; además de las fuentes de empleos asociadas a las prácticas tradicionales de los habitantes del corregimiento en la agricultura, piscicultura y actividades pecuarias para el comercio.

Vereda La Campiña. Se indica en el estudio, que según la información suministrada por los líderes veredales y la comunidad, la vereda La Campiña se caracteriza por tener en mayor proporción predios de microfundio (270) y en minifundio una porción menor (30), para un total de 300 predios en la vereda.

En cuanto al mercado laboral, las principales fuentes de empleo en la vereda, corresponde a los ofertados por las empresas del sector secundario de la agricultura, avicultura y transformación de materia prima, así mismo lo relacionado con la y la construcción, De igual manera, el comercio representado en la venta de materia prima, venta de productos alimenticios informales, tiendas veredales, entre otras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Barrio Paloblanco. Las principales fuentes de empleo, corresponden a los ofertados por las empresas ubicadas fuera de los límites del barrio, el sector de la construcción, el comercio representado en la venta de mercancía, venta de productos alimenticios informales, transporte, tiendas de barrio, entre otras. El 50% de los habitantes se encuentran empleados y el 50% en condición de desempleo, en relación a los sectores, la avicultura representa el 30% de los empleos del barrio Paloblanco y los sectores comercio con 15% y el agrícola con 5% respectivamente.

Urbanización Villa Real. Se indica que, la forma de organización social del trabajo que predomina en esta urbanización, es la familiar, las personas activas económicamente trabajan en negocios familiares como: panaderías, venta de frutas, peluquerías, papelerías, cacharrerías, entre otras, lo cual resulta ser la principal fuente de empleo, así mismo, la segunda forma de organización social del trabajo que se evidencia en la urbanización Valle Real es el jornal, el salario estimado es de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) por día de trabajo.

Urbanización San José de Las Palmas. Al igual que en la Urbanización Villa Real, la forma de organización social del trabajo que predomina es la familiar, las personas activas económicamente trabajan en negocios familiares como: venta de frutas, venta de minutos, pequeñas cacharrerías, tiendas, panadería entre otras, lo cual resulta ser la principal fuente de empleo.

4.3.4 Componente cultural.

Municipio de Guadalajara de Buga. En el estudio, se realiza una descripción de los sitios de interés cultura, religioso, turístico y recreativo más importantes del municipio de Guadalajara de Buga. También se realiza una descripción en lo que respecta con el patrimonio inmaterial del municipio.

Corregimiento Chambimbal. En el estudio, se relacionan las prácticas sociales más relevantes, tradiciones y modos de conocimiento perpetuados en el seno de la comunidad del corregimiento Chambimbal. El patrimonio cultural inmaterial del corregimiento, está relacionado con las fiestas y procesiones de San Antonio. También se reconocen lugares como: la Caseta Comunal, Polideportivos y el parque recreacional de la vereda San Antonio, los cuales se encuentran relacionados con la recreación y el esparcimiento.

Vereda La Campiña. El patrimonio cultural material de la vereda, está relacionado con la veneración de la Virgen del Carmen, a su vez, reconocen el Polideportivo como un sitio de interés cultural y recreativo en donde se desarrollan prácticas de interés de la comunidad.

En el documento, también se realiza un abreviado descripción del componente cultural y religioso para el barrio Paloblanco, urbanización Villa Real y la urbanización San José de Las Palmas.

4.3.5 Componente Político-Organizativo

Municipio de Guadalajara de Buga. Con respecto a la estructura política del municipio, en el estudio lista las diferentes dependencias y secretarías de la administración municipal, con el nombre del respectivo funcionario para cada una de ellas, cuya vigencia administrativa comprende el periodo 2020 – 2024.

Así mismo, indica que Junta de Acción Comunal – JAC, es el actor político de mayor incidencia tanto para la vereda La Campiña, como para el barrio Palo Blanco y para las urbanizaciones Villa Real y San José de Las Palmas, en el estudio se lista la conformación de la JAC para cada una de estas unidades territoriales.

4.3.6 Participación y Socialización con las comunidades

Se indica que, la metodología para involucrar la comunidad, se orientó desde el diagnóstico participativo, para obtención de información veraz e importante del territorio y la comunidad.

Fase de Planeación. Esta fase comprendió la consulta de información secundaria basada en documentos públicos (Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Municipal) del área específica de estudio y posteriormente de diseño la cartografía del área social

El siguiente paso fue definir la metodología de diagnóstico participativo para el ejercicio en la fase de campo, teniendo presente las herramientas investigativas como el taller de impactos, encuestas y entrevistas estructuradas. Se indica que, en la fase de planeación fueron elaborados los formatos del Taller de Impactos, Ficha veredal y Ficha Predial.

Fase de Campo. Esta fase fue desarrollada en tres (3) momentos:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Primer momento: Intervención en la comunidad y reunión informativa. Este momento comprendió el proceso de inserción posibilitó el acercamiento con la comunidad a través de las personas que las representan.

En este momento se realizó el levantamiento de información, comunicación y socialización del estudio de impacto ambiental. La convocatoria se realizó a través de comunicación personal o telefónica, oficios de convocatoria, carteleros informativos, volantes informativos.

Una vez realizada la convocatoria, se procedió a realizar las reuniones informativas, con el fin de buscar la participación proactiva de las/los líderes veredales y la comunidad en la etapa informativa del EIA, en la siguiente tabla, se presenta el cronograma de dichas reuniones.

Tabla 20. Cronograma de reuniones de socialización informativa del EIA

Municipio	Actor social	Fecha	Lugar – Metodología PAT	Hora	Asistentes
Guadalajara de Buga.	Alcaldía Municipal	07 de julio 2020	Video Conferencia.	11:00 am	1
	Barrio Paloblanco	08 de julio 2020	Socializaciones predio a predio.	8.30 am	82
	Urbanización Valle Real	08 de julio 2020	Socializaciones predio a predio.	2.30 pm	87
	Urbanización San José de las Palmas	08 de julio 2020	Socializaciones predio a predio.	2.30 pm	36
	Vereda la Campiña	08 de julio 2020	Socializaciones predio a predio.	8.30 am	63

Fuente EIA, 2020

En las reuniones de socialización informativa, se realizaron talleres con la comunidad, con el fin de conocer las diferentes percepciones y opiniones sobre el territorio con relación al proyecto y los diferentes impactos que éste puede causar y el manejo de los mismos. En el estudio, se relacionan las preguntas de la comunidad y la respuesta dadas a cada una de ellas.

Las reuniones de socialización contaron con sus respectivas actas, cuyo contenido es: Registro de los temas desarrollados en la reunión, relatoría del desarrollo de la exposición, registro de las inquietudes de la comunidad y respuestas a las mismas y lectura del acta a la comunidad, aprobación y firma. En el Anexo 4.2.3.7. "Actas de Socialización I momento", se presentan la cinco (5) actas de socialización informativa.

- Segundo momento: Participación comunitaria y diligenciamiento de los instrumentos metodológicos. Este momento comprende el taller de identificación de impactos e identificación de sus medidas de manejo, el diligenciamiento del acta de reunión con la comunidad, el diligenciamiento de las fichas vereda y predial, las cuales se presentan en el Anexo 4.2.3.2 y 4.2.3.5, respectivamente del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercer momento: Socialización de Resultados del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Este momento comprende la Reunión de socialización de los resultados de EIA, la cual fue convocada a través de: comunicación personal o telefónica, oficios de convocatoria, carteleros informativos y volantes. En la siguiente tabla, se presenta el cronograma de dichas reuniones.

Tabla 21. Cronograma de reuniones de socialización de resultados del EIA

Municipio	Actor social	Fecha	Lugar – Metodología PAT	Hora	Asistentes
Guadalajara de Buga.	Alcaldía Municipal	02/ago/2020	Video Conferencia.	11.00 am	4
	Barrio Paloblanco	28/ago/2020	Socializaciones predio a predio.	8.30 am	82
	Urbanización Valle	28/ago/2020	Socializaciones predio a	2.30 pm	66

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio	Actor social	Fecha	Lugar – Metodología PAT	Hora	Asistentes
	Real		predio.		
	Urbanización San José de las Palmas	28/ago/2020	Socializaciones predio a predio.	2.30 pm	68
	Vereda la Campiña	28/ago/2020	Socializaciones predio a predio.	8.30 am	51

Fuente EIA, 2020

Durante la jornada de socialización de resultados, fueron desarrollados los siguientes temas:

- Presentación de la empresa Celsia, que a través de su filial CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. como operadoras del proyecto Solar Buga 2, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
- Presentación de la empresa Proinsa Ltda. como empresa consultora delegada por la empresa Celsia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.
- Cronograma de Licenciamiento ambiental.
- Localización de proyecto y Área de Influencia.
- Explicación de las características principales, diseño del proyecto y las fases que componen su construcción y mantenimiento.
- Exposición de los resultados del Estudio (caracterización de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico)
- Demanda de Recursos Naturales.
- Evaluación de Impactos, Zonificación de Manejo Ambiental.
- Plan de manejo Ambiental, Plan de Gestión del Riesgo.
- Observaciones e inquietudes.

Se indica en el estudio que, durante la socialización de resultados se hizo entrega de material informativo a los habitantes de las unidades territoriales del área de influencia social del proyecto. En Anexo CAP_4 / 4.2.3/ 4.2.3.10. Actas de Reunión / Socialización de Resultados (Formato físico y PDF) del Estudio de Impacto Ambiental, está consignado todo lo relacionado con dichas actas.

En el Anexo CAP_4 /4.2 /4.2.3 del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta todo lo relacionado con la convocatoria, tanto para la socialización informativa, como para la socialización de resultados, así como también se presentan las respectivas actas de las reuniones realizadas, también incluye archivo de los talleres realizados y archivo fotográfico.

La socialización del proyecto, también incluyó la Hacienda Paraíso El Edén, que funciona como hotel, y está ubicada contiguo al lote donde se plantea el desarrollo del proyecto solar, según el acta de la reunión, ésta fue realizada el día 14 de agosto de 2020. En el registro de preguntas del acta, se indica que la principal inquietud del propietario del predio era la estructura del hotel, como también si las actividades de construcción se realizarían en horas nocturnas. Como respuesta a las inquietudes, en el acta se indica que, el proyecto no afectará la estructura del hotel y que las actividades no se realizarán en horarios nocturnos.

Información Adicional. En la reunión de solicitud de Información Adicional al EIA, celebrada el 9 de diciembre de 2020, la Corporación solicitó realizar la socialización del proyecto con los diferentes usuarios de las aguas que discurren por el predio del proyecto analizando las incidencias del mismo sobre sus derechos, así mismo se solicitó presentar el listado de asistencia indicando la calidad en la que actúa y el permiso ambiental del cual es titular.

En la Información Adicional al EIA, allegada en enero de 2021, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se indica que fue realizada una identificación de los usuarios que hacen uso de las aguas que discurren por el predio del proyecto, encontrándose que son tres predios: El Reflejo, El Samán y Paloblanco. Ver figura 10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

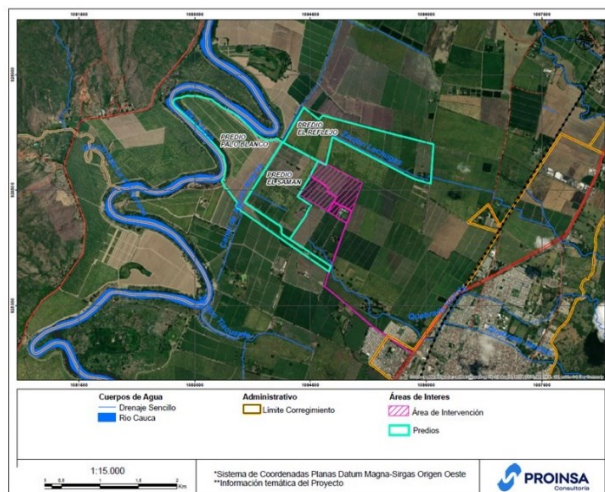


Figura 10. Predios. Usuarios que hacen uso de las aguas que discurren por el predio del proyecto. Fuente Información Adicional al EIA, 2021

Se indica que se realizó la socialización en los tres (3) predios, los cuales hacen uso de las aguas de los canales y del Zanjón Lechugas para el riego de cultivos de caña de azúcar. También se que, en las reuniones de socialización, los asistentes manifestaron contar con permiso de concesión, sin embargo solo el Predio El Reflejo, presentó soporte. En la siguiente tabla, se lista las fechas de las reuniones de socialización en los tres (3) predios.

Tabla 22. Fecha y número de asistentes de predios socializados

Predio	Fecha	No. De participantes	Tipo de reunión
El Reflejo	29 de diciembre de 2020	1	Virtual
E Samán	22 de enero de 2021	1	Presencial
Paloblanco	22 de enero de 2021	2	Presencial

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

En el Anexo 4 Socializaciones de la Información Adicional al EIA, se presentan las Actas de reunión, listados de asistencia, registro fotográfico y archivo de la grabación de la reunión para el caso del predio El Reflejo, cuya reunión se realizó de forma virtual.

4.4 COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-032-006-2020, contentivo del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, representante legal de la sociedad CELSIA Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800249860-1, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad CELSIA Colombia S.A. E.S.P. Los costos establecidos en el formato concuerdan con los aportados en el Anexo: Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables – Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad. (Folio 56)
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de 24 de septiembre de 2020, correspondiente a la sociedad CELSIA Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800249860-1. (Folios 58 a 76)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, representante legal de la sociedad CELSIA Colombia S.A. E.S.P.
- Constancia de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación de estudio de impacto ambiental. (Folio 57)
- Copia de autorización de intervención arqueológica No. 8589. (Folio 606)
- Copia de Resolución No. 656 de 28 de agosto de 2020, expedida por el Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto de generación de Energía Fotovoltaico Solar Buga. (Folios 607 a 609)
- Copia de la Resolución No. ST-0587 de 8 de julio de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, en la que se indica en su parte resolutive, que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comunidades Rom, para el proyecto "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO CELSIA SOLAR BUGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, localizado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en el departamento del Valle del Cauca. (Folios 611 a 625).
- Anexo No. 2. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental. (Folios 77 y 78)

Otros Documentos:

- Copia de Resolución SPM-008 de 5 de octubre de 2020, expedida por la secretaría de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, por medio del cual se emite concepto técnico al proyecto de Granja Solar en el municipio de Guadalajara de Buga, en la que en su artículo 1, emite concepto técnico favorable a la instalación de una Granja Solar en el área correspondiente al predio identificado con No catastral 76111000100010157000, matrícula inmobiliaria 373-861 y al predio con No. catastral 76111000100010160000, matrícula inmobiliaria 373-13746. (Folios 840, 841)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. Predios: Dos lotes de terreno "Paloblanco" (Folios 1273, 1274)
- Copia de Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de 1 de octubre de 2020. Matrícula Inmobiliaria: 373-861. Predio Rural, Paloblanco. (Folios 632 a 637)
- Copia de Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de 1 de octubre de 2020. Matrícula Inmobiliaria: 373-13746. Predio Rural, Paloblanco. (Folios 638 a 640)
- Copia de Oficio No. 20201520029731 de 26 de junio de 2020, con el que el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, le solicita al señor Julian Darío Cadavid Velasquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., aclaraciones al estudio de conexión de los Parques Solares Celsia IV: Solar Paloblanco 3x9,9MW, Solar Buga 9,9MW, Solar El Lago 2x9,9MW y solar Levapan 9,9 MW. (Folios 905 a 908)

Observaciones:

- No se requiere agotar el procedimiento administrativo de consulta previa de conformidad con lo señalado en copia de la Resolución No. ST-0587 de 8 de julio de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, en la que se indica en su parte resolutive, que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comunidades Rom, para el proyecto "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO CELSIA SOLAR BUGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, localizado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en el departamento del Valle del Cauca. (Folios 611 a 625).
- ICANH, se adjuntó:
- ✓ Copia de oficio expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH 130 0128, No. Rad. 7103 – 7519 de 13 de enero de 2020, con el que se anexa la autorización de intervención arqueológica No. 8589, que permite realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto prospección arqueológica y plan de manejo para el área de desarrollo del proyecto de energía Solar Buga. (Folios 604 a 605)
- ✓ Copia de autorización de intervención arqueológica No. 8589. (Folio 606)
- ✓ Copia de Resolución No. 656 de 28 de agosto de 2020, expedida por el Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto de generación de Energía Fotovoltaico Solar Buga. (Folios 607 a 609)
- Se requieren derechos ambientales:
- ✓ Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. Predios: Dos lotes de terreno "Paloblanco" (Folios 1273, 1274)
- ✓ Apertura de vías, carreteables y explanaciones. Predio: "Paloblanco". Matrícula Inmobiliaria: 373-861 y 373-13746. (Folio 1652)

Otros aspectos:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- A través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 74642021 el 28 de enero de 2021, la sociedad CELSIA Colombia S.A. E.S.P., hizo entrega de información adicional al Estudio de Impacto Ambiental y entre los documentos allegados se evidencia oficio No. 20201520029731 de 26 de junio de 2020, con la que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, le realiza una serie de requerimientos a la sociedad peticionaria de la Licencia Ambiental, pero el citado oficio no es claro y no indica que el Proyecto Celsia Solar Buga 2, se encuentra inscrito ante esta unidad con su respectiva capacidad de generación eléctrica.
- Mediante Oficio No. 0150-74642021 de 8 de febrero de 2021, la CVC, le solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, información relacionada con la inscripción del proyecto “Celsia Solar Buga”, ante la citada unidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015, que obedece a consulta de conceptos técnicos o información pertinente, que se requiere a terceros.
- A través de oficio 20211520015731 de 2 de marzo de 2021, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en atención a Oficio CVC No. 0150-74642021 de 8 de febrero de 2021, manifestó:
<< “ Al respecto se indica que, teniendo en cuenta el comunicado adjunto a su solicitud (radicado Celsia No. 202000033230), el cual hace referencia a los denominados Parques Solares Celsia IV, de los cuales hace parte el proyecto Solar Buga de 9.9 MW, se informa que este último en mención, no cuenta con conexión aprobada al Sistema Interconectado Nacional. Se adjunta la respuesta remitida al Operador de Red, Celsia Colombia S.A. E.S.P.
No obstante, lo referente a la conexión a la red, no tiene relación alguna con el procedimiento de licenciamiento o permiso ambiental alguno, esto según la norma citada en la solicitud.” >>

4.5 COMPONENTE ARQUEOLÓGICO.

En el Anexo 2.3 “ICANH”, del Estudio de Impacto Ambiental, se presentan los siguientes documentos:

- Copia del oficio ICANH 130 0128 del 13 de enero de 2020, mediante el cual éste instituto otorga Autorización de Intervención Arqueológica No. 8589 para el proyecto: “PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA y plan de manejo para el área DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE ENERGIA SOLAR BUGA”.
- Copia de Informe Aprobado de Evaluación Cualitativa del ICANH
- Copia de la Autorización No. de Intervención Arqueológica No. 8589, del 10 de enero de 2020
- Copia de la Resolución No. 656 del 28 de agosto de 2020 “Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto de Generación de Energía Fotovoltaica Solar Buga”, expedida por el ICANH

5. DEMANDA DE RECURSOS

5.1 AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

De acuerdo a lo planteado para la construcción y operación del proyecto, NO se requiere la utilización de aguas superficiales o subterráneas. Para la fase constructiva el suministro será a través de botellones y bolsas, para la etapa operativa el suministro lo realizará el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buga, en el anexo CAP_6/ 6.4 se presentó certificado de disponibilidad para prestar el servicio en el proyecto “Solar Buga 2” cada 15 días o de acuerdo a la necesidad.

5.2 OCUPACIÓN DE CAUCE

En el área de influencia del proyecto “Celsia Solar Buga 2”, se localizan el Zanjón Lechugas y la quebrada La Honda, dichas corrientes de agua no se encuentran directamente relacionadas con el predio (área de construcción del proyecto); toda vez que el Zanjón Lechugas, discurre al norte del predio, a aproximadamente 400 m de éste; la quebrada La Honda, se localiza a aproximadamente 500 m, al sur del predio. No obstante lo anterior, existen unos canales artificiales al interior del predio, sobre los cuales se realizan obras, dando lugar a una ocupación de cauce. Estas obras son: 1 alcantarilla, 4 box culvert y acondicionamiento de algunos canales existentes. En la figura No. 11 se ilustran los sitios de ocupación de cauce en canal artificial y las obras de los drenajes proyectados. En los planos No. del 1 al 5 de 10, presentados en enero de 2021 como información complementaria se presentan los perfiles hidráulicos de los canales 1,2 y 3 y el diseño de estos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 11. Localización de la Ocupación de cauce. Fuente EIA, 2020

En el estudio se indica que, el acondicionamiento de los canales fue diseñado para un periodo de retorno de 100 años, donde fueron calculadas las capacidades máximas de los canales, bajo el régimen de flujo permanentemente uniforme y de esta manera comprobar el funcionamiento hidráulico de estos. Además en el estudio, se presenta la tabla con los cálculos de canales.

La Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, rindió Concepto Técnico fechado el 30 de noviembre de 2020, con respecto a la ocupación de cauces, del cual se extrae los siguientes apartes.

(...) "LOCALIZACIÓN:

Las Ocupaciones de Cauce del Proyecto Celsia Solar – Buga 2, se localizan en el municipio de Guadalajara de Buga; en la vereda La Campiña y entre los Barrios: Palo Blanco, Valle Real y San José de las Palmas.

(...) "DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

(...) "Descripción de la Obra: el proyecto corresponde a cinco obras drenaje transversales correspondientes a 1 alcantarilla y 4 box culverts, a realizarse en los canales artificiales por los cuales discurren aguas de uso público provenientes de la Quebrada La Honda, las cuales son usadas principalmente para el riego de cultivos agrícolas, en especial la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*).

- El propósito de estas obras es ampliar las dimensiones de las existentes, por lo cual se trata de obras de optimización, con las cuales se mejorarán las condiciones el flujo
- **Obra 1:** Alcantarilla 12 x 0.9 m. 10.8m², 0.9 m circular
- **Obra 2:** Box 6 x 1.5 m. 9 m². 1,5m Cajón.
- **Obra 3:** Box 7 x 1.5 m. 10,5 m². 1.5 m Cajón
- **Obra 4:** Box 9 x 1.5 m. 18 m², 2 m Cajón
- **Obra 5:** Box 6 x 1.5m. 10 m². 3 m cajón
- Los diseños de dichas obras fueron elaborados por la firma SAICON Ingeniería, quien además asume la responsabilidad de responder a cualquier inquietud que se presente durante la ejecución, la cual se encuentra a cargo de CELSIA Colombia S.A E,S,P.
- Las obras hidráulicas descritas son esenciales para el desarrollo del proyecto de generación, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, en el que la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se constituye y declara como un asunto de **utilidad pública e interés social**, de conveniencia nacional que contribuye entre otros aspectos a la protección del ambiente y a la preservación y conservación de los recursos naturales renovables

- Con base en lo registrado en visita ocular no se generan impactos significativos sobre el recurso hídrico, en el cual no habrá modificación ni alteración a su cauce, el recurso suelo tendrá unos impactos menores que corresponden a las obras de construcción, el área a intervenir no requiere aprovechamiento forestal alguno, no obstante, de requerirse algún aprovechamiento forestal deberá tramitarse el respectivo permiso o autorización ante la CVC
- En el desarrollo de las obras deberá minimizarse el impacto social o comunitario que la ejecución de las obras genere y diseñar las respectivas medidas de mitigación, así como las correspondientes medidas de seguridad industrial y ocupacional" (...).

(...) "Cabe resaltar que el responsable de los diseños finales y de la construcción y de la ejecución de la obra mencionada en este proyecto está a cargo de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P." (...)

(...) "**Fuente Hídrica:** La ocupación del cauce se realiza en el **CANALES ARTIFICIALES** en las coordenadas definidas en la tabla 1, por los cuales discurren aguas de uso público provenientes de la Quebrada La Honda la cual es afluente del Zanjón Lechugas el cual drena sus aguas sobre la ciénaga Tiacuante, la cual conecta sus flujos con el río Cauca, por lo cual corresponden a drenajes pertenecientes a la Subzona Hidrográfica Ríos Guadalajara y San Pedro codificada por el IDEAM como 2633 perteneciente a la zona Hidrográfica (26) Cauca, en el área hidrográfica (2) Magdalena – Cauca.

- **Servidumbres:** Las obras de ocupación de cauces no requiere servidumbres,
- **Perjuicios a terceros** No se ocasionan, no obstante, los perjuicios que se llegaren a ocasionar como consecuencia de la intervención, será, responsabilidad exclusiva del permisionario.

Con la intervención a realizar, no se ocasionan impactos negativos a los recursos naturales y medio ambiente de la zona, además de que no existe ningún tipo de aprovechamiento de algún recurso natural." (...)

.....

(...) "CONCLUSIONES:

Revisada la documentación aportada por el solicitante y lo evidenciado en la visita de campo, se considera que el proyecto es **FACTIBLE**, con la construcción de las obras se garantiza la correcta y eficiente utilización del recurso hídrico y no se ocasionan daños ambientales en el entorno donde se desarrollaran las obras siempre y cuando se cumplan con las condiciones técnicas de diseño y con las relativas al uso y protección de los recursos naturales y el ambiente.

Con base en la visita realizada por el personal de la DAR CENTRO SUR y funcionarios del grupo de Licencias Ambientales de la CVC y los documentos existentes, se conceptúa: que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C., puede AUTORIZAR DE FORMA IMPLICITA las Ocupaciones de Cauce a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. con N.I.T. 800.249.860-1 representada legalmente por Julián Darío Cadavid Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.535, para el proyecto denominado "Celsia Solar Buga 2", en las coordenadas antes descritas en la Tabla 1." (...).

5.3 VERTIMIENTOS

Se indica en el estudio de impacto ambiental que, durante la etapa operativa se construirá un sistema de tratamiento prefabricado conformados por un tanque séptico y un filtro anaerobio para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el edificio de control y portería, cuyo efluente será conducido a un tanque de almacenamiento temporal, para su posterior extracción con un vehículo tipo vactor contratado por una empresa acreditada, que transportará estas aguas residuales a una planta debidamente autorizada para su tratamiento y disposición final. Teniendo en cuenta que, con el desarrollo del proyecto no se realizará ningún tipo de vertimiento a fuente de agua superficial o al suelo asociado a un acuífero, no se requiere de un permiso de vertimientos.

No obstante lo anterior, en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, no se presenta las especificaciones técnicas de los sistemas de tratamiento ni del tanque de almacenamiento temporal, razón por la cual se requirió de información complementaria.

Información Adicional. En la reunión virtual de solicitud de Información Adicional al EIA, celebrada el 9 de diciembre de 2020, la Corporación solicitó los siguientes requerimientos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) "Presentar las especificaciones técnicas del tanque de almacenamiento temporal del efluente del sistema de tratamiento indicando si este ira enterrado, semienterrado o superficial. En caso de ir enterrado verificar las condiciones del nivel freático de la zona y sus características de instalación" (...).

(...) "Aclarar cuantas unidades sanitarias serán instaladas para el desarrollo del proyecto, esto teniendo en cuenta que en el plano general se muestran dos (2) unidades y en el documento del EIA se especifica que solo se contará con una unidad" (...).

Al respecto la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., presenta las especificaciones técnicas del tanque almacenamiento temporal del efluente del sistema de tratamiento, indicando que dicho tanque de almacenamiento será de plástico de marca Rotoplast, línea Ponyplast de 2.000 litros de capacidad. Además aclaran que se construirán dos (2) red de alcantarillado independiente para la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas en el edificio de control y la portería, las cuales serán conducidas a su respectivos sistemas de tratamiento integrado de 2000 litros capacidad y su efluente se almacenará respectivamente en el tanque de almacenamiento temporal antes mencionado.

La ubicación de los sistemas de tratamiento y sus unidades complementarias, se encuentran detalladas en el Shape "InfraProyectoPG", el cual hace parte de la GDB del proyecto. Así mismo se presenta en formato físico y formato PDF el Anexo 27 denominado "Mapa de diseño del Proyecto", en el cual está definida la ubicación del Edificio de control y la Portería.

Se indica en el Estudio de Impacto Ambiental que, teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento irán enterrados, se realizó trabajo de campo para verificar los niveles freáticos, encontrando que en la zona del proyecto se tienen unos niveles estáticos de agua subterránea superficiales así: Tabla 23

Tabla 23 Niveles estáticos medidos en campo

PREDIO	ALJIBE	CORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE		PROFUNDIDAD (m)	NIVEL FREÁTICO (m)
		E	N		
El Samán	X	1084425,898	926248,894	8	0,57
La Trinidad	X	1084236,399	928111,811	5	2,75
Cantaclara	X	1084138,696	927955,331	5	2,72
El Reflejo	X	1085970,586	926654,385	4,5	0,54

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

De acuerdo con lo anterior se indica en el estudio que, en el diseño de los sistemas de tratamiento se debe tener en cuenta una posible "flotabilidad" de los elementos debido a las presiones generadas por efectos hidrostáticos. Por tal motivo, se proyecta la construcción de un tanque de contención con el propósito de que contenga las unidades que conforman el sistema de tratamiento así mismo como el tanque de almacenamiento temporal.

Especificaciones técnicas del tanque de contención

Tanque rectangular en concreto reforzado con las siguientes dimensiones internas: Ancho: 280 cm, Largo: 750 cm, Profundidad: 125 cm. Las paredes y el fondo del tanque serán de 20 cm de espesor y el refuerzo estará conformado por varillas de acero corrugado de 1/2" dispuesto en ambas direcciones y espaciados a 20 cm. El tanque contará con dos tapas rectangulares en láminas alfajor del mismo ancho del tanque y con un largo de 375 cm cada una; adicionalmente contarán con unas ventanas de registro para la evacuación de las aguas residuales tratadas por el vector, las cuales servirán para realizar las labores de mantenimiento del STARD. En el plano sin numeración de fecha enero de 2021 denominado "Tanque reforzado" se presentan las especificaciones técnicas y constructivas de dicho tanque.

5.4 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Con el desarrollo del proyecto solar Celsia Buga, no se generará ningún tipo de emisiones atmosféricas por lo anterior, no se requiere de permiso de emisiones atmosféricas

5.5 RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS, PELIGROSO Y RCD.

Para la disposición final de los residuos de construcción y demolición - RCD, en el EIA se indica que, para dar conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de febrero de 2017 se plantea como opción de disposición final el relleno sanitario Colomba El Guabal, teniendo en cuenta que este relleno no tiene autorizado la disposición de estos residuos deberá presentar una nueva propuesta para la disposición de estos residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el manejo de residuos sólidos se plantea el uso de puntos ecológicos, estos serán almacenados temporalmente en el patio de acopio el cual será cerrado, con aireación y con aislamiento del suelo. En el anexo CAP_6/6.7. Manejo Res. Ordinarios se presentó certificado por parte de Veolia donde se indica que cuenta con sitio, capacidad y logística para la recepción de los residuos sólidos del proyecto.

Para los residuos peligrosos, se plantean un almacenamiento separado de los residuos ordinarios y se indica que, se realizará su gestión final a través de terceros autorizados.

En el anexo CAP_3/ 3.10 se presenta el procedimiento corporativo para la gestión integral de residuos sólidos.

5.6 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Se indica en el estudio de impacto ambiental que los materiales que se requieran para la construcción de las obras de la granja solar, serán suministrados a partir de tres contratos de concesión que cuentan con licencia ambiental por parte de CVC, y se anexa la tabla 24. Sin embargo, es preciso aclarar que el título IDH-08171 cuyo titular es F.G. Mining Group Corporation Ci Ltda, no cuenta con licencia ambiental.

Tabla 24. Posibles fuentes de materiales que se utilizarían en el proyecto. Fuente EIA, 2000.

Nombre del proyecto	Tipo de Proyecto	Localización	Nombre predio	Nombre Sociedad o Persona presentó solicitud
Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión No. GLD 111	Material de construcción	Municipio de Roldanillo	Villa Laura Sofía	Jorge Mario Trujillo
Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión No. IDH 08171	Material de construcción	Municipio de Andalucía	El Progreso	Fg Mining Group Corporation Ci Ltda
Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión No. 20562	Material de construcción	Municipio de Yotoco	Hacienda Pampama	Alejandro Noreña Gómez - Triturados El Chocho

Fuente: EIA, 2020

5.7. APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

El predio o lote para el desarrollo del proyecto solar, requiere de una adecuación de terreno, en el estudio dicho lote se ha dividido en las áreas en la cuales serán instalados los paneles solares. En la siguiente figura se presenta la distribución de las áreas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

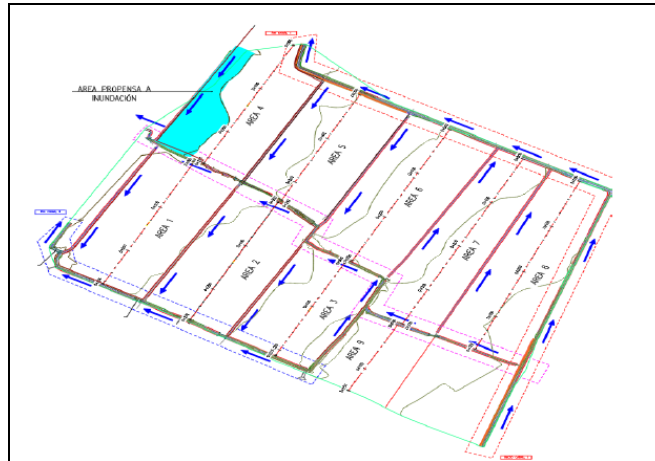


Figura 12. Áreas para el cálculo de volúmenes. Fuente EIA, 2020

Serán realizados cortes y rellenos en cada una de las áreas a explanar, con el fin de nivelar la superficie del terreno y garantizar la escorrentía hacia los canales proyectados. En la siguiente tabla, se lista el volumen de corte y relleno para cada una de las nueve (9) áreas que conforman el lote del proyecto solar.

Relleno zona propensa a inundación. Se indica que, de acuerdo con el estudio hidrológico, en el área 4 existe una zona propensa a inundación (Ver figura 12), por los canales de riego del cultivo de caña al interior del lote del proyecto, para la cual se proyecta un relleno como se presenta en la siguiente figura.

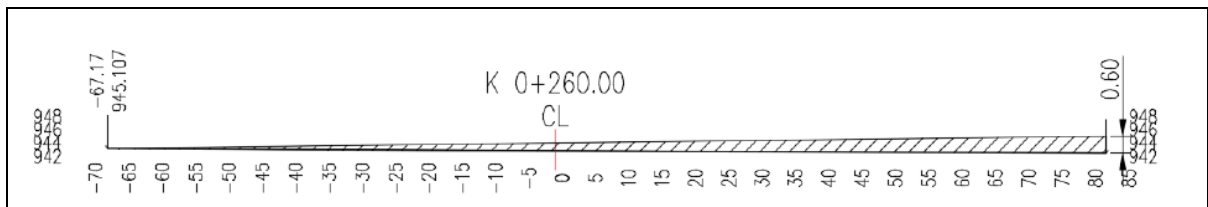


Figura 13. Propuesta de relleno zona propensa a inundación

Según la figura anterior, al costado derecho de la sección, se debe realizar un relleno con una altura de 0.60 m y llegar a una altura de 0 metros en relleno al costado izquierdo de la sección, ello con el fin de desaguar en el canal interno 4. Según el estudio este relleno requeriría un volumen de 12033 m³.

Relleno jarillones: Se indica en el estudio que, dentro de las obras propuestas, se contemplan dos (2) jarillones, uno al inicio del canal 1 y el otro al final de dicho canal, los cuales manejan una sección de la siguiente forma: Ancho 2,0 m y Alto 1,0 m

El jarillón localizado al inicio del canal 1, tiene una longitud de 231 m y se requiere un volumen de relleno de 462 m³. El jarillón localizado al final del canal 1, tiene una longitud de 245 m y se requiere un volumen de relleno de 490 m³.

En el Anexo 2. Hidráulica/ANEXO _05 _PLANOS /01_ PLANOS _HIDRÁULICOS de la Información Adicional al EIA, se presenta el Plano denominado "Plano obras diseño", en el cual se ilustra la ubicación de los jarillones antes mencionados.

Así mismo, en el En el Anexo 2. Hidráulica, de la Información Adicional al EIA, se presenta el estudio de inundabilidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la siguiente tabla se listan los volúmenes de relleno para el área propensa a inundación, así como para los jarillones.

Tabla 25. Volumen total del relleno área de inundación

Componente	Unidad	Cantidad
Volumen de relleno jarillones	m ³	952
Volumen de relleno área propensa a inundación	m ³	12.033
Volumen total relleno	m ³	12.985

Fuente: EIA, 2020

En el Anexo 6 “Explanación” de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se presenta el documento denominado “Celsia_ExplanacionBuga_V1”, en el cual se detalla la metodología para el movimiento de tierra para garantizar la pendiente del terreno y se presentan las carteras de las secciones transversales correspondientes a cada una de las áreas del proyecto solar.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en enero de 2021, se evidencia que fueron ajustados los volúmenes de corte y relleno para cada una de las nueve (9) áreas que conforman el lote del proyecto solar. Ver Tabla 26.

Tabla 26. Cálculo volumen corte y relleno

Área	Volumen de Corte (m ³)	Volumen de relleno (m ³)
Área 1	3.785,36	1.185,53
Área 2	7.396,14	11,43
Área 3	96,62	4.678,13
Área 4	15,41	6.675,92
Área 5	11.480,14	97,45
Área 6	2.842,84	104,40
Área 7	4.440,56	77,29
Área 8	4.539,15	7.154,28
Área 9	3.832,22	692,83
TOTAL	38.428,44	20.677,26

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

En la siguiente tabla, se presenta el resumen de los volúmenes totales de corte y relleno en el lote donde se desarrollará el proyecto “Celsia Solar Buga 2”.

Tabla 27. Resumen volumen total de corte y relleno de las áreas a explicar

Componente	Unidad	Cantidad
Volumen de corte	m ³	38.428,44
Volumen de relleno	m ³	20.677,26
Volumen total a retirar	m³	17.751,18

Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

5.8 SITIO DE DISPOSICIÓN DE EXCEDENTES DE EXCAVACIONES

En el estudio se indica que, el material sobrante o volumen total a retirar del lote, sería llevado al Relleno Sanitario de Colomba El Guabal, localizado en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como sitio de disposición final de materiales sobrantes de excavación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Anexo CAP_6 / 6.6 "Certificado relleno" del EIA, se presenta la comunicación GC-0820-045, fechada el 27 de agosto de 2020, de la Dirección Comercial de Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., mediante el cual dicha sociedad le informa a Celsia que el Relleno Sanitario, posee la capacidad de recepción de residuos de material vegetal para el proyecto CELSIA SOLAR BUGA 2.

No obstante lo anterior, en la comunicación antes mencionada se hace referencia a residuos de material vegetal, no a material de excavación resultante de la adecuación de terreno o explanación del área donde se construirá el proyecto solar.

Información Adicional. En la reunión de solicitud de Información Adicional al EIA, celebrada el 9 de diciembre de 2020, la Corporación solicitó el siguiente requerimiento:

(...) "Definir cuál será el sitio o sitios de disposición final del material de corte resultante de la adecuación de terreno o explanación del área del proyecto solar; toda vez que en el oficio GC-0820-045 de agosto 27 de 2020, expedido por la Dirección Comercial de Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., se indica sobre la capacidad de recepción residuos de material vegetal y no de material térreo. Se debe indicar el volumen a disponer en cada sitio." (...).

En la información Adicional, allegada el 28 de enero de 2021 y radicada bajo el número. 74642021, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., indica que, la disposición final del material de corte resultante de la adecuación de terreno o explanación del área del proyecto, se realizará en el predio La Esperanza, municipio de Riofrío, el cual hará uso de este material para agricultura y/o adecuaciones dentro de dichos predios.

En el Anexo 5 "Recib. Material" de la Información Adicional al EIA, se presenta el documento denominado "Aceptación recibimiento material estéril y/o material de descapote proyecto solar Buga 2", en el cual se indica la disposición para recibir el material sobrante del proyecto solar, para ser usado en labores de agricultura y/o adecuaciones.

5.9 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se indica que, el proyecto no incluye intervenciones sobre flora o cobertura natural, toda la intervención se realizará sobre el mosaico de cultivos (monocultivo de caña de azúcar). En el perímetro del proyectos se encuentran arboles asociados a cercos vivos, así como también se encuentran arboles aislados en las márgenes de las vías internas del lote y en la margen del canal de riego. En el estudio se presentó el censo de todos los arboles con DPA ≥ 10 cm. Sin embargo se indica que ningún de ellos se afectará con la construcción y operación del proyecto Celsia Solar Buga 2, el diseño de éste contempla la permanecía de dichos árboles.

Con respecto a las especies en veda que trata la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, se indica que no se realizará aprovechamiento forestal, por lo tanto dichas especies no fueron determinadas taxonómicamente.

En tal sentido el proyecto "Celsia Solar Buga 2", no requiere de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

5.10. PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

En el Anexo Cap_6 / 6.9 "Permiso de recolección" del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta copia de la Resolución No. 00260 del 28 de febrero de 2019 "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones" expedida por la ANLA, la cual tiene una vigencia de dos (2) años.

Sin embargo, se indica que el proyecto no requiere de recolección individual de especímenes, toda vez a que el proyecto se va a desarrollar en un predio de cultivo de caña y previo a la construcción de la granja solar el propietario del predio realizará corte y recogido del cultivo.

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

En el estudio se indica que, la calificación de la sensibilidad se realizó a partir del uso de categorías o clasificaciones de áreas, de acuerdo con los conceptos, que se explican en la Tabla 29, aplicados a los medios físico, biótico y social.

Tabla 28. Criterios para calificar las áreas por sensibilidad ambiental

Tipo de área	Definición
Áreas de especial importancia ecológica	Tales como áreas naturales protegidas, reservas de la sociedad civil, distritos de manejo integrado, ecosistemas sensibles, rondas hidrográficas, corredores biológicos, presencia de zonas con especies endémicas, amenazadas (en peligro,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de área	Definición
	en peligro crítico y vulnerables) de acuerdo con la Resolución No. 0192 de 2014 o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue, áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación y anidación, y zonas de paso de especies migratorias.
Áreas de recuperación ambiental	Tales como áreas erosionadas, de conflicto por uso del suelo o contaminadas.
Áreas de riesgo	Tales como áreas susceptibles a deslizamientos e inundaciones.
Áreas de producción económica	Tales como ganaderas, agrícolas, mineras, entre otras.
Áreas de importancia social	Tales como asentamientos humanos, de infraestructura física y social, y de importancia histórica y cultural.

Fuente EIA, 2020

Posteriormente, fueron definidas las categorías de importancia Muy Alta, Alta, Moderado y Baja para los medios físico, biótico y socioeconómico, y se asignaron los siguientes valores de calificación: Muy Alta (4), Alta (3), Media (2) y Baja (1). La clasificación final del medio, se obtiene con la suma ponderada de las variables que componen su evaluación; con los resultados obtenidos, se construyen los mapas de zonificación de cada uno de los medios y estos se unen para generar un mapa final único de sensibilidad ambiental del proyecto de acuerdo con la suma ponderada. Los porcentajes, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 29 Criterios utilizados para evaluar la zonificación ambiental

Zonificación Medio Físico 33,3%		Zonificación Medio Biótico 33,3%		Zonificación Medio Socioeconómico 33,3%			
Variable	%	Variable	%	Variable	%		
Susceptibilidad a deslizamiento	25	Áreas naturales protegidas	40	Áreas de producción económica (Actividad económica)	25		
Proceso Morfodinámicos	25	Importancia biológica de la cobertura vegetal	60		Organización Comunitaria y Ámbitos de Participación	25	
Clase agrológica e intensidad de uso	25			Servicios Públicos	25		
Rondas hidrográficas	25			Potencial Arqueológico	25		
Convenciones de color para la calificación de las variables							
Muy Alto	4	Alto	3	Moderado	2	Bajo	1

Fuente EIA, 2019

Medio Abiótico. Para el medio abiótico, según la metodología empleada, se utilizaron cuatro (4) variables: Susceptibilidad a deslizamientos, Procesos morfodinámicos, Clase agrológica e intensidad de uso y Rondas hídricas. En el estudio se realiza el análisis y la calificación de estas variables, obteniéndose un mapa por cada variable y como resultado de la superposición de los cuatro (4) mapas referidos a las variables antes mencionadas, se obtiene un mapa final del medio físico; dichos mapas hacen parte del texto del EIA. El shape del medio físico "ZonificacionFisica", hace parte de la GDB del EIA.

Medio Biótico. Para el medio biótico, según la metodología empleada, se utilizaron dos (2) variables: Áreas protegidas y Áreas de importancia biológica de la cobertura vegetal. En el estudio se realiza el análisis y la calificación de estas variables, obteniéndose un mapa por cada variable y como resultado de la superposición de los dos (2) mapas referidos a las variables antes mencionadas, se obtiene un mapa final del medio biótico. El shape del medio biótico "ZonificacionBiotica", hace parte de la GDB del EIA.

Medio socioeconómico. Para este medio, según la metodología empleada, se utilizaron cuatro (4) variables: Actividad económica, Organización comunitaria y ámbitos de participación, Servicios públicos y Potencial arqueológico y cultural. En el estudio se realiza el análisis y la calificación de estas variables, obteniéndose un mapa por cada variable y como resultado de la superposición de los cuatro (4) mapas referidos a las variables antes mencionadas, se obtiene un mapa final del medio socioeconómico. El shape del medio socioeconómico "ZonificacionSocial", hace parte de la GDB del EIA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.1 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL FINAL DEL PROYECTO.

La zonificación ambiental es el resultado de analizar la sensibilidad ambiental de cada componente (Abiótico, Biótico y Socioeconómico) en el área de influencia del proyecto. En la siguiente tabla, se muestran los resultados obtenidos en el estudio.

Tabla 30. Niveles de sensibilidad zonificación ambiental final

RANGO	SENSIBILIDAD
0 a 10	Baja
10 a 22	Media
22 a 34	Alta
>34	Muy Alta

Fuente EIA, 2020

En la siguiente figura, obtenida de la a superposición de los criterios y mapas de los diferentes medios, se obtiene el mapa final de zonificación ambiental, según el cual el área del proyecto cuenta con una sensibilidad ambiental media.

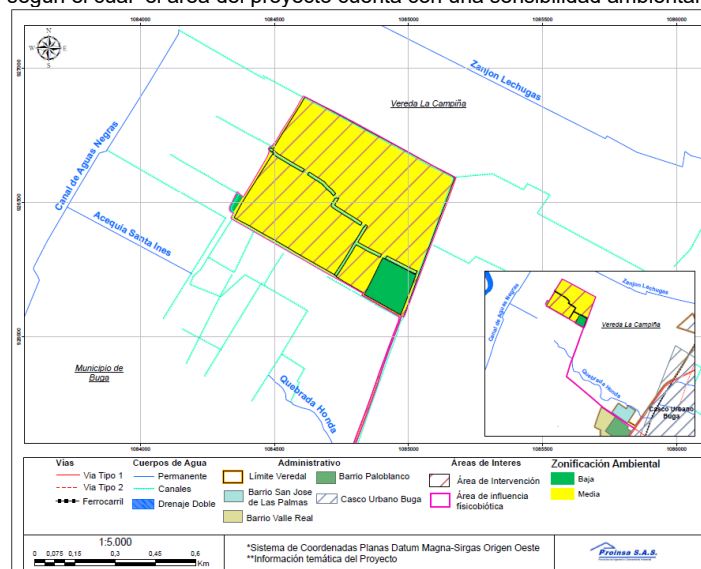


Figura 15. Zonificación ambiental final. Fuente EIA, 2020

En el Anexo CAP_5 / 5.1 "Zonificación Ambiental", se presenta el plano de la Zonificación Ambiental del proyecto, el cual también se presenta en formato PDF y a su vez, el shape "ZonificacionAmbiental", hace parte de la GDB del EIA.

6.2 ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL.

6.2.1 Áreas Exclución: Son aquellas áreas que se excluyen, debido a que presentan una sensibilidad ambiental muy alta, la exclusión está relacionada con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, de la capacidad de auto-recuperación de los medios a ser afectados y del carácter de las áreas con régimen especial. Se indica que, para el área de influencia directa del proyecto solar no hay áreas de exclusión.

6.2.2 Áreas de Intervención con restricciones. En el estudio, las áreas de intervención con restricción se han clasificado en restricción Alta, Media y Baja. Las áreas de intervención con restricción alta, están asociadas a la ubicación de los árboles de Samán (*Samanea saman*), ubicados al interior del cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*). Las áreas de intervención con restricción media están asociadas a: Hotel El Edén, ubicado contiguo al lote del proyecto, la vía de acceso y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los canales de riego del cultivo de caña de azúcar. Las áreas de intervención con restricción baja, están asociadas a las vías de acceso al proyecto.

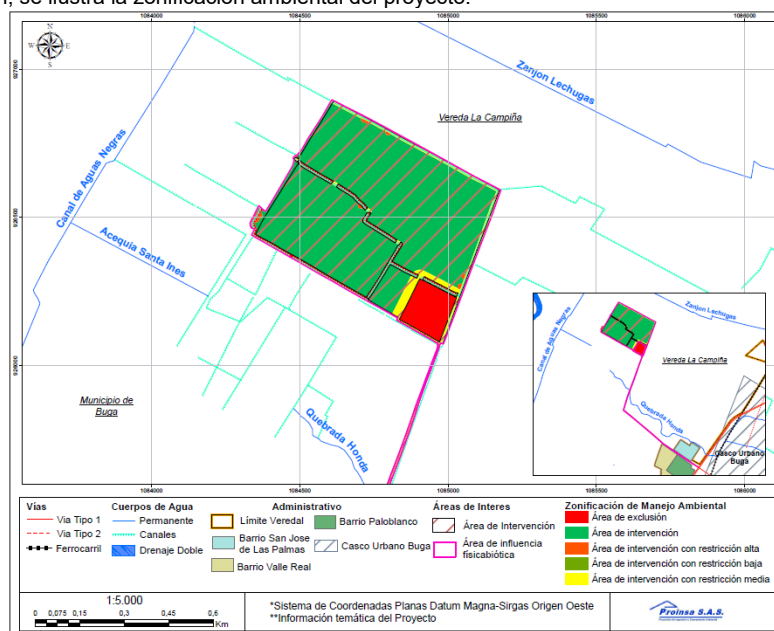
6.2.2 Áreas de Intervención. Se indica, que son las áreas que no presentan alguna sensibilidad ambiental, impacto o manejo, las cuales están asociadas principalmente al cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), la cual alcanza un área de 31,605 hectáreas. En la siguiente tabla, se detalla la distribución de las 39,455 hectáreas del área de influencia directa del proyecto solar.

Tabla 31. Resultados zonificación de manejo ambiental.

TIPO DE ÁREA	ELEMENTOS	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Áreas de exclusión	Canales artificiales y Hotel	3,876	9,825
Área de intervención con restricción alta	Samanes	0,521	1,321
Área de intervención con restricción media	Hotel, Vía de acceso y canales artificiales	2,844	7,209
Área de intervención con restricción baja	Vías de acceso	0,609	1,542
Área de intervención	Áreas que no presentan alguna sensibilidad ambiental, impacto o manejo	31,605	80,103
TOTAL		39,455	100

Fuente EIA, 2020

En la siguiente imagen, se ilustra la zonificación ambiental del proyecto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Anexo CAP_5 / 5.2 “Zonificación de Manejo”, se presenta el plano de la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto, el cual también se presenta en formato PDF y a su vez, el shape “ZonificacionManejo”, hace parte de la GDB del EIA.

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En el estudio se indica que, para la evaluación ambiental se tomó como referencia la caracterización ambiental de los medios abiótico, biótico, socioeconómico y cultural, del área de Influencia definida para el proyecto y la sensibilidad ambiental de los elementos y/o variables que conforman cada medio, frente a los efectos que producirá el desarrollo de las actividades a lo largo de la ejecución del proyecto.

Se indica que, para realizar la evaluación de los impactos ambientales fue utilizada la metodología elaborada por Vicente Conesa Fernández - Victoria en su Libro “Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental, 4ª edición”; 2010. Según ésta metodología, como primer paso se evalúan los impactos ambientales que son generados por las actividades que fueron identificadas línea base, siendo este el escenario “Sin proyecto”. Para el escenario “Con proyecto” se identifican las actividades de acuerdo al proyecto de energía fotovoltaica.

La calificación de la Importancia (I) del impacto se calcula con los valores asignados a los atributos, los valores que se obtienen varían entre 13 y 100. De acuerdo a la calificación el impacto se cataloga como Irrelevante ($0 \leq I < 25$), Moderado ($25 \leq I < 50$), Severo ($50 \leq I < 75$) o Crítico ($75 \leq I$). Ver Tabla 32.

Tabla 32. Atributos de los impactos en el cálculo de la importancia en la metodología cualitativa.

NATURALEZA		INTENSIDAD (IN)	
Impacto beneficioso	+	Baja o mínima	1
		Media	2
		Alta	4
Impacto perjudicial	-	Muy Alta	8
		Total	12
EXTENSION (EX)		MOMENTO (MO)	
Puntual	1	Largo plazo	1
Parcial	2	Medio plazo	2
Amplio o Extenso	4	Corto Plazo	3
Total	8	Inmediato	4
Crítica	(+4)	Crítico	(+ 4)
PERSISTENCIA (PE)		REVERSIBILIDAD (RV)	
Fugaz o Efímero	1	Corto plazo	1
Momentaneo	1	Medio plazo	2
Temporal o Transitorio	2	Largo plazo	3
Pertinaz o persistente	3	Irreversible	4
Permanente y constante	4		
SINERGIA (SI)		ACUMULACIÓN (AC)	
Sin Sinergismo o simple	1	Simple	1
Sinergismo moderado	2	Acumulativo	4
Muy Sinérgico	4		
EFECTO (EF)		PERIODICIDAD (PR)	
Indirecto o secundario	1	Irregular	1
Directo o primario	4	Periódico	2
		Continuo	4
RECUPERABILIDAD (MC)		Si I <25; impacto irrelevante	
De manera inmediata	1	Si I ≥25<50; impacto Moderado	
corto plazo	2	Si I ≥50<75; impacto Severo	
Mediano plazo	3	Si I ≥75; impacto Crítico	
Largo plazo	4	I = ± (3IN + 2EX +MO +PE + RV + SI +AC +EF + PR +MC)	
Mitigable, sustituible y	4		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

compensable		
Irrecuperable	8	

Fuente: EIA, 2020

7.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL SIN PROYECTO.

Se indica en el estudio que, las principales actividades que actualmente se realizan en las áreas de influencia del proyecto, y que son relevantes para la definición del estado actual de los medios: abiótico, biótico y socioeconómico, están relacionados con la actividad agrícola (cultivos de caña de azúcar) y la actividad ganadera. Ver tabla 34.

Tabla 33. Actividades identificadas en el escenario "Sin Proyecto".

Actividad generadora de impacto	DESCRIPCIÓN
Agricultura intensiva	Se refiere a la adecuación de tierras (nivelación, drenajes y fertilización) para siembra de suertes de caña de azúcar. Y algunos cultivos incipientes de Maíz.
Quema	Esta labor se presenta de forma esporádica y es realizada con el fin de facilitar la recolección del cultivo de caña de azúcar. Cabe aclarar que esta actividad es de muy poco uso debido a las restricciones de CVC.
Movilización de vehículos y/o maquinaria	Se trata de la movilización de equipamiento para el laboreo y transporte de la caña de azúcar a los sitios de acopio y producción de derivados.
Disposición de residuos sólidos y líquidos	En el caso del área de influencia, hay una deficiente cobertura del servicio de recolección de basuras los residuos sólidos inorgánicos son manejados con quemas a cielo abierto, y los residuos líquidos son dispuestos en pozos sépticos o vertidos directamente a fuentes hídricas, debido a que la cobertura del servicio de alcantarillado es mínima.
Uso no reglamentado de aguas	Esta actividad se evidencia dentro del área de proyecto sobre las aguas superficiales las cuales son explotadas para el riego de cultivos presente en la zona.
Actividad Hotelera y Recreativa	Para el Área de influencia del proyecto se evidencia esta actividad la cual desarrolla el Hotel El Edén, con sus servicios de hospedaje y ocio.

Fuente EIA, 2020

Para la evaluación ambiental del escenario Sin Proyecto, primero se realizó una matriz de interacción, en donde se identifican las actividades mencionadas en la tabla anterior, que afectan o generan impactos ambientales, y luego la respectiva evaluación teniendo en cuenta los criterios ambientales según la Metodología de Conesa-Fernández, llamada matriz de importancia.

En el texto de este capítulo del Estudio de Impacto Ambiental, se presentan las matrices de interacción e importancia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico del escenario "Sin Proyecto". Se indica que, según el análisis de estas matrices, para la condición "Sin proyecto", se encuentra un panorama de impactos asociados con el desarrollo autónomo del área, direccionado por el eje económico del sector de la industria azucarera.

En el componente abiótico, los impactos más significativos están relacionados con los cambios en el uso del suelo y el paisaje, así como con la Alteración de las propiedades fisicoquímicas del mismo, con una importancia ambiental moderada; debido a la cobertura actual de uso de suelo, que corresponde a un monocultivo de caña de azúcar.

En el componente biótico, los impactos significativos presentan una calificación de importancia ambiental moderada, debido a la pérdida de cobertura vegetal y la amenaza de especies y la fragmentación de hábitat.

En el componente socioeconómico y cultural, la generación de empleo como impacto positivo y el cambio de valor de la tierra de carácter negativo, son calificados con importancia ambiental de moderados dadas sus condiciones de extensión e intensidad.

7.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL CON PROYECTO

7.2.1. Actividades del proyecto. Para la identificación y calificación de los impactos ambientales sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se debe definir claramente las actividades que generaran dichos impactos en el área de influencia del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto. En las siguientes tablas se listan las actividades relacionadas con la construcción, operación y abandono y cierre del proyecto.

Tabla 34. Listado de actividades previas para la construcción del parque.

ACTIVIDADES PREVIAS	DESCRIPCION
Información y socialización a las comunidades y entidades.	La actividad está relacionada con dar conocer a la comunidad el objetivo, alcance y características del proyecto, así como las implicaciones del mismo en términos de impactos y medidas de manejo diseñadas para contrarrestarlos teniendo en cuenta la participación activa de la comunidad.
Negociación de predios y servidumbre	La actividad está relacionada con la adquisición mediante negociación de predios que se encuentren en cercanía al área de proyecto y sean necesarios para el desarrollo de este.
Realización de estudios y pruebas sobre el terreno.	Previo a la etapa de construcción y con el fin de contar con la información suficiente para los diseños definitivos de la planta solar, se realizaron estudios de suelos, inundación, topografía y pruebas de hincado
Adquisición de bienes y servicios	Se refiere al proceso de compra y adquisición de servicios o bienes por parte de la empresa, los cuales se deben adquirir para la ejecución de la obra.
Contratación del personal	Consiste en la vinculación de todas las personas requeridas para la ejecución de los trabajos en las condiciones previstas por la empresa, quien cumplirá con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal.
Capacitación del personal	El personal que realizará las labores en etapa pre-constructiva, estará capacitado por parte de las empresas para las cuales laboran, ya que hacen parte de servicios especializados.

Fuente EIA, 2020

Tabla 35. Listado de actividades constructivas

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	DESCRIPCION
Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)	Las instalaciones provisionales contemplan las oficinas, bodegas, sala de cambio, zona de alimentación con mueblería y logística necesaria para hacer operativa la administración del proyecto durante la construcción.
Aprovechamiento forestal	Actividades de tala: corresponde a actividades como la escalada, amarre de ramas y fuste principal, Corte de ramas y fuste principal, destocoado, repique y acopio de residuos vegetales de erradicación de árboles y transporte y disposición de residuos. Actividades de compensación: dependerá de los sitios determinados por la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta criterios como la protección de los recursos naturales y la generación de alimento y hábitat para la fauna observada en el área de influencia.
Utilización de vías en transporte de maquinaria equipos y materiales y acondicionamiento de vías.	Esta actividad se refiere a la movilización y/o desplazamiento de la maquinaria y equipos requeridos para la obra, desde los campamentos, sitios de mantenimiento y en los frentes de obra, etc., es susceptible de generar impactos ya que el traslado se realizará sobre vías existentes, lo que puede generar deterioro en las vías de bajas especificaciones, ruido, derrames de materiales, congestiones vehiculares.
Acondicionamiento de terreno y nivelación	Preparación y señalización de las zonas de trabajo (carga, descarga y acopio temporal de material, y para aprovisionamiento de equipos) y la delimitación de las rutas de tránsito para el personal, para vehículos y para maquinaria. Desmonte, retiro de escombros que puedan existir en el predio, basura, material orgánico, turba y cualquier otro material que no cumpla con las especificaciones técnicas. Relleno y compactación en zonas donde los espesores de relleno sean de consideración. El material a emplear en estos rellenos procede del mismo material de corte/excavación, considerando un volumen de relleno adecuada para las zonas a trabajar. Nivelación de Terreno: Se verificará que el terreno este nivelado. El proceso de nivelación consiste en el uso de maquinaria para el movimiento de tierra, adecuando el terreno a las condiciones exigidas por ingeniería manteniendo las pendientes y nivelaciones trasladadas por el equipo topográfico. Plantillado y replanteo consiste en la ubicación de marcas sobre el terreno, típicamente con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
	estacas de madera, con las que se indican los ejes de la estructura que se instalará posteriormente para soportar los paneles.
Manejo de aguas lluvias	Se proyecta un sistema de drenaje para recoger y canalizar el flujo de agua lluvia de las vías nuevas, condicionamientos del drenaje natural existente, zanjones para favorecer el drenaje de las zonas de acumulación de aguas).
Acondicionamiento de estructuras generales de la Planta	Cerramiento de parques, cuarto de control, comunicaciones y almacenamiento y portería
Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso para cableado eléctrico	Excavación, depósito de material excavado a un costado de la excavación. Retiro de los tamaños de acuerdo al tipo de material definido por especificaciones técnicas y/o bandas granulométricas, inspección de la excavación y finalmente deposición de cama de arena fina. Se continúa con la colocación de tubos y construcción de cajas de paso, fijación de canalización mediante pequeñas tongadas (montículos de tierra) que fijen el tubo y su instalación. El cierre de zanjas consiste en la demarcación del área, el relleno con material homogéneo de granulometría según especificación, relleno progresivo de zanjas con capas de tierra, cierre de zanjas con ayuda de retroexcavadora, leve compactación para no dañar la canalización, colocación de señalización en zanja (cinta, conos, etc.) Y cubrimiento de zanjas.
Montaje de estructura	La disposición de la estructura consiste en la instalación de grupos de paneles solares organizados en filas, orientados vertical u horizontalmente. Estos grupos de paneles que comparten una estructura en las denominadas mesas, van soportados por marcos con voladizos en los extremos. La estructura tiene como elementos principales: Pilares, vigas principales, correas y elementos de unión. Los puntos donde se instalará cada hincas son previamente demarcados con estacas, empleando topografía tradicional. Los pasos del montaje son: Hincado de pilares adelante – atrás, ensamblaje de vigas principales, ensamblaje de correas, montaje de módulos.
Cimentación de estaciones de inversores.	Los inversores, junto con los transformadores y elementos de maniobra y protección de Media Tensión se reciben de fábrica instalados en contenedores de 40 pies. Para el diseño de la cimentación se consideran las reacciones entregadas por el proveedor, las cuales son aplicadas en cuatro puntos de apoyo para el contenedor, uno en cada esquina. Con estas reacciones se diseñan cimentaciones del tipo zapata corrida, las cuales dan el apoyo necesario en ambos extremos del contenedor. Posteriormente se proyectan anclajes en base a sistemas de pernos químicos utilizando el software de cálculo que facilita el proveedor del anclaje.
Tendido de Cableado	Instalación eléctrica de baja tensión e Instalación eléctrica de media tensión
Pruebas de comisionamiento	Prueba de Cadena de Paneles o Strings DC: revisión de conexiones entre los módulos fotovoltaicos que forman cada serie que llegan a la caja combinadora, la cual también se inspecciona. Prueba a equipos de Maniobra y Subestación: se ejecutan las pruebas a los diferentes elementos y equipos que hacen parte de la estación de potencia, inversores, protecciones de sobrecorriente, entre otros. Prueba de Monitoreo: El monitoreo consta de un equipo de adquisición de datos en tiempo real denominado Scada, el cual envía al centro de control las señales de todos los equipos principales a través de un protocolo de comunicaciones. Prueba de Circuito Cerrado de Televisión CCTV: Las actividades asociadas a las pruebas de CCTV consisten en someter los equipos de video vigilancia a una serie de acciones encaminadas a inspeccionar el buen estado y funcionamiento de sus partes, conexiones, señales y alimentación. Finalmente se da la entrega, recepción definitiva y las pruebas de Rendimiento y Disponibilidad.

Fuente EIA, 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 36 Listado de actividades de operación y mantenimiento

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	DESCRIPCión
Energización	Es el proceso mediante el cual se coordina con el centro nacional de despacho, por medio de maniobras eléctricas previamente acordadas, la entrada en operación de la planta solar. Consiste en energizar la celda de conexión de la planta con el SIN por medio de un protocolo establecido donde se verifica que la planta efectivamente esté entregando energía al sistema.
Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo	Lavado de módulos con agua, mantenimiento de la estructura y uniones, actividades de mantenimiento y de mantenimiento correctivo
Podas y Rocería	Desbrozado y tratamiento herbicida de la parcela donde se ubica la planta. Inspección de terrenos, limpieza en edificios prefabricados, limpieza de pozos, mantenimiento de caminos internos y externos, control de plagas de roedores u otros animales, vallado perimetral y puertas de acceso y sistema de seguridad

Fuente EIA, 2020

Tabla 37. Listado de actividades de cierre

ACTIVIDADES DE CIERRE	DESCRIPCión
Desmontaje de módulos y mesas	Para el desmontaje se emplea mano de obra para soltar toda la tornillería y cables de conexionado de los módulos. Para la extracción de los rieles hincados se emplea una maquina hidráulica o mecánica, con un operario y dos auxiliares.
Demolición de estructuras y fundiciones	Para la demolición de las estructuras de concreto se utilizarán un taladro neumático y retro-excavadora. Además se retirarán los cables enterrados de tierras y tubería y cableado y demolición de cajas de paso y normalizar las zanjas con material de reposición.
Disposición de residuos	La estructura como tal del panel y la mesa es recuperable, aún existen dificultades en el mundo para la recuperación de los microcomponentes por su baja rentabilidad. Se realizará su disposición en última instancia como un RAEE.
Restauración final	Adecuación paisajística de las aéreas intervenidas.
Cierre de pasivos sociales	Generar el cierre al conjunto de las obligaciones, proyectos o programas que haya adquirido la empresa con las comunidades del AIS.

Fuente EIA, 2020

7.2.2 Identificación de impactos en el escenario “Con proyecto”. En el Estudio de Impacto Ambiental, se identificaron los impactos ambientales por cada uno de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

Medio Abiótico. En la siguiente tabla, se listan los impactos causados a cada elemento del medio Abiótico y la actividad generadora del mismo.

Tabla 38. Impactos al medio Abiótico

ELEMENTO	IMPACTO	ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPACTO
Aire	Cambio en la concentración de material particulado	Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas)
		Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso para cableado eléctrico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTO	IMPACTO	ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPACTO
	Cambios en la concentración de gases en el aire	Etapas de abandono y restauración final (demolición de estructuras y fundiciones)
		Montaje de estructuras
		Etapas de abandono y restauración final (demolición de estructuras y fundiciones)
	Cambios en los niveles de ruido	Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas)
		Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)
		Cimentación de estaciones de inversores (excavación cimentación)
		Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo (podas y rocería)
		Etapas de abandono y restauración final (demolición de estructuras y fundiciones)
Suelo	Cambio de los usos del suelo	Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías (adecuación de vías de acceso y vías internas)
		Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)
		Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso cableado eléctrico (excavación de zanjas para el cableado de los paneles)
		Montaje de estructuras
		Etapas de abandono y restauración final (desmontaje de módulos y mesas, disposición de residuos)
	Alteración de las propiedades físicoquímicas del suelo	Acondicionamiento del terreno y nivelación
		Manejo de aguas lluvias
		Etapas de abandono y restauración final (disposición de residuos)
Geomorfología	Modificación de las geoformas naturales del terreno	Acondicionamiento del terreno y nivelación
Agua (Recurso hídrico Superficial)	Cambios en la calidad físicoquímica del agua	Acondicionamiento del terreno y nivelación
		Manejo de aguas lluvias
		Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo (lavado de módulos con agua)
Paisaje	Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje	Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)
		Acondicionamiento de terreno y nivelación
		Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)

Fuente EIA, 2020

Medio Biótico. En la siguiente tabla, se listan los impactos causados a cada elemento del medio Biótico y la actividad generadora del mismo.

Tabla 39. Impactos al medio Biótico

ELEMENTO	IMPACTO	ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPACTO
Flora	Cambios en la cobertura vegetal	Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)
		Acondicionamiento de terreno y nivelación
		Restauración final
	Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural	Adecuación de instalaciones provisionales (campamento, patios y almacén)
		Acondicionamiento de terreno y nivelación
		Podas y rocería

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTO	IMPACTO	ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPACTO
FAUNA	Cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas	Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías
		Acondicionamiento de terreno y nivelación
		Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)
		Excavación de zanjas y elaboración de cajas de paso para cableado eléctrico
		Montaje de estructuras
	Modificación de hábitats	Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)
		Montaje de estructuras
		Podas y rocerías
	Afectación de comunidades Hidrobiológicas	Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)

Fuente EIA, 2020

Medio socioeconómico. En la siguiente tabla, se listan los impactos causados a cada elemento del medio socioeconómico y la actividad generadora del mismo.

Tabla 40. Impactos al medio Socioeconómico

ELEMENTO	IMPACTO	ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPACTO
Espacial	Afectación de las Condiciones de Salud de la población	Acondicionamiento de terreno y nivelación
		Energización
	Cambios en la movilidad vial	Utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías
Económico	Generación de empleo	Contratación de personal
	Alteración en la propiedad y usos del suelo	Negociación de predios y servidumbre
		Adquisición de bienes y servicios
	Cambio en el valor de la tierra	Negociación de predios y servidumbre
	Cambio en el costo del valor de la mano de obra	Contratación de personal
Política/Organizativa	Conflictos entre las comunidades, Gestor del Proyecto y/o con contratistas	Información y socialización a las comunidades y entidades
		Contratación de personal
Cultural	Generación de intereses y expectativas	Contratación de personal
		Acondicionamiento de estructuras generales de la planta (cerramiento, portería)

Fuente EIA, 2020

7.2.3 Calificación de Impactos Ambientales. En el Anexo CAP_7, se presenta la matriz de evaluación de los impactos ambientales generados por el proyecto para cada elemento de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

Según la matriz de evaluación, de impactos, estos se clasificaron como irrelevantes en su mayoría y moderados con tendencia a irrelevantes, indicando, el bajo grado de impacto que ocasionará el proyecto solar en los componentes físico y biótico en su área de influencia debido a su ubicación y al uso actual que se le da a la zona de intervención. La calidad y fragilidad del paisaje y el cambio de uso del suelo, cuya calificación de impacto moderado, fueron los que alcanzaron la mayor puntuación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se indica que, los impactos identificados y valorados para el desarrollo del proyecto apuntan a una caracterización de efectos temporales, con alta factibilidad de prevención del impacto, debido a los métodos constructivos.

De conformidad con la matriz de evaluación, los incrementos de niveles de calidad de aire (material particulado, gases y ruido), alcanzan una intensidad mínima, y se presentarán de forma irregular correspondiente en los periodos de construcción del proyecto.

Según el análisis, se indica que, en el componente socioeconómico y cultural, el proyecto generará unos impactos benéficos por ofertar empleo e ingresos a población local, siempre y cuando no se genere atracción de población ya que esto aumentará la demanda de bienes y servicios públicos y ambientales.

Impactos acumulativos. Son impactos potenciales generados por la actividad constructiva y de operación del proyecto, y que se pueden combinar de una manera acumulativa con una actividad que se desarrolla de forma natural sin proyecto en la zona de estudio. Se indica, que según el análisis de evaluación de impactos, no se identificaron impactos que cumplan con estas condiciones por lo cual se determina que el proyecto no generará impactos acumulativos.

Impactos Residuales. Se indica, que una vez aplicadas las medidas de manejo necesarias para el control de impactos, y dado el tipo de medida como de prevención se establece la no generación de impactos residuales. Esto es corroborado con las calificaciones de momento y persistencia de los impactos evaluados.

Impactos Sinérgicos. Se indica que, según los recorridos de campo y las consultas de los diferentes visores, en el área de intervención del proyecto no se identificaron otros proyectos que puedan llegar a generar procesos sinérgicos con los impactos identificados para el desarrollo del proyecto solar, así mismo estos impactos entre si no generan sinergia.

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En el estudio, se indica que, la metodología para la evaluación económica ambiental, está enfocada en reconocer dentro del grupo de impactos ambientales los de mayor relevancia por sus efectos, con relación a los servicios ecosistémicos y beneficios socioeconómicos que genera, toda vez que la alteración de algunos de estos factores podrían afectar la calidad de vida de la sociedad total o parcialmente. Para esto se tomaron en cuenta los lineamientos del análisis costo-beneficio en las Evaluaciones Económicas Ambientales.

8.1 JERARQUIZACIÓN DE LOS IMPACTOS.

Estos fueron jerarquizados de la siguiente manera: críticos, severos, moderados e irrelevantes, para las alteraciones de carácter negativo. Se consideran significativos los impactos que resulten clasificados en los tres niveles que revistan mayor gravedad (crítico, severo y moderado), o de carácter negativo.

En el proyecto solar, se identificaron un total de 20 impactos ambientales. Con características negativas un total de 18 impactos de los cuales, cuatro (4) son calificados como moderados y 14 calificados como irrelevantes. En la siguiente tabla, se lista la jerarquización de los impactos.

Tabla 41. Jerarquización de los impactos

N°	IMPACTO	Critico	Severo	Moderado	Irrelevante
1	Cambio en la concentración de material particulado			2	1
2	Cambios en la concentración de gases en el aire				2
3	Cambios en los niveles de ruido			2	3
4	Cambio de los usos del suelo			4	1
5	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo				3
6	Modificación de las geoformas naturales del terreno				1
7	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua				3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	IMPACTO	Crítico	Severo	Moderado	Irrelevante
8	Alteración de cauces de drenajes artificiales por ocupación de obras				1
9	Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje			2	1
10	Cambios en la cobertura vegetal			2	1
11	Afectación a especies de flora endémicas, amenazadas vedadas y de importancia ecológica, económica y/o cultural				3
12	Cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas			1	4
13	Modificación de hábitats				3
14	Afectación de comunidades Hidrobiológicas				1
15	Afectación de las Condiciones de Salud de la población				2
16	Cambios en la movilidad vial				1
17	Alteración en la propiedad y usos del suelo				2
18	Cambio en el costo del valor de la mano de obra				1
19	Conflictos entre las comunidades, Gestor del Proyecto y/o con contratistas				2
20	Generación de intereses y expectativas				2

Fuente EIA, 2020

8.2 ANÁLISIS DE INTERNALIZACIÓN DE IMPACTOS.

Este análisis se realiza a aquellos impactos que pueden ser prevenidos o corregidos mediante medidas de manejo que se componen de actividades encaminadas a reducir los impactos de carácter negativo, por lo tanto, el valor económico de dichos impactos se puede representar a partir del valor de las inversiones realizadas para la prevención o corrección de los mismos. Las medidas que no internalizan impactos son las de mitigación y compensación. En la siguiente tabla, se presentan los impactos internalizados, los cuales cuentan con un nivel de significancia moderada, para el proyecto de energía.

Tabla 42. Impactos a internalizar del proyecto

N°	IMPACTO	SUBPROGRAMA DE MANEJO	TIPO DE LA MEDIDA DE MANEJO	COSTO DE PERSONAL	COSTO DE OPERACIÓN
1	Cambio en la concentración de material particulado	Subprograma de manejo de materiales de construcción	Prevención	\$ 113.000.000	\$ 59.200.000
		Subprograma de manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Prevención		
		Subprograma de manejo y control de fuentes de emisiones y ruido	Prevención y Corrección		
2	Cambios en los niveles de ruido	Subprograma de manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Prevención	\$ 113.400.000	\$ 59.200.000
		Subprograma de manejo y control de fuentes de emisiones y ruido	Prevención y Corrección		
3	Cambio de los usos del suelo	Subprograma de manejo de materiales de construcción	Prevención	\$ 113.400.000	\$ 2.100.000
4	Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje	Subprograma de manejo paisajístico	Prevención y mitigación	\$ 50.236.000	
5	Cambios en la cobertura vegetal	Subprograma de manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote	Prevención	\$ 113.400.000	\$ 12.600.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	IMPACTO	SUBPROGRAMA DE MANEJO	TIPO DE LA MEDIDA DE MANEJO	COSTO DE PERSONAL	COSTO DE OPERACIÓN
6	Cambio en la estructura, composición y/o distribución de las especies faunísticas	Subprograma de manejo de fauna silvestre	Prevención	\$ 25.150.000	

Fuente EIA, 2020

En el estudio, se indica que de los seis (6) impactos relevantes identificados, cinco (5) son directamente internalizados, dado su significancia ambiental y el tipo de medida (prevención y corrección), de esta manera son totalmente manejados y no es necesario que se realice una valoración económica. Los rubros asignados para la ejecución de dichas medidas representan el costo de evitar el deterioro de los ecosistemas.

En el estudio, se presenta el análisis de resultados del análisis de internalización de impactos en la evaluación y como se desarrollan las medidas de manejo en el transcurso del desarrollo del proyecto solar.

También se indica que, ninguno de los impactos ambientales negativos identificados para la construcción y operación del proyecto, revisten importancia en ecosistemas sensibles como se muestra en la zonificación ambiental del proyecto, por lo cual la intervención en las áreas es puntual y delimitada para no afectar componentes ambientales frágiles o de gran interés.

8.3 VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS EXTERNALIZABLES.

En el estudio, se describen los lineamientos teóricos, así como las metodologías de valoración de este tipo de impactos. De los seis (6) impactos clasificados como moderados, sólo el impacto de "Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje", es considerado como externalizable, toda vez que no puede ser prevenido o corregido, y debe ser mitigado.

Se indica que, para la valoración de este tipo de impactos se utiliza la "Transferencia de Beneficios", a través de la cual se calcula los valores económicos de los servicios de los ecosistemas mediante la transferencia de la información disponible de estudios ya realizados en otro sitio/lugar. Para ello se deben tener en cuenta los criterios:

- Valor Presente Neto Económico (VPNE)
- Tasa Interna de Retorno Económica (TIRE)
- Relación Costo Beneficio económico (RCB)
- Test de VPNE

El estudio con el cual se aplicó la transferencia se denomina "Aproximación a la valoración de algunos de los servicios ecosistémicos de los andes colombianos, a partir de una transferencia de beneficios por meta-análisis" (BELLO, C., C.A. RUIZ – AGUDELO y MADRIÑAN - VALDERAMA. L.F. Capital Natural de Colombia No. 4. Conservación Internacional Colombia. Bogotá, D.C. 2013. 94p.).

El estudio realizó una transferencia de beneficios a partir de la aplicación de valores medios y funciones de meta-regresión, con el fin de tener una aproximación al valor y una visión de la distribución de parte del capital natural, en el contexto de los Andes Colombianos.

Se indica en el documento que, el estudio base para la transferencia de beneficios estableció el cálculo de la Disponibilidad a Pagar (DAP) por la belleza escénica en dólares con valor del año 2013 por hectárea-mes (ha/mes) para el Orobioma Bajo de Los Andes, la cual tuvo una estimación de 8,88 dólares, valor base para realizar la transferencia.

Se indica que, la transferencia de beneficios se desarrolló teniendo en cuenta la similitud entre la zona del proyecto y el estudio de referencia bajo las siguientes variables: magnitud del impacto, área geográfica, características de la población y el servicio ecosistémico que recibe la afectación negativa del impacto el cual corresponde a belleza escénica; finalmente, la transferencia de la medida se expresa en las mismas unidades y el valor es directamente proporcional al valor del estudio de referencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El ajuste de la DAP, se realizó por medio de la homogenización del índice de precios al consumidor IPC acumulados a julio de 2020, y la tasa representativa del mercado TRM del dólar para diciembre de 2013, el área afectada por el proyecto, es de 36,945 hectáreas. El valor económico del impacto se establece mediante la siguiente función:

$$VECVUP = DAP_{ajust} * Ha_{afec} * 12$$

Donde:

VECVUP: valor económico de la calidad visual de las unidades de paisaje.

DAP_{ajust}: Disponibilidad a pagar ajustada a Julio 2020/mes.

Ha_{afec}: hectáreas afectadas

12: constante para ajustar a valor anual.

$$VECVUP = (\$22.877,42ha/mes) * 36,945ha * 12$$

$$VECVUP = \$ 10.142.475$$

Según lo anterior, el costo económico del impacto externalizable "Cambios en la calidad y fragilidad del paisaje" \$ 10.142.475 COP anuales.

8.4 CUANTIFICACIÓN DE BENEFICIOS.

Se indica que, la construcción del proyecto generará beneficios para para la comunidad del área de influencia, los cuales se pueden apreciar en la inversión por contratación de mano de obra, la cual está estima en un total de 70 personas en mano de obra no calificada, distribuida entre ayudantes, almacenista y vigilantes.

En el estudio, se indica que, el valor del salario para la mano de obra no calificada está ajustado con base en las proyecciones realizadas sobre la inflación al consumidor del 2020, y tomando como base el salario mínimo legal vigente para el año 2020 junto al factor prestacional del 51%. Dicho valor asciende a \$ 1.348.678. En la siguiente tabla, se presenta el valor proyectado de beneficios por mano de obra no calificada para el año 1 (construcción del proyecto).

Tabla 43. Valor proyectado de beneficios

Cargo	Mano de obra no calificada demandada	1 mes
Total Mano de Obra No calificada	monc	70
Salario proyectado para 2020	b= salario 2020 x (1+1,75%)	\$ 893.165
Factor Prestacional con proyecto 51%	c = b x 51%	\$ 455.514
Total salario con proyecto	d = b + c	\$ 1.348.678
Total pago anual con proyecto por plaza de trabajo	e = d x 12 meses	\$ 16.184.142
Jornal sin proyecto	f	\$ 35.000
Ingreso mensual sin proyecto	g = f x 24 días	\$ 840.000
Ingreso anual sin proyecto por plaza de trabajo	h = g x 12 meses	\$ 10.080.000
Diferencial salarial por plaza de trabajo al año	s = e - h	\$ 6.104.142
Beneficios por diferencial salarial proyecto Solar La Victoria/año 1	Bds = s x monc	\$ 427.289.918

Fuente EIA, 2020

Según el cuadro anterior los beneficios que generará el proyecto por mano de obra no calificada para la etapa de construcción son de \$ 427.289.918

8.5. RELACIÓN BENEFICIO COSTO.

Según el estudio, los valores presentes netos de los costos y beneficios totales del proyecto, ascienden a \$ 75.093.624 y \$ 715.731.663 respectivamente, con una tasa social de descuento del 8.5%; lo que arroja un índice RBC de 9,53; indicando que por cada peso de costo ambiental y social se generaran 9,53 pesos de beneficios económicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto Celsia Solar Buga 2, comprende de siete (7) programas, que contienen catorce (14) fichas de manejo: nueve (9) en el medio abiótico, dos (2) en el medio biótico y tres (3) en el medio socioeconómico. Cada una de las fichas contiene: los objetivos, la meta, la evaluación ambiental la etapa de aplicación. Las acciones a desarrollar, el lugar de aplicación, la población beneficiada, el personal requerido, los indicadores de seguimiento, el responsable de la ejecución, el cronograma de aplicación y los costos.

9.1 PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO ABIÓTICO

9.1.1 Subprograma de manejo de materiales de construcción. Este subprograma tiene como meta: Realizar la disposición segura y adecuada del 100% de los materiales removidos por las actividades que implican excavación y remoción de tierra. En la ficha se indica que, solo se realizarán actividades de descapote, no habrá aprovechamiento forestal, se plantea una charla de sensibilización ambiental al personal que participará en el desarrollo del proyecto. El desmonte de cobertura mosaico de cultivo (caña de azúcar) se realizará con retroexcavadora, cargador o un buldócer; también se se realizará un registro fotográfico, con el fin de establecer las condiciones iniciales del área y valorar en el cierre ambiental del proyecto las condiciones finales o de entrega por parte de la empresa.

Se plantea que, las áreas destinadas para el depósito del suelo removido, se ubicarán dentro del área de intervención más cercano a la actividad a realizar (adecuación de vías, aperturas de zanjas, desmonte).

Como indicadores se plantean: Adecuada disposición de acopios, Capacitación manejo de suelos, Delimitaciones de restricciones y Acopios temporales según actividad de obra. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.2 Subprograma de manejo paisajístico. Este subprograma tiene como metas: Alcanzar un 100 % de concordancia entre el mapa de pendientes antes y después de instaladas las granjas solares. Alcanzar el 80% de fachadas y techos construidos con integración cromática típica de la zona y Alcanzar el 100 % de la zona clasificada como de exclusión no sea ocupada por el proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

En la ficha, se plantean las siguientes acciones: 1. Conservar la topografía de la zona de intervención, a través de diseños de edificaciones e instalación de paneles que eviten las alteraciones morfológicas significativas. 2. Garantizar la protección de la infraestructura verde de la zona, como fuentes hídricas y zonas verdes, mediante la utilización barreras físicas (polisombra), además de campañas de sensibilización a las personas encargadas del proceso de construcción. 3 Aplicar integración cromática y tipología constructiva en las edificaciones a construirse, se evitarán colores que generen grandes contrastes, además de evitar colores brillantes que reflejen la luz.

Como indicadores se plantean: Identificación cromática, Conservación de áreas de exclusión, Perímetro protegido, Capacitaciones y Mantenimientos ornamentales. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.3 Subprograma de manejo de maquinaria de equipos y vehículos. Este subprograma tiene como metas: El 100% de los acopios conformados deberán contar con señalización y dentro del área de intervención. Cumplir con el 100% de las medidas que corresponden para el tipo de material que se maneje.

En la ficha, se plantean las medidas para el manejo del concreto; el mantenimiento de los equipos será por fuera del área de influencia del proyecto y en lugares especializados para su fin. Se plantean inspecciones de rutina, mantenimientos preventivos y mantenimiento correctivos.

Como indicadores se plantean: Adecuada disposición de acopios, Manejo de concretos, Manejo de maquinaria y Gases de Vehículos. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.4 Subprograma de manejo de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio. Este subprograma tiene como metas: Atender las afectaciones de los suelos de las áreas de influencia por derrames de aceites,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

grasas y/o combustibles. Manejo eficaz de accidentes por manejo de los sitios de almacenamiento y mantenimiento de maquinaria.

En la ficha, se describen las recomendaciones que se deben tener en cuenta para los patios de almacenamiento del Proyecto Solar. También se indica que, se emplearán contenedores de 12 ft., los cuales serán instalados sobre polines de concreto y/o madera sobre suelo nivelado.

Se indica también que, para el funcionamiento de áreas de almacenamiento y mantenimiento, los sitios deben estar señalizados en su totalidad, las áreas deberán contar con señales informativas, además de contar con un baño portátil por cada quince (15) trabajadores.

Se indica que, los campamentos tendrán suministro de energía por parte de una Planta Diésel de 100kVA, aproximadamente, con un recinto de contención en geomembrana de 10% el volumen de consumo de combustible de la planta, de acuerdo a ello en caso de que se presente vertimiento se deberán implementar todas las medidas de seguridad exigidas ambientalmente tanto para la instalación, uso y retiro de este equipo

Además en la ficha de este subprograma, se describen las exigencias que deben cumplir los sitios temporales de acopio para el almacenamiento de los diferentes materiales de construcción.

Como indicadores se plantean: Señalización de campamentos y Manejo de residuos en campamentos. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.5 Subprograma de manejo de residuos líquidos. Este subprograma tiene como meta realizar la disposición final 100% de las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Realizar mantenimiento y control al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas como también al tanque de almacenamiento temporal

Llevar un registro de las aguas residuales domesticas entregas a un tercero debidamente autorizado para su disposición final.

Como indicadores se plantean: Calidad de baños móviles, Cobertura de baños móviles, Disposición de ARD, Disposición de ARD en operación y Control de derrames. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.6 Subprograma de manejo de cruces de drenajes artificiales. Este subprograma tiene como objetivos: Implementar medidas para el manejo de los impactos generados por la construcción de obras con ocupación en drenaje artificial y Minimizar las afectaciones de las corrientes interceptadas por el desarrollo de las obras hidráulicas.

Se indica en el subprograma que, durante la etapa de intervención del drenaje se realizará un (1) análisis de la calidad del agua como referencia al drenaje artificial a intervenir, como también al cuerpo de agua receptor del drenaje (Zanjón Lechugas). Además se indica que, los resultados serán entregados a la autoridad ambiental competente dentro de los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

En la ficha, se indica que, se realizaran las siguientes obras.

- Obra No.1 Alcantarilla Φ 0.90m. Corresponde a una alcantarilla de 0,90m de diámetro
- Obra No.2 Box Culvert. Corresponde a un Box Culvert de 1,50m x 1,50m, con una longitud de 6,0 metros.
- Obra No.3 Box Culvert. Corresponde a un Box Culvert de 1,50m x 1,50m, con una longitud de 7,0 metros.
- Obra No.4 Box Culvert. Corresponde a un Box Culvert de 2,00m x 1,50m, con una longitud de 9,0 metros.
- Obra No.5 Box Culvert. Corresponde a un Box Culvert de 3,00m x 1,50m, con una longitud de 6,0 metros.

En la ficha de subprogramas, se especifica la cantidad de concreto (m^3) y el refuerzo (Kg), para cada una de las obras propuestas. Como indicadores se plantean: Seguimiento Calidad de agua, Inspecciones y Restricción de área a intervenir. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.1.7. Subprograma de manejo de cruces de aguas de escorrentía. Este subprograma tiene como meta: Conducir las aguas de escorrentía asociadas al desarrollo del proyecto mediante un sistema que permitan el desalojo de éstas sin afectar su entorno y fuente de agua receptor.

En la ficha, se plantean las siguientes actividades:

Etapas de construcción y montaje.

- Adecuación de los canales (3) existentes en tierra para el manejo de las aguas lluvias.
- Instalación de tanques portátiles de sedimentación de acuerdo con los frentes de trabajo, la cantidad de material removido, y la presencia de lluvias o no (temporada climática).
- Mantenimiento de sistema de conducción y evacuación de aguas de escorrentía.

Etapas de operación.

- Inspecciones semestrales (antes de entrar a temporada invernal) a los canales existentes, si es del caso se deberá realizar mantenimiento retirando las gramíneas (maleza) y despejando los posibles obstáculos, con el fin de garantizar el libre flujo de aguas de escorrentía en la granja.

Como indicador se plantea: Eventos de manejo de aguas de escorrentía. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo del indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.7 Subprograma de manejo de residuos peligrosos y no peligrosos. En la ficha de este subprograma se plantean las siguientes metas:

- Identificar el 100% de los residuos generados en la obra, así como las medidas específicas para su manejo (almacenamiento temporal y disposición final) tal como lo establece el procedimiento de gestión integral de residuos de la empresa
- Entregar el 100% de los residuos sólidos generados en la construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento, de manera adecuada a las empresas contratadas para esta actividad para su disposición final en sitios autorizados.

Se plantean las siguientes actividades a desarrollar:

Clasificación y reducción en la fuente. Se indica que, la identificación de los sitios de generación y el tipo de residuos sólidos dentro de la zona del proyecto es importante como etapa preliminar para el manejo adecuado de estos. Se indica que, serán programadas jornadas de capacitación para sensibilizar al personal de la obra con respecto a la gestión integral de los residuos sólidos antes de iniciar actividades y durante su fase de construcción, operación y desmantelamiento.

En la ficha, se presenta la clasificación por tipo de residuo, así como la descripción de los mismos. Se indica que, para dar cumplimiento al almacenamiento temporal de los residuos se contará con puntos ecológicos obedeciendo el procedimiento de gestión integral de residuos de la empresa.

Se indica que, los residuos considerados como peligrosos deberán tener un manejo especial y no pueden ser mezclados con ningún otro tipo de residuo dada sus estos residuos y contratar un tercero que tenga autorización por parte de la autoridad ambiental competente para su correcta manipulación y disposición final.

Disposición final. Se indica en la ficha que, la disposición final de los residuos durante la ejecución del proyecto se hará por medio de una empresa de aseo, con una intensidad semanal de recolección. En caso de residuos peligrosos estos deberán permanecer almacenados y se entregaran a una empresa autorizada para su recolección verificando el tipo de tratamiento final al que serán expuestos.

Como indicadores se plantean: Capacitación residuos sólidos, Almacenamiento y Disposición final. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.1.8 Subprograma de manejo y control de fuentes de emisiones de ruido. En la ficha de este subprograma, se plantean las siguientes metas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantener los niveles de ruido y emisiones atmosféricas en los valores admitidos en la normatividad vigente o igual que los encontrados en la línea base, durante todo el tiempo que duren las obras.
- Ejecutar durante toda la etapa constructiva el 100% de las acciones para el manejo de fuentes de emisiones y ruido.

Se plantean las siguientes actividades a desarrollar: Control de la calidad del aire y Control de ruido, para cada una de estas actividades, en la ficha se describen las medidas que serían implementadas para su correcto control

Como indicadores se plantean: Monitoreos seguimiento, Humectación de vías y Perímetro protegido. En la ficha se indica la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.2. PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO BIÓTICO

9.2.1 Subprograma de manejo de fauna silvestre. Este subprograma tiene como objetivos: Instaurar medidas para el manejo, salvamento, conservación y protección de la fauna asociada al área de Influencia del proyecto y evitar la pérdida de fauna durante la realización de las obras. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto.

Este subprograma plantea las siguientes acciones: 1. Ahuyentamiento. Esta actividad, se realizará con tres (3) días de antelación de inicio de actividades de construcción y se realizará en forma escalonada. 2. Salvamento de fauna, se plantea como una opción en caso de afectación, en la ficha se describe el procedimiento de captura, traslado y reubicación. También se plantean charlas educativas por parte del grupo ambiental del proyecto dirigida a los trabajadores encargados de la construcción de éste.

Como indicadores se plantean: Intensidad de Ahuyentamiento, Muerte de fauna silvestre, Incidentes con fauna y Rescate y reubicación. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.2.2 Subprograma de manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote. El objetivo de este subprograma es: Evitar la afectación de la cobertura vegetal ubicada en las áreas aledañas a intervenir por la ejecución del proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto.

Este subprograma ejecutará las siguientes acciones: 1 Realizar un registro fotográfico, previo al inicio de las actividades constructivas, con el fin de establecer las condiciones iniciales del sitio. 2 Delimitación y protección de la cobertura arbórea existente, la cual se realizará mediante barreras físicas. 4. Podas de la vegetación ubicada alrededor del área del proyecto (cerco vivo). 3 Desmonte de la cobertura de caña de azúcar, la cual se realizará con cargador o un bulldócer, previo al ahuyentamiento de fauna.

Como indicadores se plantean: Taller manejo de flora, Cobertura de capacitaciones, Intervención de coberturas y Áreas a proteger. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.3. PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO

9.3.1 Subprograma de información y participación comunitaria. Este subprograma tiene como metas: Realizar el 100% de reuniones de informe periódico con grupos de interés. - Convocar al 100% de las instituciones del área de influencia para el proceso informativo. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante todas las etapas del proyecto.

Este subprograma ejecutará las siguientes acciones: 1 Convocatoria a reuniones, mediante carta u oficio, con una semana de anticipación a la reunión. 2. Reuniones Informativas, 3 Reuniones periódicas, las cuales se realizarán en la etapa de construcción y al inicio de la etapa de operación. 4 Reuniones extraordinarias, se realizarán si las actividades de construcción y operación lo requieren o si los actores sociales lo soliciten. 4. Elaboración y distribución de piezas de comunicación, se generará un comunicado al inicio de obra y al inicio de operación, informando las actividades realizadas, además de los espacios de atención a la comunidad, para ser distribuidos con las comunidades y autoridades. Se plantea también realizar capacitaciones a representantes de la comunidad o a entidades.

Como indicadores se plantean los siguientes: Reuniones informativas con las autoridades locales y comunidades del Área de Influencia, Reuniones extraordinarias y Convocatoria de las instituciones del Área de Influencia para el proceso informativo. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.3.2 Subprograma de atención a la comunidad. Este subprograma tiene como metas las siguientes: - Disponer de un mecanismo de atención al usuario criterio - Recibir, atender y dar respuesta al 100% de las PQRS - Conocer la satisfacción en la atención de la PQRS, según la calidad y el tiempo de atención. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante todas las etapas del proyecto.

Se indica que, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. informará a las autoridades locales, organizaciones comunitarias del AID, acerca de los mecanismos y sitios dispuestos para la recepción y atención de las peticiones, quejas y reclamos (PQR's) que la empresa tiene establecidos. Se indica que se realizará el respectivo seguimiento a quejas y reclamos respecto de la operación del proyecto.

Como indicadores se plantean los siguientes: Mecanismo de atención al ciudadano, Porcentaje de cumplimiento de la atención al ciudadano y Satisfacción en la atención de la PQRS, según la calidad y el tiempo de atención. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

9.3.3 Subprograma de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto. Este subprograma tiene las siguientes metas: - Realizar el 100% de las capacitaciones programadas - Realizar el 100% de las inducciones a personal involucrado con el proyecto. Se plantea un tipo de medida preventiva a ejecutar durante todas las etapas del proyecto.

Se indica que desarrollará un proceso continuo y coordinado de capacitación, educación y concientización a todo el personal vinculado, para ello se contemplan las siguientes actividades: 1. Inducciones de sensibilización, las cuales aplican a nuevos ingresos, con una duración máxima de un (1) mes, que incluye las medidas de seguridad propias de labor y dar conocer las medidas socioambientales del plan de manejo ambiental. 2. Charlas socio-ambientales, las cuales estarán a cargo del equipo socioambiental de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, quien deberá garantizar la realización de charlas cortas y/o boletines informativos, como mínimo dos (2) en etapa de construcción y una al año en la etapa de operación, dirigidas a trabajadores y/o contratistas.

Como indicadores se plantean los siguientes: Porcentaje de trabajadores nuevos con inducción del proyecto y Porcentaje de trabajadores que participaron en las charlas socio-ambientales anuales de operación. En la ficha se presenta la fórmula para el cálculo de cada indicador, como también el tipo de registro del mismo.

10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En el Plan de Monitoreo y Seguimiento, se establecieron siete (7) fichas que cubren las medidas con monitoreo y seguimientos de las 14 fichas fijadas para el Plan de Manejo Ambiental. En las fichas se presentan los indicadores de seguimiento, la fórmula para el cálculo de los mismos y el tipo de registro a realizar.

10.1. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL MEDIO ABIÓTICO

10.1.1 Monitoreo y seguimiento del recurso agua. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Calidad de baños móviles
- Cobertura de baños móviles
- Disposición de ARD
- Disposición de ARD en operación
- Control de derrames
- Seguimiento Calidad de agua
- Inspecciones a sitios de cruce de drenaje y canales de agua lluvia
- Restricción de área a intervenir
- Sedimentadores en canales a agua lluvia

10.1.2 Monitoreo y seguimiento control suelo. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Adecuada disposición de acopios
- Capacitación en manejo de suelos
- Delimitaciones de restricciones
- Manejo de concreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantenimiento maquinaria
- Señalización de campamentos

10.1.3 Monitoreo y seguimiento de manejo de paisaje. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Conservación de áreas de exclusión
- Perímetro protegido
- Capacitaciones
- Mantenimientos ornamentales

10.1.4 Monitoreo y seguimiento de recursos sólidos. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Capacitación residuos sólidos
- Almacenamiento
- Disposición final

10.1.5 Monitoreo y seguimiento al recurso aire. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Monitoreos seguimiento
- Humectación de vías
- Perímetro protegido

10.1.6 Monitoreo y seguimiento al medio biótico. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Intensidad de Ahuyentamiento
- Muerte fauna silvestre
- Incidentes con fauna
- Rescate y reubicación
- Cobertura de capacitaciones
- Áreas protegidas

10.1.6 Monitoreo y seguimiento al medio socioeconómico. Será realizado a través del monitoreo y seguimiento de los siguientes indicadores:

- Porcentaje de trabajadores que participaron en las charlas socio-ambientales
- Convocatoria de las instituciones del Área de Influencia para el proceso informativo
- Porcentaje de cumplimiento de la atención al ciudadano
- Satisfacción en la atención de PQRS, según la calidad y el tiempo de atención
- Porcentaje de trabajadores nuevos con inducción del proyecto

11. PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO

11.1 ANÁLISIS DEL RIESGO

11.1.1 Amenazas identificadas. En la siguiente tabla, se presentan las amenazas identificadas en el desarrollo del proyecto solar.

Tabla 44. Amenazas identificadas

TIPO		AMENAZA	CÓDIGO
Exógenas	Natural	Deslizamientos	EN1
		Sismos	EN2
		Inundaciones	EN3
	Antrópico	Disturbios y movimientos civiles como protesta contra la obra (Orden Público)	EA4
		Actos terroristas y sabotaje	EA5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO		AMENAZA	CÓDIGO
		Incendios	EA6
	Biológico	Epidemias/Pandemias	ET7
Endógenas	Técnico	Eventos laborales	ET8
		Accidentes de transito	ET9
		Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	ET10

Fuente EIA, 2020

En el estudio, se describe la probabilidad de ocurrencia de las amenazas, para ello se realiza una estimación de la amenaza, que incluye: los criterios de probabilidad de la misma con su respectiva calificación: Improbable (1), Remoto (2), Ocasional (3), Moderado (4) y Frecuente (5) y la clasificación de la amenaza: Posible (<3), Probable (3-4) e Inminente (>4). En la siguiente tabla, se ilustra, la probabilidad de ocurrencia para cada evento amenazante.

Tabla 45. Probabilidad de ocurrencia para eventos amenazantes.

CÓDIGO	TIPO	EVENTO	CALIFICACIÓN DE LA AMENAZA	CLASIFICACIÓN DE LA AMENAZA
EN1	Natural	Deslizamientos	1	POSIBLE
EN2		Sismos	3	PROBABLE
EN3		Inundaciones	1	PROBABLE
EA4	Antrópico	Disturbios y movimientos civiles como protesta contra la obra (Orden Público)	1	PROBABLE
EA5		Actos terroristas y sabotaje	1	POSIBLE
EA6		Incendios	3	PROBABLE
EA7	Biológico	Epidemia/Pandemia	5	INMINENTE
ET8	Técnico	Eventos laborales	4	PROBABLE
ET9		Accidentes de tránsito	1	PROBABLE
ET10		Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	3	PROBABLE

Fuente EIA, 2020

En el documento, también se presenta la estimación del área de afectación para cada una de las amenazas identificadas en la tabla anterior, que incluye los respectivos planos de cada área.

11.1.2 Identificación de elementos vulnerables. Se ha definido como elementos vulnerables: Afectación al medio social, Afectación a la infraestructura existente, Afectación al medio ambiente y Afectación cultural. Posteriormente se definen los criterios y su respectiva calificación, y finalmente se determina el grado de vulnerabilidad y su calificación: Muy bajo (1), Bajo (2), Medio (3), Alto (4) y Muy alto (5).

Tabla 46. Calificación de vulnerabilidad por cada evento

EVENTO	TIPO	AFECTACIÓN AL MEDIO SOCIAL	AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	AFECTACIÓN CULTURAL	VALOR PONDERADO
Deslizamientos	Natural	1	1	2	1	1
Sismos		2	1	3	2	2
Inundaciones		2	1	2	2	2
Disturbios y	Antrópico	2	2	3	1	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EVENTO	TIPO	AFECTACIÓN AL MEDIO SOCIAL	AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	AFECTACIÓN CULTURAL	VALOR PONDERADO
movimientos civiles						
Actos terroristas y sabotaje		3	2	3	2	3
Incendios		2	3	2	1	2
Epidemia/Pandemia	Biológico	5	3	3	4	4
Eventos laborales	Técnico	3	2	3	2	3
Accidentes de tránsito		3	2	2	2	2
Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas		2	2	2	2	2

Fuente EIA, 2020

En el estudio, se presentan los mapas de vulnerabilidad para cada uno de los eventos que se pueden presentar con el desarrollo del proyecto.

11.1.3 Análisis y valoración del riesgo. En el estudio, se presenta la matriz de calificación del riesgo, éste puede ser Bajo (0-5), Medio (6-15) y Alto (15-25). En la siguiente tabla, se presenta el análisis y valoración del riesgo.

Tabla 47. Calificación del riesgo a partir de amenaza y vulnerabilidad por eventos

Tipo	Evento	Valoración de la Amenaza	VULNERABILIDAD					Calificación del riesgo
			Afectación al medio social	Afectación al medio ambiente	Afectación a la Infraestructura existente	Afectación cultural	Índice de vulnerabilidad	
Natural	Deslizamientos	1	1	1	2	1	1	Bajo
	Sismos	3	2	1	3	2	2	Medio
	Inundaciones	3	2	1	2	2	2	Medio
Antrópico	Disturbios y movimientos civiles como protesta contra la obra (Orden Público)	3	2	2	3	1	2	Medio
	Actos terroristas y sabotaje	1	3	2	3	2	3	Bajo
	Incendios	3	2	3	2	1	2	Medio
Biológico	Epidemia/Pandemia	5	5	3	3	4	4	Alto
Técnico	Eventos laborales	4	3	2	3	2	3	Medio
	Accidentes de tránsito	3	3	2	2	2	2	Medio
	Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	3	2	2	2	2	2	Medio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente EIA, 2020

De conformidad con la tabla anterior, los riesgos que se pueden presentar con el desarrollo del proyecto son bajo y medios, sin embargo se presenta un solo riesgo calificado como alto, el cual es de tipo biológico y corresponde a Epidemia/Pandemia.

Una vez construida la Matriz de calificación de riesgos para el proyecto, con base en la tabla anterior, se obtiene el análisis de probabilidad de riesgo por evento amenazante, el cual se observa en la siguiente tabla.

Tabla 48. Análisis de probabilidad de riesgo por evento amenazante

EVENTO	CODIGO	PROBABILIDAD DE RIESGO	
		VALOR	(%)
Deslizamientos	EN1	1	4
Sismos	EN2	6	24
Inundaciones	EN3	6	24
Disturbios y movimientos civiles	EA4	6	24
Actos terroristas y sabotaje	EA5	3	12
Incendios	EA6	6	24
Epidemia/Pandemia	EA7	20	80
Eventos laborales	ET8	12	48
Accidentes de tránsito	ET9	6	24
Derrames de combustibles, aceites y otras sustancias químicas	ET10	6	24

Fuente: EIA, 2020

Según la tabla anterior, los eventos Epidemias/Pandemias y Eventos laborales, representan una mayor probabilidad de ocurrencia con el 80% y 48%, respectivamente. De los eventos de tipo antrópico los de mayor probabilidad son Incendios y Disturbios y movimientos civiles con un 24%; y para eventos de tipo natural, los Sismos e Inundaciones representan una mayor probabilidad con el 24%.

11.1.4 Reducción del riesgo. En el estudio, se define el significado de cada riesgo, la amenaza que representa, y las medidas y acciones a tener en cuenta.

Riesgo Bajo, significa que este escenario no representa una amenaza significativa y consecuentemente no requiere de un plan especial. Riesgo Medio, significa que se deberían implementar medidas para la gestión del riesgo. Para el nivel de planificación, un plan de carácter general, es suficiente para tomar las medidas preventivas correspondientes. Riesgo Alto, representa una amenaza significativa que requiere la adopción de acciones prioritarias e inmediatas en la gestión de riesgo. Es importante que este plan considere los aspectos de prevención, mitigación y contingencias que contempla cada uno de estos escenarios. En la siguiente tabla, se listan los planes y estrategias orientados a la prevención y reducción de riesgos.

Tabla 49. Planes y estrategias orientadas a la prevención y reducción de riesgos

Fase de gestión del riesgo	Plan de reducción del riesgo	Medidas del plan de reducción del riesgo
PROSPECTIVA	Plan general – Jefe de emergencias	Este plan corresponde a la coordinación general del plan de emergencia y contingencias en el desarrollo normal de la actividad y en caso de emergencia de las amenazas que sean identificadas (Los recursos, suministros y servicios de estos planes deben estar referenciados en un plano, ubicado en distintas partes del proyecto, para su respectiva divulgación).
	Plan de seguridad	Este plan corresponde a la coordinación de la seguridad física del lugar en lo referente al manejo de entradas y salidas y en general al cuidado de bienes y servicios.
	Plan de información pública	Componente del plan de emergencia y contingencias cuya finalidad es manejar y orientar la información entregada a las personas antes, durante y después de la emergencia. Incluye el manejo de personas perdidas. Es de suma importancia divulgar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fase de gestión del riesgo	Plan de reducción del riesgo	Medidas del plan de reducción del riesgo
		a los familiares, allegados y medios de comunicación de una manera centralizada, coordinada y oportuna, la información sobre el estado y ubicación de las personas que estén o no afectadas por los incidentes, en caso de una emergencia.
	Plan de manejo de tránsito	Es un documento técnico en términos de tránsito, cuyo objetivo es mitigar el impacto generado por el desarrollo del evento en las vías públicas o en las zonas aledañas a éstas, con el propósito de brindar un ambiente seguro, limpio, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, peatones, personal y visitantes del proyecto y vecinos de las zonas afectadas del lugar, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del tránsito.
REACTIVA	Plan de atención médica y primeros auxilios	Componente del plan de emergencia y contingencias, orientado a prestar a las víctimas atención pre-hospitalaria en el lugar del incidente (ya sea en emergencia o desarrollo normal del incidente) y a posibilitar la remisión de las víctimas que así lo requieran a centros de atención especializada. En caso de emergencia este plan opera mientras llega la ayuda institucional, principalmente del cuerpo de bomberos y ambulancias, y sirve de apoyo en el lugar a los mismos.
	Plan contra incendios	Componente del plan de emergencia y contingencias que establece una brigada de protección contra incendios a cargo del proyecto, debidamente entrenada y equipada, la cual podrá ser apoyada por el cuerpo de bomberos en la respuesta interna para el control de incendios y emergencias asociadas.
	Plan de evacuación	Este plan se refiere a todas las acciones necesarias para detectar la presencia de un riesgo que amenace la integridad de las personas, y como tal comunicarles oportunamente la decisión de abandonar las instalaciones y facilitar su rápido traslado hasta un lugar que se considere seguro, desplazándose a través de lugares también seguros. En este plan de acción se debe definir un procedimiento específico para las personas vulnerables, que por sus condiciones o características (niños, ancianos, limitados físicos o mentales, gestantes, entre otros) requieran un manejo especial.
	Plan de atención temporal de los afectados – Refugio	Componente del plan de emergencia y contingencias cuya finalidad es facilitar en un área específicamente asignada para ello, la asistencia a las personas que por sus condiciones o características (niños, ancianos, limitados físicos o mentales, entre otros) requieren asistencia temporal a raíz de la situación de emergencia, mientras sus familiares o allegados se hacen cargo de ellos.
CORRECTIVA	Plan de emergencias ambientales	Componente del plan de emergencias que por su magnitud sobrepasa la capacidad de respuesta correspondiente a las fases Prospectiva y Reactiva, por lo tanto, es necesario solicitar apoyo a entidades externas especializadas para enfrentar situaciones. La estructura del comité para la prevención y atención de emergencias se activa en todos sus niveles.

Fuente EIA, 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.1.5 Manejo de la contingencia. En el estudio, se presenta un mapa conceptual, por cada una de las emergencias que su puedan presentar durante las actividades de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto solar. Cada mapa conceptual contiene los procedimientos generales, para dar respuesta a cada emergencia.

Inventario de recursos: El manejo de la contingencia, también comprende el inventario de recursos, tanto en suministros como servicio. Los recursos pueden ser: Financieros Técnico, Humanos, tanto a nivel interno como externo.

Niveles de emergencia: Estos niveles son de tres tipos:

Nivel I (menor): La emergencia es localizada solo en un área, puede ser atendida y controlada directamente con recursos humanos y físicos internos estos suficientes para enfrentar la situación. Actúa la persona que identifica la emergencia, personal del área de salud o brigadistas del área

Nivel II (medio): Emergencia que puede ser atendida y controlada por medio de recursos internos o externos. Intervienen los guías de evacuación, personal del área de salud, apoyo logístico y técnico de la Brigada de Emergencias y discrecionalmente con el apoyo de un organismo externo.

Nivel III (mayor): Emergencia que requiere del apoyo de entidades externas especializadas para enfrentar situaciones. La estructura del comité para la prevención y atención de emergencias se activa en todos sus niveles.

Organización empresarial para las emergencias. En la etapa de operación, la atención de contingencias deberá hacer parte de las responsabilidades de los entes gubernamentales destinados para tal fin (Bomberos, Defensa Civil, Hospitales y Centros de Salud, Policía y FF. MM.), de carácter local y regional, siendo una responsabilidad de la empresa propietaria del proyecto, el mantenimiento de un adecuado sistema de alarmas y comunicaciones y de infraestructura de apoyo mínimo para tales efectos.

Planes de ayuda mutua: En el estudio, también se contempla este tipo de plan, que es un trabajo conjunto con organizaciones localizadas en la misma zona geográfica. En el documento se describen los principios y las funciones del dicho plan.

Planes de contingencia: En el documento se describen los componentes de estos planes, los cuales están compuestos por: objetivos, alcance, sistema de alerta, procedimientos y acciones, recursos, suministros y servicios. En el estudio, se describen los siguientes planes de contingencia, con sus respectivos componentes:

- Plan de contingencia para sismos
- Plan de contingencia para inundaciones
- Plan de contingencia por actos terroristas
- Plan de contingencia por epidemias/pandemias
- Plan de contingencia por eventos laborales
- Plan de contingencia para incendios
- Plan de contingencia por accidentes de tránsito
- Plan de contingencia por derrames

Plan de evacuación: Este Plan consta de los siguientes componentes: Proceso de evacuación (Fase de detección, fase de alarma, fase de preparación y fase de salida), Tipos de evacuación (Parcial y total), Alarmas, Procedimientos de evacuación, Programa de capacitación, Implementación, Evaluación y seguimiento y cronogramas básicos (cronograma de acciones y cronograma de simulacros).

12. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Este capítulo del Estudio de Impacto Ambiental, contiene los objetivos del plan, la justificación, la normatividad aplicable, las etapas de éste, así como su cronograma, presupuesto y responsable, quien es CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

12.1 ETAPA DEL PLAN DE ABANDONO

12.1.1 Etapa previa. Una vez se defina la salida de servicio de la granja solar, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Diseño del plan de trabajo para la clausura del proyecto
- Establecer la señalización en las zonas de trabajo
- Definir las obras a ejecutar
- Señalizar las zonas de riesgo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12.1.2 Etapas de desmantelamiento. Incluye dos fases.

1. Retiro y desmantelamiento de la granja solar: Esta etapa inicia con el inventario de equipos e instalaciones existentes, la cual comprende las siguientes actividades:

- Desmonte de los paneles.
- Desvestida y desmonte en la cual se contempla el retiro de aisladores, herrajes y otros accesorios.
- Demolición de las fundaciones que sobrepasen el nivel del suelo hasta una profundidad que garantice que no quedará evidencia alguna de la demolición, incluye también el retiro de los escombros, y por último el relleno y compactación de los sitios intervenidos por demoliciones.
- Restauración de los sitios: Durante esta etapa se realizarán las siguientes actividades:
 - Reponer el suelo donde se construyeron las obras del proyecto, obteniendo el material en viveros de la zona de influencia de proyecto o de otros lugares cercanos, sin que ello implique impactos negativos para la zona.
 - Adecuar la superficie del terreno, que incluye el establecimiento de una nueva cobertura vegetal o dejarla tal como se encontró en su adquisición.
 - Determinación del uso final del suelo.

12.1.3 Impactos a controlar. Antes de finalizar la operación del proyecto solar, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. E.S.P. presentará a consideración de autoridad, un documento en el cual se identifiquen los impactos que puedan ocasionarse por las actividades del proceso de abandono y desmantelamiento, sobre los medios físico, biótico y socioeconómico.

12.1.4. Acciones específicas a realizar. Se indica que, tomada la decisión del cierre y desmantelamiento del proyecto Celsia Solar Buga 2 y obras asociadas, se revisarán los programas del Plan de Manejo para verificar el cumplimiento de sus metas (evaluación expost), compaginando la información de tres (3) momentos claves del proyecto: el Estudio de Impacto Ambiental, los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la Autoridad Ambiental durante la etapa de construcción, y los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a la Autoridad Ambiental durante la etapa de operación.

También, se indica que se hará una revisión detallada de los documentos y registros de los programas y actividades del PMA, como: reuniones de información, registros de quejas y reclamos, entre otros.

Se indica que posteriormente y teniendo en cuenta los dos (2) análisis anteriores, se evaluará si el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento fueron completamente cumplidos.

Se indica que, finalmente y en caso de hallar impactos o situaciones que no han sido atendidas a satisfacción y que pueden constituirse en pasivos ambientales, se definirán las medidas pertinentes para ser aplicadas; el cumplimiento y la efectividad de éstas será verificado durante los seis (6) meses siguientes o más hasta que el impacto o la situación sea controlada y neutralizada.

12.1.5. Abandono temporal. Se indica que, la construcción del proyecto solar puede suspenderse temporalmente como consecuencia de condiciones económicas, políticas o por conflictos laborales.

13. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

El proyecto "Celsia Solar Buga 2", no hará uso de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas, por lo tanto no se requiere del Plan de Inversión del 1%.

14. PLAN DE COMPENSACIÓN

EL proyecto "Celsia Solar Buga 2", será desarrollado sobre una cobertura de suelo que corresponde a un ecosistema transformado en un 100%, conformado por el cultivo de Caña de azúcar, los árboles ubicados en el perímetro del área de intervención (cerco vivo) y los árboles aislados, ubicados a interior del lote, no serán afectados por el desarrollo del proyecto y se encuentran en zona de exclusión o zona de intervención con restricciones altas, por lo tanto no se considera la aplicación del manual de compensaciones del componente biótico. [...] >> **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que mediante oficio No. 0150-74642021 de 8 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, le solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, el certificado de registro ante esa Unidad del proyecto "Celsia Solar Buga", que propone desarrollar en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de oficio 20211520015731 de 2 de marzo de 2021, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en atención a Oficio CVC No. 0150-74642021 de 8 de febrero de 2021, manifestó:

<< [...] Al respecto se indica que, teniendo en cuenta el comunicado adjunto a su solicitud (radicado Celsia No. 202000033230), el cual hace referencia a los denominados Parques Solares Celsia IV, de los cuales hace parte el proyecto Solar Buga de 9.9 MW, se informa que este último en mención, no cuenta con conexión aprobada al Sistema Interconectado Nacional. Se adjunta la respuesta remitida al Operador de Red, Celsia Colombia S.A. E.S.P.
No obstante, lo referente a la conexión a la red, no tiene relación alguna con el procedimiento de licenciamiento o permiso ambiental alguno, esto según la norma citada en la solicitud.[...] >>

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión del 30 de abril de 2021, la cual fue suspendida y reanudado el día 05 de mayo de 2021.

Que en la reunión del día 5 de mayo de 2021, el Asesor de la Dirección General, Oscar Marino Gómez, quien representa al Director General en el Comité de Licencias Ambientales, solicitó se le indique « *“si por el hecho de ser miembro de la Junta Directiva de Celsia Colombia S.A. E.S.P., por parte de la Corporación, está impedido para pronunciarse sobre la decisión de recomendar se otorgue o niegue la viabilidad ambiental a los proyectos presentados por esta empresa dentro del trámite de licenciamiento ambiental”* »; por lo que se elevó consulta a la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando No. 0150-350352021 el 5 de mayo de 2021.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-006-2020, de Auto de 24 de mayo de 2021, por el cual se suspende el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto “*CELSIA SOLAR BUGA 2*”, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 350352021 de 24 de junio de 2021, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, atendió memorando No. 0150-350352021, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] En el presente caso, el doctor Oscar Marino Gómez García tiene en la actualidad la calidad de sustituto del Director General integrante de la Junta Directiva de la empresa Celsia Colombia S. A. E.S.P., interesada en la actuación administrativa que se tramita ante el Comité de Licencias Ambientales, y a su vez es integrante de éste Comité como asesor del Director General de la CVC, por lo que debe analizarse en forma concreta, si se constituye algún tipo de impedimento legal para cumplir con sus funciones administrativas previstas para el Comité de Licencias Ambientales de acuerdo a su manifestación; lo que conllevó a que se solicitara concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica.

Respecto al trámite del impedimento manifestado por el servidor público, debe tenerse en cuenta para el análisis, la regulación establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se procedió a revisar si en la actuación adelantada ante el Comité de Licencias Ambientales por Celsia Colombia S. A. E.S.P, tiene interés particular y directo en su trámite y decisión el Dr. Oscar Marino Gómez, o lo tuviere su cónyuge o parientes dentro de los grados de consanguinidad o demás establecidos para este efecto por la Ley, y si se encuentra en alguna de las causales de impedimento antes transcritas, encontrándose que en el presente caso, no se constituye ningún impedimento, teniendo en cuenta que la salvedad manifestada por el servidor consiste únicamente en el hecho de ser suplente del Director General de la CVC en la Junta Directiva de la empresa Celsia Colombia S. A. E.S.P. No obstante lo antes expuesto y en garantía de independencia e imparcial

No obstante lo antes expuesto y en garantía de independencia e imparcialidad con la que debe actuar un servidor público, se considera conveniente que el Dr. Oscar Marino Gómez, se aparte del conocimiento del trámite y decisión de la actuación que se adelanta en el Comité de Licencias Ambientales respecto de la solicitud de la empresa Celsia Colombia S. A. E.S.P y en su lugar, el Director General como el superior Jerárquico designe en su reemplazo como integrante en dicho Comité a otro servidor que no tenga o manifieste impedimento alguno al respecto y proceder a levantar la suspensión del trámite de la actuación mediante acto administrativo.[...] >>

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-006-2020, de Auto de 30 de junio de 2021, por el cual se levanta la suspensión del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

E.S.P., para el desarrollo del proyecto "CELSIA SOLAR BUGA 2", ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 08 de julio se realizó Comité de Licencias Ambientales, en el que se expuso el concepto jurídico solicitado a través de memorando 0150-350352021. Posteriormente se continuó con la presentación del proyecto Celsia Solar Buga II y los miembros del Comité de Licencias Ambientales, se pronunciaron en el sentido de acoger lo indicado en el concepto técnico rendido y recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto: "CELSIA SOLAR BUGA 2", ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-006-2020 de auto de 08 de julio de 2021, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto: "CELSIA SOLAR BUGA 2", en predios ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.[...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< [...] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente [...] >>.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< [...] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

[...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto *"CELSIA SOLAR BUGA 2"*, en el predio Paloblanco, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., con NIT No. No. [800.249.860-1](tel:8002498601), representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, para el desarrollo del proyecto *"CELSIA SOLAR BUGA 2"*, en el predio Paloblanco, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras y actividades que comprende el proyecto licenciado son las siguientes:

- Construcción y operación de una Granja solar fotovoltaica de 37,54 MW, conformada por:
 - Tres (3) parques de 12,51 MW cada uno, en corriente alterna, los cuales estarán conectados a la Subestación Paloblanco de Buga a través de una línea de tensión de 34,5 kV.
 - Cada parque tendrá seis (6) centros de transformación de 3.300 kVA, tendrá módulos fotovoltaicos, e infraestructura y equipos asociados, para su funcionamiento.
- El área total del proyecto es de 34,683 hectáreas.
- La infraestructura del proyecto está distribuida de la siguiente manera:
 - Áreas de paneles, centros de transformación, zonas de almacenamiento temporales, zonas de ingreso, campamentos, portería, zonas de acopio, zonas de entregas y vías de acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., con NIT No. [800.249.860-1](https://repositorio.cvc.gov.co/handle/document/8002498601), en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

- 1) Manejo aguas de escorrentía
 - A todas las acciones establecidas en el plan de manejo en la ficha denominada "*Subprograma de manejo de aguas de Escorrentía*" durante las etapas constructiva y operativa (adecuación de los canales en la etapa constructiva, inspección periódica entre otros), para los tres (3) canales existentes en el área del proyecto, así como lo indicado en el plan de seguimiento en la ficha denominada "*Monitoreo y seguimiento del recurso agua*".
 - Realizar durante toda la etapa operativa del proyecto, mantenimiento e inspección periódica en los dos (2) puntos de descarga de las aguas de escorrentía, esto con el fin de evitar cualquier colmatación por sedimentos que pueden llegar afectar la capacidad hidráulica en estos puntos.
- 2) Manejo y control de aguas residuales domésticas y no domésticas
 - Etapa de Construcción
 - Instalar baños portátiles durante la construcción del proyecto, garantizando el suministro constante de agua para estos; se deberá instalar en proporción 1 baño portátil por cada 15 personas, esto en concordancia con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo".
 - Durante la etapa constructiva presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en los baños portátiles, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección.
 - Etapa de Operación
 - Instalar dos (2) sistemas sépticos prefabricados para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias del edificio de control y la portería; cada sistema deberá estar conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad cada uno. Posterior a cada uno de los sistemas de tratamiento se deberá instalar un tanque de almacenamiento temporal de 2000 litros, con el fin de almacenar temporalmente el efluente del sistema de tratamiento.
 - Teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento y el tanque de almacenamiento temporal serán enterrados, se deberá construir para cada sistema de tratamiento y su respectivo tanque de almacenamiento temporal, un tanque de confinamiento que contenga las unidades antes indicadas. La construcción de este tanque se deberá ejecutar considerando las especificaciones técnicas presentadas en la información complementaria, así:
 - Tanque rectangular en concreto reforzado con las siguientes dimensiones internas: Ancho: 280 cm, Largo: 750 cm, Profundidad: 125 cm. Las paredes y el fondo del tanque serán de 20 cm de espesor y el refuerzo estará conformado por varillas de acero corrugado de 1/2" dispuesto en ambas direcciones y espaciados a 20 cm. El tanque contará con dos tapas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

rectangulares en láminas alfajor del mismo ancho del tanque y con un largo de 375 cm cada una; adicionalmente contarán con unas ventanas de registro para la evacuación de las aguas residuales tratadas por el vector, las cuales servirán para realizar las labores de mantenimiento del STARD. En el plano sin numeración de fecha enero de 2021 denominado "Tanque reforzado" se presentan las especificaciones técnicas y constructivas de dicho tanque.

- Garantizar que el tanque de confinamiento contará con la impermeabilidad requerida para evitar que, en el caso de presentarse cualquier fuga de aguas residuales domésticas, estas no logren llegar al suelo o en su defecto al acuífero.
 - Garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento y sus unidades asociadas con el fin de evitar la posible generación de olores que puedan llegar a afectar predios aledaños al desarrollo del proyecto. En caso de presentarse cualquier evento asociado con la generación de olores proveniente de los sistemas de tratamiento y/o tanque de almacenamiento temporal la sociedad en mención deberá tomar las acciones correctivas y preventivas del caso.
 - Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en el tanque de almacenamiento temporal, los cuales deberán ser expedidos por empresas autorizadas para tal fin. Además, se deberá presentar los respectivos certificados de disposición final en una PTAR que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.
 - Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, los certificados de transporte, tratamiento y/o disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y del tanque de almacenamiento temporal.
- 3) Abastecimiento de Agua:
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados de suministro de agua para el funcionamiento de las unidades sanitarias y para la humectación de vías. Estos certificados deben corresponder a empresas autorizadas para tal actividad.
 - En caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea de agua, para el abastecimiento del proyecto, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para lo cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.
- 4) Residuos domiciliarios y peligrosos
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental- ICA , los certificados de recolección de los residuos sólidos domiciliarios por parte de la empresa prestadora del servicio.
 - Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, los certificados de almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos que se generen en la etapa constructiva y operativa del proyecto en caso de generasen.
- 5) Plan de Manejo Ambiental
- Dar cumplimiento a cada uno de los subprogramas que componen los programas de los componentes Físico, Biótico y Socioeconómico del Plan de Manejo Ambiental.
- 6) Aspectos sociales
- Dar prioridad en la contratación de mano de obra, a la población ubicada en la zona de influencia del proyecto solar, conforme quedó establecido en las fichas del plan de manejo ambiental.
 - Cualquier afectación al predio Hacienda Paraíso El Edén, causada por el realce del Jarillón ubicado en el costado oriental del predio en mención o por la construcción del proyecto solar, será asumida por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.
- 7) Señalización y control de vehículos
- Instalar en la zona de acceso al lote donde se proyecta la construcción de la granja solar, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de un (1) mes, antes del inicio de las actividades de construcción del proyecto solar.
- 8) Contingencias ambientales
 - Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
 - Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
- 9) Restricciones y/o prohibiciones.
Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - ✓ Realizar intervención (tala) de los árboles ubicados en el perímetro y al interior del cultivo de caña de azúcar; toda vez que estos fueron integrados al diseño geométrico del proyecto solar.
 - ✓ Realizar actividades relacionadas con cambio de aceite, cargue de combustible, mantenimiento de equipos y maquinarias dentro del área de influencia directa del proyecto.
 - ✓ Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el desarrollo del proyecto de transmisión de energía.
 - ✓ El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto.
 - ✓ El agua de abastecimiento no podrá ser provista de ninguna fuente superficial o subterránea, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.
 - ✓ El vertimiento de aguas residuales domésticas y no domestica a canales de drenaje o a fuentes superficiales de la zona.
- 10) Fase de desmantelamiento y abandono:
Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
- 11) Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:
 - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cuya sede está ubicada en la vía La Habana contiguo al Batallón Palacé, en la ciudad de Guadalajara de Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.
 - ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
 - El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ocupación de Cauce

Se autoriza la ocupación de cauce en los canales existentes en el área donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto. Las obras asociadas a la ocupación son las siguientes:

- Construcción de una alcantarilla y cuatro (4) box culvert, con las siguientes dimensiones:
 - Obra 1: Alcantarilla circular de 12 m de longitud x 0.9 m. de diámetro. área circular de 10.8 m²,
 - Obra 2: Box culvert 6m x 1.5 m. 9 m². 1,5m Cajón.
 - Obra 3: Box 7 x 1.5 m. 10.5 m². 1.5 m Cajón
 - Obra 4: Box 9 x 1.5 m. 13.5 m², 2 m Cajón
 - Obra 5: Box 6 x 1.5m. 9 m². 3 m cajón
- Obligaciones.-
 - ✓ La ubicación, diseños y construcción de la alcantarilla y los box culvert, deberán realizarse conforme a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, planos No. 1 a No.5 denominados perfiles de los canales 1, 2 y 3, y en el plano No. 10 denominado detalles estructurales en concreto.
 - ✓ Garantizar que con la construcción de la alcantarilla y los box culvert, no se afectará la capacidad hidráulica de los canales existentes, ni se presentará taponamiento o represamiento de aguas de escorrentía en estos puntos.
 - ✓ Realizar mantenimiento periódico a los canales existentes 1, 2 y 3. Consistente en la extracción de sedimentos, pastos y herbáceas, preferiblemente dicho mantenimiento deberá efectuarse antes y durante la temporada de lluvias, esto con el fin de evitar la disminución de su capacidad hidráulica y garantizar su correcto funcionamiento. El material extraído deberá disponerse adecuadamente.

Apertura de vías, carreteables y explanaciones y Obras hidráulicas

Se autoriza la adecuación del terreno de conformidad con la cantidad total de volumen de corte y de relleno de cada una de las nueve (9) áreas del lote, así como también el volumen de relleno para jarillones y para el área propensa a inundación.

Componente	Unidad	Cantidad
Volumen de corte	m ³	38.428,44
Volumen de relleno	m ³	20.677,26
Volumen total a retirar	m ³	17.751,18

Se autoriza el realce de dos (2) jarillones cuya sección será: Ancho 2,0 m y Alto 1,0 m. El primero con una longitud de 231 m y volumen de relleno de 462 m³, localizado al inicio del canal 1. El segundo una longitud de 245 m y volumen de relleno de 490 m³, localizado al final del canal 1, de conformidad con el Plano denominado “Plano obras diseño”, del Anexo 05 Plano /01 Planos Hidráulicos de la Información Adicional al EIA, en el cual se ilustra la ubicación de los dos (2) jarillones antes mencionados.

El realce de los jarillones no podrá afectar los árboles ubicados en el perímetro de lote del proyecto solar, toda vez que el presente trámite de licencia ambiental, no incluye el permiso de aprovechamiento forestal.

El grado de protección establecido con el realce de los diques fue definido por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. cualquier evento que supere este grado de protección y sus efectos, es de su entera responsabilidad.

- Obligaciones:
 - ✓ Disponer temporalmente los materiales excedentes de las excavaciones (por un tiempo no mayor a dos meses), en los sitios que quedaron definidos en el estudio de impacto ambiental, para su posterior entrega en el predio La Esperanza, ubicado en el municipio de Riofrío, donde serán recibidos para su uso en actividades agrícolas y de adecuación de terrenos.
 - ✓ Destinar personal de manera permanente durante la etapa de construcción del proyecto, en el acceso al predio, que permita el ingreso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de la doble calzada Cali – Buga.
 - ✓ Garantizar que con la adecuación de terreno y con los movimientos de tierra (corte y relleno) no se afectará la capacidad hidráulica de los canales existentes ni se presentará taponamiento o represamiento de aguas de escorrentía que afecten a predios vecinos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Deberá implementarse por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

PARÁGRAFO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento al Informe y plan de manejo "PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ÁREA DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA LA VICTORIA", evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, e implementar las medidas de manejo y actividades arqueológicas futuras propuestas en el informe y que constituyen el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto "CELSIA SOLAR BUGA 2", que se propone desarrollar en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto: "CELSIA SOLAR BUGA 2", que propone desarrollar en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el municipio Guadalajara de Buga, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto: “*CELSIA SOLAR BUGA 2*”, ubicado en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. la suspensión del proyecto “*CELSIA SOLAR BUGA 2*”, que propone desarrollar en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades objeto de licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Julián Darío Cadavid Velázquez, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., al Correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4º. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Guadalajara de Buga, para su conocimiento e información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 12 JUL. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente 0150-032-032-006-2020.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 00743 DE 2021
(2 DE JUNIO DEL 2021)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA PRIMAVERA -RÍO CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.892.453 de Cali , mediante escrito No. **47472021**, presentado en fecha 20/01/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-0000178 del 19 de Marzo de 2014 a los señores **JESUS AMELIO BOLAÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula 5.34.360 y **JAIR PATIÑO CASTRO** identificado con cédula No.16.693.790, para el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-493070, ubicado en la Vereda el Vergel, Corregimiento La Paz, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 9 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de traspaso de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralito-Cali**

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio VILLA NATALIA, el día 5 de abril de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **186-2021** del 6 de abril de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.186-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UN TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA PRIMAVERA-RÍO CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-142-2013

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 1.005'892.453

6. OBJETIVO:

Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de traspaso de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Primavera, presentada por SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, quien actúa en su nombre, utilizada en el predio denominado "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070. Radicado No. 47472021, del 20 de enero de 2021.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA NATALIA" antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada El Chocho, en la zona alta de la misma, en las coordenadas geográficas 76° 35' 5,790 3° 31' 13,03", coordenadas planas 1.054.730 X, 881.040 Y. Su ubicación política es sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía a La Paz.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711-000178 del 19 de marzo de 2014, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JESÚS AMELIO BOLAÑOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'340.360 Y JAIR PATIÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'693.790, para ser utilizado en el predio SIN NOMBRE., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Paz, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO). Cuenta No. 2637

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "VILLA NATALIA," antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, se está abasteciendo de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,714 3° 31' 08,243" en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y Norte, la cual consiste en una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1/2" de diámetro hasta un tanque de succión, desde el cual se bombea hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La QUEBRADA LA PIMAVERA: Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Gorgona margen izquierda. Discurre en el sentido Nor – Occidente, hasta encontrarse con la quebrada La Elvira, conformando con los otros afluentes el río Aguacatal.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Primavera en la zona alta, en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,714 3° 31' 08,243" 1.054.367 X Este 880.891 Y Norte, presenta un caudal de 0,20 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal para uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día), estableciendo que es 138,5 l/hab-día.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) vivienda $Q = 0,01$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,01$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para consumo humano en una vivienda.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 35' 17,7140$ $3^{\circ} 31' 08,243''$, coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.

Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, para ser utilizada en el predio "VILLA NATALIA," antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, localizado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 35' 5,790$ $3^{\circ} 31' 13,03''$, coordenadas planas 1.054.730 X, 881.040 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO)**.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

Igualmente, SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de SANTIAGO HURTADO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **186-2021**, transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente se puede **TRASPASAR** una concesión de aguas de uso público a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, para ser utilizada en el predio “VILLA NATALIA,” antes Sin Nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35' 5,790 3° 31' 13,03”, coordenadas planas 1.054.730 X, 881.040 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO)**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,7140 3° 31' 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.

Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para **USO DOMÉSTICO** $Q = 0,01$ lit/seg **DEMANDA TOTAL** $Q = 0,01$ lit/seg, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 24C oeste 6-120 apartamento 102A- Santiago de Cali - (Valle)- Tel: 3218153393, Correo electrónico shurtado2018@gmail.com** . De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas prorrogada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.892.453, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

4. Igualmente, **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

8. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA NATALIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-493070, **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005'892.453, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este TRASPASO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **traspasada**, a favor de **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.892.453 de Cali, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbase también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **SANTIAGO HURTADO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.892.453 de Cali, y domicilio en la **Carrera 24C oeste 6-120 apartamento 102A- Santiago de Cali - (Valle)- Tel: 3218153393, Correo electrónico shurtado2018@gmail.com** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**

Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-142-2013

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000744 DE 2021

(2 DE JUNIO DEL 2021)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 NO. 0711-000485 DEL 20 DE MAYO DEL 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-009-050-2016, correspondientes a la solicitud de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016; presentada por la señora ANGELA MARÍA SUSO DOMÍNGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. identificada con NIT 890.300.208-1, mediante escrito No. 672242020 de fecha 23/11/2020

Que mediante AUTO del 29 de enero de 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.; tendiente a la Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012713, denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. ubicado en la carrera 10 No. 5-02, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 8 de marzo del 2021 mediante factura No. CVC15616.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 20 de abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 240 del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Otorgamiento de un derecho ambiental "Renovación de un permiso de emisiones atmosféricas" en tres (3) equipos; quemador Torre de secado No 1, quemador Torre de secado No. 2 y Extractor de limpieza molino Buller, procesos declarados para la actividad alimenticia de producción y comercialización de arroz (código CIUU 1051) equipos de propiedad de la empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS, actividades industriales ubicadas en la Carrera 10 No. 5-02 del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, tramite dentro del auto de inicio emitido por la CVC del 29/01/2021.

2. DEPENDENCIA/DAR: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

3. GRUPO/UGC: Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente 0711-036-009-050-2016

Documentos técnicos entregados por ARROCERA LA ESMERALDA SAS los cuales ingresaron a la CVC según el radicado R-67224-2020 del 23/11/2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Datos generales del usuario

Razón social	ARROCERA LA ESMERALDA SAS
NIT	890.300.208-1
Ubicación	Carrera 10 No. 5-02 Área urbana de Jamundí
Municipio	Jamundí Valle del Cauca
Actividad	Actividad alimenticia de trillado y secado de arroz CIUU 1051
Representante legal	Ángela María Suso Domínguez
Coordinadora Ambiental	María Virginia Andrade
Geo referencia	W 3° 15'29,3" – N 76° 32'34,3" área directa de las fuentes
Expediente	0711-036-009-050-2016

6. OBJETIVO: Renovación del permiso de emisiones atmosféricas según Resolución CVC 0710 No. 0711-0485 del 20/05/2016, solicitud dentro de los tiempos fijados por el artículo "2.2.5.1.7.14 Vigencia, alcance y renovación de emisión atmosférica" del DUR 1076 de 2015.

7. LOCALIZACIÓN: Carrera 10 No. 5-02, municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

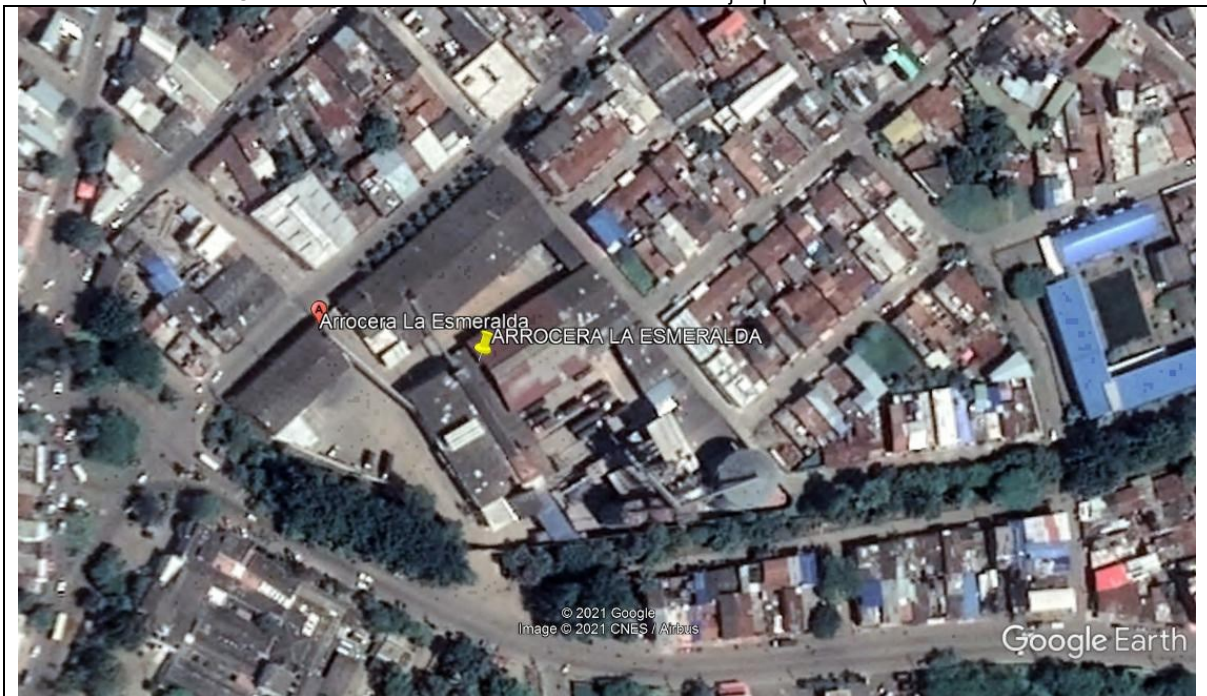
Ver imagen de la localización del sitio donde se ubican las fuentes fijas puntuales objeto de la "Renovación" del permiso de emisiones atmosféricas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ubicación área de influencia directa de las fuentes fijas puntuales (chimeneas)



8. ANTECEDENTE(S):

La actividad alimenticia de molienda de arroz y comercialización de productos afines ejecutada por ARROCERA LA ESMERALDA SAS se encuentra con un permiso de emisiones atmosféricas vigente según el siguiente acto administrativo; Resolución CVC 0710-0713-0485 del 20/05/2016 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas".

En la renovación al permiso existente ARROCERA LA ESMERALDA SAS entregó a la CVC los documentos técnicos y administrativos los cuales tienen como registro de ingreso R-67224-2020 del 23/11/2020 con referencia "solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas", la revisión de la información radicada para el trámite y la cual reposa dentro del expediente CVC encontró lo siguiente:

- Formulario Único nacional para el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado.
- Copia certificada de cámara de comercio de Cali ARROCERA LA ESMERALDA SAS NIT 890-300-208-1 con Matricula mercantil No. 1441-16
- Copia de la cedula del representante legal (señor Juan Pablo Molina Echeverri)
- Formato de valores costos de operación (discriminación de valores).
- Matricula inmobiliaria No. 370-1012-713 del 4/11/2020.
- Concepto de uso del suelo expedido por el municipio de Jamundí según el No. 39-07-14-0041-16 "Uso mixto" del 8/04/2016.
- Plancha IGAC.
- Información meteorológica.
- Documentos técnicos de emisiones atmosféricas de los procesos y equipos amparados por el permiso de emisiones atmosféricas.
- Formulario IE1 diligenciado y entregado en los tiempos legales posterior a la visita.
- Auto de iniciación del trámite de la CVC de 29/01/2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficio CVC 0711-67224-20201 enviado a la empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS del 13/04/2021 con referencia programación de visita técnica para el trámite de renovación para el 20/04/2021.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (DUR) 1076 de 2015.
- Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 1309 de 2010 "Por la cual se modifica la Resolución 909 del 5 de junio de 2008"
- Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018 "por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones".
- "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención al trámite de "Renovación de un permiso de emisiones atmosféricas" y dentro del Auto de Inicio (expedido por la CVC el 29/01/2021) se procedió con programar una visita de seguimiento de las obligaciones al permiso vigente; Resolución CVC 0710-0711-0485 del 20 de mayo de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas", actividades dentro del concepto final de la Renovación.

Al momento de la visita del 20/04/2021, la líder ambiental María Virginia Andrade como representante ambiental de la ARROCERA LA ESMERALDA SAS procede con la atención de la visita, la cual inicio en compañía de los profesionales de la CVC; Marleni Marin O., Sigfredo Salgado y Ever A. Rios.

En la revisión documental y técnica de las obligaciones al cumplimiento legal del permiso de emisiones atmosféricas existente, se generaron observaciones relacionadas con reportes de los informes de emisiones atmosféricas de los tres (3) equipos actualmente instalados al interior de la planta (Torres 1 y 2 de secado y extractor de pre limpias).

Por recorrido de las instalaciones de la planta ARROCERA LA ESMERALDA SAS se acotaron las características físicas y técnicas de los actuales equipos, los cuales quedaron resumidos en el siguiente cuadro:

Listado de equipos dentro del permiso de emisiones atmosféricas

Indicador	Equipos		
	Quemador de cascarilla No. 1 asociado a la torre de secado No. 1 Secado de arroz Paddy en Torre	Quemador de cascarilla No. 2 asociado a la torre de secado No. 2 Secado de arroz Paddy en Torre	Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz marca Buller - Extractor posterior a las limpieza de grano
Descripción	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Las limpiezas de granos en los diferentes procesos de descarga, segunda limpieza en descascarado y molino
Marca	KW ADS	KW ADS	Buller
Fecha de fabricación	2012	Junio 2015	No hay dato
Combustible	Cascarilla (Biomasa)	Cascarilla (Biomasa)	No aplica
Consumo (Ton/año)	1800	1800	No aplica
Capacidad	N/A	N/A	22 Ton/H

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de funcionamiento	16 horas/día en promedio, seis (6) días por semana.		
Sistema de control de emisiones atmosféricas	Ciclón	Ciclón y filtro mangas	Filtro mangas
Mantenimiento	Preventivo y de variables de control		

En la revisión del formulario IE1 (documento requerido para la Renovación) se obtuvo la siguiente información.

Información dentro del Formulario IE1													
CUADRO Código 50000													
Emisiones a la Atmósfera													
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo de punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la corriente							50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PST	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406	50407	
50101	50205	1,4	0,4	190,5	32,46	26,1		3,7					445,8
50102	50205	0	0,76	100	37,47	27,68		5,4					514,8
		6,5	0,66										
50103	50202	12,4	0,46	39,63	18,5	18,3							142

Las mediciones de contaminantes en los equipos Quemador de Cascarilla No. 1, Quemador de Cascarilla No. 2, se ejecutaron mediante factores de emisión (factores AP-42 USA), para el equipo extractor del Filtro (Pre limpieza de molino) se emplearon métodos de medición directa, los documentos fueron presentados a la CVC según radicados No. 56354-2019 de julio 23 de 2019 y 44998-2020 de agosto 24 de 2020. El laboratorio ambiental, GEMA CONSULTORES con el informe C-98-11-1.0, se encuentra acreditado por el IDEAM con Resolución 2283 de octubre 7 de 2016.

Los siguientes son los resultados consolidados de las emisiones atmosféricas y la frecuencia de medición por parámetro en cada uno de los equipos instalados.

Inventario de equipos, emisiones por chimenea y frecuencia de medición						
Nombre de la Fuente	Parámetro medido	Concentración (mg/m ³)	Límite Permisible (mg/m ³)	U.C.A.	Frecuencia de Monitoreo	Nueva fecha de muestreo
Quemador de cascarilla 1	MP (FE)	26,13	50	0.52	1 año	Julio de 2021
	NOx (FE)	3.73	350	0.01	3 años	Julio de 2023
Quemador de cascarilla 2	MP (FE)	27.7	50	0.55	1 año	Julio de 2021
	NOx (FE)	5,4	350	0.10	3 años	Junio del 2022
Pre limpieza – Filtro No. 3 (Mangas)	MP (MD)	18.3	150	0.1220	3 años	Junio de 2022

FE: Factor de emisión Capítulo 8 AP-42 y MD: Medición directa.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las emisiones atmosféricas en cada una de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) de los tres equipos declarados cumplen con lo establecido dentro del acto administrativo y la normativa vigente (Resolución 909 de 2008).

Para el otorgamiento de la "Renovación" del permiso de emisiones atmosféricas existente en la planta ARROCERA LA ESMERALDA SAS, se considera de pertinencia legal citar las siguientes referencias:

- RESOLUCION 619 DE 1997 (Julio 7) "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican los ítems particulares con la actividad objeto de visita.

2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ASI:

2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.

CAPÍTULO II ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJAS PUNTUALES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. Tabla 1 donde se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

CAPÍTULO VII ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA QUE UTILICEN BIOMASA COMO COMBUSTIBLE

Artículo 18. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible. En la Tabla 14 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia, con oxígeno de referencia del 13%. Tabla 14. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%.

CAPÍTULO XIX SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES

Artículo 78. De los sistemas de control. Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental Competente Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia. Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

Nombre y localización de la fuente de emisión.

Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente. Parágrafo Primero: Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y post-combustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él, sean incinerados completamente. Parágrafo Segundo: Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

Nombre y localización de la fuente de emisión.

Las causas de la falla y su naturaleza.

Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Anexo 1 Definiciones de la Resolución 909 de 2008.

Biomasa: Materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía.

Calentamiento Directo: La transferencia de calor por flama, gases de combustión o por ambos, al entrar en contacto directo con los materiales del proceso.

Calentamiento Indirecto: La transferencia de calor por gases de combustión que no entran en contacto directo con los materiales del proceso.

Combustión Externa: Es el proceso en el cual, el combustible es utilizado para formar vapor fuera del equipo y parte de la energía inter na del vapor se emplea para realizar trabajo en el interior del equipo Fuente Fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Fuente Fija Dispersa o Difusa: Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión, como por ejemplo, en el caso de las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Fuente Fija Puntual: Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.

- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" con los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.6. De las normas de emisión. Las normas de emisión que expida la autoridad ambiental competente contendrán los estándares e índices de emisión legalmente admisibles de contaminantes del aire. Dichos estándares determinarán, según sea el caso, los factores de cantidad, peso, volumen y tiempo necesarios para determinar los valores permisibles. (Decreto 948 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. *Funciones de las Autoridades Ambientales.* Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
 - h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
 - i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
 - j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;
- (Decreto 948 de 1995, art. 66).

SECCIÓN 7. PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, **dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas**, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 72). **Negrita fuera de texto.**

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º. En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemadas y de la dispersión de sus emisiones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3°. No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4°. Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente. (Decreto 948 de 1995, art.73).

Parágrafo 5°. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior. (Adicionado por el Decreto 1697 de 1997, art 3o).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 82).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.

2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

B) La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.

2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Parágrafo 1°. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquél. (Decreto 948 de 1995, art. 84).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (Decreto 948 de 1995, art. 85).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.15. Denegación de la renovación del permiso. La renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del presente Decreto. (Decreto 948 de 1995, art. 87).

Con base en la información técnica aportada por ARROCERA LA ESMERALDA SAS, el análisis del seguimiento de obligaciones corroboradas en la visita técnica realizada el día 14/04/2021 se considera viable la "Renovación al permiso de emisiones atmosféricas" el cual quedará sujeto a las obligaciones que quedaran dentro del presente concepto técnico de "Renovación".

La actividad industrial del proceso industrial alimenticio (producción y comercialización de arroz) realizados por la ARROCERA LA ESMERALDA SAS requiere de un permiso de emisiones atmosféricas según el artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica" según los literales; b) descargas de humos, gases, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

En la proyección de las obligaciones se tendrá presente lo concluyente en el cierre de la visita ejecutada el 20/04/2021 en las instalaciones de la ARROCERA LA ESMERALDA SAS. (Ver las conclusiones del informe de visita).

1. Aprobar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas el cual será con igual vigencia al anterior; de cinco (5) años.
2. Se deberá solicitar el plan de contingencia a los sistemas de control de emisiones atmosféricas, el objetivo es la aplicación de los artículos 78 a 81 de la Resolución 909 de 2008, complementario del numeral 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas".
3. El ducto de salida del quemador de secado Torre 2 se deberá adecuar con una altura superior a 3 metros de la torre, el ducto deberá adecuarse para mediciones directas y evaluar las emisiones por chimenea de MP y NOx además solicitar la construcción de un ducto o chimenea unificada con los escapes de filtro mangas de torres 2 y ciclón Torre 1, elevar un ducto chimenea superior a tres metros de la torre que la contiene, adecuar (construir) la plataforma de muestreo y cumplir con norma de emisiones de MP y NOx con mediciones directas para cumplir con la norma de emisiones de la Res. 909 de 2008.
4. La frecuencia de medición programada para los quemadores Torres 1 y 2 para julio de 2021, se aplaza y queda sujeta a las obligaciones de la Renovación.

11. CONCLUSIONES:

1. Se aprueba la solicitud de "Renovación" del permiso de emisiones atmosféricas del establecimiento industrial **ARROCERA LA ESMERALDA SAS con NIT 890.300.208-1**, predio ubicado en la Carrera 10 No 5– 02 del municipio de Jamundí Valle del Cauca.
2. La actividad aprobada es para para producción y comercialización de arroz con el empleo de los siguientes equipos.

Fuente fijas puntuales de inventario

Indicador	Equipos		
	Quemador de cascarilla No. 1 asociado a la torre de secado No. 1 Secado de arroz Paddy en Torre	Quemador de cascarilla No. 2 asociado a la torre de secado No. 2 Secado de arroz Paddy en Torre	Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz marca Buller - Extractor posterior a las limpieza de grano
Descripción	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de	Las limpiezas de granos en los diferentes procesos de descarga, segunda limpieza en descascarado y molino

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	energía.	energía.	
Marca	KW ADS	KW ADS	Buller
Fecha de fabricación	2012	Junio 2015	No hay dato
Combustible	Cascarilla (Biomasa)	Cascarilla (Biomasa)	No aplica
Consumo (Ton/año)	1800	1800	No aplica
Diámetro de chimenea (m)	0,4	0,66 y 0,76	44,5
Altura de chimenea (m)	1,4	6,5	12,4
Capacidad	48.240.230 Ton/año menos 20% (perdidas en procesos de limpieza) = 38.592.184 Toneladas		22 Ton/H
Tiempo de funcionamiento	16 horas/día en promedio, seis (6) días por semana.		
Sistema de control de emisiones atmosféricas	Ciclón	Ciclón y filtro mangas	Filtro mangas
Mantenimiento	Preventivo y de variables de control		

El presente permiso de emisiones atmosféricas se concede para cumplir de manera permanente con los límites permisibles establecidos en los artículos 4 (Actividades industriales existentes), 18, 20 y 21 y complementarios de los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 adicional se deberá cumplir con los numerales; 1.1 (medición directa), 2.1 (entrega de informe previo), 2.2 (entrega informe final), 3.2 (frecuencia de medición según la U.C.A.) y 6 (Plan de contingencia) de la Resolución 2153 de 2010 el cual adoptó el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".

- ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá disponer de equipos, infraestructura y condiciones técnicas para cumplir con la norma de emisión atmosférica.
- La vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, será de cinco (5) años, vigencia sujeta al cumplimiento de las obligaciones citadas en el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

La renovación al permiso de emisiones atmosféricas existente se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones.

Matriz de obligaciones

No.	Obligación	Plazo/Frecuencia
1	ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la adecuación de los ductos de escape de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) así. Escape posterior a ciclón Torre 1 y escape posterior a filtro mangas torre 2 se unen y salen en un ducto chimenea unificado, se deberá diseñar el diámetro de la chimenea de manera que cubra las dos corrientes gaseosas y con tiro forzado elevar la salida a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Escape existente de la Torre 2 (quemador cascarilla 2), la chimenea existente se deberá elevar a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega inducida de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Cada una de las chimeneas deberá construir plataforma de muestreo de acuerdo con el artículo 71 "Localización del sitio de muestreo" de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT.	Infraestructura definitiva en seis (6) meses. Una sola vez
2	Las emisiones atmosféricas por los ductos de escape (chimeneas) de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) con sus respectivas plataformas se deberán evaluar mediante medición directa, los contaminantes a evaluar serán; material particulado (MP) y óxido de nitrógeno (NOx), los parámetros a medir deberán emplear laboratorios acreditados en norma ISO/IEC	Informe previo en siete (7) meses, medición directa en ocho (8) meses.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	17025 ante el IDEAM tanto para el muestreo como para la cuantificación analítica,	
3	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la frecuencia de monitoreos de emisiones atmosféricas en los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2) y Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz según el numeral 3.2 tabla 9 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT. En la medición directa de cada una de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) se deberá informar de manera previa a la CVC, en cumplimiento del numeral 2.1 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.	En cada medición directa realizada por cada una de las chimeneas (Torres 1 y 2 y extractor) Durante la vigencia del permiso.
4	Los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2), en cada una de las emisiones directas por chimeneas deben cumplir con los límites de emisión admisibles de MP y NOx según el artículo 18 de la Res. 909 de 2008, equipos extractor limpieza de molinos en las emisiones directas por chimeneas debe cumplir con los límites de emisión admisibles de MP según el artículo 4 (Actividad industrial existente) de la Resolución 909 de 2008, o norma legal que se adicione, modifique o sustituya.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas
5	En las actividades de seguimiento por parte del Laboratorio Ambiental de la CVC se deberá permitir el ingreso del personal para realizar los contra muestreos de emisiones atmosféricas en cualquiera de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) amparadas dentro del permiso de emisiones atmosféricas además se deberá cumplir con el concepto técnico que presente la Dirección Técnica Ambiental (DTA) de la CVC.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas.
6	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá presentar "El Plan de contingencia" para los sistema de control de emisiones atmosféricas según los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario del numeral 6 del Protocolo de emisiones adoptado.	En nueve (9) meses Una sola vez.
7	Se deberá cumplir con el "Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso y de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) y Artículo 21. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución" de la Resolución 909 de 2008	Presentar el reporte en el primer mes de cada año. Durante la vigencia del permiso
8	La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (2) meses antes del vencimiento de la presente vigencia según artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá aportar el formulario IE1 actualizado.	Una sola vez al momento de renovar el permiso

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Concepto Técnico No. 240, es viable Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016, a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S, identificada con NIT 890.300.208-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA SUSO DOMÍNGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí; para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012713, denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. ubicado en la carrera 10 No. 5-02, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711-000485 del 20 de mayo del 2016, a favor de la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S**, identificada con NIT 890.300.208-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA SUSO DOMÍNGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí; para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012713,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. ubicado en la carrera 10 No. 5-02, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

La actividad aprobada es para para producción y comercialización de arroz con el empleo de los siguientes equipos.

Fuente fijas puntuales de inventario

Indicador	Equipos		
	Quemador de cascarilla No. 1 asociado a la torre de secado No. 1 Secado de arroz Paddy en Torre	Quemador de cascarilla No. 2 asociado a la torre de secado No. 2 Secado de arroz Paddy en Torre	Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz marca Buller - Extractor posterior a las limpieza de grano
Descripción	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Equipo de secamiento para el arroz, denominado torre de secamiento; al cual se le inyecta aire a una temperatura determinada, esto mediante la Biomasa (cascarilla de arroz) utilizada para la generación de energía.	Las limpiezas de granos en los diferentes procesos de descarga, segunda limpieza en descascarado y molino
Marca	KW ADS	KW ADS	Buller
Fecha de fabricación	2012	Junio 2015	No hay dato
Combustible	Cascarilla (Biomasa)	Cascarilla (Biomasa)	No aplica
Consumo (Ton/año)	1800	1800	No aplica
Diámetro de chimenea (m)	0,4	0,66 y 0,76	44,5
Altura de chimenea (m)	1,4	6,5	12,4
Capacidad	48.240.230 Ton/año menos 20% (perdidas en procesos de limpieza) = 38.592.184 Toneladas		22 Ton/H
Tiempo de funcionamiento	16 horas/día en promedio, seis (6) días por semana.		
Sistema de control de emisiones atmosféricas	Ciclón	Ciclón y filtro mangas	Filtro mangas
Mantenimiento	Preventivo y de variables de control		

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de emisiones atmosféricas se concede para cumplir de manera permanente con los límites permisibles establecidos en los artículos 4 (Actividades industriales existentes), 18, 20 y 21 y complementarios de los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 adicional se deberá cumplir con los numerales; 1.1 (medición directa), 2.1 (entrega de informe previo), 2.2 (entrega informe final), 3.2 (frecuencia de medición según la U.C.A.) y 6 (Plan de contingencia) de la Resolución 2153 de 2010 el cual adoptó el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".

PARÁGRAFO: la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS** deberá disponer de equipos, infraestructura y condiciones técnicas para cumplir con la norma de emisión atmosférica.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL PERMISO. La vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, vigencia sujeta al cumplimiento de las obligaciones citadas en el cuerpo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del término de vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
Matriz de obligaciones

No.	Obligación	Plazo/Frecuencia

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la adecuación de los ductos de escape de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) así. Escape posterior a ciclón Torre 1 y escape posterior a filtro mangas torre 2 se unen y salen en un ducto chimenea unificado, se deberá diseñar el diámetro de la chimenea de manera que cubra las dos corrientes gaseosas y con tiro forzado elevar la salida a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Escape existente de la Torre 2 (quemador cascarilla 2), la chimenea existente se deberá elevar a una altura mínima superior a tres (3) metros de la instalación existente (Torre). La entrega inducida de la corriente gaseosa no deberá incluir gorro chino. Cada una de las chimeneas deberá construir plataforma de muestreo de acuerdo con el artículo 71 "Localización del sitio de muestreo" de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT.	Infraestructura definitiva en seis (6) meses. Una sola vez
2	Las emisiones atmosféricas por los ductos de escape (chimeneas) de las torres de secado 1 (quemador de cascarilla 1) y 2 (quemador de cascarilla 2) con sus respectivas plataformas se deberán evaluar mediante medición directa, los contaminantes a evaluar serán; material particulado (MP) y óxido de nitrógeno (NOx), los parámetros a medir deberán emplear laboratorios acreditados en norma ISO/IEC 17025 ante el IDEAM tanto para el muestreo como para la cuantificación analítica,	Informe previo en siete (7) meses, medición directa en ocho (8) meses.
3	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá cumplir con la frecuencia de monitoreos de emisiones atmosféricas en los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2) y Extractor pre limpieza del molino de trilla de arroz según el numeral 3.2 tabla 9 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por Resolución 2153 V2 de 2010 del MAVDT. En la medición directa de cada una de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) se deberá informar de manera previa a la CVC, en cumplimiento del numeral 2.1 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.	En cada medición directa realizada por cada una de las chimeneas (Torres 1 y 2 y extractor) Durante la vigencia del permiso.
4	Los equipos; Quemador de cascarilla No. 1 (Torre de secado No.1), Quemador de cascarilla No. 2 (Torre de secado No. 2), en cada una de las emisiones directas por chimeneas deben cumplir con los límites de emisión admisibles de MP y NOx según el artículo 18 de la Res. 909 de 2008, equipos extractor limpieza de molinos en las emisiones directas por chimeneas debe cumplir con los límites de emisión admisibles de MP según el artículo 4 (Actividad industrial existente) de la Resolución 909 de 2008, o norma legal que se adicione, modifique o sustituya.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas
5	En las actividades de seguimiento por parte del Laboratorio Ambiental de la CVC se deberá permitir el ingreso del personal para realizar los contra muestreos de emisiones atmosféricas en cualquiera de las fuentes fijas puntuales (chimeneas) amparadas dentro del permiso de emisiones atmosféricas además se deberá cumplir con el concepto técnico que presente la Dirección Técnica Ambiental (DTA) de la CVC.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas.
6	La empresa ARROCERA LA ESMERALDA SAS deberá presentar "El Plan de contingencia" para los sistema de control de emisiones atmosféricas según los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario del numeral 6 del Protocolo de emisiones adoptado.	En nueve (9) meses Una sola vez.
7	Se deberá cumplir con el "Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso y de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) y Artículo 21. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución" de la Resolución 909 de 2008	Presentar el reporte en el primer mes de cada año. Durante la vigencia del permiso
8	La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (2) meses antes del vencimiento de la presente vigencia según artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá aportar el formulario IE1 actualizado.	Una sola vez al momento de renovar el permiso

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: Informar a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA SAS**, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación a la sociedad **ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.** conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Héctor de Jesús Medina, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0711-036-009-050-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00745 DE 2021

(2 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-064-2010 correspondientes a la solicitud de Traspaso y prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada anteriormente al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011; presentada por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali, obrando en como representante legal de la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9, mediante escrito No. 56542021 de fecha 25/01/2021

Que mediante AUTO del 24 de febrero de 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A.; tendiente al traspaso y prorroga de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011; para uso doméstico en el predio denominado "YAMECAIGO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-214238, ubicado en el Km 17 vía al mar, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 4 de marzo del 2021 mediante factura No. CVCF10031.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 24 de marzo del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 172-2021 del cual se extrae lo siguiente:

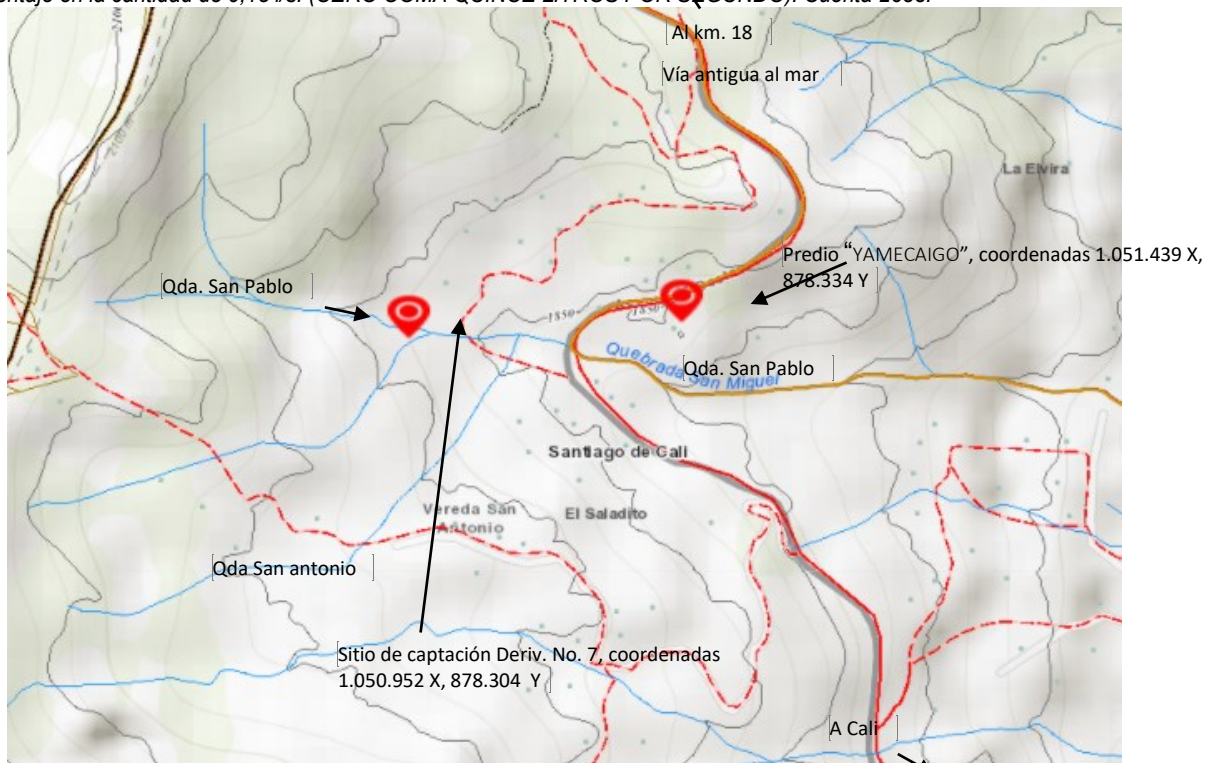
"(...) 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): IT. 890 327 391-9

6. OBJETIVO: Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga y traspaso de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada San Pablo, presentada por RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'037.558, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238. Radicado No. 56542021, del 22 de enero de 2021.

7. LOCALIZACIÓN: El predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y. Se llega a este predio por la vía principal a Buenaventura y a unos 150 metros después que se pasa el restaurante Los Pinos, a mano derecha.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 -0000115 del 10 de febrero de 2011, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'037.558, para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 5% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 2,997 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 2688.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

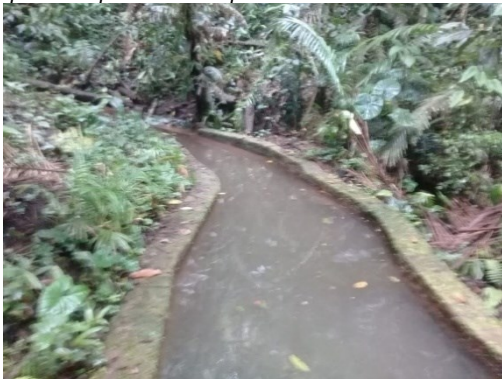
Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Las aguas para el predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se captan por gravedad en la Derivación No. 7, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37' 08,236 Oeste 3° 29' 44,04" Norte, coordenadas planas 1.050.952 X, 878.304 Y, a través de un canal en ladrillo con vertedero de excesos. Al final del canal se encuentra el tanque de almacenamiento en ladrillo, del cual sale una tubería de 3" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio "Las Anguchas", el cual abastece a los siguientes predios: Las Anguchas, La Catedral y YAMECAIGO. En este tramo la quebrada presenta un aporte = 3.064 l/s.



Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÒRROGA DE LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-orientado) hasta su desembocadura a la quebrada Los Arrieros del río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL ITIO DE CAPTACION:

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No.7, se le consideró un caudal de 3,82 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico: $Q = 0,15$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,15$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 -0000115 del 10 de febrero de 2011, la cual fue notificada el 15 de febrero de 2011.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas para el predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se captan por gravedad en la Derivación No. 7, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37' 08,236 Oeste 3° 29' 44,04" Norte, coordenadas planas 1.050.952 X, 878.304 Y, a través de un canal en ladrillo con vertedero de excesos. Al final del canal se encuentra el tanque de almacenamiento en ladrillo, del cual sale una tubería de 3" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio "Las Anguchas", el cual abastece a los siguientes predios: Las Anguchas, La Catedral y YAMECAIGO. En este tramo la quebrada presenta un aporte = 3.064 l/s.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR Y TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y, en la cantidad equivalente 3,93% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 3,82 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar y traspasar, es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

La sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	x
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			x
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		x			

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberán presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce de la quebrada San Pablo, ubicada dentro del predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S. EN C., identificada con NIT 890 327 391-9, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 172-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011, a la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9, representada legalmente por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente 3,93% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 3,82 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011, a la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9, representada legalmente por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se localiza en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36' 52,460 Oeste 3° 29' 45,007" Norte, coordenadas planas 1.051.439 X, 878.334 Y

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente 3,93% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada 3,82 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q = 0,15$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,15$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238, se captan por gravedad en la Derivación No. 7, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37' 08,236 Oeste 3° 29' 44,04" Norte, coordenadas planas 1.050.952 X, 878.304 Y, a través de un canal en ladrillo con vertedero de excesos. Al final del canal se encuentra el tanque de almacenamiento en ladrillo, del cual sale una tubería de 3" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio "Las Anguchas", el cual abastece a los siguientes predios: Las Anguchas, La Catedral y YAMECAIGO. En este tramo la quebrada presenta un aporte = 3.064 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 29 Norte No. 6 A-40 -Cali e-mail: juanfernandoguerrero@gmail.com socios@carvajal.com.co guerrerr@yahoo.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la sociedad, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A identificada con el Nit No. 890.327.391-9 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	x
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			x
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		x			

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A., identificada con NIT 890 327 391-9, deberán presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a , la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A., identificada con NIT 890 327 391-9, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce de la quebrada San Pablo, ubicada dentro del predio "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-214238; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio denominado "YAMECAIGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-214238, la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A., identificada con NIT 890 327 391-9, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor , la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndendez-Cañaveral -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación a la sociedad GUERRERO CARVAJAL & CIA S.C.A, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-064-2010

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713

000748

DE 2021

(3 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-030-2021 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali, obrando en nombre propio, mediante radicado No. 172222021, de fecha 02/03/2021.

Que mediante AUTO del 10 de marzo del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el Predio denominado "ALTAMIRA", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-452739, , ubicado en la vereda Salazar – corregimiento Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 13 de abril del 2021 según Cupón No. 00000226493 del 24/03/2021.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 19 de mayo del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 294-2021 del cual se extrae lo siguiente:

"(...)4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente No. 0713-010-002-030-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Cédula de ciudadanía No. 31'833.748

6. OBJETIVO: Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada Salazar, presentada por ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739. R/ 172222021.

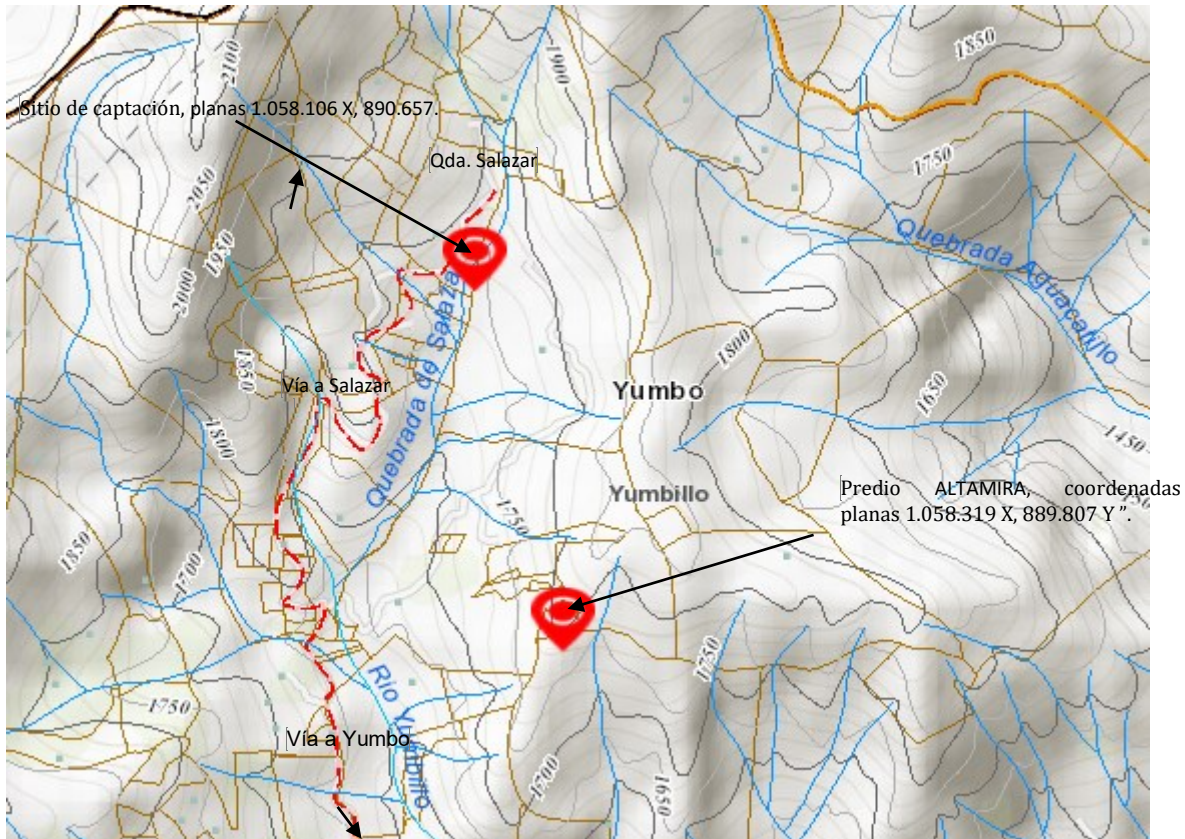
7. LOCALIZACIÓN: El predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, está ubicado en la vereda Salazar, por el sector de La Empresa, corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33'09,35" Oeste, 03° 35'58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y.

8. ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución 0710 No- 0711 001144 del 3 de febrero de 2010, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de LINA PAOLA MOTTA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36'300,754, para ser utilizada en el predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 27,0% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,27 l/s.). Expediente 0713-010-002-063-2007. Cuenta 83875.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, se está abasteciendo de agua de la quebrada Salazar, mediante un trincho en tierra construido a la altura del predio de Roberto Montenegro, en la margen derecha y en predio que fue de Tobías Mera, margen izquierda; ubicado en las coordenadas geográficas 76° 33' 16,23" Oeste, 03° 36' 26,04" N, coordenada planas 1.058.106 X, X, 890.657 Y; del trincho sale una tubería de 2" y a unos 30 metros se reduce a 1", en una longitud aproximada de 300 metros hasta llegar al predio ALTAMIRA, desde donde se distribuye para todos los usos.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada SALAZAR nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la vertiente Oriental de la misma; se ubica entre la quebrada El Aguacate, margen izquierda y la quebrada Los Gómez margen derecha. Discurre en el sentido Norte – Sur. Las quebradas Salazar, San Antonio, El Sinaí, Los Monos, La Culebra y San Pablo, una vez unidas conforman el río Yumbillo. Su recorrido es de 1,5 km. Aproximadamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Salazar en el sitio de captación para el predio ALTAMIRA, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 33' 16,23" Oeste, 03° 36' 26,04 N, coordenada planas 1.058.106 X, X, 890.657 Y, presenta un caudal de 1,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico $Q = 0,20$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,20$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación, además el presenta trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución 0710 No- 0711 001144 del 23 de diciembre de 2009, la cual a la fecha se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúan otorgar, serán captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar el caudal restante por el cauce principal de la quebrada SALAZAR, hacia los sectores ubicados aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales, a favor de ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, localizado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33'09,35" Oeste, 03° 35'58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s.).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X		
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-452739, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0713-010-002-063-2007, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-030-2021. (...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 294-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, localizado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33' 09,35" Oeste, 03° 35' 58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, localizado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 33' 09,35" Oeste, 03° 35' 58,37 N, coordenada planas 1.058.319 X, X, 889.807 Y.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada Salazar, aforada 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico para una vivienda Q= 0,20 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,20 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúan otorgar, serán captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar el caudal restante por el cauce principal de la quebrada SALAZAR, hacia los sectores ubicados aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA a favor de la Corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 52 #5N-39. Cel: 3168682488 e-mail: crisss.sala@hotmail.com** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X		
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

3. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
4. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ERNESTINA SALAZAR SARRIA, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
5. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
9. En caso que se produzca la venta del predio "ALTAMIRA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-452739, ERNESTINA SALAZAR SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'833.748, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora , ERNESTINA SALAZAR SARRIA que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p. La eutroficación;
 - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Archivar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el Expediente No. 0713-010-002-063-2007, por cuanto la concesión de aguas se continuará con el 0713-010-002-030-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló -Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ERNESTINA SALAZAR SARRIA, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-030-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303 expedida en Caicedonia, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 673122020 presentado en fecha 23/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la cueva sinisterra, en la cantidad de **0,01 Lt/seg**, para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado LOS LIMONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26083, ubicado en la vereda los Limones, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de cedula ARMANDO MARTINEZ LUCAS.
- Certificado de Tradición No. 370-26083.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303 expedida en Caicedonia, quien obra en nombre propio; tendiente a obtener el **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la cueva sinisterra, en la cantidad de **0,01 Lt/seg.** para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado LOS LIMONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26083, ubicado en la vereda los Limones, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$155.963,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cedula No. 94.253.303, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-022-2021 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.799.293 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, mediante escrito No. 680542020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado EL TRINGULO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-383227, ubicado en la vereda las Palmas, Corregimiento de la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula de la señora EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA.
4. Certificado de Tradición No. 370-383227.
5. Solicitud por escrito.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.799.293 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado EL TRINGULO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-383227, ubicado en la vereda las Palmas, Corregimiento de la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinación de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **EDNA LEONOR CALDERON URUEÑA**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.799.293 expedida en Bogotá D.C., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-012-2021 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000801 DE 2020

(31 de agosto de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, decidió un procedimiento sancionatorio ambiental contra del señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, con la sanción principal de multa por un valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.689.145).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, el día 25 de octubre de 2019.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, allegó comunicación No. 828142019 del 29 de octubre de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)

PETICIONES

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Primera: Revocar la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental".

Segunda: Disponer, en su lugar, exonerarme de alguna responsabilidad por los cargos formulado el 18 de octubre de 2011 y como consecuencia de ello exonerarme del pago de suma alguna de dinero.

Tercera: en el evento de no reponer la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental", conceder el Recurso de Reposición.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

SOBRE LOS CONSIDERANDOS

Primero: Afirma la CVC que el 19 de julio de 2011 la CVC suspendió actividades en la mina "El Crucito", cabe resaltar que este día se encontraban laborando dieciocho obreros.

Segundo: De acuerdo a la resolución recurrida, la CVC inició investigación y formuló cargos (...) Como se puede observar los cargos formulados son etéreos (...)

Tercero: No tengo presente haber autorizado a persona alguna para ser notificado. De ser así, pregunto ¿Por qué fui notificado de la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental" y no el señor ALEJANDO CANTOR PEÑA?

Cuarto: La CVC no realizó el debido proceso administrativo como lo establece el Artículo 29 de la Constitución Política, negandome la posibilidad de presentar descargos, aportar pruebas o solicitar la práctica de pruebas, no me notificó el auto de formulación de cargos, de tal forma que no tuve la oportunidad de presentar descargos. De tal forma que se me violó mi derecho de defensa y contradicción.

Quinto: Todas las actuaciones realizadas por la CVC, tales como el concepto técnico de abril de 2016 (casi cinco (5) años después de los hechos) en el que se determina mi supuesta responsabilidad y del cual no me dieron traslado para objetarlo, están viciadas de nulidad absoluta, por expresa violación del artículo 29 constitucional.

(...)

RESPECTO AL CÁLCULO DE LA MULTA A APLICAR.

La CVC aplica la Resolución 0100No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 a la cual se le declaró su nulidad, resultando inaplicable a los procesos sancionatorios que realiza.

La determinación del beneficio ilícito, el factor de temporalidad, el grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo y demás, son cifras traídas de los cabellos, producto de la imaginación del funcionario o funcionarios que realizaron los cálculos y no corresponden a un estudio serio realizado en el sitio de los hechos con la rigurosidad científica que requiere esta actuación. En efecto, los supuestos hechos sucedieron en el año 2011, el cálculo o los cálculos los realizan en el 2016, como afirmé el mencionado día laboraban dieciocho (18) personas (obrerros) y pretenden realizar los cálculos para la liquidación de una multa a un solo posible infractor. Nada más alejado de la realidad de los hechos sucedidos en el 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

Que mediante Auto del 16 de diciembre de 2019, se admitió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, y decretó la práctica de pruebas.

Que mediante oficio No. 0712-828142019 del 23 de diciembre de 2019 se le comunicó al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, el Auto por el cual se admite el recurso de reposición y apelación, y que decretó de oficio la práctica de pruebas.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizó la verificación documental radicada con No. 828142019 del 29 de octubre de 2019, una vez evaluado los argumentos del recurso, emitió el Concepto Técnico No. 344-2020 del 27 de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

6. Objetivo:

Rendir concepto técnico con el fin de determinar la confirmación o revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-000411 de mayo 17 de 2016, para dar respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, admitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2019.

7. Localización: .Bocamina "El Crucito", localizada en la vereda Pedregal, corregimiento de Golondrinas, sector La Paz, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas: 3° 30' 41,6" Latitud N y 76° 33' 10,1" Longitud W.

8. Antecedentes:

Informe de visita realizada por funcionarios de la CVC, MAVDT, Ministerio de Minas y Energía, IDEAM y miembros de la Policía Judicial, Policía Fiscal Aduanera y de la Fuerza Pública, de fecha 19 de julio de 2011 y Acta de imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia (Ver expediente 0711-039-005-071-2011, folios 1-8)

9. Descripción de la situación:

De acuerdo con la información contenida en el expediente 0711-039-005-071-2011, se extracta lo siguiente:

9.1. Hecho Generador

Funcionarios de la CVC, conjuntamente con funcionarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, Ministerio de Minas y Energía, IDEAM y miembros de la Policía Judicial, Policía Fiscal Aduanera y de la Fuerza Pública, realizan visita técnica de seguimiento a sitios de explotación ilícita de minerales en el departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar el estado ambiental, técnico y jurídico de las explotaciones de minería subterránea de carbón desarrolladas en la zona, el 19 de julio de 2011

Uno de los sitios visitados corresponde a la bocamina "La Crucita", localizada en la vereda Pedregal, corregimiento de Golondrinas, sector La Paz, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas: 3° 30' 41,6" Latitud N y 76° 33' 10,1" Longitud W.

El acta de imposición de la medida preventiva se motiva por "Adelantar actividades de explotación minera de carbón sin contar con licencia ambiental. Fueron sorprendidos en flagrancia al momento de llegar al lugar de los hechos" (Ver ítem: Suspensión del proyecto, obra o actividad (artículo 39, Ley 1333 de 2009)-Folio 6)

Con base en la visita y el Acta de imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, de fecha 19 de julio de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente-CVC, mediante la Resolución 0710 No.0711-000523 de agosto 1 de 2011, Resuelve "Legalizar la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante el acta del 19 de julio de 2011, consistente en la suspensión inmediata de actividades de la mina "El crucito", ubicada en la vereda Pedregal del Corregimiento de Golondrinas, en jurisdicción del área rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas de localización geográfica N: 3° 30' 41,6", W 76° 33' 10,1", de propiedad del señor CAMILO ERNESTO CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira" (Folio 37)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.2. De la responsabilidad del presunto infractor:

Conforme a la documentación que obra dentro del expediente 0711-039-005-071-2011, se procede a adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental e imponer al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, como sanción principal, una multa por valor de \$ 26.689.145 (Veintiséis millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos mcte.)

9.3. Definición de la sanción principal

De acuerdo con la información contenida en el expediente 0711-039-005-071-2011, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente inició investigación y formuló cargos al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, por:

“1. realizar actividades de explotación de carbón sin el título minero, la licencia ambiental o los permisos y autorización que amparen dichas actividades, lo que se constituye en la violación de lo establecido en el artículo noveno, numeral 1, literal a) del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, artículo 49 de la ley 99 de 1993, y el artículo 159 del Capítulo XVII de la ley 685 de 2001.

2. Violar lo dispuesto en el capítulo I, artículo 238 numeral 1 del Decreto 1541, relacionado con la contaminación del recurso hídrico.

3. Violar las normas contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, sobre uso, aprovechamiento y /o afectación de los recursos naturales renovables, tales como agua, suelo, flora y fauna”

9.4. Mediante comunicación escrita con radicado CVC No. 828142019 de octubre 29 de 2019, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.411 de Palmira, obrando en nombre propio “(...) interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental” “.

En el recurso de reposición y subsidiario de apelación, el señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, presenta las siguientes consideraciones:

“Primera: Revocar la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”

Segunda: Disponer, en su lugar, exonerarme de alguna responsabilidad por los cargos formulados el 18 de octubre de 2011 y como consecuencia de ello, exonerarme del pago de suma alguna de dinero.

Tercera: en el evento de no reponer la Resolución 0710 No. 0712-00411 de mayo 17 de 2016 “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”, conceder el Recurso de Reposición.

10. Conclusiones:

En el expediente No. 0711-039-005-071-2011 que contiene la Resolución 0710 No. 0711-000523 de 2011, mediante la cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividades de mineral carbón en la bocamina “La Crucita”, en el título “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”, se enuncian una serie de consideraciones técnico ambientales generales para las diferentes minas visitadas, como son: Panamá 1, Los Garrapatos, Sin Nombre 1, La Finca y Crucito, y se describe que “**no cuentan con Título Minero ni con Licencia Ambiental (u otro tipo de autorización ambiental idónea) para el desarrollo de la actividad de carbón, por lo que carece de instrumentos que permitan un control adecuado de la misma en términos técnico-ambientales y jurídicos**”.

En el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 18 de octubre de 2011, en su artículo tercero, se formulan cargos al señor CAMILO ERNESTO CANTOR, en su condición de responsable de la mina denominada “El Crucito”, y como presunto infractor, por los siguientes cargos:

- 1) “Realizar actividades de explotación de carbón sin el título minero, la licencia ambiental o los permisos y autorizaciones que amparen dichas actividades, lo que se constituye en la violación de lo establecido en el artículo noveno, numeral 1, literal a) del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, artículo 49 de la ley 99 de 1993, y el artículo 159 del Capítulo XVII de la ley 685 de 2001”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2) *Violar lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 238, numeral 1 del Decreto 1541, relacionado con la contaminación del recurso hídrico.*
- 3) *Violar las normas contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, sobre uso, aprovechamiento y /o afectación de los recursos naturales renovables, tales como agua, suelo, flora y fauna”*

En concordancia con los cargos formulados mediante la resolución 0710 No. 0712-000411 de mayo 17 de 2016, se resuelve “LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA establecida en la Resolución No. 0711-000523 de fecha 1 de agosto de 2011, de suspensión de actividades de explotación minera de carbón mineral al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.695.411 de Palmira, ya que con este acto administrativo culmina el procedimiento sancionatorio ambiental” e “Imponer como sanción principal , una multa equivalente VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 26.689.145, 00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”.

De lo anterior SE CONCLUYE, para cada uno de los cargos formulados:

- 1) *Se suspende la actividad de explotación de mineral carbón al señor Camilo Ernesto Cantor Añazco por realizar las actividades mineras sin título minero ,licencia ambiental o los permisos y autorizaciones que amparen dichas actividades*

Respecto a este punto, por competencias, se debió dar traslado de esta situación al Señor Alcalde Municipal de la jurisdicción, teniendo en cuenta el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas-Minería sin título), que enuncia:

“Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”

Es decir, la suspensión preventiva de la actividad de explotación subterránea de mineral carbón, debió haber sido ejecutada por el Alcalde Municipal de la jurisdicción donde presuntamente se realizó la actividad minera sin título minero ni licencia ambiental, por tratarse de una explotación ilícita de minerales de propiedad del Estado Colombiano.

Los artículos 159 y 160 del Código de Minas, prevén que el aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, y los artículos 161 y 306 asignan expresamente las competencias a los Alcaldes Municipales, para la prevención, detención y erradicación de la minería ilegal.

- 2) *Violar lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 238, numeral 1 del Decreto 1541, relacionado con la contaminación del recurso hídrico.*

Con respecto a este punto, en el acta de imposición de la medida preventiva en caso de flagrancia, de julio 19 de 2011 se enuncia:” Generación de aguas ácidas y contaminación del recurso hídrico” y se describe: “Aguas superficiales ácidas por la presencia de pirita (FeS) en el carbón que llegan a cuerpos superficiales cercanos.”

Para enunciar la anterior afirmación de “contaminación con aguas ácidas”, durante la visita o posterior a ella, se debió haber tomado registros de valores de pH que indicaran su valor, para determinar la acidez o alcalinidad de los efluentes de la bocamina. Igualmente, en el sector no hay corrientes hídricas cercanas a donde pudieran llegar las aguas efluentes de la bocamina “La Crucita”.

- 2) *Violar las normas contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, sobre uso, aprovechamiento y /o afectación de los recursos naturales renovables, tales como agua, suelo, flora y fauna”*

No se enuncia en qué medida se afectaron los recursos agua, suelo, flora y fauna. No se indican áreas ni cantidades de árboles para el caso de la flora. No se especifica la fauna afectada. En cuanto al suelo, la explotación de mineral carbón es subterránea.

11. Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En concordancia con lo anterior, se recomienda REVOCAR la resolución 0710 No. 0712-000411 de mayo 17 de 2016, “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”, en razón a que, para el primer cargo formulado, la suspensión de las actividades de explotación ilícita de mineral, es competencia de los Alcaldes Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código de Minas, y para los cargos segundo y tercero, en el informe de la visita de fecha 19 de julio de 2011, no se enuncian argumentos técnicos que permitan realizar una evaluación de la presunta afectación ambiental. (...)”

De acuerdo al análisis del profesional especializado en su Concepto Técnico **344-2020** del 27 de agosto de 2020, se debe proceder a REVOCAR Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016 y en consecuencia, exonerar de responsabilidad al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, por los cargos formulados en el Auto del 18 de octubre de 2011.

Conforme a lo anterior, no se puede pasar por alto que subsidiario al recurso que en esta oportunidad se encarga de resolver ésta Dirección Ambiental Regional, se interpuso el recurso de apelación para que el superior jerárquico se encargara de desatar el asunto, sin embargo, habiéndose llegado a la conclusión de la procedencia de la revocatoria solicitada, el recurso de apelación interpuesto en subsidio deviene abstracto o innecesario, dado que al haber obtenido la interesada lo que pretendía, desapareció el interés en llevar el asunto a la instancia de apelación. El artículo 1 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en materia administrativa sancionatoria se debe observar adicionalmente el principio de “*no reformatio in pejus*”; razón por la cual no se concederá, el recurso de apelación, como en efecto se hará en la parte pertinente

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, por los cargos formulados en el Auto del 18 de octubre de 2011.

ARTICULO TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra Resolución 0710 No. 0712-000411 del 17 de mayo de 2016, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Lili- Meléndez- Cañaveralajo- Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Edicto de la presente al señor CAMILO ERNESTO CANTOR AÑAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.695.411, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Al haberse resuelto favorablemente el recurso, se entiende agotados los recursos que proceden ante la administración.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, a los 31 DE AGOSTO DE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada- DAR Suroccidente-
Revisó: Luis Guillermo Parra S – Coordinador de la Unidad de Gestión Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archívese en expediente: 0711-039-004-071-2011 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, obrando como Apoderada Especial de la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, identificada con NIT No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON con cédula No. 19.360.232; mediante escrito No. 430972020 presentado en fecha 13/08/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el aprovechamiento y tala de los individuos arbóreos que generan alto riesgo en la línea de transmisión **Cartago - San Marcos** a 230 kV, entre las Torres 385 a 387, en inmediaciones del predio **LA CALERA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-76745, ubicados en la vereda Manga Vieja, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formato de los costos del proyecto.
- Escritura pública Predio La Calera ARGOS.
- Certificado de libertad y tradición 370-76745.
- Certificado de Existencia y Representación ISA.
- Certificado Existencia Representación Legal ISA INTERCOLOMBIA.
- Poder Especial ISA.
- Cédula Ciudadanía Apoderada ISA.
- Autorización ARGOS.
- Informe técnico.
- Planilla Inventario Forestal 100%
- Fichas Técnicas Especies Forestales.
- Plano Inventario Forestal Torre 385 C SM.
- Plano Predio Argos Torre 385 C SM.
- Base de datos Inventario Torre 385 C SM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, obrando como Apoderada Especial de la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, identificada con NIT No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON con cédula No. 19.360.232; tendiente al **Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, para el aprovechamiento y tala de los individuos arbóreos que generan alto riesgo en la línea de transmisión **Cartago - San Marcos** a 230 kV, entre las Torres 385 a 387, en inmediaciones del predio **LA CALERA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-76745, ubicados en la vereda Manga Vieja, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$916.433,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, quien obra como Apoderada Especial de la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ESP (ISA E.S.P.)**, su autorizado, representante legal, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Archívese en: Expediente No. 0713-036-004-049-2021. Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de agosto del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 347172020, presentado en fecha 01/07/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado **ZONA COMERCIAL - CIUDAD GUABINAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

72426, 370-384636, 370-408913 y 370-408914, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de tradición No. 370-72426, 370-384636, 370-408913 y 370-408914.
- Escritura pública No. 918 del 25 de marzo de 2015, notaria cuarta de Cali
- Escritura pública No. 0547 del 25 de marzo de 2014, notaria decima de Cali
- Escritura pública No. 3632 del 19 de septiembre de 2014, notaria tercera de Cali
- Concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Yumbo.
- Certificación de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. hacia JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Fotocopia de Cédula de la señora Andrea Isabel Aguirre representante de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación de la empresa JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Autorización del Gustavo Adolfo Jaramillo Mora representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. para tramitar permisos ante la CVC al Ingeniero Forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante legal de la empresa consultora INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali, para la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Inventario Forestal.
- Plano del proyecto (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto denominado **ZONA COMERCIAL - CIUDAD GUABINAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-384636, 370-408913 y 370-408914, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-004-082-2020 Aprovechamiento Forestal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, identificada con cédula ciudadanía No. 16.606.579 de Cali., quien obra en nombre propio y con la autorización de los copropietarios, mediante escrito No. **285722021** presentado en fecha 05/04/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Los Arrieros, en la cantidad **de 0,03 lts/seg**, para uso **doméstico**, para el predio denominado “VILLA LAURA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340352, ubicado en el lote No. 7-Parcelación Pino Sierra-corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **\$ 300.000**
3. Copia de Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ
4. Copia de Escritura Pública No. 7981 del 29 de diciembre de 2004
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
6. Autorizaciones de los copropietarios para realizar el trámite
7. Certificado de Tradición con. Matrícula No. 370-340352

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, identificada con cédula ciudadanía No. 16.606.579 de Cali., quien obra en nombre propio y con la autorización de los copropietarios, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente Los Arrieros, en la cantidad de **0,03 lts/seg.**, para uso **doméstico**, para el predio denominado "VILLA LAURA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340352, ubicado en el lote No. 7-Parcelación Pino Sierra-corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$109.917)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali** o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO GONZALEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.606.579 de Cali, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0712-010-002-087-2021 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 431052021 presentado en fecha 04/06/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado La Cabaña - restaurante, con matrícula inmobiliaria No. 370-97485 ubicado en el corregimiento de la Elvira-Carretera al mar K18, Jurisdicción del Municipio de cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. 8.500.000
- Fotocopia de cedula del solicitante y autorizado
- Fotocopia de la escritura publica
- Copia del certificado de tradición 370-97485
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado La Cabaña - restaurante, con matrícula inmobiliaria No. 370-97485 ubicado en el corregimiento de la Elvira-Carretera al mar K18, Jurisdicción del Municipio de cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – I PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de lili-melendez-cañavalejo-cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARCO OVIDIO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cedula No. 16.645.530 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-091-2021 Aguas Superficiales.